

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Red de Ministerios Apostólicos Rey de Reyes, para constituirse en asociación religiosa

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al Excelentísimo Señor Sameeh Essa Johar Hayat, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado de Kuwait, al término de su misión diplomática en México

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-304-NYCE-2016

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-088-SCFI-2015

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-179-SCFI-2015

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-084-SCFI-2015

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-118-SCFI-2015

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad, para el ejercicio fiscal 2016, así como del Proyecto Específico denominado Fortalecimiento de las temáticas preventivas de atención y difusión de derechos para la protección de niñas, niños, adolescentes y familias del Estado de Querétaro, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad, para el ejercicio fiscal 2016, así como del Proyecto Específico denominado Rehabilitación y remodelación en áreas del Albergue General Ramón Rodríguez Familiar, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad, para el ejercicio fiscal 2016, así como del Proyecto Específico denominado Casa DIF para Señoritas, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad, para el ejercicio fiscal 2016, así como del Proyecto Específico denominado Fortalecimiento integral de la Red de Unidades Básicas de Rehabilitación y de la Ciudad Asistencial CONECALLI, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad, para el ejercicio fiscal 2016, así como del Proyecto Específico denominado Ampliación de infraestructura y equipamiento de Centros asistenciales del SEDIF Zacatecas, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Respuesta a comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SAGARPA-2015, Relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del jarabe de agave publicado el 21 de diciembre de 2015

**TERCERA SECCION
PODER JUDICIAL**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General número 8/2016, de diez de octubre de dos mil dieciséis, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el procedimiento para la designación del Consejero de la Judicatura Federal que ocupará el cargo del primero de diciembre de dos mil dieciséis, al treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada 97/2014, así como el Voto Particular formulado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma el similar que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, respecto de la ejecución de sanciones

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma y adiciona el artículo 22 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, y adiciona los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quater, 22 quinquies, 22 sexies y 22 septies del citado Acuerdo General; así como reforma el artículo 82, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, relacionado con la regulación para el otorgamiento de los nombramientos de base en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Consejo

AVISOS

Judiciales y generales

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se delegan en el Titular de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos y en los Titulares de las áreas de quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades de dicha Unidad, las facultades que se indican

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Parque de Maquinaria, ubicado en Avenida Madero Poniente No. 3050, Colonia Los Ejidos, C.P. 58180, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 2226.00 metros cuadrados

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Campamento El Temazcal, ubicado en carretera Libre Morelia-Ciudad Hidalgo Km. 27.2, El Temazcal, Charo, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 6040.00 metros cuadrados

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Conservación Jacona, ubicado en calle Madero No. 142, Colonia Centro de la Ciudad de Jacona, C.P. 59800, Jacona, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 431.00 metros cuadrados

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Red de Ministerios Apostólicos Rey de Reyes, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ADOLFO HERNÁNDEZ LAZOS Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA RED DE MINISTERIOS APOSTOLICOS REY DE REYES.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada RED DE MINISTERIOS APOSTOLICOS REY DE REYES, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Periférico Sur Poniente número 2436, municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, código postal 29060.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en libramiento Sur Poniente número 433, fraccionamiento Colinas del Sur, municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La observancia, práctica, propagación e instrucción de la doctrina de Jesucristo y que ha quedado debidamente descrita en el capítulo de nuestras bases fundamentales de la doctrina religiosa de esta futura asociación religiosa, teniendo como Pastor Supremo a Jesucristo a través de la fundación de nuevas asociaciones como entidades internas y con la apertura de nuevos inmuebles que serán destinados al culto público".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Adolfo Hernández Lazos.

VI.- Relación de asociados: Adolfo Hernández Lazos, Laura de la Cruz Chanona y Erick Adolfo Hernández de la Cruz.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Adolfo Hernández Lazos, Presidente; Laura de la Cruz Chanona, Secretaria; y Erick Adolfo Hernández de la Cruz, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Adolfo Hernández Lazos, Laura de la Cruz Chanona y Erick Adolfo Hernández de la Cruz.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al Excelentísimo Señor Sameeh Essa Johar Hayat, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado de Kuwait, al término de su misión diplomática en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 11, 33, 40, 41, fracción IV, y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo Señor Sameeh Essa Johar Hayat, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado de Kuwait, al término de su misión diplomática en México, por su productiva y valiosa gestión, durante la cual se estrecharon los lazos entre México y Kuwait;

Que el Embajador Hayat es un verdadero amigo de México y, a lo largo de casi seis años de su misión diplomática, llevó a cabo una destacada labor de acercamiento, hermandad y de cooperación, dejando huella por sus múltiples contribuciones filantrópicas y sus capacidades de interlocución al más alto nivel;

Que como el primer embajador de Kuwait residente en México en la historia de la relación bilateral, contribuyó a la materialización de importantes encuentros de alto nivel, como la exitosa visita de Estado que el Gobierno de México realizó a Kuwait en enero de 2016, la primera de un mandatario mexicano a dicho país del Medio Oriente en 40 años de relaciones diplomáticas, y en la que se concretó la firma de doce nuevos convenios en materia económica, comercial, cultural, energética y de cooperación educativa, dando como resultado una significativa ampliación del marco jurídico bilateral para beneficio de nuestras sociedades;

Que en beneficio de la relación México-Kuwait, el Embajador Hayat promovió en abril de 2013 la visita de prominentes empresarios mexicanos a Kuwait, en aras de ampliar los lazos económicos y comerciales bilaterales y, contribuyó también a la visita, en marzo de 2014, del entonces Secretario de Relaciones Exteriores, José Antonio Meade Kuribreña, y una delegación de diversos funcionarios mexicanos, que favoreció el acercamiento de los vínculos entre nuestros países;

Que durante el tiempo que duró su misión en nuestro país, el Embajador Hayat se desempeñó como decano del grupo de embajadores árabes e islámicos en nuestro país, en cuyo carácter promovió un encuentro importante con la Secretaría de Relaciones Exteriores, con la que conjuntamente impulsó la organización de la Semana Árabe en México, en sus ediciones 2015 y 2016, que ha contribuido a la profundización del diálogo político abierto y respetuoso de los países árabes con nuestro país, así como a la mayor interacción, conocimiento y entendimiento de las culturas árabes en México;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar al Excelentísimo Señor Sameeh Essa Johar Hayat, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado de Kuwait, al término de su misión diplomática en México, la citada Condecoración, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al Excelentísimo Señor Sameeh Essa Johar Hayat, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado de Kuwait, al término de su misión diplomática en México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, el catorce de octubre de dos mil dieciséis.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Claudia Ruiz Massieu Salinas.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ARTÍCULOS PARA COCINAR DE ALUMINIO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo 25/14, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 2 de diciembre de 2014 Grupo Vasconia, S.A.B. ("Vasconia" o la "Solicitante"), solicitó el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 15 de abril de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 julio de 2013 al 30 de junio de 2014 y como periodo de análisis de daño, el comprendido del 1 de julio de 2011 al 30 de junio de 2014.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

3. El producto objeto de investigación son los artículos para cocinar de aluminio, cuyos nombres comerciales son sartenes, ollas y baterías de cocina (formadas por sartenes y ollas), con cualquier tipo de revestimiento y pulido. Las características esenciales del producto objeto de investigación son el material y el tipo genérico de los artículos.

4. Los artículos para cocinar de aluminio normalmente constan de dos o tres partes con diferentes composiciones y formas: el recipiente, la tapa y el asa o agarradera. El recipiente es de aluminio y está hecho para contener los alimentos y colocarse sobre una superficie caliente para que se cocinen, dicho recipiente puede tener algún tipo de revestimiento o un terminado pulido. La tapa puede estar o no presente y ser de aluminio o de vidrio con su respectiva agarradera. Finalmente, el mango o las asas, permiten tomar el recipiente y evitar quemaduras.

2. Tratamiento arancelario

5. El producto objeto de investigación ingresa por la fracción arancelaria 7615.10.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Descripción arancelaria	
Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas.
Partida 7615	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.
Subpartida 7615.10	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.
Fracción 7615.10.99	Los demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

6. Antes de julio de 2012 los artículos para cocinar de aluminio ingresaban por las fracciones arancelarias 7615.11.01 y 7615.19.99 de la TIGIE. Sin embargo, en virtud del Decreto que modifica diversos aranceles de la TIGIE, publicado en el DOF el 29 de junio de 2012, a partir del 1 de julio de 2012, las fracciones arancelarias 7615.11.01 y 7615.19.99 de la TIGIE fueron suprimidas y, los artículos que ingresaban a través de las mismas, ahora ingresan por la fracción arancelaria 7615.10.99 de la TIGIE.

7. Las importaciones que ingresan a través de la fracción arancelaria 7615.10.99 de la TIGIE (así como las que ingresaron a través de las fracciones arancelarias 7615.11.01 y 7615.19.99 de la TIGIE hasta julio de 2012) están sujetas a un arancel *ad valorem* de 15%.

8. La unidad de medida para operaciones comerciales es la pieza; conforme a la TIGIE es el kilogramo.

9. Por la fracción arancelaria 7615.10.99 de la TIGIE, además del producto objeto de investigación, ingresan otros productos, tales como: cafeteras, ceniceros, coladores, cubiertos, cucharones, charolas, moldes, platos, rodillos, tapas de aluminio por separado y saleros, entre otros.

3. Normas técnicas

10. Las normas que aplican al producto objeto de investigación son la NOM-050-SCFI-2004 “Información comercial-etiquetado general de productos” y la NMX-W-152-SCFI-2005 “Aluminio y sus aleaciones-utensilios de cocina recubiertos con antiadherente-especificaciones y métodos de prueba”. Esta última norma establece las especificaciones y los métodos de prueba que deben cumplir los utensilios de cocina con recubrimiento interior antiadherente, tanto nacionales como importados, destinados a la preparación de alimentos.

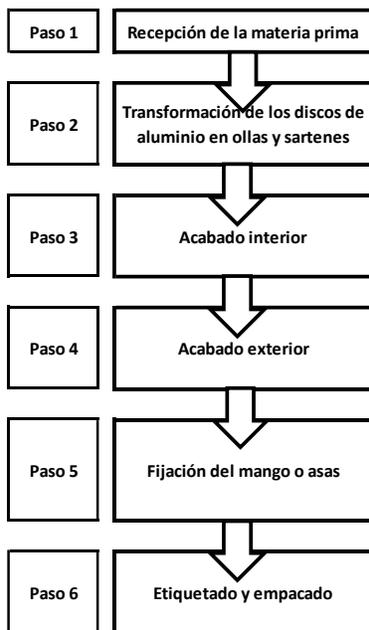
4. Proceso productivo

11. Los insumos para fabricar artículos para cocinar de aluminio consisten principalmente en: aluminio, baquelita, tapas de vidrio, antiadherente, pintura y mano de obra.

12. De acuerdo con información de la consultora Shenzhen Caina Brand Consultant Company, en China los artículos para cocinar de aluminio se fabrican principalmente a través del repulsado o moldeo en frío del aluminio. El proceso comienza con la recepción de la materia prima en forma de discos de aluminio, enseguida el disco es transformado en un recipiente con la forma del producto final mediante una prensa, o bien, mediante repulsado (proceso giratorio en el que se presiona el disco contra un molde para tomar su forma).

13. Posteriormente, se da el acabado interno y externo, dependiendo de las características del producto terminado. En ese proceso se aplican pinturas antiadherentes y de colores (recubrimientos que se administran mediante aplicadores de pintura en spray o roller), o se pule el aluminio en caso de que el producto final lleve un terminado de aluminio pulido. A continuación se le fija el mango o las asas en el costado, ya sea remachados o con guarda-flama. Finalmente se etiqueta y empaqua (ver el siguiente diagrama).

Proceso de producción de artículos para cocinar de aluminio



Fuente: Vasconia.

5. Usos y funciones

14. Los principales usos y funciones de los artículos para cocinar de aluminio son la cocción y preparación de alimentos.

D. Convocatoria y notificaciones

15. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la presente investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

16. La Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a la Solicitante, importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento y al gobierno de China. Con la notificación les corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio, de la respuesta a la prevención y de sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con objeto de que formularan su defensa.

E. Partes interesadas comparecientes

17. Las partes interesadas que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento son las siguientes:

1. Productora nacional solicitante

Grupo Vasconia, S.A.B.
Prolongación Paseo de la Reforma No. 600
Edificio Plaza Reforma, despacho 010-B
Col. Santa Fe Peña Blanca
C.P. 01210, Ciudad de México

2. Productor nacional no solicitante

Cinsa, S.A. de C.V.
Prolongación Paseo de la Reforma No. 600
Edificio Plaza Reforma, despacho 010-B
Col. Santa Fe Peña Blanca
C.P. 01210, Ciudad de México

3. Importadoras

Avon Cosmetics Manufacturing, S. de R.L. de C.V.
Avenida Vasco de Quiroga No. 2121, piso 4
Col. Santa Fe Peña Blanca
C.P. 01210, Ciudad de México

Cinsa y Santa Anita en Casa, S.A. de C.V.
Blvd. Isidro López Zertuche No. 1495
Col. Centro
C.P. 25000, Saltillo, Coahuila

Cocinas Institucionales, S.A. de C.V.
German Gedovius No. 10489, Int. 201
Edificio "Condominio del Río"
Col. Zona Urbana Río
C.P. 22010, Tijuana, Baja California

Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V.
Avenida Vasco de Quiroga No. 2121, piso 4
Col. Santa Fe Peña Blanca
C.P. 01210, Ciudad de México

Coppel, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 19
Oficina 1908, Torre Esmeralda I
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México

Groupe SEB México, S.A. de C.V.
Pedregal No. 24, Edificio Virreyes, piso 14
Col. Molino del Rey
C.P. 11040, Ciudad de México

Importaciones de México y Latinoamérica, S. de R.L. de C.V.
Monterrey No. 147, oficina 302
Col. Roma Norte
C.P. 06700, Ciudad de México

Operadora de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.
Operadora de Reynosa, S.A. de C.V.
Av. López Mateos No. 2125 Sur
Col. Reforma
C.P. 32380, Ciudad Juárez, Chihuahua

Proveedora de Restaurantes de Reynosa, S.A. de C.V.
Bravo No. 500
Col. Zona Centro
C.P. 88500, Ciudad Reynosa, Tamaulipas

Provsa Cristaloza, Peltre y Aluminio, S.A. de C.V.
Insurgentes Sur No. 1605, Torre Mural, módulo A, piso 9,
Col. San José Insurgentes
C.P. 03900, Ciudad de México

Sears Operadora México, S.A. de C.V.
Morelos No. 17
Col. Del Carmen
C.P. 04100, Ciudad de México

Supermercado González de Altavista, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Fronterizo No. 3530, Interior A
Col. Altavista
C.P. 32120, Ciudad Juárez, Chihuahua

Suritur, S.A. de C.V.
Privada Miguel Alemán No. 4
Col. San Benito
C.P. 83190, Hermosillo, Sonora

TMK Logistics, S.A. de C.V.
Monterrey No. 147, oficina 302
Col. Roma Norte
C.P. 06700, Ciudad de México

4. Exportadoras y/o productoras extranjeras

Imusa USA, LLC.
Pedregal No. 24, Edificio Virreyes, piso 14
Col. Molino del Rey
C.P. 11040, Ciudad de México

Larroc, Inc.
Av. López Mateos No. 2125 Sur
Col. Reforma
C.P. 32380, Ciudad Juárez, Chihuahua

Seb Asia Limited
Pedregal No. 24, Edificio Virreyes, piso 14
Col. Molino del Rey
C.P. 11040, Ciudad de México

Zhejiang Sanhe Kitchenware Co., Ltd.
Martín Mendalde No. 1755, planta baja
Col. Del Valle
C.P. 03100, Ciudad de México

F. Resolución preliminar

18. El 21 de diciembre de 2015 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución preliminar de la investigación antidumping (la "Resolución Preliminar"). Se determinó continuar con la investigación e imponer cuotas compensatorias provisionales equivalentes a los márgenes de discriminación de precios calculados, en los términos siguientes:

- a. de \$3.74 dólares de los Estados Unidos ("dólares") por kilogramo para las importaciones provenientes de Zhejiang Sanhe Kitchenware Co., Ltd. ("Sanhe"), y
- b. de \$4.10 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de las demás exportadoras de China.

19. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a las partes interesadas comparecientes para que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

20. La Secretaría notificó la Resolución Preliminar a las partes interesadas comparecientes y al gobierno de China.

G. Reuniones técnicas de información

21. Dentro del plazo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), la Solicitante; las importadoras Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V. (CMA), Groupe SEB México, S.A. de C.V. ("Groupe SEB"), Importaciones de México y Latinoamérica, S. de R.L. de C.V. (IML), Sears Operadora México, S.A. de C.V. ("Sears") y TMK Logistics, S.A. de C.V. (TMK), y las exportadoras Imusa USA, LLC. ("Imusa"), Seb Asia Limited ("Seb Asia") y Sanhe, solicitaron reuniones técnicas de información con el objeto de conocer la metodología que la Secretaría utilizó para llegar a la determinación de la Resolución Preliminar. Las reuniones se realizaron el 22 de enero de 2016. La Secretaría levantó los reportes de cada reunión, mismos que obran en el expediente administrativo, de acuerdo con el artículo 85 del RLCE.

H. Argumentos y medios de prueba complementarios

1. Prórrogas

22. La Secretaría otorgó una prórroga de cinco días a las productoras nacionales Vasconia y Cinsa, S.A. de C.V. ("Cinsa"); a las importadoras Avon Cosmetics Manufacturing, S. de R.L. de C.V. ("Avon"), CMA, Coppel, S.A. de C.V. ("Coppel"), Groupe SEB, IML, Operadora de Ciudad Juárez, S.A. de C.V. ("Operadora de Ciudad Juárez"), Operadora de Reynosa, S.A. de C.V. ("Operadora de Reynosa"), Sears y TMK; así como a las exportadoras Imusa, Larroc, Inc. ("Larroc"), Seb Asia y Sanhe, para que presentaran sus argumentos y pruebas complementarias. El plazo venció el 11 de febrero de 2016.

2. Productoras nacionales

23. El 11 de febrero de 2016 Vasconia manifestó:

- A.** La Solicitante presentó argumentos y pruebas positivas y pertinentes que demuestran que el producto objeto de investigación y el de producción nacional son productos similares entre sí, las diferencias son mínimas y éstas diferencias se registran en aspectos no esenciales. Lo anterior en razón de lo siguiente:
- a.** en general, los productos de ambos orígenes utilizan los mismos insumos y el proceso de producción es el mismo;
 - b.** en cuanto a las características físicas, ambos productos son idénticos y sus usos son los mismos; desde el punto de vista comercial, ambos productos se comercializan en los mismos establecimientos;
 - c.** Vasconia demostró que tanto los artículos para cocinar de aluminio de origen chino como los de producción nacional abastecen a toda la población mexicana a través de los mismos canales de comercialización y, a su vez, a los mismos clientes;
 - d.** ninguna contraparte aportó evidencia de que las diversas características presentes en los productos importados sean tales que modifiquen los usos y funciones de los productos que solicitan se excluyan del producto objeto de investigación, ni que dichas características resultan en que se vendan en distintos puntos de venta, supuestamente dirigidos exclusivamente a ciertos clientes;
 - e.** las diferencias en diseño, recubrimientos, modelos, mangos, etcétera, no son elementos que le confieran a los artículos para cocinar de aluminio una diferenciación relevante que comprometa la similitud del producto de fabricación nacional con el importado de China;
 - f.** no procede excluir a ningún artículo para cocinar de aluminio chino de la presente investigación, como han pretendido sostener las contrapartes, ya que las diferencias no son sustanciales y de todos los productos incluidos por Vasconia existen productos similares de producción nacional, y
 - g.** las contrapartes no probaron que las diferencias entre productos importados por tener soft grip, soft touch, Premium –con distintos antiadherentes y diseños–, Thermospot, comprometen la similitud de producto y ameritan excluir ciertos productos importados de la cobertura del producto objeto de investigación.

- B.** Es claro que las categorías de mercancía propuestas por la Solicitante sí permiten una comparación equitativa en términos del artículo 2.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio de 1994 (el “Acuerdo Antidumping”), ya que las diferencias entre producto importado y nacional son meramente cosméticas y las contrapartes no demostraron que dichas diferencias impactaran sustancialmente en la comparabilidad de precios.
- C.** Incluso, las propias contrapartes reconocen que no existe un catálogo universal que incluya la totalidad de mercancías del producto objeto de investigación y que es posible que existan muchas clasificaciones tomando en consideración las distintas características físicas. Y que además, las características propuestas no se mencionan en las facturas ni en los pedimentos de importación; por lo tanto, sus alegaciones sobre la re-clasificación del producto objeto de investigación deben fracasar.
- D.** Asimismo, quedó demostrado que son improcedentes los argumentos de las contrapartes de que las baterías y juegos de sartenes no podrían considerarse como una sola categoría de producto, ya que según ellas se conforman de un número, formas y características diferentes. Pero tales productos se denominan en las propias facturas de las contrapartes como “juegos” o “set”, por lo que la Secretaría determinó correctamente que comercialmente son considerados como un producto y vendidos bajo un sólo precio.
- E.** Las contrapartes no lograron presentar una sola prueba para sustentar que la elección de Brasil como país sustituto no es razonable. No existe en el expediente una sola prueba objetiva y positiva en qué basar una conclusión de que Brasil no es una elección razonable de país sustituto.
- F.** Las facturas de productos brasileños presentadas por Imusa, Seb Asia, Avon y CMA no son objetivas ni representativas del mercado brasileño en términos de los artículos 32 y 33 de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y no deben ser tomadas en cuenta para el cálculo del valor normal. Lo anterior, en razón de lo siguiente:
- a.** no por el simple hecho de tratarse de transacciones reales la Secretaría debe aceptar de plano las facturas presentadas por las contrapartes, pues éstas deben ser en todo objetivas y representativas del mercado brasileño;
 - b.** SEB Asia e Imusa presentaron no más de 150 facturas sobre operaciones en Brasil, de las cuales la Secretaría únicamente aceptó 95, siendo que la base de datos que presentaron con transacciones de venta contiene más de cien mil registros de operaciones en el mercado brasileño. Es cuestionable que 95 facturas basten para validar más de cien mil registros;
 - c.** sus bases de datos están plagadas de inconsistencias o conceptos inaplicables, o bien, de los cuales carecen de sustento, cuestiones reconocidas por las propias contrapartes y que la propia Secretaría destacó en el punto 199 de la Resolución Preliminar;
 - d.** Vasconia constató que la información de transacciones reportadas en las bases de datos proporcionadas no es representativa del mercado nacional de Brasil, ya que sólo representan una parte muy pequeña del mercado brasileño, motivo por el cual no puede ser aceptada para el cálculo del valor normal;
 - e.** por su parte, las empresas Avon y CMA presentaron en conjunto no más de 50 facturas, de las cuales al menos 15 de ellas no hacen referencia al producto objeto de investigación, por lo que el universo de facturas tomado en cuenta para verificar la información es muy pequeño;
 - f.** en contraste, Vasconia presentó 409 referencias de precios de Brasil seleccionadas de manera objetiva y que cubren precios de 20 marcas de productos brasileños, por el contrario, las contrapartes presentan marcas de tan sólo 3 productores, y
 - g.** las referencias de precios presentadas por la Solicitante sí son representativas del mercado brasileño, mientras que las de las contrapartes claramente no lo son.
- G.** Debido a las deficiencias y lo poco fiable que es la información proporcionada por las contrapartes para el cálculo del valor normal en el país sustituto, la Secretaría debe determinar que la mejor información disponible para calcular el valor normal es la presentada por Vasconia.
- H.** La Secretaría no debe aplicar ningún otro ajuste por cargas impositivas más que los que se consignan en las propias facturas. Incluso Vasconia notó que los porcentajes de algunos impuestos son menores a los que había estimado y considerado en un inicio, como es el caso del Impuesto sobre la Circulación de Mercaderías y Prestación de Servicios (ICMS). Es por ello que la Secretaría debe cerciorarse que los impuestos sean los realmente aplicables y no considerar otros ajustes por cargas impositivas. Asimismo, las contrapartes omitieron presentar información suficiente para que procedan ajustes al valor normal por términos y condiciones de venta, flete y seguro terrestre y cargas impositivas, en términos del artículo 36 de la LCE.

- I. La Secretaría actuó apegada a derecho al determinar en la Resolución Preliminar como improcedentes las solicitudes de las empresas Imusa, Larroc y Seb Asia respecto a que se les determinara un margen de discriminación de precios individual, debido a que como las propias partes señalan, ellas son comercializadoras, más no productoras, del producto objeto de investigación.
- J. La Resolución Preliminar constata que la Solicitante acreditó debidamente el daño a la rama de producción nacional derivado de las importaciones de artículos para cocinar de aluminio a precios discriminados, y así debe ser confirmado en la Resolución final.
- K. Ninguna de las contrapartes presentó prueba alguna para desacreditar las pruebas del daño causado por el producto objeto de investigación. Las contrapartes se limitaron a alegar sin ningún sustento que las importaciones investigadas no causaron daño a la industria nacional, para ello presentaron argumentos que no son ni pertinentes ni positivos para la presente investigación, por lo que deben de ser desechados. Tales como los siguientes:
 - a. las importadoras IML, Sears y TMK, pretenden utilizar una encuesta elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para decir lo contrario a lo demostrado por Vasconia, y si bien esa encuesta señala que aumentó la producción de los artículos para cocinar de aluminio, también lo es que dicha encuesta toma en cuenta productos que no están siendo investigados e incluye compañías que no forman parte de la rama de producción nacional;
 - b. otras contrapartes, haciendo uso equivocado de información de los reportes financieros publicados en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) alegan que Vasconia no sufrió daño y que incluso sus indicadores financieros tienen un comportamiento positivo, pero nuevamente se equivocan ya que la información a la que refieren corresponde a todo Vasconia, por lo que incluye líneas de negocio que no corresponden al producto objeto de investigación, y
 - c. las contrapartes no demostraron que el daño sostenido y demostrado por la rama de producción nacional se debiera a otros factores de daño, como el supuesto aumento en la demanda por productos distintos a los nacionales o el supuesto desplazamiento de otros productos que no son de aluminio, como ollas de peltre y acero, o bien, como los supuestos problemas en la proveeduría de la Solicitante.
- L. La imposición del monto completo de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones del producto objeto de investigación, es la única forma de eliminar el daño causado por las mismas. Debido a que montos de cuotas compensatorias menores a los márgenes de discriminación de precios no serán suficientes para impedir que continúe el daño a la rama de producción nacional de artículos para cocinar de aluminio.

24. Vasconia presentó a los principales productores de artículos para cocinar de aluminio en Brasil, obtenidos de la página de Internet <http://www.siamfesp.org.br/novo/conteudo/associados/associados.asp?ordem=4#>, consultada el 3 de febrero de 2016.

25. El 11 de febrero de 2016 Cinsa manifestó que se adhiere en todos los términos a los argumentos y pruebas complementarias que presentó Vasconia.

3. Importadoras

26. El 11 de febrero de 2016 Avon manifestó:

- A. La Resolución Preliminar contraviene lo dispuesto por los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping y 39 del RLCE, toda vez que al momento de calcular el margen de discriminación de precios supuestamente aplicable, no se calculó un margen de discriminación individualizado por producto previo a la ponderación del mismo.
- B. La determinación de la Secretaría de que no se puede realizar una segmentación del producto objeto de investigación pues las partes en la investigación no señalaron la participación de cada elemento en la estructura de costos de producción de la mercancía investigada, deja en estado de indefensión jurídica a Avon, pues la Secretaría pretende imponerle la carga de la prueba respecto de cuestiones a las que no tienen acceso.
- C. La Secretaría debe considerar ajustes adicionales a los realizados a las facturas de ventas en Brasil. Lo anterior, en virtud de que si bien dichas facturas corresponden a mercancías adquiridas directamente del fabricante en Brasil, presentan características especiales que deben ser consideradas, tales como:

- a. que los créditos otorgados por los fabricantes brasileños representan cuentas por cobrar para éstos y cuentas por pagar para su filial brasileña, lo cual tiene un impacto sobre las ventas y el costo de ventas de los fabricantes brasileños;
 - b. las diferencias en términos de compra y venta pueden distorsionar el costo de ventas y los ingresos por concepto de ventas de un grupo de empresas, para eliminar esta distorsión deberán hacerse ajustes a los precios de venta de los productos analizados, y
 - c. de conformidad con los artículos 38 y 39 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría deberá de realizar todos los ajustes necesarios al valor normal del producto objeto de investigación por diferencias físicas, entre otros. Lo anterior es necesario cuando el producto objeto de investigación comprenda una cantidad considerable de mercancías entre las cuales existan diferencias notables, como es el caso concreto.
- D.** La Secretaría estableció que las diferencias que se señalaron a lo largo de la investigación, no comprometen la similitud entre el producto objeto de investigación y el de producción nacional. Lo anterior, es del todo falso y por lo tanto incorrecto, pues contrario a lo dicho por la Secretaría, las mercancías que integran el producto objeto de investigación sí cuentan con diferencias fundamentales que incluso llegan a tener como consecuencia que las mismas no puedan ser intercambiables entre sí.
- E.** La Secretaría no realiza una correcta interpretación de lo dispuesto por los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping y 76 del RLCE, así como de lo resuelto por el Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en su "Recomendación relativa a los períodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" contenido en el documento G/ADP/6 (en adelante "la Recomendación de la OMC"). Lo anterior en razón de lo siguiente:
- a. el Comité de Prácticas Antidumping de la OMC considera conveniente que el periodo de recopilación de datos para las investigaciones antidumping deberá terminar en la fecha más cercana posible a la fecha de inicio de la investigación, a fin de obtener datos que reflejen de forma correcta si las importaciones investigadas se realizaron o no en condiciones de discriminación de precios y si en dicho periodo afectaron a la producción nacional. Sin embargo, el periodo investigado del presente procedimiento se encuentra a cinco meses de distancia de la presentación de la solicitud de inicio. No obstante lo anterior, la Secretaría desconoce tal circunstancia y señala que ninguna de las disposiciones aplicables (artículo 76 del RLCE y Recomendación de la OMC) fija un plazo máximo para determinar el periodo investigado;
 - b. la Secretaría consideró qué, si bien transcurrieron 5 meses de la solicitud de inicio al término de la misma, dicha circunstancia supuestamente aconteció en virtud de que la Solicitante tuvo diversas limitaciones temporales de carácter práctico para la recopilación de la información, así como que lo argumentado por Avon y diversas comparecientes resulta infundado, pues supuestamente no se aportaron pruebas ni argumentos objetivos que justificaran su decir. No obstante lo anterior, y contrario a lo señalado por la Secretaría, sí se aportaron argumentaciones suficientes para determinar la improcedencia de la presente investigación, por la falta de establecer un periodo de investigación adecuado, y
 - c. la Secretaría no realizó pronunciamiento alguno respecto a que en ningún momento se justificaron las consideraciones que tomaron en cuenta para fijar el periodo investigado, a efecto de que las partes interesadas en comparecer en dicha investigación conocieran las razones y criterios que dicha autoridad consideró idóneos para determinar que la investigación antidumping se centraría en dicho periodo, a fin de respetar sus derechos fundamentales de seguridad y certeza jurídica.
- F.** La Secretaría consideró un solo periodo de cambios para realizar sus conclusiones en relación con el análisis de daño en la rama de la producción nacional, lo cual no demuestra el comportamiento que tuvo esta variable durante todo el periodo de análisis, contrario a lo que exige los artículos 41 de la LCE y 64 y 65 del RLCE. Por lo que tal determinación es incorrecta pues se debió tomar en cuenta los resultados de las variables económicas de todo el periodo analizado y no únicamente del periodo investigado.
- G.** La determinación en la Resolución Preliminar relativa a que las importaciones investigadas desplazaron a la industria mexicana en el mercado nacional de artículos para cocinar de aluminio, deviene ilegal, de conformidad con los artículos 41 de la LCE, 64, 65 y 69 del RLCE y 3.4 del Acuerdo Antidumping, toda vez que la Secretaría omitió analizar todos los factores por los que Vasconia sufriría un daño en sus operaciones, entre éstos, la adquisición de una empresa, así como por el incremento en los costos de producción de la división de productos industriales.

- H. Para que la Secretaría examine el efecto de las importaciones de determinada mercancía sujeta a investigación sobre la industria nacional, deberá tomar en cuenta los factores e índices económicos que influyan en el estado de la Solicitante, incluyendo las condiciones mercadológicas que rijan la comercialización de los bienes de la producción nacional.
- I. La Solicitante transformó su estrategia comercial mediante la adquisición de una nueva empresa e incluso reconoció que sus utilidades brutas disminuyeron a causa de dicha adquisición. Derivado de lo anterior, se puede concluir que, en todo caso, el supuesto daño no se debe al supuesto incremento de las importaciones investigadas sino al cambio de estrategia por la adquisición de la empresa Industrias Almexa, S.A. de C.V. ("Almexa") en el 2012, la cual tuvo un impacto negativo en los indicadores económicos de la Solicitante al final del periodo analizado.
- J. La Resolución Preliminar deviene en ilegal, toda vez que del análisis de la Secretaría no se desprende que los indicadores analizados estén restringidos únicamente a la rama de la industria nacional dirigido a la producción de sartenes, ollas y baterías para cocinar de aluminio, en contravención al derecho humano de seguridad jurídica, así como a los artículos 4.1, 3.1 y 3.6 del Acuerdo Antidumping y 40 de la LCE.
- K. El hecho de que la cuota compensatoria provisional haya sido fijada atendiendo al peso del producto objeto de investigación, puede ocasionar una distorsión en el mercado, además de una protección indirecta a la producción nacional de tapaderas de cristal.

27. Avon presentó:

- A. Órdenes de compra de su filial en Brasil, de junio de 2015.
- B. Los siguientes artículos:
 - a. "Anuncian la adquisición del 99.99 por ciento de las acciones de Almexa Aluminio", obtenido de la página de Internet <http://www.quiminet.com/noticias/vasconia-adquiere-a-productor-de-aluminio-2723457.htm>, publicado el 2 de mayo de 2012;
 - b. "Vasconia compra Almexa Aluminio", obtenido de la página de Internet <http://www.cnnexpansion.com/negocios/2012/04/24/vasconia-compra-a-su-rival-en-aluminio>, publicado el 24 de abril de 2012, y
 - c. "Grupo Vasconia doblará fundición de aluminio con 90 mdd", obtenido de la página de Internet <http://www.elfinanciero.com.mx/empresas/grupo-vasconia-doblara-fundicion-de-aluminio-con-90-mdd.html>, publicado el 24 de agosto de 2015.

28. El 24 de febrero de 2016 Cocinas Institucionales, S.A. de C.V. ("Cocinas Institucionales"), compareció únicamente para presentar nuevamente la traducción al español de 35 facturas de sus compras, de mayo de 2013 a noviembre de 2014.

29. El 11 de febrero de 2016 CMA realizó las mismas manifestaciones de Avon referidas en el punto 26 de la presente Resolución. Presentó:

- A. Cartas emitidas por los proveedores de la filial de CMA en Brasil, relativas a los gastos por concepto de fletes y seguros en los que incurren dichos proveedores para la entrega de sus productos, del 17 y 29 enero de 2016.
- B. Índice Nacional de Costos de Transporte Histórico (INCT), correspondiente al periodo de julio de 2011 a junio de 2014, obtenido de la página de Internet <http://www.ntctec.org.br/canais/artigos/tecnicoeconomico-inct/inctf-indice-nacional-de-custos-de-transporte-de-carga-fracionada/52>.
- C. Cálculo del promedio de los costos por servicios de flete, en reales (moneda de curso legal en Brasil) por tonelada, de julio de 2011 a junio de 2014.
- D. Tipo de cambio promedio de reales a dólares, de julio de 2011 a junio de 2014, obtenido de la página de Internet www.banxico.org.mx.
- E. Manual del cálculo de costos y formación de precios de transporte terrestre, emitido por el Departamento de Costos Operacionales, Estudios Técnicos y Económicos (DECOPE) para 2014.
- F. Las muestras físicas consistentes en una batería de cocina de aluminio de la marca "Sonia" de 5 piezas.
- G. Las pruebas referidas en el literal B del punto 27 de la presente Resolución.

30. El 11 de febrero de 2016 Coppel manifestó:

- A.** La marca, el material que se utiliza para fabricación, el tipo de recubrimiento, el número de piezas y las dimensiones entre otros muchos factores, genera que el precio de los sartenes y artículos para cocinar de aluminio sea muy distinto, y en ese sentido, el margen de los sartenes más baratos a los sartenes más caros sea demasiado amplio.
- B.** Lo anterior, resultando en la imposibilidad material de determinar el valor normal de la mercancía, en términos del artículo 31 de la LCE, que establece que el valor normal es el precio comparable de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno del país de origen en el curso de operaciones comerciales normales.
- C.** A efecto de soportar lo anterior, se presentó el estudio “Sartenes de aluminio con antiadherente” realizado por la Procuraduría Federal del Consumidor (“Profeco”), publicado en la Revista del Consumidor de septiembre 2012, en el cual se hace constar que los sartenes tienen muy diversas características entre sí y ello determina, por supuesto, tanto el costo de producción como el precio de comercialización del producto.
- D.** Causa perjuicio que la Secretaría, al no considerar la marca, la calidad, la resistencia, el acabado, los recubrimientos, dimensiones, mango, el número de artículos que las componen y su presentación, entre otros muchos factores, fijara cuotas compensatorias provisionales que son inequitativas. Pues no resulta lógico que todo el universo de sartenes, que tiene muy diversas características entre sí, que resultan ser factores determinantes en el precio de los mismos, paguen por su importación una cuota compensatoria de 3.74 o 4.10 dólares por kilogramo, cuota que incluso rebasa el precio por kilogramo de dichos productos.
- E.** A efecto de evidenciar dicha inequitatividad, y que contrario a la afirmación hecha por la Secretaría en el punto 227 de la Resolución Preliminar, en el sentido de que “las diferencias que señalan las importadoras no comprometen la similitud entre el producto investigado y el de fabricación nacional, ya que el diseño, color y/o acabado no modifica las características esenciales ni funcionalidad de los artículos para cocinar de aluminio”, se ofreció la prueba pericial en materia de ingeniería de producción.
- F.** Dicha prueba tiene por objeto que la Secretaría pueda comprobar fehacientemente que la marca, la calidad, la durabilidad, la resistencia, el acabado, los recubrimientos, dimensiones, mango, el número de artículos que los componen y su presentación, entre otros muchos factores, genera que el precio de los sartenes y juegos de sartenes sea muy distinto, existiendo un amplio margen entre el precios más caro y el más barato, situación que da como resultado que el valor normal de la mercancía sea impreciso.
- G.** Vasconia señaló que Coppel no presentó pruebas objetivas y pertinentes del supuesto problema de desabasto, añadiendo que, derivado de pedidos extemporáneos o promociones de las cuales no se le informa, en ocasiones las órdenes de compra superan el pronóstico de ventas para clientes específicos, como fue el caso de Coppel. En este sentido y a efecto de demostrar el incumplimiento por parte de Vasconia, se presenta la información de las penalizaciones que aplicó Coppel a Vasconia para el periodo 2014-2015.

31. Coppel presentó:

- A.** Cuadro comparativo entre precios de venta de sartenes, juegos de sartenes, juegos de ollas y baterías de aluminio, importados y de producción nacional.
- B.** Facturas de compras a su proveedor nacional de producto similar al investigado, de diciembre de 2013 a junio de 2014.
- C.** Facturas de compras a su proveedor extranjero de productos investigados, de mayo, agosto y septiembre de 2015 y febrero de 2016.
- D.** Penalizaciones aplicadas por Coppel a Vasconia, para juegos de sartenes, sartenes y ollas de aluminio, de enero de 2014 a octubre de 2015.

32. El 11 de febrero de 2016 Groupe SEB manifestó:

- A.** Dentro del producto objeto de investigación existen sartenes, ollas y baterías que, como bien indica la Solicitante, pueden tener diferentes formas, composiciones y tamaños. La diferencia en tamaños y composición, significa en ocasiones que el precio de la mercancía varíe dependiendo de dichas características, pero que aun así se consideren similares. Por lo tanto, la Secretaría deberá considerar dentro del cálculo de valor normal aquellas mercancías sujetas a investigación, pero que cuentan con características en tamaño y precio distinto al de un sartén, olla o batería convencional.

- B.** Dentro del cálculo y promedio que se realice al valor normal, deberán considerarse valores que representan productos como los sartenes hueveros, chocolateras, pocillos o lecheros y sartenes creperos, entre otros. Lo anterior, en razón que dichos productos generalmente tienen una composición y tamaño distinto a los productos convencionales, lo que se traduce en un valor significativamente menor.
- C.** Por una parte, el valor normal real de las mercancías de Brasil es mucho menor al que señaló la Solicitante y, por otro, se establece que deberá hacerse un cálculo de valor normal incluyendo también mercancía similar, pero con tamaños y formas distintas a las cuales convenientemente Vasconia no había hecho referencia. A pesar de lo anterior, en caso de que la Secretaría considere que existe una práctica desleal, deberá tomar en cuenta la información y documentación presentada por Groupe SEB respecto del cálculo del valor normal, toda vez que dicha información es la mejor información disponible para dicha determinación.
- D.** Las mercancías que importa Groupe SEB no deben ser consideradas como idénticas o similares al producto objeto de investigación, toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 37 del RLCE. Debido a que dicha mercancía cuenta con características esenciales que la diferencian de la objeto a investigación. Por lo anterior, es ilegal la Resolución Preliminar al resolver que las diferencias que señala Groupe SEB respecto del producto objeto de investigación no comprometen la similitud entre éste y el de fabricación nacional, ya que el diseño, color y/o acabado no modifica las características esenciales ni funcionalidad de los artículos para cocinar de aluminio.
- E.** Las patentes (Thermospot) con las que cuentan las mercancías que importa Groupe SEB, hacen que los sartenes, ollas y baterías de cocina no sean comercialmente intercambiables con los productos de la rama de producción nacional. Contrario a lo argumentado por la Secretaría y por la Solicitante, una patente sí modifica las características físicas y esenciales de un sartén u olla, pues una patente contiene el derecho de uso y explotación exclusivos de una invención.
- F.** Los Tribunales han determinado que estas características distintas deben ser tomadas en cuenta para la valoración de una mercancía en materia aduanera.
- G.** La Resolución Preliminar es ilegal, toda vez que la Secretaría analizó de manera parcial el argumento, así como las pruebas mediante las cuales se acreditaba que había una mayor razonabilidad para que India fuera considerado como país sustituto en la presente investigación en lugar de Brasil.
- H.** La designación de Brasil como país sustituto dentro de la presente investigación, no puede ser aceptada por la Secretaría, en virtud de que la Solicitante no aportó los elementos de prueba suficientes con los que se acredite que dicho país económicamente resulta ser un sustituto de China, para efecto de la determinación del valor normal del producto objeto de investigación.
- I.** En caso de que la Secretaría decida continuar con la investigación, se solicita que la cuota compensatoria que se imponga de manera definitiva sea bajo el criterio de precios referenciales. Ya que resultaría favorable para todos los competidores el establecer un valor en aduana que sirva como referencia para que, las importaciones que se realicen a precios inferiores, sean los sujetos a una cuota compensatoria, logrando así que la cuota compensatoria impuesta no exceda el margen de discriminación de precios establecido.
- J.** La Resolución Preliminar es ilegal al determinar que, conforme al artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping, la existencia de daño comprende un examen del volumen total de las importaciones objeto de discriminación de precios y su repercusión sobre los precios de la rama de producción nacional, pero no se considera un análisis por empresa como pretende Groupe SEB.
- 33.** Groupe SEB presentó facturas de venta de sartenes, ollas y baterías de aluminio, emitidas por la empresa SEB Coml. de Prods. Domésticos, Ltda. en Brasil, correspondientes al periodo julio de 2013 a julio de 2014.
- 34.** El 11 de febrero de 2016 IML manifestó:
- A.** De conformidad con lo señalado en la Resolución Preliminar queda claro que la información proporcionada por Vasconia en su solicitud de inicio fue insuficiente para definir la rama de producción nacional, en razón de lo siguiente:
- a.** Vasconia no comunicó a la Secretaría los nombres de todas las empresas fabricantes de artículos para cocinar de aluminio. Tal omisión es una falta grave a los artículos 4.1 del Acuerdo Antidumping y 40 de la LCE, porque atenta sobre uno de los aspectos básicos para determinar si se inicia o no una investigación antidumping, consistente en definir la rama de producción nacional y si el solicitante representa una proporción importante de ella, por lo que dicha omisión no es una cuestión convalidable;

- b.** la Solicitante únicamente nombró a otros dos productores nacionales: Cinsa y Lamex Mexicana, S.A. de C.V. ("Lamex"), omitiendo los nombres de Industrias Alpro, S.A. de C.V. ("Alpro") y La Ideal, S.A. de C.V. ("La Ideal"), bajo el argumento de que desconocía los nombres de otras empresas productoras de la mercancía nacional e indicando que todas las demás empresas participantes en el mercado mexicano lo hacía en calidad de comercializadores, por lo que es evidente que no revisó de manera exhaustiva y acuciosa la información que reveló y tampoco la Secretaría cumplió con las obligaciones que le impone el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping de cerciorarse de la exactitud y pertinencia de la información proporcionada por Vasconia, y
 - c.** la Secretaría se limita a reproducir las afirmaciones de Vasconia, en particular aquella sobre el supuesto porcentaje que dicha empresa tiene en la producción nacional total de artículos para cocinar de aluminio, y luego al reconocer la existencia de Cinsa y Lamex, decir que Vasconia representa una proporción importante de la producción nacional, es decir más del 50%, asumiendo, sin realmente haber investigado y tener certeza de ello, que esas tres empresas representan el 100% de la producción mexicana.
- B.** No es posible, a partir de las respuestas de Cinsa, Lamex, Alpro o La Ideal, que la Secretaría pretenda afirmar que con dicha información económica y financiera, sí cuenta con información suficiente sobre una proporción importante de la rama de producción nacional, cuando el análisis y determinación de conformidad con los artículos 4.1, 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60 y 63 del RLCE, debe hacerse desde el inicio de la investigación.
- C.** Es necesaria la actualización del periodo investigado, para efectos de las determinaciones de discriminación de precios, daño y su relación causal.
- D.** En el punto 32 de la Resolución Preliminar, se enumera la información que IML presentó para el análisis de discriminación de precios, sin embargo, la Secretaría omitió señalar cuál fue el análisis que con respecto a esta información realizó.
- E.** IML coincide con la Secretaría al reconocer que la diversidad del producto objeto de investigación deriva en diferencias físicas que resultan en una variación del precio. Por lo tanto, es necesario que las comparaciones entre el precio de exportación y el valor normal se hagan entre bienes análogos, tal y como lo establece el artículo 39 del RLCE. Es decir, debido a que el producto objeto de investigación comprende mercancías que no son físicamente iguales, el margen de discriminación de precios debe estimarse por tipo de mercancía.
- F.** La Secretaría omitió describir la forma en que calculó el peso promedio en kilogramos de cada una de las tres categorías (ollas, sartenes y baterías) y tampoco señaló qué información específicamente utilizó para hacer dicho cálculo, pues sólo se limitó a señalar que se trataba de información disponible en el expediente, en violación de los artículos 6.2, 12.2, 12.2.1 y 17.6 del Acuerdo Antidumping.
- G.** En los puntos 218 al 238 de la Resolución Preliminar se describe y determina tanto la similitud de producto, usos y funciones, descripción general y proceso productivo de los artículos para cocinar de aluminio. Sin embargo, si bien el uso y función de la mercancía investigada es el mismo que el producto nacional, los consumidores y segmento de mercado a los que van destinados difieren de manera importante en función principalmente de su precio, por lo que aun cuando tengan descripciones, usos y funciones similares, no necesariamente son intercambiables.
- H.** Por otra parte, algunos artículos distintos a los que produce la Solicitante, pretenden ser incluidos en la investigación y clasificarlos como sartenes u ollas. Entre ellos se encuentran las creperas, paelleras y woks. Este tipo de artículos se distinguen por tener funciones específicas en la elaboración de determinados alimentos o tipos de comida, por lo que se solicita la exclusión de dichos productos ya que no son fabricados por Vasconia.
- I.** El análisis del efecto sobre los precios que realizó la Secretaría viola los artículos 41 fracción II de la LCE y 3.2 y 17.6 del Acuerdo Antidumping, en virtud de lo siguiente:
 - a.** la Secretaría ante la inexistencia de una contención en precios, intentó justificar que las importaciones ingresan en un nivel de subvaluación significativo, lo cual provoca una afectación en los productores nacionales, aun cuando el comportamiento de dichos precios no haya sido el de hacerlos bajar ni impedir su crecimiento;
 - b.** parece cuestionable la metodología seguida por la autoridad investigadora para obtener una subvaloración de precios del producto objeto de investigación respecto al de fabricación nacional. Esto se debe a que la comparación no se realiza con respecto a precios reales, sino que se compara el precio de venta nacional en relación con el costo de importación de la mercancía investigada;

- a. China, a nivel macroeconómico, o que el sector fabricante de artículos para cocinar en dicho país operen bajo los criterios de una economía de no mercado, y
 - b. Brasil sea un país idóneo para efecto de determinar el valor normal de la mercancía objeto de investigación.
- D. Para justificar la selección de Brasil como país sustituto de China para calcular el valor normal, Vasconia debió demostrar a la luz de las disposiciones legales aplicables, los precedentes de la autoridad administrativa y los diversos criterios de la OMC, que Brasil es un país sustituto idóneo y adecuado para efecto de calcular el valor normal de la mercancía objeto de investigación. Lo anterior, considerando que existen importantes productores de artículos para cocinar en Asia, tales como Tailandia y Corea.
- E. El comportamiento de las importaciones durante el periodo investigado obedece a los cambios en la estructura arancelaria de la TIGIE (eliminación de las fracciones arancelarias 7615.11.01 y 7615.19.99) en junio de 2012 y no a una conducta desleal en las importaciones de artículos para cocinar de China, por lo que estas importaciones no fueron la causa del daño alegado por la Solicitante.
- F. La Secretaría no atendió el argumento respecto a la supresión de dos fracciones arancelarias, pues no obstante que lo expone con claridad en los puntos 267 y 274 de la Resolución Preliminar, lo que resuelve en el punto 277 de la misma Resolución, permite observar su incorrecta apreciación de los hechos, pues el punto central consiste en que ha quedado demostrado que las estadísticas oficiales de importación no reportan con exactitud los volúmenes de las importaciones investigadas, por el contrario, durante el periodo analizado coexistieron 3 fracciones arancelarias en las que se clasificaba el producto objeto de investigación, mientras que en el periodo investigado tan sólo la fracción arancelaria 7615.10.99 de la TIGIE.
- G. Para comprobar la veracidad de lo argumentado, resulta absolutamente indispensable recabar el 100% de los pedimentos de importación durante el periodo analizado y no sólo el 77% de los pedimentos para la fracción arancelaria 7615.10.99 de la TIGIE, tal como se dispuso en el punto 271 de la Resolución Preliminar.
- H. En lo que respecta a los resultados del análisis sobre los precios, descritos en los puntos 290 a 308 de la Resolución Preliminar, son claros pues las importaciones investigadas no registraron efectos negativos sobre los precios nacionales, en términos de lo dispuesto en los artículos 41 de la LCE y 3.4 del Acuerdo Antidumping. Lo anterior, en razón de lo siguiente:
 - a. existe evidencia de que durante el periodo investigado lejos de disminuir el precio de las importaciones investigadas, se registraron incrementos en los precios de las importaciones de diversos importadores tales como Groupe SEB, Imusa y Seb Asia;
 - b. conforme a los puntos 302 y 303 de la Resolución Preliminar, en el periodo analizado el precio de venta al mercado interno creció 8% mientras que el precio de las importaciones de China creció 37%. Asimismo, con esto se confirma que los márgenes de subvaluación que presenta la Solicitante no son reales ni correctos;
 - c. los márgenes de subvaluación deben ser directamente proporcionales a los diferenciales observados en el comportamiento de los precios de importación versus el comportamiento de los precios de venta nacionales, es decir, mientras más amplia es la brecha entre ambos precios, mayor debe ser el diferencial del margen de subvaluación, sin embargo, en el presente caso se observa que los márgenes de subvaluación de 40% no corresponden con los incrementos de las importaciones chinas, del orden de 37%, y
 - d. conforme al punto 307 de la Resolución Preliminar, la Secretaría comprobó que no hay evidencia que sustente la existencia de contención de precios. Lo anterior en razón de que, durante el periodo investigado, los costos de Vasconia crecieron 7% mientras que sus precios aumentaron 9%.
- I. En lo que respecta a los resultados de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, descritos en los puntos 309 a 341 de la Resolución Preliminar, se aprecia que las importaciones investigadas no causaron daño en términos de lo dispuesto en los artículos 41 de la LCE y 3.4 del Acuerdo Antidumping. Lo anterior, en razón de lo siguiente:
 - a. la situación de Vasconia mejoró en el periodo analizado, según lo dispuesto en el punto 312 de la Resolución Preliminar, pues de acuerdo con el informe rendido al Consejo de Administración en 2012, que integra los resultados de Vasconia con los de sus subsidiarias IMASA y Almexa, el negocio de vaporeras y baterías de cocina tuvo una mejora en relación con el 2011;

- b. en el punto 313 de la Resolución Preliminar, se dispone que la información del INEGI relativa al volumen de la producción de baterías de cocina de aluminio y peltre, registra una tendencia creciente en volumen y valor;
 - c. no hubo un desplazamiento del producto nacional como consecuencia de las importaciones del producto objeto de investigación. Incluso, conforme a lo dispuesto en el punto 315 de la Resolución Preliminar, durante el periodo analizado el grupo al que pertenece CMA incrementó sus compras del producto a Vasconia;
 - d. en un mercado en expansión, las importaciones investigadas tan sólo participaron 14 puntos porcentuales en el periodo analizado, siendo que el mercado nacional de artículos para cocinar registró un crecimiento de 24%;
 - e. el empleo registró un incremento del 13% en el periodo analizado y la productividad registró un incremento del 10% en el mismo periodo;
 - f. Vasconia, Cinsa y Lamex realizaron importaciones de artículos para cocinar de China, lo que permite asumir que lejos de causar daño, las importaciones de estos productos complementan la demanda nacional del mercado;
 - g. el mercado de importación muestra condiciones de competencia leal al contar con la participación de al menos 20 países diferentes durante el periodo investigado, y
 - h. las exportaciones de la producción nacional observaron una disminución de 75% en el periodo analizado, es claro que una caída de este nivel bien podría explicar el supuesto daño alegado por la Solicitante.
- J. Lejos de demostrar la existencia de un vínculo causal entre las importaciones investigadas y el daño a la industria nacional, la información contenida en la Resolución Preliminar demuestra que las importaciones de artículos para cocinar de China, por sus comportamientos en volúmenes y precios no explican los efectos adversos observados en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.
36. El 10 de febrero de 2016 Operadora de Reynosa realizó las mismas manifestaciones de Operadora de Ciudad Juárez referidas el punto 35 de la presente Resolución.
37. El 4 de febrero de 2016 Provsá Cristaloza, Peltre y Aluminio, S.A. de C.V. ("Provsá") manifestó:
- A. Se reiteran los argumentos presentados en el primer periodo de ofrecimiento de pruebas, los cuales no fueron examinados en la Resolución Preliminar, por lo que en atención a las garantías de audiencia y legalidad, dichos argumentos deben ser considerados en la Resolución final, incluyendo los relativos a la falta de notificación de la prevención, respuesta de los interesados y pruebas presentadas por éstos.
 - B. En el punto 69 de la Resolución Preliminar se menciona que la Secretaría requirió a la Solicitante diversa información y lo que Vasconia presentó, siendo claro que no cumplió con lo requerido, pero la Secretaría lo ignoró.
 - C. En los puntos 55 y 56 de la Resolución Preliminar se señala que la Secretaría otorgó diversas prórrogas a la Solicitante para presentar réplicas, con plazos que vencieron el 1, 7 y 10 de julio de 2015 y que la Solicitante las presentó en diversas fechas, que incluyen el 17 de julio de 2015, sin que aparezca en la Resolución qué recayó a cada una de las solicitudes.
 - D. En el punto 95 de la Resolución de Inicio se señaló que Vasconia, durante 2011, efectuó importaciones menores del producto objeto de investigación, con ello se reconoce que la Solicitante es importadora, lo cual la excluye de ser considerada como parte de la rama de producción nacional.
 - E. Se debe dar vista a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) de la solicitud de Vasconia, ya que dicha empresa es un agente económico con poder sustancial en el mercado relevante, por lo que la presente investigación no fue iniciada para proteger a la producción nacional, ni a los consumidores, ni a la economía nacional, sino para beneficiar los intereses comerciales particulares de un agente económico con poder sustancial en el mercado relevante, en términos de los artículos 28 de la CPEUM y 13 de la Ley Federal de Competencia Económica.
 - F. La Secretaría declaró improcedentes los argumentos relativos a la ilegalidad del periodo investigado, resolviendo en el punto 120 de la Resolución Preliminar que el periodo investigado es de un año y termina en la fecha más cercana posible a la Resolución de Inicio, lo cual flagrantemente viola lo dispuesto por el artículo 76 del RLCE que no establece que el periodo sea lo más cercano a la Resolución de Inicio, sino a la fecha de presentación de la solicitud. Por lo que al haberse fijado un periodo investigado que no es el más cercano posible a la fecha de presentación de la solicitud de inicio, la Resolución de Inicio está vaciada de origen, como también lo estará toda la investigación y las resoluciones que deriven de ella.

- G.** Provsá adujo que la solicitud de inicio está plagada de inexactitudes y la Secretaría omitió cerciorarse de su veracidad, como lo demuestran los documentos presentados por la propia Solicitante, y que hacen prueba plena en su contra, pero cuyo valor probatorio fue ignorado por la Secretaría, a pesar de que ésta está obligada a cerciorarse de la exactitud de la información presentada, de conformidad con los artículos 6.6 y 6.7 del Acuerdo Antidumping y 83 de la LCE.
- H.** Los argumentos respecto a la ilegalidad del inicio de la presente investigación que fueron ignorados por la Secretaría, son los siguientes:
- a.** el artículo 5.6 del Acuerdo Antidumping permite a las autoridades iniciar de oficio la investigación, en la Resolución de Inicio no se dijo ni acreditó que hubieran ocurrido circunstancias especiales, y tampoco que se hubiera apoyado, de oficio, en pruebas suficientes de discriminación de precios o de subvenciones, ni de algún supuesto daño y menos aún que hubiera tenido pruebas de la relación causal;
 - b.** la presente investigación al ser iniciada a petición de parte, la Secretaría no puede, cambiar los fundamentos de la solicitud, mejorar o corregir los argumentos de la Solicitante, ni suplir la deficiencia de las pruebas aportadas por ella;
 - c.** Vasconia apoyó su solicitud en la imputación de diversos hechos, resumidos en el punto 19 de la Resolución de Inicio, sin embargo, no probó sus afirmaciones, como puede apreciarse en la lista de pruebas reseñada en el punto 20 de la misma resolución. No se trata de hacer una lista de argumentos y compararla con una lista de pruebas, sino que debe existir una relación entre cada hecho y el medio probatorio para demostrarlo;
 - d.** de las pruebas aportadas por la Solicitante, se puede constatar que la mayoría son documentos privados elaborados por ella misma, por lo que Provsá objeta todos y cada uno de los documentos privados presentados por la Solicitante, en razón de que fueron expresamente elaborados para soportar su pretensión, y no están sustentados por prueba directa que demuestre los hechos que mencionan, ni las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fueron elaborados, menos aún que no lo fueron ante testigos;
 - e.** la Solicitante, para distraer la atención sobre la falta de pruebas, pretendió inventar un precio de exportación que ella misma calculó arbitrariamente, partiendo de un precio de importación que ni la LCE ni el Acuerdo Antidumping autorizan, sin que se dieran los supuestos para calcularlo;
 - f.** Vasconia manifestó que a través de la fracción arancelaria 7615.10.99 de la TIGIE ingresan otro tipo de mercancías distintas al producto objeto de investigación, y aunque dice que los depuró, no explica cómo lo hizo, ni prueba haberlo hecho correctamente;
 - g.** es erróneo el cálculo del precio de exportación para 3 tipos genéricos de producto, ya que al descartar operaciones que contaban con más de un producto para la estimación, también se tenían que excluir las baterías que se conforman de más de un tipo de producto, pero la Solicitante no las dejó fuera y extrañamente omitió precisar los elementos que componen una batería de cocina;
 - h.** la Secretaría actuó de forma indebida al suplir las deficiencias en la información aportada en las estadísticas de importación que presentó la Solicitante y al utilizar las operaciones que obtuvo del Sistema de Información Comercial Mexicano (SIC-M);
 - i.** la Solicitante no explicó ni demostró la conversión de piezas a kilogramos que empleó para el cálculo de precio de exportación, por lo cual debe de ser desestimado;
 - j.** Vasconia no probó que los precios de exportación se encontraran en un nivel ex fábrica al momento de la exportación y menores al precio del producto comparable cuando éste se destina al consumo en el país exportador. Así como tampoco existen pruebas sobre el control de precios de la mercancía investigada por parte del gobierno chino de la presencia de subvenciones y control de costos de producción en dichos productos destinados al consumo en China;
 - k.** según la Resolución de Inicio, para el cálculo del precio de exportación se utilizaron los precios promedio de importación de los tres tipos genéricos (sartenes, ollas y baterías) del producto objeto de investigación y que dichos precios se calcularon con información de la base de importaciones. Pero eso no es lo que determina el Acuerdo Antidumping, ya que para que exista discriminación de precios se requiere probar que el precio de exportación de un producto fue menor a su valor normal;

- I.** la Resolución de Inicio también es violatoria de los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping y 35 de la LCE, que dispone que cuando no exista precio de exportación o cuando éste no sea fiable por existir una asociación entre el exportador y el importador, el precio de exportación podrá reconstruirse. Lo anterior, en razón que ninguna de esas hipótesis fue invocada por la Solicitante ni por la autoridad, ni quedó probada. Procede entonces, dejarla sin efectos y dar por terminada la investigación por falta de uno de los elementos de la discriminación de precios que consiste en un precio de exportación ex fábrica;
- m.** en el punto 42 de la Resolución de Inicio se invocó el numeral 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, únicamente para violarlo, pues no se dio oportunidad a los productores sometidos a investigación de demostrar claramente que en la rama de producción de que se trata prevalecen las condiciones de una economía de mercado. No quedó probado lo anterior, lo cual es la condición sine qua non para utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China;
- n.** la elección de Brasil como país sustituto fue hecha con total ligereza y sin hacer alguna comparación entre diversos países que pudieran ser tomados en cuenta, como Francia o los Estados Unidos, que la Solicitante indicó que también son productores y exportadores de utensilios de cocina de aluminio, sin que en la Resolución de Inicio se haya fundado y motivado por qué razón o circunstancia, simplemente se acató la elección de Vasconia sin hacer alguna investigación de otros países;
- o.** la Resolución de Inicio quebrantó el artículo 48 del RLCE, pues antes de escoger a Brasil como país sustituto era menester determinar que su economía es similar a la de China. Lo que debe ser similar son las economías de los países y no los productos ni los insumos para fabricarlos;
- p.** es claro que no se justificó, ni probó, la similitud entre las economías de China y Brasil, pues en su lugar, la Resolución de Inicio presentó diferencias, que ameritan la búsqueda de otro país cuya economía tenga mayor similitud con la de China, como los Estados Unidos o Francia, que fueron indebidamente ignorados;
- q.** ni la Solicitante ni la autoridad investigadora comprobaron que los precios en el mercado interno estuvieran en el curso de operaciones comerciales normales o permitiera una comparación adecuada para el cálculo de margen de discriminación de precios, y
- r.** Vasconia apoyó su solicitud en la imputación de discriminación de precios, pero no demostró que algún producto fuera objeto de discriminación de precios en el país de exportación.
- I.** Provsas se adhiere y hace suyos los argumentados hechos valer por Avon, Groupe SEB, IML y Operadora de Ciudad Juárez, en el sentido de que la Solicitante no probó la existencia del supuesto daño alegado.
- J.** En el punto 56 de la Resolución Preliminar, Vasconia replicó que su reporte anual ante la BMV no muestra los indicadores económicos y financieros exclusivamente de los productos similares a los investigados, sino de las dos grandes líneas de negocio de Vasconia. Por lo tanto, la información financiera que se pueda mostrar en dicho reporte es general y no puede ser parámetro para medir la afectación de la rama de producción nacional de artículos para cocinar de aluminio como pretenden sus contrapartes. Siendo esta la confesión más acabada de que fue ilegal que Vasconia haya pretendido, en el formulario oficial, que su principal giro es la fabricación de utensilios de cocina de aluminio.
- K.** En el expediente administrativo quedó demostrado que si hubiera habido alguna afectación, la misma podría deberse a importaciones de China efectuadas en condiciones de discriminación de precios, pero también podría tener por causa la existencia de artículos de cocina sustitutos, elaborados por materiales distintos al aluminio, así como el hecho de que, antes de julio de 2012, las fracciones arancelarias 7615.11.01 y 7615.19.99 de la TIGIE fueron suprimidas y los artículos ingresaban a través de las mismas, se clasifican en la fracción arancelaria 7615.10.99 de la TIGIE.
- L.** La Secretaría también ignoró los argumentos planteados por otros participantes (Coppel, Avon, CMA, TMK, IML, Sears y Groupe SEB) y que Provsas hace suyos, en el sentido de que la Solicitante pretendió abarcar productos claramente diferenciados de los fabricados por la rama de producción nacional, como son los que tienen recubrimiento de cerámica, de mármol, Teflón, Duraflon, Starflon, Polyfon, en los que se aplican tecnologías diferenciadas que les confieren características diferentes. Sin embargo, la autoridad concluyó que se trata de diferencias cosméticas y no esenciales, que no son de carácter funcional.

- M. La Secretaría no investigó si los precios de los artículos de cocina de aluminio, originarios de China y enajenados a los principales países importadores fueron diferentes a los precios de los mismos productos enajenados a México. Siendo ingenuo pensar que si hubiera discriminación de precios, todos esos principales importadores se hubieran quedado tranquilos y el único afectado sería México con sólo el 2% de las importaciones de China.
- N. Las cuotas compensatorias provisionales establecidas por la Secretaría son discriminatorias y carecen de fundamento y motivo legal, pues si se tratara de establecer un margen de discriminación de precios por empresa y no por país, la resolución tendría que haberse referido a cada una de las exportadoras chinas, pero no lo hizo.
- O. La diferencia, en exceso, de la cuota compensatoria provisional de \$4.10 dólares por kilogramo respecto de la de \$3.74 dólares por kilogramo, constituye una medida discriminatoria violatoria de los derechos humanos y la igualdad constitucional ante la ley y carece de fundamentación y motivación.

38. El 11 de febrero de 2016 Sears realizó las mismas manifestaciones de IML referidas el punto 34 de la presente Resolución.

39. El 11 de febrero de 2016 TMK realizó las mismas manifestaciones de IML referidas el punto 34 de la presente Resolución. Presentó las muestras físicas consistentes en una batería "Black Rock" de 4 piezas y dos sartenes de la marca Ecko y Vasconia.

4. Exportadoras

40. El 11 de febrero de 2016 Imusa manifestó:

- A. La Resolución Preliminar es ilegal, toda vez que no se determinó un margen individual de discriminación de precios para Imusa en contravención al artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping. La Secretaría al interpretar indebidamente dicho artículo, concluyó que podía optar por determinar un margen de discriminación de precios individual únicamente a los productores y no a los exportadores.
- B. La obligación de que por regla general deba determinar un margen de discriminación a cada exportador o productor, ha sido confirmado por el Órgano de Apelación de la OMC en el caso "Estados Unidos-Leyes, Reglamentos y Metodología para el Cálculo de los Márgenes de Dumping ("Reducción a Cero") Recurso de las Comunidades Europeas al párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD) (WT/Ds294/AB/RW)". También en el caso Órgano de Apelación de la OMC "Estados Unidos-Determinación definitiva de la existencia de dumping respecto de la madera blanda procedente del Canadá-Recurso del Canadá al párrafo 5 del artículo 21 del ESD (WT/DS264/RW)".
- C. En la presente investigación, en ningún momento se desprende que la Secretaría haya determinado que existía un número tan grande de partes interesadas que hiciera imposible determinar un margen de discriminación de precios individual a cada una de las partes interesadas.
- D. Imusa realizó las mismas manifestaciones de Groupe SEB referidas en las literales D al J del punto 32 de la presente Resolución.

41. Imusa presentó:

- A. Base de datos con la información correspondiente al peso en kilogramos de cada código de producto contenido en las facturas presentadas de su filial en Brasil.
- B. Impresiones de pantalla del sistema interno de su filial en Brasil, que refleja el peso correspondiente de cada tipo de producto.
- C. Copia del contrato de fletes celebrado entre la filial de Imusa en Brasil y la empresa transportista interna.
- D. Facturas emitidas por Osaka Transportes, LTDA. en favor de la filial de Imusa en Brasil, de julio a diciembre de 2013.
- E. Facturas de venta de sartenes, ollas y baterías de aluminio, emitidas por la empresa SEB Coml. de Prods. Domésticos, Ltda. en Brasil, correspondientes al periodo julio de 2013 a julio de 2014.

42. El 10 de febrero de 2016 Larroc realizó las mismas manifestaciones de Operadora de Ciudad Juárez referidas en el punto 35 de la presente Resolución.

43. El 11 de febrero de 2016 Seb Asia realizó las mismas manifestaciones de Imusa referidas en el punto 40 de la presente Resolución, así como de Groupe SEB referidas en las literales D al J del punto 32 de la presente Resolución. Presentó las pruebas referidas en el punto 41 de la presente Resolución.

44. El 11 de febrero de 2016 Sanhe manifestó:

- A.** La producción nacional no puede fabricar mercancías con propiedades físicas idénticas o semejantes a las de las mercancías producidas por Sanhe, ya que éstas cuentan con una composición única.
- B.** Vasconia produce una amplia gama de líneas de producto, por lo que también tiene artículos de cocina como la colección “elegance”, que no son de aluminio y cuyos precios son muy superiores pues están hechos de vitroacero; la misma Solicitante los excluyó de la cobertura del producto investigado, a pesar que dichos productos también cumplen con los mismos usos y funciones que aquellos artículos de cocina de aluminio. Lo anterior indica que existen diferentes preferencias de consumidores dentro del mercado de artículos de cocina, por lo que los artículos de cocina de alta gama no compiten con los artículos de cocina austeros y/o tradicionales de aluminio.
- C.** Asimismo, es relevante la determinación de la Secretaría en la Resolución final de la investigación antidumping de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica de China, en donde exceptuó del pago de la cuota compensatoria definitiva los mugs o tarros sin decorar con recubrimiento de polímero/poliéster. En dicha Resolución, la Secretaría notó que las propiedades físicas de los mugs importados eran distintas que los mugs o tarros de la producción nacional, ya que en éstos no quedan grabadas las imágenes o la impresión no se aprecia bien y que al tallarse el material, éstas se caen. La Secretaría reconoció, implícita y tácitamente, que los mugs o tarros importados no podrían causar daño a la producción nacional, toda vez que la producción nacional no producía mugs o tarros con las propiedades únicas y necesarias para la impresión de imágenes, que también se distribuían en un sector en particular.
- D.** En ese sentido, Sanhe sostiene que sus mercancías cuentan con propiedades únicas, las cuales no pueden ser producidas por la producción nacional, y que además se destinan a diferentes canales de distribución y sectores del mercado. En virtud de lo anterior, se solicita que se exceptúen sus mercancías de la cuota compensatoria.
- E.** Sanhe pone de relieve que esta Secretaría en el punto 349 de la Resolución Preliminar determinó que las importaciones de otros orígenes no podrían ser causa del daño a la rama de producción nacional porque registraron precios superiores a los nacionales. Dicha lógica también resulta aplicable para las mercancías investigadas de Sanhe, pues sus precios de importación son superiores a los precios domésticos, de tal suerte que tampoco causaron daño a la producción nacional, sino más bien contribuyeron a que la producción nacional pudiera incrementar sus precios de venta.
- F.** En virtud de las circunstancias del presente caso, se solicita que, de imponerse cuotas compensatorias definitivas, éstas se determinen con base en un precio de referencia con el fin de evitar imponer cuotas compensatorias a mercancías cuyos precios de importación son muy superiores a los precios domésticos y que no causan un daño a la producción nacional.
- G.** La Secretaría mediante oficio UPCI.416.16.0186, con base en los artículos 149 del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping, negó a Sanhe los precios implícitos promedio de las importaciones investigadas en virtud de que sería posible conocer los precios de la producción nacional, los cuales considera confidenciales, ya que en la Resolución Preliminar se dieron a conocer los márgenes de subvaloración con respecto los precios de venta de la producción nacional. Sin embargo, Sanhe sostiene que el precio de venta promedio de la producción nacional no es información confidencial en los términos de los artículos 149 del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping.
- H.** En consecuencia, al negarle el acceso a la información por considerar dicha información como confidencial, sin que medie una justificación suficiente y sin reunir la característica de confidencial en los términos de los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping y 149 del RLCE, la Secretaría niega ilegalmente a Sanhe la oportunidad de examinar toda la información pertinente para la presentación de sus argumentos, en contravención del artículo 6.4 del Acuerdo Antidumping, lo cual también se traduce en una violación de las formalidades esenciales del procedimiento consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.** Dado que la Secretaría omitió evaluar cómo aquellos factores que tuvieron un desempeño aceptable durante el periodo analizado no afectaron la conclusión preliminar de que las importaciones investigadas sí causaron un daño a la rama de producción nacional y que no analizó el indicador “crecimiento”, la determinación de daño a la producción nacional no satisface los requisitos previstos en los artículos 3.4 del Acuerdo Antidumping y 41 fracción III de la LCE. Por tanto, la Resolución Preliminar carece de una debida motivación violando así la seguridad jurídica de Sanhe.
- J.** El pobre desempeño de la utilización de la capacidad instalada no es atribuible a las importaciones investigadas en términos de los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping y 39 de la LCE.

45. Sanhe presentó:

- A.** Artículo denominado “Teflón: tan útil como peligroso”, elaborado por Merlinda Wenner Moyer en octubre de 2010, obtenido de la página de Internet <http://www.investigacionyciencia.es/revistas/investigacionyciencia/numero/409/teflntantilcomopeligros08266>, consultada el 10 de febrero de 2016.
- B.** Los siguientes videos de usuarios de los sartenes de la marca “Flavorstone”, obtenidos de las siguientes páginas de Internet:
 - a.** <https://youtu.be/oUd7aCAmCYg>;
 - b.** <https://youtu.be/dRPTFXyoJBM>, y
 - c.** <https://youtu.be/oM5P5844zUE>.
- C.** Estudio de calidad denominado “La Sartén por el mango”, relativo a los sartenes con antiadherente, obtenido de la página de Internet www.revistadelconsumidor.gob.mx, elaborado por la Profeco en septiembre de 2012.
- D.** Precios de venta de diversos sartenes de Vasconia, obtenidos de la página de Internet <http://www.walmart.com.mx/Hogar/CocinayMesa/BateriasOllasySartenes>, consultada el 5 de febrero de 2016.
- E.** Recibo de compra de una batería de la marca “Ecko”, del 8 de febrero de 2016.
- F.** Precio de importación correspondiente a las operaciones de importación del producto objeto de investigación elaborado por Sanhe, realizadas por MejorCompraTV, durante el periodo investigado.
- G.** Un pedimento de importación del producto objeto de investigación, de junio de 2014, acompañado de su respectiva factura y anexos.
- H.** Carta dirigida al Jefe de la UPCI, en la que se explica el canal de distribución de los productos de Sanhe en México, del 3 de febrero de 2016.
- I.** Metodología para el cálculo del precio promedio de las importaciones de Sanhe.
- J.** Documento titulado “4. Análisis de punto de equilibrio”, relativo a la metodología para el cálculo de un punto de equilibrio razonable.
- K.** Muestras físicas consistentes en un master set “Flavorstone” de 4 piezas y una batería de cocina Ecko “Vanguardia” de 5 piezas.

I. Requerimientos de información**1. Prórroga**

46. La Secretaría otorgó una prórroga de 5 días a Avon y CMA, para que presentaran su respuesta a los requerimientos de información. El plazo venció el 22 de marzo de 2016.

2. Partes interesadas

47. El 14 de marzo, 4 de abril y 10 de mayo de 2016 Vasconia respondió los requerimientos de información que la Secretaría le formuló, a efecto de que proporcionara, entre otra información, una explicación sobre en qué consisten los procesos de anodizado del aluminio, de impacto para agregar una base de acero inoxidable y de fundición o forjado; asimismo, para que indicara si dichos procesos son relevantes para la determinación de similitud de producto; precisara si fabrica creperas, paelleras y woks; presentara de forma separada la parte fija y variable de los rubros de costo de fabricación, costo de ventas y gastos de operación, así como la metodología para dichos cálculos.

48. El 4 de abril y 10 de mayo de 2016 Cinsa respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló, a efecto de que proporcionara, entre otra información, la parte fija y variable de los rubros de costo de fabricación, costo de ventas y gastos de operación, así como la metodología para dichos cálculos.

a. Importadoras

49. El 22 de marzo de 2016 Avon respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que en relación con su argumento en que la mercancía (sartenes, ollas y baterías) debe de ser subdividida presentara, entre otras cosas, la estructura de costos de producción de la mercancía investigada e información de precios para el cálculo del valor normal conforme a las categorías propuestas; aportara la metodología y pruebas para realizar un ajuste por diferencias físicas; presentara un mayor número de facturas de venta en Brasil correspondientes a las tres categorías propuestas por la Solicitante; atendiera algunas cuestiones sobre los ajustes (crédito, fletes y seguros) propuestos a valor normal, y explicara la pertinencia de la tasa SELIC que utilizó para ajustar por crédito.

50. El 22 de marzo de 2016 CMA respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que en relación con su argumento en que la mercancía (sartenes, ollas y baterías) debe de ser subdividida presentara, entre otras cosas, la estructura de costos de producción de la mercancía investigada e información de precios para el cálculo del valor normal conforme a las categorías propuestas; aportara la metodología y pruebas para realizar un ajuste por diferencias físicas; presentara un mayor número de facturas de venta en Brasil correspondientes a las tres categorías propuestas por la Solicitante; atendiera algunas cuestiones sobre los ajustes (crédito, fletes y seguros) propuestos a valor normal; explicara la pertinencia de la tasa SELIC que utilizó para ajustar por crédito, y aclarara ciertos aspectos de su metodología para el cálculo del flete terrestre.

51. El 14 de marzo de 2016 IML respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que en relación con su argumento de que se debe realizar una comparación equitativa entre el precio de exportación y valor normal para el cálculo del margen de discriminación de precios (diámetros, espesores, antiadherentes y tipo de mango) presentara, entre otras cosas, la participación de cada una de las características físicas que influyen en la estructura de costos; aportara una metodología para realizar un ajuste por diferencias físicas; presentara información de precios para el cálculo del valor normal conforme a las categorías propuestas; aportara evidencia de las diferencias tecnológicas que refiere así como de los procesos de fabricación de fundición y forjado, y corrigiera diversos aspectos de forma.

52. El 10 de marzo de 2016 Provsá, ante el requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que presentara, entre otras cosas, los ajustes que, según su dicho, deben realizarse para llevar el valor normal y precio de exportación a un nivel ex fábrica y aportara la metodología para realizar un ajuste por diferencias físicas, señaló que no le corresponde hacer demostraciones ni rendir pruebas, debido a que la carga de la prueba corresponde a la Solicitante.

53. El 14 de marzo de 2016 Sears respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que en relación con su argumento de que se debe realizar una comparación equitativa entre el precio de exportación y valor normal para el cálculo del margen de discriminación de precios (diámetros, espesores, antiadherentes y tipo de mango) presentara, entre otras cosas, la participación de cada una de las características físicas que influyen en la estructura de costos; aportara una metodología para realizar un ajuste por diferencias físicas; presentara información de precios para el cálculo del valor normal conforme a las categorías propuestas; aportara evidencia de las diferencias tecnológicas que refiere así como de los procesos de fabricación de fundición y forjado, y corrigiera diversos aspectos de forma.

54. El 14 de marzo de 2016 TMK respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que en relación con su argumento de que se debe realizar una comparación equitativa entre el precio de exportación y valor normal para el cálculo del margen de discriminación de precios (diámetros, espesores, antiadherentes y tipo de mango) presentara, entre otras cosas, la participación de cada una de las características físicas que influyen en la estructura de costos; aportara una metodología para realizar un ajuste por diferencias físicas; presentara información de precios para el cálculo del valor normal conforme a las categorías propuestas; aportara evidencia de las diferencias tecnológicas que refiere así como de los procesos de fabricación de fundición y forjado, y corrigiera diversos aspectos de forma.

55. Respecto al requerimiento relativo a presentar una metodología para realizar un ajuste por diferencias físicas, las importadoras Avon, CMA, IML, Sears y TMK, omitieron presentar dicha información, pues señalaron que se trata de información a la cual no tienen acceso.

b. Exportadoras y/o productoras extranjeras

56. El 14 de marzo de 2016 Imusa respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló, para que presentara, entre otras cosas, la actualización de los pesos para los códigos de producto que presentó para valor normal; atendiera diversas cuestiones sobre los ajustes propuestos por crédito, flete y seguros; aportara las hojas técnicas e impresiones de las pantallas del sistema interno de la empresa en Brasil para el peso de la mercancía de diversos códigos de producto; proporcionara copia de diversas facturas de venta, y corrigiera diversos aspectos de forma. Sin embargo, Imusa únicamente atendió la parte relativa a la actualización de los pesos para los códigos de producto así como algunas cuestiones respecto el ajuste por concepto de flete.

57. El 14 de marzo de 2016 Sanhe respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló, para que presentara, entre otras cosas, la totalidad de las facturas de venta, así como de las listas de empaque de las transacciones que presentó para precio de exportación, así como el sustento de la fecha de pago, nombre del cliente y número de facturas (en caso de que el cliente salde varias en cuentas en un mismo pago).

58. El 14 de marzo de 2016 Seb Asia respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que, entre otras cosas, presentara la actualización de los pesos para los códigos de producto que presentó para valor normal; atendiera diversas cuestiones sobre los ajustes propuestos por crédito, flete y seguros; aportara las hojas técnicas e impresiones de las pantallas del sistema interno de la empresa en Brasil para el peso de la mercancía de diversos códigos de producto; proporcionara copia de diversas facturas de venta, y corrigiera diversos aspectos de forma. Sin embargo, Seb Asia únicamente atendió la parte relativa a la actualización de los pesos para los códigos de producto, así como algunas cuestiones respecto el ajuste por concepto de flete.

3. No partes

59. El 29 de febrero de 2016 la Secretaría requirió a once empresas a efecto de que indicaran si son productores de artículos para cocinar de aluminio y, en caso de serlo, indicaran si apoyan o rechazan la presente investigación, si realizaron importaciones del producto objeto de investigación y aportaran sus indicadores económicos. Presentaron su respuesta seis.

60. El 29 de febrero de 2016 la Secretaría requirió a Alpro a efecto de que proporcionara su volumen de producción de artículos para cocinar de aluminio, para los periodos julio de 2011 a junio de 2012, julio de 2012 a junio de 2013 y para el periodo investigado. El 11 de marzo de 2016 presentó su respuesta.

J. Otras comparecencias

61. El 15 de marzo de 2016 Larroc, Operadora de Ciudad Juárez y Operadora de Reynosa, manifestaron adherirse en todo lo que favorezca a sus intereses, a la prueba pericial ofrecida por la Coppel. Sin embargo, no se aceptó su información de acuerdo con lo señalado en el punto 80 de la presente Resolución.

62. El 22 de marzo de 2016 Sanhe manifestó que las referencias de precios para valor normal presentadas el 14 de marzo de 2016 por Sears y TMK, corresponden a productos de fabricación china y no a productos de fabricación brasileña. Por lo tanto, dichas referencias no resultan aplicables para el cálculo del margen de discriminación de precios.

63. El 15 de abril de 2016 Vasconia presentó manifestaciones respecto a la inspección óptica de uso practicada el 31 de marzo de 2016. Sin embargo, no se aceptaron sus manifestaciones de acuerdo con lo señalado en el punto 81 de la presente Resolución.

64. El 20 de abril de 2016 Sanhe argumentó que las manifestaciones relativas a la prueba de inspección de uso que presentó Vasconia no deben ser valoradas por la autoridad, debido a que el momento procesal oportuno para realizar dichas manifestaciones fue durante el transcurso de la inspección.

K. Desahogo de prueba de inspección y prueba pericial

1. Inspección

65. El 22 de marzo de 2016 se notificó a las partes interesadas la fecha y hora para el desahogo de la prueba de inspección ofrecida por Sanhe. El 31 de marzo de 2016 se desahogó la inspección, a la cual comparecieron las empresas Sanhe, Coppel, IML, TMK, Sears, Imusa, Seb Asia, Groupe SEB, Vasconia, Avon, CMA y Provsá.

66. De conformidad con el artículo 163 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), la Secretaría levantó un acta circunstanciada de dicha inspección, en la que constan los hechos conocidos por los comparecientes y las observaciones que éstos hicieron, la cual obra en el expediente administrativo del caso y constituye un documento público de eficacia probatoria plena.

2. Pericial

67. La Secretaría determinó admitir la prueba pericial en materia de ingeniería de producción ofrecida por Coppel, con el objeto de demostrar que la marca, la calidad, la durabilidad, la resistencia, el acabado, los recubrimientos, dimensiones, mango, el número de artículos que los componen y su presentación, entre otros factores, genera que el precio de los sartenes y juegos de sartenes sea distinto. Por su parte, las empresas Vasconia, Cinsa, IML, TMK y Sears, adicionaron el cuestionario de Coppel. Mientras que Avon y CMA se adhirieron al peritaje que emitiera el perito designado por Coppel. Únicamente la Solicitante y Cinsa designaron perito de su parte.

68. La prueba se desahogó en apego a las disposiciones jurídicas aplicables y el 15 de abril de 2016 los peritos designados por Coppel, Vasconia y Cinsa rindieron su dictamen y ratificaron su contenido el 15 y 18 de abril de 2016, respectivamente.

L. Hechos esenciales

69. El 26 de abril de 2016 la Secretaría notificó a las partes interesadas comparecientes y al gobierno de China, los hechos esenciales de esta investigación, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping.

70. El 11 de mayo de 2016 únicamente Larroc, Operadora de Ciudad Juárez y Operadora de Reynosa presentaron manifestaciones respecto a los hechos esenciales.

M. Audiencia pública

71. El 3 de mayo de 2016 se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Participaron las productoras nacionales Vasconia y Cinsa; las importadoras Avon, CMA, Coppel, Groupe SEB, IML, Sears, TMK, Operadora de Ciudad Juárez y Operadora de Reynosa, así como las exportadoras Imusa, Larroc, Seb Asia y Sanhe, quienes tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos y replicar los de sus contrapartes, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la LFPCA.

72. El 6 de mayo de 2016 Vasconia y Cinsa presentaron las respuestas a las preguntas que quedaron pendientes de responder en la audiencia pública.

N. Alegatos

73. El 11 de mayo de 2016 Vasconia, Cinsa, Avon, CMA, Coppel, Groupe SEB, IML, Sears, TMK, Operadora de Ciudad Juárez, Operadora de Reynosa y Provsá, así como las exportadoras Imusa, Larroc, Seb Asia y Sanhe, presentaron sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

O. Ampliación de la vigencia de la cuota compensatoria provisional

74. De conformidad con el artículo 7.4 del Acuerdo Antidumping y toda vez que la Secretaría determinó evaluar la factibilidad de establecer una cuota compensatoria inferior al margen de discriminación de precios, en un monto suficiente para eliminar el daño a la producción nacional, se amplió a seis meses el plazo de vigencia de la cuota compensatoria provisional, el cual venció el 22 de junio de 2016.

P. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

75. Con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 15 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión del 30 de junio de 2016. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

76. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción III y 15 fracción I del RISE; 9.1 y 12.2 del Acuerdo Antidumping, 5 fracción VII y 59 fracción I de la LCE, y 80 y 83 fracción I del RLCE.

B. Legislación aplicable

77. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos tres de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

78. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presentaron, ni la información confidencial de que ella misma se allegó, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

79. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información no aceptada

80. Mediante oficio UPCI.416.16.0904 del 12 de abril de 2016, se notificó a Larroc, Operadora de Ciudad Juárez y Operadora de Reynosa la determinación de no aceptar su escrito del 15 de marzo de 2016, toda vez que fue presentado de manera extemporánea, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

81. Mediante oficio UPCI.416.16.1131 del 21 de abril de 2016, se notificó a Vasconia la determinación de no aceptar su escrito del 15 de abril de 2016, toda vez que precluyó su derecho para hacer las observaciones que estimara oportunas durante la inspección óptica de uso, practicada por la Secretaría el 31 de marzo de 2016, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

F. Respuesta a ciertos argumentos de las partes

1. Aspectos generales del procedimiento

82. Provsá argumentó que en los puntos 55 y 56 de la Resolución Preliminar la Secretaría otorgó diversas prórrogas a la Solicitante para presentar réplicas, con plazos que vencieron el 1, 7 y 10 de julio de 2015 y que la Solicitante las presentó en diversas fechas, que incluyen el 17 de julio de 2015, sin que aparezca la resolución que haya recaído a cada una, como en el caso resalta la presentada el 17 de julio de 2015.

83. Resulta totalmente infundado el argumento de Provsá, toda vez que tal y como se señaló en el mismo punto 55 de la Resolución Preliminar, y lo refiere dicha empresa, las prórrogas fueron otorgadas. Respecto a la comparecencia de la Solicitante del 17 de julio de 2015 (punto 56 de la Resolución Preliminar), se aclara que ésta corresponde al plazo que se le otorgó mediante oficio UPCI.416.15.2508 del 22 de junio de 2015 y de conformidad con el artículo 164 del RLCE, a efecto de que presentara las réplicas a la información que Groupe SEB presentara.

84. Sanhe argumentó que la Secretaría le negó la información relativa a los precios implícitos promedio de las importaciones investigadas, en virtud de que sería posible conocer los precios de la producción nacional, los cuales considera confidenciales. Esto, debido a que en la Resolución Preliminar se dieron a conocer los márgenes de subvaloración con respecto los precios de venta de la producción nacional. Asimismo, la Secretaría omitió señalar de manera precisa cuál es el supuesto o la fracción del RLCE para considerar confidencial a la información que solicitó Sanhe.

85. Al respecto, la Secretaría reitera y aclara lo siguiente:

- a. con fundamento en los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping y 149 fracciones V y IX del RLCE, la información relativa a los precios de la producción nacional tiene carácter de confidencial, por lo que, de hacer público el precio promedio de las importaciones y teniendo los márgenes de subvaloración con respecto a los mismos (puntos 304 y 348 de la Resolución Preliminar), se puede obtener el precio de la producción nacional. Situación que iría en contra de los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping y 149 del RLCE;
- b. las fracciones V y IX del artículo 149 del RLCE son aplicables al presente caso, toda vez que se trata de precios y de información específica de la empresa Vasconia cuya revelación o difusión al público puede causar daño a su posición competitiva;
- c. asimismo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 154 del RLCE, la información obtenida de la base de estadísticas del SIC-M (precio de las importaciones) es información que es entregada a esta autoridad con carácter confidencial, por lo que no puede ser divulgada o hacerse pública.

86. Durante la investigación, Provsá presentó argumentos respecto a supuestas violaciones al procedimiento. Argumentó lo señalado en el punto 37 literal H incisos a al d de la presente Resolución. No obstante que los argumentos de Provsá algunos son repetitivos, otros versan sobre situaciones ya resueltas por la Secretaría y, en otras, carecen de sentido alguno, en la presente Resolución se responden a cada uno de ellos en los apartados correspondientes, en lo particular, se responden los siguientes:

- a. Tal y como se señaló en el punto 1 de la Resolución de Inicio, la presente investigación no inició de oficio, sino a petición de parte, ya que como se señala en dicho punto, Vasconia, de conformidad con el artículo 49 de la LCE, solicitó el inicio de la presente investigación. Asimismo, es incorrecto que la Secretaría haya corregido o cambiado los fundamentos de la solicitud de inicio, ya que de conformidad con el artículo 52 fracción II de la LCE, únicamente previno a la Solicitante a efecto de que corrigiera ciertos aspectos de su solicitud;
- b. el análisis y valoración de las pruebas presentadas junto con la solicitud de inicio, se aprecia en toda la Resolución de Inicio, tanto en el análisis de discriminación de precios como en el de daño y causalidad, y no solamente en los puntos referentes a las pruebas aportadas por la Solicitante. Asimismo, la Secretaría valoró los argumentos y las pruebas aportadas por la Solicitante, lo cual llevó a determinar que existían elementos suficientes para presumir que durante el periodo investigado, las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de China, se realizaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar, lo cual justificó el inicio de la investigación, y
- c. cabe señalar que Provsá en ningún momento objetó una prueba en específico y tampoco señaló las razones para ello, a efecto de que la Secretaría las valorara, solamente se limitó a señalar que objetaba las pruebas de la Solicitante.

2. Vista a la COFECE

87. Provsá solicitó dar vista a la COFECE de la solicitud de Vasconia, así como de las cartas de apoyo presentadas por las productoras nacionales no solicitantes. Esto debido a que la presente investigación no fue iniciada para proteger a la producción nacional, ni a los consumidores, ni a la economía nacional, sino para beneficiar los intereses comerciales particulares de un agente económico con poder sustancial en el mercado relevante, en términos de los artículos 28 de la CPEUM y 13 de la Ley Federal de Competencia Económica.

88. Al respecto, la Secretaría considera improcedente el argumento de Provsá de dar vista a la COFECE de las actividades económicas de la Solicitante, toda vez que el artículo 86 de la LCE dispone que si durante el curso de una investigación la Secretaría considera que existen elementos que le permitan suponer la existencia de prácticas monopólicas, dará vista a la autoridad competente; es decir, la sola petición de las partes no es motivo suficiente para proceder de conformidad con el artículo 86 de la LCE. En la presente investigación, ni de la información presentada por la Solicitante, ni de la presentada por alguna de las partes interesadas, se desprenden indicios que permitan suponer a la Secretaría la supuesta intención de Vasconia de consolidar un monopolio.

89. Finalmente, si Provsá considera que las actividades económicas de Vasconia podrían ser sancionables por la COFECE, tiene el derecho de acudir directamente ante dicha autoridad y hacer valer lo que a sus intereses convenga, en términos de lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley Federal de Competencia Económica.

3. Periodo investigado y analizado

90. En la etapa preliminar las importadoras CMA, Avon, IML, TMK, Sears y Provsá cuestionaron la determinación de la Secretaría de considerar como periodo investigado el comprendido del 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014. Argumentaron que dicho periodo no cumple con lo dispuesto en la legislación aplicable, de acuerdo con el artículo 76 del RLCE y la Recomendación de la OMC.

91. Vasconia consideró que el periodo investigado cumple con la normatividad antidumping. Argumentó que la actualización del periodo investigado resulta innecesaria pues la información que aportó fue la más cercana disponible a la presentación de la solicitud.

92. En el punto 120 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que el periodo investigado cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del RLCE y con la Recomendación de la OMC.

93. En la etapa final del procedimiento CMA, Avon, IML, TMK, Sears y Provsá reiteraron su desacuerdo con el periodo investigado establecido, pues consideraron que no es el más reciente posible. Solicitaron a la Secretaría actualizar dicho periodo y el de análisis de daño con el fin de obtener datos que reflejen de forma correcta si las importaciones investigadas se realizaron en condiciones de discriminación de precios y si efectivamente afectaron a la producción nacional.

94. Avon y CMA argumentaron que de acuerdo a lo que establece la Recomendación de la OMC, cuando el periodo investigado fijado no sea lo más cercano posible a la fecha de la presentación de la solicitud, la autoridad investigadora deberá explicar de manera detallada las razones que tomó en cuenta para elegir dicho periodo y considerarlo idóneo. Consideraron que en la Resolución Preliminar la Secretaría omitió justificar la elección de dicho periodo, lo que contraviene lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 76 del RLCE y la Recomendación de la OMC.

95. Por otro lado, IML, TMK y Sears consideraron que en el curso de la investigación no habría por que sujetarse al periodo investigado determinado al inicio de la investigación y solicitaron actualizarlo para que comprenda del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014. Argumentaron que en la Resolución Preliminar la Secretaría señaló que los importadores y exportadores no proporcionaron argumentos objetivos que justificaran la actualización del periodo investigado, sin embargo, los siguientes elementos la justifican:

- a. Vasconia no tenía impedimento para que, una vez iniciada la investigación, presentara información sobre su situación económica y financiera hasta el 31 de diciembre de 2014;
- b. la actualización del periodo investigado propuesto comprende el periodo más reciente posible con respecto al inicio de la investigación y termina tres meses y medio de dicho inicio;
- c. la evolución de las importaciones hasta el 31 de diciembre de 2014 no puede tener alteración alguna en su volumen y precios toda vez que concluye antes de la publicación de la Resolución de Inicio (15 de abril de 2015), y
- d. derivado de las particularidades del presente caso con respecto a las empresas que integran la rama de producción nacional, resulta conveniente la actualización del periodo investigado.

96. Adicionalmente, IML, TMK y Sears señalaron que existen precedentes de la OMC, como la determinación del Grupo Especial en los casos de Tubería de Guatemala y de Arroz, en donde se señaló que era deseable la actualización de datos para contar con información pertinente para el análisis de daño y causalidad, ya que una investigación normalmente tarda hasta doce meses.

97. Vasconia reiteró que la información que aportó fue la más cercana disponible a la presentación de la solicitud. Indicó que dicho periodo no contraviene la legislación antidumping y precedentes internacionales; asimismo, señaló que el Órgano de Apelación de la OMC concluyó en los casos de Carne de Bovino y Arroz (WT/DS295/AB/R) que 15 meses de desfase sería violatorio del Acuerdo Antidumping, sin embargo, en este caso no existe tal desfase.

98. La Secretaría determinó que, contrario a lo que argumentan Avon y CMA, en el punto 120 de la Resolución Preliminar se explicaron las razones por las que consideró adecuado el periodo investigado propuesto por Vasconia. Asimismo, se reitera que resulta improcedente actualizar el periodo investigado y, en consecuencia, el analizado, pues dicho periodo cumple con lo establecido en el artículo 76 del RLCE y en la Recomendación de la OMC.

99. La Secretaría valoró los argumentos de IML, TMK y Sears señalados en el punto 95 de la presente Resolución. Sin embargo, consideró que no es procedente la actualización de periodo investigado debido a que existen limitaciones temporales prácticas en cuanto la recopilación y procesamiento de la información necesaria; por ejemplo, tan sólo obtener las estadísticas de importaciones de artículos para cocinar de aluminio para el periodo propuesto, haría prácticamente imposible que la investigación concluyera en los plazos previstos en la legislación.

100. Adicionalmente, la Secretaría considera que si bien es cierto que los precedentes señalados por IML, TMK y Sears indican que es deseable actualizar los datos para el análisis de daño y causalidad, también señalan que un desfase de 8 meses entre el fin del periodo investigado y el inicio de la investigación no impide un examen objetivo, como en el presente caso. El Informe del Grupo Especial del caso México-Derechos antidumping sobre las tuberías de acero procedentes de Guatemala (WT/DS331/R), del 8 de junio de 2007, respalda esta consideración. En efecto señala lo siguiente:

7.228 "...los datos examinados en relación con el dumping, el daño y la relación causal deberán incluir, en la medida de lo posible, la información más reciente, teniendo en cuenta la demora inevitable causada por la necesidad de llevar a cabo una investigación, así como los problemas prácticos de la reunión de datos en un caso determinado".

7.233 México insiste en que el final del período objeto de investigación fue lo más cercano posible a la iniciación, teniendo en cuenta, entre otras cosas, que se produjo cinco meses antes de la presentación de la solicitud".

7.234 "...hay limitaciones temporales prácticas por lo que respecta a la producción, reunión y análisis de datos. Habida cuenta, en particular, del tiempo necesario para que se produzcan y publiquen datos del tipo de los incluidos en esta solicitud en materia antidumping, y para que posteriormente los reúna y analice el solicitante con el fin de utilizarlos en su solicitud, no fue irrazonable que la autoridad investigadora utilizara un conjunto de datos correspondientes a un período que había concluido ocho meses antes de la iniciación de la investigación".

7.239...los desfases temporales en el presente caso no son tan grandes, y ello hace que el período objeto de investigación en el presente caso no sea tan "antiguo" como en el del arroz. Es indudable que Economía, al decidir basar su determinación de la existencia de daño en un período objeto de investigación que había finalizado ocho meses antes de que se iniciara la investigación, y no actualizar la información, carecía de la información más pertinente, creíble y fiable. Sin embargo, dadas las limitaciones temporales prácticas inherentes a la producción de los datos que posteriormente debía reunir y analizar la solicitante (para utilizarlos y presentarlos en la solicitud) y que a continuación debía analizar la autoridad investigadora, y habida cuenta de que la investigación se realizó dentro de las limitaciones temporales generales previstas en el Acuerdo, no consideramos que Guatemala haya establecido que los desfases temporales en este caso impidieran a Economía formular una determinación de la existencia de daño basada en pruebas positivas y que comprendiera un examen objetivo.

[Énfasis propio]

101. En consecuencia, el periodo que se fijó como investigado no contradice lo dispuesto en el artículo 76 del RLCE y en la Recomendación de la OMC, no obstante que hayan transcurrido cinco meses entre el término del mismo (junio de 2014) y de la presentación de la solicitud de inicio (2 de diciembre de 2014), puesto que ninguna de estas dos disposiciones precisan un número determinado de meses o directrices para cumplir con dicho requisito.

4. Categorías y comparación equitativa del producto objeto de investigación

102. Coppel expuso que al descartarse la clasificación de producto con base en precios, la Secretaría pierde de vista las variantes que derivan de las diferencias en calidad de los sartenes y artículos para cocinar. Explicó que en los juegos de sartenes el precio depende del número y tipo de producto, así como de la presencia de utensilios. Propuso clasificar a los sartenes en: económicos, de rango medio y premium. Al respecto, presentó un peritaje en materia de ingeniería de producción.

103. Agregó que en dicho peritaje se señalan los factores que inciden en el costo de los sartenes de aluminio, que son los materiales utilizados en la fabricación de la mercancía, la cantidad de procesos de manufactura involucrados y el lote de producción. De lo anterior concluyó que el costo final está en función de los materiales empleados y el número de procesos para obtener el producto final.

104. Por su parte, IML, TMK y Sears, mencionaron que:

- a. la Secretaría omite el hecho que dentro de las categorías propuestas también hay mercancías con diversas diferencias físicas que resultan en una variación del precio, la cual es significativa y no se reflejó en la comparación entre el precio de exportación y el valor normal, por lo que viola lo dispuesto en los artículos 2.4 y 17.6 (sic) del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 39 del RLCE. Proporcionaron una estructura general de costos para cada una de las categorías considerando la participación del aluminio, antiadherente, plancha difusora de calor, agarradera, entre otros;
- b. en la parte final del artículo 39 de la LCE se establece que los tipos de mercancía se definirán según la clasificación de los productos que reconozca el sistema contable de cada empresa exportadora. Sin embargo, la Secretaría no dio cumplimiento a dicha premisa bajo la consideración de que se trata de una empresa china, lo cual no es suficiente para que la comparación de los precios no se haga efectivamente sobre bienes análogos y similares, y
- c. la Secretaría no debe apoyarse en la información del SIC-M, para efectos del cálculo del margen de discriminación de precios, ya que las características físicas de los productos pudo obtenerlas de la información contenida en los pedimentos de importación, facturas y documentos anexos de los importadores.

105. Por su parte, Avon y CMA manifestaron que:

- a. no se calculó un margen individualizado por producto previo a la ponderación del margen de discriminación de precios, pues en las categorías propuestas por Vasconia también se encuentran distintos productos, como paelleras, sartenes dobles, entre otros, para los cuales no se realizó segmentación alguna. Solicitaron la subdivisión de las categorías, debido a la diversidad de productos que abarca cada una de ellas, y
- b. la Secretaría utiliza la categorización del producto bajo el argumento de que no se aportó información para poder llevar a cabo una subdivisión. Avon propuso una clasificación que considera una categoría adicional "juego de sartenes" mientras que CMA presentó una clasificación enfocada a la presencia o no de la tapa. Adicionalmente, Avon proporcionó elementos que componen la cadena de costos de un productor en Brasil de manera general.

106. Provsá hizo suyo el argumento expuesto por IML en el punto 126 de la Resolución Preliminar, respecto a que la Secretaría no realizó el cálculo conforme al artículo 39 de RLCE al no estimar el margen de discriminación de precios, de tal forma que el valor normal y el precio de exportación correspondan a bienes análogos.

107. Con el fin de atender los argumentos planteados por las importadoras, la Secretaría les realizó nuevamente requerimientos de información y les solicitó que propusieran una metodología que permitiera realizar una comparación entre el precio de exportación y valor normal a un nivel más desagregado, dentro de cada categoría. Sin embargo, las importadoras señalaron no contar con la información requerida ni presentaron un ajuste por diferencias físicas, justificándose que ello implica una carga de la prueba respecto a cuestiones a las cuales no tienen acceso. Agregaron que es obligación de la Secretaría requerir la información que sea necesaria para realizar una adecuada comparación equitativa y determinar un correcto margen de discriminación de precios.

108. Vasconia explicó que las categorías responden a la racionalidad comercial e industrial, mismas que permiten identificar el producto objeto de investigación y realizar una comparación equitativa. Destacó que cualquier elemento adicional al material y tipo genérico es accesorio y no esencial para la función que realiza el producto objeto de investigación. Asimismo, reiteró los argumentos expuestos en el punto 129 de la Resolución Preliminar sobre el cálculo de un margen de discriminación de precios y las características principales de la mercancía investigada.

109. Respecto al argumento de las importadoras de que no se realizó un cálculo del margen de discriminación de precios conforme a los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping y 39 del RLCE, la Secretaría reitera que este argumento ya se respondió en la Resolución Preliminar, sin embargo, se confirma que se calculó un precio de exportación y valor normal para cada una de las categorías propuestas por la Solicitante (puntos 180, 188 y 207 de la Resolución Preliminar), mismas que se identificaron de acuerdo con la información disponible en el expediente. También aplicó los ajustes pertinentes y ponderó cada uno de los márgenes de discriminación de precios con la finalidad de obtener el promedio ponderado como se señala en el punto 213 de la misma Resolución Preliminar.

110. En cuanto al incumplimiento de la Secretaría de la última parte del primer párrafo del artículo 39 del RLCE, se aclara que no existe tal, pues esta disposición hace referencia a una regla general para la identificación de los tipos de producto con el objetivo de comparar bienes análogos para la determinación de un margen de discriminación de precios, principalmente cuando el exportador-productor reporta ventas en su mercado interno y de exportación a México donde contablemente hay una coincidencia entre los códigos de producto en ambos mercados, hipótesis que no necesariamente se cumple cuando la información de valor normal procede de un país sustituto, en este caso Brasil. Cabe aclarar que en esta investigación no se pretende calcular un margen de discriminación de precios a Brasil, sino a China, quien es el país investigado.

111. La Secretaría confirma su determinación de considerar que el material y la forma genérica del producto permiten clasificar, de una manera razonable, la diversidad de artículos para cocinar investigados y calcular un margen de discriminación de precios. Es importante señalar que dichas categorías se ajustan al detalle de información disponible que obra en el expediente y en la que aparece generalmente los dos elementos que definen al producto objeto de investigación.

112. Cabe destacar que Sanhe aceptó la clasificación propuesta por la Solicitante al no contar con elementos que permitieran demostrar la diferenciación en tipos de mercancía del producto objeto de investigación y presentó referencias de precios cubriendo las categorías de sartenes, ollas y baterías. Por lo anterior, sí se llevó a cabo una comparación entre bienes similares dentro de cada categoría.

113. La Secretaría reitera que pueden existir diferencias físicas que resulten en una variación del precio, sin embargo, para ello, es necesario que las partes, no sólo lo argumenten sino que aporten la información, metodología y pruebas que permitan a la autoridad realizar una comparación a un nivel de mayor desagregación en cada categoría.

114. Por lo anterior, contrario a lo manifestado por las importadoras, en ningún momento se les dejó en estado de indefensión, lo que es cierto es que no acreditaron la relevancia de características adicionales a considerar ni proporcionaron ajustes por diferencias físicas, y el pretender atribuir esa responsabilidad a otras partes comparecientes o la Secretaría resulta en un ejercicio ocioso. Es necesario aclarar que la carga de la prueba corresponde a aquellas partes interesadas que lo alegaron.

115. Respecto al criterio propuesto por Coppel de clasificar en diferentes tipos de mercancía el producto objeto de investigación con base en los precios, la Secretaría señala que es un criterio erróneo, en el entendido de que la identificación del producto debe atender a características físicas esenciales y no al precio, ya que éste es la variable que se analiza en una investigación de la naturaleza que nos ocupa.

116. Por lo señalado anteriormente, la Secretaría confirma la determinación de clasificar el producto objeto de investigación en sartenes, ollas y baterías, considerando las principales características que lo definen. Asimismo, reitera lo expuesto en el punto 137 de la Resolución Preliminar.

5. Precio de exportación

117. Provsá reiteró los argumentos expuestos en el punto 138 de la Resolución Preliminar respecto al cálculo del precio de exportación realizado por Vasconia.

118. Larroc, Operadora de Ciudad Juárez y Operadora de Reynosa indicaron que la metodología empleada por la Secretaría es incorrecta, carece de motivación y no refleja el precio de exportación realmente observado en los productos investigados, ya que no encuadra con los supuestos contenidos en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping y 39 del RLCE. Agregaron que la Secretaría no atendió el argumento consistente en que la mercancía investigada ingresa por una fracción arancelaria que incluye producto no investigado, lo cual la imposibilita para calcular un precio de exportación por categoría de producto.

119. IML, TMK y Sears manifestaron que la Secretaría enunció las pruebas que presentaron, pero omitió señalar cuál fue el análisis que realizó, si la información fue completa, suficiente o si requería de mayores elementos de prueba. Adicionalmente, puntualizaron haber respondido los requerimientos de información, pero en ningún punto de la Resolución Preliminar se observa la valoración de la misma.

120. Larroc, Operadora de Ciudad Juárez, Operadora de Reynosa, IML, TMK y Sears señalaron que la Secretaría no describió la metodología e información utilizada para el cálculo del peso promedio en kilogramos de cada una de las categorías en las que se clasificó el producto investigado, y que se limitó a mencionar que se trataba de información disponible en el expediente. IML, TMK y Sears agregaron que la Secretaría no explicó por qué resulta improcedente la metodología que consiste en dividir el peso total entre el número de piezas.

121. Por lo anterior, señalaron que la Secretaría debe determinar una metodología adecuada para convertir las piezas a kilogramos que corresponda realmente al producto investigado y no se incluyan en el cálculo las tapas, ya que distorsionan el resultado y no permite una comparación entre valor normal y precio de exportación, violando con ello el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

122. Respecto a los argumentos expuestos por Provsá, la Secretaría reitera que lo señalado en el punto 141 de la Resolución Preliminar, en cuanto a que la Solicitante aportó la información suficiente y que tuvo razonablemente a su alcance para determinar el precio de exportación. A partir de tal información, la Solicitante estableció un precio, mismo que propuso ajustar por flete y seguro terrestre, así como por flete y seguro marítimo. En consecuencia, el precio de exportación fue ajustado hasta nivel ex fábrica, por términos y condiciones de venta de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, tal y como se menciona en los puntos 33 al 38 de la Resolución de Inicio.

123. En cuanto a la metodología empleada por la Secretaría y la Solicitante para el cálculo de precio de exportación, la Secretaría menciona que en los puntos 28 al 31 de la Resolución de Inicio y 175 a 183 de la Resolución Preliminar se expone de manera detallada la forma de identificación de la mercancía investigada y las mezclas de producto en algunas operaciones, la clasificación en las categorías propuestas por Vasconia, por lo que en ningún momento se viola lo dispuesto en el artículo 2.4 de Acuerdo Antidumping y 39 del RLCE.

124. Respecto al peso promedio calculado por tipo de producto para aquellas operaciones que incluían más de un producto investigado, la Secretaría manifiesta que la metodología e información empleada se describe en los puntos 176 al 178 de la Resolución Preliminar, que corresponde a los pedimentos de importación que aportaron los importadores acreditados en el procedimiento, así como los agentes aduanales a los que se les solicitó información, es decir, lo calculó con base en la información que obra en el expediente administrativo.

125. Cabe precisar que, al desglosar las importaciones con más de un tipo de producto, la Secretaría no contó con el peso en kilogramos para cada uno de los productos reclasificados, pues el SIC-M reporta un peso para el registro total. Por lo anterior, requirió a las importadoras una metodología para calcular un factor de conversión por categoría de producto. La mayoría de ellas propuso una metodología que consiste en dividir el peso total de la operación entre el número de piezas.

126. La Secretaría no desestimó la metodología propuesta, sin embargo, al no contar con los datos de piezas y kilogramos por producto reclasificado, tuvo que recurrir a otra metodología, en la cual calculó el peso promedio en kilogramos de cada tipo genérico de producto, considerando las operaciones que contenían en su registro oficial un solo tipo de producto. Posteriormente, aplicó el peso promedio a los registros reclasificados y con ello obtuvo el volumen conforme lo establece la TIGIE. Respecto al cálculo del factor de conversión sin la inclusión de tapa, debe señalarse que la definición de producto investigado la incluye, por lo que no se excluye de la estimación del factor de conversión.

127. La Secretaría confirma que los resultados obtenidos de la valoración de la información de las empresas comparecientes están contenidos en la Resolución Preliminar, ya sea como parte de una determinación o como elementos adicionales para llegar a sus conclusiones. Es importante precisar que una vez publicada la Resolución Preliminar las importadoras fueron atendidas en reuniones técnicas de información en donde se aclararon las dudas relacionadas al manejo y análisis de la información realizado por la Secretaría.

128. Por ejemplo, tal como consta en el punto 21 de la presente Resolución, se llevó a cabo una reunión técnica a solicitud de las importadoras IML, TMK y Sears, mediante la cual se respondió cada una de las preguntas realizadas por dichas importadoras y, en particular, se dio una explicación a mayor detalle de la metodología e información empleada para el cálculo del factor de conversión por categoría de producto investigado, reporte que obra en el expediente administrativo, de acuerdo con el artículo 85 del RLCE.

6. Margen de discriminación de precios a comercializadoras

129. Larroc manifestó que al ser parte interesada la Secretaría debe admitir, analizar y evaluar sus operaciones individuales a efectos de pronunciarse sobre la discriminación de precios en que haya incurrido. Agregó que su petición tiene fundamento en el artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping.

130. Seb Asia e Imusa indicaron que la Resolución Preliminar es ilegal, ya que la Secretaría no determinó un margen individual conforme a lo dispuesto en el artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping y procedió a excluir a la empresa, así como valorizar y analizar su información. Señalaron que de la transcripción de dicho artículo se desprende que por regla general, las autoridades determinarán el margen de discriminación de precios que corresponda a “cada” exportador o productor interesado del producto sujeto a investigación, lo cual ha sido confirmado por el Órgano de Apelación de la OMC en el párrafo 477 de Estados Unidos-Leyes, Reglamentos y Metodología para el Cálculo de los Márgenes de Dumping (“Reducción a cero”) recurso de las Comunidades Europeas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

131. Mencionaron que en el artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping también se señala que en los casos en que el número de exportadores sea tan grande que resulte imposible efectuar una determinación, se permite a las autoridades delimitar su examen a una muestra estadísticamente representativa de los exportadores, sin necesidad de que también sean productores. Por lo anterior, señalan que se debe determinar un margen de discriminación de precios a cada exportador o productor del producto sujeto a investigación que se tenga conocimiento, tal como se observa en el párrafo V.4 del Órgano de Apelación Estados Unidos-Determinación definitiva de la existencia de dumping respecto de la madera blanda procedente del Canadá-Recurso del Canadá al párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

132. Por otra parte, explicaron que la Secretaría consideró a las empresas como exportadoras interesadas, pues comparecieron dentro de los plazos legales y cumpliendo con los requerimientos de personalidad dentro de los legales tiempo y forma, de acuerdo al 6.11 del Acuerdo Antidumping, por lo cual es procedente que se les determine un margen individual conforme al artículo 6.10 de dicho Acuerdo. Agregaron que el hecho de no considerar su información y documentación viola lo dispuesto en el artículo 6, párrafos 1 y 2 del Acuerdo Antidumping, ya que de nada servirían las pruebas aportadas si no tiene como finalidad la determinación de un margen individual.

133. Finalmente, alegaron que la Secretaría omite calcular un margen de discriminación de precios a Seb Asia e Imusa al considerar que no se pueden calcular dos márgenes de discriminación de precios para una misma transacción, lo cual es ilegal. Indicaron que la Secretaría confunde el término de una misma transacción, cuando son dos transacciones respecto al mismo producto, en las cuales tanto el productor como el comercializador establecen un precio de exportación, lo que desvirtúa la determinación de la Secretaría respecto a que son los fabricantes quienes determinan dicho precio.

134. La Solicitante mencionó que Seb Asia e Imusa están arguyendo que el número de comparecientes no le significa una carga excesiva a la autoridad para llevar a cabo una estimación de márgenes específicos en la presente investigación, lo cual no se relaciona con el presente caso.

135. Agregó que Vasconia demostró y confirmó que la Secretaría actuó conforme a derecho y con base en el artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping y 64 de la LCE, que establecen que la autoridad estimará márgenes de discriminación de precios específicos a aquellas partes que sean productoras y que presenten información suficiente para ello, lo cual no fue demostrado por Imusa, Larroc y Seb Asia.

136. Al respecto, la Secretaría aclara que la interpretación que hacen las empresas exportadoras del artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping en el sentido de que la autoridad investigadora está obligada a calcular un margen de discriminación de precios a todos y cada uno de los exportadores y productores interesados, no es correcta, ya que de la lectura de dicho artículo se desprende que por regla general, se calcularán márgenes de discriminación a cada “exportador o productor”, con lo cual usar la palabra “o” en lugar de “y” sugiere que no existe una obligación de calcular un margen de discriminación a ambos.

137. Asimismo, la Secretaría señala que los precedentes expuestos por Seb Asia e Imusa no son aplicables a la presente investigación, por lo siguiente:

- a. respecto al párrafo 447 del precedente WT/DS294/AB/RW del 14 de mayo de 2009, éste constituye una transcripción del contenido del artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping, pero su objetivo es hacer énfasis a la segunda parte del mencionado artículo, en lo que se refiere al cálculo del margen de discriminación de precios en los casos en que el número de exportadores sea tan grande que resulte imposible efectuar esa determinación individual. No obstante, este precedente no contradice la interpretación de esta Secretaría, al señalar que el margen se debe calcular a cada exportador “o” productor conocido del producto sujeto a investigación. Se transcribe el párrafo 447 de dicho precedente para pronta referencia:

447. El párrafo 10 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping obliga a las autoridades investigadoras a determinar el margen de dumping que corresponda a cada exportador o productor “conocido” del producto sujeto a investigación. No obstante, en los casos en que el número de exportadores sea tan grande que resulte imposible efectuar esa determinación, el párrafo 10 del artículo 6 permite a las autoridades investigadoras limitar su examen a una muestra estadísticamente válida de los exportadores, o a los exportadores que representen el mayor volumen posible de exportaciones que puedan razonablemente investigarse.

- b. en cuanto al precedente del Grupo Especial WT/DS264/RW del 3 de abril de 2006, en su párrafo V.4 (cabe señalar que en la búsqueda realizada por la Secretaría no encontró la referencia hecha a ese párrafo tanto en el Informe del Grupo Especial como en el Informe del Órgano de Apelación), la cita hecha por las exportadoras corresponde al párrafo 5.25 del mismo Grupo Especial, el cual hace referencia a la determinación del margen de discriminación de precios de cada exportador o productor, pero haciendo énfasis en que deberán ser exportadores o productores del "producto sujeto a investigación" en su conjunto.

El párrafo citado por Seb Asia e Imusa está dentro del apartado "d) La expresión el "producto en su conjunto" en el método T-T", dentro del Informe del Grupo Especial, por lo que hace evidente que dicho precedente no sea aplicable al caso que nos ocupa, ya que del punto citado no se desprende que la distinción sea para efectos del cálculo del margen de discriminación de precios entre productores y exportadores, sino más bien refiere a la agregación de las comparaciones que en lo individual se hacen para calcular el margen de discriminación de precios a los productores o exportadores para calcular el margen de discriminación de precios del producto sujeto a investigación en su conjunto, como se desprende de la última parte del párrafo citado y, en todo caso, confirma lo señalado por la Secretaría al reiterar que es a los productores, a quienes se debe calcular un margen de discriminación de precios, el cual se transcribe para pronta referencia:

5.25 El párrafo 10 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping dispone que, por regla general, se determinará "el margen de dumping" que corresponda a cada exportador o productor del "producto sujeto a investigación" de que se tenga conocimiento. Es decir, los exportadores o productores que sean conocidos deben ser tratados individualmente a efectos de la determinación del dumping. Además, también se puede interpretar razonablemente que esta disposición implica que debe calcularse un solo margen de dumping para cada uno de estos exportadores o productores. Por consiguiente, cabe sostener que el párrafo 10 del artículo 6 entraña la necesidad de agregar los resultados de las comparaciones realizadas respecto de distintas transacciones con el fin de establecer "el margen de dumping" que corresponda a un exportador o productor determinado.

138. Es así que el Informe del Grupo Especial Comunidades Europeas-Medida Antidumping sobre el salmón de piscifactoría procedente de Noruega, que se cita en el punto 166 de la Resolución Preliminar, es el aplicable para establecer el significado que debe darse al artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping, para efectos del cálculo de márgenes individuales de discriminación de precios.

139. Respecto al argumento del cálculo de dos márgenes de discriminación sobre un mismo producto, a razón de que las exportadoras también establecen el precio de exportación de las mercancías, además de lo señalado en el párrafo 7.167 del precedente citado del punto 166 de la Resolución Preliminar, la Secretaría aclara que para calcular el margen de discriminación de precios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, se debe realizar una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal, la cual se hará en el mismo nivel comercial, normalmente a nivel ex fábrica.

140. Para ello, el precio de exportación debe de ser ajustado por los gastos en que incurre una empresa comercializadora, así como la utilidad que obtiene entre la compra y la reventa del producto para llevarlo a nivel ex fábrica, en consecuencia, la Secretaría obtendría, en principio, el mismo precio de exportación si lo calculara a partir de la información de la empresa comercializadora que si lo hiciera a partir de la información del productor. Por lo anterior, la Secretaría insiste en lo inapropiado que resultaría calcular márgenes de discriminación de precios a empresas comercializadoras y reitera las consideraciones listadas en el punto 164 de la Resolución Preliminar.

141. La Secretaría también insiste que las empresas comercializadoras sí tendrían asignado un margen de discriminación de precios, que correspondería al que se les calcule a los productores exportadores que les provean del producto objeto de investigación.

142. Debido a que ningún productor vinculado con las empresas comercializadoras compareció en la presente investigación, la Secretaría considera que no es procedente calcular un margen individual de discriminación de precios a una empresa exportadora no productora, toda vez que existen empresas productoras que exportaron a México el producto objeto de investigación durante el periodo investigado, las cuales constituyen el conjunto de exportadores o productores de que se tiene conocimiento, de conformidad con el artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping.

G. Delimitación del producto objeto de investigación

143. En la etapa preliminar de la investigación las empresas CMA, Avon, IML, TMK y Sears presentaron los argumentos que se indican en los puntos 169 a 171 de la Resolución Preliminar, tendientes a sustentar la exclusión de ciertos artículos para cocinar de aluminio de la cobertura del producto objeto de investigación, entre ellos destacan:

- a. CMA y Avon solicitaron excluir del conjunto de mercancías investigadas a los artículos para cocinar de aluminio que la Solicitante no produce, entre ellos, los que incluyen mangos con los mecanismos denominados “soft touch” y “soft grip”, piezas que pertenecen a la categoría premium (piezas con diseños especiales, con diferentes tipos de antiadherentes y piezas pintadas a mano), así como sartenes eléctricos, sartenes dobles, cacerolas cuadradas y hervidores en forma de jitomate, y
- b. IML, TMK y Sears solicitaron excluir de la investigación a los artículos para cocinar que la Solicitante reconoció como distintos al producto investigado; cafeteras, ceniceros, coladores, cubiertos, cucharones, charolas, ollas de acero inoxidable, ollas de presión de aluminio, ollas para hornear, platos, rodillos, saleros, tapas, moldes y vaporeras, entre otros.

144. De acuerdo con lo señalado en el inciso a) del punto 174 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó no excluir de la cobertura los productos señalados por CMA y Avon en el inciso a) del punto anterior, en razón de que son productos similares a los de fabricación nacional.

145. En la etapa final de la investigación, las empresas IML, TMK, Sears y Sanhe reiteraron que los artículos para cocinar que no fabrican los productores nacionales deberían excluirse de la cobertura del producto objeto de investigación. En particular, IML, TMK y Sears solicitaron excluir las paelleras, creperas y woks, así como artículos para cocinar que incluyan una plancha difusora de calor de acero inoxidable.

146. Por su parte, Sanhe manifestó que la producción nacional no puede fabricar mercancías con las propiedades físicas de los productos de la marca “Flavorstone” que exporta, ya que su antiadherente propietario “Sapphire” les brinda propiedades únicas que permiten al consumidor no usar aceite al cocinar, asimismo, indicó que sus productos son más pesados que los artículos para cocinar de la producción nacional lo que permite que el consumidor tenga mayor control y estabilidad al cocinar. Debido a estas características solicitó excluir los productos de la marca “Flavorstone” del pago de la cuota compensatoria. Para sustentar su petición señaló lo siguiente:

- a. en la Resolución final de la investigación antidumping de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica originarias de China (en adelante la “investigación antidumping sobre vajillas”), la Secretaría notó que las propiedades físicas de los mugs o tarros investigados eran distintas a las de los mugs o tarros de la producción nacional, por lo que exceptuó a los primeros del pago de la cuota compensatoria definitiva;
- b. la Secretaría reconoció, implícitamente, que los mugs importados sin decorar con recubrimiento de polímero/poliéster no podrían causar daño a la producción nacional, toda vez que no se producían mugs o tarros con las propiedades únicas y necesarias para la impresión de imágenes, que también se distribuían en un sector en particular, y
- c. existe una notoria similitud entre los mugs o tarros sin decorar con recubrimiento de polímero/poliéster y los artículos de cocina de Sanhe en la presente investigación, ya que ambas mercancías cuentan con propiedades únicas, las cuales no pueden ser producidas por la industria nacional. Además, tienen canales de distribución y clientes distintos a los de los productos similares de fabricación nacional.

147. Sanhe también ofreció una inspección óptica de uso de los productos “Flavorstone” y los de fabricación nacional para sustentar que las propiedades de producto que exporta hacen que tenga funciones distintas al producto nacional.

148. Adicionalmente, en su escrito de alegatos Sanhe manifestó que los productos “Flavorstone” incluyen una base de acero inoxidable. Al respecto, señaló que en la audiencia pública Vasconia reconoció que no fabrica artículos para cocinar de aluminio con base de acero inoxidable, asimismo, aunque Cinsa señaló que actualmente cuenta con la línea Inspyro que contiene base de acero, también manifestó que durante el periodo investigado no fabricó artículos para cocinar con dicha característica.

149. Vasconia reiteró que no procede excluir a ningún artículo para cocinar de aluminio de la presente investigación, ya que las diferencias no son sustanciales y existen productos similares de fabricación nacional. Argumentó que la existencia de diferencias respecto a modelos, tipos, calidades y graduaciones no evita que los productos importados estén incluidos dentro del producto investigado, tal como señala el precedente de la

OMC en el caso de Salmón de Noruega (WT/DS337/R, página 54). De acuerdo con dicho precedente, el producto investigado debe compartir características físicas básicas o esenciales y para excluir productos deben evaluarse factores como la similitud en usos y funciones, intercambiabilidad y distribución en los mismos canales comerciales. Todos estos factores son compartidos por los artículos para cocinar investigados y los de fabricación nacional.

150. Añadió que ninguna contraparte aportó evidencia de que las diversas características presentes en los productos importados como “soft grip”, “soft touch”, “Thermospot”, distintos antiadherentes y diseños (productos premium), o bien, el que tengan una base de acero inoxidable, sean tales que modifiquen sus usos y funciones y, en consecuencia, comprometan la similitud de producto y ameriten excluirlos de la cobertura del producto investigado. Dichas características tampoco dan como resultado que se vendan exclusivamente a ciertos clientes.

151. Las Secretaría evaluó los argumentos y pruebas que aportaron las partes comparecientes en la etapa final de la investigación. Asimismo, solicitó información a Vasconia sobre producción de los artículos para cocinar señalados por IML, TMK y Sears. A partir de dicha información observó y determinó lo siguiente:

- a. Vasconia proporcionó 38 facturas que indican que durante el periodo analizado fabricó y vendió paelleras, woks así como planchas redondas; estas últimas son sartenes similares a los denominados creperas;
- b. en la audiencia pública Vasconia señaló que aunque ella no fabrica artículos para cocinar de aluminio con base de acero inoxidable, Cinsa sí los fabrica. En efecto, esta última empresa manifestó que produce modelos con disco de acero inoxidable cuya marca es Intercuisine de la línea Inspyro;
- c. los resultados de la inspección óptica de uso que ofreció Sanhe muestran que, independientemente de las características de los sartenes que exporta como los de fabricación nacional, pueden utilizarse para cocinar sin agregar aceite, con resultados similares, por lo que el antiadherente “Sapphire” no confiere al producto propiedades únicas. Asimismo, no se observó que el peso de los productos tuviera un impacto significativo en su uso, y
- d. de acuerdo con lo señalado en los puntos 257 a 298 de la presente Resolución, la Secretaría confirmó que la información que presentaron las contrapartes respecto a características físicas, procesos productivos, usos consumidores y canales de distribución del producto investigado no comprometen la similitud entre los artículos para cocinar de aluminio originarios de China y los de fabricación nacional.

152. En relación con la investigación antidumping sobre vajillas a la que hace referencia Sanhe, la Secretaría aclara que, de acuerdo con el punto 443 de dicha investigación, se determinó que los mugs o tarros sin decorar con recubrimiento de polímero/poliéster eran productos similares a los de producción nacional y, por lo tanto, productos objeto de investigación. Sin embargo, debido a que en dicha investigación las partes interesadas demostraron que los mugs se importaron con objeto de someterse a un proceso adicional de impresión por sublimación previo a su venta directa, se consideró apropiado exceptuarlos del pago de la cuota compensatoria.

153. En el caso que nos ocupa, el producto que exporta Sanhe se comercializa en el mercado nacional en las mismas condiciones en que ingresa. Por lo que no se someten a un proceso adicional previo a su venta que justifiquen su exclusión, como sucedió en el caso de vajillas que cita la exportadora.

154. De acuerdo con lo señalado en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que no existen elementos que lleven a modificar la determinación establecida en las Resoluciones de Inicio y Preliminar, por lo tanto, confirma no excluir de la cobertura a los productos señalados por Sanhe, IML, TMK y Sears. Asimismo, se reitera que el producto objeto de investigación no incluye las siguientes mercancías: cafeteras, ceniceros, coladores, cubiertos, cucharones, charolas, ollas de acero inoxidable, ollas de presión, ollas para hornear, platos, rodillos, saleros, tapas de aluminio, moldes y vaporeras.

H. Análisis de discriminación de precios

1. Precio de exportación

155. Para las empresas que no comparecieron en el presente procedimiento, así como para Seb Asia, Imusa y Larroc, la Secretaría consideró para el cálculo del precio de exportación, las estadísticas que obtuvo del SIC-M, en las cuales identificó el producto investigado conforme a la descripción de cada una de las importaciones y las clasificó dentro de las categorías del producto investigado. Cabe aclarar que en los registros oficiales para cada operación se reportan valores en dólares y volumen en piezas y kilogramos.

156. Respecto aquellas operaciones en las cuales se incluían más de un producto investigado, la Secretaría consideró principalmente la información de pedimentos, facturas y las listas de empaque para reclasificar el producto conforme a los tres tipos de producto: sartenes, ollas y baterías. Posteriormente, obtuvo un peso promedio por categoría y lo aplicó a cada mercancía identificada individualmente. En los casos en que no fue posible separar y clasificar cada una de las operaciones, la Secretaría no las consideró en el cálculo de precio de exportación.

157. Es importante señalar que el volumen que no se empleó en el cálculo, corresponde aproximadamente a un 3% de la cantidad importada en el periodo investigado, lo cual no altera de forma significativa el resultado del margen de discriminación de precios ponderados. Respecto a las transacciones con accesorios, la Secretaría reitera lo señalado en el punto 179 de la Resolución Preliminar.

158. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para las tres categorías del producto investigado.

a. Ajustes al precio de exportación

159. Vasconia propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente por concepto de flete y seguro interno en China, así como flete y seguro marítimo, sobre la base de un valor Coste, Seguro y Flete (CIF, por las siglas en inglés de Cost, Insurance and Freight) en aduanas. La metodología de cálculo y pruebas aportadas para cada gasto, se desarrolla del punto 33 al 36 de la Resolución de Inicio.

160. En la etapa preliminar la Secretaría contó con información y pruebas específicas para dichos ajustes correspondientes al producto objeto de investigación.

161. Para flete interno, Sanhe proporcionó los datos de este gasto, los cuales se describen en los puntos 169 al 172 de la presente Resolución. En el caso de los fletes y seguros marítimos, la Secretaría obtuvo los montos de estos conceptos de la información que proporcionaron las importadoras, así como de los pedimentos y documentación anexa de la cual se allegó la autoridad, que se describe en el punto 176 de la Resolución Preliminar.

162. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de flete interno, flete y seguro marítimo, considerando el término de venta que reporta el SIC-M.

2. Precio de exportación de Sanhe

163. La empresa productora-exportadora presentó el listado de sus ventas a México realizadas de julio de 2013 a junio de 2014. Proporcionó la estructura de los códigos de producto exportados y de su canal de venta, así como la clasificación de los mismos en sartenes, ollas y baterías. Aclaró que la mercancía fue enviada directamente a México. Presentó la totalidad de las facturas de venta y sus listas de empaque.

164. La Secretaría comparó las ventas reportadas en la hoja de trabajo con las facturas de venta y sus listas de empaque. Para efectos del cálculo de precio de exportación consideró los datos que ampararon cada uno de los documentos relacionados con la venta y clasificó las operaciones en la categoría correspondiente.

165. Sanhe ofreció tres facturas de venta emitidas en junio de 2013 y enviadas al cliente el siguiente mes. En esta etapa nuevamente solicitó que se consideraran para el cálculo de precio de exportación ya que su sistema contable las considera como operaciones realizadas en julio de 2013. Al respecto, la Secretaría reitera la determinación de no incluir en el cálculo las ventas fuera del periodo, de conformidad con la nota 8 del artículo 2.4.1 de Acuerdo Antidumping, tal como lo señaló en el punto 185 de la Resolución Preliminar.

166. Para la conversión de piezas a kilogramos, la Secretaría requirió a Sanhe un factor de conversión, así como las hojas técnicas de cada uno de los códigos reportados. Al respecto, Sanhe aclaró que su sistema contable considera las ventas, producción e inventario en piezas y no en kilogramos, por lo que reportó el peso señalado en la lista de empaque.

167. Utilizó el tipo de cambio de yuanes (moneda de curso legal en China) a dólares que obtuvo del Banco Popular de China, del primer día de cada mes, conforme al utilizado por su sistema contable. Sanhe precisó que los precios reportados son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

168. De conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para las categorías que exportó Sanhe durante el periodo investigado. La ponderación se refiere a la participación del volumen de cada categoría respecto al volumen total exportado.

a. Ajustes al precio de exportación de Sanhe

169. Sanhe propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente por crédito, flete interno y cargos en puerto. Proporcionó las tasas de interés a corto plazo publicadas por el Banco Central de China, avisos de pago relacionados con las ventas del producto investigados, así como conocimientos de embarque, facturas y documentos correspondientes a las declaraciones de flete interno y manejo de carga. Los ajustes reportados en yuanes, se convirtieron a dólares con el tipo de cambio descrito en el punto 167 de la presente Resolución.

170. Para el ajuste por crédito, calculó la diferencia en días entre la fecha de pago y la fecha de embarque. Utilizó la tasa de interés anual para préstamos a corto plazo que obtuvo del Banco Central de China.

171. La Secretaría considera que a partir de la fecha de venta hasta la fecha de pago, se genera un costo financiero. Por lo anterior, utilizó la fecha de factura para establecer los días de crédito.

172. Respecto al flete interno y cargos portuarios, Sanhe afirmó que dichos gastos se asignan por transacción. Explicó que por cada operación existe una factura y una declaración de flete interno, así como una factura y declaración de manejo de carga.

173. De conformidad a los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por crédito, flete interno y cargos portuarios de acuerdo a la metodología e información presentada por la empresa productora-exportadora.

3. Valor normal**a. China como economía de no mercado**

174. Con fundamento en el artículo 33 de la LCE y punto 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, la Secretaría determinó preliminarmente que en China existen condiciones que indican que las estructuras de costos y precios no reflejen principios de mercado, tal y como se señaló en el punto 154 de la Resolución Preliminar.

175. Al respecto, Provsá reiteró que en el expediente administrativo no hay pruebas sobre el control de precios ni sobre subvenciones del gobierno de China. Agregó que en el punto 42 de la Resolución de Inicio se invocó el numeral 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC para violarlo, ya que no se les dio oportunidad a los productores sometidos a la investigación de demostrar que en la rama de producción china del producto similar prevalecen las condiciones de una economía de mercado.

176. Por su parte, Larroc, Operadora de Ciudad Juárez y Operadora de Reynosa señalaron nuevamente que la Solicitante y la Secretaría no pueden validar automáticamente la existencia de condiciones de una economía centralmente planificada en el sector de la mercancía investigada, a menos que se haya demostrado que a nivel macroeconómico o en el sector que operan bajo criterios de no mercado.

177. La Secretaría considera que los argumentos son improcedentes. Es necesario señalar que la existencia de condiciones de una economía centralmente planificada no se valida en automático, sino que se consideran los elementos que la Solicitante presenta para llegar a una determinación. En este caso la Secretaría detalló la información y análisis en los puntos 39 a 42 de la Resolución de Inicio, lo que le permitieron concluir que China es una economía de no mercado.

178. La Secretaría reitera que de acuerdo con el Protocolo de Adhesión de China a la OMC en el numeral 15 literal a) romanita ii, se establece claramente que se podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto. De lo anterior, se desprende que corresponde a los exportadores del producto investigado, demostrar que en la rama de producción que produce el producto similar prevalecen las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta del producto. En la presente investigación únicamente compareció una empresa productora-exportadora china, quien manifestó no tener elementos de prueba que demostraran que prevalecen condiciones de economía de mercado en la rama de producción del producto similar en el país investigado.

179. Cabe señalar que el procedimiento cuenta con diferentes etapas, por lo que las partes comparecientes pudieron presentar información contraria a la determinación inicial y preliminar de la Secretaría, sin embargo ninguna presentó prueba en contrario.

i. Determinación

180. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 33 de la LCE y el punto 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, la Secretaría determinó que las estructuras de costos y precios en China, no reflejan principios de mercado con base en la información descrita en los puntos 39 a 42 de la Resolución de Inicio, por lo cual fue necesario basar el cálculo del valor normal con referencias de precios de un país con economía de mercado.

b. Selección de país sustituto

181. De acuerdo a lo señalado en el punto 195 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó emplear a Brasil como país con economía de mercado sustituto de China, para efectos del cálculo de valor normal.

182. Al respecto, Larroc, Operadora de Ciudad Juárez y Operadora de Reynosa reiteraron que la Secretaría seleccionó a Brasil como país sustituto de China sin justificar la idoneidad de utilizar dicho país de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

183. Indicaron que la similitud entre China y el país sustituto debía ser probada únicamente por la Solicitante y ser aprobada y validada por la Secretaría mediante la suficiencia de pruebas de expediente administrativo. Añadieron que al tratarse de un hecho esencial para configurar la existencia de la práctica desleal denunciada, éste no debe quedar a cargo de los importadores y exportadores comparecientes.

184. Por su parte, Seb Asia, Imusa y Grupo SEB señalaron que la Resolución Preliminar es ilegal, ya que la Secretaría analizó de forma parcial el argumento y las pruebas que, de acuerdo con su dicho, acredita una mayor razonabilidad para que India fuera considerado como un país sustituto de China y no Brasil.

185. La Solicitante manifestó que los argumentos de las contrapartes son improcedentes, ya que de acuerdo con la determinación de la Secretaría en la Resolución Preliminar, la legislación antidumping no prevé las figuras de "país sustituto más apropiado" o "mejor país sustituto". Agregó que la selección de país sustituto es resultado del análisis integral de la información específica de la industria bajo investigación que permita aproximar el valor normal en el país exportador, en este caso, China.

186. Explicó que la Secretaría realizó el análisis integral con la información que Vasconia presentó para sustentar su propuesta de utilizar a Brasil como país sustituto razonable, con base en los parámetros establecidos en el artículo 48 del RLCE.

187. Indicó que la solicitud de las contrapartes de considerar otros países como sustitutos carece de fundamento legal, razón y sentido. Agregó que ninguna de ellas aportó pruebas para desestimar a Brasil como país sustituto, ni para demostrar que la selección no fue razonable, por lo cual la Secretaría deberá confirmar su determinación sobre Brasil como país sustituto de China.

188. La Secretaría considera que los argumentos de las partes comparecientes respecto a que la selección de Brasil como país sustituto de China es injustificada, no son procedentes. Es importante recordar que en cada procedimiento administrativo que involucre una economía de no mercado, se debe determinar la pertinencia del país sustituto, con base en la información y pruebas que aportan las partes interesadas, las cuales corresponden a un producto y periodo investigado específico. En este caso, Vasconia aportó en su solicitud elementos probatorios para sustentar a Brasil. El análisis integral de dicha información se desarrolla en los puntos del 44 al 61 de la Resolución de Inicio.

189. Adicionalmente, se reitera lo señalado por la Secretaría en diversas investigaciones, respecto a que la selección del país sustituto de China, no es un asunto de prelación entre países, sino el resultado del análisis integral de la información específica de la industria bajo investigación que permita aproximar el valor normal en el país exportador en ausencia de una economía centralmente planificada, en este caso, China. La Secretaría aceptó la propuesta de la Solicitante de seleccionar a Brasil como país sustituto de China ya que cumple con los criterios previstos en los artículos 33 de la LCE, 48 del RLCE y el numeral 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC. Al respecto, las partes interesadas que se oponen a la selección de Brasil como país sustituto, debieron probar que dicha selección no es adecuada.

190. En ese sentido, si bien Seb Asia, Imusa y Grupo SEB propusieron a India como mejor país sustituto para efectos de esta investigación y aportaron ciertos elementos, mismos que se señalaron en el punto 156 de la Resolución Preliminar, la Secretaría aclara que del análisis integral de dicha información, ésta no desvirtuó a Brasil como país sustituto, por lo que la Secretaría reitera la determinación que se señala en el punto 161 de la Resolución Preliminar.

191. Cabe destacar que la selección de Brasil como el país con economía de mercado para efectos de determinar el valor normal se basó en los siguientes criterios:

i. Producción del producto objeto de investigación

192. Brasil produce mercancía similar a la investigada y cuenta con un proceso de producción parecido al que ocupa China en la fabricación de artículos para cocinar de aluminio. Al respecto, Vasconia presentó una lista con los principales fabricantes de artículos para cocinar de aluminio en Brasil, la cual obtuvo del Sindicato de la Industria de Artefactos de Metal no Ferrosos de Sao Paulo (SIAMFESP).

ii. Similitud en el proceso de producción

193. Vasconia afirmó que existe similitud en los procesos productivos, ya que cuentan con insumos, partes y procesos semejantes. El primer proceso se refiere a la aplicación de pinturas antiadherentes o decorativas sobre los discos de aluminio, que es la principal materia prima. Posteriormente, la estampación en frío o troquelado del disco que da la forma final del producto. Así como el pulido y acabado, son realizados a través de maquinaria. Finalmente, se coloca el mango, se etiqueta y empaca el producto. Agregó que el uso de mano de obra es intensivo sólo en la parte final del proceso, por lo que no es esencial en el mismo.

194. Proporcionó los tipos de procesos productivos de Brasil y China, que obtuvo del Servicio Brasileño de Respuestas Técnicas en 2007 y su actualización de 2014 y de la página de Internet la consultora china Caina, dedicada a investigación de mercado gestión de marcas, planeación estratégica, entre otras. Asimismo, presentó fotografías de los sartenes, ollas y baterías producidos en China y Brasil, y el perfil de la consultora mencionada.

195. En términos de las importaciones y exportaciones, ambos países presentaron flujos comerciales referentes a la partida arancelaria 7615.10 que incluye los artículos para cocinar de aluminio, que reportó la United Nations Commodity Trade Statistics Database (la "UN Comtrade") para 2013 y 2014.

iii. Disponibilidad de insumos

196. Vasconia manifestó que el aluminio es el principal insumo para la fabricación del producto objeto de investigación, que a su vez se obtiene de la alúmina, un mineral que se encuentra en la bauxita. De acuerdo con las cifras del U.S. Geological Survey (USGS), en su "Resumen de Productos Básicos Minerales" de febrero de 2014, China y Brasil son los principales productores del mineral de bauxita ya que en 2013 su participación correspondió al 18% y 14%, ocupando el segundo y tercer lugar de la producción mundial, respectivamente.

197. En el caso de la alúmina manifestó que la participación de China es del 35% de la producción mundial, mientras que Brasil produce el 11%. En conjunto, Australia, Brasil, China e India concentran el 73% de la producción mundial. Presentó el artículo "The Global Aluminium Industry 40 years from 1972", publicado por World Aluminium en 2013.

198. Respecto a la producción de aluminio señaló que China y Brasil son productores, pero no tuvo a su alcance información sobre la capacidad instalada, incluso, señaló que para el Instituto Internacional del Aluminio no está disponible. Alternativamente, para Brasil obtuvo información de la Asociación Brasileña de Aluminio en donde se observa que para 2012 tuvo una capacidad instalada de producción de 1,539,000 toneladas.

199. Otro aspecto que consideró fueron los costos de la energía eléctrica. Indicó que ambos países son importantes generadores de energía. Agregó que China produce vapor utilizando carbón como su principal fuente de energía mientras que Brasil opera enormes hidroeléctricas alimentadas por el Amazonas. Proporcionó el estudio "Consumo mensual de energía eléctrica por clase (regiões e subsistemas) 2004-2014" que publica el organismo gubernamental de Brasil EPE.

200. En cuanto a la mano de obra explicó que dada la población existente en ambos países no es un factor que pueda considerarse como escaso. Concluyó que tanto en Brasil como en China existe una amplia disponibilidad de los insumos relevantes.

iv. Otros elementos

201. Vasconia señaló que ambos países tienen un desarrollo económico comparable. Indicó que de acuerdo con el Banco Mundial, durante el periodo investigado, el ingreso per cápita en Brasil fue de 10,920 dólares mientras que China presentó un ingreso de 5,560 dólares, tal y como se observa de la página de Internet del Banco Mundial.

202. Explicó que existe un desarrollo potencial similar de desarrollo entre ambas economías como lo menciona el reporte "The BRICs Remain in the Fast Lane" que publicó Goldman Sachs Global Economics en 2011, ya que se ubican dentro del grupo de ingresos medio altos de acuerdo con la clasificación del Banco Mundial y pertenecen al grupo de BRIC, considerado como el principal motor del crecimiento mundial en el mediano plazo por su gran población, un enorme territorio y una gran cantidad de recursos naturales.

203. También destacó que China y Brasil tienen estructuras productivas similares, ya que de acuerdo con cifras del Banco Mundial el valor agregado de la industria como porcentaje del PIB en China es de 44% mientras que, en Brasil la participación de la actividad industrial es del 26%. Presentó la liga correspondiente a las cifras reportadas por el Banco Mundial para el periodo 2010-2014.

204. En cuanto a la participación del comercio señaló que es similar en términos per cápita, ya que durante el periodo 2011-2013, China y Brasil registraron 3,175 y 2,980 en millones de dólares, respectivamente, de acuerdo a lo reportado por la OMC.

205. Afirmó que Brasil no está siendo investigado por países miembros de la OMC en materia de discriminación de precios o subvenciones, así como que no cuenta con medidas vigentes impuestas en relación con el producto objeto de investigación.

v. Determinación

206. Conforme a la información y pruebas aportadas por Vasconia, la Secretaría observó que Brasil es un productor de artículos para cocinar de aluminio. China y Brasil cuentan con procesos productivos similares, como el estampado en frío. También poseen una disponibilidad de insumos para la producción de la mercancía investigada entre los que se encuentra el mineral de bauxita, la alúmina y el aluminio. Además, Brasil cuenta con una capacidad instalada de producción de aluminio primario de 1,539,000 toneladas. Brasil es uno de los principales exportadores del producto objeto de investigación. En cuanto a los indicadores macroeconómicos, ambas economías se encuentran clasificadas en el Banco Mundial como economías en desarrollo, por lo que presentan cifras cercanas en términos de ingreso per cápita y cuentan con estructuras productivas similares.

207. Asimismo, en esta etapa de la investigación, ninguna de las partes comparecientes presentó argumentos que modificarán la selección de Brasil como país de economía de mercado sustituto de China.

208. Con base en el análisis integral de las pruebas descritas anteriormente, y de conformidad con los artículos 33 de la LCE, 48 del RLCE y el numeral 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, la Secretaría confirma utilizar a Brasil como país con economía de mercado sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.

c. Precios en el mercado interno del país sustituto

209. Provsa reiteró los argumentos expuestos en el punto 142 de la Resolución Preliminar respecto a las formas de calcular valor normal, sin embargo, no aportó información y pruebas adicionales que desvirtuarán las determinaciones plasmadas por la Secretaría en las literales a) y b) del punto 148 de la misma Resolución, en donde se da respuesta a sus argumentos.

210. CMA, Avon, Seb Asia e Imusa destacaron que la información y pruebas que presentaron corresponden a la mejor información disponible, por lo que deberá ser considerada al momento de determinar el margen de discriminación de precios en la Resolución final. CMA y Avon precisaron que la información de la Solicitante no debe ser considerada, ya que son simples cotizaciones que se obtuvieron de tiendas de autoservicio y no reflejan operaciones reales y concretas, contrario a su información que cuenta con certeza y la característica de ser verificable.

211. IML, TMK y Sears señalaron que las referencias de precios presentadas por Vasconia fueron suficientes para el inicio de la investigación, sin embargo, no debe ser utilizada por la Secretaría en su determinación final, ya que las operaciones de venta dadas por las exportadoras e importadoras en la etapa preliminar constituyen la mejor prueba por derivarse de transacciones reales del producto investigado y por ser la mejor información disponible en el expediente de la investigación. Presentaron algunas referencias de precios en Brasil que obtuvieron de algunas páginas de Internet de dicho país.

212. Por su parte, Sanhe manifestó no contar con información de valor normal en un país sustituto distinto al propuesto por la Solicitante, por lo que aportó referencias de precios para los tres tipos de producto que obtuvo de sitios de Internet y pidió que se complementara con la información de la Solicitante.

213. Mientras que Vasconia señaló que las facturas de venta presentadas por Seb Asia, Imusa, Avon y CMA no son objetivas ni representativas del mercado brasileño en términos de los artículos 32 y 33 de la LCE. Agregó que no por el hecho de tratarse de transacciones reales, la Secretaría debe de aceptarlas, pues éstas deben ser objetivas y representativas del mercado brasileño si se pretende que sirvan como base para el cálculo de valor normal.

214. Puntualizó que resulta cuestionable que varios conceptos reportados en la base de datos presentada por Seb Asia e Imusa no cuenten con un soporte documental, así como que 95 facturas basten para validar la base de datos que proporcionaron. La Solicitante señaló que no es clara la forma en que las exportadoras seleccionaron las facturas y que para poder aceptar dichas facturas la Secretaría debe requerir una muestra seleccionada mediante criterios objetivos. Asimismo, Vasconia aplicó los mismos cuestionamientos a la información que presentaron CMA y Avon, con excepción de lo relacionado con la base de datos.

215. Vasconia concluyó que la información que proporcionó cubre claramente la diversidad de los productos que se comercializan en el país sustituto, que corresponden a los principales productores de Brasil y son la mejor información disponible para el cálculo de valor normal, situación que no demostraron las contrapartes con su propia información.

216. Respecto a los argumentos de las partes comparecientes, la Secretaría señala que ambos tipos de información son pruebas válidas para el cálculo de valor normal, sin embargo, dado que el procedimiento cuenta con diferentes etapas, la información y pruebas se van perfeccionando. La Secretaría tiene la obligación de realizar un análisis integral de la información que obra en expediente administrativo.

217. Por un lado, las referencias de precios proporcionadas por la Solicitante permitieron encontrar indicios sobre la práctica de discriminación de precios e iniciar la presente investigación. De conformidad con el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría examinó la exactitud y pertinencia de las pruebas ofrecidas por la Solicitante lo que permitió justificar el inicio de investigación tal como se detalló en el punto 67 de la Resolución de Inicio.

218. Posteriormente, la Secretaría contó con facturas de venta que amparan transacciones reales en Brasil, país sustituto de China, presentadas por las exportadoras e importadoras. Adicionalmente, Seb Asia e Imusa presentaron una base de datos con ventas en dicho país, que clasificaron de acuerdo a los tres tipos de producto, tal como se señala en el punto 199 de la Resolución Preliminar. Con el fin de contar con elementos suficientes para validar la base de datos, la Secretaría solicitó un mayor número de facturas tomando como criterio las ventas en cada uno de los meses que comprenden el periodo investigado para las tres categorías de producto. Seb Asia e Imusa aportaron dicha información, tal como se señala en los puntos 83 inciso Q y 86 inciso D de la Resolución Preliminar. La Secretaría contrastó la documentación con la base de datos. Adicionalmente, cotejó dicha información y la aportada por CMA y Avon en el sitio de Internet "Portal da Nota Fiscal Eletrônica" del gobierno de Brasil.

219. En este caso, la participación de los exportadores e importadores permitió a la Secretaría contar con información más adecuada para calcular un valor normal con mayor precisión a partir de transacciones realmente efectuadas.

220. Por lo anterior, la Secretaría determinó considerar las ventas internas en Brasil proporcionadas por Seb Asia, Imusa, Avon y CMA para efectos de calcular el valor normal. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, en esta etapa, la Secretaría confirma dicha determinación y procedió de la siguiente manera.

221. Considerando las determinaciones de la Secretaría en la Resolución Preliminar, Seb Asia e Imusa proporcionaron información actualizada del peso por código de producto y una muestra de las impresiones de pantalla del sistema interno de las mismas, que según su dicho corresponden al catálogo maestro del área de logística encargada de determinar el peso del producto fabricado y comercializado en Brasil.

222. Destacaron que de acuerdo a lo manifestado por la Solicitante en no observar diferencias importantes en el producto investigado en medidas, capacidad y espesor, presentaron de forma complementaria facturas de códigos de producto que varían en medidas, capacidades y espesor respecto a las de un sartén, olla o baterías convencionales. Explicaron que lo anterior se traduce en valores significativamente menores.

223. La Secretaría revisó el soporte documental que se señala en el punto anterior y observó que en las facturas de venta se registran códigos de producto investigado y no investigado (como cafeteras, moldes, ollas de presión, pocillos, entre otros). Al contrastar los códigos de producto investigado con la base de datos, observó que éstos fueron incluidos en el cálculo del valor normal de la etapa preliminar, pues en la descripción por operación de la base de datos se reporta el tipo y material de producto. Esta información fue corroborada por la Secretaría en los diversos portales de Internet de Brasil, incluido el de la filial de Seb Asia e Imusa.

224. Comparó la información que reporta la base de datos con las facturas de venta que aportaron Seb Asia e Imusa y observó que en la mayoría de las operaciones coincide el precio en reales por pieza neto de impuestos. Para algunas operaciones observó que la factura reporta que los impuestos están retenidos, sin embargo, la diferencia entre el precio que reporta la base de datos y el de factura es poco significativa.

225. Para el cálculo de valor normal, la Secretaría no consideró operaciones de venta realizadas fuera del periodo y no relacionadas con el producto investigado, así como las reportadas con valor y volumen nulos. Cotejó en el sitio de Internet "Portal da Nota Fiscal Eletrônica" del gobierno de Brasil los datos y emisor de la factura, valor y volumen de la mercancía, las cargas impositivas y contribuciones a las que está sujeta cada operación, conforme al número de identificación de las facturas que aportaron Seb Asia, Imusa, CMA y Avon. En esta etapa de la investigación consideró el peso actualizado reportado por Seb Asia e Imusa, así como los datos que reportó Avon en las fichas técnicas de los productos facturados en Brasil.

226. Es importante señalar que para aquellos productos para los cuales no se contó con un peso específico por código de producto, la Secretaría calculó un peso promedio considerando los pesos reportados por categoría en las pruebas de Avon, Seb Asia e Imusa.

227. Avon presentó una relatoría de pagos, en la que se reporta el valor de la mercancía, las cargas impositivas, el número de pagos realizado y los descuentos relacionados con las facturas de ventas. La Secretaría observó que para aquellas facturas incluidas en dichos cortes de pago, debían de ajustarse los descuentos con la finalidad de tener el precio efectivamente pagados por el comprador, por lo que los aplicó de conformidad con el artículo 51 del RLCE. En el caso de los precios de Seb Asia e Imusa, no se presentaron pruebas ni metodología de cálculo necesarias para un ajuste por descuentos y bonificaciones.

228. Respecto al proceso de devoluciones de los clientes finales reportados en la base de datos de Seb Asia e Imusa, la Secretaría solicitó la identificación de la venta que da origen a la devolución y el soporte documental correspondiente. Las exportadoras presentaron una descripción del proceso, sin embargo, ello no permitió un ajuste de este tipo pues no presentaron el soporte documental pertinente.

i. Determinación

229. De conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 y 33 de la LCE y 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio promedio ponderado en dólares por kilogramo para los tres productos genéricos: sartenes, ollas y baterías.

d. Ajustes al valor normal

230. Vasconia propuso ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, específicamente por flete y seguro terrestre, cargas impositivas y margen de comercialización, los cuales detallaron en los puntos 70 al 74 de la Resolución de Inicio.

231. En la etapa preliminar Seb Asia e Imusa manifestaron que algunos de los conceptos de la base de datos, no sirven para los propósitos de la presente investigación, sino son el reflejo del sistema interno de la empresa brasileña. Añadieron que para varios conceptos no es posible tener un soporte documental que respalde el monto reportado.

232. Considerando la información de la base de datos que presentaron Seb Asia e Imusa y la determinación que realizó la Secretaría en el punto 210 de la Resolución Preliminar, las empresas presentaron información y detalle de impuestos y fletes.

233. Mencionaron que los impuestos de las facturas se transcriben y que algunos de ellos no se retienen. Presentaron una descripción del cobro de los impuestos para ICMS y el Impuesto a los Productos Industrializados (IPI). Para el caso del IPI, explicaron que constituye el valor imponible de los productos nacionales, el precio de la operación que originó la salida del establecimiento industrial, incluyendo gastos secundarios cobrados al comprador o destinatario, descuentos condicionales o incondicionales, diferencias o deducciones. Detallaron que el impuesto para SEB Coml. de Prods. Domésticos Ltda. forma parte del costo de adquisición, sin embargo, no presentaron documentos que respaldaran dicha afirmación.

234. Respecto a la información requerida por la Secretaría para crédito por cliente, afirmaron que el sistema de crédito informa que el precio de la factura ya incluye intereses aplicables a cada cliente y éste se muestra de forma independiente al precio real del producto vendido.

235. Para el caso de los fletes explicaron que el servicio es contratado de forma global y se prorratea por operación, por lo que la factura refleja el valor total de este concepto. Proporcionaron una copia del contrato de fletes entre la empresa filial y una empresa transportista en 2013, así como facturas que le fueron expedidas por este servicio en el periodo investigado.

236. Sin embargo, aclararon que en la base de datos se presentan los precios a nivel ex fábrica, por lo que no es necesario realizar ajustes adicionales para presentar el valor normal.

237. Vasconia mencionó que no se debe aplicar ningún otro ajuste por cargas impositivas, sino únicamente los que consignan las facturas presentadas por las contrapartes, ya que observó que estos documentos consideran contribuciones sociales e impuestos con tasas gravables menores a las que propuso en su solicitud.

238. Agregó que en el caso de la base de datos de Seb Asia e Imusa, las empresas argumentaron que los precios son ex fábrica, por lo tanto, ya se realizaron los ajustes correspondientes. Puntualizó que la Secretaría debe revisar el prorrato llevado a cabo por las empresas, pues ellas mismas han indicado que no es posible obtener documentos soporte de algunas cifras. Mencionó que en los casos en que no se trate de información objetiva, positiva y verificable no debe proceder el ajuste correspondiente.

239. Respecto a la información registrada en la base de datos de Seb Asia e Imusa, la Secretaría consideró no ajustar por cargas impositivas, ya que éstas se dedujeron en el reporte del precio de ventas, tal como se menciona en el punto 224 de la presente Resolución. Para las demás operaciones consideradas con base en las facturas que aportaron Avon y CMA la Secretaría ajustó por cargas impositivas.

240. En cuanto al flete la Secretaría analizó las pruebas presentadas por las exportadoras y cotejó en el sitio de Internet "Portal da Conhecimento de Transporte Eletrônico" del gobierno de Brasil, los datos reportados en las facturas expedidas por dicho servicio, como el monto y el peso bruto del flete, el emisor de la factura, el cliente y el destino final de la mercancía. Sin embargo, constató que los precios por el servicio establecidos en el contrato no se reflejaron en las facturas expedidas por la fletera.

241. Por lo anterior, determinó calcular el monto del ajuste considerando el del flete reportado en una factura que pudo relacionar con una venta de la filial de SEB, S.A. en Brasil. La Secretaría observó que casi la totalidad del volumen neto vendido y transportado correspondía a la mercancía investigada, empleando los factores de conversión reportados por Seb Asia e Imusa por código de producto.

242. Por su parte Avon y CMA mencionaron que de acuerdo a las condiciones de venta, las operaciones se ven sujetas a gastos por flete, seguro y crédito. CMA presentó cartas emitidas por los proveedores de la filial en Brasil mientras que, Avon proporcionó las órdenes de compra de sus proveedores, en las que se establece el precio pagado.

243. Para flete interno las empresas proporcionaron un factor de ajuste que calcularon dividiendo la tarifa promedio en reales por tonelada entre la distancia expresada en kilómetros entre los proveedores y sus centros de distribución. Proporcionaron los tipos de carga y rutas considerados en la estimación del índice del INCT, la serie histórica del índice, las distancias entre los fabricantes y los centros de distribución de la filial de CMA en Brasil, el detalle del cálculo y el tipo de cambio de dólares a reales.

244. Respecto al ajuste por seguro, mencionaron que en el precio facturado se incluye este gasto, toda vez que los fabricantes son los responsables de trasladar las mercancías hasta los centros de distribución del comprador. Proporcionaron el costo de los seguros de los productos transportados en las diferentes clasificaciones de tipo de carga. Presentaron el Manual del Cálculo de Costos y Formación de Precios del Transporte Terrestre emitido por el DECOPE para 2014.

245. Para el gasto por concepto de crédito estimaron un factor de financiamiento con base en la tasa de interés promedio anual para el periodo investigado, ajustada a un rendimiento diario, que posteriormente multiplicaron por el plazo de pago otorgado. CMA proporcionó el plazo de pago a sus proveedores en Brasil y la tasa SELIC con rendimiento diario a 252 días mientras que, Avon mencionó la tasa de interés que le asignan los productores de la mercancía investigada a su filial en Brasil.

246. Finalmente propusieron un ajuste por diferencias físicas considerando la funcionalidad, calidad de los insumos, presencia de tapadera, recubrimiento, entre otras. Sin embargo, no proporcionaron la metodología de cálculo y pruebas que permitieran a la Secretaría calcular un ajuste por este concepto de conformidad con el artículo 56 del RLCE.

247. Respecto a los ajustes propuestos por las importadoras, Vasconia mencionó que no existen reportes sobre montos de fletes y otros gastos en las facturas de venta, por lo que no debe aplicarse ajustes por estos conceptos.

248. La Secretaría analizó la información y metodologías presentadas por CMA y Avon para los ajustes por flete terrestre y seguro. Observó que las cifras de fletes reflejan el comportamiento general de sector de transportes e incluyen los gastos de transferencia, recogida y distribución de la mercancía, principalmente de carga fraccionada. Asimismo, identificó el Manual del Cálculo de Costos, se traza la técnica establecida por el DECOPE para la estimación del flete terrestre a través de cinco elementos de la tarifa básica que pretenden compensar: Tasa de Liquidación (para cargas fraccionadas), Carga-peso, Valor de envío, GRIS y Otros gastos.

249. Si bien lo anterior demuestra que la información de las importadoras es una aproximación a los montos pagados por el transporte de la mercancía investigada en Brasil, los datos proporcionados por Seb Asia e Imusa arrojan el gasto efectivamente pagado, que incluye los conceptos establecidos por el DECOPE y están en función de la carga, que incluye en su mayoría producto investigado. Por lo anterior, consideró el monto por flete calculado en el punto 241 de la presente Resolución.

250. Respecto al gasto por crédito, la Secretaría considera que al existir una diferencia en días entre fecha de factura y la fecha de pago, hay un gasto implícito por financiamiento que debe ser ajustado. Para dicho concepto consideró el valor neto de la factura de venta, la tasa SELIC, que fue la información disponible en el expediente, así como la diferencia en días que resulta entre la fecha de pago y la de emisión de factura. Para la fecha de pago consideró las reportadas por Seb Asia e Imusa, así como observadas en las facturas proporcionadas por CMA y Avon.

i. Determinación

251. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53, 54 y 57 del RLCE, la Secretaría determinó ajustar el valor normal por cargas impositivas, crédito y flete interno.

4. Margen de discriminación de precios

252. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1, 6.8 y párrafos 1 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping; 30, 54 y 64 último párrafo de la LCE y 38 y 40 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de China, se realizaron con los siguientes márgenes de discriminación de precios:

- a. de \$5.65 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Sanhe, y
- b. de \$7.73 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de las demás empresas exportadoras.

I. Análisis de daño y causalidad

253. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas que las partes comparecientes aportaron a fin de determinar si las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de China, realizadas en condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional de la mercancía similar.

254. El análisis comprende, entre otros elementos, un examen de: i) el volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de éstas en el precio interno del producto nacional similar, y ii) la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

255. El análisis de los indicadores económicos y financieros incluye la información que proporcionaron Vasconia y Cinsa, empresas que conforman la rama de producción nacional de artículos para cocinar de aluminio. Para aquellos factores que por razones de registro contable no es factible identificar con el mismo nivel de especificidad (flujo de caja, capacidad de reunir capital y rendimiento sobre la inversión), se analizaron los estados financieros dictaminados de Vasconia y Cinsa correspondientes a 2011, 2012 y 2013. Asimismo, para determinar el tamaño del mercado y la producción nacional se consideró también la información de las empresas productoras Lamex, La Ideal, Alpro, Aluminio Capricornio, S.A. de C.V. ("Aluminio Capricornio") y El Rey del Aluminio, S.A. de C.V. ("El Rey del Aluminio").

256. La Secretaría consideró datos de los periodos julio de 2011-junio de 2012, julio de 2012-junio de 2013 y julio de 2013-junio de 2014, que constituyen el periodo analizado e incluyen el periodo investigado para el análisis de discriminación de precios. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Similitud de producto

257. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y pruebas que las partes comparecientes aportaron y que se encuentran en el expediente administrativo, para determinar si los artículos para cocinar de aluminio de fabricación nacional son similares a los originarios de China.

258. Vasconia manifestó que los artículos para cocinar de aluminio originarios de China y los de fabricación nacional son similares entre sí, aunque tienen diferencias mínimas en aspectos no esenciales como el color y el diseño del mango; pero, en general, los productos de ambos orígenes son similares debido a que ambos se elaboran con los mismos insumos y proceso de producción, tienen el mismo uso, cumplen la misma función, se comercializan a través de los mismos canales de distribución y son adquiridos por los mismos clientes.

259. En la etapa preliminar de la investigación las empresas importadoras y exportadoras comparecientes cuestionaron la similitud entre los artículos para cocinar de aluminio originarios de China y los de fabricación nacional, fundamentalmente por diferencias en características físicas (variedad en acabados, colores y diseños) y consumidores. Como se estableció en los puntos 218 a 238 de la Resolución Preliminar, la Secretaría a partir del análisis y valoración de la información y pruebas presentadas por las partes interesadas comparecientes, determinó que el producto investigado y el de fabricación nacional son similares.

260. En la etapa final de la investigación, las empresas importadoras y exportadoras comparecientes reiteraron que el producto investigado tiene características físicas, procesos productivos, usos, consumidores y canales de distribución diferentes a los de los artículos para cocinar de aluminio de fabricación nacional, por

lo que no resultan similares. Al respecto, Vasconia manifestó que las contrapartes no presentaron pruebas que indiquen que las diferencias en diseño, materiales, proceso productivo y canales de distribución sean tales que impacten en los usos y funciones de los productos o que debido a ellas tengan distintos clientes y canales de distribución.

a. Características físicas

261. En la etapa preliminar Coppel, CMA, Avon, TMK, IML, Sears y Groupe SEB argumentaron que el producto objeto de investigación no es similar al de fabricación nacional ya que tienen características diferentes, fundamentalmente en cuanto a diseños, colores y acabados. Señalaron como principales diferencias entre los artículos para cocinar investigados y los de fabricación nacional los mangos con el mecanismo denominado “soft touch” y “soft grip”, antiadherentes como cerámica y mármol, así como la patente Thermospot de la marca T-Fal.

262. En la etapa final de la investigación, IML, TMK y Sears reiteraron que existen ciertas características que diferencian a los artículos para cocinar de aluminio que importan de China de los de fabricación nacional; por ejemplo: i) los recubrimientos de materiales minerales y cerámicos, como el zafiro y el mármol, y ii) una plancha difusora de calor de acero inoxidable. Consideraron que estos elementos hacen que no sean intercambiables con los productos de producción nacional. Adicionalmente, argumentaron que para la determinación de similitud se debe considerar la calidad de los artículos para cocinar de aluminio, ya que ésta se refleja en sus precios y en la forma en que cumplen con sus usos y funciones.

263. Groupe SEB, Imusa y Seb Asia afirmaron que, contrario a lo señalado en la Resolución Preliminar, la patente sí modifica las características físicas y esenciales, pues implica el derecho de uso y explotación exclusivos de una invención. Por lo tanto, también consideraron que los productos que exportan (importan) no son comercialmente intercambiables con los de fabricación nacional.

264. Provsá argumentó que la Secretaría ignoró los argumentos planteados por otros participantes (Coppel, Avon, TCM, IML, Sears y Groupe SEB), y que hace suyos, en relación con las diferencias que presentan los artículos importados con respecto a los de producción nacional, en particular, las relativas a antiadherentes (cerámica, mármol, Teflón, Duraflon, Starflon y Polyflon). Consideró que dichas tecnologías le confieren características diferentes al producto investigado ya que son revestimientos inoocuos para la salud y favorecen la conservación del calor. Argumentó que no se trata de diferencias cosméticas, como pudiera ser el color o la forma, sino de diferencias funcionales.

265. Por su parte, Sanhe manifestó que los productos que exporta tienen propiedades físicas distintas a los productos de fabricación nacional. En particular, señaló que los sartenes y baterías “Flavorstone” contienen un recubrimiento antiadherente propietario (revestimiento “Sapphire”) que hace más sencillo cocinar y limpiar dichos artículos. Otras características de los productos que exporta es que tienen un mayor espesor (lo que permite que el consumidor tenga mayor control al cocinar), una plancha difusora de calor de acero inoxidable y mangos removibles.

266. Para sustentar las diferencias entre sus productos (en cuanto a recubrimiento, calidad, peso y dimensiones) y los de fabricación nacional, Sanhe presentó una muestra física del código de producto FJR3-242424 conocido comercialmente como Master Set de 4 piezas y otra de un producto de Vasconia (batería de cocina de 5 piezas de la línea Vanguardia).

267. En la etapa final de la investigación, Vasconia reiteró que las diferencias entre las importaciones investigadas y el producto similar de fabricación nacional son mínimas y se registran en aspectos no esenciales. Argumentó que en la Resolución Preliminar quedó demostrado que las diferencias en diseño, recubrimientos, modelos, mangos, etcétera, no son elementos que le confieran a los artículos para cocinar de aluminio una diferenciación relevante que comprometa la similitud del producto de fabricación nacional con el importado de China.

268. En cuanto a la plancha de acero inoxidable, Vasconia manifestó que no modifica las características esenciales de los artículos para cocinar de aluminio. Explicó que la única diferencia entre los productos con base agregada de acero inoxidable y sin ella, es que los primeros pueden usarse en estufas de inducción, mientras que los segundos no. Sin embargo, tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, además de que se comercializan a través de los mismos canales. Adicionalmente, en la audiencia pública la Solicitante argumentó que aunque ella no fabrica artículos para cocinar de aluminio con base de acero inoxidable, Cinsa sí los fabrica.

269. La Secretaría determinó que los argumentos y pruebas que aportaron las partes comparecientes no desvirtúan lo establecido en los puntos 221 a 227 de la Resolución Preliminar, por lo tanto, concluyó que las diferencias en cuanto a recubrimientos, el espesor del recipiente de aluminio, la inclusión de una plancha de acero inoxidable, así como las patentes de los artículos para cocinar de aluminio originarios de China no comprometen la similitud del producto. Ello, en razón de lo siguiente:

- a. las variaciones en antiadherentes o en el grado de espesor de las mercancías no alteran las características básicas entre los productos importados de China y los de fabricación nacional, ni impiden que tengan usos similares;
- b. las muestras físicas que proporcionó Sanhe confirman que el producto investigado y el de fabricación nacional tienen una composición semejante; el recipiente, la tapa y el asa o agarradera;
- c. Groupe SEB, Imusa y Seb Asia no presentaron elementos que acreditaran que los productos que cuentan con la patente Thermospot tuvieran características o composición no semejante a los de fabricación nacional. La patente tampoco modifica las características esenciales ni funcionalidad de los artículos para cocinar de aluminio, y
- d. la base de acero inoxidable no es un elemento que impida que ambos productos sean similares, ya que no modifica la naturaleza esencial del producto ni el fin para el que fue creado, esto es, cocción y preparación de alimentos. Adicionalmente la información que obra en el expediente administrativo indica que Cinsa fabrica artículos para cocinar de aluminio con plancha difusora de calor de acero inoxidable, específicamente los productos de la marca Intercuisine.

b. Proceso productivo

270. En la etapa final de la investigación, IML, TMK y Sears indicaron que el proceso productivo de los artículos para cocinar de aluminio que importan de China y los de fabricación nacional tienen variantes, pues el producto importado también se elabora mediante fundición o forjado y no solamente mediante el troquelado, asimismo, utilizan distintos materiales como el acero inoxidable o planchas difusoras de calor; características que incrementan sustancialmente el costo del producto.

271. En relación con los procesos de fundición o forjado explicaron lo siguiente:

- a. los sartenes de aluminio forjado se fabrican de un modo muy similar a los sartenes de estampación, pero en este caso se aplica calor al prensado, esto permite dos cosas: i) que la lámina de aluminio sea más gruesa y más resistente que la que se utiliza en estampación, y ii) minimizar la deformación cuando se cocina, y
- b. en el proceso de fundición el aluminio líquido se vierte en un molde que tiene la forma de sartén, de este modo el sartén nunca se deforma al cocinar.

272. Por su parte, Sanhe manifestó que la producción nacional reconoce en su formulario que los insumos utilizados para la producción de artículos de cocina no incluyen el acero, por lo que resulta evidente que ningún artículo de cocina de la producción nacional contiene dicho material.

273. Vasconia consideró que las diferencias en el proceso productivo no son relevantes para la determinación de similitud. Reconoció que los sartenes fabricados mediante fundición y forjado presentan algunas diferencias con respecto a los artículos para cocinar de fabricación nacional; por ejemplo, los productos fabricados por fundición tienen diseños diferentes y aquellos fabricados mediante forjado tienen una capa más gruesa de aluminio. Sin embargo, señaló que ambos productos son comercialmente intercambiables ya que tienen los mismos sus usos y funciones (freír, cocinar y cocer alimentos).

274. En cuanto a los artículos para cocinar de aluminio que incluyen una plancha difusora de calor, Vasconia argumentó que dicho componente tampoco compromete la similitud del producto, ya que no modifica las características esenciales de los artículos para cocinar de aluminio. Consideró que los productos con y sin base agregada de acero inoxidable tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, además de que se comercializan a través de los mismos canales.

275. Vasconia añadió que otro ejemplo de diferencias en el proceso productivo sería el proceso de anodizado del aluminio (tratamiento químico que sirve para proteger el aluminio contra la corrosión), que brinda ciertas características estéticas a los artículos para cocinar, sin embargo, no alteran o repercuten en sus usos y funciones que son freír, cocer y cocinar alimentos.

276. En cuanto las diferencias en costos que alegan IML, TMK y Sears debido a la plancha de acero inoxidable, Cinsa explicó que el proceso adicional para agregarla no incrementa sustancialmente los costos de producción, pues se incrementan en menos de 6%, lo cual lo sustentó a partir de sus costos de producción.

277. La Secretaría determinó que los procesos de fundición y forjado son procesos de producción alternativos para obtener el producto investigado, pero en sí mismos no conllevan a la obtención de un producto que no tenga características y composición semejante y usos y funciones similares, aun cuando ello pueda implicar diferencias en los costos de fabricación, lo que podría reflejarse en los precios del producto terminado. Adicionalmente, la Secretaría confirmó que, al menos Cinsa, también fabrica artículos para cocinar mediante el proceso de forjado (<http://cinsa.com.mx/producto/24-563/juego-de-sartenes-inspyro.html>).

278. Asimismo, la utilización de insumos adicionales, como las planchas difusoras de calor de acero inoxidable, no alteran las características básicas de los productos investigados, ni los usos del producto importado y el nacional, tal como se establece en el apartado siguiente. Por lo tanto, la Secretaría concluyó que las diferencias en el proceso productivo de los artículos para cocinar de aluminio como el de fundición, forjado, anodizado del aluminio y el proceso de impacto para agregar una base de acero inoxidable, no modifican las características esenciales del producto investigado ni compromete la similitud con los artículos para cocinar de aluminio de fabricación nacional.

c. Usos y funciones

279. Coppel manifestó su desacuerdo con la afirmación hecha por la Secretaría en el punto 227 de la Resolución Preliminar, en el sentido de que las diferencias en características físicas no comprometen la similitud entre el producto investigado y el de fabricación nacional. Consideró que el diseño, color y/o acabado sí influyen la funcionalidad de los artículos para cocinar de aluminio. Para demostrar su dicho ofreció una prueba pericial en materia de ingeniería de producción.

280. En el mismo sentido, Sanhe argumentó que debido a su antiadherente y mayor espesor, los productos "Flavorstone" y los de fabricación nacional no tienen las mismas funciones. Para sustentar sus afirmaciones la exportadora ofreció una inspección óptica de uso, la cual consistió en cocinar huevo, así como quemar azúcar y leche en los productos que exporta y en los artículos de fabricación nacional, para comparar su desempeño.

281. Sanhe manifestó que de acuerdo con los resultados de la inspección óptica de uso, los productos que exporta tuvieron un mejor desempeño en comparación con sus pares de producción nacional, debido a que distribuyen el calor de forma más homogénea. Añadió que los productos "Flavorstone" tienen funciones diferentes a los de la producción nacional ya que gracias a la placa de acero inoxidable se pueden utilizar en parrillas de inducción, asimismo, dado que cuentan con un mango removible se pueden utilizar en horno.

282. IML, TMK y Sears argumentaron que en la prueba de inspección ocular se observó que los sartenes nacionales no cumplen de la misma manera los procesos de cocción en comparación con los productos importados, donde aquellos productos de nivel alto o premium observan una mayor eficiencia y mejor desempeño en la cocción. Asimismo, coincidieron con Sanhe en que los artículos para cocinar importados que tienen una plancha difusora de calor tienen usos adicionales a los que tienen los productos nacionales.

283. En relación con las pruebas que ofrecieron Sanhe y Coppel, Vasconia manifestó lo siguiente:

- a.** lo expuesto por el perito de Coppel no aporta elementos que indiquen que las diferencias en colores, diseño o decoración modifiquen los usos y funciones de los sartenes de aluminio, pues únicamente señaló que mejoran la distribución del calor y ayudan a que los alimentos no se peguen. Además, dicha empresa reconoció que los productos importados y de fabricación nacional son similares;
- b.** en la inspección óptica de uso se señaló que quemar alimentos no es el uso normal de los sartenes, sin embargo, tanto en los productos de fabricación nacional como en los exportados por Sanhe se cocinó huevo, leche y azúcar en forma semejante sin que se observaran diferencias perceptibles en el uso de ambos productos, y
- c.** no se requirieron productos de fabricación nacional con base de acero inoxidable en la prueba inspección óptica de uso.

284. En cuanto al uso en estufas de inducción y hornos de los artículos para cocinar de aluminio, Vasconia explicó que Cinsa fabrica artículos con plancha difusora de calor, asimismo, señaló que existen diversos productos nacionales que cuentan con mango de acero que se pueden usar en el horno. Por su parte, Cinsa confirmó que fabrica artículos para cocinar de aluminio que cuentan con base de acero inoxidable, específicamente señaló la marca Intercuisine de la línea Inspyro.

285. Al respecto, Sanhe cuestionó que Cinsa fabrique artículos para cocina con base de acero puesto que: i) no proporcionó soporte documental de su afirmación; ii) en su página de Internet la descripción de dicha línea no hace mención de la base de acero, y iii) la información que proporcionó Cinsa se encuentra fuera del periodo investigado. Adicionalmente, Sanhe argumentó que en el expediente administrativo no hay pruebas que acrediten que Vasconia fabrique sartenes con mangos de acero.

286. La Secretaría concluyó que, tanto en la etapa preliminar, como en la presente, las importadoras y exportadoras comparecientes no proporcionaron elementos que sustenten que los artículos para cocinar importados de China tengan usos y funciones distintos a los productos similares de fabricación nacional; cocción y preparación de alimentos. En efecto:

- a. los resultados de la inspección de uso que ofreció Sanhe muestran que tanto los sartenes que exporta como los de fabricación nacional tienen los mismos usos, pues ambos pueden utilizarse para cocinar sin agregar aceite, con resultados similares. Asimismo, no se observó que el peso de los productos influyera en su uso, y
- b. la información que proporcionó el perito de Coppel no aporta elementos que sustenten que debido a diferencias en colores, diseño o decoración se modifiquen los usos y funciones de los sartenes de aluminio. Únicamente indica que el color y diseño influyen en la distribución del calor, o bien, en que los alimentos se peguen en mayor o menor medida, no obstante, ello no modifica sus usos y funciones.

287. Adicionalmente, en relación con el uso en estufas de inducción, existe evidencia en el expediente administrativo de que la industria nacional también fabrica artículos para cocinar con características que permiten dicho uso. Por otra parte, aunque utilizar un sartén para hornear no es un uso común, la Solicitante reconoció en sus alegatos que existen sartenes de fabricación nacional que cuentan con mangos de acero que pueden utilizarse para dicho fin.

d. Consumidores y canales de distribución

288. En la etapa preliminar Avon, CMA, IML, TMK y Sears argumentaron que los artículos para cocinar de aluminio que importan de China se destinan a un segmento de mercado diferente al producto de fabricación nacional (específicamente a los sectores con ingresos medio y alto), por lo que no necesariamente son intercambiables.

289. En esta etapa de la investigación, IML, TMK y Sears reiteraron que las características de los productos y su precio diferenciado tienen como propósito atender a distintos estratos sociales, por lo que la Secretaría debe reconocer la existencia de los segmentos bajo, medio y alto. Al respecto, indicaron que conforme al estudio de Profeco señalado en la Resolución Preliminar, los sartenes se pueden agrupar en tres categorías según su precio de venta: precios hasta \$200 pesos; precios entre \$201 y \$400 pesos; y precios entre \$401 y \$600 pesos. Además existen sartenes con precios entre \$600 a \$1000 pesos que podrían clasificarse en una cuarta categoría.

290. Las importadoras agregaron que la Secretaría omitió considerar que hay una dispersión bastante grande en los precios de los artículos para cocinar de aluminio. Como ejemplo señalaron que los precios de los sartenes, incluidos los de producción nacional, pueden tener precios menores a \$100 hasta mayor a \$1,500 pesos.

291. Sanhe coincidió con las importadoras en que los artículos para cocinar que exporta se dirigen a un segmento superior de mercado. Consideró que sus productos no compiten con los de fabricación nacional ya que se comercializan a un precio en promedio cinco veces más alto; tal diferencia en precios coloca a las mercancías de Sanhe en un segmento superior del mercado. La exportadora agregó que Vasconia también produce artículos de cocina que no son de aluminio y cuyos precios son muy superiores, señaló en particular a la colección "Elegance".

292. Adicionalmente, Sanhe manifestó que los productos "Flavorstone" no se comercializan a través de los canales tradicionales sino que se venden principalmente por medios de comunicación masiva (televisión e Internet).

293. Vasconia argumentó que las contrapartes no aportaron pruebas de que el producto investigado tenga distintos clientes y canales de distribución. Consideró que los precios que señalan IML, TMK, Sears y Sanhe se refieren a precios al consumidor por lo que carecen de validez para la investigación. De igual forma para demostrar que los artículos para cocinar de aluminio bajo investigación son intercambiables comercialmente y se distribuyen por los mismos canales comerciales, la Solicitante presentó pruebas sobre los clientes a los que vende la mercancía, mismos que a su vez adquieren el producto de origen chino.

294. Al respecto, la Secretaría con base en la información que obra en el expediente administrativo, observó que no sustenta que las importaciones investigadas se dirijan a segmentos distintos a los que abastece la producción nacional, ya que los diferentes rangos de precios señalados por IML, TMK y Sears no prueban la existencia de un segmento específico de mercado en el que los productos importados no compitan con la mercancía nacional.

295. En efecto, las importadoras reconocieron que la dispersión de precios de los artículos para cocinar de aluminio se presenta tanto en el producto investigado como en el similar nacional. Por lo tanto, la Secretaría considera que, no obstante que pudiera segmentarse el mercado de acuerdo al precio, el producto investigado y el de fabricación nacional tienen presencia en todos los segmentos.

296. En cuanto a la venta de artículos para cocinar de aluminio a través de medios de comunicación masiva, la Secretaría observó que las empresas que forman la rama de producción nacional cuentan con páginas de Internet donde también venden sus productos, lo que sugiere que comparten canales de comercialización. Asimismo, los productos de Sanhe se comercializan tanto por televisión como en tiendas departamentales, lo que confirma que comparten canales de distribución con los productos de fabricación nacional.

297. En consecuencia, la Secretaría concluyó que la información que obra en el expediente administrativo sustenta que tanto el producto investigado como el similar de fabricación nacional se destinan a los mismos clientes y se comercializan a través de los mismos canales de comercialización. Lo anterior, en razón de las siguientes consideraciones:

- a. los canales de comercialización de los artículos para cocinar de aluminio originarios de China y los de producción nacional son distribuidores mayoristas, venta directa a tiendas departamentales y distribuidores minoristas (tiendas departamentales, de autoservicio y especializadas). Las importadoras CMA y Avon confirmaron estos canales de distribución;
- b. a partir del listado de ventas a principales clientes de Vasconia y Cinsa, así como el de operaciones de importación del SIC-M, la Secretaría identificó siete clientes que adquirieron ambas mercancías. Destaca que las importaciones originarias de China de estos clientes crecieron 79% en el periodo analizado;
- c. la información que aportaron los importadores acreditados en el procedimiento indica que cuatro de ellos adquirieron tanto artículos para cocinar de aluminio originarios de China como de fabricación nacional, y
- d. lo anterior confirma que ambos productos se destinan a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite ser comercialmente intercambiables.

e. Determinación

298. A partir de los resultados descritos anteriormente, la Secretaría concluyó que los artículos para cocinar de aluminio originarios de China y de fabricación nacional son productos similares en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, ya que tienen características físicas, insumos y procesos productivos semejantes, utilizan los mismos canales de distribución para atender a los mismos mercados geográficos y consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

2. Rama de producción nacional y representatividad

299. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional como el conjunto de fabricantes del producto similar al investigado, cuya producción agregada constituye la totalidad o, al menos, una proporción importante de la producción nacional total de dicho producto, tomando en cuenta si éstos son importadores del producto objeto de investigación o si existen elementos que indiquen que se encuentran vinculados con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

300. A partir de la información descrita en los puntos 239 a 247 de la Resolución Preliminar, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas que presentaron las partes en la etapa previa de la investigación y determinó que Vasconia es representativa de la rama de producción nacional de artículos para cocinar de aluminio.

301. En la etapa final de la investigación, IML, TMK y Sears argumentaron que la Resolución Preliminar no demostró que las importaciones de la Solicitante no son la causa de la distorsión de precios y causa del daño alegado, conforme lo establece la fracción I del artículo 62 del RLCE. Asimismo, cuestionaron que Cinsa y Lamex califiquen como productoras ya que también realizaron importaciones. En el mismo sentido, Provs reiteró los argumentos señalados en el punto 241 de la Resolución Preliminar.

302. En relación con las importaciones que realizaron Vasconia, Cinsa y Lamex, tal como se señaló en el punto 99 de la Resolución de Inicio y se reiteró en el punto 240 de la Resolución Preliminar, la Secretaría analizó si debido a dichas importaciones cumplían con el carácter de productoras y resolvió que sus importaciones no fueron la causa de la distorsión de precios ni del daño alegado ya que su volumen fue insignificante conforme a la definición de insignificancia del artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping; representaron menos del 1% de las importaciones del producto objeto de investigación a lo largo del periodo analizado.

303. Por otra parte, IML, TMK y Sears cuestionaron la determinación de la rama de producción nacional, así como el examen del grado de apoyo, tanto de la Resolución de Inicio como de la Resolución Preliminar, pues argumentaron que existen empresas productoras que no fueron consideradas en las etapas previas de la investigación. Al respecto, manifestaron que:

- a. no todas las empresas listadas por Vasconia en el Apéndice F-12.A de su solicitud de investigación son comercializadoras, sino que algunas de ellas son fabricantes de artículos para cocinar de aluminio, lo que genera dudas de que Vasconia represente el 50% de la producción nacional de artículos para cocinar de aluminio;
- b. la Secretaría actuó en violación de los artículos 4.1, 5.3, 5.4 y 6.6 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60 y 63 del RLCE pues el análisis de representatividad, así como el de grado de apoyo no son una cuestión que pueda realizarse con posterioridad al inicio de la investigación. El que la Secretaría no verificara antes de iniciar la investigación si las empresas calificadas por Vasconia como comercializadoras eran también productoras no es una cuestión que pueda realizarse en una etapa posterior de la investigación, y
- c. la Secretaría no se cercioró de la exactitud, pertenencia y suficiencia de la información presentada por la Solicitante en el inicio de la investigación, al presumir que la industria nacional se integraba por tres empresas. No es suficiente que a partir de la información recibida después del inicio y en la etapa final de la misma, la Secretaría determine que Vasconia tiene más del 25% de la producción total o tiene una proporción importante de la rama de producción nacional.

304. Debido a lo señalado en el punto anterior IML, TMK y Sears también cuestionaron la determinación de daño de las Resoluciones de Inicio y Preliminar, pues consideraron que la Secretaría no contó con información económica y financiera de una parte importante de la rama de producción nacional ya que desconocía el total de empresas productoras.

305. En su escrito de alegatos, Vasconia manifestó que demostró que es representativa de la rama de producción nacional de artículos para cocinar de aluminio, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, al representar más del 50% de la producción nacional total. Al respecto, argumentó que:

- a. desde su solicitud presentó toda la información que razonablemente tuvo disponible sobre los productores nacionales de artículos para cocinar de aluminio; identificó como productores a Cinsa y Lamex y, además, proporcionó información de empresas que aparentemente comercializaban artículos para cocinar de aluminio en México;
- b. de acuerdo con la información señalada en el punto anterior, representó aproximadamente el 70% de la producción total nacional de artículos para cocinar de aluminio en el periodo investigado, porcentaje que es una proporción importante de la producción nacional de dichos artículos, en términos del artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping, y
- c. la Secretaría realizó las indagaciones pertinentes para cerciorarse de la existencia de otros productores, mismos que manifestaron su apoyo a la presente investigación.

306. La Secretaría consideró improcedentes los argumentos de IML, TMK y Sears relacionados con la determinación de la rama de producción nacional y el examen del grado de apoyo, por las siguientes razones:

- a. la información de que se tuvo conocimiento en la etapa de inicio de la investigación constituía lo que Vasconia tenía razonablemente a su alcance en términos de lo establecido en el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping. Las pruebas en su solicitud de investigación reconocían la existencia de otros productores (Cinsa y Lamex) y no había elementos para dudar del carácter de las empresas señaladas como comercializadoras. Asimismo, el análisis de representatividad estuvo apoyado en pruebas pertinentes y positivas de fuentes externas a la empresa, correspondientes a una carta emitida por el Instituto del Aluminio, A.C.;
- b. en cumplimiento de la legislación aplicable en la materia, la Secretaría se cercioró de si en efecto existían otros productores, tal como se señaló en los puntos 97 a 99 de la Resolución de Inicio y 243 a 245 de la Resolución Preliminar. Como resultado de sus indagatorias identificó como productores a Cinsa, Lamex, La Ideal y Alpro; empresas que manifestaron su apoyo a la investigación. Por lo tanto, los análisis de representatividad y grado de apoyo realizados en la Resolución de Inicio y en la Resolución Preliminar se llevaron a cabo considerando la totalidad de la información existente en el expediente administrativo y, con base en ella, se determinó que la Solicitante era representativa de la rama de producción nacional;

- c. el hecho de que durante la investigación la Secretaría cuente con elementos adicionales dada su facultad indagatoria, y se allegue de información sobre los mismos para emitir las determinaciones correspondientes, es una práctica normal en un procedimiento como el que nos ocupa, por lo tanto, no constituye una violación los artículos 4.1, 5.3, 5.4 y 6.6 del Acuerdo Antidumping, y
- d. la Secretaría contó con información económica y financiera de Vasconia y Cinsa, empresas que integran la rama de producción nacional, las cuales representaron de manera conjunta el 85% de la producción total de artículos para cocinar de aluminio, tanto en el periodo investigado como en el analizado. Esta participación se confirmó en la etapa final de la investigación.

307. No obstante lo señalado en el punto anterior, atendiendo a los argumentos vertidos por IML, TMK y Sears sobre la existencia de otros productores de artículos para cocinar de aluminio, la Secretaría realizó requerimientos de información a las empresas comercializadoras listadas en el Apéndice F-12.A de la solicitud de inicio.

308. Atendieron dicho requerimiento de información siete empresas, incluyendo a Alpro, a quien la Secretaría había identificado como productora en la etapa preliminar. Las empresas 3a. Generación Fab. Vaporeras 2000, S.A. de C.V. ("3a. Generación"), Baterías de Cocina Perico, S.A. de C.V. ("Baterías Perico"), Baterías de Aluminio El Abuelo, S.A. de C.V. ("Baterías El Abuelo"), El Rey del Aluminio y Aluminio Capricornio manifestaron que fabrican artículos para cocinar de aluminio y apoyan la investigación; asimismo, indicaron que no realizaron importaciones durante el periodo analizado, situación que fue confirmada por la Secretaría a través del listado de operaciones de importación del SIC-M de la fracción arancelaria 7615.10.99 de la TIGIE.

309. La Secretaría estimó la producción nacional de la industria a partir de la información que proporcionaron Vasconia, Cinsa, Lamex, La Ideal, Alpro, El Rey del Aluminio y Aluminio Capricornio, empresas fabricantes de artículos para cocinar de aluminio que manifestaron su apoyo a la investigación. Destaca que, incluso considerando la información de Alpro, El Rey del Aluminio y Aluminio Capricornio, conocida después de la Resolución Preliminar, la Solicitante representó más del 50% de la producción nacional total.

310. Por lo anterior, la Secretaría concluyó que Vasconia es representativa de la rama de producción nacional de artículos para cocinar de aluminio, de conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, pues su producción constituye más del 50% de la producción nacional total y tiene el apoyo del resto de los productores nacionales.

3. Mercado internacional

311. Vasconia señaló que los artículos para cocinar de aluminio de origen chino dominaron el mercado mundial en menos de una década, ya que China pasó de ser proveedor del 54% de las exportaciones mundiales de artículos para cocinar de aluminio en 2011, al 66% en 2013; es decir, dicho país ocupa el primer lugar en el abasto internacional de artículos para cocinar de aluminio desde hace unos años. Como sustento de su afirmación proporcionó estadísticas de exportaciones de China por las subpartidas 7615.10 y 7615.19 de la UN Comtrade, en las que se clasifican productos de mesa, cocina u otros artículos para el hogar, entre ellos los de aluminio.

312. Con la finalidad de analizar el comportamiento del mercado internacional de los artículos para cocinar de aluminio la Secretaría se allegó de información de TradeMap sobre exportaciones e importaciones mundiales por las subpartidas 7615.10 y 7615.19 para 2011, 2012 y 2013.

313. De acuerdo con dicha información, de 2011 a 2013 las exportaciones de China al mundo aumentaron en 17%, mientras que sus exportaciones a México crecieron 131%. Asimismo, China fue el principal exportador al concentrar el 59% del volumen total, seguido de Italia y Tailandia con el 7% y 4%, respectivamente, en tanto que México ocupó el lugar 32 con menos del 1% de las exportaciones.

314. Las importaciones mundiales crecieron 4% de 2011 a 2013; los principales países importadores fueron los Estados Unidos, Japón y Alemania, quienes en 2013 concentraron el 35% del total mundial. En el mismo año, México ocupó la posición 14 con una participación del 2% entre los principales importadores en el mundo.

315. En relación con los ciclos económicos a los que está sujeto el mercado internacional de artículos para cocinar de aluminio, en la etapa previa de la investigación, Coppel explicó que la producción se incrementa en los meses enero y febrero para cubrir la demanda mundial de la temporada de día de las madres, asimismo, en los meses de agosto y septiembre para cubrir la demanda de la temporada navideña. Desde el punto comercial las ventas se incrementan durante los meses de mayo y diciembre.

316. Tal como se describe en el punto 253 de la Resolución Preliminar, la información que presentaron Avon, CMA, TMK, IML y Sears confirmó los resultados descritos sobre los principales exportadores e importadores del producto objeto de investigación. Asimismo, corroboró la importancia de China en el mercado internacional, ya que es el principal exportador del producto objeto de investigación. En efecto:

- a. los principales países productores y exportadores de artículos para cocinar de aluminio son: China, Italia, Francia, República de Corea, Tailandia, Alemania, los Estados Unidos, Turquía, India y Bélgica, y
- b. los principales países consumidores e importadores de artículos para cocinar de aluminio son: los Estados Unidos, Japón, Alemania, Francia, Canadá, Rusia, España, Italia, entre otros.

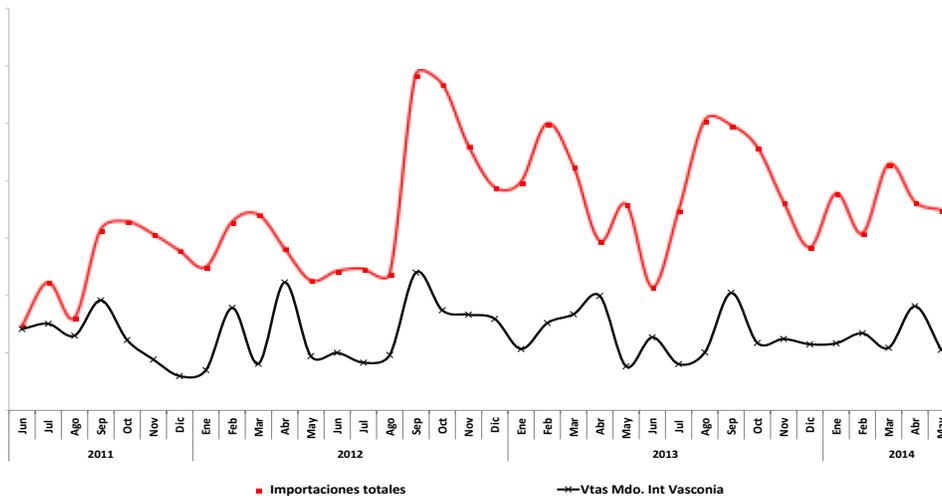
4. Mercado nacional

317. La información que obra en el expediente administrativo indica que además de Vasconia, Cinsa, Lamex, La Ideal, Alpro, 3a. Generación, Baterías Perico, Baterías El Abuelo, El Rey del Aluminio y Aluminio Capricornio (empresas fabricantes artículos para cocinar de aluminio) participan en el mercado nacional importadores, distribuidores mayoristas y distribuidores minoristas (tiendas departamentales, de autoservicio y especializadas).

318. Vasconia manifestó que en el mercado de artículos para cocinar de aluminio las ventas presentan un ligero incremento durante los meses de mayo y diciembre, atribuible al día de las madres y la navidad, respectivamente. Sin embargo, ésta no es muy marcada y apenas se percibe en los datos de ventas e importaciones. IML, TMK y Sears coincidieron con la Solicitante en que las ventas de artículos para cocinar de aluminio se incrementan en diciembre y mayo debido a los regalos de fin de año y del día de las madres.

319. En relación con la presencia de estacionalidad en el mercado mexicano de artículos para cocinar de aluminio, la Secretaría observó un incremento de las ventas e importaciones en los meses previos a mayo y diciembre, aunque no se observa un patrón definido, como se ilustra en la siguiente gráfica.

Estacionalidad en el mercado mexicano de artículos para cocinar de aluminio



Fuente: Vasconia y SIC-M.

320. Al igual que en la etapa previa del procedimiento, la Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de artículos para cocinar de aluminio con base en la información existente en el expediente administrativo, incluyendo la proveniente de los indicadores económicos de los productores nacionales de los que dispuso de información (Vasconia, Cinsa, Lamex, La Ideal, Alpro, El Rey del Aluminio y Aluminio Capricornio) y las estadísticas de importación del SIC-M obtenidas conforme se indica en el punto 336 de la presente Resolución.

321. Con la información descrita en el punto anterior, la Secretaría calculó el mercado nacional de artículos para cocinar de aluminio, medido a través del consumo nacional aparente (CNA), estimado como la producción nacional más importaciones menos exportaciones, y observó que el mercado nacional de artículos para cocinar de aluminio registró un crecimiento de 23% en el periodo analizado; aumentó 40% en el periodo julio de 2012-junio de 2013, aunque disminuyó 12% en el periodo investigado.

322. En este contexto de mercado, las importaciones totales crecieron 41% durante el periodo analizado. Dichas importaciones tuvieron como proveedores a 30 países, entre los que destacan China, Francia, los Estados Unidos y Tailandia, quienes representaron el 99% del volumen total importado en el periodo investigado.

323. A diferencia del comportamiento del CNA y las importaciones, la producción nacional de artículos para cocinar de aluminio disminuyó 4% en el periodo analizado; aumentó 27% en el periodo julio de 2012-junio de 2013, pero disminuyó 25% en el periodo investigado. La Producción Nacional Orientada al Mercado Interno (PNOMI) registró un comportamiento similar al de la producción total ya que aumentó 31% en el periodo julio de 2012-junio de 2013 y disminuyó 23% en el periodo investigado.

324. Las exportaciones también disminuyeron 75% durante el periodo analizado; 33% en julio de 2012-junio de 2013 y 62% en julio de 2013-junio de 2014. Sin embargo, en dicho periodo la rama de producción nacional destinó en promedio 96% de su producción al mercado interno (93% en julio 2011-junio 2012, 96% en julio 2012-junio 2013 y 98% en julio 2013-junio 2014), mientras que sus exportaciones sólo representaron el 4%, lo que indica que la actividad exportadora de la industria nacional fue limitada.

325. Destaca que a pesar del crecimiento que registró el mercado nacional en el periodo analizado, la PNOMI perdió 8 puntos porcentuales de participación en el CNA; de 43% en el periodo julio de 2011-junio de 2012 a 35% en el periodo investigado. En contraste, las importaciones totales ganaron 8 puntos, ya que pasaron de 57% del CNA en el periodo julio de 2011-junio al 65% en el periodo investigado. El comportamiento de las importaciones totales se explica fundamentalmente por el crecimiento que tuvieron las importaciones de China, cuya participación pasó de 33% en el periodo julio de 2011-junio de 2012 a 46% en el periodo investigado, con lo que aumentaron su participación de mercado en 13 puntos porcentuales.

5. Análisis de las importaciones

326. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción I de la LCE y 64 fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de China, realizadas durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción y el consumo nacional.

327. Vasconia manifestó que a través de la fracción arancelaria 7615.10.99 de la TIGIE, además de los artículos para cocinar de aluminio objeto de investigación, ingresan también otras mercancías, razón por la que estimó las importaciones con la metodología descrita en el punto 114 de la Resolución de Inicio. Al respecto, la Secretaría se allegó del listado de operaciones de importación del SIC-M y determinó el valor y volumen de producto investigado utilizando la metodología propuesta por Vasconia, situación que se sustenta en los puntos 271 y 272 de la Resolución Preliminar.

328. En la etapa previa de la investigación, las empresas Larroc, Operadora de Ciudad Juárez, Operadora de Reynosa y Provsá cuestionaron el cálculo de importaciones en los términos descritos en los puntos 267 y 269 de la Resolución Preliminar. En esta etapa reiteraron su desacuerdo con el cálculo de importaciones por las siguientes razones:

- a.** Larroc, Operadora de Ciudad Juárez y Operadora de Reynosa manifestaron que el cálculo de importaciones es cuestionable ya que durante el periodo analizado coexistieron 3 fracciones arancelarias en las que se clasificaba el producto investigado, mientras que en el periodo investigado fue tan sólo la fracción arancelaria 7615.10.99 de la TIGIE. Por lo tanto, consideraron necesario: i) un seguimiento del producto investigado durante el periodo analizado por las tres fracciones arancelarias, no solamente por la fracción 7615.10.99, y ii) recabar el 100% de los pedimentos de importación del periodo analizado para las fracciones arancelarias 7615.11.01, 7615.19.99 y 7615.10.99 de la TIGIE, y no sólo el 77% de los pedimentos para la fracción arancelaria 7615.10.99 de la TIGIE, y
- b.** Provsá argumentó que en la etapa preliminar la Secretaría no precisó en qué consistió la depuración de la fracción arancelaria 7615.19.99 de la TIGIE, qué documentos o información se tomaron en cuenta, ni cuáles fueron los resultados de la misma.

329. Por otra parte, en su escrito de alegatos CMA argumentó que existe una sobrestimación del volumen de importación del producto investigado debido a las tapaderas de cristal (que aumentan el peso de la mercancía hasta en un 70%), por lo que consideró necesario ajustar el volumen de importaciones eliminando este componente.

330. La Secretaría considera que Larroc, Operadora de Ciudad Juárez y Operadora de Reynosa hacen una lectura incorrecta de lo señalado en las Resoluciones de Inicio y Preliminar en cuanto al cálculo de importaciones durante el periodo analizado, ya que como se señaló en la metodología descrita en el punto 114 de la Resolución de Inicio, así como en los puntos 271 y 272 de la Resolución Preliminar, la Secretaría consideró los registros de la fracción arancelaria 7615.10.99 de la TIGIE vigente, así como los de las fracciones arancelarias suprimidas 7615.11.01 y 7615.19.99 de la TIGIE.

331. Por otra parte, contrario a lo que señala Provsá, en el punto 272 de la Resolución Preliminar la Secretaría señaló que estimó las importaciones con la metodología descrita en el punto 114 de la Resolución de Inicio. Asimismo, en el punto 271 de la Resolución Preliminar aclaró que precisó el valor y volumen de importaciones de artículos para cocinar de aluminio a partir de los pedimentos y facturas que aportaron las importadoras comparecientes y la que se allegó de agentes aduanales y empresas importadoras con un total de 1,616 pedimentos. Dicha información le permitió identificar el 77% del volumen de importaciones que se realizaron por la fracción arancelaria 7615.10.99 de la TIGIE durante el periodo analizado; porcentaje que incluye la información de las fracciones que fueron suprimidas en 2012.

332. Finalmente, la Secretaría considera improcedente la solicitud de CMA de un ajuste en el volumen de importaciones debido a las tapas de cristal, ya que la definición del producto investigado indica que puede incluir tapas, ya sea de vidrio o de aluminio.

333. En cuanto al comportamiento de las importaciones investigadas, Vasconia reiteró que se registró un incremento sustancial en términos absolutos y en relación con la producción y el consumo nacionales, que causó un daño importante a la rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares.

334. En la etapa preliminar Larroc, Operadora de Ciudad Juárez y Operadora de Reynosa argumentaron que el incremento de las importaciones se debió a los cambios en la estructura arancelaria. En la etapa final de la investigación, dichas empresas y Provsá insistieron en que el incremento de las importaciones investigadas obedeció a que a partir de julio 2012 las fracciones arancelarias 7615.11.01 y 7615.19.99 de la TIGIE se suprimieron y las mercancías que ingresaban por esas fracciones ingresan ahora por la fracción arancelaria 7615.10.99 de la TIGIE.

335. La Secretaría reitera que el incremento de las importaciones originarias de China no está relacionado con la desaparición de las fracciones arancelarias 7615.11.01 y 7615.19.99 de la TIGIE. Tal como se explicó en el punto 277 de la Resolución Preliminar, el volumen de importaciones no considera productos distintos al investigado, por lo que el incremento obedece únicamente a las importaciones de sartenes, ollas y baterías de aluminio.

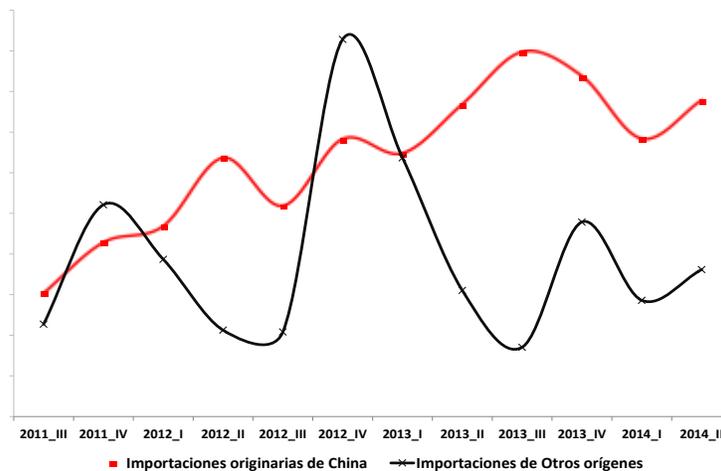
336. En esta etapa de la investigación, con base en la información existente en el expediente administrativo, la Secretaría analizó el comportamiento de las importaciones a partir de las estadísticas que obtuvo conforme a lo descrito en los puntos 271 y 272 de la Resolución Preliminar, a partir de dicha información la Secretaría confirmó los valores y volúmenes de importación descritos en las Resoluciones de Inicio y Preliminar.

337. Con la información descrita en el punto anterior, la Secretaría observó que las importaciones totales de artículos para cocinar de aluminio crecieron 41% en el periodo analizado; aumentaron 48% en el periodo julio de 2012-junio de 2013 y disminuyeron 4% el periodo investigado. Este comportamiento creciente de las importaciones totales se explica principalmente por las importaciones originarias de China.

338. En efecto, las importaciones investigadas registraron un crecimiento de 74% a lo largo del periodo analizado. En el periodo julio de 2012-junio de 2013 aumentaron 42% y 22% en el periodo investigado, cuando contribuyeron con el 71% de las importaciones totales (56% en el periodo comprendido julio de 2012-junio de 2013), luego de que en el periodo julio de 2011-junio de 2012 representaron sólo el 58%, lo que significó un crecimiento de 13 puntos porcentuales en el periodo analizado.

339. Por su parte, las importaciones de otros orígenes disminuyeron 4% durante el periodo analizado; crecieron 55% en el periodo julio de 2012-junio de 2013 pero disminuyeron 38% durante el periodo investigado. Dichas importaciones disminuyeron su participación en las totales en 13 puntos porcentuales durante el periodo analizado (42% en julio 2011-junio 2012, 44% en julio 2012-junio 2013, y 29% en el periodo investigado), tal como se observa en la siguiente gráfica.

Importaciones de artículos para cocinar de aluminio (Toneladas)



Fuente: SIC-M y empresas importadoras.

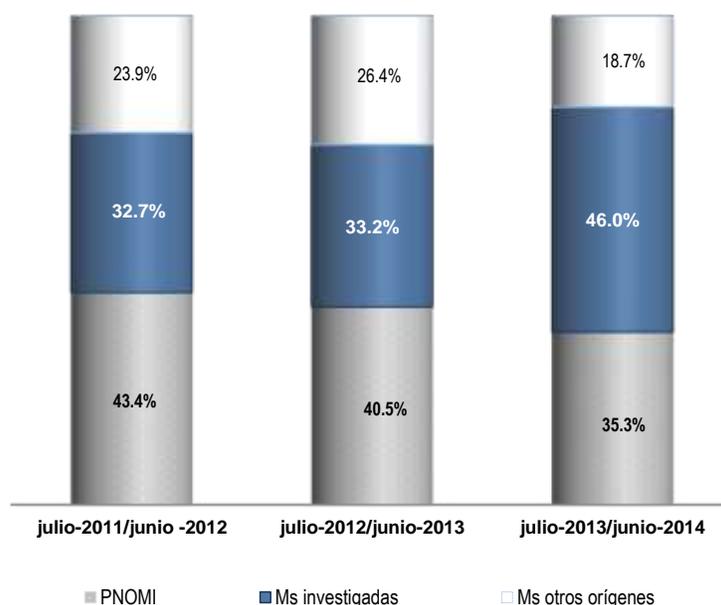
340. Vasconia consideró que el cálculo del CNA no es adecuado por la acumulación de inventarios a causa de la competencia desleal del producto objeto de investigación. Por lo cual argumentó que cuando los inventarios no se incluyen en dicho cálculo, se obtiene una mejor estimación del tamaño del mercado nacional, así como de la participación de las importaciones y de la rama de producción nacional en el consumo.

341. Con el objetivo de analizar la participación de las importaciones investigadas en relación con el mercado nacional, la Secretaría estimó el CNA y el consumo interno, calculado este último como la suma de las importaciones totales más las ventas al mercado interno. Al respecto, se observó que el consumo interno mostró un comportamiento similar al que registró el CNA. En efecto, creció 36% del periodo julio de 2011-junio de 2012 al siguiente lapso comparable, pero disminuyó 12% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento acumulado de 20% en el periodo analizado.

342. Con respecto al CNA, las importaciones originarias de China ganaron 13 puntos participación en el periodo analizado; su participación pasó de 33% en julio de 2011-junio de 2012 y julio de 2012-junio de 2013 a 46% en el periodo investigado. Asimismo, en relación con el consumo interno, la Secretaría observó que las importaciones investigadas ganaron una participación de 15 puntos porcentuales en el periodo analizado; representaron 34% en julio de 2011-junio de 2012, 35% en julio de 2012-junio de 2013 y 49% en el periodo investigado.

343. En contraste, las importaciones de países distintos al investigado perdieron 5 puntos porcentuales de participación en el CNA en el periodo analizado; representaron 24% en julio de 2011-junio de 2012, 26% en julio de 2012-junio de 2013 y 19% en el periodo investigado. Se observó el mismo comportamiento en relación con el consumo interno, ya que también perdieron 5 puntos de participación durante el periodo analizado, al pasar de una participación de 25% en el periodo julio de 2011-junio de 2012 a 20% en el periodo investigado.

344. La PNOMI también disminuyó su participación en el CNA durante el periodo analizado, al pasar de una participación de mercado del 43% en julio de 2011-junio de 2012 a 35% en el periodo investigado, una pérdida de 8 puntos porcentuales, como se observa en la siguiente gráfica. Por su parte, las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyeron su participación en el consumo interno en 10 puntos porcentuales durante el periodo analizado, al pasar de una participación de 41% en julio de 2011-junio de 2012 a 31% en el periodo investigado, atribuibles a las importaciones investigadas.

Distribución de mercado (CNA)

Fuente: SIC-M, Vasconia, Cinsa, Lamex, La Ideal, Alpro, El Rey del Aluminio y Aluminio Capricornio.

345. Al comparar el comportamiento de las importaciones investigadas respecto a las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, se observó que mientras las primeras se incrementaron 74% en el periodo analizado, las ventas al mercado interno disminuyeron 10% en el mismo lapso, mientras que en periodo investigado cayeron 26%, situación que indica que las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios desplazaron las ventas de la rama de producción nacional.

346. Durante el periodo analizado las importaciones investigadas también aumentaron de manera significativa en relación con la producción nacional (58 puntos porcentuales) y las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional (77 puntos porcentuales).

347. Los resultados descritos anteriormente, permiten a la Secretaría concluir que las importaciones investigadas registraron una tendencia creciente en términos absolutos y relativos durante el periodo analizado, en tanto que la rama de producción nacional perdió participación tanto en el CNA como en el consumo interno en el mismo periodo, atribuible al incremento de las importaciones originarias de China que se realizaron en condiciones de discriminación de precios. En consecuencia, el crecimiento del mercado nacional no se tradujo en un beneficio para la rama de producción nacional, en razón de que las importaciones de la mercancía investigada y su participación se incrementaron, mientras que la PNOMI y las ventas al mercado interno disminuyeron su participación.

6. Efectos sobre los precios

348. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II de la LCE y 64 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones originarias de China concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto similar nacional, o bien, si el efecto de estas importaciones fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, y si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

349. Vasconia afirmó que el incremento de las importaciones investigadas y su mayor participación de mercado se debe a sus bajos precios, como resultado de los altos márgenes de discriminación de precios, por lo que de continuar esta tendencia dejaría de vender productos fabricados en México. Agregó que los precios de las importaciones originarias de China tuvieron un crecimiento mínimo durante el periodo analizado, sin embargo, ante la discriminación de precios, se registró una subvaloración importante del precio de las importaciones investigadas en comparación con la mercancía nacional y las importaciones originarias de otros países.

350. En la etapa preliminar Coppel, Groupe SEB, Imusa, Seb Asia, IML, TMK y Sears presentaron argumentos tendientes a sustentar que las importaciones investigadas no afectaron a los precios nacionales, estos argumentos se describen en los puntos 292 a 294 de la Resolución Preliminar.

351. En esta etapa de la investigación, Groupe SEB, Imusa, Seb Asia, Larroc, Operadora de Ciudad Juárez y Operadora de Reynosa y Sanhe reiteraron que las importaciones investigadas no afectaron a los precios nacionales. Argumentaron que de acuerdo con la Resolución Preliminar, los precios de las importaciones de China crecieron más que los precios nacionales de venta al mercado interno; en particular, Groupe SEB, Imusa, Seb Asia y Sanhe indicaron que los precios de sus importaciones no causaron daño ya que son superiores a los precios de venta de la producción nacional.

352. Adicionalmente, Sanhe, IML, TMK, Sears, Larroc, Operadora de Ciudad Juárez y Operadora de Reynosa cuestionaron el cálculo de subvaloración que realizó a Secretaría en la etapa preliminar:

- a. Sanhe argumentó que la Secretaría no consideró el precio promedio de importación y el precio promedio de venta de producción nacional por categoría de productos y, consecuentemente, dicho promedio no fue ponderado;
- b. IML, TMK y Sears manifestaron que la comparación de precios no fue objetiva ya que se comparó el precio de venta nacional con el costo de importación de la mercancía. Explicaron que mientras el precio del producto nacional es un precio promedio de venta a sus clientes a nivel LAB (Libre a Bordo), el precio del producto importado se calcula a partir de los precios de las importaciones investigadas, a los cuales se les agrega el arancel correspondiente, gastos del agente aduanal y derechos de trámite aduanero. Sin embargo, este último no incluye gastos adicionales como fletes, seguros, así como el margen de ganancia del importador al vender a un cliente, y
- c. Larroc, Operadora de Ciudad Juárez y Operadora de Reynosa consideraron que el margen de subvaloración (40%) del periodo analizado no corresponde con el incremento en el precio de las importaciones originarias de China (37%).

353. En relación con los argumentos de las importadoras y exportadoras comparecientes, Vasconia manifestó que en la Resolución Preliminar se confirmó que a pesar de que los precios de China presentaron un ligero aumento durante el periodo analizado, éstos disminuyeron en el periodo investigado, y presentaron significativos márgenes de subvaloración con respecto a los precios nacionales. Lo anterior, incentivó la demanda de las importaciones de origen chino, así como una mayor participación en el mercado nacional, en detrimento de la rama de producción nacional de artículos para cocinar de aluminio.

354. La Secretaría consideró improcedentes los argumentos de las empresas importadoras y exportadoras relacionados con el cálculo de subvaloración por las siguientes razones:

- a. como se señaló en el punto 298 de la Resolución Preliminar, la determinación de la existencia de daño comprende un examen del volumen total de las importaciones objeto de discriminación de precios y su repercusión sobre los precios de la rama de producción nacional, pero no considera un análisis por empresa como pretenden Groupe SEB, Imusa, SEB Asia y Sanhe;
- b. contrario a lo que señala Sanhe, el cálculo de subvaloración se basó en precios promedio ponderados, tal como se estableció en el punto 300 de la Resolución Preliminar;
- c. la Secretaría difiere de lo que IML, TMK y Sears consideran como costo de importación, ya que en realidad este es el precio de importación puesto en frontera. Por lo tanto, no es necesario agregarle a dicho precio, fletes, seguros ni un margen de ganancia del importador, ya que distorsionaría la comparación de precios. Cabe aclarar que el precio de importación puesto en frontera tendría un nivel comparable con el precio nacional, ya que éste se refiere a un precio LAB planta; por lo que no incluye fletes ni seguros, y
- d. la tasa de crecimiento de los precios de las importaciones investigadas, que es la variación porcentual de un periodo con respecto a otro, no tiene por qué coincidir con el margen de subvaloración, como pretenden Larroc, Operadora de Ciudad Juárez y Operadora de Reynosa, ya que este último resulta de la comparación del precio de venta al mercado interno con el de las importaciones en un periodo determinado.

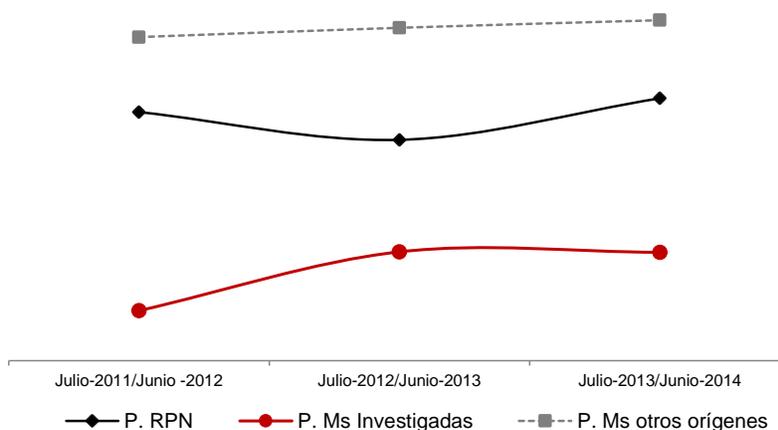
355. Al igual que en la etapa preliminar de la investigación, la Secretaría evaluó la existencia de subvaloración considerando los precios implícitos promedio de las importaciones investigadas y del resto de los países, que obtuvo a partir de los volúmenes y valores calculados conforme a lo descrito en el punto 336 de la presente Resolución. Ajustó el precio de las importaciones con el arancel correspondiente, gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero y lo comparó con el precio del producto similar de fabricación nacional puesto en planta. Los resultados confirman el comportamiento descrito en las etapas previas de esta investigación.

356. El precio promedio de las importaciones originarias de China creció 37% en el periodo analizado; aumentó 37% en el periodo julio de 2012-junio de 2013 mientras que en el periodo investigado no registró crecimiento (-0.2%). En los mismos periodos, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes aumentó 1% y 4%, respectivamente, de forma que acumuló un crecimiento de 5% durante el periodo analizado.

357. Por su parte, el precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional (Vasconia y Cinsa) medido en dólares, aumentó 3% en el periodo analizado; disminuyó 5% en el periodo julio de 2012-junio de 2013, pero aumentó 8% en el periodo investigado.

358. A pesar del crecimiento que registraron los precios de las importaciones investigadas y de otros orígenes, así como los precios de la rama de producción nacional, la Secretaría observó que durante el periodo analizado las importaciones originarias de China registraron significativos márgenes de subvaloración con respecto a los precios nacionales (55% en el periodo julio de 2011-junio de 2012, 35% en el periodo julio de 2012 a junio de 2013 y 40% en el periodo investigado) y de las importaciones de otros orígenes (65% en el periodo julio de 2011-junio de 2012, 52% en el periodo julio de 2012 a junio de 2013 y 54% en el periodo investigado), lo que les permitió obtener una mayor participación de mercado en detrimento de la rama de producción nacional. La siguiente gráfica ilustra este comportamiento.

**Precios de las importaciones y del producto nacional
(Dólares por tonelada)**



Fuente: SIC-M, Vasconia y Cinsa.

359. Por otra parte, Vasconia argumentó que la subvaloración propició una contención de los precios nacionales, por lo que no ha podido compensar aumentos de los costos, lo que afectó su rentabilidad. Consideró que en ausencia de importaciones investigadas, la rama de producción nacional hubiera alcanzado el precio de las importaciones originarias de Francia, los Estados Unidos, Tailandia y Corea, principales países proveedores de artículos para cocinar de aluminio, que junto con China representaron el 99% de las compras de México.

360. De acuerdo con lo señalado en el punto 307 de la Resolución Preliminar, en la etapa previa del procedimiento la Secretaría no contó con elementos que sustentaran la existencia de contención de precios que Vasconia argumentó. En la etapa final de la investigación Provsá, Larroc, Operadora de Ciudad Juárez y Operadora de Reynosa coincidieron en que el comportamiento de los precios y costos no respaldan la contención de precios que alega la Solicitante.

361. Con base en los resultados descritos anteriormente, la Secretaría concluyó que durante el periodo analizado, las importaciones investigadas se efectuaron con niveles significativos de subvaloración con respecto a los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento, que están asociados con la práctica de discriminación de precios en que incurrieron, según lo descrito en el punto 252 de la presente Resolución. La subvaloración incentivó la demanda creciente de las importaciones de origen chino, así como una mayor participación en el mercado nacional, en detrimento de la rama de producción nacional de artículos para cocinar de aluminio.

7. Efectos sobre la rama de producción nacional

362. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1, 3.2, 3.4, 3.5 y 3.6 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III de la LCE y 64 fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de China, sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

363. En el transcurso de la investigación, Vasconia consideró que su afectación se debe a las importaciones investigadas, porque mientras el consumo creció en el periodo analizado, fue desplazada del mercado interno y las importaciones originarias de China ganaron una importante participación de mercado. Indicó que la caída en sus ventas por el reemplazo de la mercancía de fabricación nacional con productos originarios de China provocó que las utilidades y los flujos de caja bajaran durante el periodo analizado e investigado, por lo que los artículos para cocinar de aluminio pasaron de ser un negocio rentable a uno que representa pérdida.

364. En la etapa previa de la investigación, conforme a lo descrito en los puntos 312 a 316 y 318 de la Resolución Preliminar, las empresas importadoras y exportadoras presentaron argumentos para sustentar que las importaciones investigadas no causaron daño a la industria nacional. En esta etapa de la investigación manifestaron su desacuerdo con la determinación de daño por las razones que se exponen en los puntos subsecuentes.

365. Provsá, CMA y Avon cuestionaron la determinación de daño pues consideraron que los indicadores empleados para dicho análisis hacen referencia a sus otras actividades y no sólo a la producción de artículos para cocinar de aluminio (sartenes, ollas y baterías).

366. CMA y Avon argumentaron que el daño debe ser identificado en todo el periodo analizado y no únicamente en una parte de éste, pues la autoridad se basó sólo en los indicadores económicos del periodo investigado. Adicionalmente, CMA reiteró que durante el periodo analizado no existió un desplazamiento de la producción nacional derivado de las importaciones originarias de China. Argumentó que cualquier tipo de daño que sufra la rama de producción nacional se vería reflejado en las ventas de los productos nacionales dentro de los puntos de venta del Grupo de CMA (tiendas de autoservicio), lo cual no sucedió. Indicó que las mercancías de fabricación nacional que adquirió durante el periodo investigado representan más del 50% de las ventas totales en las tiendas del grupo al que pertenece, mismas que crecieron en dicho periodo.

367. Por su parte, Larroc, Operadora de Ciudad Juárez y Operadora de Reynosa argumentaron que la Solicitante no acreditó la existencia de daño a la rama de producción nacional ya que de acuerdo con la información de la Resolución Preliminar la participación de mercado, el empleo, la masa salarial y la productividad registraron un desempeño positivo en el periodo analizado. Asimismo, el informe rendido al Consejo de Administración en 2012 y la información de la Encuesta Mensual de la Industria Manufacturera del INEGI indican que la situación de la Solicitante mejoró en el periodo analizado.

368. Agregaron que del 80% de los principales clientes de Vasconia sólo 5 clientes importaron artículos para cocinar de China durante el periodo investigado, que representaron el 12% de las importaciones totales, lo cual no sustenta un desplazamiento de la producción nacional como consecuencia de las importaciones de origen chino.

369. Por otra parte, tal como se señaló en el punto 304 de la presente Resolución, IML, TKM y Sears cuestionaron el análisis de daño pues consideraron que la Secretaría no contó con información económica y financiera de una parte importante de la rama de producción nacional. Por lo tanto, solicitaron a la Secretaría incluir al total de empresas productoras y cerciorarse de que la determinación del daño sea representativa de la situación de la rama de producción nacional. Asimismo, reiteraron que de acuerdo con información del INEGI relativa a la producción de baterías de cocina de aluminio y peltre, se registró un crecimiento en el volumen y valor de producción durante el periodo investigado, lo cual no sustenta la existencia de daño.

370. Por su parte, Sanhe cuestionó la determinación de daño de la Resolución Preliminar ya que ciertos factores como el rendimiento sobre la inversión, el flujo de caja y la capacidad de reunir capital tuvieron un desempeño aceptable durante el periodo analizado. Asimismo, consideró que el pobre uso de la capacidad instalada no puede ser atribuible a las importaciones investigadas. Adicionalmente, señaló que la Secretaría no evaluó el factor económico relativo al crecimiento.

371. Vasconia manifestó que en la etapa final del procedimiento ninguna de las contrapartes presentó pruebas para desacreditar el daño causado por el producto investigado. Consideró que los argumentos de IML, TKM y Sears no son pertinentes pues utilizan una encuesta elaborada por el INEGI que toma en cuenta productos distintos al investigado e incluye compañías que no forman parte de la rama de producción nacional. Asimismo, señaló que los reportes financieros publicados en la BMV tampoco pueden tomarse como parámetro para medir la afectación a la rama de producción nacional pues incluye líneas de negocio que no corresponden al producto investigado.

372. Vasconia reiteró que el incremento sustancial de las importaciones investigadas, con significativos márgenes de subvaloración y en condiciones de discriminación de precios, desplazó a la rama de producción nacional. Agregó que derivado de las importaciones investigadas la rama de producción nacional tuvo efectos negativos en los indicadores económicos y financieros como participación de mercado, ventas al mercado interno, ingresos por ventas, utilización de la capacidad productiva, inventarios, utilidad operativa, entre otros.

373. La Secretaría determinó que es incorrecta la apreciación de CMA de que no existió un desplazamiento de la producción nacional, pues su conclusión se basa únicamente en el volumen de ventas de su grupo, mientras que para evaluar los efectos de las importaciones investigadas se consideran las ventas totales de la rama de producción nacional. De hecho, la información disponible indica que las ventas al mercado interno de la rama tuvieron un desempeño negativo en el periodo investigado y analizado al disminuir 26% y 10%, respectivamente.

374. En relación con la información que se utilizó para analizar los efectos de las importaciones investigadas sobre la rama de producción nacional, la Secretaría reitera lo señalado en el punto 319 de la Resolución Preliminar:

- a. los indicadores económicos y financieros que utilizó en su análisis de daño se refieren exclusivamente al producto similar al investigado, asimismo, para el análisis de beneficios operativos se contó con los estados de costos, ventas y utilidades de Vasconia y Cinsa relativos a únicamente a artículos para cocinar de aluminio, y
- b. la información de la BMV y del INEGI no es pertinente para sustentar que la rama de producción nacional no registró daño, pues dicha información incluye empresas que no forman parte de la rama de producción nacional de artículos para cocinar de aluminio y productos que no corresponden exclusivamente al producto similar de fabricación nacional.

375. Por otra parte, carece de sustento el argumento relativo a que la Secretaría basó su análisis de daño sólo en el periodo investigado, pues de una lectura integral de la Resolución Preliminar se desprende que se analizaron los periodos julio de 2011-junio de 2012, julio de 2012-junio de 2013 y julio de 2013-junio de 2014, que corresponden al periodo de análisis de daño. A partir de dicho análisis, la Secretaría concluyó que el deterioro de los indicadores se profundizó en el periodo investigado, así lo estableció en los puntos 322 a 341 de la Resolución Preliminar, sin embargo, la Secretaría aclara que para llegar a esta conclusión es evidente que se tomó en cuenta la información correspondiente a los tres años que forman el periodo analizado.

376. Contrario a la apreciación de IML, TMK y Sears, el análisis de daño, sí es representativo, pues, de acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la producción de las empresas que integran a la rama de producción nacional (Vasconia y Cinsa) representó el 85% de la producción nacional de artículos para cocinar de aluminio, tanto en el periodo investigado como en el analizado.

377. En relación con el argumento de Sanhe relativo al factor de crecimiento, contrario a lo que alega la exportadora dicho factor se consideró en todo el análisis de daño de manera implícita puesto que la evaluación del comportamiento de los indicadores económicos y financieros se basa, entre otras cosas, en tasas de crecimiento.

378. En el caso Comunidades Europeas Derechos Antidumping sobre los accesorios de tubería de fundición maleable procedentes del Brasil (WT/DS219/R) el Grupo Especial consideró que el análisis del factor de crecimiento estaba implícito en el curso del examen de otros factores. Esta determinación fue confirmada por el Órgano de Apelación. Así lo constata lo establecido en el párrafo 7.310 del informe de Grupo Especial:

7.310. "...Los elementos de hecho que figuran en el expediente de la investigación y que se tuvieron en cuenta en el análisis del daño efectuado por las CE nos indican que, **en su examen de otros factores de daño -en particular las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad y la utilización de la capacidad-** las Comunidades Europeas, **al abordar la evolución de esos otros factores en la forma en que lo hicieron en esta investigación específica, abordaron implícitamente el factor "crecimiento"**.

[Énfasis propio]

379. Finalmente, contrario a lo que afirman Larroc, Operadora Ciudad Juárez y Operadora Reynosa, la información disponible en el expediente administrativo indica que, con excepción de los salarios, el comportamiento de la utilización de la capacidad instalada, la producción, las ventas internas, los inventarios y el empleo registraron un deterioro durante el periodo analizado, tal como se describe en los puntos subsecuentes. En efecto, el análisis de la información señalada en el punto 255 de la presente Resolución, confirma el comportamiento negativo de los indicadores económicos descritos en las etapas previas de esta investigación.

380. La Secretaría observó que el mercado nacional de artículos para cocinar de aluminio registró un crecimiento de 23% durante el periodo analizado (aumentó 40% en el periodo julio de 2012-junio de 2013, pero disminuyó 12% en el periodo investigado). En el mismo periodo, la participación de las importaciones originarias de China en el CNA aumentó 13 puntos porcentuales (de 33% en el periodo julio de 2011-junio de 2012 a 46% en el periodo investigado), mientras que las importaciones de otros orígenes y la PNOMI de la rama de producción nacional tuvieron una pérdida de mercado de 5 y 6 puntos porcentuales, respectivamente. Estos resultados confirman que fueron las importaciones investigadas las que se beneficiaron del crecimiento del mercado nacional.

381. La pérdida de mercado de la rama de producción nacional se reflejó en el comportamiento de las ventas al mercado interno y en su volumen de producción:

- a. el volumen de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional acumuló una caída de 10% a lo largo del periodo analizado; aunque creció 21% en julio 2012-julio 2013, disminuyó 26% en el periodo investigado. Los ingresos por ventas al mercado interno, medidos en dólares, disminuyeron 7% durante el periodo analizado; crecieron 15% en julio 2012-junio 2013 pero disminuyeron 20% en el periodo investigado, y
- b. la producción de la rama registró una caída de 3% en el periodo analizado; creció 32% en julio 2012-junio 2013 pero disminuyó 26% en julio 2013-junio 2014. La PNOMI de la rama registró un comportamiento similar, pues creció 37% en julio 2012-junio 2013 pero disminuyó 25% en el periodo investigado, por lo que acumuló un incremento de 3% a lo largo del periodo analizado, que se reflejó en el incremento del nivel de inventarios.

382. Por otra parte, la información de ventas a principales clientes de Vasconia y Cinsa indica que durante el periodo analizado siete empresas (que representan 58% de las ventas internas de la rama de producción nacional) disminuyeron 10% sus compras nacionales, al mismo tiempo incrementaron en 79% sus adquisiciones de la mercancía investigada. Este comportamiento contrasta con lo señalado por CMA, Larroc, Operadora de Ciudad Juárez y Operadora de Reynosa en los puntos 366 y 368 de la presente Resolución.

383. Los elementos señalados en los dos puntos anteriores, aunados a los menores precios de las importaciones originarias de China en relación con los precios nacionales, permiten considerar de manera razonable que, en un mercado en expansión en el periodo analizado, las importaciones investigadas motivaron la caída de las ventas internas y de la producción de la rama de producción nacional, lo que limitó el crecimiento de la misma.

384. Las exportaciones de la rama de producción nacional disminuyeron 75% en el periodo analizado. Sin embargo, representaron en promedio el 4% de su producción, lo que refleja que la rama de producción nacional depende fundamentalmente del desempeño en el mercado interno, donde compite con las importaciones en condiciones de discriminación de precios.

385. El comportamiento de la producción propició un deterioro en el uso de la capacidad productiva, pues aunque la capacidad instalada de la rama de producción nacional permaneció constante durante el periodo analizado, la utilización de dicho indicador fue de 33% en julio de 2011-junio de 2012, 43% en julio de 2012-junio de 2013 y 32% en el periodo investigado; lo que significó una reducción de 11 puntos porcentuales con respecto al periodo anterior.

386. Este comportamiento de la utilización de la capacidad instalada se explica por la pérdida de participación de mercado que provocaron las importaciones investigadas. Por lo tanto, aunado a la condición vulnerable que presentaba la rama de producción nacional debido a sus niveles de utilización, las importaciones investigadas causaron un deterioro de este indicador, contrario a lo que argumenta Sanhe.

387. Los inventarios de la rama de producción nacional acumularon un crecimiento de 8% en el periodo analizado; disminuyeron 4% en julio de 2012-junio de 2013 y aumentaron 12% en el periodo investigado. En el mismo periodo la relación de inventarios a ventas totales de la rama de producción nacional también registró un incremento de 5 puntos porcentuales; de 20% en julio de 2011-junio de 2012 a 26% en julio de 2013-junio de 2014.

388. El empleo de la rama de producción nacional disminuyó 11% durante el periodo analizado; 7% en julio de 2012-junio de 2013 y 4% en el periodo investigado. Por su parte, la masa salarial se incrementó 50% en julio de 2012-junio de 2013, pero se redujo 25% en el periodo investigado, lo que implicó un incremento acumulado de 13% durante el periodo analizado.

389. La productividad, medida como el cociente de la producción y nivel de empleo de la rama de producción nacional, creció 42% en julio de 2012-junio de 2013 pero cayó 23% en el periodo investigado, un incremento de 10% durante el periodo analizado.

390. En cuanto al análisis financiero, la Secretaría observó que los ingresos por ventas de la rama de producción nacional al mercado interno disminuyeron 1.7% durante el periodo de 2011 a 2013: +2.9% en 2012 y -4.4% en 2013; durante el periodo analizado disminuyeron 14.6%, en el periodo julio 2012-junio 2013 se incrementaron en 8.6% mientras que en el periodo investigado registró una caída de 21.4%. Por su parte, los costos de operación en el periodo de 2011 a 2013 crecieron 7.4%: 1.3% en 2012 y 6.1% en 2013; en el periodo analizado registró una caída de 8.2%, en el periodo julio 2012-junio 2013 un incremento de 12.5%, en tanto que en el periodo investigado disminuyeron 18.3%.

391. Como resultado del comportamiento de los ingresos por ventas y los costos de operación, las utilidades operativas de la rama de producción nacional de artículos para cocinar de aluminio destinados al mercado interno disminuyeron 80.6% en el periodo de 2011 a 2013: +17.1% en 2012 y -83.5% en 2013; en el periodo analizado registró una caída de 70.1%, en el periodo julio 2012-junio 2013 disminuyeron 24.9%

mientras que en el periodo investigado reportó una baja de 60.2%. En consecuencia, en el mismo periodo el margen operativo se redujo 8.3 puntos porcentuales: +1.4 puntos en 2012 (al pasar de 10.3% a 11.7%) y -9.7 puntos en 2013 (al quedar en 2%); durante el periodo analizado registró una caída de 6.8 puntos porcentuales (al pasar de 10.4% a 3.6%), en el periodo julio 2012-junio 2013 cayó 3.2 puntos porcentuales (al pasar de 10.4% a 7.2%), mientras que en el periodo investigado registró una caída de 3.6 puntos porcentuales (al quedar en 3.6%).

392. En relación con las variables que emanan de los estados financieros, de conformidad con lo descrito en el artículo 3.6 del Acuerdo Antidumping, los efectos de las importaciones investigadas se evaluaron considerando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar.

393. Al respecto, el rendimiento sobre la inversión (ROA, por las siglas en inglés de Return on Assets) de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, fue positivo en el periodo de 2011 a 2013, con tendencia decreciente al reportar niveles de 9.5% en 2011, 7.7% en 2012 y 4.1% en 2013.

394. La contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión durante el periodo de 2011 a 2013 fue positiva con tendencia decreciente, influenciada por la disminución de los ingresos de ventas del producto similar al registrar los siguientes índices: 2.2% en 2011, 2.5% en 2012 y 0.5% en 2013.

395. A partir del estado de cambios en la situación financiera de Vasconia y Cinsa, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo fue positivo durante el periodo de 2011 a 2013, con tendencia decreciente como resultado de la disminución en las utilidades antes de impuestos.

396. Por otra parte, la Secretaría mide la capacidad que tiene un productor de allegarse de los recursos monetarios necesarios para la realización de la actividad productiva, a través del comportamiento de los índices de circulante, prueba de ácido, apalancamiento y deuda.

397. Normalmente se considera que la solvencia y la liquidez de las empresas integrantes de la rama de producción nacional son adecuadas, si la relación entre los activos y pasivos circulantes es de 1 a 1 o superior. Al analizar la razón de circulante de Vasconia y Cinsa, la Secretaría observó índices de: 2 veces en 2011, 2.09 veces en 2012 y 3.64 veces en 2013. En los mismos años la prueba del ácido, registró niveles de: 1.38, 1.32 y 2.21, respectivamente, razón por la que los consideró aceptables.

398. En lo referente al nivel de apalancamiento, normalmente se considera que una proporción de pasivo total con respecto al capital contable, inferior al 100% es manejable. La Secretaría observó que el apalancamiento se ubicó en niveles adecuados al reportar cifras de 51% en 2011, 42% en 2012 y 42% en 2013, mientras que la razón de pasivo total a activo total o deuda, en los mismos años, se encuentra en niveles aceptables, al registrar niveles de 34%, 29% y 29%, respectivamente.

399. La información financiera descrita en los puntos anteriores confirma que los beneficios operativos de la mercancía similar orientada al mercado interno, disminuyeron en el periodo de 2011 a 2013 como resultado de una baja en los ingresos por ventas y un incremento en los costos de operación; asimismo, durante el periodo analizado y el investigado las utilidades operativas reportaron una caída debido a la reducción en los ingresos por ventas en mayor medida que la registrada en los costos de operación, situación que se vio reflejada en indicadores como la contribución a la rentabilidad de las inversiones. Destaca que aunque los costos de operación totales disminuyeron en el periodo investigado, ello estuvo relacionado con la baja en el volumen de producción, ya que los costos de operación a nivel unitario registraron un incremento.

400. A partir de la información disponible que obra en el expediente administrativo y con base en el comportamiento de los indicadores económicos y financieros descritos anteriormente, la Secretaría concluyó que en el periodo analizado y, en particular, en el investigado, la concurrencia de las importaciones investigadas, en condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en el desempeño de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, entre ellos, participación de mercado (-5 puntos porcentuales), producción (-26%), productividad (-23%), empleo (-4%), ventas al mercado interno (-26%), ingresos por dichas ventas (-21.4%), nivel de inventarios (+12%), relación de inventarios a ventas (+9 puntos porcentuales), utilización de la capacidad instalada (-11 puntos porcentuales), utilidades operativas (-60.2%), margen operativo (-3.6 puntos porcentuales), contribución a la rentabilidad de las inversiones y un menor flujo de caja operativo.

8. Otros factores de daño

401. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 último párrafo de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño material a la rama de producción nacional de artículos para cocinar de aluminio.

402. Vasconia manifestó que no existen factores distintos a la competencia desleal de China, que hayan causado algún tipo de afectación a la rama de producción nacional de artículos para cocinar de aluminio en el periodo investigado.

403. En la etapa preliminar las empresas exportadoras e importadoras comparecientes argumentaron que el daño alegado por la Solicitante se debe a factores distintos a las importaciones investigadas, entre ellos:

- a. la existencia de productos sustitutos que tienen menores precios, por ejemplo, los fabricados con peltre, acero, hierro forjado, entre otros;
- b. el desempeño de las subsidiarias y otras líneas de producción de la Solicitante, fundamentalmente por la adquisición de Almexa (empresa que tuvo pérdidas en el periodo investigado), así como por el incremento de costos de producción de su división de productos industriales;
- c. el contrabando de mercancías, falta de competitividad de la industria nacional en el mercado global, productos exclusivos que no puedan ser fabricados en México debido a patentes y los cambios en los hábitos de los consumidores, y
- d. el que los proveedores nacionales, en especial Vasconia, no ofrezcan un servicio óptimo.

404. En la etapa final de la investigación CMA, Avon y Coppel reiteraron como otros factores de daño los señalados en el punto anterior de la presente Resolución, a los cuales se adhirió Provsá. Adicionalmente, Coppel complementó el listado de penalizaciones que presentó en la etapa preliminar para sustentar los problemas de abasto de la Solicitante con información de mayo a noviembre de 2015. Por otra parte, IML, TKM y Sears manifestaron que la Secretaría no consideró la evolución de la tecnología dentro de su análisis; consideraron que se han dado importantes avances en cuanto a materiales antiadherentes, recubrimientos e incluso en placas difusoras del calor.

405. Vasconia manifestó que las contrapartes no aportaron pruebas para sostener sus argumentos respecto a la supuesta existencia de otros factores distintos de las importaciones investigadas que ocasionaron daño a la rama de producción nacional de artículos para cocinar de aluminio. La Solicitante reiteró que los argumentos relacionados con la adquisición de Almexa carecen de fundamento, ya que no corresponde al producto similar investigado sino a información de todo el Grupo Vasconia. Asimismo, consideró que Coppel no presentó pruebas objetivas ni pertinentes para sustentar su dicho.

406. De acuerdo con lo descrito en los puntos 345 y 346 de la Resolución Preliminar, la Secretaría desestimó los argumentos señalados en el punto 403 de la presente Resolución debido a que tales factores no explican la pérdida de participación de mercado de la rama de producción nacional, así como la caída de la producción, utilización de la capacidad instalada, ventas, empleo y utilidades frente al significativo aumento de las importaciones en condiciones de discriminación de precios. En consecuencia, la Secretaría confirmó que los argumentos y pruebas presentados por las partes en esta etapa de la investigación no desvirtúan dicha determinación, ya que:

- a. IML, TKM y Sears no presentaron pruebas o información que le permitiera a la Secretaría evaluar sus argumentos;
- b. las nuevas penalizaciones que aportó Coppel se encuentran fuera de periodo analizado. Asimismo, no muestran ningún producto que Vasconia no haya podido abastecer, inclusive la mayor parte de los productos señalados en el listado son distintos al producto objeto de investigación (74% de las unidades que tuvieron penalizaciones en el periodo investigado), y
- c. la adquisición de Almexa no influyó en el desempeño de la rama de producción nacional ya que se refiere a otras las líneas de negocio de la Solicitante. Dicha información no se contempla en el análisis de daño puesto que éste se basa en los indicadores económicos y financieros del producto similar al investigado.

407. Adicionalmente, de acuerdo con el análisis señalado en los puntos 347 a 352 de la Resolución Preliminar, la Secretaría reitera que no se registraron factores distintos a las importaciones investigadas que al mismo tiempo pudieran haber contribuido al daño a la rama de producción nacional, por las siguientes razones:

- a. si bien el mercado nacional creció 23% en el periodo analizado, la Secretaría observó una caída de 12% en el periodo investigado, que se debe en parte a la baja de las importaciones de otros orígenes. En dicho contexto, el único elemento del CNA que aumentó en el periodo investigado fueron las importaciones originarias de China, lo cual se explica por los bajos precios con que se realizaron (pues alcanzaron una subvaloración de 40% con respecto al producto de fabricación nacional), por lo que el comportamiento del mercado no puede considerarse como una causal de daño a la rama de producción nacional;
- b. las importaciones de otros orígenes tampoco fueron la causa del daño a la rama de producción nacional debido a que en el periodo investigado su volumen disminuyó en 38% y su participación en el CNA se redujo en 8 puntos porcentuales. Adicionalmente, durante todo el periodo analizado registraron precios superiores a los nacionales (23% en julio de 2011-junio de 2012, 31% en julio de 2012-junio de 2013 y 24% en julio de 2013-junio de 2014) y de las importaciones investigadas (182% en julio de 2011-junio de 2012, 108% en julio de 2012-junio de 2013 y 117% en julio de 2013-junio de 2014);

- c. no hubo cambios en los canales de distribución y usos de los artículos para cocinar de aluminio que indiquen variaciones en el patrón de consumo, pero sí tuvo lugar un aumento en las importaciones originarias de China. Asimismo, no se tuvo conocimiento de prácticas comerciales restrictivas, y las contrapartes no sustentaron que la evolución de la tecnología afectara el desempeño de la rama de producción nacional;
- d. la actividad exportadora no contribuyó al deterioro de los indicadores económicos de la rama de producción nacional, pues a pesar de que las exportaciones se redujeron 62% en el periodo investigado y 75% en el analizado, éstas representaron en promedio sólo el 4% de la producción nacional durante periodo analizado, y
- e. aunque la productividad mostró un comportamiento negativo en el periodo investigado, existen elementos que indican que tal desempeño está asociado con la caída en la producción.

408. Con base en los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que la información disponible en el expediente administrativo, no indica la concurrencia de otros factores distintos a las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de China, realizadas en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser la causa del daño material a la rama de producción nacional.

J. Conclusiones

409. Con base en el análisis integral de los argumentos y pruebas descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes que sustentan que, durante el periodo investigado, las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de China, se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional de la mercancía similar. Entre los principales elementos evaluados que sustentan esta conclusión, sin que éstos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones investigadas se efectuaron con un margen de discriminación de precios entre 5.65 y 7.73 dólares por kilogramo. En el periodo investigado dichas importaciones aumentaron su participación en las importaciones totales en 15 puntos porcentuales, al pasar de 56% a 71%.
- b. En el periodo investigado las importaciones originarias de China registraron un crecimiento de 22% y aumentaron su participación en el CNA (13 puntos porcentuales), así como con el consumo interno (14 puntos porcentuales). Ello se tradujo en un desplazamiento de las ventas internas de la rama de la producción nacional y una mayor participación de las importaciones investigadas en el mercado mexicano.
- c. En los periodos julio de 2011-junio de 2012, julio de 2012-junio de 2013 y el periodo investigado, las importaciones investigadas registraron precios significativamente inferiores al precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional (en porcentajes de 55%, 35% y 40%, respectivamente) y del precio promedio de las importaciones de otros orígenes (65%, 52% y 54%, respectivamente).
- d. Los amplios márgenes de subvaloración que observaron las importaciones originarias de China registrados a lo largo del periodo analizado constituyeron un factor relevante para explicar el incremento y la participación de las importaciones investigadas en el mercado nacional.
- e. En el periodo analizado y, en particular en el investigado, la concurrencia de las importaciones originarias de China, en condiciones de discriminación de precios incidió negativamente en indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, tales como la participación de mercado (-5 puntos porcentuales), la producción (-26%), la productividad (-23%), el empleo (-4%), las ventas al mercado interno (-26%), los ingresos por ventas al mercado interno (-21.4%), el nivel de inventarios (+12%), la relación de inventarios a ventas (+9 puntos porcentuales), la utilización de la capacidad instalada (-11 puntos porcentuales), las utilidades operativas (-60.2%), el margen operativo (-3.6 puntos porcentuales), la contribución a la rentabilidad de las inversiones y un menor flujo de caja operativo.
- f. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de China.

K. Cuota compensatoria

410. En la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó imponer cuotas compensatorias provisionales equivalentes a los márgenes de discriminación de precios. IML, TMK y Sears manifestaron su desacuerdo al respecto, ya que en la etapa preliminar diversas empresas solicitaron que se estableciera una cuota compensatoria inferior al margen, sin embargo, la Secretaría eludió u omitió el analizar la petición. En particular, indicaron que la Secretaría no analizó la solicitud de Coppel sobre la posibilidad de imponer una cuota compensatoria inferior al margen de discriminación de precios.

411. Coppel, Groupe SEB, Imusa, SEB Asia y Sanhe coincidieron en que el monto de la cuota provisional resulta excesivo, restringe la competencia y le da un poder sustancial para controlar y fijar los precios internos a la producción nacional, particularmente a Vasconia. Por lo tanto, solicitaron a la Secretaría establecer una cuota definitiva inferior al margen de discriminación de precios. Al respecto:

- a. Coppel sugirió que se considere como precio no lesivo el costo total de operación más un margen de utilidad razonable o, en su caso, una cuota diferenciada de acuerdo con diferencias físicas, calidad y precio;
- b. IML, TKM y Sears propusieron como referencia el precio de las importaciones originarias de Francia, los Estados Unidos, Tailandia y Corea, siempre y cuando la cuota no sea mayor a la establecida en la Resolución Preliminar. Asimismo, solicitaron que la cuota definitiva considere un precio mínimo de referencia para cada una de las categorías que estableció la Secretaría (sartenes, ollas y baterías) o en su defecto un valor mínimo;
- c. Groupe SEB, Imusa y SEB Asia propusieron que se determine un precio de referencia en el que las cuotas compensatorias no sean superiores: i) al promedio ponderado del margen de discriminación de precios establecido, o ii) a la diferencia entre el promedio ponderado del valor normal correspondiente a los exportadores o productores que no hayan sido examinados individualmente, y
- d. Sanhe consideró que una cuota compensatoria expresada como un precio de referencia lograría contrarrestar el daño sin castigar al producto que llega a un precio superior a los nacionales. Propuso como precio no lesivo el precio interno que permitiría a los productores nacionales recuperar sus costos y lograr una ganancia razonable. Explicó que el precio de referencia debería calcularse con base en una metodología que sume los costos unitarios fijos y variables, aplicando un margen de utilidad razonable.

412. Por otra parte, CMA y Avon argumentaron que las cuotas compensatorias provisionales basadas en el peso del producto investigado pueden ocasionar una distorsión en el mercado. CMA explicó que la mayoría de los utensilios para cocina de aluminio que cuentan con tapadera de cristal sufren un incremento de 70% al 100% de su peso, mientras que Avon señaló que el incremento oscila entre 100% y 200%. Por lo tanto, solicitaron segmentar la cuota: una para productos de aluminio sin tapa y otra para productos de aluminio con tapa.

413. Vasconia reiteró que la única forma de eliminar el daño causado por las importaciones investigadas es con una cuota compensatoria equivalente a los márgenes de discriminación de precios que se determinen, pues una cuota menor no sería suficiente para impedir que continúe el daño a la rama de producción nacional de artículos para cocinar de aluminio.

414. La Secretaría determinó que contrario a lo que alegan IML, TMK y Sears, no violó ninguna disposición del Acuerdo Antidumping, ya que los artículos 7.4 del Acuerdo Antidumping y 62 párrafo segundo de la LCE (una vez iniciada la investigación) no establecen una etapa particular del procedimiento para analizar la factibilidad de establecer una cuota inferior al margen de discriminación de precios, ya que es una facultad discrecional de la autoridad.

415. Asimismo, difiere del argumento de las importadoras y exportadoras según el cual el nivel de las cuotas compensatorias preliminares podrían generar condiciones de competencia monopólica, puesto que, en la investigación que nos ocupa, además de otros productores nacionales, existen otros proveedores que concurren al mercado mexicano, lo cual limitaría a la Solicitante fijar precios.

416. Sin embargo, en esta etapa de la investigación, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 de la LCE, y tomando en cuenta las condiciones de competencia en el mercado mexicano, la Secretaría evaluó la posibilidad de aplicar cuotas compensatorias inferiores a los márgenes de discriminación de precios, en un monto suficiente para restablecer las condiciones leales de competencia y eliminar el daño a la rama de producción nacional.

417. Para tal efecto, la Secretaría determinó que una cuota compensatoria variable en función de un precio no lesivo para la industria nacional permitiría cumplir con dicho objetivo. Para tal efecto, procedió de la manera siguiente:

- a. solicitó a las empresas integrantes de la rama de producción nacional, información sobre costos fijos y variables del producto similar al investigado orientado al mercado interno para los años de 2011 a 2013, así como para el periodo investigado y los dos anteriores comparables, con el objeto de calcular el punto de equilibrio de las empresas productoras nacionales. Este es el punto en que el ingreso por ventas cubre en su totalidad el costo de fabricación del producto similar sin la generación de utilidades, y

- b. utilizó la información correspondiente al periodo julio de 2011-junio de 2012 para la determinación del punto de equilibrio, en razón de que en dicho periodo las utilidades de la rama de producción nacional aún no se encontraban afectadas por la práctica desleal. La Secretaría consideró que el precio de venta necesario para que la rama de la producción nacional cubra el costo total de fabricación y obtenga un margen suficiente que le permita cumplir con los compromisos que le genera su operación normal más un excedente razonable, debería ubicarse en \$10.6 dólares por kilogramo neto.

418. De esta forma, las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de China, cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea inferior al precio de referencia de \$10.6 dólares por kilogramo, estarán sujetas al pago de una cuota compensatoria, cuyo monto se calculará como la diferencia entre el precio de importación y el precio de referencia, sin que se exceda la cuantía del margen de discriminación de precios específico determinado para cada empresa exportadora.

419. Las importaciones de artículos para cocinar de aluminio, originarias de China, cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea igual o superior al precio de referencia de \$10.6 dólares por kilogramo, no estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias.

420. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 59 fracción I y 62 párrafo segundo de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

421. Se declara concluido el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se impone una cuota compensatoria definitiva a las importaciones de artículos para cocinar de aluminio, que ingresen por la fracción arancelaria 7615.10.99 de la TIGIE, o por cualquier otra, originarias de China, independientemente del país de procedencia, en los siguientes términos:

- a. Para las importaciones cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea inferior al precio de referencia de \$10.6 dólares por kilogramo, se les aplicará una cuota compensatoria equivalente a la diferencia entre el precio de importación y el precio de referencia, multiplicada por el número de kilogramos que se pretendan importar.
- b. El monto de la cuota compensatoria determinado conforme al inciso anterior no deberá rebasar de \$5.65 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Sanhe y de \$7.73 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de las demás empresas exportadoras.
- c. Las importaciones cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea igual o superior al precio de referencia de \$10.6 dólares por kilogramo, no estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias.

422. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria que se señala en el punto 421 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

423. Con fundamento en los artículos 10.3 del Acuerdo Antidumping y 65 de la LCE, háganse efectivas las garantías que se hubieren otorgado por el pago de las cuotas compensatorias provisionales o, en su caso, modifíquense y háganse efectivas las garantías que se hubieren otorgado por el pago de las cuotas compensatorias provisionales o procédase a devolver, con los intereses correspondientes, las cantidades que se hubieren enterado por dicho concepto por la diferencia respectiva.

424. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

425. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

426. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

427. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-304-NYCE-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-304-NYCE-2016, TELECOMUNICACIONES-HERRAJES PARA CABLE DIELECTRICO AUTOSOPORTADO (ODAS)-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que han sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE)" lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: nyce@nyce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México.

La Norma Mexicana NMX-I-304-NYCE-2016, entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20160902131023001

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-I-304-NYCE-2016	Telecomunicaciones-Herrajes para cable dieléctrico autosoportado (ODAS)-Especificaciones y métodos de prueba.
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>En esta Norma Mexicana se indican los requisitos básicos y métodos de prueba que deben cumplir los herrajes de sujeción tanto para remates como elementos de suspensión para ser usados en instalaciones de cables ópticos tipo ODAS (ADSS).</p> <p>Los herrajes considerados en esta Norma Mexicana son: herrajes de tensión suspensión, amortiguadores de vibración, grapas de bajada y almacenador de cable.</p> <p>La selección de herrajes para un cable determinado, se hace consultando las recomendaciones del fabricante, en función del diámetro y la tensión de trabajo del cable.</p> <p>La aplicación de este documento permite evaluar la calidad de los herrajes y la selección de los mismos para que junto con el cable formen un sistema confiable. El proveedor debe proporcionar con cada herraje una hoja con características de los materiales y un manual de manejo.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con Normas Internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma.</p>	
<p style="text-align: center;">Bibliografía</p> <p>NMX-W-116-1983 Metales no ferrosos-Espesor de Recubrimientos-Método de prueba. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 1983.</p>	

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-088-SCFI-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-W-088-SCFI-2015 ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-DETERMINACIÓN DEL MAGNESIO-MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO DE ABSORCIÓN ATÓMICA (CANCELARÁ A LA NMX-W-088-SCFI-2003).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 21 fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional del Aluminio y sus Aleaciones.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Francisco Petrarca número 133, 9o. piso, colonia Polanco, código postal 11560, Ciudad de México, teléfonos: 5531-2614, 5531-7907 y 5531-7892, fax: 5531-3176; o a los correos electrónicos: imedal@imedal.com.mx y gerente@imedal.org.mx

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo de Normas Mexicanas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

SINEC-20160907182425123

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-W-088-SCFI-2015	Aluminio y sus aleaciones-Determinación del Magnesio-Método Espectrofotométrico de absorción atómica (Cancelará a la NMX-W-088-SCFI-2003).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método espectrofotométrico de absorción atómica para la determinación de magnesio en aluminio y sus aleaciones.	

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-179-SCFI-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA, PROY-NMX-W-179-SCFI-2015, ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-LAMINACIÓN-BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ALUMINIO EN CONTACTO CON ALIMENTOS-CHAROLAS Y EMPAQUES.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 21 fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional del Aluminio y sus Aleaciones.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Francisco Petrarca número 133, 9o. piso, colonia Polanco, código postal 11560, Ciudad de México, teléfonos: 5531-2614, 5531-7907 y 5531-7892, fax: 5531-3176; o a los correos electrónicos: imedal@imedal.com.mx y gerente@imedal.org.mx

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo de Normas Mexicanas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

SINEC-20160907182425012

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-W-179-SCFI-2015	Aluminio y sus aleaciones-Laminación-Buenas prácticas de productos de aluminio en contacto con alimentos-Charolas y empaques.
Síntesis	
Este proyecto de Norma Mexicana establece las buenas prácticas de manufactura que deben observarse en la fabricación de charolas de aluminio (diferentes formas y tipos), y aluminio para empaque primario de alimentos como aluminio chocolatero, para quesos, para yogurt, entre otros; a fin de evitar su contaminación a lo largo del proceso.	

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-084-SCFI-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-W-084-SCFI-2015, ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-DETERMINACIÓN DEL NÍQUEL-MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO DE ABSORCIÓN ATÓMICA (CANCELARÁ LA NMX-W-084-SCFI-2003).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 21 fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional del Aluminio y sus Aleaciones.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Francisco Petrarca número 133, 9o. piso, colonia Polanco, código postal 11560, Ciudad de México, teléfonos: 5531-2614, 5531-7907 y 5531-7892, fax: 5531-3176; o a los correos electrónicos: imedal@imedal.com.mx y gerente@imedal.org.mx

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo de Normas Mexicanas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

SINEC-20160907182425567

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-W-084-SCFI-2015	Aluminio y sus aleaciones-Determinación del Níquel-Método Espectrofotométrico de Absorción Atómica (Cancelará a la NMX -W-084-SCFI-2003)
Síntesis	
Este Proyecto Norma Mexicana establece el método para la determinación de níquel en aluminio y sus aleaciones por espectrofotometría de absorción atómica.	

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-118-SCFI-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-W-118-SCFI-2015, ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-ANODIZADO-EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL SELLADO EN RECUBRIMIENTOS DE OXIDACIÓN ANÓDICA-MEDICIÓN DE LA PÉRDIDA DE MASA DESPUÉS DE LA INMERSIÓN EN SOLUCIÓN DE ÁCIDOS FOSFÓRICO Y CRÓMICO (CANCELARÁ A LA NMX-W-118-SCFI-2004).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 21 fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional del Aluminio y sus Aleaciones.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Francisco Petrarca número 133, 9o. piso, colonia Polanco, código postal 11560, Ciudad de México, teléfonos: 5531-2614, 5531-7907 y 5531-7892, fax: 5531-3176; o a los correos electrónicos: imedal@imedal.com.mx y gerente@imedal.org.mx

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo de Normas Mexicanas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

SINEC-20160907182425234

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-W-118-SCFI-2015	Aluminio y sus aleaciones-Anodizado-Evaluación de la calidad del sellado en recubrimientos de oxidación anódica-Medición de la pérdida de masa después de la inmersión en solución de ácidos fosfórico y crómico (Cancelará a la NMX-W-118-SCFI-2004).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica los métodos de evaluación de la calidad del sellado en los recubrimientos de óxido anódico en el aluminio y sus aleaciones por medio de la medición de la pérdida de masa después de la inmersión en solución de ácido fosfórico y ácido crómico.	

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad, para el ejercicio fiscal 2016, así como del Proyecto Específico denominado Fortalecimiento de las temáticas preventivas de atención y difusión de derechos para la protección de niñas, niños, adolescentes y familias del Estado de Querétaro, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA APOYOS PARA LA PROTECCION DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESUS ANTON DE LA CONCHA Y EL JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE, EL ING. CARLOS PRADO BUTRON, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERETARO EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JUAN PABLO RANGEL CONTRERAS, A QUIENES, CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad Federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. define a los sujetos de la asistencia social.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad, para el ejercicio fiscal 2016", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismas que tienen como objetivo general Impulsar la instrumentación de proyectos que contribuyan a mejorar las acciones y servicios a la población vulnerable.

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de protección a personas sujetas de asistencia social.
- I.3** Los CC. Oficial Mayor y el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable se encuentran facultados para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracción XXVI, 14 fracciones IV y XVI, y 15, fracciones IV, V y XV del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015.
- I.4** De acuerdo con los artículos 12, fracciones I, incisos a, b, h, i, VI, X, XI y XIV de la Ley de Asistencia Social, y 2o., fracciones II, III, V, VI, VIII, XII, XIX y XX de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, pone énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población a través de la promoción del desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, así como del fortalecimiento de la protección de los derechos de las personas adultas mayores, para contribuir a garantizar su calidad de vida, mediante una mayor y mejor coordinación interinstitucional que garantice la concurrencia y corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno.

- I.6** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas Sujetas de Asistencia Social con "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de atención a sujetos de asistencia social y, con ello, propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, según lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 15 fracciones II y III de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su Ley publicada en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 23 de agosto de 2013, el cual tiene por objeto la Coordinación de la Asistencia Social, la Promoción del Bienestar Social y el Pleno Desarrollo de la Familia y la Comunidad.
- II.2** Tiene entre sus objetivos, promover el bienestar social y prestar tanto en forma directa como coordinada con los Sistemas Municipales DIF, servicios de asistencia social.

- II.3** El Servidor Público que lo representa, el Director General, está legalmente facultado para suscribir el presente convenio y obligarse en sus términos, conforme a los artículos 23, 55 y demás relativos de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, así como lo estipulado en el artículo 19 fracción XI de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, lo que se acredita con su nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en fecha 1 de abril del 2016.
- II.4** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.5** Su Registro Federal de Contribuyentes es SDI850927KT9.
- II.6** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calle Pasteur Sur número 6-A, Colonia Centro, Código Postal 76000, Municipio Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, México.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de Coordinación;
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Querétaro, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad, para la realización de acciones en beneficio de la población vulnerable, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 19 y 21, de la Ley General de Salud; 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 19, fracción XXVI, 14 fracción VIII, y 15 fracciones IV, V y XV del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad para el ejercicio fiscal 2016, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad para el ejercicio fiscal 2016, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del proyecto específico denominado "Fortalecimiento de las Temáticas Preventivas de Atención y Difusión de Derechos para la Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familias del Estado de Querétaro", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", y el número de precompromiso SAP 1500005054, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" hasta por un monto de \$314,759.60 (TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.).

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2016, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas y a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al Organismo a más tardar en los siguientes 5 días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION", como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos Federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los Gobiernos de los Municipios de la Entidad Federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este convenio;
- d) Presentar los informes de Avance Físico Financiero a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días naturales posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido, y en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informe;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

- f) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio, de forma física y electrónica a la Unidad de Atención a Población Vulnerable después de concluido el objeto del presente convenio a los diez (10) días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2016;
- g) Entregar a la Unidad de Atención a Población Vulnerable la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:
- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes fiscales (facturas y/o fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón de Beneficiarios;
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del programa.

- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2016, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL" lo anterior;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- j) Presentar a la Unidad de Atención a Población Vulnerable la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION";
- l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 2008;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento y asesoría, así como proporcionar oportunamente, en tiempo y forma, la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL" y/o los Organos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios, acciones y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL", para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio.
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.1 de las "REGLAS DE OPERACION" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	ING. CARLOS PRADO BUTRON. JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE.
"DIF ESTATAL"	LIC. JUAN PABLO RANGEL CONTRERAS. DIRECTOR GENERAL DEL DIF ESTATAL QUERETARO.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Organos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Atención a Población Vulnerable los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos Federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos Federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Organos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Organos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Proyecto al que se refiere el presente convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- RELACION LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2016, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- DIFUSION.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de Coordinación.

DECIMA SEPTIMA.- CONTROVERSIA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- PUBLICACION.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de mayo de 2016.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Juan Pablo Rangel Contreras**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad, para el ejercicio fiscal 2016, así como del Proyecto Específico denominado Rehabilitación y remodelación en áreas del Albergue General Ramón Rodríguez Familiar, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA APOYOS PARA LA PROTECCION DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESUS ANTON DE LA CONCHA Y EL JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE, EL ING. CARLOS PRADO BUTRON, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERETARO EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JUAN PABLO RANGEL CONTRERAS, A QUIENES, CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad Federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. define a los sujetos de la asistencia social.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad, para el ejercicio fiscal 2016", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismas que tienen como objetivo general Impulsar la instrumentación de proyectos que contribuyan a mejorar las acciones y servicios a la población vulnerable.

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de protección a personas sujetas de asistencia social.
- I.3 Los CC. Oficial Mayor y el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable se encuentran facultados para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracción XXVI, 14 fracciones IV y XVI, y 15, fracciones IV, V y XV del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015.
- I.4 De acuerdo con los artículos 12, fracciones I, incisos a, b, h, i, VI, X, XI y XIV de la Ley de Asistencia Social, y 2o., fracciones II, III, V, VI, VIII, XII, XIX y XX de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, pone énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población a través de la promoción del desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, así como del fortalecimiento de la protección de los derechos de las personas adultas mayores, para contribuir a garantizar su calidad de vida, mediante una mayor y mejor coordinación interinstitucional que garantice la concurrencia y corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno.

- I.6 En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas Sujetas de Asistencia Social con "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de atención a sujetos de asistencia social y, con ello, propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, según lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 15 fracciones II y III de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su Ley publicada en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 23 de agosto de 2013, el cual tiene por objeto la Coordinación de la Asistencia Social, la Promoción del Bienestar Social y el Pleno Desarrollo de la Familia y la Comunidad.
- II.2 Tiene entre sus objetivos, promover el bienestar social y prestar tanto en forma directa como coordinada con los Sistemas Municipales DIF, servicios de asistencia social.

- II.3** El Servidor Público que lo representa, el Director General, está legalmente facultado para suscribir el presente convenio y obligarse en sus términos, conforme a los artículos 23, 55 y demás relativos de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, así como lo estipulado en el artículo 19 fracción XI de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, lo que se acredita con su nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en fecha 1 de abril del 2016.
- II.4** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.5** Su Registro Federal de Contribuyentes es SDI850927KT9.
- II.6** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calle Pasteur Sur número 6-A, Colonia Centro, Código Postal 76000, Municipio Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, México.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de Coordinación;
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Querétaro, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad, para la realización de acciones en beneficio de la población vulnerable, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 19 y 21, de la Ley General de Salud; 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 19, fracción XXVI, 14 fracción VIII, y 15 fracciones IV, V y XV del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad para el ejercicio fiscal 2016, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad para el ejercicio fiscal 2016, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del proyecto específico denominado "Rehabilitación y Remodelación en áreas del Albergue General Ramón Rodríguez Familiar", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", y el número de precompromiso SAP 1500005054, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" hasta por un monto de \$844,717.70 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 70/100 M.N.).

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2016, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas y a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al Organismo a más tardar en los siguientes 5 días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION", como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos Federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los Gobiernos de los Municipios de la Entidad Federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este convenio;
- d) Presentar los informes de Avance Físico Financiero a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días naturales posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido, y en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informe;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

- f) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio, de forma física y electrónica a la Unidad de Atención a Población Vulnerable después de concluido el objeto del presente convenio a los diez (10) días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2016;
- g) Entregar a la Unidad de Atención a Población Vulnerable la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:
- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes fiscales (facturas y/o fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón de Beneficiarios;
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del programa.

- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2016, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL" lo anterior;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- j) Presentar a la Unidad de Atención a Población Vulnerable la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION";
- l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 2008;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento y asesoría, así como proporcionar oportunamente, en tiempo y forma, la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL" y/o los Organos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios, acciones y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL", para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio.
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.1 de las "REGLAS DE OPERACION" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	ING. CARLOS PRADO BUTRON. JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE.
"DIF ESTATAL"	LIC. JUAN PABLO RANGEL CONTRERAS. DIRECTOR GENERAL DEL DIF ESTATAL.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Organos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Atención a Población Vulnerable los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos Federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos Federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Organos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Organos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Proyecto al que se refiere el presente convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- RELACION LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2016, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- DIFUSION.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de Coordinación.

DECIMA SEPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- PUBLICACION.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de mayo de 2016.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Juan Pablo Rangel Contreras**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad, para el ejercicio fiscal 2016, así como del Proyecto Específico denominado Casa DIF para Señoritas, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA APOYOS PARA LA PROTECCION DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESUS ANTON DE LA CONCHA Y EL JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE, EL ING. CARLOS PRADO BUTRON, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JESUS ALEJANDRO OSTOS Y GARCIA, A QUIENES, CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad Federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. define a los sujetos de la asistencia social.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad, para el ejercicio fiscal 2016", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismas que tienen como objetivo general Impulsar la instrumentación de proyectos que contribuyan a mejorar las acciones y servicios a la población vulnerable.

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de protección a personas sujetas de asistencia social.
- I.3 Los CC. Oficial Mayor y el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable se encuentran facultados para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracción XXVI y 14, fracciones IV y XVI, y 15, fracciones IV, V y XV del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015.
- I.4 De acuerdo con los artículos 12, fracciones I, incisos a, b, h, i; VI, X, XI y XIV de la Ley de Asistencia Social, y 2o., fracciones II, III, V, VI, VIII, XII, XIX y XX de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, pone énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población a través de la promoción del desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, así como del fortalecimiento de la protección de los derechos de las personas adultas mayores, para contribuir a garantizar su calidad de vida, mediante una mayor y mejor coordinación interinstitucional que garantice la concurrencia y corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno.

- I.6 En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas Sujetas de Asistencia Social con "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de atención a sujetos de asistencia social y, con ello, propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre de 1986.
- II.2 Tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

- II.3** Su Director General quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, de fecha 3 de agosto de 2012, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- II.4** Entre sus atribuciones se encuentra promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de los recursos humanos para su atención.
- II.5** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calzada General Luis Caballero número 297, entre Calle Ursulo Galván y Río San Juan, Colonia Tamatan, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, Código Postal 87060.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Tamaulipas, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad, para la realización de acciones en beneficio de la población vulnerable, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 19 y 21, de la Ley General de Salud; 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 19, fracción XXVI, 14 fracción VIII, y 15 fracciones IV, V y XV del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad para el ejercicio fiscal 2016, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad para el ejercicio fiscal 2016, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del proyecto específico denominado "Casa DIF para Señoritas", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", y el número de Precompromiso SAP 1500005056, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" hasta por un monto de \$3'881,334.96 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2016, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas y a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al Organismo a más tardar en los siguientes 5 días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION", como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos Federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los Gobiernos de los Municipios de la Entidad Federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este convenio;
- d) Presentar los informes de Avance Físico Financiero a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días naturales posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido, y en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informe;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio, de forma física y electrónica a la Unidad de Atención a Población Vulnerable después de concluido el objeto del presente convenio a los diez (10) días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2016;

- g)** Entregar a la Unidad de Atención a Población Vulnerable la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:
- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes fiscales (facturas y/o fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón de Beneficiarios;
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.
- Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del programa.
- h)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2016, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL" lo anterior;
- i)** Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- j)** Presentar a la Unidad de Atención a Población Vulnerable la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- k)** Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION";
- l)** Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 2008;
- m)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento y asesoría, así como proporcionar oportunamente, en tiempo y forma, la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL" y/o los Organos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n)** Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios, acciones y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- o)** Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL", para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio.
- p)** Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- q)** En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso n) la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas de conformidad al artículo 34, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas es la facultada para ejecutar, por sí misma o a través de terceros, las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, por tanto será esta Secretaría la ejecutora del recurso. Manifestando el "DIF ESTATAL" que con lo anterior no evade responsabilidad contraída en el presente convenio.

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.1 de las "REGLAS DE OPERACION" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	ING. CARLOS PRADO BUTRON. JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE.
"DIF ESTATAL"	LIC. JESUS ALEJANDRO OSTOS Y GARCIA. DIRECTOR GENERAL DE DIF ESTATAL TAMAULIPAS.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Organos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Atención a Población Vulnerable los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos Federales;

- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos Federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Organos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Organos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Proyecto al que se refiere el presente convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- RELACION LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2016, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- DIFUSION.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DECIMA SEPTIMA.- CONTROVERSAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- PUBLICACION.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de mayo de 2016.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Jesús Alejandro Ostos y García**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad, para el ejercicio fiscal 2016, así como del Proyecto Específico denominado Fortalecimiento integral de la Red de Unidades Básicas de Rehabilitación y de la Ciudad Asistencial CONECALLI, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA APOYOS PARA LA PROTECCION DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESUS ANTON DE LA CONCHA Y EL JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE, EL ING. CARLOS PRADO BUTRON, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. ASTRID ELIAS MANSUR, A QUIENES, CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad Federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. define a los sujetos de la asistencia social.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad, para el ejercicio fiscal 2016", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismas que tienen como objetivo general Impulsar la instrumentación de proyectos que contribuyan a mejorar las acciones y servicios a la población vulnerable.

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de protección a personas sujetas de asistencia social.
- I.3 Los CC. Oficial Mayor y el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable se encuentran facultados para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracción XXVI; 14, fracciones IV y XVI, y 15, fracciones IV, V y XV del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015.
- I.4 De acuerdo con los artículos 12, fracciones I, incisos a, b, h, i, VI, X, XI y XIV de la Ley de Asistencia Social, y 2o., fracciones II, III, V, VI, VIII, XII, XIX y XX de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, pone énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población a través de la promoción del desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, así como del fortalecimiento de la protección de los derechos de las personas adultas mayores, para contribuir a garantizar su calidad de vida, mediante una mayor y mejor coordinación interinstitucional que garantice la concurrencia y corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno.

- I.6 En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas Sujetas de Asistencia Social con "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de atención a sujetos de asistencia social y, con ello, propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley número 60 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha 26 de febrero de 1987.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

- c) Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Javier duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 27 de diciembre de 2012, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de los recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Carretera Xalapa-Coatepec km. 1.5, Colonia Benito Juárez Norte, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, Código Postal 91070.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de Coordinación;
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Veracruz, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad, para la realización de acciones en beneficio de la población vulnerable, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 19 y 21, de la Ley General de Salud; 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 19, fracción XXVI, 14 fracción VIII, y 15 fracciones IV, V y XV del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad para el ejercicio fiscal 2016, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad para el ejercicio fiscal 2016, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del proyecto específico denominado "Fortalecimiento Integral de la Red de Unidades Básicas de Rehabilitación y de la Ciudad Asistencial CONECALLI", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", y el número de Precompromiso SAP 1500005057, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" hasta por un monto de \$3,083,309.87 (TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 87/100 M.N.).

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2016, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas y a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al Organismo a más tardar en los siguientes 5 días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION", como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos Federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los Gobiernos de los Municipios de la Entidad Federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este convenio;
- d) Presentar los informes de Avance Físico Financiero a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días naturales posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido, y en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informe;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

- f) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio, de forma física y electrónica a la Unidad de Atención a Población Vulnerable después de concluido el objeto del presente convenio a los diez (10) días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2016;
- g) Entregar a la Unidad de Atención a Población Vulnerable la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:
- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes fiscales (facturas y/o fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón de Beneficiarios;
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del programa.

- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos Federales Presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2016, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL" lo anterior;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- j) Presentar a la Unidad de Atención a Población Vulnerable la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION";
- l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 2008;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento y asesoría, así como proporcionar oportunamente, en tiempo y forma, la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL" y/o los Organos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios, acciones y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL", para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio.
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.1 de las "REGLAS DE OPERACION" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	ING. CARLOS PRADO BUTRON. JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE.
DIF ESTATAL"	LIC. ASTRID ELIAS MANSUR. DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF ESTATAL DE VERACRUZ.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Organos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Atención a Población Vulnerable los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos Federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos Federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Organos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Organos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Proyecto al que se refiere el presente convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- RELACION LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2016, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- DIFUSION.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de Coordinación.

DECIMA SEPTIMA.- CONTROVERSAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- PUBLICACION.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de mayo de 2016.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Astrid Elías Mansur**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad, para el ejercicio fiscal 2016, así como del Proyecto Específico denominado Ampliación de infraestructura y equipamiento de centros asistenciales del SEDIF Zacatecas, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE APOYOS PARA LA PROTECCION DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESUS ANTON DE LA CONCHA Y EL JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE, EL ING. CARLOS PRADO BUTRON, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. ALVARO ELIAS IBARGÜENGOYTIA, A QUIENES, CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad Federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. define a los sujetos de la asistencia social.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad, para el ejercicio fiscal 2016", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismas que tienen como objetivo general impulsar la instrumentación de proyectos que contribuyan a mejorar las acciones y servicios a la población vulnerable.

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de protección a personas sujetas de asistencia social.
- I.3 Los C.C. Oficial Mayor y el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable se encuentran facultados para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracción XXVI; 14, fracciones IV y XVI, y 15, fracciones IV, V y XV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado mediante Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015.
- I.4 De acuerdo con los artículos 12, fracción I, incisos a, b, h, i; VI, X, XI y XIV de la Ley de Asistencia Social, y 2o., fracciones II, III, V, VI, VIII, XII, XIX y XX de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, pone énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población a través de la promoción del desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, así como del fortalecimiento de la protección de los derechos de las personas adultas mayores, para contribuir a garantizar su calidad de vida, mediante una mayor y mejor coordinación interinstitucional que garantice la concurrencia y corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno.

- I.6 En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas Sujetas de Asistencia Social con "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de atención a sujetos de asistencia social y, con ello, propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Zacatecas con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley Estatal de Asistencia Social del Estado de Zacatecas publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 4 de abril de 2007.
- II.2 Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

- II.3** Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, de fecha 30 de julio de 2013, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- II.4** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.
- II.5** Cuenta con número de Registro Federal de Contribuyentes: SDI770704BB2.
- II.6** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Paseo de La Encantada número 102, Colonia La Encantada, Código Postal 98088, Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Zacatecas, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad, para la realización de acciones en beneficio de la población vulnerable, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 19 y 21, de la Ley General de Salud; 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 19, fracción XXVI, 14 fracción VIII, y 15 fracciones IV, V y XV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado mediante Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad para el ejercicio fiscal 2016, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad para el ejercicio fiscal 2016, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del proyecto específico denominado "Ampliación de Infraestructura y Equipamiento de Centros Asistenciales del SEDIF Zacatecas", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", y el número de Precompromiso SAP 1500005058, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" hasta por un monto de \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2016, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas y a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al Organismo a más tardar en los siguientes 5 días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION", como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los Gobiernos de los Municipios de la Entidad Federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este convenio;
- d) Presentar los informes de avance físico financiero a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días naturales posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido, y en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informe;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

- f) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio, de forma física y electrónica a la Unidad de Atención a Población Vulnerable después de concluido el objeto del presente convenio a los diez (10) días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2016;
- g) Entregar a la Unidad de Atención a Población Vulnerable la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:
- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes fiscales (facturas y/o fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón de Beneficiarios;
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del programa.

- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2016, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL" lo anterior;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- j) Presentar a la Unidad de Atención a Población Vulnerable la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION";
- l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 2008;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento y asesoría, así como proporcionar oportunamente, en tiempo y forma, la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL" y/o los Organos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios, acciones y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL", para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio.
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.1 de las "REGLAS DE OPERACION" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	ING. CARLOS PRADO BUTRON. JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE.
"DIF ESTATAL"	DR. ALVARO ELIAS IBARGÜENGOYTIA. DIRECTOR GENERAL DEL DIF ESTATAL ZACATECAS.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Organos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Atención a Población Vulnerable los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos Federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos Federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Organos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Organos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Proyecto al que se refiere el presente convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- RELACION LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2016, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- DIFUSION.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DECIMA SEPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- PUBLICACION.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de mayo de 2016.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Alvaro Elías Iburgüengoytia**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.9622 M.N. (dieciocho pesos con nueve mil seiscientos veintidós diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete.**- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 181 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.1122, 5.1850 y 5.2950 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete.**- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández.**- Rúbrica.

REFORMA al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REFORMA AL ACUERDO DE ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
DEL BANCO DE MÉXICO

De conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 47, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 4o. y 8o. de su Reglamento Interior, se reforma el ARTÍCULO SEGUNDO, fracciones III, X y XIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

“ARTÍCULO SEGUNDO. ...

I. a II. ...

III. DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN

SUBGERENCIA DE ATENCIÓN A LA FALSIFICACIÓN DE MONEDA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE EMISIÓN

GERENCIA DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN

SUBGERENCIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y CONTROL DE EMISIÓN

SUBGERENCIA DE NUMISMÁTICA Y COMERCIALIZACIÓN

GERENCIA DE DESARROLLO Y REINGENIERÍA DE PROCESOS

SUBGERENCIA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL

SUBGERENCIA DE REINGENIERÍA DE PROCESOS

GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN

SUBGERENCIA DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS

SUBGERENCIA DE OPERACIÓN DE SISTEMAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN

DIRECCIÓN DE FÁBRICA DE BILLETES

SUBGERENCIA DE CALIDAD DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN DE BILLETE

GERENCIA DE PRODUCCIÓN

SUBGERENCIA DE MANUFACTURA

SUBGERENCIA DE PROCESOS FINALES

GERENCIA DE LOGÍSTICA Y MANTENIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN

SUBGERENCIA DE INSUMOS Y PRODUCTOS INTERMEDIOS

SUBGERENCIA DE MANTENIMIENTO

SUBGERENCIA DE PLANEACIÓN Y LOGÍSTICA

GERENCIA DE PROYECTO PLANTA COMPLEMENTARIA

SUBGERENCIA DE PROYECTO A PLANTA COMPLEMENTARIA

SUBGERENCIA DE PROYECTO B PLANTA COMPLEMENTARIA

DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVOS

GERENCIA DE PROGRAMACIÓN Y ESTUDIOS DE EFECTIVO

SUBGERENCIA DE PROGRAMACIÓN DE EFECTIVO Y SEGUIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE CAJA

SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y ESTUDIOS DE EFECTIVO

CAJERO REGIONAL CENTRO

SUBGERENCIA DE CUSTODIA DE EFECTIVOS

SUBGERENCIA DE DISTRIBUCIÓN Y PROCESO DE EFECTIVO

CAJERO REGIONAL GUADALAJARA

CAJERO REGIONAL HERMOSILLO

CAJERO REGIONAL MÉRIDA

CAJERO REGIONAL MONTERREY

CAJERO REGIONAL VERACRUZ

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD

- SUBGERENCIA DE PLANEACIÓN DE SEGURIDAD
- GERENCIA DE PROTECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE SEGURIDAD
 - SUBGERENCIA DE SEGURIDAD A FUNCIONARIOS
 - SUBGERENCIA DE ADIESTRAMIENTO Y PROTECCIÓN DE INMUEBLES
- GERENCIA DE RESGUARDO Y TRASLADO DE VALORES
 - SUBGERENCIA DE RESGUARDO DE VALORES
 - SUBGERENCIA DE TRANSPORTES AÉREOS

IV. a IX. ...

X. DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

- GERENCIA JURÍDICA FIDUCIARIA
 - SUBGERENCIA DE CONTROL Y REGISTRO
 - SUBGERENCIA JURÍDICA DE INSTRUMENTACIÓN FIDUCIARIA

DIRECCIÓN DE DISPOSICIONES DE BANCA CENTRAL

- GERENCIA DE DISPOSICIONES AL SISTEMA FINANCIERO
 - SUBGERENCIA DE DISPOSICIONES AL SISTEMA FINANCIERO
- GERENCIA DE AUTORIZACIONES, CONSULTAS Y CONTROL DE LEGALIDAD
 - SUBGERENCIA DE AUTORIZACIONES Y CONSULTAS DE BANCA CENTRAL
 - SUBGERENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD
- GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES Y ESPECIALES
 - SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES Y ESPECIALES
- GERENCIA DE INSTRUMENTACIÓN DE OPERACIONES
 - SUBGERENCIA DE INSTRUMENTACIÓN DE OPERACIONES

DIRECCIÓN JURÍDICA

- GERENCIA JURÍDICA CONSULTIVA
 - SUBGERENCIA JURÍDICA CONSULTIVA
 - SUBGERENCIA JURÍDICA DE ASUNTOS LABORALES
 - SUBGERENCIA DE APOYO A LA FORMALIZACIÓN JURÍDICA DE ACTOS
 - SUBGERENCIA DE APOYO JURÍDICO A LA TRANSPARENCIA
 - SUBGERENCIA DE APOYO A LA LEGALIDAD
- GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO
 - SUBGERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO

XI. a XII. ...

XIII. UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- GERENCIA DE ANÁLISIS Y PROMOCIÓN DE TRANSPARENCIA
 - SUBGERENCIA DE ANÁLISIS JURÍDICO Y PROMOCIÓN DE TRANSPARENCIA
- GERENCIA DE GESTIÓN DE TRANSPARENCIA
 - SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

XIV. a XV. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, entrarán en vigor el 17 de octubre de 2016.

SEGUNDO. Las referencias a cualquier Unidad Administrativa que en virtud de la presente reforma haya desaparecido o cambiado de denominación, contenidas en cualquier disposición expedida por las propias Unidades Administrativas del Banco de México, deberán entenderse hechas a la Unidad Administrativa que la sustituya o cuente con las atribuciones respectivas.

TERCERO. La totalidad de los actos jurídicos realizados durante la vigencia de los artículos modificados conservarán todo su valor y fuerza legales.

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2016.- El Gobernador del Banco de México, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

RESPUESTA a comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SAGARPA-2015, Relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del jarabe de agave publicado el 21 de diciembre de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A COMENTARIOS DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-003-SAGARPA-2015, RELATIVA A LAS CARACTERÍSTICAS, DE SANIDAD, CALIDAD, INOCUIDAD, TRAZABILIDAD, ETIQUETADO Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DEL JARABE DE AGAVE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2015.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los Comentarios y Modificaciones efectuadas al PROY-NOM-003-SAGARPA-2015, Relativa a las características, de Sanidad, Calidad, Inocuidad, Trazabilidad, Etiquetado y Evaluación de la Conformidad del Jarabe de Agave, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2015 para consulta pública, estas respuestas fueron aprobadas en la Primera Sesión Ordinaria del Subcomité Especializado en Competitividad, celebrada el 9 de junio de 2016 y posteriormente ratificadas en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria efectuada el 17 de junio de 2016 en los siguientes términos:

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
Asociación Nacional Industrial de Jarabes y Fructanos de Agave A.C.	Ventanilla de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria el día 16 de febrero de 2016.	El promovente señala que debe revisarse de forma general, la ortografía y la puntuación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter ortográfico a dicho proyecto. Particularmente, sugiere revisar todas las acepciones del vocablo "Cromatografía" y sus derivaciones.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando de forma general la ortografía del proyecto, particularmente el vocablo "Cromatografía". Toda vez que el promovente sustenta su dicho a la propuesta de modificación.
		El promovente señala estar a favor del Proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial del jarabe de agave. Asimismo, manifiesta que, con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública, se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estuvieron de acuerdo, por consenso, con el comentario presentado por el promovente, aunque dicho comentario no entraña propuesta específica de modificación al Proyecto de Norma. En consecuencia, se estima atinada la inquietud del promovente en el sentido de estar a favor del proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial del jarabe de agave.

				<p>Por ello, toda vez que el promovente se manifiesta a favor de que, con el proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, han manifestado su acuerdo para que dicho comentario se haga del conocimiento de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, misma que es miembro del mencionado Comité que aprobó el referido proyecto durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015.</p>
	<p>Correo electrónico de fecha del 18 de febrero de 2016.</p>	<p>El promovente señala que debe revisarse de forma general, la ortografía y la puntuación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter ortográfico a dicho proyecto.</p> <p>Particularmente, sugiere revisar todas las acepciones del vocablo "Cromatografía" y sus derivaciones.</p>	<p>SÍ PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la ortografía del proyecto, particularmente las acepciones del vocablo "Cromatografía".</p> <p>Toda vez que el promovente expuso los motivos que sustentan su propuesta de modificación.</p>
		<p>El promovente señala estar a favor del Proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial del jarabe de agave.</p> <p>Asimismo, manifiesta que, con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública, se fortalece la competitividad del sector, al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta.</p>	<p>SÍ PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estuvieron de acuerdo, por consenso, con el comentario presentado por el promovente, aunque dicho comentario no entraña propuesta específica de modificación al Proyecto de Norma.</p> <p>En consecuencia, se estima atinada la inquietud del promovente en el sentido de estar a favor del proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial del jarabe de agave.</p> <p>Por ello, toda vez que el promovente se manifiesta a favor de que, con el proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización.</p>

				Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, han manifestado su acuerdo para que dicho comentario se haga del conocimiento de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, misma que es miembro del mencionado Comité que aprobó el referido proyecto durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015.
Bustar Alimentos SAPI de C.V.	Correo electrónico de fecha del 18 de febrero de 2016.	<p>El promovente señala que debe revisarse de forma general, la ortografía y la puntuación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter ortográfico a dicho proyecto.</p> <p>Particularmente, sugiere revisar todas las acepciones del vocablo "Cromatografía" y sus derivaciones.</p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la ortografía del proyecto, particularmente las acepciones del vocablo "Cromatografía".</p> <p>Toda vez que el promovente expuso los motivos que sustentan su propuesta de modificación.</p>
		<p>El promovente señala estar a favor del proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial del jarabe de agave.</p> <p>Asimismo, manifiesta que, con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública, se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta.</p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estuvieron de acuerdo, por consenso, con el comentario presentado por el promovente, aunque el dicho comentario no entraña propuesta específica de modificación al Proyecto de Norma.</p> <p>En consecuencia, se estima atinada la inquietud del promovente en el sentido de estar a favor del proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial del jarabe de agave.</p> <p>Por ello, toda vez que el promovente se manifiesta a favor de que, con el proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización.</p> <p>Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, han manifestado su acuerdo para que dicho comentario se haga del conocimiento de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, misma que es miembro del mencionado Comité que aprobó el referido proyecto durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015.</p>

		<p>El promovente señala que debe revisarse el Proemio del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al listado de las instituciones participantes en la elaboración del mencionado proyecto de NOM con el fin de realizar una corrección de carácter inclusivo a dicho apartado.</p> <p>Para efectos de señalar el nombre de la empresa "BUSTAR ALIMENTOS SAPI DE CV" que participó en la elaboración de dicha NOM.</p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción del Proemio del proyecto, quedando de la siguiente forma:</p> <p><i>"En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes instituciones:</i></p> <p>(...)</p> <p>BUSTAR ALIMENTOS SAPI DE CV"</p>
Cámara Nacional de la Industria Tequilera	Ventanilla de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria el día 15 de febrero de 2016.	<p>El promovente señala que el campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana que se propone es demasiado amplio por no exceptuar específicamente del mismo a los procesos de elaboración de bebidas alcohólicas.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p><i>"2. Campo de aplicación</i></p> <p><i>(...) con excepción a los procesos de elaboración de bebidas alcohólicas"</i></p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo en virtud de que el campo de aplicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, es concordante con lo dispuesto por el tema incluido para tales efectos en el Programa Nacional de Normalización 2015.</p> <p>Con fecha 24 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.</p> <p>En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana "<i>PROY-NOM-003-SAGARPA-2015 Relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad y evaluación de la conformidad</i></p>

			<p><i>del jarabe de agave</i>” que ahora se comenta por el promovente, el cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Dicho Programa Nacional de Normalización es aprobado, con fundamento en lo anterior, por la Comisión Nacional de Normalización, una vez que ha analizado el contenido del mismo.</p> <p>Por lo anterior, en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril de 2015 se establecen los datos del alcance normativo de dicho tema, aprobados por la Comisión Nacional de Normalización:</p> <p>“SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p> <p>COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA</p> <p>(...)</p> <p>I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas:</p> <p>A. Temas nuevos</p> <p>83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave.</p> <p>Objetivo y Justificación: <i>esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Jarabe de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional.</i></p> <p>Fundamento legal: <i>Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria...”.</i></p> <p>En ese sentido, es claro que el Proyecto de NOM no resulta aplicable a las bebidas alcohólicas.</p>
--	--	--	---

Consejo Regulator del Tequila	Correo electrónico el 18 de febrero de 2016.	<p>El promovente señala que debe revisarse la tablas 1 y 2 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativas a las Especificaciones Físicoquímicas del Jarabe de Agave y de Límites Microbiológicos, con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dichas tablas.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta:</p> <p>Modificar la Tabla 1 y 2, para expresar las unidades en g / 100g.</p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>	PROCEDE PARCIALMENTE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, modificando el texto del proyecto de NOM por lo que toca a la tabla 1 y tabla 3 para expresar las unidades en g / 100g, con exclusión de los valores de unidades de pH y de Carbohidratos (incluyendo azúcares) no propios del agave, al no ser aplicable para dichos parámetros.</p> <p>Por lo que toca al comentario de modificar la tabla 2 para expresar las unidades en g / 100g, el comentario no se acepta dado que dicha TABLA 2. DE LÍMITES MICROBIOLÓGICOS no establece ninguna expresión en porcentajes.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse la tabla 1 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a las Especificaciones Físicoquímicas del Jarabe de Agave, con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dichas tabla.</p> <p>Para tales efectos el promovente propone eliminar el parámetro "Otros azúcares propios del agave" o que se incluyan cuáles azúcares se van a analizar.</p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de eliminación a la redacción propuesta.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Comité analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que el comentarista no aporta elementos técnicos que expliquen cómo la diferenciación propuesta para los diversos tipos de azúcares propios del Agave pueda ayudar a cumplir los objetivos de la norma oficial mexicana, ya que lo que se busca es demostrar la autenticidad de los productos obtenidos del agave no discriminando un tipo de azúcar específico obtenido de dicha materia prima vegetal.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse la tabla 1 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a las Especificaciones Físicoquímicas del Jarabe de Agave y de Límites Microbiológicos, con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dichas tablas.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Comité analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que el comentarista no aporta elementos técnicos que expliquen cómo la</p>

		<p>Para tales efectos el promovente propone eliminar el parámetro "Carbohidratos (incluyendo azúcares) no propios del agave" o que se incluyan cuáles azúcares se van a analizar.</p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de eliminación a la redacción propuesta.</p>		<p>diferenciación propuesta para los diversos tipos de azúcares no propios del Agave pueda ayudar a cumplir los objetivos de la norma oficial mexicana, ya que lo que se busca es demostrar la autenticidad de los productos obtenidos del agave, no permitiendo, de manera general, el uso de cualquier tipo de azúcares que no hayan sido obtenidos de dicha materia prima vegetal.</p>																								
		<p>El promovente señala que debe revisarse la tabla 2 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativa a los "Límites Microbiológicos" con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p>Donde dice:</p> <table border="1" data-bbox="655 938 1020 1338"> <thead> <tr> <th>PARÁMETRO</th> <th>...</th> <th>MÉTODO DE PRUEBA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cuenta bacteriana total</td> <td>...</td> <td>NOM-210-SSA1-2014</td> </tr> <tr> <td>Hongos</td> <td></td> <td>NOM-210-SSA1-2014</td> </tr> <tr> <td>Levaduras</td> <td></td> <td>NOM-210-SSA1-2014</td> </tr> </tbody> </table>	PARÁMETRO	...	MÉTODO DE PRUEBA	Cuenta bacteriana total	...	NOM-210-SSA1-2014	Hongos		NOM-210-SSA1-2014	Levaduras		NOM-210-SSA1-2014	<p>SÍ PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo, modificando el texto del proyecto de NOM para quedar como sigue:</p> <p>"...</p> <table border="1" data-bbox="1304 849 1896 1060"> <thead> <tr> <th>PARÁMETRO</th> <th>...</th> <th>MÉTODO DE PRUEBA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cuenta bacteriana total</td> <td>...</td> <td>NOM-092-SSA1-1994</td> </tr> <tr> <td>Hongos</td> <td></td> <td>NOM-111-SSA1-1994</td> </tr> <tr> <td>Levaduras</td> <td></td> <td>NOM-111-SSA1-1994</td> </tr> </tbody> </table> <p>..."</p>	PARÁMETRO	...	MÉTODO DE PRUEBA	Cuenta bacteriana total	...	NOM-092-SSA1-1994	Hongos		NOM-111-SSA1-1994	Levaduras		NOM-111-SSA1-1994
PARÁMETRO	...	MÉTODO DE PRUEBA																										
Cuenta bacteriana total	...	NOM-210-SSA1-2014																										
Hongos		NOM-210-SSA1-2014																										
Levaduras		NOM-210-SSA1-2014																										
PARÁMETRO	...	MÉTODO DE PRUEBA																										
Cuenta bacteriana total	...	NOM-092-SSA1-1994																										
Hongos		NOM-111-SSA1-1994																										
Levaduras		NOM-111-SSA1-1994																										

	<p>Debe decir:</p> <table border="1" data-bbox="655 277 1029 548"> <thead> <tr> <th>PARÁMETRO</th> <th>LÍMITES PERMISIBLES</th> <th>...</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Coliformes fecales</td> <td>< 3</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td></td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>E. Coli</td> <td>< 3</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table> <p>El promovente expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>	PARÁMETRO	LÍMITES PERMISIBLES	...	Coliformes fecales	< 3	E. Coli	< 3	...		
PARÁMETRO	LÍMITES PERMISIBLES	...													
Coliformes fecales	< 3	...													
...		...													
E. Coli	< 3	...													
	<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado a.v.iii) del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a <i>Metales pesados (metaloides)</i> con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita se establezcan los metales y límites máximos permitidos (plomo, hierro, zinc y cobre).</p> <p>No obstante, el promovente no realiza una propuesta específica de modificación a la redacción propuesta y no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>	<p>NO PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario alguna propuesta de modificación y la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p> <p>Cabe mencionar que dicho Proyecto ya señala en su apartado a.v que el fabricante de los productos debe establecer mecanismos de control que permitan determinar la presencia y cantidad de metales pesados y metaloides en las materias primas, en el producto en proceso de elaboración o en el producto terminado, de acuerdo a las regulaciones aplicables a la categoría del producto. La información generada debe estar a disposición de las autoridades competentes cuando éstas así lo requieran.</p>												

	<p>El promovente señala que debe revisarse el Apéndice A del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al <i>“Perfil de carbohidratos del jarabe de Agave”</i> con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado, toda vez que el promovente imputa que una norma no debe incluir marcas comerciales de equipos, por lo que se solicita las marcas incluidas en el proyecto se eliminen y realiza la siguiente propuesta de redacción:</p> <p>Donde dice:</p> <p><i>“Apéndice A.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Equipos y materiales</i></p> <p><i>Cromatógrafo de intercambio iónico (HPAEC): Bomba con gradiente para cromatografía de líquidos con módulo desgasificador de eluyente, horno para columna, detector electroquímico de pulso funcionando en modo de detección de pulso amperométrico (PAD con amperometría integrada) y automuestreador. Equipo ICS-3000 o mejor (ICS-5000) de Thermo Scientific® Dionex® o equivalente.</i></p> <p>Software: Sistema de datos cromatográficos (CDS) Thermo Scientific® Dionex® Chromeleon® para control del cromatógrafo, adquisición de datos y su análisis.</p> <p>Columna cromatográfica HPAEC: 250 X 4 mm d.i. con pre-columna (50 X 4 mm d.i.) con resina específica de intercambio aniónico. CarboPac® PA1 o columna equivalente.”</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el comité analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, aceptando modificar el texto del proyecto de NOM para permitir el uso de diversas alternativas para demostrar el cumplimiento del perfil de carbohidratos, siempre y cuando los Equipos y Materiales utilizados reúnan las características técnicas necesarias para la confiabilidad del método, las cuáles se especifican a mayor detalle para quedar como sigue:</p> <p><i>“Apéndice A.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Equipos y materiales</i></p> <p><i>Cromatógrafo de intercambio iónico (HPAEC): Bomba cuaternaria con gradiente para cromatografía de líquidos con módulo desgasificador de eluyente, horno para columna, detector electroquímico de pulso funcionando en modo de detección de pulso amperométrico (PAD con amperometría integrada) y automuestreador. Con software para control del cromatógrafo, adquisición de datos y su análisis.</i></p> <p><i>Columna cromatográfica HPAEC: 250 X 4 mm d.i. con pre-columna (50 x 4 mm d.i.) con resina específica de intercambio aniónico, tal como una columna de sustrato de poliestireno con 2% de entrecruzamiento con divinilbenceno y aglomerado con microcuentas de 500 nanómetros de latex funcionalizado con grupos cuaternarios de amonio y 10 micrómetros de tamaño de partícula con, aproximadamente 100 microequivalentes por columna” .”</i></p>
--	---	-----------------------------	--

	<p>Debe decir:</p> <p><i>“Equipos y materiales.</i></p> <p><i>Cromatógrafo de intercambio iónico (HPAEC) con detector electroquímico de pulso funcionando en modo de detección de pulso amperométrico (PAD con amperometría integrada o Cromatógrafo de líquidos con detector como: índice de refracción, light scattering o masas; bomba con gradiente para cromatografía de líquidos con módulo desgasificador de eluyente, horno para columna y automuestreador (opcional) y sistema de datos cromatográficos para control del cromatógrafo, adquisición de datos y su análisis”</i></p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de inclusión a la redacción propuesta</p>		
	<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado “Equipos y materiales” del Apéndice A del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al <i>“Perfil de carbohidratos del jarabe de Agave”</i> con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta:</p> <p><i>“Columna para sistema capilar cuya fase estacionaria y dimensiones sea capaz de separar los componentes a cuantificar; se sugieren:</i></p> <p><i>Columna cromatográfica HPAEC: 250 X 4 mm d.i. con pre-columna (50 x 4 mm d.i.) con resina específica de intercambio aniónico.</i></p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el comité analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, aceptando modificar el texto del proyecto de NOM para permitir el uso de diversas alternativas para demostrar el cumplimiento del perfil de carbohidratos, siempre y cuando los Equipos y Materiales utilizados reúnan las características técnicas necesarias para la confiabilidad del método, las cuáles se especifican a mayor detalle para quedar como sigue:</p> <p><i>“...Columna para sistema capilar cuya fase estacionaria y dimensiones sea capaz de separar los componentes a cuantificar, con las siguientes características:</i></p>

		<p>Columna con una resina afín a carbohidratos tal como una columna de exclusión molecular-intercambio catiónico fuerte (copolímero de estireno-divinilbenceno en la forma iónica de hidrogeno) de 300 mm de largo por 7.8 mm de diámetro, 8% de entrecruzamiento y 8 micrómetros de tamaño de partícula”</p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>		<p>Columna cromatográfica HPAEC: 250 X 4 mm d.i. con pre-columna (50 x 4 mm d.i.) con resina específica de intercambio aniónico, tal como una columna de sustrato de poliestireno con 2% de entrecruzamiento con divinilbenceno y aglomerado con microcuentas de 500 nanómetros de latex funcionalizado con grupos cuaternarios de amonio y 10 micrómetros de tamaño de partícula con, aproximadamente 10 microequivalentes por columna”</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado “Equipos y materiales” del Apéndice A del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al “Perfil de carbohidratos del jarabe de Agave” con el fin de realizar una corrección de carácter de técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p>Donde dice:</p> <p>“Calentador eléctrico con agitación.- Eppendorf Thermo Mixer C[®]...”</p> <p>Debe decir:</p> <p>“Calentador eléctrico con agitación.”</p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta</p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el comité analizó el comentario y decidió aceptarlo, modificando el texto del proyecto de NOM para quedar como sigue:</p> <p>“... Calentador eléctrico con agitación.”</p> <p>Asimismo se eliminará del proyecto de Norma cualquier referencia a marcas específicas.</p>
Eurofins Scientific Inc.	Ventanilla de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria el día 13 de febrero de 2016.	<p>El promovente señala estar a favor del Proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial del jarabe de agave.</p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estuvieron de acuerdo, por consenso, con el comentario presentado por el promovente, aunque dicho comentario no entraña propuesta específica de modificación al Proyecto de Norma.</p>

	<p>Asimismo, manifiesta que, con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública, se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta.</p> <p>De manera puntual añade:</p> <p><i>Eurofins elogia el trabajo que ha sido realizado adaptando una NOM existente a una NOM de carácter obligatorio.</i></p> <p><i>La implementación de dicha regulación auxiliará mucho con el control de este producto, debido a que aun desafortunadamente es común encontrar productos en venta alrededor del mundo que están mal etiquetados como "jarabe de agave 100%" en donde pruebas robustas, que utilizan una gama de diferentes procedimientos incluyendo los detallados en la NOM, claramente muestran que no lo son.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Claramente, estas características, si bien son generales y amplias, ayudaran a proteger la imagen de este producto y apoyaran al procesador y fabricante a utilizar aspectos de sus propiedades importantes.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Estamos de acuerdo que las pruebas actualmente propuestas en la NOM son el primer paso (...) la integración de una gama más amplia de enfoque de pruebas será crítica, en nuestra opinión, para asegurar la integridad de la etiqueta.</i></p>		<p>En consecuencia, se estima atinada la inquietud del promovente en el sentido de estar a favor del proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial del jarabe de agave.</p> <p>Por ello, toda vez que el promovente se manifiesta a favor de que, con el proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización.</p> <p>Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, han manifestado su acuerdo para que dicho comentario se haga del conocimiento de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, misma que es miembro del mencionado Comité que aprobó el referido proyecto durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015.</p>
--	---	--	--

		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 7 fracción a.iv. del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a los valores microbiológicos con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p>Donde dice:</p> <p>“a.iv.ii) Hongos...”</p> <p>Propone que diga:</p> <p>“a.iv.ii) Moho...”</p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, aceptando modificar el texto del proyecto de NOM para incluir una definición de “Hongo” que incluya la acepción de “Moho” para quedar como sigue:</p> <p><i>“Hongo: Los hongos son organismos que se agrupan en el reino Fungi. Son organismos heterotróficos y osmotróficos, con quitina o quitosano en la pared celular. Los omicetos, cuya pared contiene celulosa, se encuentran en el reino Straminipila Si un hongo es filamentoso se llama Moho”.</i></p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 5 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a las unidades, abreviaturas y símbolos con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p>Donde dice:</p> <p>“PAD Detector de matriz de píxeles (Por sus siglas en inglés)”</p> <p>Propone que diga:</p> <p>“PAD Detección amperométrica de Pulso”.</p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, aceptando modificar el texto del proyecto de NOM para quedar como sigue:</p> <p><i>“PAD Detección Amperométrica por Pulsos”.</i></p>

		<p>El promovente señala que debe revisarse las tablas 1 y 3 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativas a las especificaciones fisicoquímicas del jarabe y jarabe hidrolizado con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p>Donde dice:</p> <p>“pH”</p> <p>Propone que diga:</p> <p>“PH o Ph”.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el comité analizó el comentario y decidió no aceptarlo ya que el símbolo del Hidrógeno es “H” conforme a la tabla periódica de los elementos y la “p” minúscula corresponde a la expresión <i>potencial</i>.</p> <p>Así, el pH es una medida de acidez o alcalinidad de una disolución. El pH indica la concentración de iones hidrogeno [H]⁺ presentes en determinadas disoluciones.</p> <p>La sigla significa: potencial hidrógeno o potencial de hidrogeniones (pondus hydrogenii o potentia hydrogenii; del latín pondus.</p> <p>Este término fue acuñado por el bioquímico danés S. P. L. Sørensen (1868-1939), quien lo definió en 1909 como el opuesto del logaritmo en base 10 o el logaritmo negativo, de la actividad de los iones hidrógeno.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado “Equipos y materiales” del Apéndice A del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, particularmente lo relativo al “Horno al vacío” con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Ya que dicho término es generalmente reservado para un horno de alta temperatura que llega hasta 500° C o temperaturas similares.</p> <p>No obstante, el promovente no realiza una propuesta específica de modificación a la redacción propuesta.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no realiza una propuesta de modificación específica y que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>
	<p>Correo electrónico el 18 de febrero de 2016.</p>	<p>El promovente señala que se debe tomar en cuenta diferentes procedimientos para controlar la calidad y autenticidad de los productos sujetos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana, por lo que realiza el siguiente comentario de carácter técnico a dicho apartado:</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario una propuesta específica de modificación.</p>

		<p>El promovente indica que una de las desventajas de la adopción de un solo enfoque es que puede restringir el desarrollo de nuevos métodos.</p> <p>Por lo anterior, al promovente le preocupa que el proyecto contemple un solo método para liberar azúcares y la presencia de malto-oligosacáridos exterior (derivado de almidón) pueda conducir a un cambio de estrategia para los productores sin escrúpulos pueden utilizar “para pasar” la prueba propuesta.</p> <p>El promovente expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p> <p>No obstante, no realiza una propuesta específica de modificación a la redacción propuesta.</p>		
		<p>El promovente señala que deben revisarse las especificaciones relativas al “Manitol” del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, particularmente lo relativo al nivel máximo de manitol en jarabes por lo que realiza una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Ya que dicho nivel propuesto en el proyecto es de 1% de manitol en jarabes, el promovente recomienda <i>colocar un nivel de 2% o más.</i></p> <p>Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Comité analizó el comentario y decidió no aceptarlo ya que la posibilidad de realizar una segunda verificación cuando los resultados de la primera verificación no resulten satisfactorios, ya se encuentra previsto en el artículo 102 de la Ley Federal sobre metrología y Normalización que dispone:</p> <p><i>“ARTÍCULO 102.- Las muestras se recabarán por duplicado, quedando un tanto de ellas en resguardo del establecimiento visitado. Sobre el otro tanto se hará la primera verificación, si de ésta se desprende que no existe contravención alguna a la norma de que se trate, o a lo dispuesto en esta Ley o demás disposiciones derivadas de ella quedará sin efecto la otra muestra y a disposición de quien se haya obtenido. Si de la primera verificación se aprecia incumplimiento a la norma oficial mexicana respectiva o en el contenido neto o masa drenada, se repetirá la verificación si así se solicita, sobre el otro tanto de las</i></p>

				<p><i>muestras en laboratorio acreditado diverso y previa notificación al solicitante. Si del resultado de la segunda verificación se infiere que las muestras se encuentran en el caso del primer párrafo de este artículo, se tendrá por aprobado todo el lote...”</i></p> <p>Por lo anterior el Comité consideró que el parámetro establecido para la Norma Oficial Mexicana para este rubro, es suficiente para asegurar la autenticidad y calidad agroalimentaria de los productos que se ostentan en el mercado como jarabe de agave, lo cual resulta relevante en este caso, ya que las referencias bibliográficas que aporta el comentarista versan sobre estudios realizados a muestras de diversas composiciones y orígenes que no proveen elementos para considerarse como una referencia homogenizada.</p>
		<p>El promovente señala que deben revisarse las especificaciones relativas al “Hidroximetilfurfural” del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, particularmente el nivel de HMF propuesto, por lo que realiza una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>El promovente señala que el nivel propuesto es excesivo por lo que solicita se evalúe a la posibilidad de adoptarse un nivel más bajo.</p> <p>No obstante, el promovente no realiza una propuesta específica de modificación a la redacción propuesta.</p> <p>Asimismo, acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no realiza una propuesta de modificación específica.</p>
		<p>El promovente señala que deben revisarse las especificaciones relativas al “Perfil de Oligosacáridos” del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, particularmente el procedimiento que usan los laboratorios de control para una gama de productos de azúcar, por lo que realiza un comentario de carácter técnico a dicho apartado.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña una propuesta de modificación específica.</p>

	<p>Para tales efectos el promovente realiza el siguiente comentario</p> <p><i>“Uno de los procedimientos que se utiliza rutinariamente por los laboratorios de control para una gama de productos de azúcar es “el perfil de oligosacáridos”.</i></p> <p><i>Esto utiliza cromatografía de gases capilar y solo requiere el equipo estándar que estaría disponible en laboratorios bien equipados y podría ser implementado en el estándar.”</i></p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación.</p> <p>No obstante, el promovente no realiza una propuesta específica de modificación.</p>		
	<p>El promovente señala que deben revisarse las “Medidas de relación de isotopos de C 13” del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, particularmente a la implementación de un nuevo método para la medida de total relación isotópica del 13C, por lo que realiza un comentario de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente propone la inclusión de un método para la medida total relación isotópica del 13C.</p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación.</p> <p>No obstante, el promovente no realiza una propuesta específica de modificación.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario una propuesta específica de modificación.</p>

Inulina y Miel de Agave S.A. de C.V.	Ventanilla de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria el día 22 de febrero de 2016. (FUERA DE TIEMPO)	El promovente presentó sus comentarios en forma extemporánea en contravención a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 fracción II de su Reglamento.	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de lo siguiente:</p> <p>El promovente presentó sus comentarios en forma extemporánea en contravención a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 fracción II de su Reglamento.</p>
Naturalever de México S.A. de C.V.	Ventanilla de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria el día 16 de febrero de 2016.	<p>El promovente señala que debe revisarse de forma general la ortografía y la puntuación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter ortográfico a dicho apartado.</p> <p>Como ejemplo de lo anterior, sugiere revisar todas las acepciones del vocablo "Cromatografía" y sus derivaciones.</p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando de forma general la ortografía del proyecto, particularmente las acepciones del vocablo "Cromatografía".</p> <p>Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.</p>
		<p>El promovente señala estar a favor del Proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial del jarabe de agave.</p> <p>Asimismo, manifiesta que, con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública, se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta.</p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estuvieron de acuerdo, por consenso, con el comentario presentado por el promovente, aunque el dicho comentario no entraña propuesta específica de modificación al Proyecto de Norma.</p> <p>En consecuencia, se estima atinada la inquietud del promovente en el sentido de estar a favor del proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial del jarabe de agave.</p> <p>Por ello, toda vez que el promovente se manifiesta a favor de que, con el proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización.</p>

				Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, han manifestado su acuerdo para que dicho comentario se haga del conocimiento de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, misma que es miembro del mencionado Comité que aprobó el referido proyecto durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015.
		El promovente señala que debe revisarse el Proemio del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter tipográfico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Donde dice: "Naturalever" Debe decir: "Naturalever de México, S.A. de C.V."	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando del Proemio del proyecto, quedando de la siguiente forma: "Naturalever de México, S.A. de C.V." Toda vez que el promovente expuso la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.
	Correo electrónico de fecha del 18 de febrero de 2016.	El promovente señala que debe revisarse de forma general la ortografía y la puntuación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter ortográfico a dicho apartado. Como ejemplo de lo anterior, sugiere revisar todas las acepciones del vocablo "Cromatografía" y sus derivaciones.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando de forma general la ortografía del proyecto, particularmente las acepciones del vocablo "Cromatografía". Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.
		El promovente señala estar a favor del Proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial del jarabe de agave.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estuvieron de acuerdo, por consenso, con el comentario presentado por el promovente, aunque el dicho comentario no entraña propuesta específica de modificación al Proyecto de Norma.

		<p>Asimismo, manifiesta que, con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública, se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta.</p>		<p>En consecuencia, se estima atinada la inquietud del promovente en el sentido de estar a favor del proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial del jarabe de agave.</p> <p>Por ello, toda vez que el promovente se manifiesta a favor de que, con el proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización.</p> <p>Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, han manifestado su acuerdo para que dicho comentario se haga del conocimiento de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, misma que es miembro del mencionado Comité que aprobó el referido proyecto durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el Proemio del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter tipográfico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Donde dice: "Naturalever" Debe decir: "Naturalever de México, S.A. de C.V."</p>	<p>SÍ PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando el proemio del proyecto, quedando de la siguiente forma: "Naturalever de México, S.A. de C.V." Toda vez que el promovente expuso la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.</p>
<p>Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. (SENASICA)</p>	<p>Ventanilla de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria el 15 de febrero de 2016.</p>	<p>El promovente señala que debe revisarse el nombre del proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho proyecto.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita que se elimine la palabra "Inocuidad" del nombre del proyecto, toda vez que dicha palabra se relaciona directamente con las facultades y atribuciones del promovente.</p>	<p>SÍ PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo parcialmente, modificando la redacción del nombre del proyecto que ahora se comenta, quedando de la siguiente forma: "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SAGARPA-2015, Relativa a las características de sanidad, calidad agroalimentaria, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del jarabe de agave." Toda vez que la Norma que se comenta no contiene medidas en materia de sanidad vegetal, por lo tanto el alcance del proyecto queda fuera de la competencia del SENASICA.</p>

<p>Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. (SENASICA)</p>	<p>Ventanilla de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria el 15 de febrero de 2016.</p>	<p>El promovente señala que debe revisarse el fundamento legal del proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento, con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos, el promovente solicita se incorpore el fundamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y no así las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, por ser más acorde de la primera de ellas con el alcance de las especificaciones previstas en el contenido de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta.</p>	<p>SÍ PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, y se realizarán los cambios correspondientes.</p>
<p>Sistemas Alimenticios Naturales SAPI de C.V.</p>	<p>Ventanilla de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria el día 15 de febrero de 2016.</p>	<p>El promovente señala que no se le tomó en cuenta al momento de elaborar la redacción del documento de trabajo que sirvió como base para el anteproyecto de NOM que fue presentado para su aprobación ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria.</p> <p>El promovente solicita que se le tome en cuenta toda vez que representa a un actor importante vinculado a la cadena económica del jarabe de agave.</p> <p>Asimismo, el promovente solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta.</p>	<p>NO PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que:</p> <p>Con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.</p> <p>En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SAGARPA-2015 <i>“Relativa a las características, de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del jarabe de agave”</i> que ahora se comenta por el promovente.</p>

			<p>Lo anterior resulta relevante, ya que como indican los considerandos de la referida publicación en Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 "...el Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización", lo cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p>Por lo anterior, el promovente no puede argumentar que desconocía que el tema relativo al proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SAGARPA-2015 "<i>Relativa a las características, de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del jarabe de agave</i>", que ahora se comenta estaba próximo a ser elaborado, ya que incluso en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establecen los datos del Comité Consultivo Nacional de Normalización encargado de llevar adelante dicho tema:</p> <p>"SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p> <p>COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA</p> <p>PRESIDENTE: LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO</p> <p>DOMICILIO: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377, PISO 4 ALA B, COL. COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, C.P. 03310.</p> <p>TELÉFONO: (55) 38711000 ext. 33611 y 33610</p> <p>C.ELECTRÓNICO: ricardo.acastillo@sagarpa.gob.mx</p> <p>(...)</p>
--	--	--	---

			<p>SUBCOMITÉ ESPECIALIZADO EN COMPETITIVIDAD</p> <p>COORDINADOR: LIC. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN.</p> <p>DIRECCIÓN: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377 PISO 4 ALA B COL. SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL C.P. 03310</p> <p>TELÉFONO: 38-71-10-00 ext. 33643</p> <p>C. ELECTRÓNICO: julio.ralbarran@saqarpa.gob.mx</p> <p>I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas:</p> <p>A. Temas nuevos</p> <p>83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave.</p> <p>Objetivo y Justificación: esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Jarabe de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional.</p> <p>Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.</p> <p>Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.."</p> <p>Así, el Programa Nacional de Normalización establece los datos de localización de cada Comité y Subcomité responsable, así como las fechas estimadas de los trabajos a desarrollarse, para que los interesados en cada tema, de estimarlo acorde a sus intereses, puedan presentar a las dependencias competentes, durante el periodo descrito, sus propuestas de proyectos para las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, conforme al artículo 44, último párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, mismo que dispone:</p>
--	--	--	--

			<p>“...Las personas interesadas podrán presentar a las dependencias, propuestas de normas oficiales mexicanas, las cuales harán la evaluación correspondiente y en su caso, presentarán al comité respectivo el anteproyecto de que se trate...”</p> <p>En la especie, esta dependencia no cuenta con constancias o registros que demuestren que el promovente del comentario haya remitido su propuesta de Norma Oficial Mexicana en el periodo citado, a diferencia de otros actores privados que sí remitieron sus propuestas haciendo uso de tal derecho.</p> <p>En todo caso, las propuestas que esta dependencia recibió durante el periodo mencionado del año 2015, fueron valoradas por esta Secretaría y, en consecuencia, durante el presente procedimiento de normalización, se actuó conforme a lo permitido por el, ya mencionado, artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece en su parte conducente:</p> <p>“ARTÍCULO 44.- Corresponde a las dependencias <i>elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Los comités consultivos nacionales de normalización, con base en los anteproyectos mencionados, elaborarán a su vez los proyectos de normas oficiales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo”.</i></p> <p>En acatamiento al precepto invocado, fue que esta dependencia presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta.</p> <p>Dicho Comité Consultivo Nacional de Normalización aprobó ese documento, como proyecto para ser llevado a Consulta Pública, durante la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, en la cual, aparte de los miembros regulares de dicho Comité, se encontraban presentes los representantes de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) y de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.</p>
--	--	--	---

				<p>Tampoco se omite mencionar que, conforme al <i>ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</i>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, los miembros del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria son los siguientes:</p> <p>"A. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirección en Jefe del SENASICA 2. Dirección General de Salud Animal (SENASICA) 3. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (SENASICA) 4. Dirección General de Sanidad Vegetal (SENASICA) 5. Dirección General Jurídica (SENASICA) 6. Subsecretaría de Agricultura 7. Coordinación General de Ganadería (SAGARPA) 8. Comisionado Nacional de Pesca y Acuicultura (CONAPESCA) 9. Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (CONAPESCA) 10. Dirección General de Normas (SE) 11. Dirección General del Sector Primario y Recursos Renovables (SEMARNAT) 12. Dirección General de Auto Transporte (SCT) 13. Comisión Federal para la protección contra riesgos sanitarios. (COFEPRIS-SSA) 14. Secretaría de Marina (SEMAR)
--	--	--	--	--

				<p>B. Organizaciones de Industriales y Comerciantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Cámara Nacional de la Industria de la Transformación</i> 2. <i>Industria Farmacéutica Veterinaria</i> 3. <i>Asociación Nacional de Empacadoras tipo TIF</i> 4. <i>Sigma Alimentos</i> 5. <i>Asociación Mexicana de la Industria Fitosanitaria</i> 6. <i>Asociación Nacional de Semilleros</i> <p>C. Centros de Enseñanza Superior y de Investigación Científica o Tecnológica y Colegios de Profesionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)</i> 2. <i>Instituto Nacional de la Pesca (INAPESCA)</i> 3. <i>Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (UNAM)</i> 4. <i>Instituto Politécnico Nacional (IPN)</i> 5. <i>Universidad Autónoma de Chapingo (UACH)</i> 6. <i>Colegio de Postgraduados (CP)</i> 7. <i>Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas</i> 8. <i>Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)</i> <p>D. Prestadores de Servicios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana</i> 2. <i>Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicios y Tiendas Departamentales</i> 3. <i>Asociación de Almacenes Generales de Depósito</i> <p>E. Organizaciones de Productores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Consejo Nacional Agropecuario</i> 2. <i>Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas</i>
--	--	--	--	--

			<p>3. Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, A.C.</p> <p>4. Unión Nacional de Avicultores</p> <p>5. Confederación de Porcicultores Mexicanos</p> <p>6. Asociación Nacional de importadores y exportadores de productos pesqueros y acuícolas</p> <p>7. Confederación Nacional Agronómica</p> <p>8. Asociación Nacional de Semilleros</p> <p>9. Unión de Armadores del Litoral del Pacífico Mexicano</p> <p>10. Confederación Nacional de Cooperativas Pesqueras</p> <p>F. Representantes de Consumidores:</p> <p>1. Procuraduría Federal del Consumidor</p> <p>2. Asociación Mexicana para la Defensa del Consumidor."</p> <p>Por ello, tomando en cuenta a los miembros del Comité mencionado, fue que a través del consenso establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 64, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta fue aprobado como proyecto para ser llevado a Consulta Pública, lo cual ocurrió durante la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015.</p> <p>Con lo anterior, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que ordena:</p> <p><i>"ARTÍCULO 62.- Los comités consultivos nacionales de normalización son órganos para la elaboración de normas oficiales mexicanas y la promoción de su cumplimiento. Estarán integrados por personal técnico de las dependencias competentes, según la materia que corresponda al comité, organizaciones de industriales, prestadores de servicios, comerciantes, productores agropecuarios, forestales o pesqueros; centros de investigación científica o tecnológica, colegios de profesionales y consumidores".</i></p>
--	--	--	---

			<p>Condición que se cumple con la integración de los miembros del Comité instituida para todos los efectos a través del <i>ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</i>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.</p> <p>En tal sentido, se reitera que durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, hubo el consenso de los miembros del Comité para que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación para efectos de consulta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para que los interesados dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios en idioma español, sustentados científica y técnicamente cuando así sea necesario, ante la Dirección General de Normalización Agroalimentaria.</p> <p>Como se puede apreciar, el promovente del comentario pudo ser tomado en cuenta al haber hecho uso de su derecho de presentar comentarios al proyecto de Norma Oficial Mexicana durante el periodo de consulta pública previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p>Por lo anterior, sin negar que el promovente pudiera representar o no a un actor importante vinculado a la cadena económica del jarabe de agave, los Miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria estiman que se ha tomado en cuenta su participación al haber hecho uso del derecho de participar en el Proyecto de Norma Oficial que nos ocupa a través de los comentarios que dicho promovente presentó en el periodo de consulta pública.</p> <p>No obstante, y por lo que toca al comentario del promovente donde solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta, y con fundamento en los preceptos legales y jurídicos ya invocados al dar respuesta a este comentario, el Comité Consultivo Nacional de Normalización</p>
--	--	--	---

				<p>Agroalimentaria resuelve que no ha lugar a repetir el proceso de normalización mencionado ya que se cumplió con las reglas de elaboración, aprobación y publicación del anteproyecto, así como de integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización responsable de su aprobación, previstas en los artículos 43, 44, 46, 47 fracción I, 62, 63 y 64 de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización y si bien el promovente del comentario voluntariamente no hizo uso de su derecho de proponer a la dependencia un proyecto de Norma Oficial Mexicana conforme a lo previsto por el artículo 44 último párrafo de la Ley citada, sí tuvo y ejerció la oportunidad de participar en el proceso de normalización haciendo uso del derecho previsto en el artículo 47 fracción I de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esto es: presentando sus comentarios durante el periodo de consulta pública para que fueran valorados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, que en este acto da respuesta fundada y motivada a los mismos.</p>
		<p>El promovente solicita que en caso de que no se demuestre de manera contundente el por qué es necesario emitir el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que se comenta, se proceda inmediatamente a la cancelación de dicho proyecto.</p> <p>Para tales efectos, el promovente fundamenta su respuesta argumentando que es necesario que los anteproyectos que se presenten a los comités para discusión deberán acompañarse de una Manifestación de Impacto Regulatorio elaborada para el proyecto de Norma Oficial Mexicana, misma que debe ser analizada y valorada por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.</p> <p>Asimismo, el promovente solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, aunque el promovente no sugiere a este respecto una redacción específica para el proyecto de Norma Oficial Mexicana que se comenta, decidieron dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>El efecto de los costos y beneficios de la regulación y el entorno de las condiciones de acceso al mercado a los actores que serán regulados por la Norma Oficial Mexicana, una vez que la misma entre en vigor, fueron valorados y considerados dentro de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente al anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, misma que, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, contiene la explicación sucinta de la finalidad de la norma, de las medidas propuestas, de las alternativas consideradas y de las razones por las que fueron desechadas, una comparación de dichas medidas con los antecedentes regulatorios, así como la descripción general de las ventajas y desventajas y de la factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma.</p>

			<p>Dicha Manifestación de Impacto Regulatorio fue expuesta y puesta a disposición de los asistentes a la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, en la cual, junto con los miembros regulares de dicho Comité, se encontraban presentes los representantes de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).</p> <p>Asimismo, conforme a lo previsto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dicha Manifestación ha sido presentada formalmente a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) con más de treinta días hábiles de anterioridad a que el acto administrativo consistente en la Norma Oficial Mexicana definitiva se ha emitido, plazo previsto en el mencionado artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>La Manifestación de Impacto Regulatorio puede ser consultada en la sede del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mencionada en esta publicación y asimismo, por medios electrónicos, en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER):</p> <p>www.cofemer.gob.mx</p> <p>Por lo que toca a la solicitud del promovente en la cual solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta; con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo en virtud de que sin negar que el promovente pudiera representar o no a un actor importante vinculado a la cadena económica del jarabe de agave, los Miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria estiman que se ha tomado en cuenta su participación al haber hecho uso del derecho de participar en el Proyecto de Norma Oficial que nos ocupa a través de los comentarios que dicho promovente presentó en el periodo de consulta pública y con ello se cumplió con las reglas de elaboración, aprobación y publicación del</p>
--	--	--	---

				<p>anteproyecto, así como de integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización responsable de su aprobación, previstas en los artículos 43, 44, 46, 47 fracción I, 62, 63 y 64 de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización ya que, si bien el promovente del comentario voluntariamente no hizo uso de su derecho de proponer a la dependencia un proyecto de Norma Oficial Mexicana conforme a lo previsto por el artículo 44 último párrafo de la Ley citada, sí tuvo y ejerció la oportunidad de participar en el proceso de normalización haciendo uso del derecho previsto en el artículo 47 fracción I de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esto es: presentando sus comentarios durante el periodo de consulta pública para que fueran valorados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, que en este acto da respuesta fundada y motivada a los mismos.</p>
		<p>El promovente señala que el jarabe de agave ya se encuentra sujeto a otras regulaciones, específicamente a la siguiente Norma Mexicana:</p> <p>“Norma Mexicana NMX-FF-110-SCFI-2008, <i>Productos alimenticios – Jarabe de agave-Especificaciones y métodos de prueba</i>”.</p> <p>Por lo cual considera que la emisión de una nueva Norma Oficial Mexicana para estos productos resulta innecesaria.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que las Normas Mexicanas existentes, no constituyen regulaciones, ya que la definición de las mismas las encuadra como normas técnicas de carácter voluntario, cuyo cumplimiento es optativo, tal cual lo señala el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p>Así, el presente proyecto de regulación, se trata de una Norma Oficial Mexicana, expedida con fundamento en los artículos 38 fracción II y IX, 39 fracción V, 40 fracciones I, XI Y XII, 41, 46 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 del Reglamento de dicha Ley y que se invocan como parte de su proemio, los cuales prevén que las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad, entre otras, establecer las características y/o especificaciones que deben cumplir los productos y sus procesos, las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger a los consumidores de dichos productos y la determinación de la información, no solo comercial, sino también de calidad y requisitos que se deben cumplir para dar información a los consumidores mencionados.</p>

				<p>En este sentido, en virtud de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, si bien las Normas Mexicanas (NMX) de observancia voluntaria pueden constituir referencia para determinar la calidad de los productos de que se trate, las mismas se encuentran supeditadas jerárquicamente a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que sean expedidas por las dependencias del Gobierno Federal, ya que una Norma Mexicana no puede contener especificaciones inferiores a las establecidas, para el mismo tipo de productos o proceso, por una Norma Oficial Mexicana.</p> <p>En este mismo sentido se pronuncia el artículo 55 de la mencionada Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el cual dispone que las autoridades, en sus resoluciones, deben de tomar como referencia, en primer lugar, a las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y sólo en defecto de estas últimas, a las Normas Mexicanas (NMX), y no así viceversa, ratificándose con ello el principio de supremacía de las Normas Oficiales Mexicanas frente a las Normas Mexicanas.</p> <p>No se pasa por alto que ello no implica el incumplimiento al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el cual prevé que una Norma Oficial Mexicana no puede contravenir otras disposiciones Legales o Reglamentarias, ya que las disposiciones invocadas por el promovente del comentario, no tienen el carácter ni de una ley, ni de un Reglamento, ya que, como se ha dicho, se trata de Normas Mexicanas (NMX) de carácter voluntario que se encuentran supeditadas a las disposiciones contenidas en una Norma Oficial Mexicana como la que entraña el proyecto que ahora se comenta.</p>
		<p>El promovente señala que no se le tomó en cuenta al momento de elaborar la redacción del documento de trabajo que sirvió como base para el anteproyecto de NOM que fue presentado para su aprobación ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria.</p> <p>El promovente solicita que se le tome en cuenta toda vez que representa a un actor importante vinculado a la cadena económica del jarabe de agave.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que:</p> <p>Con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos</p>

		<p>Asimismo, el promovente solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta.</p>	<p>61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.</p> <p>En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana "<i>NOM-003-SAGARPA-2015 Relativa a las características, de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del jarabe de agave</i>" que ahora se comenta por el promovente.</p> <p>Lo anterior resulta relevante, ya que como indican los considerandos de la referida publicación en Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 "<i>...el Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización</i>", lo cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p>Por lo anterior, el promovente no puede argumentar que desconocía que el tema relativo al proyecto de Norma Oficial Mexicana "<i>PROY-NOM-003-SAGARPA-2015 Relativa a las características, de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del jarabe de agave</i>" que ahora se comenta estaba próximo a ser elaborado, ya que incluso en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establecen los datos del Comité Consultivo Nacional de Normalización encargado de llevar adelante dicho tema:</p>
--	--	--	---

			<p>"SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA</p> <p>PRESIDENTE: LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO</p> <p>DOMICILIO: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377, PISO 4 ALA B, COL. COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, C.P. 03310.</p> <p>TELÉFONO: (55) 38711000 ext. 33611 y 33610</p> <p>C.ELECTRÓNICO: ricardo.acastillo@sagarpa.gob.mx</p> <p>(...)</p> <p>SUBCOMITÉ ESPECIALIZADO EN COMPETITIVIDAD</p> <p>COORDINADOR: LIC. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN.</p> <p>DIRECCIÓN: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377 PISO 4 ALA B COL. SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL C.P. 03310</p> <p>TELÉFONO: 38-71-10-00 ext. 33643</p> <p>C. ELECTRÓNICO: julio.ralbarran@sagarpa.gob.mx</p> <p>I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas:</p> <p>A. Temas nuevos</p> <p>83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave.</p> <p>Objetivo y Justificación: esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Jarabe de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional.</p> <p>Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.</p>
--	--	--	---

			<p>Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.</p> <p>...</p> <p>Así, el Programa Nacional de Normalización establece los datos de localización de cada Comité y Subcomité responsable, así como las fechas estimadas de los trabajos a desarrollarse, para que los interesados en cada tema, de estimarlo acorde a sus intereses, puedan presentar a las dependencias competentes, durante el periodo descrito, sus propuestas de proyectos para las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, conforme al artículo 44, último párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, mismo que dispone:</p> <p><i>“...Las personas interesadas podrán presentar a las dependencias, propuestas de normas oficiales mexicanas, las cuales harán la evaluación correspondiente y en su caso, presentarán al comité respectivo el anteproyecto de que se trate...”</i></p> <p>En la especie, esta dependencia no cuenta con constancias o registros que demuestren que el promovente del comentario haya remitido su propuesta de Norma Oficial Mexicana en el periodo citado, a diferencia de otros actores privados que sí remitieron sus propuestas haciendo uso de tal derecho.</p> <p>En todo caso, las propuestas que esta dependencia recibió durante el periodo mencionado del año 2015, fueron valoradas por esta Secretaría y, en consecuencia, durante el presente procedimiento de normalización, se actuó conforme a lo permitido por el, ya mencionado, artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece en su parte conducente:</p> <p>“ARTÍCULO 44.- Corresponde a las dependencias <i>elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Los comités consultivos nacionales de normalización, con base en los anteproyectos mencionados, elaborarán a su vez los proyectos de normas oficiales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo”.</i></p>
--	--	--	--

			<p>En acatamiento al precepto invocado, fue que esta dependencia presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta.</p> <p>Dicho Comité Consultivo Nacional de Normalización aprobó ese documento, como proyecto para ser llevado a Consulta Pública, durante la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, en la cual, aparte de los miembros regulares de dicho Comité, se encontraban presentes los representantes de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) y de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.</p> <p>Tampoco se omite mencionar que, conforme al <i>ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</i>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, los miembros del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria son los siguientes:</p> <p>"A. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirección en Jefe del SENASICA 2. Dirección General de Salud Animal (SENASICA) 3. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (SENASICA) 4. Dirección General de Sanidad Vegetal (SENASICA) 5. Dirección General Jurídica (SENASICA) 6. Subsecretaría de Agricultura 7. Coordinación General de Ganadería (SAGARPA) 8. Comisionado Nacional de Pesca y Acuicultura (CONAPESCA) 9. Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (CONAPESCA)
--	--	--	--

				<p>10. Dirección General de Normas (SE)</p> <p>11. Dirección General del Sector Primario y Recursos Renovables (SEMARNAT)</p> <p>12. Dirección General de Auto Transporte (SCT)</p> <p>13. Comisión Federal para la protección contra riesgos sanitarios. (COFEPRIS-SSA)</p> <p>14. Secretaría de Marina (SEMAR)</p> <p>B. Organizaciones de Industriales y Comerciantes:</p> <p>1. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación</p> <p>2. Industria Farmacéutica Veterinaria</p> <p>3. Asociación Nacional de Empacadoras tipo TIF</p> <p>4. Sigma Alimentos</p> <p>5. Asociación Mexicana de la Industria Fitosanitaria</p> <p>6. Asociación Nacional de Semilleros</p> <p>C. Centros de Enseñanza Superior y de Investigación Científica o Tecnológica y Colegios de Profesionales:</p> <p>1. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)</p> <p>2. Instituto Nacional de la Pesca (INAPESCA)</p> <p>3. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (UNAM)</p> <p>4. Instituto Politécnico Nacional (IPN)</p> <p>5. Universidad Autónoma de Chapingo (UACH)</p> <p>6. Colegio de Postgraduados (CP)</p> <p>7. Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas</p> <p>8. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)</p>
--	--	--	--	--

				<p>D. Prestadores de Servicios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana</i> 2. <i>Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicios y Tiendas Departamentales</i> 3. <i>Asociación de Almacenes Generales de Depósito</i> <p>E. Organizaciones de Productores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Consejo Nacional Agropecuario</i> 2. <i>Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas</i> 3. <i>Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, A.C.</i> 4. <i>Unión Nacional de Avicultores</i> 5. <i>Confederación de Porcicultores Mexicanos</i> 6. <i>Asociación Nacional de importadores y exportadores de productos pesqueros y acuícolas</i> 7. <i>Confederación Nacional Agronómica</i> 8. <i>Asociación Nacional de Semilleros</i> 9. <i>Unión de Armadores del Litoral del Pacífico Mexicano</i> 10. <i>Confederación Nacional de Cooperativas Pesqueras</i> <p>F. Representantes de Consumidores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Procuraduría Federal del Consumidor</i> 2. <i>Asociación Mexicana para la Defensa del Consumidor...</i> <p>Por ello, tomando en cuenta a los miembros del Comité mencionado, fue que a través del consenso establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 64, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta fue aprobado como proyecto para ser llevado a Consulta Pública, lo cual ocurrió durante la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015.</p>
--	--	--	--	--

			<p>Con lo anterior, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que ordena:</p> <p><i>“ARTÍCULO 62.- Los comités consultivos nacionales de normalización son órganos para la elaboración de normas oficiales mexicanas y la promoción de su cumplimiento. Estarán integrados por personal técnico de las dependencias competentes, según la materia que corresponda al comité, organizaciones de industriales, prestadores de servicios, comerciantes, productores agropecuarios, forestales o pesqueros; centros de investigación científica o tecnológica, colegios de profesionales y consumidores”.</i></p> <p>Condición que se cumple con la integración de los miembros del Comité instituida para todos los efectos a través del <i>ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</i>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.</p> <p>En tal sentido, se reitera que durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, hubo el consenso de los miembros del Comité para que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación para efectos de consulta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para que los interesados dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios en idioma español, sustentados científica y técnicamente cuando así sea necesario, ante la Dirección General de Normalización Agroalimentaria.</p> <p>Como se puede apreciar, el promovente del comentario pudo ser tomado en cuenta al haber hecho uso de su derecho de presentar comentarios al proyecto de Norma Oficial Mexicana durante el periodo de consulta pública previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
--	--	--	---

				<p>Por lo anterior, sin negar que el promovente pudiera representar o no a un actor importante vinculado a la cadena económica del jarabe de agave, los Miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria estiman que se ha tomado en cuenta su participación al haber hecho uso del derecho de participar en el Proyecto de Norma Oficial que nos ocupa a través de los comentarios que dicho promovente presentó en el periodo de consulta pública.</p> <p>No obstante, y por lo que toca al comentario del promovente donde solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta, y con fundamento en los preceptos legales y jurídicos ya invocados al dar respuesta a este comentario, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria resuelve que no ha lugar a repetir el proceso de normalización mencionado ya que se cumplió con las reglas de elaboración, aprobación y publicación del anteproyecto, así como de integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización responsable de su aprobación, previstas en los artículos 43, 44, 46, 47 fracción I, 62, 63 y 64 de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización y si bien el promovente del comentario voluntariamente no hizo uso de su derecho de proponer a la dependencia un proyecto de Norma Oficial Mexicana conforme a lo previsto por el artículo 44 último párrafo de la Ley citada, si tuvo y ejerció la oportunidad de participar en el proceso de normalización haciendo uso del derecho previsto en el artículo 47 fracción I de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esto es: presentando sus comentarios durante el periodo de consulta pública para que fueran valorados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, que en este acto da respuesta fundada y motivada a los mismos.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado del proemio del proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado. Toda vez que el promovente solicita se elimine del Proemio del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el nombre "Jose Manuel Cruz Rubio" por ser una persona física.</p> <p>El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización concede los mismos derechos a las personas físicas como a las personas morales, sin distinguir entre ellas, y de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>

		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado "0. Introducción" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente sugiere eliminar de dicho apartado los incisos a y b del apartado "0. Introducción".</p> <p>No obstante, el promovente no realiza una propuesta específica de modificación a la redacción propuesta y no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que la Norma Mexicana <i>NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas</i>, en su apartado 6.1.4. "Introducción" establece que se recomienda que si el texto de una norma es mayor a 8 páginas se incluya una introducción que particularmente se usa para proporcionar las razones que condujeron a su preparación, por lo cual los miembros del Comité consideran que, dicha introducción debe ser lo más completa posible y no eliminar párrafos que proporcionan información a los particulares de los motivos que llevaron a la Autoridad a proponer dicho proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Además de que en los archivos de la Autoridad Federal se cuenta con evidencias de producto que ha engañado a los consumidores por no contar con una Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Asimismo, no se acepta el comentario ya que el promovente no realiza una propuesta específica de modificación.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 0. Introducción del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a la introducción con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente sugiere eliminar el párrafo 9, los últimos cinco renglones del 10 y el párrafo 11.</p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que la Norma Mexicana <i>NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas</i>, en su apartado 6.1.4. "Introducción" establece que se recomienda que si el texto de una norma es mayor a 8 páginas se incluya una introducción que particularmente se usa para proporcionar las razones que condujeron a su preparación, por lo cual los miembros del Comité consideran que, dicha introducción debe ser lo más completa posible y no eliminar párrafos que proporcionan información a los particulares de los motivos que llevaron a la Autoridad a proponer dicho proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Además de que en los archivos de la Autoridad Federal se cuenta con evidencias de producto que ha engañado a los consumidores por no contar con una Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Asimismo, no se acepta el comentario ya que el promovente no realiza una propuesta específica de modificación.</p>

	<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 0. Introducción del proyecto de Norma Oficial Mexicana, por lo que realiza una propuesta de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de eliminación:</p> <p>Donde dice:</p> <p><i>“0. Introducción</i></p> <p><i>Por ello, con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se pretende llevar a cabo la regulación y ordenación del producto identificado u ostentado como Jarabe de Agave, así como proteger a los individuos que disfrutan del mismo para que puedan elegir, de manera informada, productos que cumplan adecuadamente con las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad inherentes al Jarabe de Agave; así como con las especificaciones sanitarias (microbiológicas) y de inocuidad...”</i></p> <p><i>“Se solicita que se elimine la palabra “microbiológicas”, ya que el espectro sanitario abarca la microbiología y otros parámetros.”</i></p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>	<p>NO PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que la Norma Oficial Mexicana contiene un apartado específico de microbiología.</p>
--	--	-------------------	---

		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado a.vi) del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, solicitando que se amplíe y especifique de modo claro en el campo de aplicación que este proyecto también aplica a los productos orgánicos y no orgánicos.</p>	<p>NO PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo en virtud de que el campo de aplicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, al no distinguir entre productos orgánicos e inorgánicos no discrimina entre ambos y es concordante con lo dispuesto por el tema incluido para tales efectos en el Programa Nacional de Normalización 2015.</p> <p>Con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.</p> <p>En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana "<i>PROY-NOM-003-SAGARPA-2015 Relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del jarabe de agave</i>" a que ahora se comenta por el promovente, el cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Dicho Programa Nacional de Normalización es aprobado, con fundamento en lo anterior, por la Comisión Nacional de Normalización, una vez que ha analizado el contenido del mismo.</p> <p>Por lo anterior, en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establecen los datos del alcance normativo de dicho tema, aprobados por la Comisión Nacional de Normalización:</p>
--	--	---	-------------------	--

			<p>"SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA</p> <p>(...)</p> <p>I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas:</p> <p>83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave.</p> <p>Objetivo y Justificación: esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Jarabe de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional.</p> <p>Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria...".</p> <p>Aunado a lo anterior, el campo de aplicación no excluye a los productos orgánicos ni a los no orgánicos.</p>	
		<p>El promovente solicita que debe revisarse el apartado 2. "Campo de aplicación" del Proyecto de la Norma Oficial Mexicana, relativo particularmente a la concentración de carbohidratos, por lo que realiza una propuesta de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente propone se elimine del siguiente párrafo la palabra purificada:</p>	<p>NO PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>

		<p><i>“Desde el ámbito material de aplicación, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado, denominaciones permitidas y procedimientos de evaluación de la conformidad, incluyendo la inspección y mecanismos de control, del producto que corresponda a la siguiente descripción: Solución acuosa, de consistencia viscosa, con alta concentración de carbohidratos y purificada; misma que se caracteriza por tener un sabor dulce producido por hidrólisis a partir de los fructanos provenientes del agave, el cual deberá identificarse bajo las denominaciones previstas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.”</i></p> <p>No obstante, no realiza una propuesta de modificación específica y no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco se hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>		
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 2 “Campo de aplicación” del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita eliminar la palabra “<i>importación</i>” del siguiente apartado, toda vez que el jarabe de agave es elaborado con la planta de agave cultivada en los Estados Unidos Mexicanos, lo que se busca es la exportación no la importación:</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo en virtud de que el campo de aplicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, es concordante con lo dispuesto por el tema incluido para tales efectos en el Programa Nacional de Normalización 2015 y aplica tanto a los productos nacionales como a los importados. Lo anterior, atendiendo al principio de “trato nacional” contemplado en los tratados y acuerdos internacionales celebrados por nuestro país.</p>

		<p><i>“Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable, desde el punto de vista territorial, dentro de los Estados Unidos Mexicanos de manera obligatoria y, en su caso, en aquellos países que, de forma soberana, decidan adoptarlo, dentro de los marcos y convenciones que rigen al Derecho Internacional.</i></p> <p><i>Desde el ámbito personal de aplicación, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable, en lo conducente y conforme a las disposiciones previstas en este instrumento, a todas aquellas personas físicas y morales que se dediquen a la producción, extracción, proceso, distribución, comercialización, oferta, publicidad, importación, almacenaje, y/o demás actividades industriales, de evaluación y comerciales, bajo cualesquier forma, relativas al jarabe de agave.”</i></p> <p>El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>	<p>Dicho principio, se refiere a que cada país debe conceder a los productos importados de los demás países, el mismo trato que otorga a sus productos nacionales iguales o similares, al menos después de que las mercancías extranjeras hayan entrado en el mercado.</p> <p>Por otra parte, con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.</p> <p>En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana <i>“PROY-NOM-003-SAGARPA-2015 Relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del jarabe de agave”</i> que ahora se comenta por el promovente, el cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Dicho Programa Nacional de Normalización es aprobado, con fundamento en lo anterior, por la Comisión Nacional de Normalización, una vez que ha analizado el contenido del mismo.</p> <p>Por lo anterior, en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establecen los datos del alcance normativo de dicho tema, aprobados por la Comisión Nacional de Normalización:</p>
--	--	---	--

			<p>"SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p> <p>COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA</p> <p>(...)</p> <p>I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas:</p> <p>A. Temas nuevos</p> <p>83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave.</p> <p>Objetivo y Justificación: esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Jarabe de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional.</p> <p>Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria..."</p> <p>El Proyecto de NOM aplica tanto a los productos nacionales como a los importados. Lo anterior, atendiendo al principio de "trato nacional" contemplado en los tratados y acuerdos internacionales celebrados por nuestro país.</p> <p>Dicho principio, se refiere a que cada país debe conceder a los productos importados de los demás países, el mismo trato que otorga a sus productos nacionales iguales o similares, al menos después de que las mercancías extranjeras hayan entrado en el mercado.</p>
--	--	--	--

		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 3. "Referencias" del Proyecto de la Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita se incluya como referencia la Norma Mexicana NMX-AA-008-SCFI-2011- Análisis de agua determinación p H- Método de Prueba.</p> <p>En virtud de que dicha NMX es utilizada por laboratorios de prueba para la determinación de pH.</p> <p>No obstante, no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 4. "Definiciones y acrónimos" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de redacción a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita establecer una fórmula más clara en los términos "w/w" de la siguiente definición:</p> <p>BASE SECA: Referido al contenido (en % w/w = peso/peso) de cualquier compuesto presente a la muestra, excluyendo en el cálculo el agua presente.</p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo, modificando el texto del proyecto de NOM para quedar como sigue:</p> <p><i>" 4. Definiciones y acrónimos</i></p> <p>(...)</p> <p><i>c) BASE SECA: Referido al contenido (w/w = peso/peso) de cualquier compuesto presente a la muestra, excluyendo en el cálculo el agua presente."</i></p> <p>Y en concordancia con el mismo comentario, también se modifica la definición de "Base Húmeda" para quedar como sigue:</p> <p><i>" 4. Definiciones y acrónimos</i></p> <p>(...)</p> <p><i>d) BASE HÚMEDA: Referido al contenido (w/w = peso/peso) de cualquier compuesto presente en la muestra, incluyendo en el cálculo el agua presente"</i>.</p>

	<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 4. "Definiciones y acrónimos" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de redacción a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita eliminar de la definición Jarabe lo siguiente:</p> <p><i>"j) JARABE: Es la solución acuosa, de consistencia viscosa, con alta concentración de carbohidratos y purificada; se caracteriza por tener un sabor dulce."</i></p> <p>No obstante, no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>
	<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 5. "Unidades, abreviaturas y símbolos" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de carácter ortográfico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p>Donde dice:</p> <p><i>"AG amiloglucosidasa"</i></p> <p><i>"FN fructanasa"</i></p> <p><i>"g/l gramo por litro"</i></p> <p><i>"HMF hidroximetilfurfural"</i></p> <p><i>"WAS Imitación de jarabe de agave"</i></p> <p>Debe decir:</p> <p><i>"AG Amiloglucosidasa"</i></p> <p><i>"FN Fructanasa"</i></p> <p><i>"g/l gramo por litro"</i></p> <p><i>"HMF Hidroximetilfurfural"</i></p> <p><i>"WAS Imitación de jarabe de agave (por sus siglas en inglés)"</i></p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción del numeral 5. "Unidades, abreviaturas y símbolos" del proyecto, quedando de la siguiente forma:</p> <p><i>"AG Amiloglucosidasa"</i></p> <p><i>"FN Fructanasa"</i></p> <p><i>"g/l gramo por litro"</i></p> <p><i>"HMF Hidroximetilfurfural"</i></p> <p><i>"WAS Imitación de jarabe de agave (por sus siglas en inglés)"</i></p> <p>Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.</p>

		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 6. "Clasificación" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de carácter editorial a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p>Donde dice:</p> <p>"a) JARABE DE AGAVE, el cual debe de cumplir con las especificaciones físico químicas..."</p> <p>b) JARAVE DE AGAVE PARCIALMENTE HIDROLIZADO, el cual debe de cumplir con las especificaciones físico químicas..."</p> <p>Debe decir:</p> <p>"a) JARABE DE AGAVE, el cual debe de cumplir con las especificaciones físicoquímicas..."</p> <p>b) JARAVE DE AGAVE PARCIALMENTE HIDROLIZADO, el cual debe de cumplir con las especificaciones físicoquímicas..."</p> <p>Ya que el promovente considera que por ser un Proyecto de Norma de contenido técnico, los términos técnicos deben estar correctamente escritos.</p>	<p>SÍ PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción del numeral 6. "Clasificación" del proyecto, quedando de la siguiente forma:</p> <p>"a) JARAVE DE AGAVE, el cual debe de cumplir con las especificaciones físicoquímicas..."</p> <p>b) JARABE DE AGAVE PARCIALMENTE HIDROLIZADO, el cual debe de cumplir con las especificaciones físicoquímicas..."</p> <p>Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.</p>						
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 7. "Especificaciones" inciso a) jarabe de agave, del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Por lo que considera que deberá modificarse la tabla 1. La especificación de JARABE DE AGAVE y solicita modificar los valores máximos y mínimos conforme a lo siguiente:</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, modificando el texto del proyecto de NOM para quedar como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="1304 1258 1896 1347"> <thead> <tr> <th>"Parámetro"</th> <th>Valor Mínimo</th> <th>Valor Máximo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>pH</td> <td>4.0</td> <td>6.0</td> </tr> </tbody> </table>	"Parámetro"	Valor Mínimo	Valor Máximo	pH	4.0	6.0
"Parámetro"	Valor Mínimo	Valor Máximo								
pH	4.0	6.0								

	<table border="1" data-bbox="655 269 1029 745"> <thead> <tr> <th>“Parámetro</th> <th>Valor Mínimo</th> <th>Valor Máximo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>pH</td> <td>3.6</td> <td>6.0</td> </tr> <tr> <td>Sacarosa/ difructosa</td> <td>--</td> <td>3.00 0 10.00** [*] (valor positivo)</td> </tr> <tr> <td>Glucosa</td> <td>3.00</td> <td>19</td> </tr> <tr> <td>Fructosa</td> <td>--</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>Fructano del agave</td> <td>6</td> <td>35</td> </tr> <tr> <td>Hidroximetil Furfural</td> <td>--</td> <td>700 ppm</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="655 797 1029 902">El promovente expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.</p> <p data-bbox="655 927 1029 1062">El promovente señala que debe revisarse el apartado 7. “Especificaciones” del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p data-bbox="655 1086 1029 1162">Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación referente al inciso a) Jarabe de agave:</p> <p data-bbox="655 1187 1029 1206">Donde dice:</p> <p data-bbox="655 1230 1029 1250">“a) JARABE DE AGAVE.</p> <p data-bbox="655 1274 1029 1373"><i>NOTA 1: En el rango de 20 a 30% de humedad, los grados Brix equivalen a los sólidos (100 – valor de humedad en %) menos uno.”</i></p>	“Parámetro	Valor Mínimo	Valor Máximo	pH	3.6	6.0	Sacarosa/ difructosa	--	3.00 0 10.00** [*] (valor positivo)	Glucosa	3.00	19	Fructosa	--	60	Fructano del agave	6	35	Hidroximetil Furfural	--	700 ppm	<p data-bbox="1039 927 1293 946">SÍ PROCEDE</p>	<p data-bbox="1293 927 1911 1092">Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo, aceptando modificar el texto del proyecto de NOM para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1293 1117 1911 1136">“a) JARABE DE AGAVE.</p> <p data-bbox="1293 1161 1911 1206"><i>Nota 1: En el rango de 20 a 28% de humedad, los grados Brix equivalen a los sólidos (100-valor humedad en %) menos.”</i></p>
“Parámetro	Valor Mínimo	Valor Máximo																						
pH	3.6	6.0																						
Sacarosa/ difructosa	--	3.00 0 10.00** [*] (valor positivo)																						
Glucosa	3.00	19																						
Fructosa	--	60																						
Fructano del agave	6	35																						
Hidroximetil Furfural	--	700 ppm																						

		<p>Debe decir:</p> <p><i>“a) JARABE DE AGAVE.</i></p> <p><i>Nota 1: En el rango de 20 a 28% de humedad, los grados Brix equivalen a los sólidos (100-valor humedad en %) menos.”</i></p> <p>Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.</p>		
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado a.vi) “PRODUCTOS ORGÁNICOS” del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de redacción a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente propone ser más específico al hablar de productos orgánicos de exportación por lo que solicita agregar en el párrafo el siguiente texto:</p> <p><i>“Para productos orgánicos de exportación, estos se sujetarán a la normatividad vigente requerida por el país de destino.”</i></p> <p>El promovente sugiere que es importante convocar a Laboratorios de Prueba y Organismo de Certificación en México.</p>	<p>NO SE ACEPTA</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, aunque el promovente no sugiere a este respecto una redacción específica para el proyecto de Norma Oficial Mexicana que se comenta, decidieron dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>Con respecto a los productos orgánicos, es importante señalar que los mismos deben de cumplir con la ley de productos orgánicos y su reglamento, así como disposiciones derivadas de dichos ordenamientos, en los términos que las mismas establezcan ya sea para productos orgánicos nacionales o extranjeros, sin que esta norma oficial mexicana pueda establecer o exentar de las disposiciones previstas en dicho marco legal.</p> <p>Ahora bien, en cuanto al comentario sobre la participación durante el proceso de laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación es importante mencionar que conforme a lo previsto por el artículo 3 fracción IV-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Evaluación de la Conformidad se define de la siguiente manera:</p> <p><i>“IV-A. Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación...”</i></p>

			<p>En este sentido, para que un organismo, ya sea de certificación, laboratorio de prueba o unidad de verificación, el mismo debe acreditarse para tal efecto, conforme a lo contemplado por el artículo 3 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización:</p> <p><i>“I. Acreditación: el acto por el cual una entidad de acreditación reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, de los laboratorios de calibración y de las unidades de verificación para la evaluación de la conformidad”.</i></p> <p>Así, el artículo 68 de la mencionada Ley Federal sobre Metrología y Normalización dispone:</p> <p><i>“ARTÍCULO 68. La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes, (...) o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70.</i></p> <p><i>La acreditación de los organismos, laboratorios y unidades a que se refiere el párrafo anterior será realizada por las entidades de acreditación, para lo cual el interesado deberá:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Presentar solicitud por escrito a la entidad de acreditación correspondiente, acompañando, en su caso, sus estatutos y propuesta de actividades;</i> <i>II. Señalar las normas que pretende evaluar, indicando la materia, sector, rama, campo o actividad respectivos y describir los servicios que pretende prestar y los procedimientos a utilizar;</i> <i>III. Demostrar que cuenta con la adecuada capacidad técnica, material y humana, en relación con los servicios que pretende prestar, así como con los procedimientos de aseguramiento de calidad, que garanticen el desempeño de sus funciones; y</i> <i>IV. Otros que se determinen en esta Ley o su reglamento...”</i>
--	--	--	---

				<p>Por lo anterior, con fundamento en los preceptos invocados, es menester que en el caso que nos ocupa, primero sea expedida la Norma Oficial Mexicana cuyo proyecto ahora se comenta y una vez que dicha expedición cobre efecto, las personas interesadas en acreditarse, y en su caso aprobarse, como evaluadores de la conformidad para dicha Norma Oficial Mexicana, podrán acudir a la Entidad de Acreditación, autorizada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para iniciar su proceso de acreditación conforme a lo dispuesto por dicha Legislación.</p> <p>En tanto no se cuente con dichas personas acreditadas y aprobadas para evaluar la conformidad, y tal y como lo indica el primer párrafo del artículo 68, ya invocado, de la ley Federal sobre Metrología y Normalización, las dependencias competentes podrán, en ejercicio de sus facultades, llevar a cabo la evaluación de la conformidad y acciones de vigilancia correspondientes.</p>																		
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 7. "Especificaciones" inciso b) jarabe de agave parcialmente hidrolizado del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, particularmente los valores que se mencionan en la Tabla 2 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <table border="1" data-bbox="655 1040 1031 1344"> <thead> <tr> <th><i>"Parámetro</i></th> <th><i>Valor Mínimo</i></th> <th><i>Valor Máximo</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>pH</i></td> <td><i>4.0</i></td> <td><i>6.0</i></td> </tr> <tr> <td><i>Sacarosa/ difrutosa</i></td> <td><i>--</i></td> <td><i>3.00 0 10.00** [*] (valor positivo)</i></td> </tr> <tr> <td><i>Glucosa</i></td> <td><i>3.00</i></td> <td><i>19</i></td> </tr> </tbody> </table>	<i>"Parámetro</i>	<i>Valor Mínimo</i>	<i>Valor Máximo</i>	<i>pH</i>	<i>4.0</i>	<i>6.0</i>	<i>Sacarosa/ difrutosa</i>	<i>--</i>	<i>3.00 0 10.00** [*] (valor positivo)</i>	<i>Glucosa</i>	<i>3.00</i>	<i>19</i>	<p>SÍ PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo, modificando el texto del proyecto de NOM para quedar como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="1304 906 1896 997"> <thead> <tr> <th><i>"Parámetro</i></th> <th><i>Valor Mínimo</i></th> <th><i>Valor Máximo</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>pH</i></td> <td><i>4.0</i></td> <td><i>6.0</i></td> </tr> </tbody> </table>	<i>"Parámetro</i>	<i>Valor Mínimo</i>	<i>Valor Máximo</i>	<i>pH</i>	<i>4.0</i>	<i>6.0</i>
<i>"Parámetro</i>	<i>Valor Mínimo</i>	<i>Valor Máximo</i>																				
<i>pH</i>	<i>4.0</i>	<i>6.0</i>																				
<i>Sacarosa/ difrutosa</i>	<i>--</i>	<i>3.00 0 10.00** [*] (valor positivo)</i>																				
<i>Glucosa</i>	<i>3.00</i>	<i>19</i>																				
<i>"Parámetro</i>	<i>Valor Mínimo</i>	<i>Valor Máximo</i>																				
<i>pH</i>	<i>4.0</i>	<i>6.0</i>																				

		<table border="1" data-bbox="655 277 1031 500"> <tr> <td>Fructosa</td> <td>--</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>Fructano del agave</td> <td>6</td> <td>35</td> </tr> <tr> <td>Hidroximetil Furfural</td> <td>--</td> <td>700 ppm</td> </tr> </table> <p data-bbox="655 558 1031 683">El promovente expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.</p> <p data-bbox="655 711 1031 948">El promovente señala que debe revisarse el apartado 7. "Especificaciones" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a la tabla de Jarabe de Agave Parcialmente Hidrolizado con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p data-bbox="655 976 1031 1101">Para tales efectos el promovente solicita modificar el parámetro del inciso b) jarabe de agave parcialmente hidrolizado de la siguiente manera:</p> <p data-bbox="655 1128 1031 1253"><i>"NOTA 1: En el rango de 20 a 28% de humedad, los grados Brix equivalen a los sólidos (100 – valor de humedad en %) menos uno."</i></p> <p data-bbox="655 1281 1031 1377">Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>	Fructosa	--	60	Fructano del agave	6	35	Hidroximetil Furfural	--	700 ppm		<p data-bbox="1293 711 1911 915">SÍ PROCEDE</p> <p data-bbox="1293 711 1911 1045">Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo, modificando el texto del proyecto de NOM para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1293 938 1911 964"><i>"B) JARABE DE AGAVE PARCIALMENTE HIDROLIZADO.</i></p> <p data-bbox="1293 987 1911 1045"><i>Nota 1: En el rango de 20 a 28% de humedad, los grados Brix equivalen a los sólidos (100-valor humedad en %) menos."</i></p>
Fructosa	--	60											
Fructano del agave	6	35											
Hidroximetil Furfural	--	700 ppm											

	<p>Respecto a la siguiente nota incluida en el apartado 7. "Especificaciones" inciso b) Jarabe de Agave parcialmente Hidrolizado del proyecto de Norma Oficial Mexicana, el promovente señala <i>que no existe la quinta clasificación como tal en el proyecto de Norma Oficial Mexicana y que la NMX-F-317-NORMEX-2013 no establece la clasificación que se indica. En dado caso se tiene que modificar el alcance para que la aplicación sea correcta:</i></p> <p><i>"NOTA 3: Para efectos de la aplicación de la NMX-F-317-NORMEX-2013 (Ver 3 "Referencias"), y en lo que correspondiente a la tabla de clasificación incluida en el Apéndice Informativo B de dicha Norma, para efectos de los productos materia de esta Norma Oficial Mexicana deberá considerarse una quinta clasificación, atendiendo a su viscosidad, debiéndose medir tomando para ello, la muestra homogeneizada que se obtenga de los mismos."</i></p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, para que la redacción de las notas 3 de las Tablas 1 y 3 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, quede en los siguientes términos:</p> <p><i>"Nota (...): Para efectos de la aplicación de la NMX-F-317-NORMEX-2013 (Ver 3 "Referencias"), y en lo que correspondiente a la tabla de clasificación incluida en el Apéndice Informativo B de dicha Norma, únicamente para efectos de los productos materia de esta Norma Oficial Mexicana deberá considerarse una quinta clasificación:</i></p> <p>"5.</p> <p>PRODUCTOS CON ALTA VISCOSIDAD</p> <p>Utilizar electrodos diseñados para este tipo de productos".</p> <p><i>Debiéndose medir tomando para ello, la muestra homogeneizada que se obtenga de los mismos"</i></p>
	<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado c.ii.ii) "Materia Extraña" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Particularmente señala que la materia extraña es un contaminante físico que puede causar un daño significativo a la salud y tener un impacto en la inocuidad del producto, y que la "NMX-FF-110-SCFI-2008 Productos alimenticios – Jarabe de Agave – Especificaciones y métodos de prueba" establece que los productos deben estar libres de fragmentos o excretas de insectos, excretas de roedores, así como cualquier otra materia extraña.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, modificando la redacción para quedar como sigue:</p> <p>"a.v. INOCUIDAD Y BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA.</p> <p>a.v.i) En la elaboración de los productos objeto del presente apartado de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se deberán cumplir los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios (ver capítulo 3 "REFERENCIAS") con el fin de evitar la contaminación a lo largo de su proceso.</p>

		<p>Adicional a lo anterior, el promovente considera que es incongruente que el propósito del proyecto sea cumplir con las características para que el producto en cuestión no cause un riesgo a la salud y se permita la materia extraña dentro del proyecto.</p> <p>El promovente expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>	<p>a.v.ii) Materia extraña. Para todos los productos objeto de este apartado, la presencia de materia extraña será consistente con los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios (ver capítulo 3 “REFERENCIAS”). El método de prueba para comprobar la anterior especificación debe ser el referido en el Apéndice Normativo B.2 Determinación de Materia Extraña de la Norma Oficial Mexicana NOM-218-SSA1-2011, Productos y servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlas y bebidas adicionadas con cafeína. Especificaciones y disposiciones sanitarias. Métodos de prueba. (Véase Capítulo 3 “REFERENCIAS”).”</p> <p>Asimismo, el comité analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, modificando la redacción para quedar como sigue:</p> <p>“c.i. INOCUIDAD Y BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA.</p> <p>c.ii.i) En la elaboración de los productos objeto del presente apartado de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se deberán cumplir los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios (ver capítulo 3 “REFERENCIAS”) con el fin de evitar la contaminación a lo largo de su proceso.</p> <p>c.ii.ii) Materia extraña. Para todos los productos objeto de este apartado, la presencia de materia extraña será consistente con los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios (ver capítulo 3 “REFERENCIAS”). El método de prueba para comprobar la anterior especificación debe ser el referido en el Apéndice Normativo B.2 Determinación de Materia Extraña de la Norma Oficial Mexicana NOM-218-SSA1-2011, Productos y servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlas y bebidas adicionadas con cafeína. Especificaciones y disposiciones sanitarias. Métodos de prueba. (Véase Capítulo 3 “REFERENCIAS”).”</p>
--	--	---	---

		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 12. "Control de Calidad" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita se elimine la frase "así como los métodos de prueba apropiados" del siguiente párrafo:</p> <p><i>"Los productores y envasadores de los productos objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben mantener sistemas de control de calidad compatibles con las normas aplicables y las buenas prácticas de fabricación.</i></p> <p><i>Asimismo, deben verificar sistemáticamente las especificaciones contenidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, utilizando equipo suficiente y adecuado de laboratorio, así como los métodos de prueba apropiados, llevando un control estadístico de la producción que objetivamente demuestre el cumplimiento de dichas especificaciones."</i></p> <p>Y solicita que se constate con laboratorios de prueba y centros de investigación si todos los métodos de prueba a los cuales se hace referencia en el apéndice normativo están validados, tienen reproducibilidad, repetibilidad e incertidumbre de medición para que se pueda cumplir con el control de calidad requerido en el proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p>	<p>NO PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que los métodos de prueba fueron validados por consenso por las autoridades e instituciones del sector académico, industrial y científico que forman parte del Comité Consultivo de Normalización Nacional Agroalimentaria, en forma colegiada, por lo que no resulta procedente atender la petición del comentarista. Asimismo, el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>
--	--	---	-------------------	--

		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 13. "Comercialización y traslado" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p>Donde dice:</p> <p>"Ninguna persona física o moral debe producir, envasar o comercializar los productos sujetos al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana que no demuestren el cumplimiento con las especificaciones previstas en el mismo."</p> <p>Debe decir:</p> <p>"Toda persona física o moral que se dedique a producir, envasar o comercializar los productos sujetos al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben demostrar el cumplimiento con las especificaciones previstas en el mismo."</p> <p>El promovente señala los argumentos que sustentan su dicho.</p>	<p>SÍ PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo, e incluir la propuesta de modificación en el Proyecto de NOM.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado j) relativo a la información comercial de los productos del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que hayan sido objeto de algún tipo de tratamiento, con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita se elimine el inciso j) (relativo a los productos de exportación) del apartado 10. Información comercial.</p>	<p>NO PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p> <p>Los términos del campo de aplicación del proyecto de norma oficial mexicana en comento desde el ámbito territorial aplican dentro de los Estados Unidos Mexicanos así como también en aquellos países que decidan aceptarlos.</p>

		<p>La eliminación propuesta versa en la intención de que cada país solicitará el etiquetado de acuerdo a su legislación, y así cada fabricante etiquetará de acuerdo a lo que le solicite el país al cual exportará.</p> <p>El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta</p>		<p>Asimismo, el propio campo de aplicación previsto en el apartado 2 del proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento, también prevé las disposiciones de la misma, incluyendo en su caso las de etiquetado que serán aplicables en territorio nacional para toda aquella persona física o moral que elabore dicho producto en territorio nacional. Por lo tanto, si dicho producto fuera elaborado y envasado por un productor en los Estados Unidos Mexicanos, dicho productor será responsable de dar cumplimiento a tales disposiciones en terreno nacional antes de realizar la exportación de productos.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones de etiquetado previstas en forma adicional por la legislación o normatividad del país de destino.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 14. "Vigilancia" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una modificación de carácter técnico, en virtud de que el promovente señala que la Procuraduría Federal del Consumidor carece de facultades para llevar a cabo la vigilancia de la Norma Oficial Mexicana que se propone como proyecto e indica que por tratarse de visitas de inspección en instalaciones a procesos productivos de alimentos el que en su momento deberá realizarlas la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).</p>	<p>NO PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que:</p> <p>Con fecha 24 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.</p> <p>En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana "<i>PROY-NOM-003-SAGARPA-2015 Relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del jarabe de agave</i>" que ahora se comenta por el promovente.</p>

			<p>Lo anterior es relevante, ya que en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril de 2015 se establece el fundamento legal de la Dependencia y del Comité Consultivo Nacional de Normalización a su cargo para llevar adelante dicho tema:</p> <p>“SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p> <p>COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA</p> <p>(...)</p> <p>I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas:</p> <p>A. Temas nuevos</p> <p>“...83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.</p> <p>...”</p> <p>Fundamento legal que también es acorde con el invocado en el proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública mediante la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 2015.</p> <p>En la especie, el promovente del comentario no adjunta elementos para desvirtuar el fundamento legal invocado en la publicaciones referidas que fueron realizadas por esta Dependencia en el Diario Oficial de la Federación, por lo cual se reitera la validez del sustento y fundamento de derecho que asisten a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a la Procuraduría de Protección al Consumidor para vigilar el tema propuesto a través de la Norma Oficial Mexicana que se propone.</p>
--	--	--	--

			<p>Asimismo, por lo que toca al comentario del promovente en el sentido de que, en vigilancia de dicha Norma Oficial Mexicana, se debió haber considerado a otras autoridades, específicamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), por considerar que el tema relativo a la vigilancia del PROY-NOM-003-SAGARPA-2015 relativa al jarabe de Agave recae en el ámbito de atribuciones de dicha autoridad, se responde que conforme al artículo 60 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, corresponde a la Comisión Nacional de Normalización recomendar a las dependencias la expedición conjunta de normas oficiales mexicanas.</p> <p>En el caso que nos ocupa, la Comisión, al aprobar el Programa Nacional de Normalización en los términos que han sido expuestos para responder a este comentario, no estimó procedente recomendar la expedición conjunta del tema correspondiente a la Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, dejando la responsabilidad del mismo en las atribuciones de la del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.</p> <p>Cabe mencionar que, como parte de los miembros de la mencionada Comisión Nacional de Normalización, se encuentra la propia Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, autoridad a la que hace referencia el propio promovente, la cual, no manifestó su intención de emitir la Norma Oficial Mexicana de que se trata de forma conjunta con esta dependencia.</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que dispone:</p> <p><i>“ARTÍCULO 31. Para la elaboración, expedición y publicación conjunta de normas oficiales mexicanas, las dependencias se coordinarán de la siguiente manera:</i></p> <p><i>I. El presidente del comité consultivo nacional de normalización que proponga la integración del tema para ser desarrollado como norma oficial mexicana en el Programa Nacional de Normalización, deberá notificar a los comités consultivos nacionales de normalización que tengan competencia substancial en la regulación de dicho tema, con el fin de elaborar el anteproyecto de la norma respectiva y participar en las reuniones de elaboración de la norma oficial mexicana conforme a su competencia. Las dependencias deberán manifestar su interés por escrito en un plazo de 5 días a partir de la notificación”</i></p>
--	--	--	--

				En el caso que nos ocupa, esta Dependencia, después de presentar el tema propuesto como parte del Programa Nacional de Normalización a ser aprobado por las demás dependencias normalizadoras y autoridades que forman parte de la Comisión Nacional de Normalización, no recibió notificación de interés por parte de otra Secretaría para regular de forma conjunta el tema relativo a los jarabes de agave.
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 11. "Evaluación de la Conformidad" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Particularmente el promovente señala que al incluir dicho apartado se generan gastos adicionales a las especificaciones establecidas en la NMX-110-SCFI-2008 Jarabe de Agave – Especificaciones, Etiquetado, y Métodos de Ensayo (Prueba)</p> <p>En ese sentido, el promovente solicita que en caso de incluir el apartado de evaluación de la conformidad, este sea analizado por todos los actores involucrados y que se le tome en cuenta toda vez que representa a un actor importante vinculado con la cadena económica del jarabe de agave.</p> <p>Asimismo, el promovente expresa que cuando la norma pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector, se deberá realizar la manifestación de impacto regulatorio correspondiente.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>El efecto de los costos y beneficios de la regulación y el entorno de las condiciones de acceso al mercado a los actores que serán regulados por la Norma Oficial Mexicana, una vez que la misma entre en vigor, fueron valorados y considerados dentro de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente al anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, misma que, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, contiene la explicación sucinta de la finalidad de la norma, de las medidas propuestas, de las alternativas consideradas y de las razones por las que fueron desechadas, una comparación de dichas medidas con los antecedentes regulatorios, así como la descripción general de las ventajas y desventajas y de la factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma.</p> <p>Dicha Manifestación de Impacto Regulatorio fue expuesta y puesta a disposición de los asistentes a la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, en la cual, junto con los miembros regulares de dicho Comité, se encontraban presentes los representantes de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).</p>

			<p>Asimismo, conforme a lo previsto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dicha Manifestación ha sido presentada formalmente a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) con más de treinta días hábiles de anterioridad a que el acto administrativo consistente en la Norma Oficial Mexicana definitiva se ha emitido, plazo previsto en el mencionado artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>La Manifestación de Impacto Regulatorio puede ser consultada en la sede del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mencionada en esta publicación y asimismo, por medios electrónicos, en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER):</p> <p>www.cofemer.gob.mx</p> <p>Por lo que toca a la solicitud del promovente en la cual solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos así como la de otros interesados sean tomados en cuenta; con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo en virtud de que sin negar que el promovente pudiera representar o no a un actor importante vinculado a la cadena económica del jarabe de agave, los Miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria estiman que se ha tomado en cuenta su participación al haber hecho uso del derecho de participar en el Proyecto de Norma Oficial que nos ocupa a través de los comentarios que dicho promovente presentó en el periodo de consulta pública y con ello se cumplió con las reglas de elaboración, aprobación y publicación del anteproyecto, así como de integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización responsable de su aprobación, previstas en los artículos 43, 44, 46, 47 fracción I, 62, 63 y 64 de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización ya que, si bien el promovente del comentario voluntariamente no hizo uso de su derecho de proponer a la dependencia un proyecto de Norma Oficial Mexicana conforme a lo</p>
--	--	--	---

				previsto por el artículo 44 último párrafo de la Ley citada, si tuvo y ejerció la oportunidad de participar en el proceso de normalización haciendo uso del derecho previsto en el artículo 47 fracción I de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esto es: presentando sus comentarios durante el periodo de consulta pública para que fueran valorados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, que en este acto da respuesta fundada y motivada a los mismos.
		<p>El promovente señala que debe revisarse el APÉNDICE A del Proyecto de Norma Oficial con el fin de realizar una corrección de redacción de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Por lo que el promovente solicita realizar una revisión de los métodos de ensayo propuestos en el Apéndice A del proyecto en comento y solicitar la opinión de los Laboratorios de Prueba, incluyendo Centros de Investigación de los métodos que se proponen.</p> <p>El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de los métodos de prueba fueron validados por consenso por las autoridades e instituciones del sector académico, industrial y científico que forman parte del Comité Consultivo de Normalización Nacional Agroalimentaria, en forma colegiada, por lo que no resulta procedente atender la petición del comentarista.</p> <p>Asimismo, el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el APÉNDICE A del Proyecto de Norma Oficial Mexicana con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita se elimine el Método de prueba para el análisis del perfil de carbohidratos del jarabe de agave por lo que propone el siguiente método:</p> <p><i>“13C EA/LC y LC-ELSD”</i></p> <p>Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron no aceptarlo, en virtud de que los métodos de prueba fueron validados por consenso por las autoridades e instituciones del sector académico, industrial y científico que forman parte del Comité Consultivo de Normalización Nacional Agroalimentaria, en forma colegiada, por lo que no resulta factible atender la petición del promovente de consultar a un laboratorio privado en específico que podría constituir un conflicto de interés al ser el que buscara brindar los servicios de evaluación en base a un método propio no necesariamente utilizado por los demás laboratorios.</p>

		<p>El promovente señala que debe revisarse el APÉNDICE B del Proyecto de Norma Oficial Mexicana con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita se sustituya el método de prueba para la determinación de humedad en el jarabe de agave por el Método:</p> <p><i>“Densitometría”</i></p> <p>Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron no aceptarlo, en virtud de que los métodos de prueba fueron validados por consenso por las autoridades e instituciones del sector académico, industrial y científico que forman parte del Comité Consultivo de Normalización Nacional Agroalimentaria, en forma colegiada, por lo que no resulta procedente atender la petición del comentarista ya que el método propuesto en la Norma Oficial Mexicana es el método primario para la determinación de humedad, en tanto que el método de densitometría depende de la correlación entre la composición y la densidad del producto, lo cual varía de producto a producto y no ofrece la misma certeza en la homogeneidad de resultados.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el APÉNDICE A del Proyecto de Norma Oficial Mexicana con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita se elimine el siguiente párrafo:</p> <p>Propone eliminar el párrafo 12 del Apéndice A relativo al Método de prueba para el análisis del perfil de carbohidratos del jarabe de agave.</p> <p>En virtud de que las Normas Oficiales Mexicanas no deben sugerir, o establecer especificaciones de adulteración de los productos que se están normando. No obstante, no acompaña la evidencia técnica que respalda su dicho ni tampoco presenta una propuesta específica de modificación.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, debido a que el párrafo que se propone eliminar, no pretende inducir a especificaciones de adulteración de los productos.</p> <p>Por lo contrario, ofrece al responsable de realizar la prueba o ensayo de laboratorio referente, un indicativo que le permita distinguir la presencia de productos adulterados, lo cual permite asegurar el objetivo y cumplimiento de las especificaciones previstas en el proyecto citado.</p>

The iidea Company	Ventanilla de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria el día 19 de febrero de 2016.	<p>El promovente señala que no se expresaron, con el debido detalle, los costos y cargas regulatorias que el proyecto de Norma Oficial Mexicana que se propone.</p> <p>El promovente señala que no se tomó en cuenta el incremento de costos y falta de acceso al mercado a los actores que serán regulados por la Norma Oficial Mexicana, una vez que la misma entre en vigor.</p> <p>Asimismo, el promovente solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta.</p> <p>El promovente indica que es necesario consultar la Manifestación de Impacto Regulatorio elaborada para el proyecto de Norma Oficial Mexicana, misma que debe ser valorada por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, aunque el promovente no sugiere a este respecto una redacción específica para el proyecto de Norma Oficial Mexicana que se comenta, decidieron dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>El efecto de los costos y beneficios de la regulación y el entorno de las condiciones de acceso al mercado a los actores que serán regulados por la Norma Oficial Mexicana, una vez que la misma entre en vigor, fueron valorados y considerados dentro de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente al anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, misma que, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, contiene la explicación sucinta de la finalidad de la norma, de las medidas propuestas, de las alternativas consideradas y de las razones por las que fueron desechadas, una comparación de dichas medidas con los antecedentes regulatorios, así como la descripción general de las ventajas y desventajas y de la factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma.</p> <p>Dicha Manifestación de Impacto Regulatorio fue expuesta y puesta a disposición de los asistentes a la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, en la cual, junto con los miembros regulares de dicho Comité, se encontraban presentes los representantes de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).</p> <p>Asimismo, conforme a lo previsto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dicha Manifestación ha sido presentada formalmente a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) con más de treinta días hábiles de anterioridad a que el acto administrativo consistente en la Norma Oficial Mexicana definitiva se ha emitido, plazo previsto en el mencionado artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
-------------------	---	---	------------	--

			<p>La Manifestación de Impacto Regulatorio puede ser consultada en la sede del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mencionada en esta publicación y asimismo, por medios electrónicos, en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER):</p> <p>www.cofemer.gob.mx</p> <p>Por lo que toca a la solicitud del promovente en la cual solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta; con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo en virtud de que sin negar que el promovente pudiera representar o no a un actor importante vinculado a la cadena económica del jarabe de agave, los Miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria estiman que se ha tomado en cuenta su participación al haber hecho uso del derecho de participar en el Proyecto de Norma Oficial que nos ocupa a través de los comentarios que dicho promovente presentó en el periodo de consulta pública y con ello se cumplió con las reglas de elaboración, aprobación y publicación del anteproyecto, así como de integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización responsable de su aprobación, previstas en los artículos 43, 44, 46, 47 fracción I, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización ya que, si bien el promovente del comentario voluntariamente no hizo uso de su derecho de proponer a la dependencia un proyecto de Norma Oficial Mexicana conforme a lo previsto por el artículo 44 último párrafo de la Ley citada, sí tuvo y ejerció la oportunidad de participar en el proceso de normalización haciendo uso del derecho previsto en el artículo 47 fracción I de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esto es: presentando sus comentarios durante el periodo de consulta pública para que fueran valorados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, que en este acto da respuesta fundada y motivada a los mismos.</p>
--	--	--	---

		<p>El promovente señala que no se le tomó en cuenta al momento de elaborar la redacción del documento de trabajo que sirvió como base para el anteproyecto de NOM que fue presentado para su aprobación ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria.</p> <p>El promovente solicita que se le tome en cuenta toda vez que representa a un actor importante vinculado a la cadena económica del jarabe de agave.</p> <p>Asimismo, el promovente solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta</p>	<p>NO PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que:</p> <p>Con fecha 24 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.</p> <p>En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana "<i>PROY-NOM-003-SAGARPA-2015 Relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del jarabe de agave</i>" que ahora se comenta por el promovente.</p> <p>Lo anterior resulta relevante, ya que como indican los considerandos de la referida publicación en Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 "<i>...el Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización</i>", lo cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p>Por lo anterior, el promovente no puede argumentar que desconocía que el tema relativo al proyecto de Norma Oficial Mexicana "<i>PROY-NOM-003-SAGARPA-2015 Relativa a las características de</i></p>
--	--	--	-------------------	--

			<p>sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del jarabe de agave” que ahora se comenta estaba próximo a ser elaborado, ya que incluso en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establecen los datos del Comité Consultivo Nacional de Normalización encargado de llevar adelante dicho tema:</p> <p>“SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p> <p>COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA</p> <p>PRESIDENTE: LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO</p> <p>DOMICILIO: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377, PISO 4 ALA B, COL. COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, C.P. 03310.</p> <p>TELÉFONO: (55) 38711000 ext. 33611 y 33610</p> <p>C.ELECTRÓNICO: ricardo.acastillo@sagarpa.gob.mx</p> <p>(...)</p> <p>SUBCOMITÉ ESPECIALIZADO EN COMPETITIVIDAD</p> <p>COORDINADOR: LIC. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN.</p> <p>DIRECCIÓN: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377 PISO 4 ALA B COL. SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL C.P. 03310</p> <p>TELÉFONO: 38-71-10-00 ext. 33643</p> <p>C. ELECTRÓNICO: julio.ralbarran@sagarpa.gob.mx</p> <p>I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas:</p> <p>A. Temas nuevos</p> <p>83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave.</p> <p>Objetivo y Justificación: esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Jarabe de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional.</p>
--	--	--	--

			<p>Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.</p> <p>Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.</p> <p>...</p> <p>Así, el Programa Nacional de Normalización establece los datos de localización de cada Comité y Subcomité responsable, así como las fechas estimadas de los trabajos a desarrollarse, para que los interesados en cada tema, de estimarlo acorde a sus intereses, puedan presentar a las dependencias competentes, durante el periodo descrito, sus propuestas de proyectos para las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, conforme al artículo 44, último párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, mismo que dispone:</p> <p><i>"...Las personas interesadas podrán presentar a las dependencias, propuestas de normas oficiales mexicanas, las cuales harán la evaluación correspondiente y en su caso, presentaran al comité respectivo el anteproyecto de que se trate..."</i></p> <p>En la especie, esta dependencia no cuenta con constancias o registros que demuestren que el promovente del comentario haya remitido su propuesta de Norma Oficial Mexicana en el periodo citado, a diferencia de otros actores privados que sí remitieron sus propuestas haciendo uso de tal derecho.</p> <p>En todo caso, las propuestas que esta dependencia recibió durante el periodo mencionado del año 2015, fueron valoradas por esta Secretaría y, en consecuencia, durante el presente procedimiento de normalización, se actuó conforme a lo permitido por el, ya mencionado, artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece en su parte conducente:</p>
--	--	--	---

			<p>"ARTÍCULO 44.- <i>Corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Los comités consultivos nacionales de normalización, con base en los anteproyectos mencionados, elaboraran a su vez los proyectos de normas oficiales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo".</i></p> <p>En acatamiento al precepto invocado, fue que esta dependencia presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta.</p> <p>Dicho Comité Consultivo Nacional de Normalización aprobó ese documento, como proyecto para ser llevado a Consulta Pública, durante la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, en la cual, aparte de los miembros regulares de dicho Comité, se encontraban presentes los representantes de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) y de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.</p> <p>Tampoco se omite mencionar que, conforme al <i>ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</i>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, los miembros del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria son los siguientes:</p> <p>"A. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Dirección en Jefe del SENASICA</i> 2. <i>Dirección General de Salud Animal (SENASICA)</i> 3. <i>Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (SENASICA)</i>
--	--	--	---

				<p>4. Dirección General de Sanidad Vegetal (SENASICA)</p> <p>5. Dirección General Jurídica (SENASICA)</p> <p>6. Subsecretaría de Agricultura</p> <p>7. Coordinación General de Ganadería (SAGARPA)</p> <p>8. Comisionado Nacional de Pesca y Acuicultura (CONAPESCA)</p> <p>9. Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (CONAPESCA)</p> <p>10. Dirección General de Normas (SE)</p> <p>11. Dirección General del Sector Primario y Recursos Renovables (SEMARNAT)</p> <p>12. Dirección General de Auto Transporte (SCT)</p> <p>13. Comisión Federal para la protección contra riesgos sanitarios. (COFEPRIS-SSA)</p> <p>14. Secretaría de Marina (SEMAR)</p> <p>B. Organizaciones de Industriales y Comerciantes:</p> <p>1. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación</p> <p>2. Industria Farmacéutica Veterinaria</p> <p>3. Asociación Nacional de Empacadoras tipo TIF</p> <p>4. Sigma Alimentos</p> <p>5. Asociación Mexicana de la Industria Fitosanitaria</p> <p>6. Asociación Nacional de Semilleros</p> <p>C. Centros de Enseñanza Superior y de Investigación Científica o Tecnológica y Colegios de Profesionales:</p> <p>1. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)</p> <p>2. Instituto Nacional de la Pesca (INAPESCA)</p> <p>3. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (UNAM)</p> <p>4. Instituto Politécnico Nacional (IPN)</p>
--	--	--	--	---

				<p>5. <i>Universidad Autónoma de Chapingo (UACH)</i></p> <p>6. <i>Colegio de Postgraduados (CP)</i></p> <p>7. <i>Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas</i></p> <p>8. <i>Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)</i></p> <p>D. Prestadores de Servicios:</p> <p>1. <i>Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana</i></p> <p>2. <i>Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicios y Tiendas Departamentales</i></p> <p>3. <i>Asociación de Almacenes Generales de Depósito</i></p> <p>E. Organizaciones de Productores:</p> <p>1. <i>Consejo Nacional Agropecuario</i></p> <p>2. <i>Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas</i></p> <p>3. <i>Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, A.C.</i></p> <p>4. <i>Unión Nacional de Avicultores</i></p> <p>5. <i>Confederación de Porcicultores Mexicanos</i></p> <p>6. <i>Asociación Nacional de importadores y exportadores de productos pesqueros y acuícolas</i></p> <p>7. <i>Confederación Nacional Agronómica</i></p> <p>8. <i>Asociación Nacional de Semilleros</i></p> <p>9. <i>Unión de Armadores del Litoral del Pacífico Mexicano</i></p> <p>10. <i>Confederación Nacional de Cooperativas Pesqueras</i></p> <p>F. Representantes de Consumidores:</p> <p>1. <i>Procuraduría Federal del Consumidor</i></p> <p>2. <i>Asociación Mexicana para la Defensa del Consumidor...</i>"</p>
--	--	--	--	---

			<p>Por ello, tomando en cuenta a los miembros del Comité mencionado, fue que a través del consenso establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 64, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta fue aprobado como proyecto para ser llevado a Consulta Pública, lo cual ocurrió durante la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015.</p> <p>Con lo anterior, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que ordena:</p> <p><i>“ARTÍCULO 62.- Los comités consultivos nacionales de normalización son órganos para la elaboración de normas oficiales mexicanas y la promoción de su cumplimiento. Estarán integrados por personal técnico de las dependencias competentes, según la materia que corresponda al comité, organizaciones de industriales, prestadores de servicios, comerciantes, productores agropecuarios, forestales o pesqueros; centros de investigación científica o tecnológica, colegios de profesionales y consumidores”.</i></p> <p>Condición que se cumple con la integración de los miembros del Comité instituida para todos los efectos a través del ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.</p> <p>En tal sentido, se reitera que durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, hubo el consenso de los miembros del Comité para que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación para efectos de consulta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para que los interesados dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios en idioma español, sustentados científica y técnicamente cuando así sea necesario, ante la Dirección General de Normalización Agroalimentaria.</p>
--	--	--	---

			<p>Como se puede apreciar, el promovente del comentario pudo ser tomado en cuenta al haber hecho uso de su derecho de presentar comentarios al proyecto de Norma Oficial Mexicana durante el periodo de consulta pública previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p>Por lo anterior, sin negar que el promovente pudiera representar o no a un actor importante vinculado a la cadena económica del jarabe de agave, los Miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria estiman que se ha tomado en cuenta su participación al haber hecho uso del derecho de participar en el Proyecto de Norma Oficial que nos ocupa a través de los comentarios que dicho promovente presentó en el periodo de consulta pública.</p> <p>No obstante, y por lo que toca al comentario del promovente donde solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos y los de diversos actores interesados sean tomados en cuenta, y con fundamento en los preceptos legales y jurídicos ya invocados al dar respuesta a este comentario, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria resuelve que no ha lugar a repetir el proceso de normalización mencionado ya que se cumplió con las reglas de elaboración, aprobación y publicación del anteproyecto, así como de integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización responsable de su aprobación, previstas en los artículos 43, 44, 46, 47 fracción I, 62, 63 y 64 de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización y si bien el promovente del comentario voluntariamente no hizo uso de su derecho de proponer a la dependencia un proyecto de Norma Oficial Mexicana conforme a lo previsto por el artículo 44 último párrafo de la Ley citada, sí tuvo y ejerció la oportunidad de participar en el proceso de normalización haciendo uso del derecho previsto en el artículo 47 fracción I de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esto es: presentando sus comentarios durante el periodo de consulta pública para que fueran valorados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, que en este acto da respuesta fundada y motivada a los mismos.</p>
--	--	--	---

		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado del Proemio del proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado. Toda vez que el promovente solicita se elimine del Proemio del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el nombre “Jose Manuel Cruz Rubio” por ser una persona física.</p> <p>El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización concede los mismos derechos a las personas físicas como a las personas morales, sin distinguir entre ellas, y de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>
		<p>El promovente propone que se eliminen del apartado “0. Introducción” párrafos que justifican la necesidad de la Norma Oficial Mexicana a través de la exposición de la problemática detectada del tema contenido en el proyecto de regulación.</p> <p>Para tales efectos el promovente sugiere eliminar de dicho apartado los incisos a y b.</p> <p>El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, en su apartado 6.1.4. “Introducción” establece que se recomienda que si el texto de una norma es mayor a 8 páginas se incluya una introducción que particularmente se usa para proporcionar las razones que condujeron a su preparación, por lo cual los miembros del Comité consideran que, dicha introducción debe ser lo más completa posible y no eliminar párrafos que proporcionan información a los particulares de los motivos que llevaron a la Autoridad a proponer dicho proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Además de que en los archivos de la Autoridad Federal se cuenta con evidencias de producto que ha engañado a los consumidores por no contar con una Norma Oficial Mexicana.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 0. “Introducción” del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a la introducción con el fin de realizar una corrección de carácter editorial dicho apartado.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que</p>

		<p>Para tales efectos el promovente sugiere eliminar los siguientes párrafos 10, últimos 5 renglones y el párrafo 11:</p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta</p> <p>No obstante, el promovente no realiza una propuesta específica de modificación a la redacción propuesta.</p>		<p>la Norma Mexicana <i>NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas</i>, en su apartado 6.1.4. “Introducción” establece que se recomienda que si el texto de una norma es mayor a 8 páginas se incluya una introducción que particularmente se usa para proporcionar las razones que condujeron a su preparación, por lo cual los miembros del Comité consideran que, dicha introducción debe ser lo más completa posible y no eliminar párrafos que proporcionan información a los particulares de los motivos que llevaron a la Autoridad a proponer dicho proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Además de que en los archivos de la Autoridad Federal se cuenta con evidencias de producto que ha engañado a los consumidores por no contar con una Norma Oficial Mexicana.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 0. Introducción del proyecto de Norma Oficial Mexicana, por lo que realiza una propuesta de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de eliminación:</p> <p>Donde dice:</p> <p><i>“0. Introducción</i></p> <p><i>Por ello, con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se pretende llevar a cabo la regulación y ordenación del producto identificado u ostentado como Jarabe de Agave, así como proteger a los individuos que disfrutan del mismo para que puedan elegir, de manera informada, productos que cumplan adecuadamente con las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad inherentes al Jarabe de Agave; así como con las especificaciones sanitarias (microbiológicas) y de inocuidad...”</i></p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que la Norma Oficial Mexicana contiene un apartado específico de microbiología.</p>

		<p>“Se solicita que se elimine la palabra “microbiológicas”, ya que el espectro sanitario abarca la microbiología y otros parámetros.”</p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>		
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado a.vi) del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, solicitando del mismo modo que se especifique de modo claro que este proyecto también aplica a los productos orgánicos y no orgánicos.</p>	<p>NO PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo en virtud de que el campo de aplicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, al no distinguir entre productos orgánicos e inorgánicos el campo de aplicación no discrimina entre ambos y es concordante con lo dispuesto por el tema incluido para tales efectos en el Programa Nacional de Normalización 2015.</p> <p>Con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.</p> <p>En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana “<i>PROY-NOM-003-SAGARPA-2015 Relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del jarabe de agave</i>” a que ahora se comenta por el promovente, el cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Dicho Programa Nacional de Normalización es aprobado, con fundamento en lo anterior, por la Comisión Nacional de Normalización, una vez que ha analizado el contenido del mismo.</p>

				<p>Por lo anterior, en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establecen los datos del alcance normativo de dicho tema, aprobados por la Comisión Nacional de Normalización:</p> <p>"SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA</p> <p>(...)</p> <p>I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas:</p> <p>83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave.</p> <p>Objetivo y Justificación: esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Jarabe de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional.</p> <p>Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria...".</p>
		<p>El promovente solicita que debe revisarse el apartado 2. "Campo de aplicación" del Proyecto de la Norma Oficial Mexicana, relativo particularmente a la concentración de carbohidratos, por lo que realiza una propuesta de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente propone se elimine del siguiente párrafo la palabra purificada:</p>	<p>NO PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>

		<p><i>“Desde el ámbito material de aplicación, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado, denominaciones permitidas y procedimientos de evaluación de la conformidad, incluyendo la inspección y mecanismos de control, del producto que corresponda a la siguiente descripción: Solución acuosa, de consistencia viscosa, con alta concentración de carbohidratos y purificada; misma que se caracteriza por tener un sabor dulce producido por hidrólisis a partir de los fructanos provenientes del agave, el cual deberá identificarse bajo las denominaciones previstas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.”</i></p> <p>No, obstante no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco se hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>		
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 2 de “Campo de aplicación” del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita eliminar la palabra <u>“importación”</u> del siguiente apartado:</p> <p><i>“Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable, desde el punto de vista territorial, dentro de los Estados Unidos Mexicanos de manera obligatoria y, en su caso, en aquellos países que, de forma soberana, decidan adoptarlo, dentro de los marcos y convenciones que rigen al Derecho Internacional.</i></p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo en virtud de que el campo de aplicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, es concordante con lo dispuesto por el tema incluido para tales efectos en el Programa Nacional de Normalización 2015 y aplica tanto a los productos nacionales como a los importados. Lo anterior, atendiendo al principio de “trato nacional” contemplado en los tratados y acuerdos internacionales celebrados por nuestro país.</p>

		<p><i>Desde el ámbito personal de aplicación, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable, en lo conducente y conforme a las disposiciones previstas en este instrumento, a todas aquellas personas físicas y morales que se dediquen a la producción, extracción, proceso, distribución, comercialización, oferta, publicidad, importación, almacenaje, y/o demás actividades industriales, de evaluación y comerciales, bajo cualesquier forma, relativas al jarabe de agave.”</i></p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>	<p>Dicho principio, se refiere a que cada país debe conceder a los productos importados de los demás países, el mismo trato que otorga a sus productos nacionales iguales o similares, al menos después de que las mercancías extranjeras hayan entrado en el mercado.</p> <p>Con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.</p> <p>En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana <i>“PROY-NOM-003-SAGARPA-2015 Relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del jarabe de agave”</i> que ahora se comenta por el promovente, el cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Dicho Programa Nacional de Normalización es aprobado, con fundamento en lo anterior, por la Comisión Nacional de Normalización, una vez que ha analizado el contenido del mismo.</p> <p>Por lo anterior, en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establecen los datos del alcance normativo de dicho tema, aprobados por la Comisión Nacional de Normalización:</p> <p>“SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p> <p>COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA</p> <p>(...)</p>
--	--	--	---

			<p>I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas:</p> <p>A. Temas nuevos</p> <p>83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave.</p> <p>Objetivo y Justificación: esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Jarabe de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional.</p> <p>Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria..."</p> <p>El Proyecto de NOM aplica tanto a los productos nacionales como a los importados. Lo anterior, atendiendo al principio de "trato nacional" contemplado en los tratados y acuerdos internacionales celebrados por nuestro país.</p> <p>Dicho principio, se refiere a que cada país debe conceder a los productos importados de los demás países, el mismo trato que otorga a sus productos nacionales iguales o similares, al menos después de que las mercancías extranjeras hayan entrado en el mercado.</p>
--	--	--	---

	<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 3. "Referencias" del Proyecto de la Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita se incluya como referencia la Norma Mexicana NMX-AA-008-SCFI-2011- Análisis de agua determinación p H- Método de Prueba.</p> <p>No obstante, no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que en el capítulo de referencias sólo se incluyen las NOM's, y NMX a las que se hace referencia en el cuerpo del proyecto de NOM en comento y que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>
	<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 4. "Definiciones y acrónimos" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de carácter redacción a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita establecer una fórmula más clara en los términos "w/w" de la siguiente definición:</p> <p>BASE SECA: Referido al contenido (en % w/w = peso/peso) de cualquier compuesto presente a la muestra, excluyendo en el cálculo el agua presente.</p> <p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 4. Definiciones y acrónimos del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de redacción para dar mayor claridad a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita eliminar de dicho apartado la siguiente definición:</p> <p>"j) JARABE: Es la solución acuosa, de consistencia viscosa, con alta concentración de carbohidratos y purificada; se caracteriza por tener un sabor dulce."</p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo, aceptando modificar el texto del proyecto de NOM para quedar como sigue:</p> <p>"4. Definiciones y acrónimos (...) c) BASE SECA: Referido al contenido (w/w = peso/peso) de cualquier compuesto presente a la muestra, excluyendo en el cálculo el agua presente." Y en concordancia con el mismo comentario, también se modifica la definición de "Base Húmeda" para quedar como sigue:</p> <p>"4. Definiciones y acrónimos (...) d) BASE HÚMEDA: Referido al contenido (w/w = peso/peso) de cualquier compuesto presente en la muestra, incluyendo en el cálculo el agua presente".</p>

	<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 5. "Unidades, abreviaturas y símbolos" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de carácter ortográfico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p>Donde dice:</p> <p>"AG <i>amiloglucosidasa</i>"</p> <p>"FN <i>fructanasa</i>"</p> <p>"g/l <i>gramo por litro</i>"</p> <p>"HMF <i>hidroximetilfurfural</i>"</p> <p>"WAS <i>Imitación de jarabe de agave</i>"</p> <p>Debe decir:</p> <p>"AG Amiloglucosidasa"</p> <p>"FN Fructanasa"</p> <p>"g/l gramo por litro"</p> <p>"HMF Hidroximetilfurfural"</p> <p>"WAS Imitación de jarabe de agave (por sus siglas en inglés)"</p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>	<p>SÍ PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción del numeral 5. "Unidades, abreviaturas y símbolos" del proyecto, quedando de la siguiente forma:</p> <p>"AG Amiloglucosidasa"</p> <p>"FN Fructanasa"</p> <p>"g/l gramo por litro"</p> <p>"HMF Hidroximetilfurfural"</p> <p>"WAS Imitación de jarabe de agave (por sus siglas en inglés)"</p> <p>Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.</p>
	<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 6. "Clasificación" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de carácter editorial a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p>	<p>SÍ PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción del numeral 6. "Clasificación" del proyecto, quedando de la siguiente forma:</p>

		<p>Donde dice:</p> <p>"a) JARABE DE AGAVE, el cual debe de cumplir con las especificaciones físico químicas..."</p> <p>b) JARABE DE AGAVE PARCIALMENTE HIDROLIZADO, el cual debe de cumplir con las especificaciones físico químicas..."</p> <p>Debe decir:</p> <p>"a) JARABE DE AGAVE, el cual debe de cumplir con las especificaciones físicoquímicas..."</p> <p>b) JARABE DE AGAVE PARCIALMENTE HIDROLIZADO, el cual debe de cumplir con las especificaciones físicoquímicas..."</p> <p>Ya que el promovente considera que por ser un Proyecto de Norma de contenido técnico, los términos técnicos deben estar correctamente escritos.</p>		<p>"a) JARABE DE AGAVE, el cual debe de cumplir con las especificaciones físicoquímicas..."</p> <p>b) JARABE DE AGAVE PARCIALMENTE HIDROLIZADO, el cual debe de cumplir con las especificaciones físicoquímicas..."</p> <p>Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.</p>															
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 7. "Especificaciones" inciso a) relativo al jarabe de agave del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Por lo que considera que deberá modificarse la tabla 1. La especificación de JARABE DE AGAVE y solicita modificar los valores máximos y mínimos conforme a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="655 1117 1031 1349"> <thead> <tr> <th>"Parámetro"</th> <th>Valor Mínimo</th> <th>Valor Máximo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>pH</td> <td>3.6</td> <td>6.0</td> </tr> <tr> <td>Sacarosa/ difructosa</td> <td>--</td> <td>3.00 0 10.00** [*] (valor positivo)</td> </tr> </tbody> </table>	"Parámetro"	Valor Mínimo	Valor Máximo	pH	3.6	6.0	Sacarosa/ difructosa	--	3.00 0 10.00** [*] (valor positivo)	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo parcialmente, modificando la redacción del numeral 7. "Especificaciones inciso a) relativo al jarabe de agave" del proyecto, quedando de la siguiente forma:</p> <table border="1" data-bbox="1304 1049 1896 1128"> <thead> <tr> <th>"Parámetro"</th> <th>Valor Mínimo</th> <th>Valor Máximo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>pH</td> <td>4.0</td> <td>6.0</td> </tr> </tbody> </table>	"Parámetro"	Valor Mínimo	Valor Máximo	pH	4.0	6.0
"Parámetro"	Valor Mínimo	Valor Máximo																	
pH	3.6	6.0																	
Sacarosa/ difructosa	--	3.00 0 10.00** [*] (valor positivo)																	
"Parámetro"	Valor Mínimo	Valor Máximo																	
pH	4.0	6.0																	

		<table border="1" data-bbox="657 272 1029 508"> <tr> <td>Glucosa</td> <td>3.00</td> <td>19</td> </tr> <tr> <td>Fructosa</td> <td>--</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>Fructano del agave</td> <td>6</td> <td>35</td> </tr> <tr> <td>Hidroximetil Furfural</td> <td>--</td> <td>700 ppm</td> </tr> </table> <p>El promovente expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.</p> <p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 7. "Especificaciones" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación referente al inciso a) Jarabe de agave:</p> <p>Donde dice:</p> <p><i>"NOTA 1: En el rango de 20 a 30% de humedad, los grados Brix equivalen a los sólidos (100 – valor de humedad en %) menos uno."</i></p> <p>Debe decir:</p> <p><i>"a) JARABE DE AGAVE.</i></p> <p><i>Nota 1: En el rango de 20 a 28% de humedad, los grados Brix equivalen a los sólidos (100-valor humedad en %) menos."</i></p> <p>Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.</p>	Glucosa	3.00	19	Fructosa	--	60	Fructano del agave	6	35	Hidroximetil Furfural	--	700 ppm	<p>SÍ PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo, modificando el texto del proyecto de NOM para quedar como sigue:</p> <p><i>"a) JARABE DE AGAVE.</i></p> <p><i>Nota 1: En el rango de 20 a 28% de humedad, los grados Brix equivalen a los sólidos (100-valor humedad en %) menos."</i></p>
Glucosa	3.00	19														
Fructosa	--	60														
Fructano del agave	6	35														
Hidroximetil Furfural	--	700 ppm														

		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado a.vi) "PRODUCTOS ORGÁNICOS" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de redacción a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente propone ser más específico al hablar de productos orgánicos por lo que solicita agregar en el párrafo el siguiente texto:</p> <p><i>"Para productos orgánicos de exportación, estos se sujetarán a la normatividad vigente requerida por el país de destino."</i></p> <p>Así mismo, el promovente señala que en el Proyecto de Norma Oficial carece de un organismo evaluador de la conformidad que pueda llevar a cabo certificaciones que se citan en dicho párrafo.</p> <p>En este sentido el promovente sugiere que es importante convocar a Laboratorios de Prueba y Organismo de Certificación en México.</p>	<p>NO SE ACEPTA</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, aunque el promovente no sugiere a este respecto una redacción específica para el proyecto de Norma Oficial Mexicana que se comenta, decidieron dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>Con respecto a los productos orgánicos, es importante señalar que el campo de aplicación del Proyecto de NOM únicamente aplica a los productos nacionales o importados que se comercialicen en territorio nacional por lo que quedan excluidos los productos para exportación.</p> <p>Ahora bien, en cuanto al comentario sobre la participación durante el proceso de laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación es importante mencionar que conforme a lo previsto por el artículo 3 fracción IV-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Evaluación de la Conformidad se define de la siguiente manera:</p> <p><i>"IV-A. Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación..."</i></p> <p>En este sentido, para que un organismo, ya sea de certificación, laboratorio de prueba o unidad de verificación, el mismo debe acreditarse para tal efecto, conforme a lo contemplado por el artículo 3 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización:</p> <p><i>"I. Acreditación: el acto por el cual una entidad de acreditación reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, de los laboratorios de calibración y de las unidades de verificación para la evaluación de la conformidad"</i>.</p> <p>Así, el artículo 68 de la mencionada Ley Federal sobre Metrología y Normalización dispone:</p>
--	--	--	---------------------	---

			<p><i>"ARTÍCULO 68. La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes, (...) o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70.</i></p> <p><i>La acreditación de los organismos, laboratorios y unidades a que se refiere el párrafo anterior será realizada por las entidades de acreditación, para lo cual el interesado deberá:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Presentar solicitud por escrito a la entidad de acreditación correspondiente, acompañando, en su caso, sus estatutos y propuesta de actividades;</i> <i>II. Señalar las normas que pretende evaluar, indicando la materia, sector, rama, campo o actividad respectivos y describir los servicios que pretende prestar y los procedimientos a utilizar;</i> <i>III. Demostrar que cuenta con la adecuada capacidad técnica, material y humana, en relación con los servicios que pretende prestar, así como con los procedimientos de aseguramiento de calidad, que garanticen el desempeño de sus funciones; y</i> <i>IV. Otros que se determinen en esta Ley o su reglamento..."</i> <p>Por lo anterior, con fundamento en los preceptos invocados, es menester que en el caso que nos ocupa, primero sea expedida la Norma Oficial Mexicana cuyo proyecto ahora se comenta y una vez que dicha expedición cobre efecto, las personas interesadas en acreditarse, y en su caso aprobarse, como evaluadores de la conformidad para dicha Norma Oficial Mexicana, podrán acudir a la Entidad de Acreditación, autorizada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para iniciar su proceso de acreditación conforme a lo dispuesto por dicha Legislación.</p> <p>En tanto no se cuente con dichas personas acreditadas y aprobadas para evaluar la conformidad, y tal y como lo indica el primer párrafo del artículo 68, ya invocado, de la ley Federal sobre Metrología y Normalización, las dependencias competentes podrán, en ejercicio de sus facultades, llevar a cabo la evaluación de la conformidad y acciones de vigilancia correspondientes.</p>
--	--	--	---

	<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 7. "Especificaciones" inciso b) relativo al Jarabe de Agave parcialmente hidrolizado del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, particularmente los valores que se mencionan en la Tabla 2 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <table border="1" data-bbox="657 573 1029 1029"> <thead> <tr> <th><i>"Parámetro</i></th> <th><i>Valor Mínimo</i></th> <th><i>Valor Máximo</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>pH</i></td> <td><i>4.0</i></td> <td><i>6.0</i></td> </tr> <tr> <td><i>Sacarosa/ difrutosa</i></td> <td><i>0.015</i></td> <td><i>1.00</i></td> </tr> <tr> <td><i>Glucosa</i></td> <td><i>3.00</i></td> <td><i>12.0</i></td> </tr> <tr> <td><i>Fructosa</i></td> <td><i>60</i></td> <td><i>35</i></td> </tr> <tr> <td><i>Fructano del agave</i></td> <td><i>[*] (valor positivo)</i></td> <td><i>5</i></td> </tr> <tr> <td><i>Hidroximetil Furfural</i></td> <td><i>--</i></td> <td><i>700 ppm</i></td> </tr> </tbody> </table> <p>Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.</p> <p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 7. "Especificaciones" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a la tabla de Jarabe de Agave Parcialmente Hidrolizado con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p>	<i>"Parámetro</i>	<i>Valor Mínimo</i>	<i>Valor Máximo</i>	<i>pH</i>	<i>4.0</i>	<i>6.0</i>	<i>Sacarosa/ difrutosa</i>	<i>0.015</i>	<i>1.00</i>	<i>Glucosa</i>	<i>3.00</i>	<i>12.0</i>	<i>Fructosa</i>	<i>60</i>	<i>35</i>	<i>Fructano del agave</i>	<i>[*] (valor positivo)</i>	<i>5</i>	<i>Hidroximetil Furfural</i>	<i>--</i>	<i>700 ppm</i>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE.</p> <p>SÍ PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo parcialmente, modificando la redacción del numeral 7. "Especificaciones inciso b) relativo al Jarabe de Agave parcialmente hidrolizado" del proyecto, quedando de la siguiente forma:</p> <table border="1" data-bbox="1304 496 1896 591"> <thead> <tr> <th><i>"Parámetro</i></th> <th><i>Valor Mínimo</i></th> <th><i>Valor Máximo</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>pH</i></td> <td><i>4.0</i></td> <td><i>6.0</i></td> </tr> </tbody> </table> <p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo, aceptando modificar el texto del proyecto de NOM para quedar como sigue:</p>	<i>"Parámetro</i>	<i>Valor Mínimo</i>	<i>Valor Máximo</i>	<i>pH</i>	<i>4.0</i>	<i>6.0</i>
<i>"Parámetro</i>	<i>Valor Mínimo</i>	<i>Valor Máximo</i>																												
<i>pH</i>	<i>4.0</i>	<i>6.0</i>																												
<i>Sacarosa/ difrutosa</i>	<i>0.015</i>	<i>1.00</i>																												
<i>Glucosa</i>	<i>3.00</i>	<i>12.0</i>																												
<i>Fructosa</i>	<i>60</i>	<i>35</i>																												
<i>Fructano del agave</i>	<i>[*] (valor positivo)</i>	<i>5</i>																												
<i>Hidroximetil Furfural</i>	<i>--</i>	<i>700 ppm</i>																												
<i>"Parámetro</i>	<i>Valor Mínimo</i>	<i>Valor Máximo</i>																												
<i>pH</i>	<i>4.0</i>	<i>6.0</i>																												

		<p>Para tales efectos el promovente solicita modificar el parámetro del inciso b) jarabe de agave parcialmente hidrolizado de la siguiente manera:</p> <p>Donde dice:</p> <p><i>“NOTA 1: En el rango de 20 a 30% de humedad, los grados Brix equivalen a los sólidos (100 – valor de humedad en %) menos uno.”</i></p> <p>Debe decir:</p> <p><i>“b) JARABE DE AGAVE PARCIALMENTE HIDROLIZADO.</i></p> <p><i>Nota 1: En el rango de 20 a 28% de humedad, los grados Brix equivalen a los sólidos (100-valor humedad en %) menos.”</i></p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>		<p>“B) JARABE DE AGAVE PARCIALMENTE HIDROLIZADO.</p> <p><i>Nota 1: En el rango de 20 a 28% de humedad, los grados Brix equivalen a los sólidos (100-valor humedad en %) menos.”</i></p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 7. “Especificaciones” del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a la Nota 3 de la aplicación de la Norma con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Por lo que el promovente solicita modificar la NMX-F-317-NORMEX-2013 que hace referencia este apartado debido a que no ésta no establece la clasificación que se indica.</p> <p>No obstante, el promovente no realiza una propuesta específica de modificación a la redacción propuesta.</p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, para que la redacción de las notas 3 de las Tablas 1 y 3 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, quede en los siguientes términos:</p> <p><i>“Nota (...): Para efectos de la aplicación de la NMX-F-317-NORMEX-2013 (Ver 3 “Referencias”), y en lo que correspondiente a la tabla de clasificación incluida en el Apéndice Informativo B de dicha Norma, únicamente para efectos de los productos materia de esta Norma Oficial Mexicana deberá considerarse una quinta clasificación:</i></p> <p>“5.</p> <p>PRODUCTOS CON ALTA VISCOSIDAD</p> <p>Utilizar electrodos diseñados para este tipo de productos”.</p> <p><i>Debiéndose medir tomando para ello, la muestra homogeneizada que se obtenga de los mismos”</i></p>

		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado c.ii.ii) "Materia Extraña" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Particularmente señala que la materia extraña es un contaminante físico que puede causar un daño significativo a la salud y tener un impacto en la inocuidad del producto, y que la "NMX-FF-110-SCFI-2008 Productos alimenticios – Jarabe de Agave – Especificaciones y métodos de prueba" establece que los productos deben estar libres de fragmentos o excretas de insectos, excretas de roedores, así como cualquier otra materia extraña.</p> <p>Adicional a lo anterior, el promovente considera que es incongruente que el propósito del proyecto sea cumplir con las características para que el producto en cuestión no cause un riesgo a la salud y se permita la materia extraña dentro del proyecto.</p> <p>El promovente expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, modificando la redacción para quedar como sigue:</p> <p>"a.v. INOCUIDAD Y BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA.</p> <p>a.v.i) En la elaboración de los productos objeto del presente apartado de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se deberán cumplir los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios (ver capítulo 3 "REFERENCIAS") con el fin de evitar la contaminación a lo largo de su proceso.</p> <p>a.v.ii) Materia extraña. Para todos los productos objeto de este apartado, la presencia de materia extraña será consistente con los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios (ver capítulo 3 "REFERENCIAS"). El método de prueba para comprobar la anterior especificación debe ser el referido en el Apéndice Normativo B.2 Determinación De Materia Extraña de la Norma Oficial Mexicana NOM-218-SSA1-2011, Productos y servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlas y bebidas adicionadas con cafeína. Especificaciones y disposiciones sanitarias. Métodos de prueba. (Véase Capítulo 3 "REFERENCIAS")."</p> <p>Y en relación a los a la inocuidad y buenas prácticas de manufactura de los productos que contienen jarabe de agave. El comité analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, modificando la redacción para quedar como sigue:</p>
--	--	---	-----------------------------	---

				<p>"c.i. INOCUIDAD Y BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA.</p> <p>c.ii.i) En la elaboración de los productos objeto del presente apartado de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se deberán cumplir los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios (ver capítulo 3 "REFERENCIAS") con el fin de evitar la contaminación a lo largo de su proceso.</p> <p>c.ii.ii) Materia extraña. Para todos los productos objeto de este apartado, la presencia de materia extraña será consistente con los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios (ver capítulo 3 "REFERENCIAS"). El método de prueba para comprobar la anterior especificación debe ser el referido en el Apéndice Normativo B.2 Determinación De Materia Extraña de la Norma Oficial Mexicana NOM-218-SSA1-2011, Productos y servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlas y bebidas adicionadas con cafeína. Especificaciones y disposiciones sanitarias. Métodos de prueba. (Véase Capítulo 3 "REFERENCIAS")."</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 12. "Control de Calidad" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita se elimine la frase "<i>así como los métodos de prueba apropiados</i>" del siguiente párrafo:</p> <p><i>"Los productores y envasadores de los productos objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben mantener sistemas de control de calidad compatibles con las normas aplicables y las buenas prácticas de fabricación.</i></p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>

	<p>Asimismo, deben verificar sistemáticamente las especificaciones contenidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, utilizando equipo suficiente y adecuado de laboratorio, así como los métodos de prueba apropiados, llevando un control estadístico de la producción que objetivamente demuestre el cumplimiento de dichas especificaciones.”</p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de eliminación a la redacción propuesta.</p>		
	<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 13. “Comercialización y traslado” del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p>Donde dice:</p> <p>“Ninguna persona física o moral debe producir, envasar o comercializar los productos sujetos al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana que no demuestren el cumplimiento con las especificaciones previstas en el mismo.”</p> <p>Debe decir:</p> <p>“Toda persona física o moral que se dedique a producir, envasar o comercializar los productos sujetos al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben demostrar el cumplimiento con las especificaciones previstas en el mismo.”</p> <p>El promovente señala que los argumentos que sustentan su dicho</p>	<p>SÍ PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo, e incluir la propuesta de modificación en el Proyecto de NOM.</p>

		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado j) relativo a la información comercial de los productos de exportación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que hayan sido objeto de algún tipo de tratamiento, con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita se elimine el inciso j).</p> <p>La eliminación propuesta versa en la intención de que cada país solicitará el etiquetado de acuerdo a su legislación, y así cada fabricante etiquetará de acuerdo a lo que le solicite el país al cual exportará.</p> <p>El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p> <p>Los términos del campo de aplicación del proyecto de norma oficial mexicana en comento desde el ámbito territorial aplican dentro de los Estados Unidos Mexicanos así como también en aquellos países que decidan aceptarlos.</p> <p>Asimismo, el propio campo de aplicación previsto en el apartado 2 del proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento, también prevé las disposiciones de la misma, incluyendo en su caso las de etiquetado que serán aplicables en territorio nacional para toda aquella persona física o moral que elabore dicho producto en territorio nacional. Por lo tanto, si dicho producto fuera elaborado y envasado por un productor en los Estados Unidos Mexicanos, dicho productor será responsable de dar cumplimiento a tales disposiciones en terreno nacional antes de realizar la exportación de productos.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones de etiquetado previstas en forma adicional por la legislación o normatividad del país de destino.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 14. "Vigilancia" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una modificación de carácter técnico, en virtud de que el promovente señala que la Procuraduría Federal del Consumidor carece de facultades para llevar a cabo la vigilancia de la Norma Oficial Mexicana que se propone como proyecto e indica que por tratarse de visitas de inspección en instalaciones a procesos productivos de alimentos el que en su momento deberá realizarlas la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que:</p> <p>Con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.</p>

			<p>En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana “<i>PROY-NOM-003-SAGARPA-2015 Relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del jarabe de agave</i>” que ahora se comenta por el promovente.</p> <p>Lo anterior es relevante, ya que en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establece el fundamento legal de la Dependencia y del Comité Consultivo Nacional de Normalización a su cargo para llevar adelante dicho tema:</p> <p>“SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p> <p>COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA</p> <p>(...)</p> <p>I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas:</p> <p>A. Temas nuevos</p> <p>“...83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.</p> <p>...”</p>
--	--	--	---

			<p>Fundamento legal que también es acorde con el invocado en el proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública mediante la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre del año 2015.</p> <p>En la especie, el promovente del comentario no adjunta elementos para desvirtuar el fundamento legal invocado en la publicaciones referidas que fueron realizadas por esta Dependencia en el Diario Oficial de la Federación, por lo cual se reitera la validez del sustento y fundamento de derecho que asisten a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a la Procuraduría de Protección al Consumidor para vigilar el tema propuesto a través de la Norma Oficial Mexicana que se propone.</p> <p>Asimismo, por lo que toca al comentario del promovente en el sentido de que, en vigilancia de dicha Norma Oficial Mexicana, se debió haber considerado a otras autoridades, específicamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), por considerar que el tema relativo a la vigilancia del PROY-NOM-003-SAGARPA-2015 relativa al jarabe de Agave recae en el ámbito de atribuciones de dicha autoridad, se responde que conforme al artículo 60 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, corresponde a la Comisión Nacional de Normalización recomendar a las dependencias la expedición conjunta de normas oficiales mexicanas.</p> <p>En el caso que nos ocupa, la Comisión, al aprobar el Programa Nacional de Normalización en los términos que han sido expuestos para responder a este comentario, no estimó procedente recomendar la expedición conjunta del tema correspondiente a la Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, dejando la responsabilidad del mismo en las atribuciones de la del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.</p> <p>Cabe mencionar que, como parte de los miembros de la mencionada Comisión Nacional de Normalización, se encuentra la propia Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, autoridad a la que hace referencia el propio promovente, la cual, no manifestó su intención de emitir la Norma Oficial Mexicana de que se trata de forma conjunta con esta dependencia.</p>
--	--	--	---

				<p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que dispone:</p> <p><i>“ARTICULO 31. Para la elaboración, expedición y publicación conjunta de normas oficiales mexicanas, las dependencias se coordinarán de la siguiente manera:</i></p> <p><i>I. El presidente del comité consultivo nacional de normalización que proponga la integración del tema para ser desarrollado como norma oficial mexicana en el Programa Nacional de Normalización, deberá notificar a los comités consultivos nacionales de normalización que tengan competencia substancial en la regulación de dicho tema, con el fin de elaborar el anteproyecto de la norma respectiva y participar en las reuniones de elaboración de la norma oficial mexicana conforme a su competencia. Las dependencias deberán manifestar su interés por escrito en un plazo de 5 días a partir de la notificación”</i></p> <p>En el caso que nos ocupa, esta Dependencia, después de presentar el tema propuesto como parte del Programa Nacional de Normalización a ser aprobado por las demás dependencias normalizadoras y autoridades que forman parte de la Comisión Nacional de Normalización, no recibió notificación de interés por parte de otra Secretaría para regular de forma conjunta el tema relativo a los jarabes de agave.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 11. “Evaluación de la Conformidad” del Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Particularmente el promovente señala que al incluir dicho apartado se generan gastos adicionales a las especificaciones establecidas en la NMX-110-SCFI-2008 Jarabe de Agave – Especificaciones, Etiquetado, y Métodos de Ensayo (Prueba)</p>	<p>NO PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, aunque el promovente no sugiere a este respecto una redacción específica para el proyecto de Norma Oficial Mexicana que se comenta, decidieron dar respuesta en los siguientes términos:</p>

		<p>En ese sentido, el promovente solicita que en caso de incluir el apartado de evaluación de la conformidad, este sea analizado por todos los actores involucrados y que se le tome en cuenta toda vez que representa a un actor importante vinculado con la cadena económica del jarabe de agave.</p> <p>Asimismo, el promovente expresa que cuando la norma pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector, se deberá realizar la manifestación de impacto regulatorio correspondiente.</p>	<p>El efecto de los costos y beneficios de la regulación y el entorno de las condiciones de acceso al mercado a los actores que serán regulados por la Norma Oficial Mexicana, una vez que la misma entre en vigor, fueron valorados y considerados dentro de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente al anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, misma que, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, contiene la explicación sucinta de la finalidad de la norma, de las medidas propuestas, de las alternativas consideradas y de las razones por las que fueron desechadas, una comparación de dichas medidas con los antecedentes regulatorios, así como la descripción general de las ventajas y desventajas y de la factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma.</p> <p>Dicha Manifestación de Impacto Regulatorio fue expuesta y puesta a disposición de los asistentes a la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, en la cual, junto con los miembros regulares de dicho Comité, se encontraban presentes los representantes de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).</p> <p>Asimismo, conforme a lo previsto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dicha Manifestación ha sido presentada formalmente a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) con más de treinta días hábiles de anterioridad a que el acto administrativo consistente en la Norma Oficial Mexicana definitiva se ha emitido, plazo previsto en el mencionado artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>La Manifestación de Impacto Regulatorio puede ser consultada en la sede del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mencionada en esta publicación y asimismo, por medios electrónicos, en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER):</p> <p>www.cofemer.gob.mx</p>
--	--	---	--

			<p>Por lo que toca a la solicitud del promovente en la cual solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta; con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo en virtud de que sin negar que el promovente pudiera representar o no a un actor importante vinculado a la cadena económica del jarabe de agave, los Miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria estiman que se ha tomado en cuenta su participación al haber hecho uso del derecho de participar en el Proyecto de Norma Oficial que nos ocupa a través de los comentarios que dicho promovente presentó en el periodo de consulta pública y con ello se cumplió con las reglas de elaboración, aprobación y publicación del anteproyecto, así como de integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización responsable de su aprobación, previstas en los artículos 43, 44, 46, 47 fracción I, 62, 63 y 64 de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización ya que, si bien el promovente del comentario voluntariamente no hizo uso de su derecho de proponer a la dependencia un proyecto de Norma Oficial Mexicana conforme a lo previsto por el artículo 44 último párrafo de la Ley citada, sí tuvo y ejerció la oportunidad de participar en el proceso de normalización haciendo uso del derecho previsto en el artículo 47 fracción I de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esto es: presentando sus comentarios durante el periodo de consulta pública para que fueran valorados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, que en este acto da respuesta fundada y motivada a los mismos.</p>
--	--	--	---

		<p>El promovente señala que debe revisarse el APENDICE A del Proyecto de Norma Oficial con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Por lo que el promovente solicita realizar una revisión de los métodos de ensayo propuestos en el Apéndice A del proyecto en comento y solicitar la opinión de los Laboratorios de Prueba, incluyendo Centros de Investigación de los métodos que se proponen.</p> <p>El promovente señala que los métodos propuestos no hacen referencia a Normas Mexicanas o Normas Oficiales Mexicanas, por lo que considera que es necesario constatar si dichos métodos tienen reproducibilidad, trazabilidad, y si no están se están incluyendo métodos que en un momento no puedan ser aplicables o favorezcan en un momento dado a los que firman como actores en el proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de los métodos de prueba incluidos en el Apéndice A del proyecto de Norma Oficial Mexicana fueron validados por consenso por las autoridades e instituciones del sector académico, industrial y científico que forman parte del Comité Consultivo de Normalización Nacional Agroalimentaria, en forma colegiada, por lo que no resulta factible atender la petición del promovente.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el APÉNDICE A del Proyecto de Norma Oficial Mexicana con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita se elimine el Método de prueba para el análisis del perfil de carbohidratos del jarabe de agave por lo que propone el siguiente método:</p> <p><i>“13C EA/LC y LC-ELSD”</i></p> <p>Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron no aceptarlo, en virtud de que los métodos de prueba fueron validados por consenso por las autoridades e instituciones del sector académico, industrial y científico que forman parte del Comité Consultivo de Normalización Nacional Agroalimentaria, en forma colegiada, por lo que no resulta factible atender la petición del promovente de consultar a un laboratorio privado en específico que podría constituir un conflicto de interés al ser el que buscara brindar los servicios de evaluación en base a un método propio no necesariamente utilizado por los demás laboratorios.</p>

		<p>El promovente señala que debe revisarse el APÉNDICE B del Proyecto de Norma Oficial Mexicana con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita se sustituya el método de prueba para la determinación de humedad en el jarabe de agave por el Método: <i>“Densitometría”</i></p> <p>Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron no aceptarlo, en virtud de que los métodos de prueba fueron validados por consenso por las autoridades e instituciones del sector académico, industrial y científico que forman parte del Comité Consultivo de Normalización Nacional Agroalimentaria, en forma colegiada, por lo que no resulta procedente atender la petición del comentarista ya que el método propuesto en la Norma Oficial Mexicana es el método primario para la determinación de humedad, en tanto que el método de densitometría depende de la correlación entre la composición y la densidad del producto, lo cual varía de producto a producto y no ofrece la misma certeza en la homogeneidad de resultados.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el APÉNDICE A del Proyecto de Norma Oficial Mexicana con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita se elimine el siguiente párrafo: Propone eliminar el párrafo 12 del Apéndice A relativo al Método de prueba para el análisis del perfil de carbohidratos del jarabe de agave.</p> <p>En virtud de que las Normas Oficiales Mexicanas no deben sugerir, o establecer especificaciones de adulteración de los productos que se están normando. No obstante, no acompaña la evidencia técnica que respalda su dicho ni tampoco presenta una propuesta específica de modificación.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, debido a que el párrafo que se propone eliminar, no pretende inducir a especificaciones de adulteración de los productos.</p> <p>Por lo contrario, ofrece al responsable de realizar la prueba o ensayo de laboratorio referente, un indicativo que le permita distinguir la presencia de productos adulterados, lo cual permite asegurar el objetivo y cumplimiento de las especificaciones previstas en el citado proyecto.</p>
The Tierra Group	Correo electrónico el 23 de febrero de 2016. (FUERA DE TIEMPO)	<p>El promovente presentó sus comentarios en forma extemporánea en contravención a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 fracción II de su Reglamento.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que:</p> <p>El promovente presentó sus comentarios en forma extemporánea en contravención a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 fracción II de su Reglamento.</p>

Visión Integral del Sur de Sinaloa S.A. de C.V.	Correo electrónico el 13 de febrero de 2016.	<p>El promovente señala que debe revisarse de forma general, la ortografía y la puntuación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter ortográfico a dicho apartado.</p> <p>Como ejemplo de lo anterior, sugiere revisar todas las acepciones del vocablo "Cromatografía" y sus derivaciones.</p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando de forma general la ortografía del proyecto, particularmente las acepciones del vocablo "Cromatografía".</p> <p>Toda vez que el promovente sustenta su dicho a la propuesta de modificación.</p>
		<p>El promovente señala estar a favor del proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial del jarabe de agave.</p> <p>Asimismo, manifiesta que, con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública, se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta.</p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estuvieron de acuerdo, por consenso, con el comentario presentado por el promovente, aunque el dicho comentario no entraña propuesta específica de modificación al Proyecto de Norma.</p> <p>En consecuencia, se estima atinada la inquietud del promovente en el sentido de estar a favor del proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial del jarabe de agave.</p> <p>Por ello, toda vez que el promovente se manifiesta a favor de que, con el proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización.</p> <p>Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, han manifestado su acuerdo para que dicho comentario se haga del conocimiento de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, misma que es miembro del mencionado Comité que aprobó el referido proyecto durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015.</p>

		<p>El promovente señala que debe revisarse el Proemio del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al listado de las instituciones participantes en la elaboración de dicho proyecto con el fin de realizar una corrección de carácter inclusivo a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de inclusión:</p> <p><i>“En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes instituciones:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Visión Integral del Sur de Sinaloa, S.A. de C.V.”</i></p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción del Proemio del proyecto, quedando de la siguiente forma:</p> <p><i>“En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes instituciones:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Visión Integral del Sur de Sinaloa, S.A. de C.V...”</i></p> <p>Toda vez que el promovente expuso la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.</p>
	Correo electrónico el 18 de febrero de 2016.	<p>El promovente señala que debe revisarse de forma general, la ortografía y la puntuación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter ortográfico a dicho apartado.</p> <p>Como ejemplo de lo anterior, sugiere revisar todas las acepciones del vocablo “Cromatografía” y sus derivaciones.</p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando de forma general la ortografía del proyecto, particularmente las acepciones del vocablo “Cromatografía”.</p> <p>Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.</p>
		<p>El promovente señala estar a favor del Proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial del jarabe de agave.</p> <p>Asimismo, manifiesta que, con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública, se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta.</p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estuvieron de acuerdo, por consenso, con el comentario presentado por el promovente, aunque el dicho comentario no entraña propuesta específica de modificación al Proyecto de Norma.</p> <p>En consecuencia, se estima atinada la inquietud del promovente en el sentido de estar a favor del proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial del jarabe de agave.</p>

				<p>Por ello, toda vez que el promovente se manifiesta a favor de que, con el proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización.</p> <p>Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, han manifestado su acuerdo para que dicho comentario se haga del conocimiento de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, misma que es miembro del mencionado Comité que aprobó el referido proyecto durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el Proemio del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al listado de las instituciones participantes en la elaboración de dicho proyecto con el fin de realizar una corrección de carácter inclusivo a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de inclusión:</p> <p><i>“En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes instituciones:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Visión Integral del Sur de Sinaloa, S.A. de C.V.”</i></p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción del Proemio del proyecto, quedando de la siguiente forma:</p> <p><i>“En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes instituciones:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Visión Integral del Sur de Sinaloa, S.A. de C.V.”</i></p> <p>Toda vez que el promovente expuso la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.</p>
Walter Lang GmbH	Correo electrónico el 18 de febrero de 2016.	<p>El promovente señala que el campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana que se propone es demasiado restrictivo al no incluir al “Jarabe Salmeana” como parte de la oferta de jarabe de Agave contemplada en la Norma Mexicana.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo en virtud de que el campo de aplicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, es concordante con lo dispuesto por el tema incluido para tales efectos en el Programa Nacional de Normalización 2015.</p>

			<p>Con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.</p> <p>En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-003-SAGARPA-2015 Relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del jarabe de agave" que ahora se comenta por el promovente, el cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Dicho Programa Nacional de Normalización es aprobado, con fundamento en lo anterior, por la Comisión Nacional de Normalización, una vez que ha analizado el contenido del mismo.</p> <p>Por lo anterior, en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establecen los datos del alcance normativo de dicho tema, aprobados por la Comisión Nacional de Normalización:</p> <p>"SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p> <p>COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA</p> <p>(...)</p> <p>I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas:</p> <p>A. Temas nuevos</p> <p>83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave.</p>
--	--	--	---

				<p>Objetivo y Justificación: esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Jarabe de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional.</p> <p>Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria..."</p>
Procuraduría Federal del Consumidor	Recibido en la DGNA el 7 de enero de 2016	<p>El promovente señala que en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana no se incorporan las siglas de la Secretaría de Economía y Secretaría de Salud.</p> <p>En este sentido, el promovente sugiere que se incorpore a la Nomenclatura las siglas de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Salud, quedando "PROY-NOM-XXX-SAGARPA/SCFI-SSA1-2015".</p> <p>Asimismo, sugiere agregar a los titulares del Comité Consultivo Nacionales de Normalización:</p> <p>"-ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información, Comercial y Prácticas de Comercio.</p> <p>-MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario."</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que:</p> <p>Con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.</p> <p>En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-003-SAGARPA-2015 Relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del jarabe de agave" que ahora se comenta por el promovente.</p>

			<p>Lo anterior es relevante, ya que en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establece el fundamento legal de la Dependencia y del Comité Consultivo Nacional de Normalización a su cargo para llevar adelante dicho tema:</p> <p>“SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p> <p>COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA</p> <p>(...)</p> <p>I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas:</p> <p>A. Temas nuevos</p> <p><i>“...83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave.</i></p> <p>(...)</p> <p>Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria...”</p> <p>Fundamento legal que también es acorde con el invocado en el proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública mediante la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre del año 2015.</p> <p>En la especie, el promovente del comentario no adjunta elementos para desvirtuar el fundamento legal invocado en la publicaciones referidas que fueron realizadas por esta Dependencia en el Diario Oficial de la Federación, por lo cual se reitera la validez del sustento y fundamento de derecho que asisten a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para regular el tema propuesta a través de la Norma Oficial Mexicana que se propone.</p>
--	--	--	--

			<p>Asimismo, por lo que toca al comentario del promovente en el sentido de que, en la regulación de dicha Norma Oficial Mexicana, se debió haber considerado a otras autoridades, específicamente a la "Secretaría de Economía y Secretaría de Salud", por considerar que el tema relativo al jarabe de Agave recae en el ámbito de atribuciones de dichas autoridades, se responde que conforme al artículo 60 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, corresponde a la Comisión Nacional de Normalización recomendar a las dependencias la expedición conjunta de normas oficiales mexicanas.</p> <p>En el caso que nos ocupa, la Comisión, al aprobar el Programa Nacional de Normalización en los términos que han sido expuestos para responder a este comentario, no estimó procedente recomendar la expedición conjunta del tema correspondiente a la Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, dejando la responsabilidad del mismo en las atribuciones de la del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.</p> <p>Cabe mencionar que, como parte de los miembros de la mencionada Comisión Nacional de Normalización, se encuentran la propias Secretarías de Economía y Salud, autoridades a las que hace referencia el propio promovente, las cuales, no manifestaron su intención de emitir la Norma Oficial Mexicana de que se trata de forma conjunta con esta dependencia.</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que dispone:</p> <p><i>"ARTÍCULO 31. Para la elaboración, expedición y publicación conjunta de normas oficiales mexicanas, las dependencias se coordinarán de la siguiente manera:</i></p> <p><i>I. El presidente del comité consultivo nacional de normalización que proponga la integración del tema para ser desarrollado como norma oficial mexicana en el Programa Nacional de Normalización, deberá notificar a los comités consultivos nacionales de normalización que tengan competencia substancial en la regulación de dicho tema, con el fin de elaborar el anteproyecto de la norma respectiva y participar en las reuniones de elaboración de la norma oficial mexicana conforme a su competencia. Las dependencias deberán manifestar su interés por escrito en un plazo de 5 días a partir de la notificación"</i></p>
--	--	--	--

				En el caso que nos ocupa, esta Dependencia, después de presentar el tema propuesto como parte del Programa Nacional de Normalización a ser aprobado por las demás dependencias normalizadoras y autoridades que forman parte de la Comisión Nacional de Normalización, no recibió notificación de interés por parte de otra Secretaría para regular de forma conjunta el tema relativo al jarabe de agave.
		<p>El promovente señala que debe de hacerse una corrección de carácter inclusivo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Por lo que el promovente sugiere incorporar una clasificación enunciativa más no limitativa de las agaváceas de las cuales se obtiene el jarabe de agave, a fin de establecer también la denominación comercial y clasificación del producto.</p> <p>No obstante, el promovente no realiza una propuesta específica de inclusión al Proyecto.</p>	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.
		<p>El promovente señala que en el Capítulo 3. "Referencias" de la Norma Oficial Mexicana que se propone, se deben incluir las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:</p> <p><i>-NOM-002-SCFI-2011, Productos preenvasados-Contenido Neto-Tolerancias y métodos de verificación.</i></p> <p><i>-NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.</i></p> <p>Asimismo, el promovente señala que debe revisarse el capítulo 10. "Información comercial" del Proyecto Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de carácter inclusivo a dicho apartado.</p>	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que en el capítulo de referencias sólo se incluyen las Normas Oficiales Mexicanas, y Normas Mexicanas a las que se hace referencia en el cuerpo del proyecto de NOM en comento, y que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.

		<p>“Las etiquetas de los productos objeto de esta norma, además de cumplir con las disposiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas NOM-002-SCFI-2011, NOM-008-SCFI-2002, NOM-030-SCFI-2006; disposiciones de etiquetado de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 y, en su caso, con la NOM-086-SSA1-1994”.</p> <p>No obstante, no acompaña evidencia técnica que sustente su dicho.</p>		
		<p>El promovente señala que debe revisarse el Capítulo 4. “Definiciones” del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter inclusivo a dicho apartado.</p> <p>El promovente sugiere incorporar la definición de “Norma Mexicana”.</p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción del numeral 4. “Definiciones y Acrónimos” del proyecto, quedando de la siguiente forma:</p> <p><i>“4. Definiciones y Acrónimos</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Norma Mexicana: la que elabore un organismo nacional de normalización, o la Secretaría, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que prevé que para un uso común y repetido reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado.”</i></p> <p>Toda vez que en el cuerpo de la norma en comento, se hace referencia a dicho término.</p>

Ciudad de México, a 17 de junio de 2016.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION
PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General número 8/2016, de diez de octubre de dos mil dieciséis, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el procedimiento para la designación del Consejero de la Judicatura Federal que ocupará el cargo del primero de diciembre de dos mil dieciséis, al treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 8/2016, DE DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE OCUPARÁ EL CARGO DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Por Decreto de treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de diciembre del mismo año, se realizaron diversas reformas constitucionales al Poder Judicial de la Federación; en ellas se creó el Consejo de la Judicatura Federal, al que se encomendó la administración, vigilancia y disciplina del mismo, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la instrumentación de la carrera judicial;

SEGUNDO. Por Decreto de nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación del once de junio del mismo año, se reformaron, entre otros, el párrafo segundo del artículo 100 de la Constitución General, para quedar en los siguientes términos: *"El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito ..."*; así como el párrafo quinto del propio precepto constitucional, para establecer: *"Salvo el presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán sustituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo"*;

TERCERO. Conforme a lo establecido en el Acuerdo General 10/2011, de veinte de septiembre de dos mil once, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designó al Magistrado Ernesto Saloma Vera como Consejero de la Judicatura Federal para el periodo correspondiente del primero de diciembre de dos mil once al treinta de noviembre de dos mil dieciséis, por lo que deben establecerse oportunamente las bases que rijan la designación del Consejero de la Judicatura Federal que deberá fungir para el periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil dieciséis, al treinta de noviembre de dos mil veintiuno;

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 100 constitucional, los Consejeros de la Judicatura Federal deben reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de la propia Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades y, en el caso de los que nombre esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, deben gozar, además, con reconocimiento en el ámbito judicial; asimismo, se estima que dadas las atribuciones que corresponden al Consejo de la Judicatura Federal, los Consejeros deben contar con conocimientos y habilidades administrativas, con una sólida preparación académica y con una trayectoria en materia de docencia e investigación jurídicas;

QUINTO. Actualmente la diversidad y especialidad del quehacer en el Consejo de la Judicatura Federal, producto del nivel de desarrollo institucional que ha alcanzado dicho órgano, así como la complejidad del diseño, instrumentación y ejecución de políticas públicas en el ámbito de su competencia, encaminadas a la administración, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales y administrativos correspondientes, exigen que en el proceso de designación del Consejero, además de cumplirse los requisitos constitucionales, se valoren otras cualidades fundamentales, como la experiencia en el ámbito jurisdiccional y los conocimientos relacionados con temas de carácter administrativo, estos últimos inherentes a la función ejecutiva del cargo de Consejero.

Lo anterior, con el fin de que la persona designada no sólo goce del reconocimiento en el ámbito judicial, sino que también cuente con habilidades en materia administrativa o bien con conocimientos teóricos relacionados con la administración pública, en temas como la organización, planeación y administración de recursos humanos, financieros y materiales, así como el diseño, instrumentación y ejecución de políticas públicas, con el propósito de que quien sea designado tenga los conocimientos, herramientas y habilidades idóneas para desempeñar el cargo;

SEXTO. En consecuencia, para la designación de Consejeros se deben valorar ambos aspectos, el jurisdiccional y el administrativo, con el fin de que la designación recaiga en quienes gocen de reconocimiento en el quehacer jurisdiccional y además tengan conocimientos o experiencia en temas relativos a la

administración pública, a efecto de privilegiar la elección de una persona con un perfil idóneo para el desempeño del cargo, el cual requiere de conocimientos o habilidades en ambos rubros, para hacer frente a la diversidad de temas y responder al ritmo de trabajo que demanda la situación actual del Consejo de la Judicatura Federal, y

SÉPTIMO. Con el objeto de cubrir la vacante que se genere una vez concluido el periodo por el que fue designado como Consejero de la Judicatura Federal el Magistrado Ernesto Saloma Vera, es necesario expedir el presente Acuerdo General para establecer un procedimiento que permita valorar, tanto el desempeño en el ejercicio de la función jurisdiccional, como el perfil enfocado a las funciones administrativas del Consejo de los aspirantes a ocupar ese cargo y que, una vez seleccionados aquéllos con mayores aptitudes y conocimientos, brinde a los Ministros de este Alto Tribunal los elementos necesarios para ejercer la facultad que les confiere el párrafo segundo del artículo 100 constitucional.

Por todo lo anterior, y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 94, 95 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. La designación del Consejero de la Judicatura Federal que corresponde al Pleno deberá recaer, indistintamente, en alguno de los Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito que reúnan los requisitos constitucionales, y que hayan sido ratificados en cualquiera de esos cargos.

SEGUNDO. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito interesados en ser designados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura Federal para el periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil dieciséis, al treinta de noviembre de dos mil veintiuno, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 95 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que hayan sido ratificados en cualquiera de esos cargos, del lunes diecisiete al viernes veintiuno de octubre del año en curso, en un horario de las ocho a las veinte horas, deberán presentar en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal la solicitud respectiva, acompañada en un solo ejemplar, de preferencia en tamaño oficio, sin engrapar, engargolar o empastar, de la documentación siguiente:

1. Currículum vitae, acompañado de fotografía actual;
2. Escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad:
 - a) Edad y fecha de expedición del título profesional de licenciado en derecho;
 - b) Si se ha presentado y tramitado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y/o el Consejo de la Judicatura Federal, alguna queja administrativa en su contra y, en caso de respuesta afirmativa, indicar cuál es el estado que guarda y si se ha dictado resolución, el sentido de la misma;
 - c) En términos generales, cuáles han sido los resultados de las visitas de inspección realizadas por Ministros Inspectores o Visitadores del Consejo de la Judicatura Federal, a los Juzgados de Distrito o Tribunales de Circuito, en los que hayan sido titulares;
 - d) La fecha del acuerdo de ratificación, precisando el cargo que en ese momento desempeñaban, y
 - e) Proporcionar los datos estadísticos correspondientes al cierre del año dos mil catorce y al inicio y cierre de dos mil quince derivados del trabajo desarrollado en el Tribunal de Circuito o en el Juzgado de Distrito al que hubieran estado adscritos como titulares, precisando por año la existencia, el ingreso, el egreso y cuántos asuntos quedaron. En el caso de los Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, el informe será únicamente por la ponencia respectiva.

En el supuesto de los Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito que hubieren estado comisionados total o parcialmente durante los referidos años, deberán presentar la estadística correspondiente a los dos últimos años que ejercieron la función jurisdiccional.

Para efectos de lo anterior, se inserta modelo de cuadro estadístico que deberá ser utilizado, sin perjuicio de las adecuaciones que sea necesario realizar:

AÑO	ÓRGANO JURISDICCIONAL			EXISTENCIA	INGRESO	EGRESO	QUEDAN
	JUZGADO DE DISTRITO	TRIBUNAL UNITARIO	TRIBUNAL COLEGIADO				
2014							
2015							

Además, deberán rendir un informe sobre el número de asuntos pendientes de dictar resolución y de engrosar a la fecha de la presentación de la solicitud a la que se refiere este Punto;

3. Los interesados deberán presentar además, dos escritos; uno referente a cuál es, según su criterio, el perfil que debe reunir un Consejero de la Judicatura Federal, así como su visión y propósitos en caso de llegar a serlo; y el segundo, consistirá en un plan de trabajo.

Los escritos no podrán exceder, cada uno, de diez cuartillas en hoja oficio, letra *Times New Roman*, tamaño 12, entrelineado de 1.5 centímetros, con márgenes de 1.5 centímetros, y

4. Deberán remitir original o copia certificada de:

- a) Acta de nacimiento;
- b) Título profesional;
- c) Cédula profesional, y
- d) Documentos que corroboren su currículum vitae.

Los documentos señalados en los incisos b), c) y d) que anteceden deberán presentarse en original o en copia certificada por notario público o por el secretario de acuerdos del órgano de su adscripción, de preferencia en tamaño oficio, sin engrapar, engargolar o empastar.

Si los documentos señalados en los incisos a) al d) antes referidos obran en el expediente personal bajo resguardo de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, bastará que el candidato respectivo presente constancia de ello expedida por aquella.

TERCERO. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación elaborará una lista de los aspirantes que reúnan los requisitos aludidos y a cada uno de ellos se le formará un expediente.

CUARTO. La lista a que se refiere el Punto que antecede será publicada oportunamente en el Diario Oficial de la Federación, en tres diarios de circulación nacional y en medios electrónicos oficiales de consulta pública a fin de que, dentro del plazo de siete días naturales, contado a partir del siguiente al de su publicación, cualquier persona pueda formular por escrito, de manera fundada, comedida y respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes, en relación con los integrantes de la lista, las que podrá presentar en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, apoyándolas, en su caso, con prueba documental, lo que será tratado en forma confidencial.

QUINTO. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el Punto que antecede, con base en la evaluación de los datos derivados de los documentos presentados por los aspirantes, el Pleno de la Suprema Corte, en sesión pública mediante votación secreta, seleccionará cinco candidatos conforme al siguiente procedimiento:

1. Al inicio de la sesión cada uno de los Ministros entregará al secretario general de acuerdos, tarjetón amarillo previamente sellado por la Secretaría de la Presidencia en el que indique el nombre de cinco candidatos que conforme a su criterio, cuenten con los mayores méritos curriculares, y con un perfil acorde con las funciones administrativas que realiza el Consejo de la Judicatura Federal que, como quedó establecido en el Considerando Quinto de este Acuerdo General, va enfocado al conocimiento o experiencia en temas relacionados con la organización, planeación y administración de recursos humanos, financieros y materiales; así como en el diseño, instrumentación y ejecución de políticas públicas;
2. El secretario general de acuerdos entregará los tarjetones a los Ministros designados como escrutadores, los que llevarán a cabo el cómputo de los votos obtenidos conforme a las reglas aprobadas por el Pleno, con el objeto de elegir cinco candidatos, y
3. La lista de los candidatos seleccionados en la sesión pública a que se refiere este artículo, será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en medios electrónicos oficiales de consulta pública. En dicha lista se convocará a los candidatos seleccionados a comparecer en una sesión pública que se celebrará conforme a lo previsto en el Punto Sexto de este Acuerdo General y cuyo objetivo será evaluar los conocimientos de los candidatos en relación con las funciones de un Consejero de la Judicatura Federal.

SEXTO. En la sesión pública indicada en el numeral 3 del Punto inmediato anterior, una vez declarada abierta por el Presidente, se desarrollará el siguiente procedimiento:

1. Al inicio de la sesión se realizará un sorteo para asignar entre los Ministros el candidato al que una vez concluida su comparecencia, le corresponderá formularle una o más preguntas, en los términos indicados en el numeral 2 de este Punto. Para tal fin el secretario general de acuerdos ingresará en una urna transparente diez tarjetas blancas dobladas, en la inteligencia de que en cinco de ellas se indicará el nombre de uno de los candidatos, y a continuación cada uno de los Ministros extraerá de dicha urna una tarjeta y dará lectura, en su caso, al nombre del candidato al que formulará las referidas preguntas;

2. Una vez concluido el referido sorteo, cada uno de los cinco candidatos, en estricto orden alfabético determinado por su primer apellido, comparecerán en un tiempo máximo de cinco minutos ante el Tribunal Pleno, con el objeto de exponer los puntos que consideren más destacados de su plan de trabajo; en la inteligencia de que al terminar cada uno de ellos su exposición, enseguida, el Ministro al que corresponda en los términos del mencionado sorteo, formulará al candidato la o las preguntas relacionadas con las funciones del Consejo de la Judicatura Federal. Para responder la o las preguntas se contará hasta con cinco minutos, y
3. En la misma sesión, una vez concluida la fase de comparecencias y respuesta de preguntas, se elegirá al Consejero conforme al procedimiento siguiente:
 - a) Cada uno de los Ministros entregará al secretario general de acuerdos para ser depositada en una urna transparente, la tarjeta blanca en la que indique el nombre del candidato que conforme a su criterio deba ser designado para ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura Federal;
 - b) El secretario general de acuerdos entregará la urna a los Ministros escrutadores;
 - c) Los escrutadores leerán sucesivamente y en voz alta cada tarjeta y las irán entregando al secretario general de acuerdos, quien las colocará sobre la mesa de manera ordenada por nombres;
 - d) Una vez ordenadas las tarjetas por nombres, el secretario general de acuerdos informará en voz alta cuántos votos obtuvo cada uno de los candidatos;
 - e) Si un candidato alcanza ocho votos o más, automáticamente obtiene el derecho a ser designado Consejero y por tanto el proceso de selección se dará por concluido;
 - f) En el caso de que ninguno de los cinco candidatos alcance la mayoría calificada de ocho votos o más, pero diferente número de votos cada uno, se entregará una tarjeta a cada Ministro para elegir de entre los dos candidatos que hayan obtenido los dos números mayores de votos;
 - g) En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría calificada de ocho votos, uno tenga mayoría relativa y otros empaten, se entregará una tarjeta a cada Ministro para el desempate. Esta votación sólo tendrá esa finalidad;
 - h) Una vez conocido el resultado del desempate, se entregará una tarjeta a cada Ministro para elegir al Consejero entre el candidato que obtuvo mayoría relativa y el ganador del desempate;
 - i) En el supuesto de que ninguno de los dos candidatos que participen en la última etapa obtenga una mayoría de ocho votos, se realizarán las votaciones que resulten necesarias para alcanzar dicha votación;
 - j) El secretario general de acuerdos informará el resultado de la segunda y posteriores votaciones, si las hubiere, y
 - k) El Ministro Presidente realizará la declaratoria respectiva y tomará la protesta al elegido, con efectos a la fecha de inicio de su cargo.

SÉPTIMO. Las situaciones no previstas en este Acuerdo General serán resueltas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación, en tres diarios de circulación nacional, y en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 8/2016, DE DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE OCUPARÁ EL CARGO DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Alberto Pérez Dayán y Presidente Luis María Aguilar Morales. El señor Ministro Javier Laynez Potisek estuvo ausente, previo aviso.- Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada 97/2014, así como el Voto Particular formulado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2014 Y SU ACUMULADA 97/2014**PROMOVENTES: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS****SR. MINISTRO**

PONENTE: ministro ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

SECRETARIO: MIGUEL ANTONIO NÚÑEZ VALADEZ

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **once de agosto de dos mil dieciséis**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelven las acciones de inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada 97/2014, promovidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Comisión Nacional de Derechos Humanos en contra de diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda.** El doce y trece de agosto de dos mil catorce, mediante escritos interpuestos, respectivamente, por los representantes de las referidas comisiones de derechos humanos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se promovieron dos acciones de inconstitucionalidad en contra de la aprobación, promulgación y publicación de varios preceptos de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, publicada el catorce de julio de dos mil catorce en el No. 1899 Bis de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
2. La comisión del Distrito Federal impugnó los artículos 7, 9, 69, 213 y 214 y la comisión nacional el numeral 212, todos de la citada Ley de Movilidad¹. En estas disposiciones, por una parte, se establece que no se reexpediría permiso o licencia para conducir cuando la Secretaría de Seguridad Pública compruebe que el solicitante ha sido calificado de incapacidad mental o física que le impida manejar vehículos motorizados, cuya negativa puede ser superada con ciertos acondicionamientos; asimismo, se detallan definiciones en torno a quiénes son las personas con movilidad limitada, cuál

¹ **Artículo 7.-** La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes:

[...]

II. Accesibilidad. Garantizar que la movilidad esté al alcance de todos, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna; [...].

Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por: [...]

LXIV. Personas con movilidad limitada: Personas que de forma temporal o permanentemente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad, personas con equipaje o paquetes; [...].

Artículo 69.- A ninguna persona se le reexpedirá un permiso o licencia para conducir en los siguientes casos:

[...]

II. Cuando la Secretaría compruebe que el solicitante ha sido calificado de incapacidad mental o física que le impida conducir vehículos motorizados y no compruebe mediante certificado médico haberse rehabilitado.

Entendiendo que en caso de discapacidad física, la movilidad en vehículos motorizados podría superarse con adaptaciones de diversa índole que permitan conducirlos de forma segura y eficiente. La incapacidad mental sólo podrá avalarse por autoridad facultada para ello; [...].

Artículo 212.- Seguridad Pública tendrá la obligación de brindar las facilidades necesarias para la manifestación pública, de los grupos o individuos (sic) den aviso.

Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuya finalidad sea perfectamente lícita y que pueda perturbar el tránsito en las vialidades, la paz y tranquilidad de la población de la ciudad, es necesario que se dé aviso por escrito a Seguridad Pública, con por lo menos 48 horas de anticipación a la realización de la misma.

La Administración Pública en el ámbito de su competencia deberá informar a la población a través de los medios masivos de comunicación y medios electrónicos, sobre el desarrollo de manifestaciones, actos o circunstancias que alteren de forma momentánea, transitoria o permanente la vialidad. Asimismo, deberá proponer alternativas para el tránsito de las personas y/o vehículos".

Artículo 213.- Los desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social que se efectúen en la ciudad, podrán utilizar las vialidades salvo las vías primarias de circulación continua, excepto para cruzar de una vía a otra, para conectarse entre vialidades o cuando sea la única ruta de acceso al punto de concentración, siempre y cuando sea de manera momentánea".

Artículo 214.- Seguridad Pública tomará las medidas necesarias para evitar el bloqueo en vías primarias de circulación continua, apeándose a lo dispuesto por las normatividad aplicable.

Los lineamientos referentes a este capítulo, se establecerán en el Reglamento correspondiente".

es el criterio de accesibilidad de la ley y a quiénes se le otorgará prioridad del espacio vial y se beneficiará con la distribución de recursos presupuestales (aludiendo a las personas con discapacidad y con movilidad limitada); por otra parte, se prevén los requisitos para la realización de ciertos tipos de concentraciones humanas o manifestaciones en la ciudad, tales como los avisos de 48 horas previas a la realización de la misma y la prohibición de utilizar las vías primarias de circulación continua en determinadas circunstancias, así como las obligaciones y facultades de la referida secretaría al respecto, como el deber de tomar las medidas necesarias para evitar el bloqueo de las aludidas vías primarias de circulación.

3. En los escritos de demanda, indistintamente, se señalaron como normas transgredidas los artículos 1o., 6o., 7o., 9o., 11 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (de ahora en adelante la "Constitución Federal"); 2, 12, 19, 21, 22 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 13, 15, 16 y 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 5 y 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre otros.
4. **Conceptos de invalidez.** Los conceptos de invalidez planteados por las comisiones de protección de derechos humanos son los que se sintetizan en los párrafos subsecuentes.
5. **Demanda de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.** Tras detallarse los antecedentes que se estimaron pertinentes sobre la oportunidad de la acción, se expusieron los siguientes argumentos en dos conceptos de invalidez:
 - a) **PRIMERO.** Los artículos 213 y 214 de la Ley de Movilidad deben declararse inválidos, pues no se adecuan a las limitaciones que establece la Constitución Federal en torno al derecho a la reunión. En principio, a diferencia de lo que mandata el citado artículo 213 que delimita que las manifestaciones o reuniones especificadas en esa disposición deberán llevarse a cabo en todas aquéllas vialidades que no sean las vías primarias de circulación, se aduce que el texto constitucional jamás restringe los lugares para ejercer tal derecho; es decir, las normas impugnadas establecen una restricción a la libertad de reunión que no se encuentra prevista en la Constitución Federal.
 - b) En segundo lugar, valorando el contenido del artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se afirma que la propia disposición convencional acepta que pueda limitarse el derecho de reunión pacífica, pero únicamente cuando las restricciones se establezcan en ley y sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden público o para proteger la salud o moral pública o los derechos o libertades de los demás.
 - c) En ese tenor, se argumenta que los requisitos plasmados en el artículo 213 para ejercer las manifestaciones no superan tales lineamientos convencionales, ya que el legislador no señaló en ningún documento legislativo las razones imperiosas para establecer lugares específicos para la celebración de manifestaciones o concentraciones humanas. A juicio del promovente, el espacio público es un elemento de participación política y social que constituye un lugar óptimo para la celebración de reuniones.
 - d) En relación con lo anterior, se arguye entonces que al preverse de manera general en el artículo 213 que, las manifestaciones o concentraciones humanas no podrán llevarse a cabo en las "vías primarias de circulación continua", provoca un vacío legal e inseguridad jurídica. Desde su punto de vista, ni la norma reclamada ni los artículos 27 y 178 de la misma ley detallan con certeza y claridad cuáles son esas vías y permite a la Comisión de Clasificación de Vialidades la categorización o re-categorización de esas vialidades, transgrediendo consecuentemente el mencionado artículo convencional al no preverse en una ley uno de los elementos de restricción del derecho a la reunión.
 - e) Se alega que los anteriores razonamientos de inconstitucionalidad resultan también aplicables al citado artículo 214, pues éste es el que le otorga materialmente a las autoridades la facultad para disolver manifestaciones en contra del artículo 9o. de la Constitución Federal, el cual prevé que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente.
 - f) Aunado a lo sintetizado en párrafos precedentes, en la propia demanda se señala que si se consideraran los artículos impugnados como constitucionales, deben interpretarse a la luz de lo expuesto en la Ley de Cultura Cívica, en atención al principio pro persona que consiste en que deberá preferirse aquella disposición que resulte más protectora a los derechos de las personas.

- g) En ese sentido, se indica que la fracción II del artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, supletoria de la ley de movilidad, regula que bloquear o estorbar el espacio público se encuentra justificado si es en ejercicio razonable de la manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica. Consecuentemente, se establece un nivel de protección de la manifestación de las ideas en la vía pública que no puede ser limitado bajo el argumento de “liberar la vía pública”, lo que ocasiona que la Ley de Movilidad se deba de interpretar considerando lo regulado en la Ley de Cultura Cívica, al ser una concepción y disposición más protectora.
- h) Adicionalmente, se señala que aun cuando las disposiciones reclamadas son similares a las que se encontraban en la abrogada Ley de Transporte y Vialidad para el Distrito Federal, con vigencia anterior a la Ley de Movilidad, tales preceptos deben interpretarse de manera que no resulten lesivos a los derechos humanos.
- i) **SEGUNDO.** Los artículos 7, 9 y 69 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal contradicen el artículo 1o. constitucional y diversos tratados internacionales, cuyos objetivos son promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos a las personas con discapacidad; en particular, el preámbulo y los artículos 1 y 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que mandatan promover prácticas de inclusión social y adoptar medidas positivas para remover las barreras existentes en el entorno que afectan a este grupo y que le impiden el pleno goce de sus derechos y libertades.
- j) Así, se argumenta que el artículo 69, fracción II, de la referida ley de movilidad, al establecer como una prohibición para reexpedir permiso o licencia para conducir que se compruebe la existencia de una discapacidad mental o física, incumple el deber del Estado de promover la inclusión social de los miembros de este grupo y no adopta las medidas pertinentes para que se puedan superar los obstáculos derivados de la discapacidad física o mental.
- k) Adicionalmente, se dice que tal norma reclamada viola el derecho de las personas con discapacidad al reconocimiento de su personalidad jurídica, dignidad, igualdad y no discriminación, los cuales se encuentran reconocidos, entre otros, en los artículos 2, 5 y 12 de la recién citada convención, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo I, punto 2, incisos a) y b), de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de las Personas con Discapacidad.
- l) En primer lugar, porque la negativa a expedir el permiso o licencia lesiona la dignidad de las personas con discapacidad y supone desconocer en términos absolutos la posibilidad de que sean titulares y gocen de los mismos derechos y obligaciones.
- m) En segundo lugar, toda vez que se origina una discriminación y afectación a la dignidad de las personas con discapacidad al preverse de plano la negativa de obtener un permiso o licencia para conducir automotores en un plano de paridad con otras personas. Además, en atención al principio de igualdad, el cual pertenece como la no discriminación al *ius cogens*, existía la obligación de que en la legislación secundaria impugnada se establecieran diferenciaciones objetivas y razonables a favor de las personas con discapacidad para combatir las prácticas discriminatorias como la negativa a otorgar permisos y licencias y se impusieran medidas positivas o diferencias normativas para el adecuado goce y ejercicio de sus derechos, tal como el de libre circulación.
- n) En atención a estos razonamientos, se señaló que el artículo 9, fracción LXIV, de la Ley de Movilidad define incorrectamente a las personas con discapacidad motriz como personas con movilidad limitada, contraviniendo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que delimita los conceptos no sólo desde el ámbito médico, sino también desde el modelo social y de derechos humanos. Desde su perspectiva, esta definición invisibiliza al grupo y los pone en riesgo de vivir niveles de discriminación muy graves.
- o) Por otra parte, se dice que tampoco el artículo 7, fracción II, de la Ley de Movilidad resulta acorde con las definiciones convencionales. La delimitación del concepto de “accesibilidad” en tal norma reclamada debió incluir los términos “al alcance de todos”, “sin discriminación de condición”, “costos accesibles” e “información clara y oportuna”, a la luz de los estándares amplios que prevé el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en cumplimiento del artículo 1o. de la Constitución Federal.

- p) Por último, en atención al argumento anterior, se transcribe el artículo 6 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal y se dice que si bien esta norma determina que la Administración Pública debe proporcionar los medios para que las personas con discapacidad puedan elegir de manera libre la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece la Ciudad, lo cierto es que ello no será factible porque no se garantizó que siempre tuvieran accesibilidad, a través de los sistemas de apoyo y ajustes necesarios que requieren, ni se previeron medidas para identificar y eliminar los obstáculos y barreras que obstruyen su accesibilidad; de tal manera que, se dice, las personas con discapacidad se verán impedidas para disfrutar en igualdad de condiciones con las demás personas tales beneficios de la ciudad.
6. **Demanda de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.** Una vez que se explicaron los antecedentes de la ley reclamada y se hizo referencia a la oportunidad y a la legitimación, se argumentó lo que sigue en un único concepto de invalidez:
- a) El artículo 212 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, al establecer que para la realización de manifestaciones públicas deberá darse un aviso a la Secretaría de Seguridad Pública con 48 horas de anticipación a la realización de la misma y que la propia Secretaría tendrá las obligaciones de brindar las facilidades para la manifestación pública de grupos o individuos que den aviso, vulnera los derechos a la no discriminación, asociación, libertad de expresión, manifestación, así como los principios de legalidad, pro persona y no restricción de garantías.
- b) En principio, se aduce que condicionar a la existencia de un aviso el otorgamiento por parte de la autoridad de facilidades para llevar a cabo la manifestación pública, tal como se regula en el primer párrafo del artículo impugnado, produce un criterio de exclusión al no tener tales facilidades los grupos que no efectúen el respectivo aviso. A su juicio, debería darse el mismo trato al margen de la existencia o no del aviso.
- c) En relación con el mismo supuesto, se señala que en la propia norma reclamada no se prevé detalladamente el contenido o la implicación de tales “facilidades”, lo que genera falta de certeza, vaguedad, imprecisión y discrecionalidad de la autoridad al momento de aplicarla.
- d) Por su parte, en cuanto a la obligación de un aviso previo a la manifestación pública, se argumenta que produce una distinción entre los grupos a manifestarse (los que cumplen o no con el aviso) y se incurre en un acto de discriminación indirecta (impacto desproporcionado de normas que, aun cuando sean o parezcan ser neutrales, producen efectos negativos para ciertos grupos), citando las sentencias de la Corte Interamericana en el *Caso Escher y otros vs. Brasil*, el *Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana* y el *Caso de la Masacre de Mapiripan vs. Colombia*.
- e) A decir del promovente, la obligación de dar un aviso condiciona injustificadamente el goce de derechos humanos, va más allá de su competencia jurídica en nombre del “bien público” y hace parte a la autoridad en el ejercicio de un derecho como la reunión y libertad de expresión, lo cual es innecesario desde el punto de vista constitucional.
- f) En relación con los derechos de tránsito y libertad de expresión, se afirmó que la obligatoriedad de dar un aviso establece más limitaciones que las impuestas constitucionalmente a estos derechos y no se adecúa a los parámetros convencionales derivados de los artículos 22.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 12.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para analizar las restricciones de los derechos. Primero, porque ese requisito de aviso a la libre circulación y ejercicio de la expresión no encuentra a los lineamientos establecidos en la Constitución Federal, ordenamiento al que aluden las convenciones cuando se refieren que los derechos podrán ser objeto de restricciones previstas en “ley”; segundo, debido a que no se justifica tal requisito de aviso a la supuesta protección de la seguridad nacional, seguridad pública, orden público, moral o salud pública, ni son indispensables en una sociedad democrática y, tercero, toda vez que al hacerse “necesario” dicho aviso, interpone obstáculos, directos o indirectos, al goce y ejercicio de los derechos a pesar de que la reunión y manifestación de ideas sea lícita.
- g) Respecto sólo al derecho humano a la libertad de expresión, se estima que el requisito de aviso constituye una medida preventiva, calificada como previa censura, que se encuentra prohibida convencionalmente y la cual no es aceptada por la Corte Interamericana, en atención al *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile* y el *Caso Fontevecchia y D’Amico vs. Argentina*.

- h) Es decir, la obligatoriedad de dar aviso a la autoridad tiene alcances de convertirse en un mecanismo directo o indirecto de censura previa, ya que se basa en la medida inversamente proporcional del aviso al otorgamiento de facilidades para la manifestación pública, sin que éste sea un motivo suficiente que justifique el pedimento. En todo caso, desde la obligatoriedad de garantizar la libertad de expresión, las facilidades para el ejercicio de los derechos deben de brindarse indistintamente al aviso otorgado a la autoridad.
 - i) En ese tenor, se considera que el requisito de aviso, concebido a su vez como censura previa, transgrede el artículo 1º constitucional y el principio pro persona y, además, no supera un análisis de proporcionalidad en sentido amplio: no cumple con una finalidad constitucionalmente legítima (el aviso es una práctica que se opone al desarrollo de una sociedad democrática), trastoca los principios de interdependencia, indivisibilidad y progresividad y tampoco es idóneo ni proporcional para el respeto y protección de los derechos humanos en conflicto.
 - j) En consecuencia, solicita se declare la invalidez tanto del primero como del segundo del artículo objetado, al sufrir ambos de los mismos defectos de inconstitucionalidad.
7. **Admisión y trámite.** Recibida la primera de las acciones de inconstitucionalidad promovida por la Comisión del Distrito Federal, mediante acuerdo de trece de agosto de dos mil catorce, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo por interpuesta la demanda y la registró bajo el número de expediente 96/2014, designando como instructor del asunto al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Posteriormente, por acuerdo de esa misma fecha, el Presidente de la Corte dio cuenta del escrito de demanda presentado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, asignándole el número 97/2014 y ordenando acumularlo a la acción de inconstitucionalidad presentada por comisión local de derechos humanos, al haberse impugnado en ambas la Ley de Movilidad del Distrito Federal.
8. Hecho lo anterior, por acuerdo de catorce de agosto del mismo año, el Ministro instructor admitió a trámite las referidas acciones de inconstitucionalidad y dio vista a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que rindieran su informe dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo y, a su vez, requirió dar vista al Procurador General de la República para la formulación del pedimento correspondiente.
9. **Informe del Ejecutivo.** El cinco de septiembre de dos mil catorce, el Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, en representación del Jefe de Gobierno, rindió informe en el que expuso, en síntesis, lo siguiente:
- a) La promulgación y publicación del decreto impugnado se hizo en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Federal y 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
 - b) Los artículos 212 y 213 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal cumplen con los requisitos y parámetros de los artículos 6o., 7o. y 9o. de la Constitución Federal y los artículos 13 y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en lo relativo a los derechos de manifestación de ideas, libertad de expresión y libertad de reunión; mismos que constituyen los presupuestos para la construcción de una *racionalidad discursiva* y la consecución de una democracia representativa basada en la deliberación pública.
 - c) Como todos los derechos, los de expresión, manifestación de ideas y reunión, no son absolutos o ilimitados, sino que admiten limitaciones o restricciones. En ese tenor, el artículo 17, fracción III, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dispone que los habitantes de la ciudad tienen derecho a utilizar los bienes de uso común conforme a su naturaleza y destino, los cuales están definidos en los artículos 19 y 20 de la Ley del Régimen Patrimonial y de Servicios Públicos y en el numeral 9, incisos CIII y CIV, de la Ley de Movilidad, como las vías terrestres de comunicación que no sean federales o de particulares (vía pública o vialidad), las plazas, calles, avenidas, mercados, hospitales, etcétera.
 - d) Asimismo, los artículos 18 y 19 del referido estatuto disponen que son obligaciones de sus habitantes respetar la Constitución y demás leyes, así como utilizar las vías y espacios públicos conforme a su naturaleza y destino y ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes, derechos que se ejercerán de conformidad con lo previsto en la propia Constitución, leyes y reglamentos que determinen las medidas para garantizar el orden público, la tranquilidad social, la seguridad ciudadana y la preservación del medio ambiente.

- e) Por ende, armonizando el ejercicio de los referidos derechos humanos con sus restricciones y los derechos de los demás, se argumenta que las normas reclamadas superan un análisis de constitucionalidad. En el dictamen por el que se abroga la Ley de Transporte y Vialidad y se crea la Ley de Movilidad, la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa expuso los fundamentos y motivos necesarios, los cuales culminaron con la votación del decreto en el Pleno el treinta de abril de dos mil catorce, en cuya sesión se puede advertir que la intención del Poder Legislativo consistió en establecer un marco normativo que sustituyera el modelo de transporte y vialidad por el paradigma de movilidad, con el fin de impulsar un desarrollo con equidad, inclusión y justicia social.
- f) Consecuentemente, para el Poder Ejecutivo, si el espacio público es un elemento de participación política y social que constituye un lugar óptimo para la celebración de reuniones y el ejercicio de los derechos que sustentan el sistema de movilidad, también es cierto que el ejercicio de tales derechos debe tener lugar de forma acorde con el resto de los derechos.
- g) El no permitir que se hagan manifestaciones, desfiles, caravanas, peregrinaciones u otro tipo de concentraciones humanas en ciertos lugares tiene como propósito armonizar los derechos de todas las personas que habitan o visitan la Ciudad de México. Además, el que se permita disolver tales manifestaciones o concentraciones con fundamento en el artículo 214 reclamado, en todo caso se hace directamente a partir de lo previsto en el artículo 9 de la Constitución Federal y en atención a la normatividad aplicable a la que se refiere el propio artículo, que son los artículos 25 a 27 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad y 25, fracciones II y III, de la Ley de Cultura Cívica, ambas del Distrito Federal.
- h) Por su parte, el artículo 69, fracción II, primer párrafo, impugnado de la Ley de Movilidad cumple con los requisitos constitucional, ya que de ninguna manera las limitaciones temporales para reexpedir un permiso o licencia a personas con incapacidad mental o física implica la generación de “discriminación por motivos de discapacidad”; por el contrario, la norma tiende a buscar un “ajuste razonable” para garantizar a las personas con discapacidad el pleno goce o ejercicio de sus derechos en un plano de igualdad.
- i) La norma cuestionada tuvo presente lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y, aunado a ello, se destaca que como un ejemplo de esa intención de respetar y proteger los derechos de este grupo, existe en el Distrito Federal un procedimiento para dar de “alta vehículos para personas con discapacidad”.
- j) En relación con la petición de inconstitucionalidad del artículo 9, fracción LXIV, de la Ley de Movilidad, se argumenta que la inclusión de un concepto de personas con movilidad limitada busca su aplicación sólo en el marco de la ley y no se advierte de qué manera podría resultar discriminatoria dicha conceptualización, al tener como único propósito generar condiciones para que la Administración Pública proporcione los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse y acceder a los bienes y servicios, para que en la materia pública en la materia se considere el nivel de vulnerabilidad de los usuarios y para otorgar prioridad en la utilización del espacio vial y valorar la distribución de recursos de acuerdo con la jerarquía de movilidad en la que se da prioridad a los peatones, personas con discapacidad y personas con movilidad limitada.
- k) Por lo que hace a la objeción del artículo 7, fracción II, de la Ley de Movilidad, se dice que debe declararse infundado, toda vez que en esa norma no se propuso un concepto de accesibilidad, sino se creó un principio mucho más amplio que un concepto, el cual se armoniza y resulta acorde con el contenido del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- l) Respecto al artículo 212 de la Ley de Movilidad y la objeción a la necesidad de dar un aviso previo a la manifestación o concentración, se argumenta que el intercambio de ideas y reivindicaciones sociales supone el ejercicio de derechos conexos, tales como el de reunión y manifestación, pero también el de libre circulación.
- m) En ese sentido, se afirma que los propios artículos 13, 15 y 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos permiten la regulación del espacio público a partir, por ejemplo, de un aviso. Este requisito no tiene como objeto prohibir la reunión o manifestación; más bien, busca que las autoridades tomen las medidas conducentes a fin de facilitar el ejercicio de los derechos sin entorpecer de manera significativa el desarrollo normal de las actividades del resto de la comunidad. Como apoyo a este argumento, se cita el caso *Auli Kivenmaa v. Finland*, en el que el Comité de Derechos Humanos de la ONU sostuvo que el requisito de notificación a la policía para realizar una manifestación no es incompatible con el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- n) La importancia otorgada tanto a la libertad de expresión como a la libertad de reunión no los vuelve en derechos absolutos. Como a su vez lo establece el artículo 15 de la citada Convención Americana y la propia Constitución Federal, los derechos humanos admiten limitaciones y se debe de buscar su interpretación y aplicación en un justo punto de equilibrio con otros valores, atendiendo a las circunstancias de cada caso en concreto.
 - o) Adicionalmente, se destaca que la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su "Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas", expresamente reconoció que el requisito de notificación previa a la policía no es incompatible con el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
10. **Informe del Poder Legislativo.** El nueve de septiembre de dos mil catorce, el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal rindió dos escritos de informe en representación de ese poder, en los que argumentó, tras emitir consideraciones en cuanto a los antecedentes y la oportunidad, lo que se detalla en seguida:
- a) En relación con el primer concepto de invalidez de la demanda de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se afirma que los artículos 213 y 214 resultan acordes a los artículos 1o. y 9o. de la Constitución Federal y a lo dispuesto en varios tratados internacionales. Tras explicar que todos los derechos humanos admiten limitaciones y restricciones y detallar los lineamientos constitucionales y convencionales ideados por esta Suprema Corte para validar una restricción, se dijo que las normas reclamadas tienen como objetivo precisamente la protección del orden público, principio reconocido como uno de los límites constitucionalmente válidos del derecho de manifestación y de reunión.
 - b) Dicho en otras palabras, el que se señale en las normas objetadas que las manifestaciones o concentraciones humanas de diverso tipo no pueden llevarse a cabo en vías primarias de circulación continua, en realidad es la consecución de la protección de ese orden público, restricción que es proporcional, necesaria e idónea, ya que no veda el derecho de manifestarse, pues aquéllos que quieran ejercer tal derecho lo podrán hacer en los espacios que no afecten, en medida de lo posible, al resto de la sociedad. El ejercicio de los derechos de manifestación y reunión no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida a otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos en contra del beneficio de toda la sociedad.
 - c) Además, es una delimitación que busca armonizar el derecho de reunión con el libre tránsito en las vías primarias, así como garantizar el orden público al otorgar facilidades a los manifestantes para que la Secretaría de Seguridad Pública guíe sus rutas, proteja su integridad e intereses, disminuya los índices de contaminación atmosférica y fortalezca el sector económico y turístico de la capital evitando la utilización de avenidas y lugares de notable importancia nacional.
 - d) Al respecto, se explicó que las vías primarias de circulación continua son vías esenciales para la movilidad de toda la sociedad que encuentran su definición concreta en los artículos 178 a 180 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, por lo que no es certero afirmar que la autoridad goza de un margen arbitrario para decidir cuáles son esas vías y que, por ello, la restricción al ejercicio de los derechos no se encuentra en una ley.
 - e) El legislador no se encuentra obligado a especificar cuáles son las vías primarias, pues es suficiente con la definición propuesta para que las autoridades correspondientes y los gobernados tengan certeza en saber a cuáles vialidades se refieren los artículos impugnados; aunado a que la Comisión de Clasificación de Vialidades, dependiente de la Secretaría, tendrá por objeto asignar la jerarquía y categoría de las vías de circulación en el Distrito Federal de conformidad con el artículo 26 de la propia Ley de Movilidad y con el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano.
 - f) En contestación al segundo concepto de invalidez de la demanda de la comisión local, se manifestó que deben declararse constitucionales los artículos 7, fracción I, 9, fracción LXIV, y 69, fracción II, de la Ley de Movilidad al no transgredir el artículo 1º de la Constitución Federal ni los numerales aplicables de la Convención Americana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
 - g) En principio, se aduce que la ley objetada creó nuevas disposiciones atendiendo a los principios de no discriminación y tomando en cuenta las características de las personas con discapacidad y el deber de llevar a cabo las medidas pertinentes para su plena inclusión, goce y ejercicio de sus derechos. Para ello citó los artículos 3 y 5 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y 2 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, ambas del Distrito Federal.

- h) Con base en lo anterior, respecto al reclamo de inconstitucionalidad del artículo 69, fracción II, de la Ley de Movilidad, se dijo que el hecho de impedir que se reexpida un permiso o licencia para conducir a las personas que sean calificadas por la Secretaría de Movilidad como aquéllas con incapacidad mental o física que les evite conducir y no comprueben haberse rehabilitado, no produce de plano una discriminación, pues la norma no trata de forma desfavorable a los incapaces.
- i) A los discapacitados no se les está impidiendo ningún derecho, sino que de forma temporal se les está protegiendo y asegurando en el goce pleno de su vida; es decir, si la persona no comprueba mediante certificado médico haberse rehabilitado, no se le podrá reexpedir una licencia, ello atendiendo a la debida protección y seguridad de los incapaces y al resto de la sociedad, toda vez que puede ser un peligro que una persona con incapacidades físicas o mentales conduzca un vehículo con características hechas para quienes no tienen algún tipo de discapacidad.
- j) La finalidad inminente de la norma es la seguridad íntegra de los incapaces y de la sociedad, por lo que se insiste que la ley impugnada garantiza a todas las personas el goce de los mismos derechos en atención a las circunstancias físicas, mentales, de género, así como alguna otra que pueda ubicarlos en una situación vulnerable.
- k) De igual forma, se dice que el Reglamento para el Control Vehicular y de Licencias y Permisos para Conducir en el Distrito Federal, vigente de acuerdo a los transitorios de la Ley de Movilidad, establece los supuestos y requisitos para expedir licencias a las personas con discapacidad, con lo cual se advierte que este grupo tienen el mismo acceso a los derechos humanos que las demás personas, sin discriminación y otorgando medios eficientes para el goce de los mismos derechos.
- l) En relación con el reclamo de la fracción LXIV del artículo 9 de la Ley de Movilidad, se argumenta que los conceptos de invalidez deben declararse inoperantes e infundados. La primera calificativa porque no se señala ninguna porción constitucional o convencional que estime vulnerada.
- m) Por lo que hace al contenido propio del precepto cuestionado, se dice que resulta perfectamente válido, debido a que únicamente define a las personas con movilidad limitada; es decir, da un concepto general de ese término para la consecución del objetivo de la ley impugnada, consistente en regular y mejorar la movilidad de la sociedad en la Ciudad de México, para lo cual es necesario primero señalar definiciones que ayuden a optimizar los derechos y obligaciones de cada persona.
- n) Sentado lo anterior, se afirma que la parte promovente mal interpreta la definición propuesta, pues no se está equiparando la discapacidad motriz con las personas con movilidad limitada. Las primeras son aquellas personas que por su condición de vida se ven afectadas en el control y movimiento del cuerpo, generando alteraciones en el desplazamiento, equilibrio, manipulación, habla y respiración, mientras que las personas con movilidad limitada se refieren únicamente a las que, por cualquier circunstancia, su movilidad sea lenta.
- o) Por ende, se alega que no existe discriminación ni violación constitucional alguna, ya que la categoría de discapacidad motriz entra dentro del concepto de personas con movilidad limitada, sin que se puedan equiparar al ser una definición genérica de las personas que son sujeto de la Ley de Movilidad. Además, el que no se definan exhaustivamente todos los vocablos o locuciones, no produce la inconstitucionalidad de la norma.
- p) En un similar sentido, respecto a la impugnación del artículo 7, fracción II, de la Ley de Movilidad, en el que se conceptualiza el término accesibilidad, se dice que en realidad es una norma que integra en las políticas públicas el principio de accesibilidad universal, estableciendo a favor de la población con discapacidad condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Federal y la legislación secundaria, en un ámbito de igualdad y no discriminación. Así, el que no se especifiquen diversos conceptos en la definición de accesibilidad no implica una inconstitucionalidad: primero, porque la Constitución Federal no exige que se definan todos los vocablos o locuciones utilizados en una ley secundaria; es decir, las normas no son diccionarios, por lo que para conocer su significado existen métodos interpretativos y, segundo, que en realidad la inclusión de ese término fue garantizar la movilidad para todos.
- q) Por último, en respuesta al único concepto de invalidez de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se argumentó que el artículo 212 de la Ley de Movilidad impugnado no sufre de ningún vicio de inconstitucionalidad.

- r) En principio, porque en términos de los artículos 6 y 9 de la Constitución Federal, 19 a 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 13 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se entiende que ningún derecho es absoluto, ni siquiera la libertad de expresión, por lo que su ejercicio admite limitaciones y restricciones (las cuales se debe de asimilar a la protección del interés general e interpretarse conforme al principio pro persona). Bajo estos entendidos, se razona que el artículo reclamado no transgrede derechos humanos, pues la norma busca la protección del orden público y de la libertad ambulatoria de las demás personas. El aviso es una medida razonable y proporcional que tiene como objeto que la Secretaría de Seguridad Pública otorgue protección a las personas que participan en las respectivas manifestaciones, así como al resto de la población de la ciudad.
- s) Se insiste que el precepto cuestionado busca potencializar los derechos de audiencia a través de convenios y otorgar facilidades a los manifestantes para que la autoridad competente observe y guíe sus rutas, así como informar a la población en general sobre las futuras manifestaciones, disminuir los índices de contaminación atmosférica, fortalecer el sector económico y turístico de la capital y no afectar el libre tránsito en las avenidas primarias para reducir la afectación al resto de la sociedad.
- t) Este tipo de regulación de las concentraciones humanas y sus límites se han establecido ya en otros ordenamientos formal y materialmente legislativos, como el artículo 25, fracción II, de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y los numerales 25 a 27 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal. Adicionalmente, el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública establece procedimientos para la liberación de las vialidades en caso de bloqueos y dispersión de manifestantes.
- u) En consecuencia, se afirma que tanto la legislación impugnada como el resto de las disposiciones aplicables tienden a hacer posible que las personas ejerzan sus derechos de manifestación, reunión, asociación y libertad de tránsito, pero conviviendo en sociedad de manera armónica, para que todos puedan y estén en posibilidades de ejercer sus respectivos derechos. Consecuentemente, se argumenta que lo contenido en el artículo cuestionado cae dentro de los propios supuestos de regulación de los derechos involucrados en términos de la Constitución Federal y de los tratados internacionales, pues se busca la protección del orden público. Además, de que los requisitos plasmados en el artículo (como el aviso y la restricción de vías) son las medidas más idóneas y proporcionales para la consecución de ese fin legítimo.
- v) Por último, respecto al argumento de que el artículo impugnado genera una desigualdad, toda vez que no se otorgaran facilidades a los grupos manifestantes que no den aviso, el Poder Legislativo sostiene que la comisión accionante parte de una premisa errónea. La norma jamás excluye de facilidades a los diversos grupos de manifestantes; por el contrario, prevé una obligación que es aplicable para todos.
- w) Dicho de otra manera, la norma no indica que aquellos que si den aviso tengan ciertos beneficios, sino que la obligación de aviso es para todos y, si no dan cumplimiento a la obligación respectiva, incurrirán en una sanción, tal y como lo establecen los respectivos reglamentos que deriven de la ley, así como la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, pues la autoridad de seguridad pública tiene el deber de tomar las medidas necesarias para recuperar la vialidad y no afectar la libre circulación de la sociedad en general.
11. **Pedimento.** El Procurador General de la República no formuló pedimento en el presente asunto.
12. **Cierre de la instrucción.** Tras el trámite legal correspondiente y la presentación de alegatos, por acuerdo de veintinueve de septiembre de dos mil catorce, se declaró cerrada la instrucción del asunto y se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución.
13. **Medidas para mejor proveer.** Una vez cerrada la instrucción, el Ministro instructor determinó ejercer sus facultades para mejor proveer y, por acuerdo de dieciocho de noviembre de dos mil catorce, solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que informara sobre dos aspectos: a) cuántos avisos por escrito de *“desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social... que pueda perturbar el tránsito en las vialidades, la paz y tranquilidad de la población de la ciudad”* se recibieron en dicha secretaría desde que entró en vigor el artículo 212 de la ley impugnada hasta la fecha de notificación del acuerdo, y b) cuántas de las citadas actividades se han realizado en el mismo periodo, en atención a los registros que obraran en sus archivos.

14. La Secretaría de Seguridad Pública cumplió tal requerimiento por escrito presentado el veintinueve de diciembre de dos mil catorce, en el que señaló lo que sigue: respecto a la primera petición, destacó que no se ha recibido ningún aviso por escrito en el que se haya utilizado como fundamento el artículo 212 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal. Sobre este punto, precisó que aunado a la falta de avisos, hasta ese día no se había emitido la reglamentación de los lineamientos correspondientes a esa norma.
15. No obstante lo anterior, al margen del ámbito de aplicación del referido artículo 212, informó que del quince de julio de dos mil catorce al veintiséis de noviembre del mismo año, se tenía registro que se habían llevado a cabo 1,267 concentraciones humanas o manifestaciones en la Ciudad de México, en la cual los organizadores solicitaron mediante escritos libres la implementación de los dispositivos de seguridad y vialidad para el desarrollo de las mismas. De ese total, 217 concentraciones humanas se refirieron a eventos religiosos, 140 a culturales, 188 a deportivas, 251 a artísticas, 384 a sociales y 87 a movilizaciones (marchas, mítines, caravanas, motines, bloqueo vial, etcétera).
16. Por otro lado, respecto al segundo requerimiento, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal destacó que del quince de julio al veintiséis de noviembre de dos mil catorce, tenía registro de que en la Ciudad de México se había efectuado 4,911 eventos de concentraciones humanas o manifestaciones, de las cuales 3,644 fueron movilizaciones en las que no medió solicitud a la autoridad de ninguna especie (mítines, marchas, manifestaciones, motines, caravanas, plantones, concentraciones, bloqueos viales, toma de instalaciones, asambleas, entre otros).
17. En consecuencia, a partir de la información remitida y mediante acuerdo de cinco de enero de dos mil quince, el Ministro instructor tuvo por desahogado el requerimiento formulado y pasó a la elaboración del proyecto de resolución.
18. **Amicus curiae.** Aunado a lo anterior, tras el cierre de la instrucción, diversas organizaciones civiles (el Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social, *Article 19*, *Greenpeace* y *Amnesty International*), así como el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y Asociación y el Centro Estratégico de Impacto Social presentaron documentos denominados como *amicus curiae* en los que respaldaron la declaratoria de inconstitucionalidad de las normas impugnadas.
19. Por un lado, de los documentos enviados por las asociaciones civiles defensoras de los derechos a la libertad de expresión y asociación y del organismo internacional; en particular, del escrito del Relator Especial de las Naciones Unidas, se advierte como razonamiento principal de inconstitucionalidad de los artículos 212, 213 y 214 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal que el aviso para llevar a cabo las manifestaciones, aunque es permisible desde el punto de vista del derecho internacional, en el caso concreto constituye una censura previa y una afectación desproporcionada a la libertad de reunión, ya que no se trata de una mera notificación, sino de la exigencia de un permiso previo que, además, deja de lado la posibilidad de reuniones y manifestaciones espontáneas.
20. El relator especial hace especial énfasis en que forma parte del derecho a la reunión todas aquellas manifestaciones que responden inmediatamente a un suceso mediante la celebración de una conglomeración pacífica, por lo que dispersar una de ellas por el solo hecho de no cumplir con la notificación previa de 48 horas radicaría en una grave violación al derecho en comento.
21. Adicionalmente, se sostiene que el hecho de exigir que en el aviso previo se manifieste explícitamente la “finalidad...perfectamente lícita” de la reunión no supera la prueba del principio de legalidad, debido a que la forma de redacción del precepto reclamado sugiere que los objetivos de una reunión deben tener motivos específicos para que sean lícitos, lo cual puede considerarse redundante y confuso y dar lugar a interpretaciones discrecionales.
22. Asimismo, se refiere que no queda claro cuáles son las manifestaciones que deben de cumplir con el requisito de aviso previo (vaguedad de los conceptos de “paz y tranquilidad de la población de la ciudad”) ni tampoco se define correcta y exhaustivamente en la ley cuáles son las “vías primarias de circulación continua” que no podrán ser utilizadas por los manifestantes.
23. Por último, el relator especial argumentó que si bien es posible restringir la libertad de reunión en aras de la seguridad pública, el orden público o la protección de los derechos y libertades de los terceros, tales finalidades deben ser objeto de una interpretación estricta y los medios para conseguir las tienen que acreditar criterios de razonabilidad y proporcionalidad; por lo tanto, aplicando tal estándar al caso concreto, afirma que la prohibición general de utilizar “vías primarias de circulación continua” no es la medida menos restrictiva y su falta de precisión conceptual puede provocar que se vedan zonas muy extensas de la Ciudad de México, por lo que parece conferir al Estado la facultad de restringir el derecho a la libertad de reunión por fines que van más allá de esa seguridad pública, orden público o protección de derechos y libertades de los demás.

24. Por otro lado, en relación con el único *amicus curiae* presentado respecto a los preceptos reclamados que regulan en parte los derechos de las personas con discapacidad, el Centro Estratégico de Impacto Social, Asociación Civil, afirmó que la ley es incompatible con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: primero, porque no contempla a las personas con discapacidad como sujetos de derechos en atención a las definiciones y obligaciones impuestas en el tratado internacional y, segundo, toda vez que los requisitos específicos para la reexpedición de un permiso o licencia para conducir a personas con discapacidad mental o física ignora el concepto de “ajustes razonables” previsto en la citada convención y las discrimina al presumir que las personas con discapacidad están inhabilitados para conducir o que su condición resulta permanente.

II. COMPETENCIA

25. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal plantearon la posible contradicción entre varias disposiciones de la Ley de Movilidad del Distrito Federal y la Constitución Federal, así como diversos tratados internacionales.

III. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

26. Del análisis de los escritos de demanda de las acciones de inconstitucionalidad se advierte que fueron impugnadas las siguientes normas generales.
27. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal señaló como preceptos cuestionados los artículos 7, fracción II; 9, fracción LXIV; 69, fracción II; 213 y 214 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, publicados el catorce de julio de dos mil catorce en el número 1899 Bis de la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Cabe enfatizar que si bien en el preámbulo de la demanda sólo se hizo alusión a tales artículos, en términos generales y sin especificar fracciones, este Tribunal Pleno advierte que en el cuerpo de la demanda se detallaron las porciones normativas cuestionadas (identificándolas a partir de esas fracciones) y se plantearon conceptos de invalidez en contra de cada una de ellas; por ende, se toman tales secciones normativas como las efectivamente impugnadas. Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos reclamó la inconstitucionalidad del artículo 212 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, publicada en el mencionado número de la Gaceta Oficial de esa entidad, interponiendo un único concepto de invalidez en su contra.
28. Por ende, esta Suprema Corte tiene como disposiciones efectivamente impugnadas a los **artículos 7, fracción II; 9, fracción LXIV; 69, fracción II; 212; 213, y 214 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.**
29. Es importante resaltar que en la parte final del referido escrito de demanda de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se transcribió el artículo 6 de la Ley de Movilidad y se razonó que su contenido no sería factible de actualización, ya que la propia normatividad no asegura la accesibilidad de las personas con discapacidad. En ese tenor, este Tribunal Pleno considera que tales razonamientos no tuvieron como objetivo tener a dicho precepto como impugnado de manera independiente, sino como complemento de la línea argumentativa de impugnación de la fracción II del artículo 7. Sin más, se pasa al estudio de oportunidad de las demandas.

IV. OPORTUNIDAD

30. El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal² (de ahora en adelante “Ley Reglamentaria de la materia”) dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial, precisando que si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. Asimismo, se ha afirmado que, para efectos de calificar dicha oportunidad, es necesario que la norma publicada objetada sea producto a su vez de un nuevo acto legislativo.

² “Artículo 60.- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles”.

31. En ese tenor, este Tribunal Pleno estima que, en el caso, se actualiza un nuevo acto legislativo para todos los efectos procesales. Lo anterior, pues todos los artículos reclamados son normas generales y fueron emitidos a partir de un decreto que expidió la totalidad de la legislación y que abrogó la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, publicada el veintiséis de diciembre de dos mil dos, según el tercer artículo transitorio del decreto correspondiente³.
32. Es decir, la publicación de la Ley de Movilidad debe categorizarse, en su totalidad, como un diverso acto legislativo que da pie a la presentación de una acción de inconstitucionalidad, al haberse dado un cambio de las disposiciones legales con motivo de la emisión de toda una nueva normatividad que abrogaba a la anterior⁴.
33. Dicho lo anterior, en el caso, se advierte entonces que los artículos 7, fracción II; 9, fracción LXIV; 69, fracción II; 212; 213 y 214 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal fueron publicados el catorce de julio de dos mil catorce en el número 1899 Bis de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, como parte de la emisión de toda la legislación. En ese entendido, el plazo para impugnarlos corrió del martes quince de julio al miércoles trece de agosto de dos mil catorce; por ende, si las demandas de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Comisión Nacional de Derechos Humanos se presentaron en la Oficina de Certificación y Correspondencia los días doce y trece de agosto, respectivamente, resulta indiscutible que se interpusieron de manera oportuna y, consecuentemente, se satisface el requisito de procedencia que ahora se analiza.

V. LEGITIMACIÓN

34. El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal dispone que la Comisión Nacional de Derechos Humanos está facultada para interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal y que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal lo podrá hacer en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa⁵.
35. En el caso concreto, tanto la Comisión Nacional como la del Distrito Federal, ambas en materia de protección de derechos humanos, impugnaron la Ley de Movilidad del Distrito Federal al considerar que transgrede los derechos humanos de los habitantes de la Ciudad de México, por lo cual es evidente que son órganos legitimados constitucionalmente para ello.
36. Por lo que hace a la acciones de inconstitucionalidad, este Tribunal Pleno advierte que tienen las facultades correspondientes en la legislación que rige sus competencias. Por lo que hace a la acción del órgano local, se destaca que fue presentada por Perla Gómez Gallardo, quien acredita el carácter de Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal mediante el decreto de la Asamblea Legislativa publicado el veintinueve de noviembre de dos mil trece, en el que se señala que fue designada como Presidenta de esa institución a partir del cinco de noviembre de dos mil

³ Decreto por el que se expide la Ley de Movilidad del Distrito Federal (transitorios):

“**Primero.**- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

“**Segundo.**- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

“**Tercero.**- Se abroga la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 26 de diciembre de 2002, así como las demás disposiciones legales que se opongan al presente Decreto. [...]”.

⁴ Guarda aplicación el criterio derivado de la acción de inconstitucionalidad 5/2004 y su acumulada 7/2004, aprobada por unanimidad de diez votos el dieciséis de marzo de dos mil cuatro, que se refleja en la tesis P./J. 27/2004, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, mayo de 2004, página 1155, de rubro y texto: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA REFORMA O ADICIÓN A UNA NORMA GENERAL AUTORIZA SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO SE REPRODUZCA ÍNTEGRAMENTE LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, YA QUE SE TRATA DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO.** El artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la acción de inconstitucionalidad es el medio de control a través del cual podrá plantearse la no conformidad de una ley o tratado internacional con la Constitución Federal. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado el criterio de que en términos del principio de autoridad formal de la ley o de congelación de rango, la reforma o adición a una disposición general constituye un acto legislativo en el que se observa el mismo procedimiento e idénticas formalidades a las que le dieron nacimiento a aquélla. En consecuencia, el nuevo texto de la norma general, al ser un acto legislativo distinto al anterior, formal y materialmente, puede ser impugnado a través de la acción de inconstitucionalidad, sin que sea obstáculo que reproduzca íntegramente lo dispuesto con anterioridad”.

⁵ “**Artículo 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]”

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...]”

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. [...]”.

trece. En ese tenor, el artículo 22, fracción I, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal⁶ y el artículo 20 de su reglamento interno⁷ disponen que será precisamente su presidente o presidenta quien represente legalmente al respectivo órgano.

37. Por su parte, respecto a la demanda del órgano autónomo nacional, ésta fue interpuesta por Raúl Plascencia Villanueva, en su carácter de Presidente en ese momento. Este cargo se acreditó con la copia certificada de la constancia firmada por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en la que se comunica que, en sesión de cinco de noviembre de dos mil nueve, la citada cámara lo eligió como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por un lapso de cinco años, el cual comprendía del dieciséis de noviembre de dos mil nueve al quince de noviembre del dos mil catorce. Al respecto, se tiene que los artículos 15, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁸ y 18 de su reglamento Interno⁹, establecen que la representación de la mencionada institución corresponde justamente a su Presidente.
38. En consecuencia, este Tribunal Pleno considera que las demandas fueron promovidas por órganos legitimados constitucionalmente y presentadas por sus debidos representantes.

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

39. En virtud de que en este asunto no se hacen valer causas de improcedencia o motivo de sobreseimiento, y al margen de lo estudiado sobre la actualización o no de un nuevo acto legislativo, esta Suprema Corte no advierte que se actualice algún impedimento procesal para el análisis de la acción y se procede al estudio de los conceptos de invalidez hechos valer por las comisiones accionantes.

VII. PRECISIÓN METODOLÓGICA DEL ESTUDIO DE FONDO

40. En los apartados subsecuentes de la presente sentencia se analizarán los conceptos de invalidez en forma distinta a como fueron presentados por los órganos autónomos protectores de derechos humanos.
41. En un primer apartado, identificado bajo el número VIII, se estudiarán los artículos 7, fracción II; 9, fracción LXIV, y 69, fracción II, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, que prevén las definiciones sobre accesibilidad y movilidad limitada, así como los requisitos para reexpedir una licencia o permiso cuando la persona interesada haya sido calificada con una discapacidad mental o física.
42. Posteriormente, en el apartado IX de la presente sentencia, se analizarán los razonamientos de inconstitucionalidad en contra de los artículos 212, 213 y 214 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, en los que se establecen tanto los requisitos y restricciones para llevar a cabo una diversidad de concentraciones o manifestaciones humanas en la Ciudad de México, así como las obligaciones y facultades de la autoridad pública concernientes a las mismas.

VIII. ANÁLISIS DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD LIMITADA Y REQUISITOS PARA LA REEXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS A PERSONAS CON INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL

43. En el segundo concepto de invalidez de la demanda de la acción de inconstitucionalidad 96/2014, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal solicitó la inconstitucionalidad de los artículos 7, fracción II; 9, fracción LXIV, y 69, fracción II, de la Ley de Movilidad, cuyos textos se transcriben nuevamente a fin de claridad expositiva (se resaltan en negritas las fracciones, párrafos o porciones normativas impugnadas):

Artículo 7.- La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes:

[...]

II. Accesibilidad. Garantizar que la movilidad esté al alcance de todos, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna; [...].

⁶ "Artículo 22.- La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I.- Actuar como representante legal de la Comisión; [...]."

⁷ "Artículo 20.- La o el Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

I. En su carácter de representante legal, podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas, representación legal y actos de administración. Para otorgar y revocar poderes para actos de dominio, requerirá autorización expresa del Consejo; [...]."

⁸ "Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]."

⁹ "Artículo 18. (Órgano ejecutivo). La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal".

Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por: [...]

LXIV. Personas con movilidad limitada: Personas que de forma temporal o permanentemente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad, personas con equipaje o paquetes; [...].

Artículo 69.- A ninguna persona se le reexpedirá un permiso o licencia para conducir en los siguientes casos:

I. Si el permiso o licencia para conducir está suspendida o cancelada;

II. Cuando la Secretaría compruebe que el solicitante ha sido calificado de incapacidad mental o física que le impida conducir vehículos motorizados y no compruebe mediante certificado médico haberse rehabilitado.

Entendiendo que en caso de discapacidad física, la movilidad en vehículos motorizados podría superarse con adaptaciones de diversa índole que permitan conducirles de forma segura y eficiente. La incapacidad mental sólo podrá avalarse por autoridad facultada para ello;

III. Cuando presente documentación falsa o alterada o proporcione informes falsos, en la solicitud correspondiente;

IV. Cuando le haya sido cancelado un permiso o concesión por causas imputables a su persona; y

V. Cuando así lo ordene la autoridad judicial o administrativa.

44. Las primeras dos disposiciones son normas de carácter definitorio y establecen qué debe entenderse como “accesibilidad” y “movilidad limitada” para efectos de la ley. El tercer precepto regula cuándo y bajo qué requisitos puede reexpedirse un permiso o licencia. Uno de ellos es que el solicitante no cuente o no se encuentre rehabilitado de una incapacidad mental o física que le impida conducir un vehículo motorizado.
45. A juicio de la comisión accionante, los primeros dos numerales son inconstitucionales, porque las definiciones de accesibilidad y personas con movilidad limitada no guardan conformidad con las previstas en el artículo 9o. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (al no incluirse en la “accesibilidad” elementos normativos como “al alcance de todos”, “sin discriminación de condición”, “costos accesibles”, “ajustes razonables” e “información clara y oportuna”); además de que el concepto de movilidad limitada se delimita sólo a partir del ámbito médico y no del modelo social, lo cual invisibiliza al grupo de personas con algún grado de discapacidad y lo pone en riesgo de vivir niveles graves de discriminación.
46. Por su parte, respecto al artículo 69, fracción II, se argumenta que no supera un análisis de regularidad constitucional, ya que los requisitos impuestos para reexpedir un permiso o licencia incumplen el deber del Estado de promover la inclusión social de las personas con discapacidad, vulnerando los derechos a la dignidad, igualdad y no discriminación. Ello, pues exigir que se compruebe mediante certificado médico haberse rehabilitado de la incapacidad física o mental impide que las personas con discapacidad sean titulares y gocen de los mismos derechos en un plano de igualdad; aunado a que la norma no contempla diferenciaciones objetivas y razonables a favor de las personas con discapacidad para combatir las prácticas discriminatorias ni hace las distinciones necesarias en cuanto a los diferentes tipos de discapacidad.
47. Este Tribunal Pleno llega a la convicción de que los primeros **dos preceptos** impugnados resultan **constitucionales**, mientras que el **tercero no supera** un análisis de constitucionalidad estricto a la luz de las pautas establecidas por esta Suprema Corte en la materia y debe declararse su **invalidez**.
48. En suma, en relación con las mencionadas fracciones II y LXIV de los artículos 7 y 9, respectivamente, se estima que las definiciones de “accesibilidad” y “personas con movilidad limitada” no contrarían lo dispuesto en la Constitución ni en los tratados internacionales en la materia de discapacidad. Si bien estas normas incluyen como ámbito de su regulación a las personas con discapacidad, no es el único grupo de individuos al que van dirigidas.
49. El concepto de “personas con movilidad limitada” comprende a niños y niñas, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad, personas con equipaje o paquetes, por lo que en realidad las fracciones reclamadas no tienden a invisibilizar a un grupo determinado, sino que buscan regular a un gran número de personas que comparten la característica de usar y transitar en las vialidades de la Ciudad de México con un

desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Es decir, cuando en la legislación se habla de "accesibilidad" y "movilidad limitada", no se refiere sólo a las personas con discapacidad, sino a un grupo diverso y más amplio. Incluir a las personas con discapacidad en un universo que tiene como elemento definitorio el uso de las vialidades de la ciudad bajo disímiles condiciones físicas o mentales que afectan su movilidad, no se confronta con los lineamientos previstos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

50. Bajo tal entendimiento, se considera que la preocupación de la comisión accionante respecto a la adecuada definición de los aludidos conceptos, en realidad, se satisface con la aplicación de toda la normatividad que reglamenta los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad. Los tratados internacionales y sus diferentes normas en torno a los derechos humanos (incluyendo las definiciones de "personas con discapacidad", "ajustes razonables" y "accesibilidad"), en atención a los artículos 1o. y 133 de la Constitución Federal, son de aplicación directa por los distintos órganos administrativos de la Ciudad de México. Además, en el orden interno, desde un punto de vista formal, la conceptualización de lo que debe entenderse como "personas con discapacidad", "accesibilidad", "ajustes razonables" y "no discriminación" se encuentran en legislaciones a las que también está sujeta la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, tales como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal.
51. Por otro lado, el artículo 69, fracción II, de la Ley de Movilidad no supera un análisis de constitucionalidad. Aun cuando la prohibición a reexpedir un permiso o licencia a las personas que han sido calificadas con alguna incapacidad física o mental para conducir vehículos motorizados obedece a la finalidad de proteger su seguridad como conductores y del resto de la población, las medidas para verificar cuándo existe una discapacidad que afecte esas habilidades para conducir y cómo ese grupo de personas podrían superar las mismas, no son las más idóneas ni proporcionales a la luz del modelo social de discapacidad que protege la Constitución Federal y la Convención sobre Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.
52. El precepto reclamado parte de una idea de la discapacidad como un mero conflicto médico, sin aludir a las premisas que fundamentan el modelo social en el que se basa la referida convención. En ese sentido, al no hacerse las diferenciaciones pertinentes en cuanto a los tipos de discapacidad mentales o físicas que pueden existir, la norma produce varios efectos: no es clara en cómo se comprueba que el solicitante tiene una discapacidad; exige inadecuadamente para cualquier de ellas un certificado médico que muestre una rehabilitación, y sólo permite superar, la discapacidad física, con adaptaciones al vehículo y, la mental, por autoridad facultada para ello, discriminando entre el grupo de personas con discapacidad.
53. En los párrafos que siguen, se expondrá exhaustivamente los motivos para haber llegado a las mencionadas declaraciones de validez e invalidez, partiendo de la identificación del contenido de los derechos de igualdad y no discriminación en materia de personas con discapacidad. Primero se hará el estudio de constitucionalidad de las disposiciones definitivas (sección A) y después de las reglas para la reexpedición de permisos o licencias para las personas con discapacidad (sección B).

A

Análisis de los artículos 7, fracción II y 9, fracción LXIV, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal

54. **Parámetro de regularidad.** En principio, en atención a lo resuelto por este Tribunal Pleno en las contradicciones de tesis 293/2011 y 21/2011 y en el expediente varios 912/2010, a fin de poder realizar el examen de validez materia de la presente acción, resulta indispensable definir el parámetro de regularidad constitucional.
55. En ese sentido, esta Suprema Corte considera que, en atención a las pretensiones de la comisión accionante y al tratarse de una acción de carácter abstracto, las normas que deben servir de base son los derechos humanos a la dignidad, igualdad y no discriminación y la regulación a favor de las personas con discapacidad; en particular, lo previsto en la Convención sobre Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de las Personas con Discapacidad.
56. En primer lugar, en relación con el contenido específico de los aludidos derechos humanos, se tiene que la dignidad humana se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c), y 25 de la Constitución Federal.

57. Este Tribunal Pleno, al fallarse el amparo directo 6/2008 el seis de enero de dos mil nueve, sostuvo que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todos los casos, cuya importancia resalta al ser el fundamento y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. La dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso a particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada¹⁰.
58. Por su parte, el derecho humano a la igualdad jurídica como principio adjetivo está reconocido en el artículo 1o., párrafo primero y quinto, de la Constitución Federal¹¹, así como, entre otros, en los artículos 2o., apartado B; 4o., primer párrafo; 31, fracción IV, y 123, apartado A, fracción VII, constitucionales¹², por medio de sus diversas manifestaciones de carácter específico como la igualdad de oportunidades de los indígenas, la igualdad entre el hombre y la mujer o la igualdad en la percepción de salarios.
59. Asimismo, ha sido reconocido en una multiplicidad de instrumentos internacionales, entre los que destacan los artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹³; 2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁴; 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁵; II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre¹⁶, y 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁷.

¹⁰ Consideraciones que se encuentran reflejadas en la tesis 1a. CCCLIV/2014 (10a.), emitida por la Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, página 602, de rubro: "**DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA**".

¹¹ "**Artículo 1o.-** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

¹² "**Artículo 2o.-** La Nación Mexicana es única e indivisible [...] B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos".

"**Artículo 4o.-** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia".

"**Artículo 31.-** Son obligaciones de los mexicanos:

[...]

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

"**Artículo 123.-** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

[...]

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad".

¹³ "**Artículo 1.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

"**Artículo 2.** Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía".

"**Artículo 7.** Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación".

¹⁴ "**Artículo 2.1.** Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

"**Artículo 26.** Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

¹⁵ "**Artículo 2.2.** Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

¹⁶ "**Artículo II.** Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna".

60. Bajo estos fundamentos normativos, esta Suprema Corte entiende que la igualdad jurídica es un derecho humano expresado a través de un principio adjetivo, el cual invariablemente se predica de algo y consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otra u otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante.
61. Este derecho se expresa normativamente a través de distintas modalidades o facetas, siendo la más ejemplificativa la referida **prohibición de discriminar**. El principio de no discriminación radica en que ninguna persona podrá ser excluida del goce de un derecho humano ni deberá de ser tratada de manera distinta a otra que presente similares características o condiciones jurídicamente relevantes; especialmente cuando tal diferenciación tenga como motivos el origen étnico, nacional o social, el género, la edad, las discapacidades, las preferencias sexuales, el estado civil, la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, la posición económica o "*cualquier otra [diferenciación] que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas*" (artículo 1o., último párrafo, constitucional).
62. Lo peculiar de este derecho humano es que, de conformidad con los citados preceptos de la Constitución Federal y de los tratados internacionales, su contenido no está delimitado a que deba ser respetado, protegido y salvaguardado únicamente por cierto órgano jurídico o por algún tipo de autoridad. La igualdad jurídica, como principio en sentido estricto, se configura como un mandato de optimización que incluye conductas obligatorias y prohibidas con condiciones de aplicación carentes de delimitación.
63. Ahora, tal como ha sido aceptado en varios precedentes de este Tribunal Pleno, entre ellos, la **acción de inconstitucionalidad 33/2015**, fallada el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis y en la que se analizaron precisamente normas que regulaban obligaciones y prerrogativas para las personas con discapacidad, el derecho humano a la igualdad, como principio adjetivo, se configura conceptualmente en dos modalidades: (i) la igualdad formal o de derecho y (ii) la igualdad sustantiva o de hecho¹⁸. La primera es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como *uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica*, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.
64. La segunda modalidad -igualdad sustantiva o de hecho- radica en alcanzar *una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas*, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos.
65. Esta modalidad del principio de igualdad jurídica impone a las distintas autoridades del Estado la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener tal correspondencia de oportunidades entre los distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población (incluyendo a las personas con discapacidad); por ende, se cumple a través de una serie de medidas de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole que tengan como finalidad última evitar que se siga dando la diferenciación injustificada o la discriminación sistemática, así como revertir los efectos de la marginación histórica y/o estructural del grupo social relevante.
66. A estas medidas se les pueden catalogar como acciones positivas o de igualación positiva¹⁹. Éstas tienen como finalidad, se insiste, la paridad real entre los grupos sociales o entre los sujetos de los derechos humanos considerados en forma individual y pueden llevarse a cabo a través de una serie de actos generales o específicos que persigan la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población.

¹⁷ **"Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.** 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

"Artículo 24. Igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley".

¹⁸ Criterio que se refleja en la tesis XLIV/2014 (10a.), emitida por la Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 645, de rubro: "**DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES**".

¹⁹ Ejemplos de las acciones positivas pueden ser ciertas políticas públicas que tengan como sujetos a las mujeres o a las personas con algún grado de discapacidad y que busquen otorgarles bienes o servicios adicionales para que alcancen un mismo grado de oportunidades para el ejercicio de sus derechos. Ejemplos de las medidas de igualación positiva pueden ser las cuotas o los actos específicos de discriminación inversa en favor de una persona que pertenezca a un determinado grupo social. En algunos de estos casos se dará formalmente un trato desigual de *iure* o de *facto* respecto de otras personas o grupos, el cual deberá estar justificado precisamente por la consecución de la igualdad de hecho y tendrá que cumplir con criterios de proporcionalidad.

67. No existe una lista exhaustiva o definitiva sobre las medidas que puedan llevarse a cabo para la obtención de la igualdad de hecho. Dependerá tanto de las circunstancias fácticas, sociales, económicas, culturales, políticas o jurídicas que imperen al momento de tomarse la decisión como de la entidad o autoridad que vaya a llevar a cabo la medida correspondiente (ya sea el legislador, el ejecutivo o el juez a través de actos materialmente administrativos o legislativos) y el grupo de personas que se pretenda regular (como pueden ser las personas con discapacidad).
68. Lo importante radica en que la obligatoriedad de las acciones positivas o de igualdad positiva tiene sustento normativo tanto en los citados preceptos constitucionales que regulan el principio de igualdad jurídica como en diversos artículos de tratados internacionales ratificados por México. El artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁰ y el 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²¹ establecen que los Estados deberán adoptar cualquier tipo de medidas, incluidas las legislativas, para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluido el de igualdad y no discriminación, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
69. Por su parte, los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos²² señalan que los Estados parte del tratado se comprometen a respetar y garantizar los derechos previstos en la misma, incluido el principio de igualdad, lo cual implica que se deberán llevar a cabo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para el efectivo goce y ejercicio de tales derechos.
70. Adicionalmente, estos **lineamientos generales** sobre la necesidad de adoptar medidas positivas para hacer efectivo los derechos humanos **se ven complementados por tratados internacionales cuya materia es específica**; como los relacionados con la no discriminación de las mujeres, los derechos de los niños y niñas y, en particular, los que abarcan el ámbito de protección de las **personas con discapacidad**, expuestos principalmente, en el ámbito internacional, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y, en el interamericano, en la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
71. Al respecto, este Tribunal Pleno ya ha emitido diferentes resoluciones cuya materia son normas relacionadas precisamente con los derechos de las personas con discapacidad, en los que ha sentado el contenido y alcances que se le deben dar a los referidos tratados internacionales en la materia; entre las que destaca la aludida acción de inconstitucionalidad 33/2015.
72. En primer lugar, en esta sentencia se destacó que el estudio de las obligaciones impuestas en tales tratados internacionales y de cualquier normatividad en materia de discapacidad debe hacerse a la luz de los referidos principios de igualdad y no discriminación.
73. En el fallo se plasmó como premisa de interpretación que el texto constitucional protege expresamente a las personas con discapacidad y establece un vínculo entre el principio de no discriminación y las capacidades como una categoría expresa de protección, en términos del último párrafo del artículo 1o. de la Constitución Federal.

²⁰ **“Artículo 2.**

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter”.

²¹ **“Artículo 2.**

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos”.

²² **“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos**

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

“2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.

74. Se reiteró que la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en su artículo primero, prevé que la discapacidad es "*una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social*".
75. En el mismo tratado se dice que la "discriminación contra las personas con discapacidad" debe ser entendida como "*toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales*" (artículo 1.2.a)).
76. Por su parte, se destacó que en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su primer numeral, se mandata que por la expresión "persona con discapacidad" debe entenderse aquélla que presenta "*deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás*".
77. En cuanto a la discriminación por motivos de discapacidad, la propia convención internacional la define, en su precepto 2, como "*cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo*".
78. Al respecto, es importante resaltar que este tratado internacional es el resultado de una importante tendencia de la Organización de las Naciones Unidas de emitir directrices en la materia. Como antecedentes históricos existen la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental –1971–, la Declaración de los Derechos de los Impedidos –1975–, los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental –1991–, y las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad –1993–. La peculiaridad de éstos es que no consagraban el actual modelo social de discapacidad.
79. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que rige la materia en el ámbito del derecho internacional, **representa la adopción normativa del modelo social**, pues aborda, por una parte, el factor humano, es decir, la existencia de una persona con una diversidad funcional y, por otra parte, prevé el factor social conformado por las barreras contextuales que causan una discapacidad²³.
80. Tal como ha sido reconocido por la Primera Sala de esta Suprema Corte, teniendo como primer precedente el amparo en revisión 410/20102, resuelto el veintiuno de noviembre de dos mil doce, dicho modelo social tiene como eje que la **discapacidad no es una enfermedad**. En mayo de 2001, la Organización Mundial de la Salud emitió la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, en la cual ya no se emplea el término enfermedad y se clasifica a la discapacidad como un estado de salud. Previamente, en la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías, emitida en 1980, se señalaba que una discapacidad era una deficiencia de la capacidad de realizar una actividad dentro del margen considerado como normal, ello como una consecuencia de una enfermedad.
81. Esta evolución lingüística y cultural se ha reflejado en los diversos modelos que se han empleado para estudiar el ámbito de la discapacidad. Su concepción ha ido modificándose en el devenir de los años: desde un modelo de **prescindencia** en el que las causas de la discapacidad tenían un motivo religioso, a un esquema denominado **rehabilitador, individual o médico**, en el cual el fin es normalizar a la persona a partir de la desaparición u ocultamiento de la deficiencia que tiene.
82. En la actualidad, se insiste, la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad insta un **modelo llamado social**, el cual propugna que las causas de las discapacidades son sociales. Este modelo afirma que lo que genera la discapacidad es el contexto en que se desenvuelve la persona, por lo que las medidas que propone se encuentran dirigidas a aminorar tales barreras. Las limitaciones son producidas por las deficiencias de la sociedad de prestar servicios apropiados que aseguren que las necesidades de las personas con discapacidad son tomadas en consideración.

²³ Algunas de las principales directrices se encuentran contenidas en la tesis aislada VII/2013 de la Primera Sala, cuyo rubro es "**DISCAPACIDAD. PRESUPUESTOS EN LA MATERIA QUE DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA POR LOS OPERADORES DEL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO**", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 1, de enero de 2013, página 633.

83. Tal esquema se encuentra relacionado con el pleno reconocimiento de derechos fundamentales, como el respeto a la dignidad con independencia de cualquier diversidad funcional, la igualdad y la libertad personal –**aspecto que incluye la toma de decisiones**–, teniendo como objeto la inclusión social basada en la vida independiente, la no discriminación y la accesibilidad universal –en actividades económicas, políticas, sociales y culturales–.
84. En suma, a la luz del modelo social, la discapacidad debe ser considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con diversidades funcionales. En tal virtud, la deficiencia individual y no la física o la mental es la que ocasiona una diversidad funcional, misma que al ponerse en contacto con una barrera social produce una discapacidad.
85. En ese tenor, como se sentó en el citado precedente, el modelo social se fundamenta en la diversidad del ser humano, sin que ello implique el desconocimiento del principio de igualdad. Si partimos de la base de que no todas las personas son iguales, y, por el contrario, reconocemos la diversidad de las mismas, tanto en su aspecto individual como en el contexto en el que se desenvuelven, es posible concluir que una normativa que simplemente prohíba la discriminación, no puede propiciar una igualdad *de facto*, ya que las premisas de las cuales parte la misma distan mucho entre sí.
86. En consecuencia, primero se debe perseguir la nivelación de las oportunidades de las cuales gozan las personas para su plena inserción social, pues sólo a partir de tal escenario es que las políticas de no discriminación adquieren plena vigencia. Lo anterior ha provocado la creación de los llamados **ajustes razonables**, tal y como los denomina el artículo 2o. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
87. Estos ajustes razonables son medidas a través de las cuales se introducen elementos diferenciadores que buscan la plena aplicación del principio de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Partiendo de la consideración de que las personas son distintas, y privilegiando tal diversidad, se propicia la implementación de medidas de naturaleza positiva –es decir, que implican un actuar y no sólo una abstención de discriminar– que atenúen las desigualdades y permitan una mayor inclusión de las personas con alguna diversidad funcional.
88. Los anteriores argumentos se encuentran contenidos en la tesis aislada VI/2013 de esta Primera Sala, cuyo rubro es “**DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**”²⁴.
89. Finalmente, antes de pasar el examen concreto de constitucionalidad de las normas reclamadas y sin pronunciarnos sobre la validez de las disposiciones a las que se harán referencia (al no ser materia de la *litis*), debe resaltarse que en el ámbito interno, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal también dan cuenta de la instauración de ese modelo social.
90. Entre muchas de sus normas, por ejemplo, destaca el artículo 2, fracción XXI, de la ley general que define precisamente la discapacidad a partir de la interacción de una deficiencia de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, con las barreras que le impone el entorno social. Por su parte, en la ley local, en el artículo 4, fracciones IV y V, se incluyen importantes delimitaciones conceptuales en cuanto a los significados de barreras físicas, sociales y culturales, como aquéllos que impiden a una persona su inclusión y participación en la comunidad, desconociendo sus derechos y libertades fundamentales como cualquier otra persona.
91. **Escrutinio de constitucionalidad de los preceptos impugnados.** Como se adelantó, este Tribunal Pleno estima que las **fracciones objetadas de los artículos 7 y 9** deben declararse como **válidas**.
92. En síntesis, la comisión accionante argumentó que la delimitación conceptual de los términos previstos en esas fracciones (“accesibilidad” y “personas con movilidad limitada”) contraría los elementos normativos que exige, al respecto, la Convención sobre Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, detallados en los párrafos precedentes. Esta Suprema Corte califica tal posición interpretativa como **infundada**.

²⁴ Tesis emitida por la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 1, de enero de 2013, página 634.

93. Para esta Pleno, lo que está sujeto a discusión es la definición que contemplan las referidas fracciones de conceptos de suma importancia para la aplicabilidad de varias disposiciones de la Ley de Movilidad del Distrito Federal. Es decir, a partir de la conceptualización de términos como “accesibilidad” y “personas con movilidad limitada”, se contorna parte del ámbito personal de validez de la Ley de Movilidad. El artículo 1 de la ley señala que tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de todas las personas y del transporte de bienes en la Ciudad de México²⁵; sin embargo, a lo largo de la propia legislación, se prevén prerrogativas especiales para ciertos grupos de personas, incluyendo a niños y niñas, mujeres embarazadas y, particularmente, a personas con discapacidad.
94. Ahora bien, a partir de esa aclaración, como lo hizo notar la comisión accionante en su demanda, la normatividad internacional y las variadas leyes internas que rigen el tema prevén definiciones muy puntuales en torno a qué entenderse por una persona con discapacidad y los criterios necesarios para darles acceso en condiciones de igualdad a los derechos como parte de ese grupo y como cualquier otra persona, estableciéndose obligaciones específicas como la necesidad de imponer ajustes razonables para su debida accesibilidad e inclusión en el entorno social.
95. No obstante, en la lógica del informe presentado por el Poder Legislativo, esta Suprema Corte concluye que las fracciones objetadas no son contrarias a dichos elementos normativos, pues no regulan únicamente a las personas con discapacidad. Las normas abarcan un universo más amplio de individuos cuya peculiaridad en común radica en que usan las vías de comunicación de la ciudad y presentan ciertas características que les impiden desplazarse de la manera más óptima posible, a fin de satisfacer sus necesidades y acceder a las oportunidades de trabajo, educación, salud, recreación y demás que ofrece la ciudad.
96. Como se detalló en el sub-apartado anterior, la Constitución Federal reconoce a las personas con discapacidad como una categoría que goza de especial protección en el ordenamiento jurídico y las Convenciones sobre Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad y la Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad instauran el modelo social de definición del grupo. Desde su óptica, las personas con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial se les considera que detentan una discapacidad, porque al interactuar tales deficiencias con las barreras del entorno social, se les impide su participación plena y efectiva en la sociedad en condiciones de igualdad con los demás. Lo que genera la discapacidad es el contexto en el que se desenvuelve la persona y no sus deficiencias físicas, mentales o sensoriales.
97. En ese tenor, contrario a lo aludido por la comisión accionante, este Tribunal Pleno estima que no debe confundirse un concepto general con otro más específico. Para la ley, la movilidad se define como el *“conjunto de desplazamientos de personas y bienes que se realizan a través de diversos modos de transporte, que se llevan a cabo para que la sociedad pueda satisfacer sus necesidades y acceder a las oportunidades de trabajo, educación, salud, recreación y demás que ofrece la Ciudad”* (fracción LVI del artículo 9), por lo que ese **conjunto de personas con “movilidad limitada” que prevé la fracción LXIV impugnada** se integra por todas aquéllas cuyos desplazamientos en la ciudad se pueden considerar lentos, difíciles o desequilibrados por detentar de forma temporal o permanente una cierta condición (sin que necesariamente tenga que ser física, mental o sensorial y puede derivar de una enfermedad, de la edad, o del resultado de un accidente). Este universo incluye a los niños y niñas, a las mujeres en periodo de gestación, a los adultos mayores, a los adultos que transitan con niños pequeños, a las personas con discapacidad y hasta las personas que circulen en la ciudad con equipaje o paquetes.
98. La “movilidad limitada” y la “accesibilidad” de la que habla la legislación entonces tiene como sujeto a todas las personas que se movilizan en la ciudad, no únicamente a las personas con discapacidad, y su objeto es aclarar que este derecho a la movilidad, como nueva premisa normativa de la totalidad de la legislación, conlleva a que todas las personas deben gozar en condiciones de igualdad, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna, de la posibilidad de desplazarse y de desplazar sus bienes a fin de satisfacer sus necesidades y acceder a las oportunidades de trabajo, educación, salud, recreación y demás que ofrece la ciudad bajo condiciones seguras, óptimas, eficientes, de calidad y sustentabilidad.

²⁵ **Artículo 1.-** La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal; sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y del transporte de bienes. Además, las disposiciones establecidas en esta Ley deberán asegurar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

La Administración Pública, atendiendo a las disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos que emanen de esta Ley, así como las políticas públicas y programas, deben sujetarse a la jerarquía de movilidad y a los principios rectores establecidos en este ordenamiento”.

99. Así, de lo expuesto a partir del parámetro de regularidad aplicable, este Tribunal Pleno estima que no existe mandato constitucional o convencional alguno que prohíba considerar a las personas con discapacidad como parte de un universo más amplio que, por ciertas barreras, pueda enfrentarse a un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado en las vialidades de la ciudad y que la legislación les otorgue cierto grado de protección. La única condición de la normatividad en la materia radica en que, independientemente del universo en el que se ubique a las personas con discapacidad, se debe buscar que cuenten con las medidas o los ajustes necesarios para que se respeten y protejan sus derechos en condiciones de igualdad y no discriminación.
100. Por ende, se insiste, este Tribunal Pleno considera que la simple incorporación de las personas con discapacidad en un género más amplio de individuos que se enfrentan a barreras en sus desplazamientos no genera alguna incidencia o perjuicio normativo para dicho grupo de personas. Ello, porque esa conceptualización no se aparta de los presupuestos del citado modelo social en materia de discapacidad: el término movilidad limitada no se ancla a la mera existencia de trastornos físicos o mentales, como reflejo de un criterio médico o de rehabilitación. Las personas con movilidad limitada pueden ser hasta individuos con equipajes.
101. Más bien, la movilidad limitada hace referencia únicamente a que por edad, accidente o cualquier otra condición, una persona detente un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado en la ciudad; en otras palabras, el elemento definitorio es la dificultad en el desplazamiento. En consecuencia, esta Corte sostiene que dicha conceptualización es compaginable con la premisa del referido social consistente en que la discapacidad surge por las barreras que una persona, con ciertas deficiencias, enfrenta al interactuar con su entorno. Justamente, las dificultades de esa interacción es lo que puede provocar un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado.
102. Por eso, como lo dice la propia norma reclamada, uno de los ejemplos de las personas con movilidad limitada pueden ser las personas con discapacidad, cuando concurra de facto una deficiencia en el desplazamiento. No hay equivalencias en los conceptos. Así, una persona con movilidad limitada podrá ser una persona con discapacidad, pero no todas las personas con discapacidad tienen movilidad limitada, lo que lleva a esta Corte a concluir que tales definiciones no violentan a su vez los principios de igualdad y no discriminación ni el modelo social apuntado.
103. Ahora bien, aunado a esta determinación, la comisión accionante también razonó que las definiciones apuntadas devenían como ilegales, no sólo por no incorporar las definiciones convencionales, sino porque ocasionan una invisibilización de las personas con discapacidad.
104. Respecto a este alegato, por el contrario, esta Corte estima que la legislación busca hacer evidente la problemática que tienen ciertos grupos de personas en su movilidad e implementa distintas medidas para respetar y proteger los derechos de todo ese grupo, incluyendo a las personas con discapacidad.
105. La viabilidad de las medidas para salvaguardar los derechos en la ley, en específico, de las personas con discapacidad, no se ven afectadas desde un plano de vista meramente conceptual o de definición del grupo, sino que deben examinarse caso por caso y a partir de su incidencia en el propio grupo. La ley incorpora una gran diversidad de obligaciones de la autoridad que tienen como destinatarios a las personas con discapacidad, consideradas de manera singular, y/o como parte del grupo de movilidad limitada, como pueden ser la obligación de construcción de vías accesibles para las personas con discapacidad (fracción XXI del artículo 12) o incluir en el programa integral de movilidad el mejoramiento del transporte de pasajeros con énfasis en las personas con discapacidad (fracción III, inciso e), artículo 41), entre otras.
106. Dicho todo lo anterior, es cierto entonces que la Ley de Movilidad no define qué debe entenderse como una persona con discapacidad ni incorpora, a partir de una óptica meramente normativa, conceptos necesarios para atender a sus necesidades como "accesibilidad de las personas con discapacidad" o "ajustes razonables"; sin embargo, ello no provoca la existencia de una deficiencia normativa que pueda ser catalogada como una omisión legislativa parcial que se le califique como inconstitucional.
107. Por el contrario, la preocupación de la comisión accionante en torno a la ausencia de clarificación de conceptos se ve satisfecha por la interpretación sistemática de los preceptos reclamados con el resto de la normatividad aplicable. Primero, en atención a los artículos 1o. y 133 de la Constitución Federal, los referidos tratados internacionales en materia de discapacidad forman parte del ordenamiento jurídico interno y los órganos administrativos se encuentran sujetos directamente a los mismos. La Secretaría de Movilidad debe atender, consecuentemente, a las definiciones de las personas con discapacidad y a la accesibilidad para la aplicabilidad de la legislación reclamada a este grupo de personas.

108. Si bien el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos establecen que los Estados deberán adoptar todo tipo de medidas, incluidas las legislativas, para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos (incluyendo la incorporación de conceptos en sus legislaciones), eso no significa que los tratados internacionales pierdan su eficacia directa (tratándose de la especificación de contenidos de los derechos humanos, tal como sucede en el caso) o que la incorporación a la legislación secundaria de las normas definitorias, reglas y principios internacionales que rigen a las personas con discapacidad debe, forzosamente, reiterarse textualmente en todas las normas que inciden o abarcan de alguna manera a ese grupo.
109. La legislación secundaria tiene que interpretarse armónicamente como un principio fundamental del Derecho, sin que el hecho de que no se indique tal tipo de interpretación en el precepto reclamado tenga un efecto tan grave de potencial invalidatorio.
110. El Estado mexicano y el Distrito Federal ya incorporaron al régimen interno muchas de las disposiciones exigidas en los referidos tratados internacionales de la materia (como las definiciones de lo que debe entenderse como personas con discapacidad, accesibilidad o ajustes razonables). Sin pronunciarnos sobre la validez de las mismas, al no ser materia de la presente acción de inconstitucionalidad, la Secretaría de Movilidad, al momento de aplicar lo previsto en la Ley de Movilidad del Distrito Federal respecto a personas con discapacidad (que son reconocidos como grupos vulnerables que pueden tener una movilidad limitada), se encuentra también sujeta al cumplimiento de las citadas Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad²⁶ y la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal²⁷. Ambas legislaciones incorporan los conceptos antes aludidos y una gran diversidad de facultades y obligaciones de las autoridades en la materia.

²⁶ La ley general es de observancia general y todas las dependencias de la administración pública, sea federal o locales, se encuentran sujetas a la misma. Las normas en concreto que establecen el ámbito de aplicación son las siguientes:

"Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.

Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio".

"Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad".

"Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas".

²⁷ La ley es de observancia general y todas las dependencias de la administración pública local se encuentran sujetas a la misma. Las normas en concreto que establecen el ámbito de aplicación son las siguientes:

"Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes del Distrito Federal, por lo que corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley.

Para efectos de esta Ley se entenderá por "Integración al Desarrollo", a la participación activa y permanente de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida diaria, principalmente en el social, económico, político, cultural y recreativo".

"Artículo 2°.- En el Distrito Federal todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna. Además tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y demás legislación aplicable".

"Artículo 3°.- La creación de las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública del Distrito Federal, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden".

"Artículo 8°.- Todas las Autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a programar y ejecutar acciones específicas a favor de las personas con discapacidad, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser previsto e integrado en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año".

B

Análisis del artículo 69, fracción II, de la Ley de Movilidad

111. Superada la validez de las normas definitorias, este Tribunal Pleno **pasa al análisis de regularidad** de un de las reglas para la reexpedición de las licencias o permisos de conducir previstas en la fracción citada al rubro.
112. **Parámetro de regularidad.** Aunado a lo descrito en la sección anterior en relación con el contenido de los derechos humanos a la igualdad y no discriminación y de la normatividad constitucional y convencional en torno a las personas con discapacidad, lo cual debe tenerse por insertado en esta sección en ánimos de no repetición, debe resaltarse que por lo que hace a las normas que incidan en ese modelo social de discapacidad, la Primera Sala de esta Suprema Corte, al resolver el citado amparo en revisión 410/2012, fijó los principios y directrices a la luz de los cuales se debe analizar la normatividad en la materia (a través de valores instrumentales y finalistas).
113. Al respecto, se señaló que el estándar de análisis de la constitucionalidad de una norma que incida en la materia debe partir del presupuesto de existencia del referido modelo social. Bajo tal concepción, se sostuvo que las medidas tomadas para respetar y proteger los derechos de las personas con discapacidad (las cuales pueden ser de naturaleza negativa o positiva, definidas en el sentido apuntado en párrafos precedentes); incluyendo las de tipo legislativo, deben partir precisamente de los principios que animan al modelo social y deben ser idóneas y razonables para la consecución de las metas buscadas.
114. Es decir, atendiendo al ámbito evaluativo en particular de cada caso concreto (pues el mismo determina la importancia comparativa de las variables involucradas), se podrá concluir que una medida que incide en la materia de discapacidad es idónea y razonable, cuando en principio tenga como meta la consecución de la igualdad y la no discriminación que instaura el modelo social y, además, se instituya en un ámbito en el cual no resulta tolerable mantener o producir un agravio comparativo entre los ciudadanos por virtud de las discapacidades de algunos de ellos.
115. **Escrutinio de constitucionalidad del precepto impugnado.** En contra de la referida fracción II del artículo 69, la comisión accionante argumentó que uno de los requisitos para reexpedir una licencia o permiso, al estar dirigido únicamente a las personas con discapacidad, violenta los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación y la regulación específica en materia de discapacidad prevista en los tratados internacionales de la materia.
116. Esta Suprema Corte concluye que deben tenerse como **fundados** dichos planteamientos de invalidez, en atención a las siguientes consideraciones.
117. En primer lugar, es necesario situar a la norma reclamada. Ésta se encuentra en el Título Tercero de la ley referido al tema de la movilidad, en el Capítulo II relativo a las licencias y permisos para conducir. Una licencia, según la fracción L del artículo 9 es un “[d]ocumento que concede la Secretaría a una persona física y que lo autoriza para conducir un vehículo motorizado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos y administrativos”; por su parte, un permiso en términos de la fracción LXIII del mismo artículo radica en un “[d]ocumento que concede la Secretaría a una persona física mayor de quince y menor de dieciocho años de edad y que lo autoriza para conducir un vehículo motorizado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos y administrativos”.
118. En términos de los artículos 64 a 66 de la Ley de Movilidad, en la Ciudad de México, para poder conducir un vehículo motorizado cualquiera que sea su tipo se deberá contar y portar una licencia o permiso junto con la demás documentación requerida. Estas licencias o permisos serán emitidos por la Secretaría de Movilidad y para obtenerlos es necesario acreditar las evaluaciones y, en su caso, los cursos que para el efectos se establezcan, además de cumplir con los demás requisitos previstos en la ley y en disposiciones jurídicas secundarias y administrativas aplicables.
119. Las licencias o permisos se extinguen por la suspensión o cancelación de las mismas, por la expiración del plazo por el que fue otorgada o por las demás razones previstas en las disposiciones secundarias aplicables. Su cancelación se hará por ciertas razones especificadas en el artículo 67 de la ley, como que el titular de la licencia o permiso sea sancionado por segunda vez en un periodo de un año por conducir un vehículo en estado de ebriedad, cuando se comentan infracciones de tránsito bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas o cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición es falsa o los documentos presentados son falsos o alterados, entre otras.

120. Por su parte, en atención al artículo 68, la suspensión temporal en el uso de las licencias o permisos puede ocurrir por un término de seis meses a tres años y se puede dar, por ejemplo, si el conductor acumuló tres infracciones en el transcurso de un año, cuando el titular sea sancionado por primera ocasión por conducir un vehículo en estado de ebriedad (suspensión por un año) y cuando sea sancionado por segunda ocasión en un periodo mayor a un año por conducir en estado de ebriedad (suspensión por tres años).
121. Consecuentemente, en el artículo 69 de la Ley de Movilidad, se prevén las prohibiciones para reexpedir un permiso o licencia para conducir, las cuales consisten en que el permiso o licencia esté suspendida o cancelada, cuando presente documentación falsa o alterada o proporcione informes falsos ante la solicitud correspondiente, cuando haya sido cancelado un permiso o concesión por causas imputables a su persona, cuando así lo ordena la autoridad judicial o administrativa y cuando la Secretaría de Movilidad compruebe que el solicitante ha sido calificado de incapacidad mental o física que le impide conducir vehículos motorizados y no compruebe mediante certificado médico haberse rehabilitado y dicha discapacidad no se supere con adaptaciones al vehículo que permitan conducir de forma segura y eficiente (tratándose de la física) o avalarse por autoridad facultada para ello (tratándose de la mental).
122. Estas normas se ven complementadas²⁸, entre otras, por el artículo 44, fracción I, del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal²⁹, publicado el diecisiete de agosto de dos mil quince, en la que se indica que los conductores de vehículos motorizados de uso particular deben contar con una licencia o permiso, y por lo previsto en el Reglamento para el Control Vehicular y de Licencias y Permisos para Conducir en el Distrito Federal, publicado el diecisiete de septiembre de dos mil siete.
123. En esta última disposición reglamentaria, en los artículos 16 a 25, se señala que para la conducción de vehículos se requiere licencia o permiso, expedidos por la Secretaría o por las entidades federativas o por autoridad de otro país, y que los conductores que tengan licencias están obligados a la actualización permanente en materia de capacitación y cultura vial, que garantice la seguridad de las personas³⁰.

²⁸ Con fundamento en el artículo cuarto transitorio del decreto que expidió la Ley de Movilidad del Distrito Federal, "[l]as disposiciones reglamentarias de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de diciembre de 2002, continuarán en vigor, en lo que no contradigan a las disposiciones de este Decreto, hasta en tanto no se expidan otras nuevas". Entre los que se encuentran el reglamento de licencias.

²⁹ "Artículo 44.- Los conductores de vehículos motorizados deben cumplir con los requisitos legales especificados por cada tipo de vehículo del que se trate:

I. Conductores de vehículos motorizados de uso particular, incluyendo a motociclistas, deben:

a) Cuando sean menores de edad, portar permiso de conducir;

b) Cuando sean mayores de edad, portar licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo. [...]"

³⁰ "Artículo 16. Para la conducción de vehículos en el Distrito Federal, se requiere licencia o permiso para conducir vigente, expedidos por la Secretaría en las Delegaciones y Centros Autorizados; o en su caso, expedidos por las Entidades Federativas, Dependencias Federales o por autoridad de otro país, que autorice la conducción específica del vehículo de que se trata, independientemente del lugar en que se haya expedido la placa de matrícula del vehículo y de conformidad con la clasificación a que se refiere el artículo 3° del presente Reglamento.

La conducción de un vehículo que al efecto se realice sin contar con licencia o permiso para conducir o cuya vigencia se encuentre vencida, suspendida o cancelada, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Reglamento de Tránsito y el presente Reglamento, así como a la remisión del vehículo al depósito vehicular correspondiente.

"Artículo 17. A la expedición de la licencia para conducir, le es inherente un Sistema de Registro de Puntos, los cuales pueden ser de Penalización o anulación, conforme a los siguientes casos:

I. La acumulación de los puntos de penalización que conjuntamente con las multas, deriva de las sanciones impuestas por el incumplimiento y la gravedad de las violaciones cometidas al Reglamento de Tránsito y el presente Reglamento.

II. La anulación de puntos, deriva de la adhesión al Programa que al efecto implemente la Secretaría".

"Artículo 18. Las licencias para conducir expedidas por la Secretaría serán:

I. Tipo A, para la conducción de vehículos particulares, con vigencia de tres años, válida para conducir motocicletas, bicimotos, triciclos automotores, tetramotos, motonetas, automóviles clasificados como transporte particular que no exceda de 12 plazas y de carga cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.5 toneladas;

II. Tipo B, para la conducción de vehículos de transporte público individual de pasajeros, con una vigencia de dos a tres años.

La licencia Tipo B, autoriza también la conducción de los vehículos que requieren licencia Tipo A;

III. Tipo C, para la conducción de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, con una vigencia de dos a tres años y válida para conducir vagoneta, microbús, minubús y autobús. La licencia Tipo C, autoriza también la conducción de los vehículos que requieren licencia Tipo A;

IV. Tipo D, para la conducción de vehículos de transporte de carga, con una vigencia de dos a tres años y válida para conducir vehículos de carga que excedan de 3.5 toneladas. La licencia Tipo D, autoriza también la conducción de vehículos que requieren licencia Tipo A; y

V. Tipo E, especial para la conducción de patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos, en las modalidades de transporte escolar, personal, turístico, de transporte de valores, de custodia y traslado de internos y demás que establezca la Secretaría, con una vigencia de dos a tres años. La licencia Tipo E, autoriza también la conducción de vehículos que requieren licencia Tipo A".

"Artículo 19. Para la expedición de la licencia para conducir Tipo A, el interesado presentará la solicitud correspondiente en los formatos que al efecto emita la Secretaría, mediando declaración bajo protesta de decir verdad que los datos manifestados son correctos, que esta capacitado para conducir y que conoce la normatividad en materia de tránsito.

La solicitud señalará en forma precisa nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones y deberá acompañarse en original y copia, de los siguientes documentos:

I. Comprobante de pago de los derechos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal;

II. Identificación oficial en la cual conste su identidad y mayoría de edad; y

III. Comprobante de domicilio; en caso de cambio de domicilio tendrá 15 días hábiles para informar a esta Secretaría.

En el caso de extranjeros, además deberán acreditar su legal estancia en el país, mediante la presentación del documento migratorio expedido por la autoridad competente”.

“**Artículo 20.** Para la expedición de la licencia para conducir Tipo B, C, D o E, el interesado presentará la solicitud correspondiente en los formatos que al efecto emita la Secretaría, mediando declaración bajo protesta de decir verdad que los datos manifestados son correctos, que esta capacitado para conducir y que conoce la normatividad en materia de tránsito.

La solicitud señalará en forma precisa nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones y deberá acompañarse en original y copia, de los siguientes documentos:

I. Comprobante de pago de los derechos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal;

II. Identificación Oficial;

III. Comprobante de domicilio; en caso de cambio de domicilio tendrá 15 días para informar a esta Secretaría;

IV. Acreditación de la Evaluación Médica Integral, que incluya exámenes psicométrico; de consumo o ingesta de alcohol o enervantes, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas; médico general, visual y auditivo, conforme lo establezca la Secretaría;

V. Acreditación del curso de capacitación que autorice la Secretaría, conforme a la modalidad que corresponda;

VI. Acreditación de la Evaluación de Conocimientos y Desempeño que establezca la Secretaría; y

VII. Comprobante de estudios, conforme lo establezca la Secretaría.

Para la expedición de la licencia Tipo E, se requiere contar además de los requisitos anteriores, con la autorización o registro de la autoridad competente para operar el servicio especializado de que se trate.

Para la expedición de la licencia Tipo E en su modalidad de transporte escolar o de personal se requiere contar, además de los requisitos anteriores, con:

a) Constancia donde acredite como mínimo cinco años de experiencia prestando el servicio transportes escolar o de personal;

b) Constancia de acreditación del curso de Capacitación en Primeros Auxilios; y

c) Autorización y registro de la autoridad competente para operar el servicio de transporte escolar o de personal”.

“**Artículo 21.** Procede la reposición de la licencia para conducir vigente, en todas sus modalidades, por el tiempo que falte para la expiración del documento, en los casos de mutilación, deterioro de la imagen o cuando los datos sean ilegibles, o en caso de robo o extravío.

Para tales efectos, el interesado presentará la solicitud correspondiente en los formatos que emita la Secretaría, debiendo hacer la entrega de la licencia a reponer.

En los casos de robo o extravío, el interesado presentará la solicitud correspondiente en los formatos que emita la Secretaría, mediando declaración bajo protesta de decir verdad que los datos manifestados son correctos, que esta capacitado para conducir y que conoce la normatividad en materia de tránsito.

La solicitud señalará en forma precisa nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones y deberá acompañarse en original y copia, de los siguientes documentos:

I. Acta Especial formulada ante el Ministerio Público;

II. Comprobante de pago por concepto de derechos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal.

La reposición se tramitará conforme a la información registrada en la base de datos de la Secretaría, siempre y cuando no medie solicitud de actualización alguna”.

“**Artículo 22.** Procede la renovación de las licencias de conducir Tipo B, C, D o E a partir del mes anterior al término de su vigencia, el interesado presentará la solicitud correspondiente en los formatos que al efecto emita la Secretaría, mediando declaración bajo protesta de decir verdad que los datos manifestados son correctos, que esta capacitado para conducir y que conoce la normatividad en materia de tránsito.

La solicitud señalará en forma precisa nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones y deberá acompañarse en original y copia, de los siguientes documentos:

I. Comprobante de pago de los derechos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal;

II. Identificación oficial vigente;

III. Comprobante de domicilio actual;

IV. Acreditación de Evaluación Médica Integral, que incluya exámenes psicométrico; de consumo o ingesta de alcohol o enervantes, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas; médico general, visual y auditivo, conforme lo establezca la Secretaría;

V. Acreditación del curso de capacitación que autorice la Secretaría, conforme a la modalidad que corresponda;

VI. Acreditación de la Evaluación de Conocimientos y Desempeño que establezca la Secretaría;

VII. Comprobante de estudios, conforme lo establezca la Secretaría.

Para la renovación de la licencia Tipo E en su modalidad de transporte escolar o de personal se requiere contar, además de los requisitos anteriores, con:

a) Constancia donde acredite como mínimo cinco años de experiencia prestando el servicio transporte escolar o de personal;

b) Constancia de acreditación del curso de Capacitación en Primeros Auxilios; y

c) Autorización y registro de la autoridad competente para operar el servicio de transporte escolar o de personal.

La renovación se tramitará conforme a la información registrada en la base de datos de la Secretaría, siempre y cuando no medie solicitud de actualización alguna”.

“**Artículo 23.** Los conductores a los que se les expidan licencias para conducir están obligados a la actualización permanente en materia de capacitación y cultura vial, que garantice la seguridad de las personas”.

“**Artículo 24.** Podrá expedirse licencia para conducir Tipo A, a las personas con discapacidad, cuando cuenten con una prótesis que garantice la conducción segura del vehículo o bien, cuando el vehículo que pretende conducir está provisto de mecanismos u otros medios auxiliares que, previa demostración ante la autoridad competente, le permitan conducir en forma segura, sin perjuicio de que se satisfagan, según corresponda, los requisitos que señalan los artículos 19, y 21 de este Reglamento”.

“**Artículo 25.** Los menores de edad, mayores de 15 y menores de 18 años, pueden circular única y exclusivamente vehículos automotores que requieran licencia Tipo A, mediante permisos temporales para conducir, expedidos por la Secretaría, conforme a los siguientes lineamientos:

I. Autorizan la conducción de un vehículo en un horario comprendido entre las 06:00 y las 22:00 horas;

II. Restringen la conducción de un vehículo durante manifestaciones, caravanas, procesiones, exhibiciones deportivas, competencias vehiculares de alta velocidad o “arrancones” y demás tipos de concentraciones humanas; y

III. De igual forma, restringen la conducción de un vehículo de transporte público, mercantil o privado de pasajeros o de carga en cualquiera de sus modalidades.

El trámite para la obtención y reposición de permiso para conducir se realizará en las Delegaciones y Centros Autorizados por la Secretaría. La vigencia de los permisos para conducir concluirá al cumplir el conductor la mayoría de edad.

La vigencia de los permisos para conducir concluirá al cumplir el conductor la mayoría de edad.

Artículo 26. Para la expedición del permiso para conducir, se requiere la presentación de la solicitud correspondiente en los formatos que al efecto emita la Secretaría, mediando declaración bajo protesta de decir verdad que los datos manifestados por el padre, madre, tutor o quien ejerza la patria potestad, son correctos, mismos que asumirán plenamente la responsabilidad de las infracciones o delitos que en su caso se cometan.

La solicitud señalará en forma precisa nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones y deberá acompañarse en original y copia, de los siguientes documentos:

I. Comprobante de pago de los derechos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal;

II. Identificación oficial del padre, madre, tutor o quien ejerza la patria potestad;

124. Asimismo, se establece que habrán cinco tipos de licencias. La A, relativa a cierto rango de vehículos motorizados particulares con vigencia de tres años; la B, para la conducción de vehículos de transporte público individual con pasajeros; la C, para vehículos de transporte público colectivo de pasajeros y vagonetas, microbús, minibús y autobús; la D, para la conducción de vehículos de carga, y la E, especial para la conducción de patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos, en las modalidades de transporte escolar, personal, turístico, de transportes de valores, de custodia y traslados de internos.
125. En específico, para la expedición de las licencias de tipo A, se regula únicamente que el interesado presentará su solicitud mediante declaración, bajo protesta de decir verdad, que los datos manifestados son correctos, que está capacitado para conducir y que conoce la normatividad en materia de tránsito, indicando su información personal y anexando el comprobante de pago de los derechos correspondientes, la identificación oficial de identidad y el comprobante de su domicilio. Para las licencias de tipo B, C, D, o E, se solicitan los mismos requisitos que para el tipo A y, adicionalmente, se requiere la acreditación de una evaluación médica integral (que incluye médico general, visual y auditivo), comprobante de estudios y la acreditación de la evaluación de conocimientos y desempeños.
126. También, se regula que la reposición de la licencia, en todas sus modalidades, procede por el tiempo que falte para la expiración del documento en los casos de robo, extravío, mutilación, deterioro de la imagen o cuando los datos sean ilegibles y, se agrega, que la renovación de las licencias de tipo B, C, D o E seguirán un procedimiento específico.
127. De igual manera, destaca lo previsto en el artículo 24 del reglamento de licencias, en el que se dice que podrán expedirse licencias de tipo A a las personas con discapacidad, cuando cuenten con una prótesis que garantice la conducción segura del vehículo o, bien, cuando el mismo esté provisto de mecanismos u otros medios auxiliares que, previa demostración ante la autoridad, le permitan conducir en forma segura, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos generales para su obtención.
128. Por su parte, en los artículos 27 a 29 y 39 a 55 del citado reglamento de licencias, se regulan las causas de suspensión y cancelación de las licencias y permisos que prevén la ley, así como el procedimiento para ello, destacándose en el numeral 54³¹ que declarada la cancelación de una licencia, la Secretaría no podrá expedirla nuevamente ni reponer o renovarla, sino después de haber transcurrido tres años o, declarada su suspensión, la autoridad no podrá expedirla nuevamente ni reponer o renovarla, sino después de haber transcurrido el tiempo determinado en la resolución respectiva.
129. Ahora, **a partir de la exposición de la regulación normativa**, es claro que el precepto reclamado forma parte del entablado jurídico en torno a los requisitos para poder conducir un vehículo motorizado y, en particular, señala las reglas para poder **reexpedir** un permiso o licencia para conducir en su modalidad de prohibiciones.
130. El **estudio de validez** que ahora se efectúa **se circunscribe entonces** al ámbito de aplicación limitado a la expedición nuevamente de un permiso o licencia que se haya extinguido en términos del artículo 66 de la ley. Es decir, el precepto dice "reexpedir" (volver a emitir con las formalidades necesarias), por lo cual lógicamente no incluye los supuestos de otorgamiento inicial de licencias o permisos, pero si los casos de reposición, renovación o emisión ulterior por haber sido suspendida o cancelada.
131. Bajo tal clarificación normativa, como se adelantó, este Tribunal Pleno llega a la convicción de que la prohibición para reexpedir una licencia o permiso que va dirigida únicamente a las personas con discapacidad impuesta en la fracción II reclamada no supera un examen estricto de regularidad de constitucionalidad, a la luz de las pautas establecidas en el parámetro de regularidad identificado en

III. Acta de nacimiento del menor que acredite la edad prevista en el artículo 25 del presente Reglamento;

IV. Credencial de identificación del menor;

V. Carta Responsiva del padre, madre, tutor o quien ejerza la patria potestad, relativa al cumplimiento del pago de los daños que con motivo de la conducción del vehículo se lleguen a ocasionar;

VI. Constancia de curso de manejo impartido por un centro educativo autorizado por la Secretaría, que establezca la aptitud del menor para conducir; y

VII. Comprobante de domicilio; en caso de cambio de domicilio tendrá 15 días para informar a esta Secretaría".

³¹ "Artículo 54. En los casos en que haya sido declarada la cancelación de la licencia para conducir, la Secretaría no podrá expedir nuevamente ni reponer o renovar ésta, sino después de haber transcurrido tres años, la cual ya no podrá ser permanente.

En los casos en que haya sido declarada la suspensión de la licencia para conducir, la Secretaría no podrá expedir nuevamente ni reponer o renovar ésta, sino después de haber transcurrido el tiempo determinado en la Resolución, la cual ya no podrá ser permanente.

La Secretaría deberá informar periódicamente a Seguridad Pública, sobre el resultado de los Procedimientos substanciados, cuya Resolución haya declarado o no la cancelación o suspensión de la licencia para conducir".

párrafos precedentes sobre la materia de discapacidad. Se reitera, la discapacidad es una categoría sospechosa a la que alude el último párrafo del artículo 1o. de la Constitución Federal, por lo cual las normas que inciden en esta materia deben ser examinadas con especial cuidado por parte de esta Suprema Corte.

132. Así, en primer lugar, este Tribunal Pleno no desconoce que muchas de las personas con discapacidad detentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que pueden afectar, en cierto grado, un óptimo desempeño para la conducción de un vehículo motorizado. Esta problemática exige una regulación específica por parte del Estado, justo para respetar y proteger la integridad física de estas personas con discapacidad y del resto de la población, al ser parte de las obligaciones que tiene el Estado para asegurar que tales grupos de personas gocen de los mismos derechos y libertades en condiciones de igualdad con los demás. La norma reclamada es precisamente un intento de regulación de dicha problemática.
133. Sin embargo, la exposición de las reglas y principios previstos en la Constitución Federal y los tratados internacionales en materia de discapacidad hacen evidente que las medidas utilizadas para abordar esos contextos sociales a los que se enfrentan las personas con discapacidad para su adecuada integración en el ámbito del acceso a las vías públicas y al transporte, realmente, deben tener como efecto la consecución de una igualdad de hecho y la no discriminación; es decir, deben ser medidas que garanticen efectivamente a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos y libertades fundamentales, sin producir barreras irrazonables para su acceso; en particular, tratándose en este caso, a la posibilidad de ejercer la libertad de trasladarse de un lugar a otro a partir de la conducción de un vehículo motorizado.
134. Consecuentemente, en principio, esta Suprema Corte advierte que la norma reclamada tiene como finalidad imperiosa la seguridad tanto de las personas con discapacidad como del resto de la población que transita y circula en la Ciudad de México, misma que se alcanza estableciendo ciertos requisitos para reexpedir a las personas con discapacidad su licencia o permiso para conducir.
135. Del informe presentado por el Poder Legislativo en el presente medio de control, se puede leer que se justifica la constitucionalidad de la fracción cuestionada bajo la idea de que ésta no impide a las personas con discapacidad ejercer sus derechos en condiciones de igualdad, sino que busca la seguridad íntegra de los incapaces y de la sociedad. A su juicio, si no se regulara éste aspecto, se podrían ocasionar situaciones de peligro si una persona con discapacidades físicas o mentales conduce un vehículo motorizado con características hechas para quienes no tienen algún tipo de discapacidad. Es por ello que, dice el poder legislativo, el segundo párrafo de la fracción II del artículo 69 prevé una negativa, pero establece las condiciones para que sea superada tal prohibición y las personas con discapacidad puedan contar nuevamente con la licencia o permiso, asegurando el goce del derecho a conducir un automóvil en las mismas condiciones de los demás.
136. Esta Suprema Corte, en un primer plano de análisis, considera que tal objetivo es viable constitucionalmente. Lo que argumenta en realidad el Poder Legislativo es que la norma no contempla una prohibición absoluta dirigida a las personas con discapacidad que sea un mero capricho o que se base en un juicio de valor enteramente subjetivo en torno a la existencia de deficiencias en las funciones y estructuras corporales de una persona (incluyendo las cognitivas y sensoriales); más bien, la Asamblea Legislativa argumenta que lo que se insta en la fracción objetada es un ajuste razonable (una especie de acción afirmativa) que tiene como objetivo, por un lado, asegurar la igualdad de hecho para que las personas con discapacidad física o mental puedan contar nuevamente con una licencia o permiso para conducir (si se avala la incapacidad mental por un dictamen médico o el vehículo cuenta con las adecuaciones necesarias para conducir de forma segura y eficiente) y, por otro lado, como consecuencia de ello, se destaca que la norma busca proteger la integridad de las personas con discapacidad y del resto de la población.
137. Si bien este Tribunal Pleno estima que esa finalidad imperiosa encuentra una justificación en el texto constitucional, no obstante, se llega a la conclusión que su forma de ejecución y los lineamientos impuestos en la propia fracción II se alejan de las premisas del modelo social en materia de discapacidad y, lejos de fomentar una verdadera igualdad de hecho, los mecanismos utilizados para “superar” la discapacidad no son instrumentales o idóneos para los fines pretendidos y causan una grave afectación a los derechos de las personas con discapacidad, violando con ello los principios de igualdad y no discriminación.
138. Desde la óptica de los presupuestos en que se debe hacer el análisis de regularidad de este tipo de normas, este Tribunal Pleno estima que la fracción II del artículo 69 se basa en una concepción de la discapacidad como si se tratara únicamente de una deficiencia causada por una condición de salud;

es decir, refleja la concepción de un modelo médico de la discapacidad, en el que se consideraba que la discapacidad es un problema de la persona directamente causado por un trauma o condición física o mental, cuyo tratamiento está encaminado a conseguir la cura o a una mejor adaptación de la persona al desempeño de una determinada actividad³².

139. Esto se comprueba con la forma en que están redactados ambos párrafos de la fracción II reclamada. El primer párrafo alude expresamente a que la negativa para reexpedir la licencia o permiso se actualiza ante la calificación de existencia de una “**incapacidad mental o física**” por parte de la autoridad administrativa. Lo que importa entonces es que la Secretaría tenga elementos de información suficientes para considerar que una persona detenta una desviación significativa o pérdida de funciones o estructuras corporales, incluyendo las cognitivas o sensoriales.
140. Asimismo, la manera en que están redactados el primer y segundo párrafo evidencian que la única forma de superar estas incapacidades es a partir de un certificado médico que demuestre haberse “rehabilitado” (como si todas las discapacidades pudieran ser objeto de una “rehabilitación”) y permite que se sobrepase esa negativa a reexpedir la licencia o permiso si, tratándose de discapacidad física, el vehículo motorizado cuenta con adaptaciones de diversa índole que permitan conducirlo de forma segura y eficiente por la persona con discapacidad y, tratándose de “incapacidad mental”, sólo si es avalado por la autoridad facultada para ello.
141. Consecuentemente, para el precepto reclamado, la condición de aplicación sobre la que gira la actualización de la prohibición para reexpedir la licencia o permiso es la mera comprobación de existencia de deficiencias físicas, mentales o sensoriales de una persona que le impidan conducir un vehículo motorizado. Por el contrario, ya se ha dicho que el modelo social de la discapacidad consiste en que ésta no es un atributo de la persona, sino una dificultad de interacción e inclusión entre las condiciones de las personas y su entorno social.
142. Siguiendo este razonamiento, esta Suprema Corte no es ciega a que ciertas deficiencias físicas, motrices o sensoriales pueden dar lugar a que la persona en cuestión no cuente con las aptitudes necesarias para conducir un vehículo motorizado y que el precepto reclamado tiene como objetivo, precisamente, regular tal situación para salvaguardar los derechos tanto de las personas con discapacidad como de los demás usuarios de las vías de comunicación. Este Tribunal Pleno no segrega lo evidente.
143. Sin embargo, se reitera, esta Corte considera que la inconstitucionalidad de la norma no deriva únicamente de que se aleje de los presupuestos del modelo social de discapacidad en un plano meramente teórico, sino que precisamente el abordar este fenómeno social (el acceso de las personas con discapacidad a la posibilidad de ejercer su libertad para conducir un vehículo motorizado como cualquier otra persona) a partir de una concepción médica de la discapacidad, la norma ocasiona efectos adversos a ese grupo que implican una violación a los principios de igualdad, no discriminación y, principalmente, el de legalidad. El precepto cuestionado, lejos de conseguir su finalidad, al implementar medidas de tal grado de generalidad y poca precisión sustantiva y competencial, conlleva una afectación grave a los derechos de las personas con discapacidad.
144. Primero, el precepto no es claro en torno a cuándo existe un impedimento para conducir vehículos motorizados y, en esa tónica, no hace las distinciones necesarias en cuanto a los diferentes tipos de discapacidad que pudieran existir, sino que únicamente se refiere a la comprobación de que el solicitante ha sido calificado de “incapacidad mental o física”, cualquiera que ésta sea; es decir, la norma es sobre inclusiva.
145. No existe una lista definida de los tipos o categorías de discapacidad. Tal como se ha venido reiterando, la discapacidad no es una característica o atributo de la persona ni se puede identificar de una manera exhaustiva. Es el resultado de la interacción entre una persona que tenga algún grado de deficiencia física, mental, intelectual o sensorial y diversas barreras sociales que puedan impedir su plena y efectiva participación en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.
146. La Organización Mundial de la Salud no ha implementado un listado ni ha categorizado de manera absoluta los tipos de discapacidades. En cambio, reconociendo la dificultad de definir el concepto y tomando en cuenta la necesidad de otorgar ciertos parámetros de identificación, emitió en el año dos mil uno una “Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud”³³. Tal

³² Se reitera, la Primera Sala de esta Suprema Corte ya reconoció la existencia de dicho modelo social en el amparo en revisión 410/2012 y el Tribunal Pleno lo hizo al resolver la acción de inconstitucionalidad 33/2015.

³³ Este documento ya se utilizó como un parámetro de estudio del modelo social de las personas con discapacidad en el citado amparo en revisión 410/2012.

informe es el único documento internacionalmente reconocido que aborda desde un punto de vista universal cuáles son las afectaciones a la salud. Es importante destacar que en el propio informe se explicita que no es una clasificación de personas, sino que describe la situación de cada persona dentro de un conjunto de dominios de la salud o “relacionados con la salud”.

147. Lo importante de ese documento, para el caso concreto, radica entonces en que propone variables que podrán ser de utilidad para poder advertir cuándo se está en presencia de una discapacidad. Tales variables resaltan las deficiencias (pérdida o ausencia, reducción, aumento o exceso y desviación) en las funciones y estructuras corporales que afectan el desempeño/realización de una tarea o acción o el involucramiento en una situación vital de una persona ante su interacción con ciertos factores contextuales (como el factor de ambiente físico, social y actitudinal en el que viven las personas, que puede ser individual o de estructuras sociales o sistemas en la comunidad o cultura, así como el factor personal que constituye el trasfondo particular de la vida de un individuo y su estilo de vida como el sexo, la raza, la edad, la forma física, la personalidad, los patrones de comportamientos, etcétera). Consiguientemente, valorando esas variables en su conjunto, incluyendo los factores del entorno social, se ha dicho que en determinados supuestos las mismas se han podido categorizar como deficiencias físicas, mentales o sensoriales que actualizan una discapacidad en estricto sentido.
148. Si bien existen reportes internacionales o nacionales que categorizan los diferentes tipos de discapacidades, tales como el Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI, en la parte de población con discapacidad, éstos se utilizan con meros fines informativos y estadísticos y no prevén supuestos normativos de aplicación obligatoria.
149. Bajo esta lógica, contrario a la tendencia internacional, la norma reclamada presupone entonces que podrá ser fácilmente identificable una incapacidad física o mental que impida conducir un vehículo, cuando en realidad las mismas no sólo obedecen a criterios formales de identificación de un trastorno físico, mental o sensorial, sino que se complementan por factores contextuales que pueden incidir en la capacidad o no para conducir correctamente un vehículo. **La norma peca entonces de una irrazonable simplicidad.**
150. Segundo, en relación con el anterior, el precepto no define adecuadamente cuál es el grado de afectación que se tendrá que tener en la capacidad para conducir un vehículo motorizado; dicho de otra manera, el precepto habla de que se negará la reexpedición cuando la discapacidad física o mental “impida” conducir vehículos motorizados, pero no delimita con la suficiente certeza el grado de impedimento que se deba tener, creando una incertidumbre jurídica en la aplicación de la norma.
151. Estar impedido significa que existe un obstáculo o estorbo para realizar una determinada actividad; sin embargo, con las muy variadas formas en que se puede expresar una discapacidad, no queda del todo claro qué características deben compartir las personas con “incapacidades mentales o físicas” para que se les pueda alegar que no pueden conducir un vehículo motorizado ni si esa alegada disminución en la capacidad de conducción debe ser grave o no.
152. Tercero, al no delimitarse con el suficiente cuidado qué debe entenderse por imposibilidad para conducir, la norma entonces puede propiciar que se hagan distinciones arbitrarias entre grupos de personas con discapacidad que pueden o no conducir un vehículo, sin los elementos objetivos suficientes para otorgar certeza jurídica; es decir, el mandato generalizado de la fracción podría ocasionar que a personas con algún grado de discapacidad motriz menor se les niegue la reexpedición de la licencia o permiso.
153. Podría alegarse que esta norma tiene como antecedente la prevista en el citado artículo 24 del Reglamento para el Control Vehicular y de Licencias y Permisos para Conducir en el Distrito Federal (en el que se permite otorgar licencias de tipo A a las personas con discapacidad, siempre que cuenten con una prótesis que garantice la conducción segura del vehículo o el mismo esté provisto de mecanismos u otros medios auxiliares que permitan conducir de forma segura), que goza de presunción de constitucionalidad y cuya viabilidad no puede ser analizada en la presente instancia, por lo que el requisito previsto en la referida fracción II sólo aplicaría a las personas con discapacidad en cuyo otorgamiento de la licencia o permiso ya se atestiguó la existencia precisamente de esa discapacidad.
154. No obstante, tal posición interpretativa es inviable a partir del texto del propio primer párrafo de esa fracción II reclamada. En éste se dice que la negativa de reexpedición se hará cuando la Secretaría compruebe que el solicitante ha sido calificado con una incapacidad mental o física, lo que evidencia que puede aplicarse a personas que previamente no se les había comprobado una discapacidad. Además, el reglamento sólo regula el supuesto de otorgamiento de licencias tipo A en relación con discapacidades físicas, pero no alude a los casos de otras formas de manifestación de una discapacidad ni al otorgamiento o no de permisos.

155. Cuarto, en concatenación a lo anterior, la norma no otorga los elementos normativos necesarios para que la autoridad pueda cumplir con este requisito. Sólo se refiere a que la Secretaría comprobará que el solicitante ha sido calificado de “incapacidad mental o física” que le impida conducir un vehículo motorizado, sin que se hayan establecido criterios objetivos ni normativos para que la propia autoridad pueda dar por satisfecha esa condición. No se alude si es, por ejemplo, a partir de un examen médico previo a la solicitud o de que manera la autoridad podrá allegarse de la información pertinente para comprobar la existencia de esa “incapacidad mental o física”. Además, esta facultad no se encuentra reglada en ningún otro apartado de la ley o de los reglamentos aplicables.
156. Así, el grado de subjetividad que permite la norma a la autoridad administrativa para comprobar la existencia de esas “incapacidades” para conducir un vehículo va más allá de lo que esta Suprema Corte pudiera aceptar en atención a la dificultad del fenómeno jurídico que se pretende regular.
157. Si bien esta norma podría ser reglamentada para suplir esta deficiencia, los tratados internacionales en derechos humanos y en materia de discapacidad exigen que la restricción de los derechos; en particular, de las libertades de las personas con discapacidad, deben tener fundamento en una norma materialmente legislativa. En el caso concreto, este Tribunal Pleno no advierte que la fracción impugnada cuente con las condiciones normativas suficientes para tener por satisfecho tal condicionamiento, por lo que una disposición reglamentaria no podría saldar tal deficiencia.
158. Y quinto, los ajustes razonables que pretende incorporar la legislación cuestionada para solventar la negativa de reexpedición de licencia o permiso no son idóneos para lograr una verdadera accesibilidad. En términos del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la accesibilidad es la condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente, participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad y disfrutar de manera ilimitada de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales en las mismas condiciones que los demás³⁴, cuya configuración como un nuevo derecho de las personas con discapacidad obliga a los Estados parte, entre otras cosas, a eliminar los obstáculos y barreras de accesos para acceder y disfrutar de las vías públicas, el transporte, a los servicios de información, comunicación y electrónicos.
159. En ese tenor, el que se diga que esta prohibición para la reexpedición de la licencia o permiso se puede solventar si el solicitante comprueba mediante certificado médico haberse rehabilitado, lejos de propiciar una accesibilidad, discrimina a este grupo de personas y hace diferenciaciones injustificadas entre ellos, pues tiene como presupuesto que todas esas “incapacidades mentales o físicas” que impiden la capacidad para conducir pueden ser curadas o rehabilitadas.
160. Adicionalmente, si bien las adaptaciones a los vehículos motorizados pueden servir como una medida de ajuste razonable para permitir que personas con algún grado de discapacidad física obtengan la reexpedición de su licencia o permiso, al establecerse como la única posibilidad de “superar” el problema de movilidad, genera una barrera importante para otras personas con discapacidad puedan aportar otros elementos para acreditar que pueden conducir de forma segura y eficiente un vehículo motorizado. La redacción del párrafo es excluyente de otros mecanismos de ajuste razonable.
161. Situación similar sucede con la permisión de que la “incapacidad mental” únicamente podrá avalarse por autoridad facultada para ello, pues además de que su redacción es por sí misma sospechosa de inconstitucionalidad al referirse a que una “incapacidad mental” se “avala”, el sólo permitir que la manifestación de deficiencia mental que impida de alguna manera conducir un vehículo exclusivamente se solventa por el solicitante a través de un dictamen emitido por la autoridad facultada para ello (sin que en ningún lado se preciso cuál es), cancela las distintas posibilidades de los solicitantes para aportar mayores elementos a la Secretaría a fin de acreditar que se encuentra apta para conducir un vehículo, como cualquier otra.
162. En conclusión, por las razones expuestas en los párrafos precedentes, este Tribunal Pleno determina que debe declararse **inválida** en su **totalidad la fracción II del artículo 69** de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, dejando la clarificación de los efectos para el apartado correspondiente.
163. Se pasa ahora al análisis del resto de los preceptos reclamados en torno a la regulación de los derechos a la reunión y libertad de expresión.

³⁴ Véase, la interpretación efectuada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la observación general número 2, sobre el artículo 9: accesibilidad, emitida el veinticinco de noviembre de dos mil trece.

**IX. ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN EN TORNO A LOS DESFILES,
CARAVANAS, PEREGRINACIONES, MANIFESTACIONES Y DEMÁS
CONCENTRACIONES HUMANAS EN EL DISTRITO FEDERAL**

164. Las sociedades democráticas sólo existen donde se protege y salvaguarda el pluralismo. Donde la libre circulación de ideas y el respeto hacia al otro y hacia el actuar del otro, aun cuando pueda parecer irrelevante, incómodo o desdeñable para la mayoría, se le identifica como la piedra angular que rige la convivencia social y que exige al propio Estado mayor tolerancia y máxima protección.
165. En ese tenor, este Tribunal Pleno entiende que el caso que nos ocupa en cuanto al examen de validez de los artículos 212, 213 y 214 impugnados de la Ley de Movilidad del Distrito Federal es de la mayor trascendencia, porque está relacionado precisamente con esa concepción de pluralismo y tolerancia; en particular, con la forma de compaginar en un Estado democrático el ejercicio de los derechos humanos a la libertad de circulación, expresión y reunión con el orden público y la protección de derechos de terceros.
166. Así, ante la impugnación de los referidos artículos, las preguntas que nos ponen a consideración las comisiones defensoras de los derechos humanos son una oportunidad óptima para que este Pleno configure los límites entre el ejercicio de los referidos derechos humanos a la libertad de circulación, expresión y reunión y la capacidad que tiene el Estado para regularlos y, por ende, restringirlos en aras de buscar una sana convivencia en el uso de los espacios públicos en la Ciudad de México.
167. A partir de lo anterior, esta Suprema Corte llega a la conclusión de que los artículos 212, 213 y 214 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal impugnados por esta vía resultan **constitucionales**, con base en las consideraciones que se expondrán en el presente fallo, pero sólo a partir de sus **interpretaciones conformes** que se sustentan en la presente sentencia³⁵.
168. Para explicar estas conclusiones, se estudiarán los conceptos de invalidez de las comisiones accionantes a partir de un amplio examen de la normatividad constitucional que rige el tema y tomando en cuenta la vasta literatura que existe sobre el mismo en el derecho comparado y en el derecho internacional.
169. Si bien es la primera vez que este Tribunal Constitucional se pronuncia sobre esta problemática en particular, debe denotarse que tanto organismos internacionales como tribunales extranjeros, regionales e internacionales han abordado normas o regulaciones similares y han llegado a conclusiones divergentes. Este Tribunal Pleno toma todo ese caudal de razonamientos como insumos interpretativos.
170. Por su parte, también es importante hacer notar que aunque nos encontramos ante un estudio de carácter abstracto, se tiene presente que diversos órganos jurisdiccionales de la Federación han emitido sentencias en amparos indirectos resolviendo la constitucionalidad de los preceptos aquí reclamados. De la misma manera, tomando como premisa que en nuestro país la actuación de los diferentes jueces y el diálogo intra-constitucional entre órganos jurisdiccionales es viable y por demás bienvenido, se valora el ejercicio argumentativo de los juzgadores y a su vez se les retoma como insumos interpretativos para nuestra determinación³⁶.
171. Dicho todo lo anterior, a fin de explicar los razonamientos que nos han llevado a declarar **válidas** las normas cuestionadas a partir de **interpretaciones conformes**, el presente apartado se dividirá en **dos secciones**: en la **primera**, se hará el análisis de la posibilidad de exigir un aviso como requisito previo a un desfile, caravana, peregrinación, manifestación o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, deportivo, religioso o social en espacios públicos de la ciudad y las obligaciones consecuentes (artículo 212) y, en la **segunda**, se estudiará si es posible limitar, en determinadas circunstancias, que los desfiles, caravanas, peregrinaciones, manifestaciones o concentraciones humanas se lleven o no a cabo en vías primarias de circulación continua de la Ciudad de México, así como si resulta viable la facultad de la Secretaría de Seguridad Pública para evitar el bloqueo de esas vías primarias de circulación continua (artículos 213 y 214).

³⁵ Esta interpretación conforme es de suma relevancia para el sistema jurídico, pues deberán aplicarse en torno a esa interpretación y, como se evidenciará más adelante, el propio artículo 214 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, en su segundo párrafo, prevé que será mediante una disposición reglamentaria del Ejecutivo Local en el que se regularán los procedimientos necesarios para dar efectividad a lo dispuesto en los preceptos reclamados. Por lo tanto, sin pronunciarnos sobre la validez de esa potencial regulación reglamentaria y dado que cualquier restricción de los derechos humanos debe tener como fundamento una ley en sentido formal, la reglamentación que se pretenda hacer deberá partir, en su caso, de los alcances que esta Suprema Corte otorgue a la posibilidad de requerir avisos previos a una manifestación y de sus limitaciones en modo, tiempo y lugar.

³⁶ Al emitir sus respectivas sentencias, los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (en los juicios 1689/2014, 1693/2014, 1780/2014 y 1751/2014, respectivamente) consideraron que resultaban inválidas los artículos 212, 213 y 214 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, al no superar un escrutinio estricto de proporcionalidad en torno a los derechos humanos a la reunión pacífica y libertad de expresión (no se acreditaban los requisitos de necesidad y proporcionalidad en sentido estricto al imponer requisitos irrazonables al derecho de reunión); por su parte, el Juzgado Décimo Primero en Materia Administrativa en el Distrito Federal negó el amparo (en el juicio 1620/2014) al estimar que tales preceptos resultaban acordes a las disposiciones constitucionales y convencionales (los requisitos impuestos como el aviso y las facultades de evitar el bloqueo de vías primarias no incidían de manera arbitraria en el ejercicio del derecho a la reunión), mientras que otros juzgadores como el Quinto, Noveno, Décimo Segundo y Décimo Cuarto de Distrito en la misma materia en el Distrito Federal sobreesayeron sus respectivos juicios por diversas causales, tales como la falta de interés legítimo (1832/2014, 1851/2014, 1667/2014 y 1675/2014, respectivamente).

A

Análisis del artículo 212 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal

172. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su único concepto de invalidez, solicitó la inconstitucionalidad del artículo 212 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal al estimar que vulnera el contenido de los derechos humanos a la reunión, no discriminación, libertad de expresión y legalidad. El texto del precepto reclamado es el que sigue (se transcribe nuevamente para mayor claridad expositiva):

Artículo 212.- Seguridad Pública tendrá la obligación de brindar las facilidades necesarias para la manifestación pública, de los grupos o individuos (sic) den aviso³⁷.

Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuya finalidad sea perfectamente lícita y que pueda perturbar el tránsito en las vialidades, la paz y tranquilidad de la población de la ciudad, es necesario que se dé aviso por escrito a Seguridad Pública, con por lo menos 48 horas de anticipación a la realización de la misma.

La Administración Pública en el ámbito de su competencia deberá informar a la población a través de los medios masivos de comunicación y medios electrónicos, sobre el desarrollo de manifestaciones, actos o circunstancias que alteren de forma momentánea, transitoria o permanente la vialidad. Asimismo, deberá proponer alternativas para el tránsito de las personas y/o vehículos.

173. A juicio de la comisión, este numeral incurre en cinco deficiencias: primero, sujeta el ejercicio de las libertades de expresión y reunión a un aviso previo, lo que no encuentra fundamento en el contenido de esos derechos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales; segundo, tal obligatoriedad de dar aviso no tiene una finalidad constitucionalmente legítima ni supera un escrutinio de proporcionalidad de carácter estricto; tercero, el aviso puede entonces convertirse en un mecanismo de censura previa a la libertad de expresión; cuarto, la regulación de ese aviso produce una distinción entre los grupos a manifestarse (los que cumplen o no con el aviso) y se ocasiona un acto de discriminación indirecta (impacto desproporcionado de normas que, aunque parecen neutrales, producen efectos negativos para ciertos grupos) y, cinco, no se especifica de manera clara cuáles son aquellas facilidades que la Secretaría de Seguridad Pública deberá brindar a la población para la manifestación pública.
174. Este Tribunal Pleno considera que todos estos razonamientos deben calificarse como **infundados**, de conformidad con las peculiaridades del sistema jurídico que regula las diferentes concentraciones humanas que se pueden dar en el espacio público en la Ciudad de México, pero, se insiste, a partir de la **interpretación conforme** que esta Corte hace del texto del numeral reclamado.
175. En suma, atendiendo a la valoración restrictiva del contenido de este precepto, se estima que el mismo supera un análisis de proporcionalidad estricto (al incidir en el contenido esencial de los derechos humanos a la libertad de circulación, expresión y reunión), pues del proceso legislativo de la emisión de la Ley de Movilidad se advierte que la finalidad constitucionalmente imperiosa para restringir los referidos derechos radicó en imponer reglas que aseguraran la seguridad pública en la vialidad en la Ciudad de México, el orden público y la protección de derechos de las personas que no participaran en la manifestación, como la libertad de tránsito o deambulatoria.
176. Por su parte, los medios a los que recurrió la legislación impugnada son los menos restrictivos y satisfacen los mayores criterios de idoneidad y proporcionalidad, pero únicamente a partir del siguiente entendimiento normativo.
177. El aviso previo al que alude el referido artículo 212 no radica en una solicitud de autorización, sino en una simple notificación a las autoridades de seguridad pública de que se va a llevar a cabo alguna de las concentraciones humanas previstas en ese artículo, a fin de que la autoridad cumpla con sus obligaciones de facilitar justamente el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y reunión pacífica de las personas que participaran en esa manifestación y tomen medidas para proteger la seguridad, el orden público y los derechos y libertades del resto de la población ciudadana. Las 48 horas de anticipación son razonables para dar margen de actuación a la autoridad.

³⁷ Si bien el texto de este primer párrafo del artículo 212 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal tiene un error en su redacción, se desprende que se refiere a los "grupos o individuos **que** den aviso", al ser la forma congruente en que se puede leer y toda vez que es la manera en que guarda congruencia con el resto de los párrafos. En el dictamen que emitió la Comisión de Movilidad para la emisión de la nueva ley y en el decreto aprobatorio, se encuentra el mismo error.

178. Lo anterior, bajo el supuesto de que ese aviso previo tampoco sanciona previamente la legalidad del motivo o razones de la caravana, peregrinación, manifestación³⁸ o concentración humana; por el contrario, cuando en el precepto se dice que el aviso se requiere para cierto tipo de concentraciones humanas “cuya finalidad sea perfectamente lícita”, únicamente se refleja el ámbito de protección del derecho a la libertad de reunión. El ordenamiento constitucional sólo protege las reuniones pacíficas, entendidas como todas aquéllas en las que no existen conatos de violencia y en las que no se incita a actos de discriminación o al discurso de odio que conlleven a la materialización real de actos de violencia a través de hechos delictivos (con objeto lícito en el lenguaje del artículo 9o. de la Constitución Federal).
179. Asimismo, se debe interpretar que de la literalidad del precepto reclamado no se estima que el aviso deba de cumplir ciertos requisitos formales que pudieran ser irrazonables; de igual manera, la ausencia de ese aviso previo no legitima o justifica la disolución automática de la reunión. Cuando en el diverso artículo 214 impugnado, el cual se estudia en la sección siguiente de la sentencia, se dice que la Secretaría de Seguridad Pública tomará las medidas para asegurar el tránsito en las vías primarias de circulación continua, no se debe a la falta de aviso, sino al bloqueo injustificado de tales vías de comunicación.
180. Finalmente, se estima que si bien se requiere el aviso previo para efectuar una manifestación pública, de la interpretación conforme y sistemática del precepto cuestionado se considera que la Ley de Movilidad no prohíbe de manera absoluta las reuniones esporádicas; dicho de otra manera, el aviso previo tiene como único objetivo que las autoridades realicen los actos encomendados para proteger a los manifestantes y para salvaguardar los derechos del resto de la población de la Ciudad de México; sin embargo, ello no significa que se encuentre prohibida cualquier manifestación o concentración humana que no cumpla con tal requisito. La notificación previa es el mejor de los supuestos, pero podrán existir concentraciones humanas que no tengan un organizador determinado, que sean reacción inmediata a un suceso social, político, cultural, económico o religioso o que se integren de manera transitoria en alguna espacio público y sin ningún tipo de organización. El artículo 9 de la Constitución Federal y las demás normas convencionales aplicables están destinadas también a proteger ese tipo de reuniones en el espacio público.
181. En los párrafos subsecuentes, se detallarán exhaustivamente las razones concretas para haber llegado a tal determinación de validez mediante una interpretación conforme (identificando el parámetro de regularidad y aplicándolo al caso concreto).
182. **Parámetro de regularidad.** Siguiendo la metodología de estudio de este Tribunal Pleno, ordenada por las contradicciones de tesis 293/2011 y 21/2011 y en el expediente varios 912/2010, previo a efectuar un escrutinio de constitucionalidad, es necesario dejar sentado el parámetro de regularidad del mismo.
183. En ese sentido, tal como fue invocado por la comisión accionante y al tratarse de una acción de inconstitucionalidad de carácter abstracto, los derechos que forman parte del parámetro de regularidad constitucional al que debe remitirse esta Suprema Corte para efectuar el análisis de validez del precepto cuestionado es el de los derechos a la libertad de expresión, reunión, circulación, legalidad y no discriminación.
184. En principio, se tiene que el derecho a la libertad de expresión se encuentra reconocido, entre otros, en los artículos 6o. de la Constitución Federal; 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos³⁹.

³⁸ Aunque lógicamente la manifestación pública es una especie del género de concentración humana, cualquier referencia que se haga a este concepto a lo largo de la presente sentencia debe entenderse en los términos en que lo hace la propia Ley de Movilidad. En las fracciones LII, LIII y LXV del artículo 9 de esa legislación, se dice que la manifestación es una “concentración humana generalmente al aire libre, incluyéndose en esta la marcha y plantón”, entendiéndose la marcha como “cualquier desplazamiento organizado, de un conjunto de individuos por la vialidad hacia un lugar determinado” y el plantón como un “grupo de individuos que se congrega y permanece cierto tiempo en un lugar público determinado”.

³⁹ “Artículo 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. [...]”.

“Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

185. Es criterio reiterado de este Tribunal Pleno que la libertad de expresión es un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática y para la formación de la opinión pública⁴⁰. A través de ella, ya sea mediante palabras o actos, las personas tienen la oportunidad de expresar sus opiniones e ideas, incluidas las políticas, desplegando su autonomía individual. En esa dimensión individual, la persona puede manifestarse libremente sin ser cuestionada sobre el contenido de sus opiniones y los medios que ha elegido para difundirlas⁴¹.
186. Por su parte, esa dimensión individual se complementa por la social o colectiva, que comprende el derecho a comunicar las propias ideas y a recibir las expresiones e informaciones libremente divulgadas de los demás, contribuyéndose al fortalecimiento del debate público y del pluralismo ideológico, incluyendo el político⁴².
187. La relevancia de la libertad de expresión es que funciona como un medio para permitir el ejercicio de otras libertades. Tal como lo ha señalado el Relator Especial para la Libertad de Expresión del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, *“el derecho a la libertad de expresión no es un derecho más sino, en todo caso, uno de los primeros y más importantes fundamentos de toda la estructura democrática: el socavamiento de la libertad de expresión afecta directamente el nervio principal del sistema democrático”*⁴³.

“Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

“Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión

Artículo IV: Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”.

“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.

⁴⁰ Consideración que es sustentada a su vez por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), *La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 19 de la CADH)*, Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, párr. 69.

⁴¹ Criterio sustentado por la Primera Sala al resolver el amparo directo en revisión 1434/2013, que se refleja en la tesis 1a. CDXX/2014 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, página 233, de rubro y texto: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN INDIVIDUAL DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL.** La libertad de expresión en su dimensión individual asegura a las personas espacios esenciales para desplegar su autonomía individual. Así, se ha establecido que el contenido del mensaje no necesariamente debe ser de interés público para encontrarse protegido. En consecuencia, la dimensión individual de la libertad de expresión también exige de un elevado nivel de protección, en tanto se relaciona con valores fundamentales como la autonomía y la libertad personal. Desde tal óptica, existe un ámbito que no puede ser invadido por el Estado, en el cual el individuo puede manifestarse libremente sin ser cuestionado sobre el contenido de sus opiniones y los medios que ha elegido para difundirlas. Precisamente, la libre manifestación y flujo de información, ideas y opiniones, ha sido erigida en condición indispensable de prácticamente todas las demás formas de libertad, y como un prerrequisito para evitar la atrofia o el control del pensamiento, presupuesto esencial para garantizar la autonomía y autorrealización de la persona”. Precedente: el citado amparo directo en revisión 1434/2013. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Arturo Bárcena Zubieta.

⁴² Criterio sustentado por la Primera Sala que se refleja en la tesis 1a. CDXIX/2014 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, página 234, de rubro y texto: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL.** La libertad de expresión en su vertiente social o política, constituye una pieza central para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa. En este sentido, se ha enfatizado la importancia de la libre circulación de las ideas para la formación de la ciudadanía y de la democracia representativa, permitiendo un debate abierto sobre los asuntos públicos. La libertad de expresión se constituye así, en una institución ligada de manera inescindible al pluralismo político, valor esencial del Estado democrático. Esta dimensión de la libertad de expresión cumple numerosas funciones, entre otras, mantiene abiertos los canales para el disenso y el cambio político; se configura como un contrapeso al ejercicio del poder, ya que la opinión pública representa el escrutinio ciudadano a la labor pública; y contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado. Dicho ejercicio permite la existencia de un verdadero gobierno representativo, en el que los ciudadanos participan efectivamente en las decisiones de interés público”. Mismo precedente que la nota anterior.

⁴³ CIDH, *Informe de la Oficina del Relator Especial para la libertad de expresión (2005)*, párr.. 93.

188. Así, la peculiaridad de la libertad de expresión es que una manera de ejercerla es en la vía pública a través de una reunión de un grupo de personas. Las movilizaciones sociales o reuniones de personas son una forma de expresión en donde se interrelacionan las diferentes dimensiones del derecho a expresarse, lo cual forzosamente provoca que se tenga incidencia en otros derechos humanos como la asociación o reunión pacífica.
189. Estos derechos a la libertad de reunión y de asociación también sirven de cauce para el ejercicio de otros derechos humanos y son esenciales para la democracia. Mediante su ejercicio, las personas *“pueden expresar sus opiniones políticas, participar en proyectos literarios y artísticos y en otras actividades culturales, económicas y sociales, participar en cultos religiosos o practicar otras creencias, formar sindicatos y afiliarse a ellos, y elegir dirigentes que representen sus intereses y respondan a sus actos”*⁴⁴.
190. En ese tenor, este Suprema Corte ha entendido que la libertad de asociación es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positivas y negativas que implican, entre varias cuestiones, la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. La libertad de reunión, en cambio y aunque se encuentra íntimamente relacionada con la de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse temporalmente con otras personas, en un ámbito privado o público, pacíficamente, con un objeto determinado y sin que se forme una persona jurídica autónoma⁴⁵.
191. El derecho de reunión se encuentra reconocido, entre otros, en los artículos 9o. de la Constitución Federal; 20.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; XXI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴⁶.
192. A partir de estas normas interrelacionadas, para esta Suprema Corte, el derecho humano a la reunión es la aglomeración intencional y temporal de personas en un espacio privado o público con un propósito concreto, que se debe de llevar a cabo pacíficamente y que debe de tener un objeto lícito. Consecuentemente, se abarca todo tipo de reunión bajo cualquier motivación (sea ésta religiosa, cultural, social, económica, deportiva, política, etcétera), como marchas, plantones, manifestaciones en plazas públicas o vías de comunicación, procesiones, peregrinaciones, entre muchas otras. La característica definitoria radica entonces en la concentración de dos o más personas en un lugar determinado.

⁴⁴ Preámbulo de la Resolución 15/21 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

⁴⁵ Criterio sustentado por la Primera Sala al resolver el amparo en revisión 2186/2009, que se refleja en la tesis 1a. 1a. LIV/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Marzo de 2010, página 927, de rubro y texto: **“LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS.** El derecho de libertad de asociación consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe confundirse con la libertad de reunión prevista en el mismo artículo constitucional. El primero es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica. La diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos”. Precedente: el citado amparo en revisión 2186/2009. Álvaro Jesús Altamirano Ramírez. 13 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

⁴⁶ **“Artículo 9o.-** No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee”.

“Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas”.

“Artículo 21

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás”.

“Derecho de reunión

Artículo XXI: Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole”.

“Artículo 15. Derecho de Reunión

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”.

193. Es decir, el elemento subjetivo del derecho es la agrupación de personas; aunque el derecho es de carácter individual, su ejercicio es necesariamente colectivo (dos o más personas). Esta aglomeración es temporal (sin que ello signifique instantáneo, sino que puede postergarse por cierto tiempo), con un fin determinado, cualquiera que éste sea, con la modalidad de que debe ser pacífica, sin armas y cuyo objeto sea lícito.
194. El objeto lícito se da cuando el motivo de la reunión no es la ejecución concreta de actos delictivos. El vocablo “pacíficamente” se encuentra íntimamente relacionado con el objeto lícito al que alude expresamente el artículo 9º de la Constitución Federal. Para este Tribunal Pleno, una congregación de personas será pacífica cuando no se lleven a cabo fácticamente actos de violencia o a través de la reunión se incite a actos de discriminación o discurso de odio que tengan una materialización real.
195. La regla general es que todo ejercicio del derecho a la reunión debe presumirse pacífico y con objeto lícito, por lo cual la consideración de que una determinada concentración humana se encuentra fuera del ámbito de protección de ese derecho deberá ser valorada por la autoridad caso por caso.
196. Al respecto, es importante resaltar que la autoridad no puede vetar o sancionar el objetivo de una reunión ni mucho menos su mensaje. Es decir, no por el hecho de que el ejercicio de la libertad de expresión a través del derecho de reunión sea ofensivo, insultante, injurioso, violento o alusivo a actos delictivos se deberá considerar que la congregación humana ya no es pacífica ni lícita (el mensaje a veces tiene como contenido referencia a actividades ilícitas).
197. Se reitera, lo que hace ilícita y no pacífica a una concentración de personas es la concurrencia real de actos delictivos, la existencia o la inminente amenaza de violencia o actos que inciten a la materialización real de discriminación y discurso de odio⁴⁷. Los actos esporádicos de violencia u otros actos punibles cometidos por otros individuos no deben privar a las personas pacíficas de su derecho a la libertad de reunión⁴⁸.
198. Por el contrario, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Federal, el Estado debe respetar, proteger y garantizar todos los derechos humanos. Bajo esa óptica, es al Estado a quien le corresponde la obligación positiva de proteger activamente las reuniones pacíficas, incluyendo la salvaguarda de los participantes en reuniones pacíficas de los actos violentos perpetrados por otras personas o grupos con el fin de perturbar, alterar, distorsionar o dispersar tales reuniones. A su vez, el Estado no debe injerir indebidamente en el derecho a la reunión, por lo que sólo podrá imponer restricciones a las modalidades del ejercicio del mismo que sean necesarias y proporcionales al objetivo planteado, pero nunca a su contenido o mensaje.
199. Al respecto, es criterio reiterado de este Tribunal Pleno que ningún derecho humano es absoluto, por lo que podrán admitirse cierto tipo de restricciones al ejercicio de los derechos, mismas que deberán interpretarse restrictivamente a fin de respetar el principio pro persona. La libertad será la regla y la restricción su excepción⁴⁹, teniendo como premisa que deberá darse prioridad normativa a las excepciones previstas en el texto de la Constitución Federal.
200. En el caso en particular, las propias normas convencionales (artículo 21 del pacto internacional y 15 de la convención americana) que regulan el derecho a la reunión y asociación establecen que podrá ser restringido, pero que dichas limitaciones sólo serán válidas si están previstas por ley y son necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional, seguridad pública, orden público o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.
201. Normas que guardan congruencia con la forma de aproximación de este Tribunal Pleno para estudiar la regularidad de las restricciones a los derechos humanos, el cual ha sido denominado como escrutinio de proporcionalidad y se compone por la identificación de un fin legítimo y la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de la medida normativa tomada por el legislador para, por ejemplo, restringir el ejercicio de esa libertad.

⁴⁷ Tomando como propia la opinión del Relator Especial sobre los Derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación. Véase, el Informe temático al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Documento A/HRC/20/27 de 21 de mayo de 2012, párrafos 25 y 27.

⁴⁸ Abordando el contenido del derecho a la reunión en un supuesto similar, en el caso *Zilliberberg c. Moldova*, solicitud No. 61821/00 (2004), el Tribunal Europeo de Derechos Humanos señaló que “una persona que mantenga un comportamiento o intenciones pacíficas no perderá el derecho a la libertad de reunión pacífica como consecuencia de actos esporádicos de violencia u otros actos punibles cometidos por otras personas durante una manifestación”.

⁴⁹ En el mismo sentido se han pronunciado órganos internacionales autorizados para interpretar los tratados internacionales. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su observación general no. 27 (1999), aun cuando lo hizo a la luz del derecho a la libre circulación, señaló que: “al aprobar leyes que prevean restricciones [...] los Estados deben guiarse siempre por el principio de que las restricciones no deben comprometer la esencia del derecho [...], no se debe invertir la relación entre derecho y restricción, entre norma y excepción”.

202. Tal escrutinio puede ser de carácter ordinario o estricto. El primero se da cuando no se incide directamente en el núcleo esencial de los derechos humanos y exista un amplio margen de acción y apreciación para la autoridad desde el punto de vista normativo; el segundo es aplicable cuando la medida legislativa utiliza un criterio de distinción referido al origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la religión, el estado civil, entre otras (categorías sospechosas del quinto párrafo del artículo 1o. constitucional) o cuando se articula en torno a elementos que atenten contra la dignidad humana o tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas⁵⁰.
203. En ese sentido, al efectuarse el escrutinio de proporcionalidad, en los pasos relativos a la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, este Tribunal Pleno debe verificar que la restricción al derecho a la reunión debe cumplir con los citados condicionamientos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (tendrá que estar prevista en ley, ser necesarias en una sociedad democrática y tener como finalidad la seguridad nacional, la seguridad pública, el orden público o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás).
204. Ahora bien, como parte destacable del parámetro de regularidad, en relación con la validez de las restricciones al ejercicio de la libertad de reunión, y en atención a la gran diversidad de resoluciones e interpretaciones de órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales extranjeros, regionales e internacionales, esta Suprema Corte considera que existen ciertas consideraciones que deben ser destacadas en el **ejercicio del derecho** a la libertad de reunión en el **espacio público**.
205. La primera radica en que el Estado debe estar consciente que al ejercerse la libertad de reunión en este tipo de espacios públicos, necesariamente, habrá interferencia o injerencia con el goce y ejercicio de otros derechos, tanto de las propias personas que se manifiestan como del resto de la población que interactúa con tales concentraciones humanas. No obstante, debe destacarse que aunque en la mayoría de las ocasiones las reuniones pueden generar molestias o distorsiones en el uso de las plazas públicas y vías de comunicación de una urbe, provincia, ciudad, población, etcétera, éstas deben ser sobrellevadas tanto por las autoridades como por el resto de la población. La democracia exige un alto grado de tolerancia al pluralismo y a la manifestación social pública, precisamente porque el uso y/o apropiación del espacio público es el cauce (y muchas veces el único) en que las personas pueden expresar y dar a conocer más eficazmente al resto de la población o a las propias autoridades sus ideas, pensamientos, inconformidades, molestias o reclamos.
206. Así, no es posible que el ejercicio de la libertad de reunión en el espacio público se condicione o restrinja a una autorización previa por parte del Estado como regla general. Ello llevaría a que el disfrute de ese derecho en bienes de uso de dominio público dependa enteramente de la decisión de las autoridades, limitación que no encuentra ningún tipo de respaldo en el artículo 9o. de la Constitución Federal ni en el resto de las disposiciones convencionales con rango constitucional referidas anteriormente.
207. En relación con este último aspecto, cabe resaltar que en su primer informe temático en el año 2012, explicitando las mejores prácticas del derecho comparado e internacional y aplicando el estándar del pacto internacional en cuanto al contenido de los derechos, el Relator Especial sobre los Derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación de las Naciones Unidas sostuvo que, a lo sumo, para las concentraciones humanas en espacios públicos podrá solicitarse un procedimiento de notificación con una antelación máxima de 48 horas al evento. Ello, sólo cuando tal aviso obedezca a la necesidad de que las autoridades faciliten el ejercicio de la libertad de reunión pacífica y tomen las medidas para proteger la seguridad y el orden públicos, así como los derechos de los demás⁵¹.

⁵⁰ Cfr., la explicación que se hace de los diferentes niveles de escrutinio en la: acción de Inconstitucionalidad 8/2014, resuelta por el Tribunal Pleno el once de agosto de dos mil quince; amparo en revisión 581/2012, resuelto por la Primera Sala en sesión de cino de diciembre de dos mil doce por unanimidad de cuatro votos bajo la Ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; amparo en revisión 202/2013, resuelto por la Primera Sala en sesión de veintiséis de junio de dos mil trece por mayoría de cuatro votos bajo la Ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena; amparo en revisión 152/2013, resuelto por la Primera Sala en sesión de veintitrés de abril de dos mil catorce por mayoría de cuatro votos bajo la Ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena; amparo en revisión 704/2014, resuelto por la Primera Sala en sesión de dieciocho de marzo de dos mil quince por mayoría de cuatro votos bajo la Ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Asimismo, véanse los siguientes criterios reflejados en las: (i) tesis aislada 1a. CII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, septiembre de 2010, página 185, de rubro: "**PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN A EFECTOS DE DETERMINAR LA INTENSIDAD DEL ESCRUTINIO**"; (ii) tesis aislada 1a. CIV/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, septiembre de 2010, página 183, de rubro: "**PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL PARA DETERMINAR SI EN UN CASO PROCEDE APLICAR ESCRUTINIO INTENSO POR ESTAR INVOLUCRADAS CATEGORÍAS SOSPECHOSAS**"; y (iii) tesis aislada 1a. CIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, septiembre de 2010, página 184, de rubro: "**PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL PARA DETERMINAR SI EN UN CASO PROCEDE APLICAR ESCRUTINIO INTENSO POR ESTAR INVOLUCRADOS DERECHOS FUNDAMENTALES**".

⁵¹ Informe temático presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Documento A/HRC/20/27 de 21 de mayo de 2012, párrafos 28 y 29. Opinión que se reiteró en Informe del mismo relator presentado ante el Consejo de Derechos Humanos. Documento A/HRC/23/39 del 24 de abril de 2013, párrafos 53 a 54.

208. Este aviso previo debe someterse a una evaluación de proporcionalidad y no debe ser excesivamente burocrático o irrazonable, como puede ser requerir información no idónea como el nombre de más de un organizador; pertenecer a una organización registrada para poder organizar la reunión; presentar documentos oficiales de identidad como pasaportes; identificar a otras personas que participarán en el acto; exponer los motivos para celebrar la reunión, e indicar el número exacto de los participantes en la aglomeración. Asimismo, se afirma que la ausencia o la falta de notificación oportuna no es un motivo que justifique o que motive la disolución automática de la reunión ni autoriza a la autoridad a imponer a los organizadores sanciones penales o administrativas consistentes en el pago de multas o la privación de la libertad.
209. Para esta Suprema Corte, no obstante, es importante recalcar que aun cuando no sea señalado con todas sus letras por parte del Relator Especial, esta deferencia a la existencia de una notificación previa tiene como condicionamiento que las legislaciones nacionales permitan el surgimiento de **reuniones espontáneas**, entendidas como aquéllas en las que es imposible que los organizadores cumplan el requisito de notificación por fuerza mayor o por las circunstancias fácticas del momento, cuando no hay un organizador que pueda ser identificado, cuando la reunión surja sin planeación ante la simple aglomeración de un grupo de personas en los espacios públicos o cuando surja como una reacción inmediata a un determinado suceso político, social, cultural, deportivo, económico, religioso o de cualquier otra índole.
210. Este último elemento es de la mayor importancia para este Tribunal Pleno, pues si se aceptara que toda concentración de personas llevada a cabo de manera pacífica y con objeto lícito en los espacios públicos necesitara de una notificación previa, en palabras del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se invertiría la relación entre "*derecho y restricción, entre norma y excepción*".
211. Lo que intenta en realidad el aviso previo es que las autoridades competentes cuenten con el tiempo pertinente para ejecutar las medidas necesarias para respetar y proteger el ejercicio de la libertad de reunión y de expresión de las personas que participan en la concentración o concentraciones humanas, así como que informen a la ciudadanía la celebración de una caravana, peregrinación, manifestación o cualquier tipo de concentración de personas y tomen las acciones pertinentes para respetar y proteger en la medida de lo posible los derechos de terceros, como su seguridad, su libre tránsito y su libertad deambulatoria.
212. Finalmente, se tiene que los derechos a la no discriminación, legalidad y libre circulación, también citados por la comisión accionante, se encuentran reconocidos, entre otras, en los artículos 1, 11 y 16 de la Constitución Federal; 1, 2, 7 y 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2.1, 12 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; II y VIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 22 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵².

⁵² "Artículo 10.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

"Artículo 11.- Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones".

"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. [...]".

"Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

"Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía".

213. Para efectos del presente asunto, dada la interdependencia que existe entre los derechos humanos, estas libertades y principios están íntimamente relacionados con los derechos a la libertad de expresión y reunión, máxime cuando son utilizados como manifestaciones públicas. La libre circulación denota la capacidad que tiene cualquier habitante de este país para circular libremente por él, incluyendo el traslado a partir de vías de comunicación como bienes de dominio público.
214. Por su parte, el principio de no discriminación significa que todas las autoridades, incluso las legislativas, no pueden hacer discriminaciones injustificadas entre personas, en particular por los motivos destacados en las citadas normas constitucionales y convencionales como el sexo, edad, raza, religión, idioma, origen nacional o social, posición económica, entre otras, así como que deben de buscar que las normas que se emitan para regular el ejercicio de los derechos no incidan de manera desproporcionada en un determinado grupo de personas. Por otro lado, el principio de legalidad, en la modalidad aludida por la comisión accionante, radica en la seguridad jurídica que debe otorgar una norma jurídica como producto de un procedimiento legislativo en cuanto a lo plasmado en su texto, a fin de evitar vaguedad o ambigüedad en las conductas reguladas.
215. **Escrutinio de constitucionalidad del precepto impugnado.** A partir de todo lo anterior, se concluye que aplicando al caso concreto el parámetro de regularidad recién identificado, este Tribunal Pleno estima que el numeral reclamado supera un escrutinio estricto de constitucionalidad, siempre y cuando se interprete de la siguiente manera.
216. El artículo 212 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal se compone de tres párrafos que regulan aspectos diferenciados: en el primero se impone a la Secretaría de Seguridad Pública la obligación de brindar las facilidades necesarias a las personas que pretendan reunirse o manifestarse en los espacios públicos que den aviso; en el segundo párrafo se prevé el ámbito de aplicación en el que operara el requisito de aviso y sus requisitos, y en el tercer párrafo se señala que los órganos de la administración pública de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán informar a la población sobre el desarrollo de las distintas manifestaciones o demás actos que alteren la vialidad y proponer medidas alternativas de tránsito.

“Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

“Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”.

“Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. [...]”.

“Artículo 12

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.
2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.
3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.
4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país”.

“Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

“Derecho de igualdad ante la Ley

Artículo II: Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”.

“Derecho de residencia y tránsito

Artículo VIII: Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad”.

“Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.
3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.
4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.
5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.
6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.
7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.
8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.
9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros”.

“Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

217. Valorados estos tres párrafos en su conjunto, esta Suprema Corte estima que, al menos, se **admiten dos interpretaciones**.
218. **Por un lado, la primera interpretación posible** radica en que la Secretaría de Seguridad Pública sólo brindará las facilidades necesarias a los desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social que den el correspondiente aviso. Ello, pues de la literalidad del primer párrafo se desprende que el otorgamiento de esas facilidades está condicionado a que se de ese aviso (*“Seguridad Pública tendrá la obligación de brindar las facilidades necesarias para la manifestación pública, de los grupos o individuos den aviso”*).
219. Por su parte, resulta viable interpretar que todos los desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, que puedan perturbar el tránsito en las vialidades, la paz y tranquilidad de la población de la ciudad tienen el **deber** de dar esa advertencia a la Secretaría de Seguridad Pública con una anticipación de 48 horas. Por lo que, a contrario sensu, también se podría interpretar que cualquier tipo de aglomeración humana que detente las referidas características (perturbación del tránsito, la paz o tranquilidad) y no proporcione aviso, se encuentra prohibida por la normatividad local. Es decir, en el segundo párrafo del artículo 212 reclamado se dice expresamente que el aviso “es necesario”, por lo cual es posible desprender que se trata de un carácter deóntico obligatorio sin excepciones.
220. Justo esta es la interpretación que varios de los jueces federales de Distrito, citados al inicio del presente estudio de fondo, tomaron para declarar inconstitucional del artículo 212 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.
221. **En cambio**, por otro lado, **como segunda interpretación posible** se puede valorar que lo regulado en los tres párrafos del artículo 212 de la ley de movilidad tiene como objetivo respetar, proteger y garantizar cualquier tipo de manifestación o concentración de personas en los espacios públicos de la ciudad.
222. Para ello, se requiere que todos los desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social con objeto lícito que puedan perturbar el tránsito en las vialidades, la paz y tranquilidad de la población, den un aviso por escrito a la Secretaría de Seguridad Pública con una anticipación de 48 horas a la realización de dichas reuniones.
223. Sin embargo, ese aviso previo radicaría en una simple notificación sin mayores requisitos que las 48 horas de anticipación, el cual tiene como objeto asegurar que se lleven a cabo las medidas necesarias para el adecuado ejercicio del derecho y para la protección de los derechos de los demás. Funciona como un detonante para que la autoridad brinde esas facilidades para la reunión en espacios públicos y da la Secretaría de Seguridad Pública un tiempo razonable para planear y ejecutar los actos que correspondan.
224. Por lo tanto, es posible interpretar que ningún elemento del artículo 212 de la ley de movilidad impide el surgimiento de **reuniones espontáneas** (por la misma lógica en que está construido el precepto, sería poco idóneo regularlas con un aviso previo). Es decir, sólo se establece una obligación consistente en dar una notificación previa a las concentraciones humanas que perturben el tránsito en las vialidades, la paz y tranquilidad de la población de la ciudad con los motivos referidos (político, religioso, deportivo, recreativo o social), pero no prohíbe que ante la ausencia de esa notificación sea inviable la celebración de ese tipo de reuniones con tales características. Si ello fuera así, no se trataría de un “aviso” como lo marca el segundo párrafo del precepto reclamado, sino de una “autorización” previa.
225. En ese tenor, si bien en el primer párrafo se afirma que la secretaría deberá brindar las facilidades necesarias para el ejercicio de la libertad de reunión a las personas o grupos que den aviso, es factible interpretar que ello no significa que esté prohibido otorgar esas mismas facilidades a los grupos que no cuenten con un aviso o, en su caso, a las aludidas reuniones espontáneas.
226. Dicha obligación se derivaría entonces de una interpretación sistemática del artículo cuestionado con el resto de las disposiciones de la Ley de Movilidad y con la propia Constitución Federal y otras normatividades secundarias. Es un deber de rango constitucional para las autoridades no interferir en el goce y ejercicio de los derechos humanos como las libertades de circulación, expresión y de reunión, así como llevar a cabo las medidas necesarias para el ejercicio de esos derechos y proteger a las personas que los ejercen brindándoles la seguridad pública para ello. Cualquier habitante de la ciudad debe acceder en condiciones de igualdad, calidad y eficiencia a la movilidad en la ciudad y al

disfrute de los distintos espacios públicos, en términos de los artículos 5 y 7 de la propia Ley de Movilidad. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 26 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos Policiacos de Seguridad Pública del Distrito Federal⁵³, tales elementos de seguridad deben planear los operativos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho a la manifestación en lugares públicos, así como para proteger los de terceros y para reaccionar adecuadamente en caso de que la manifestación se torne violenta.

227. En consecuencia, el tercer párrafo del artículo 212 puede ser interpretado bajo la lógica que la administración pública de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, teniendo conocimiento de cualquier concentración humana que pueda alterar de forma momentánea, transitoria o permanente la vialidad, sea espontánea o que se haya dado aviso previamente, deberá informar de ello a la población en general y proponer medidas alternativas para el tránsito.
228. Así las cosas, con fundamento en el principio pro persona y toda vez que la **segunda interpretación del precepto impugnado** es la que restringe de menor manera el ejercicio de los derechos a la libre circulación, expresión y reunión, este Tribunal Pleno considera que **es el sentido normativo que se le debe dar a la misma**, pues además es el único que supera un examen de regularidad constitucional.
229. Es criterio reiterado de esta Suprema Corte que debe respetarse el principio de presunción de constitucionalidad de los actos materialmente legislativos. Por ello, la interpretación conforme es una práctica hermenéutica que busca que previo al juicio de aplicación de validez, se agoten todas las posibilidades de encontrar en la disposición normativa un significado que la haga compatible con la Constitución y que le permita, por tanto, subsistir dentro del ordenamiento⁵⁴.
230. En consecuencia, a la luz de **esa segunda interpretación del contenido y alcances del precepto reclamado**, se concluye que el **requisito de aviso previo y sus consecuencias** (al ser la medida legislativa en concreto que incide en el ejercicio de los derechos) **supera un escrutinio estricto de proporcionalidad**. El examen es de carácter estricto, ya que como ha quedado evidenciado, lo regulado en el artículo cuestionado afecta directamente el núcleo esencial de los derechos humanos en juego.
231. En primer lugar, este Tribunal Pleno considera que la **finalidad constitucionalmente imperiosa** para establecer el aviso y las obligaciones concretas de la autoridad como consecuencia de esa notificación previa radican en armonizar el derecho de reunión con el libre tránsito en la ciudad del resto de sus habitantes, así como garantizar el orden y seguridad públicas del resto de la población y de los propios participantes en la reunión, al otorgarles facilidades para que la Secretaría de Seguridad Pública guíe sus rutas, proteja su integridad e intereses.

⁵³ **Artículo 26.-** Los cuerpos de seguridad pública inmediatamente a que tengan conocimiento de la realización de una manifestación en lugares públicos planearán con la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal los operativos necesarios para garantizar el ejercicio de este derecho, para proteger los de terceros y para reaccionar adecuadamente en caso de que la manifestación se torne violenta”.

⁵⁴ Criterio sustentado por la Primera Sala al resolver el amparo en revisión 159/2013, que se refleja en la tesis 1a. CCCXL/2013 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I, página 530, de rubro y texto: **“INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA.** A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la supremacía normativa de la Constitución no se manifiesta sólo en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, sino también en la exigencia de que tales normas, a la hora de ser aplicadas, se interpreten de acuerdo con los preceptos constitucionales; de forma que, en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución. En otras palabras, esa supremacía intrínseca no sólo opera en el momento de la creación de las normas inconstitucionales, cuyo contenido ha de ser compatible con la Constitución en el momento de su aprobación, sino que se prologan, ahora como parámetro interpretativo, a la fase de aplicación de esas normas. A su eficacia normativa directa se añade su eficacia como marco de referencia o criterio dominante en la interpretación de las restantes normas. Este principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, reiteradamente utilizado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es una consecuencia elemental de la concepción del ordenamiento como una estructura coherente, como una unidad o contexto. Es importante advertir que esta regla interpretativa opera con carácter previo al juicio de invalidez. Es decir, que antes de considerar a una norma jurídica como constitucionalmente inválida, es necesario agotar todas las posibilidades de encontrar en ella un significado que la haga compatible con la Constitución y que le permita, por tanto, subsistir dentro del ordenamiento; de manera que sólo en el caso de que exista una clara incompatibilidad o una contradicción insalvable entre la norma ordinaria y la Constitución, procedería declararla inconstitucional. En esta lógica, el intérprete debe evitar en la medida de lo posible ese desenlace e interpretar las normas de tal modo que la contradicción no se produzca y la norma pueda salvarse. El juez ha de procurar, siempre que sea posible, huir del vacío que se produce cuando se niega validez a una norma y, en el caso concreto, de ser posibles varias interpretaciones, debe preferirse aquella que salve la aparente contradicción. La interpretación de las normas conforme a la Constitución se ha fundamentado tradicionalmente en el principio de conservación de ley, que se asienta a su vez en el principio de seguridad jurídica y en la legitimidad democrática del legislador. En el caso de la ley, fruto de la voluntad de los representantes democráticamente elegidos, el principio general de conservación de las normas se ve reforzado por una más intensa presunción de validez. Los tribunales, en el marco de sus competencias, sólo pueden declarar la inconstitucionalidad de una ley cuando no resulte posible una interpretación conforme con la Constitución. En cualquier caso, las normas son válidas mientras un tribunal no diga lo contrario. Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio pro persona, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma. Precedente: el citado amparo en revisión 159/2013. 16 de octubre de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular; Olga Sánchez Cordero de García Villegas reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

232. Ello se desprende del procedimiento legislativo para la emisión de la Ley de Movilidad, del informe presentado en esta acción de inconstitucionalidad por parte del Poder Legislativo y del dictamen de la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad, en los que se explicitaron que el objetivo de la ley era cambiar el paradigma de la misma hacia un marco de desarrollo sustentable en el que se garantizara la movilidad incluyente de todos sus habitantes. Además, forman parte de ese procedimiento dos iniciativas de reforma que sugerían emitir una normatividad especial que regulara las manifestaciones y marchas en la vía pública. En su exposición de motivos, la intención primordial fue compaginar el derecho de expresión en su manifestación pública y reunión con los derechos de terceros. Si bien al final no se emitieron leyes separadas, fueron razonamientos tomados en cuenta por la comisión legislativa precisamente para reiterar la regulación sobre las reuniones públicas que preveía la ley abrogada. Además, esta finalidad constitucionalmente imperiosa es de las permitidas por los artículos 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
233. En segundo lugar, debe analizarse si la medida legislativa de restricción de derechos es un medio adecuado para alcanzar los fines perseguidos (**idoneidad**), lo cual presupone la existencia de una relación empírica entre la intervención del derecho y el fin que persigue dicha afectación; adicionalmente, debe valorarse si tal medida legislativa es **necesaria** en una sociedad democrática o si existen medidas alternativas igualmente idóneas que afecten en menor grado el ejercicio de los derechos⁵⁵ y si se cumple con un **estándar de proporcionalidad en sentido estricto**, que es lo mismo a realizar un balance entre los beneficios que cabe esperar de la respectiva restricción a la luz de los fines perseguidos con los costos que necesariamente producirán desde la perspectiva de los derechos fundamentales afectados.
234. Así, a juicio de este Tribunal Pleno, el aviso previo es una técnica de carácter administrativo que tiende a cumplir la referida finalidad constitucional, pues a partir de tal notificación se activarán las obligaciones de la Secretaría de Seguridad Pública para proporcionar las medidas necesarias a los manifestantes para proteger y respetar el ejercicio de sus derechos, así como brindarles seguridad y, aunado a ello, tanto la secretaría como el resto de las autoridades de la Ciudad de México tendrán margen de acción para ejecutar los actos que correspondan con el objeto de asegurar el orden público y proteger el goce y ejercicio de los derechos del resto de la población, tales como el uso de los espacios públicos y la libertad de circulación o de integridad física.
235. Esta notificación previa es la medida menos restrictiva para la consecución de los fines perseguidos. Primero, porque tal como se detalló de la interpretación conforme del artículo, el aviso no radica en una solicitud de autorización, sino es un simple otorgamiento de información a la autoridad de que se llevará a cabo una concentración de personas que tiene la potencialidad de perturbar el tránsito en las vialidades de la ciudad, la paz y la tranquilidad de la población.
236. Segundo, no se condiciona el aviso previo al cumplimiento de ciertos requisitos formales excesivos, tales como la identificación estricta del número de participantes, los datos de contacto del organizador o la entrega de identificaciones. Se insiste, como su literalidad lo indica, es un mero aviso para la autoridad administrativa con cierta anticipación.
237. Tercero, el propio Relator Especial sobre los Derechos de la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación de las Naciones Unidas ha aceptado en sus informes que la notificación previa es una práctica común en el derecho comparado y ha recomendado que la misma se de en un plazo no mayor de 48 horas. Justo ese plazo es el acogido por el precepto reclamado y esta Suprema Corte estima que resulta razonable, ya que es un tiempo prudente tanto para los manifestantes, a fin de darle cumplimiento, como para la autoridad, para poder planear los actos necesarios que tiendan al respeto y protección de los derechos de los manifestantes y del resto de la población.
238. Cuarto, cuando en el precepto reclamado se señala que los "*desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuya finalidad sea perfectamente lícita*", no se está sancionando ni valorando la legalidad del mensaje ni se establece como requisito del aviso que se indique el motivo de la reunión. No es una censura previa.

⁵⁵ Al resolver el amparo en revisión 237/2014, sobre este paso del escrutinio de proporcionalidad, la Primera Sala señaló que este aspecto del estándar es de gran complejidad, pues presupone hacer un catálogo de medidas alternativas y determinar el grado de idoneidad de éstas, es decir, evaluar su nivel de eficacia, rapidez, probabilidad y afectación material de su objeto. Por lo tanto, se dijo que una manera de efectuar dicho escrutinio consiste en identificar aquellas medidas que el legislador consideró adecuadas para situaciones similares o bien las alternativas que en el derecho comparado se han diseñado para regular el mismo fenómeno. En cualquier caso, se aclaró que la comparación entre regulaciones en el marco del análisis de necesidad de una medida cumple la función de *acotar el universo de alternativas* que el legislador pudo considerar al momento de afectar el derecho en cuestión.

239. Aunque la redacción del artículo es poco afortunada, esta parte del precepto en realidad refleja el ámbito de protección de la libertad de reunión. Tal como se detalló en párrafos precedentes, la Constitución Federal y los tratados internacionales sólo protegen las reuniones pacíficas con objetos lícitos, sin que ello involucre que la autoridad pueda vetar o sancionar el objetivo de una reunión o su mensaje. El ejercicio de la libertad de expresión mediante una concentración o manifestación pública puede ser ofensivo, insultante, injurioso, violento o alusivo a actos delictivos. Lo que hace que una reunión ya no sea pacífica ni tenga un objeto lícito es la existencia o la inminente amenaza de violencia por hechos delictivos o actos que inciten a la discriminación o al discurso de odio que tengan una materialización real violenta en el ejercicio de la reunión.
240. Quinto, tal como lo refiere la comisión accionante, si bien parecería que no queda claro el ámbito de aplicación de la necesidad de dar aviso, al sujetarse a una apreciación subjetiva como la posibilidad de perturbar el tránsito en las vialidades, la paz y la tranquilidad de la población, ello no ocasiona una violación al principio de legalidad ni hace inviable la aplicación del precepto. Este numeral no sólo va dirigido a las manifestaciones públicas de carácter político que puedan usar el espacio público como medio de expresión de ideas, sino a un sin número de reuniones con otro tipo de finalidades como deportivas, recreativas, sociales o religiosas. Por ejemplo, conciertos en las plazas públicas o partidos de fútbol en estadios localizados en la ciudad que tenga la potencialidad de perturbar el tráfico aledaño al mismo.
241. Así, aunque su ámbito es generalizado y depende de la apreciación de las personas que ejercerán el derecho de reunión o de sus organizadores, la peculiaridad del artículo es precisamente que no es una autorización, por lo que su ámbito de aplicación requiere de ese presupuesto de generalidad. En realidad es una norma que busca ejercer actos de prevención y planeación. Consecuentemente, al no ser una previsión de naturaleza penal (donde impera la taxatividad), se estima que la generalidad de sus conceptos no causa un agravio a los sujetos de la norma, pues si no se cumpliera el aviso previo, el artículo no establece ninguna sanción penal o administrativa⁵⁶ ni se prohíbe la celebración de la reunión a pesar de que ésta perturbe el tránsito, la paz y la tranquilidad, tal como se aludió con la interpretación conforme.
242. En dado caso, cuando no se presente dicho aviso previo y se efectúe la concentración humana, si la respuesta de la autoridad es tardía para efectos de asegurar el orden y seguridad públicas y respetar y proteger los derechos de los manifestantes y del resto de la población, no se le podrá reprochar jurídicamente.
243. Sexto, en relación con el punto anterior y de acuerdo a la interpretación conforme de la norma antes detallada, el que se requiera un aviso previo no significa que se encuentran prohibidas las **reuniones espontáneas**. Como se ha venido señalando, desde un punto de vista constitucional y en atención al detallado contenido del derecho a la reunión, es inviable condicionar su ejercicio en el espacio público a una autorización previa. Las reuniones espontáneas son aquellas en las que no es posible identificar un organizador; las que surjan sin planeación ante la simple aglomeración de un grupo de personas en los espacios públicos de manera transitoria, y las que se dan como reacción inmediata a cierto suceso político, social, cultural, deportivo, económico, religioso o de cualquier otra índole que no resulta viable aguardar un plazo de 48 horas por la posibilidad de perder su objeto.
244. Se insiste, a partir de la interpretación conforme, nada de la literalidad o sistematicidad del precepto impugnado nos lleva a concluir que se trata de una autorización previa y que se encuentra estrictamente prohibido cualquier tipo de reunión espontánea que pueda perturbar el tránsito, la paz y la tranquilidad que no haya dado el aviso correspondiente.

⁵⁶ Este Tribunal Pleno no se pronuncia sobre la constitucionalidad de posibles sanciones administrativas o penales que se puedan aplicar a los participantes de una reunión o manifestación pública. Al respecto, debe resaltarse el artículo 25, fracción, de la Ley de Cultura Cívica, el cual establece como una infracción a la seguridad ciudadana "II. *Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica*" (a esta conducta le correspondería una sanción de 11 a 20 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 13 a 24 horas, según el tercer párrafo de ese mismo artículo); sin embargo, se puede apreciar que el propio precepto no considera como infracción administrativa si el impedir o estorbar la vía pública se hace en el ejercicio del derecho a la reunión pacífica. Por otro lado, la fracción I del artículo 331 del Código Penal para el Distrito Federal, señala que "[s]e impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a cinco mil días multa, al que: I. *Dañe, altere, interrumpa, obstaculice, destruya alguna vía o medio local de comunicación, de transporte público o de trasmisión de energía; [...]*". Si bien podría argumentarse que este delito se aplica ante cualquier obstaculización de la vía pública de comunicación, no queda claro que se refiera a lo regulado en el artículo 212 de la Ley de Movilidad y, en dado caso, la validez o no de su aplicación dependerá de cada asunto en concreto.

245. Y séptimo, la medida legislativa es la menos restrictiva posible, pues, con base en el sentido normativo que se le otorgó al numeral cuestionado, se estima que la ausencia del requisito de aviso previo tampoco justifica la disolución de una concentración humana que no haya cumplido con el mismo y que haya perturbado el tránsito, la paz o la tranquilidad de la ciudad. Si ello fuera así, se recalca, en realidad se trataría de una “autorización” (no de un “aviso”), limitación del ejercicio del derecho que no encontraría cabida en nuestro ordenamiento constitucional.
246. Por el contrario, ante una concentración humana que no fue prevista o planeada por la Secretaría de Seguridad Pública con motivo de un aviso previo, el artículo 1o. de la Constitución Federal y la citada normatividad aplicable obliga a la autoridad a llevar las medidas necesarias para el respeto y protección del ejercicio de ese derecho, así como de los derechos de terceros.
247. Cabe destacar que en el artículo 213 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal se estableció que los desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo, o social no podrán utilizar las vías primarias de circulación continua y, en el numeral 214 de ese mismo ordenamiento (también impugnados en este medio de control), se previó la potestad de la Secretaría de Seguridad Pública para evitar el bloqueo de esas vías primarias de circulación.
248. No obstante, tal como se evidenciará en la sección posterior de este fallo, esos requisitos y facultades no radican en una justificación para disolver las concentraciones humanas que no cuenten con un aviso. La primera norma es una restricción válida del ejercicio del derecho a la reunión que es autónoma del requisito de aviso previo (se trata de una restricción del lugar de la celebración de la reunión) y la segunda no implementa una potestad para disolver la concentración por la falta de notificación previa; más bien, las medidas que se tomarán por parte de la autoridad son para evitar un bloqueo de las vías primarias de circulación (con o sin aviso) ante determinadas circunstancias.
249. Por último, en relación con la última grada del escrutinio de proporcionalidad, esta Suprema Corte advierte que el precepto reclamado, bajo las consideraciones antes detalladas, tampoco impone un peso irrazonable al ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y reunión. El requisito de previo aviso se trata de una medida preventiva que busca que los habitantes de esta ciudad colaboren con la Secretaría de Seguridad Pública para que ésta pueda cumplir con sus obligaciones de compaginar el ejercicio de los derechos de las personas que vayan a reunirse o manifestarse públicamente y el orden y la seguridad públicas y el respeto y protección de los derechos de terceros. Así, el ejercicio del derecho de reunión no se condiciona a actos de difícil o imposible consecución para los habitantes de la ciudad.
250. En suma, este Tribunal Pleno estima que el artículo 212 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal es válido, si se interpreta que sólo contiene un aviso previo sin mayores formalidades y no una autorización previa, lo que significa que no prohíbe la celebración de reuniones espontáneas ni justifica la disolución de las mismas que no cuenten con dicha notificación previa.
251. Finalmente, antes de pasar a la siguiente sección del fallo, esta Suprema Corte advierte que la comisión nacional accionante sostuvo como concepto de invalidez que la norma ocasionaba una distinción entre los grupos a manifestarse y un impacto desproporcionado de la norma con efectos negativos hacia ciertos grupos de personas (discriminación indirecta). El primer argumento ya ha sido contestado por este Tribunal Pleno al afirmarse que dado que el artículo reclamado no prohíbe las reuniones espontáneas, la obligación de las autoridades de facilitar las medidas necesarias para el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y reunión es de rango constitucional y legal y no se limita a las que hayan dado aviso.
252. Ahora, por lo que hace al segundo de sus argumentos, debe resaltarse que este Tribunal Pleno ha enfrentado en pocas ocasiones un razonamiento de discriminación indirecta o, como suele llamarse, impacto desproporcionado⁵⁷. Sin embargo, la peculiaridad del caso que nos ocupa es que nos encontramos ante un control abstracto de constitucionalidad en donde esta Corte no cuenta con

⁵⁷ La Primera Sala ha emitido consideraciones al respecto en al menos dos casos: en el amparo directo en revisión 1464/2013, fallado el trece de noviembre de dos mil trece (en el que se dijo que los actos discriminatorios indirectos, que se dan cuando la aplicación de la norma o su contenido es aparentemente neutra, pero el efecto o su resultado conlleva a una diferenciación o exclusión desproporcionada de cierto grupo social, sin que exista una justificación objetiva para ello) y en el amparo directo 19/2014, fallado el tres de septiembre de dos mil catorce, que dio lugar a la siguiente tesis 1a. CCCLXXIV/2014 (10a.), de rubro y texto: “**DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN.** Del derecho a la igualdad previsto en el artículo 1o. de la Constitución Federal y en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano, se desprende que la discriminación puede generarse no sólo por tratar a personas iguales de forma distinta, o por ofrecer igual tratamiento a personas que están en situaciones diferentes; sino que también puede ocurrir de manera indirecta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutral ubica a un grupo social específico en clara desventaja frente al resto. En este sentido, los elementos de la discriminación indirecta son: 1) una norma, criterio o práctica aparentemente neutral; 2) que afecta de manera desproporcionadamente negativa a un grupo social; y 3) en comparación con otros que se ubiquen en una situación análoga o notablemente similar. De lo anterior se desprende que, a fin de que un alegato de discriminación indirecta pueda ser acogido, es indispensable la existencia de una situación comparable entre los grupos involucrados. Este ejercicio comparativo debe realizarse en el contexto de cada caso específico, así como acreditarse empíricamente la afectación o desventaja producida en relación con los demás. Por su parte, a fin de liberarse de responsabilidad, el actor acusado de perpetrar el acto discriminatorio debe probar que la norma no tiene sólo una justificación objetiva sino que persigue un fin necesario”. (publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, página 603).

los elementos para verificar las incidencias de aplicación en ciertos grupos de la norma reclamada aparentemente neutra (como podría ocurrir en un amparo indirecto). Un alegato de impacto desproporcionado requiere de un ejercicio comparativo en el contexto de cada caso específico y en el que debe acreditarse empíricamente la afectación o desventaja producida por la norma aparentemente neutra en contra de un grupo de personas en relación con los demás.

253. Al respecto, previo al presente fallo, el Ministro Instructor ejerció sus medidas para mejor proveer y solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública que informara cuántas concentraciones humanas de las reguladas en el artículo 212 de la Ley de Movilidad se llevaron a cabo en la ciudad desde el quince de julio de dos mil catorce hasta la notificación del acuerdo de requerimiento y cuántos avisos por escrito de esas concentraciones se dieron precisamente con fundamento en la norma citada.
254. La Secretaría de Seguridad Pública dio cumplimiento a la solicitud del Ministro Instructor e informó que no obraba en sus archivos ninguna solicitud de aviso previo en el que se utilizara como fundamento el artículo 212 de la Ley de Movilidad. Asimismo, señaló que del quince de julio al veintiséis de noviembre de dos mil catorce, tenía registro de 1,267 escritos libres en los que requirió la implementación de dispositivos de seguridad y vialidad para el desarrollo de eventos (217 religiosos, 140 culturales, 188 deportivas, 251 artísticos, 384 sociales y 87 movilizaciones, que incluyeron mítines, marchas, motines, caravanas, plantones, bloqueos viales, toma de instalaciones y demás concentraciones).
255. Por su parte, dio a conocer que en ese mismo periodo tenía registro de la celebración de 4,911 eventos que perturbaron la circulación en la vialidad, paz y tranquilidad de la población, de los cuales 3,644 fueron movilizaciones (mítines, marchas, manifestación pública, motines, caravanas, plantones, concentraciones, bloqueos, toma de instalaciones y demás concentraciones) en las que no medió solicitud de ninguna especie. Las cuales se desarrollaron y los elementos policíacos llevaron a cabo la vigilancia y protección de los espacios públicos y personas de acuerdo a los lineamientos que marcan las leyes aplicables y protocolos internos de actuación.
256. Estos son los únicos datos de información que obran en el expediente sobre la vigencia y aplicación del artículo reclamado y distan mucho de acreditar cualquier impacto desproporcionado de la norma. Lógicamente, a través de estos datos no se puede apreciar cuáles personas o grupos se vieron desincentivados por la misma para ejercer su libertad de reunión. A lo sumo, muestran que una gran cantidad de concentraciones humanas se llevaron a cabo sin intermediación de aviso previo y que la autoridad no ha considerado a las mismas como ilegales. Es decir, comprueban la existencia de reuniones espontáneas que no cuentan con el aviso y que la autoridad ha llevado a cabo los actos necesarios para respetarlas y protegerlas. En esa tónica, al tratarse de una acción de inconstitucionalidad de carácter abstracto, debe declararse también **infundado** el argumento de invalidez por discriminación indirecta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

B

Análisis de los artículos 213 y 214 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal

257. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en su primer agravio, planteó la inconstitucionalidad de los numerales referidos al rubro por violación a los derechos de expresión y reunión. Los textos reclamados son los que se transcriben nuevamente:

Artículo 213.- Los desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social que se efectúen en la ciudad, podrán utilizar las vialidades salvo las vías primarias de circulación continua, excepto para cruzar de una vía a otra, para conectarse entre vialidades o cuando sea la única ruta de acceso al punto de concentración, siempre y cuando sea de manera momentánea.

Artículo 214.- Seguridad Pública tomará las medidas necesarias para evitar el bloqueo en vías primarias de circulación continua, apegándose a lo dispuesto por las normativas aplicables.

Los lineamientos referentes a este capítulo, se establecerán en el Reglamento correspondiente.

258. A decir de la comisión accionante, las normas restringen injustificadamente el ejercicio de los aludidos derechos humanos: en primer lugar, porque el legislador no señaló en ningún momento las razones imperiosas para prohibir el uso de las vías primarias de circulación continua; en segundo lugar, debido a que tal limitación en realidad vulnera el contenido básico del derecho a la reunión, pues todo el espacio público es un elemento de participación política y social que constituye un lugar

óptimo para la celebración de reuniones y la Constitución Federal y demás tratados internacionales jamás restringen los lugares para ejercerla; en tercer lugar, toda vez que existe un vacío legal e incertidumbre jurídica al no definirse con claridad cuáles son esas vías y al permitir a la Comisión de Clasificación de Vialidades la categorización o re-categorización de las mismas y, en cuarto lugar, toda vez que no se especifican con claridad y exhaustividad las razones para dispersar una manifestación ni la forma de llevarlo a cabo, permitiendo un ejercicio arbitrario del uso de la fuerza.

259. Este Tribunal Pleno considera que tales razonamientos deben declararse como **infundados**. En principio, el artículo 213 que ahora se examina guarda inminente relación con el 212 del mismo ordenamiento legal. Ambos regulan a los desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social.
260. La diferencia radica en que mientras el 212 condiciona la presentación de un aviso a que tales tipos de concentraciones humanas perturben el tránsito en las vialidades, la paz y tranquilidad de la población, el artículo 213 mandata que todas esas aglomeraciones de personas pueden utilizar todas las vías de comunicación de la ciudad, salvo por las primarias de circulación continua en determinados supuestos.
261. Bajo esta tónica, la premisa de la que debe partir la interpretación del precepto impugnado es que la prohibición de utilizar las vías primarias de circulación continua, salvo para cruzar o conectarse entre una vía a otro o si es la única ruta de acceso al punto de reunión, opera para todas las concentraciones humanas que actúen en el espacio público de la Ciudad de México, independientemente de que cuenten o no con un aviso previo. Es decir, lógicamente, engloba a las reuniones de personas que cumplieron con el requisito de otorgar un aviso previo por la potencialidad de perturbar el tránsito, la paz y tranquilidad de la población al utilizar el espacio público, así como todas aquellas que se consideren espontáneas o que no afecten la paz y tranquilidad de la población o al tránsito.
262. Adicionalmente, haciendo una interpretación conforme de los preceptos cuestionados, se tiene que las vías primarias de circulación a las que se refieren ambos artículos, se tratan de las vías primarias de acceso controlado que define expresamente la legislación.
263. A partir de ello, se estima que la medida consistente en restringir el uso de vías primarias de circulación continua supera un examen de proporcionalidad de carácter estricto, ya que parte de la concepción de que no se excluye a ningún tipo de reunión pública (tenga aviso o no o se considere espontánea) y la limitación en el uso de las vías primarias de circulación continua no es absoluta, por lo que es la medida menos restrictiva posible para conseguir el fin buscado (no se prohíbe la celebración de la reunión en algún lugar en concreto de la ciudad y se permite transitar por esas vías primarias de acceso controlado para conectarse con otras o si es la única ruta de acceso).
264. Además, esta medida obedece a la necesidad de la Secretaría de Seguridad Pública de proteger la integridad física de los participantes en la concentración humana y en el respeto y protección de los derechos del resto de la población de la ciudad, como la libertad de circulación y deambulatoria, y trae aparejado importantes beneficios para la colectividad que sobrepasan la incidencia en el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión y expresión.
265. En los párrafos que siguen, con el objeto de evidenciar las razones de la conclusión alcanzada, se identificará el parámetro de regularidad y después se aplicará el mismo a las normas en concreto.
266. **Parámetro de regularidad.** Aunado a la explicitación del contenido de los derechos a la libre circulación, expresión y reunión que se hizo en la sección anterior, es importante que este Tribunal Pleno abunde sobre ciertos elementos normativos para estar en aptitud de ejercer el control de regularidad de los artículos 213 y 214 de la citada ley de movilidad.
267. Como se mencionó, los referidos derechos humanos; en particular, la libertad de reunión, pueden ser objeto de restricciones. La clave es que esas restricciones no socaven el ejercicio de las libertades y permitan el desenvolvimiento de los derechos en un plano de igualdad y de pluralismo característico de las sociedades democráticas.
268. En ese tenor, por lo que hace a las manifestaciones en el ámbito público, esta Corte enfatiza que los derechos a la libertad de expresión y reunión no pueden ser objeto de una autorización previa, no admiten la censura previa ni permiten que se restrinja el contenido de los mensajes enarbolados por el conjunto de personas en el espacio público. La existencia o inminente amenaza de violencia por hechos delictivos o los mensajes que inciten a la discriminación y al discurso de odio que pueda aparejar violencia en realidad no se encuentran protegidos por esos derechos humanos.

269. Lógicamente, la dificultad se presenta cuando el mensaje está relacionado con actividades ilegales o cuando puede apreciarse que a partir del mismo incita a otras personas a cometer violencia o demás actos ilícitos. En algunas ocasiones, durante una manifestación pública, expresar apoyo por actividades ilegales puede distinguirse del acto propiamente ilícito, lo cual ocasionaría que ese apoyo se encontrara protegido por los derechos a la libertad de expresión y reunión.
270. Entonces, si no es posible sujetar los referidos derechos a una autorización previa o a una censura, la única **posibilidad para establecer restricciones** a su ejercicio en el ámbito público son **en sus modalidades de ejecución, tales como el modo, tiempo y/o lugar**⁵⁸. Si no se aceptara tal consideración, los derechos a la libertad de expresión en la vía pública y reunión pública se volverían absolutos y tendrían prevalencia en contra de cualquier otro derecho de terceros, como la libre circulación.
271. Este Tribunal Pleno no pasa por alto que los espacios públicos funcionan como un trampolín o vía de acceso para la efectiva divulgación de las ideas. Es a partir de esos espacios en que la personas participan con su entorno, dando a conocer de manera rápida y sencilla sus ideas al resto de la población y a las propias autoridades. Es célebre la expresión del Tribunal Constitucional de España en la que declaró que *“en una sociedad democrática el espacio urbano no es solo un ámbito de circulación, sino también un ámbito de participación”* (STC 301/2006, de 23 de octubre de 2006).
272. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado también que el ejercicio de la libertad de reunión, si bien distorsiona el funcionamiento cotidiano de las grandes urbes e incluso ello puede llegar a generar molestias o afectar el ejercicio de otros derechos que merecen la protección y garantía estatal, *“este tipo de alteraciones son parte de la mecánica de una sociedad plural, donde viven intereses diversos, muchas veces contradictorias y que deben encontrar los espacios y canales mediante los cuales expresarse”*⁵⁹.
273. Dicho bajo nuestra propia concepción, el espacio público es el lugar por excelencia en que deben cohabitar las distintas posiciones ideológicas de una sociedad democrática y ejercerse concomitantemente los derechos de todos sus integrantes. Es la vía más efectiva para tener una oportunidad real de transmitir un mensaje, pues a pesar de la existencia de los medios de comunicación electrónicos que tienen un gran alcance, no todas las personas tienen acceso a los mismos. El estado y los miembros de la sociedad deben ser tolerantes a las alteraciones inevitables que las manifestaciones públicas provocan, sin que ello signifique que todas esas alteraciones o todos los efectos de las concentraciones humanas públicas deban validarse.
274. Consecuentemente, lo relevante consiste, por lo menos en un plano legislativo, que las restricciones que se imponga a las modalidades de ejecución de las libertades de reunión y expresión públicas se encuentran justificadas por una finalidad constitucionalmente imperiosa, sean las estrictamente necesarias para la consecución de ese fin y no desnaturalicen el objeto lícito de la reunión y la divulgación de su mensaje, mismo que se verifica a la luz de los distintos pasos del principio de proporcionalidad.
275. Toda regla generalizada y absoluta de prohibición para celebrar una reunión en cierto tiempo, espacio y lugar público detentará una sospecha de invalidez, pues excluye de antemano el ejercicio de las libertades. Por el contrario, las restricciones deben estar destinadas a un objetivo en particular y se tienen que analizar caso por caso, pues existen lugares y momentos que funcionan tradicionalmente como foros públicos de expresión y reunión (para los grupos o personas menos poderosas en la sociedad o que no pueden acceder fácilmente a los medios de comunicación), que ameritarán un mayor grado de cautela en su restricción, tales como las plazas públicas, parques y ciertas vías de comunicación en determinados momentos, y otros espacios que, aunque son públicos, sirven para otros fines también públicos (interior de edificios de gobierno o de universidades estatales, los recintos legislativos o del poder judicial), donde se deberá sopesar el respeto y protección de ambos objetivos.

⁵⁸ Esta determinación en cuanto a la posibilidad de restricción de los derechos en sus modalidades de ejecución se encuentra permitida por el derecho de los tratados y el derecho comparado (como lo refiere el citado Relator Especial en su informe temático del 2012), teniendo como uno de los primeros antecedentes resoluciones de la Corte Suprema de los Estados Unidos. En los casos *Shuttlesworth v. City of Birmingham*, 394 U.S. 147, 150–51 (1969) y *Ward v. Rock Against Racism*, 491 U.S. 781, 791 (1989) (citando a *Clark v. Cmty. For Creative Non-Violence*, 468 U.S. 288, 293 (1984)), ese tribunal sostuvo que la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos protege el derecho a la libertad de reunión pacífica, sin que éste sea absoluto. Las autoridades estatales no pueden simplemente prohibir una asamblea, pero pueden imponerle restricciones relacionadas con el tiempo, modo y lugar (*“time, place, and manner”*) con ciertas características como que sean estrictamente necesarias para servir a un fin constitucional legítimo y que permita la expresión y divulgación de la comunicación mediante otras vías.

⁵⁹ Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, 31 de diciembre de 2009 (OEA/Ser. L/V/II), párr. 198.

276. Por lo demás, esta Suprema Corte considera que el uso de la fuerza deberá ser utilizado como último recurso y con estricto apego a la normatividad aplicable y a los principios de proporcionalidad y necesidad de la amenaza existente. No por el solo hecho de existir un bloqueo de una vía importante de circulación en la ciudad se podrá ejercer el uso de la fuerza de manera desproporcionada.
277. **Escrutinio de constitucionalidad de los preceptos impugnados.** Con base en las consideraciones recién destacadas, este Tribunal Pleno llega a la convicción de que la restricción en el uso de vías primarias de circulación continua y la permisión de tomar las medidas necesarias para evitar su bloqueo **superan un examen de regularidad de carácter estricto**, siempre que se parta de la **interpretación conforme** que se detallará en seguida.
278. Siguiendo la misma metodología que en la sección anterior, esta Suprema Corte advierte que los preceptos reclamados, en su conjunto, admiten **dos interpretaciones**.
279. La **primera interpretación posible** consiste en una valoración amplia del significado de “vías primarias de circulación continua”. Los artículos 178, fracción I, y 179, fracciones I, II y III, de la ley de movilidad⁶⁰ prevén que las **vías primarias** son un “*espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo, entre distintas zonas de la Ciudad, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos*”, las cuales pueden tener vías peatonales o ciclistas o superficies de rodadura. Las subcategorías se establecerán en el Reglamento correspondiente y la Comisión de Clasificación de Vialidades definirá su tipo.
280. Por su parte, según el artículo 178, fracción III, de la misma ley, las vías secundarias son las vialidades cuya función es permitir el acceso a los predios y facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo, las cuales pueden estar controladas por semáforos.
281. En ese sentido, a contrario sensu, podría entenderse que las “**vías primarias de circulación continua**” a las que aluden los preceptos reclamados y que no podrán utilizar para sus reuniones los desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, son todas aquéllas que no sean secundarias y que tampoco se encuentren controladas por semáforos.
282. Por otro lado, una **segunda interpretación posible** es delimitar el significado de las “vías primarias de circulación continua” a lo que la fracción II del artículo 178 de la ley de movilidad define como vías primarias de “acceso controlado”.
283. Estas vías de “acceso controlado” son una especie de vías primarias con intersecciones generalmente a desnivel y con carriles centrales y laterales separados por camellones, que tienen como característica que la “*incorporación y desincorporación al cuerpo de flujo continuo deberá realizarse a través de carriles de aceleración y desaceleración en puntos específicos*”.
284. Así, las “vías primarias de circulación continua” no serían sólo las vialidades que permiten el flujo de tránsito vehicular de una zona a otra de la ciudad que no se encuentre controlada por semáforo (continua), sino que también deben detentar ese elemento de carriles de aceleración y desaceleración para la incorporación y desincorporación al flujo continuo vehicular.

⁶⁰ **Ley de Movilidad del Distrito Federal**

Artículo 178.- Las vialidades se clasifican en:

I. Vialidades primarias: Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo, entre distintas zonas de la Ciudad, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos;

II. Acceso controlado: Vías primarias cuyas intersecciones generalmente son a desnivel; cuentan con carriles centrales y laterales separados por camellones. La incorporación y desincorporación al cuerpo de flujo continuo deberá realizarse a través de carriles de aceleración y desaceleración en puntos específicos; y

III. Vialidades secundarias: Espacio físico cuya función es permitir el acceso a los predios y facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo. Sus intersecciones pueden estar controladas por semáforos”.

Artículo 179.- Las vialidades primarias deberán contar con:

I. Vías peatonales: Conjunto de espacios destinados al tránsito exclusivo o prioritario de peatones, accesibles para personas con discapacidad y con diseño universal, y al alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano;

II. Vías ciclistas: Conjunto de espacios destinados al tránsito exclusivo o prioritario de vehículos no motorizados. Estos pueden ser parte del espacio de rodadura de las vías o tener un trazo independiente; y

III. Superficie de rodadura: Espacio destinado a la circulación de vehículos, incluyendo la circulación de vehículos no motorizados.

Las vialidades secundarias deberán contar con los mismos componentes mínimos, excepto cuando sean vías exclusivas peatonales o ciclistas.

Las subcategorías de las diferentes vialidades se establecerá en el Reglamento correspondiente y la Comisión de Clasificación de Vialidades definirá su tipo”.

Artículo 180.- En las vialidades primarias se procurará la instalación de carriles para la circulación prioritaria o exclusiva de vehículos de transporte público, que podrán ser utilizados en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o alteración del orden público por vehículos de emergencia respetando las condiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito”.

285. Este Tribunal Pleno considera que la **segunda interpretación posible** es la única acorde con lo que se pretende regular en los preceptos reclamados. Primero, no es admisible una interpretación amplia del término “vías primarias de circulación continua”, ya que prácticamente cualquier vialidad de la Ciudad de México que no funcione como acceso a los predios (vía secundaria) y que no está controlada por semáforos permite el traslado de una zona a otra de la urbe. Es decir, la gran mayoría de las vialidades de la ciudad podrían categorizarse como “vías primarias de circulación continua”, lo que originaría que las concentraciones humanas reguladas en esos artículos 213 y 214 se pueden llevar únicamente en vías de segundo nivel. Ello equivaldría a marginar a las manifestaciones públicas a vialidades en donde no tendría el impacto deseado y a imponer importantes barreras de acceso para el efectivo ejercicio de la libertad de expresión pública y reunión.
286. Más bien, como se ha venido reiterando, el objetivo de la regulación de las referidas concentraciones humanas radica en respetar y proteger el derecho de los manifestantes, compaginándolo con el respeto y protección del derecho de terceros y con el orden y la seguridad públicas. Así, las normas reclamadas no buscan una regla prohibitiva de la mayor extensión posible en las vialidades de la Ciudad de México.
287. Lo que se intenta es no afectar las principales vialidades que interconectan a la ciudad, que son justamente las que la legislación define como de “acceso controlado”⁶¹. Lo que los preceptos prohíben es la utilización de vías como Circuito Interior, el Anillo Periférico, los viaductos (Miguel Alemán, Río Becerra, Eje Oriente y Tlalpan), y las vías radiales (Insurgentes Norte, Ignacio Zaragoza, San Antonio Abad de Tlalpan, Constituyentes, Ejército Nacional, Río San Joaquín y Aquiles Serdán).
288. Esta interpretación guardaría sentido con un argumento histórico y teleológico de los preceptos reclamados. Como se destacó en el apartado de precisión de la *litis* del presente fallo, el texto utilizado en los artículos cuestionados es el mismo que el de la ley abrogada. En ese tenor, la utilización del concepto “vías primarias de circulación continua” guardaba congruencia con las definiciones que en ese momento de vías primarias y secundarias detentaba la legislación.
289. El artículo 91 de la ley de tránsito abrogada⁶² contenía a detalle los tipos y sub-clasificaciones de las vialidades primarias y secundarias. Entre las primeras, se encontraban las “vías de circulación continua” cuya definición coincide plenamente con las que ahora la Ley de Movilidad denomina como “vías de acceso controlado”.

⁶¹ A partir del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, publicado en el número 156 Bis de la Gaceta Oficial del Distrito Federal de diecisiete de agosto de dos mil quince, se hace una especificación de las vías de acceso controlado de la ciudad. En la fracción LVI del artículo 4 se dice que las vías primarias son “espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo, entre distintas zonas de la Ciudad, las cuales pueden contar con carriles exclusivos para la circulación de bicicletas y/o transporte público, según el listado del anexo de este reglamento”. Consecuentemente, en el anexo 2 del reglamento se definieron las vialidades que componían la red primaria, incluyendo las de acceso controlado.

⁶² “Artículo 91.- Las vías públicas en lo referente a la vialidad se clasifican en:

A.- Vías de tránsito vehicular: Espacio físico destinado exclusivamente al tránsito de vehículos; considerado como componente de la vialidad:
I.- Vías primarias: Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo, entre distintas zonas de la Ciudad, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos, destinados a la operación de vehículos de emergencia:
 a) **Vías de circulación continua:** Vías primarias cuyas intersecciones generalmente son a desnivel; las entradas y salidas están situadas en puntos específicos (accesos controlados), cuentan con carriles de aceleración y desaceleración; en algunos casos, cuentan con calles laterales de servicio a ambos lados de los arroyos centrales separados por camellones, flujo vehicular continuo:
 1.- Anular o Periférica: Vías de circulación continua perimetral, dispuestas en anillos concéntricos que intercomunican la estructura vial en general;
 2.- Radial: Vías de circulación continua que parten de una zona central hacia la periferia y están unidas entre sí, por anillos concéntricos; y
 3.- Viaducto: Vía de circulación continua, de doble circulación, independiente una de otra, y sin cruces a nivel.
 b) **Arterias principales:** Vías primarias cuyas intersecciones son controladas por semáforos en gran parte de su longitud, que conectan a los diferentes núcleos o zonas de la Ciudad, de extensa longitud y con volúmenes de tránsito considerables. Pueden contar con pasos a nivel y desnivel, de uno o dos sentidos de circulación, con o sin faja separadora; puede contar con carriles exclusivos para el transporte público de pasajeros, en el mismo sentido o contra flujo:
 1.- Eje vial: Arteria principal, preferentemente de sentido único de circulación preferencial, sobre la que se articula el sistema de transporte público de superficie, y carril exclusivo en el mismo sentido o contra flujo;
 2.- Avenida primaria: Arteria principal de doble circulación, generalmente con camellón al centro y varios carriles en cada sentido;
 3.- Paseo: Arteria principal de doble circulación de vehículos con zonas laterales arboladas, longitudinales y paralelas a su eje; y
 4.- Calzada: Arteria principal que al salir del perímetro urbano, se transforma en carretera o camino, o que liga la zona central con la periferia urbana, prolongándose en un camino o carretera.
 II.- Vías secundarias: Espacio físico cuya función es facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo, generalmente controlado por semáforos entre distintas zonas de la Ciudad:
 a) Avenida secundaria o Calle colectoras: Vía secundaria que liga el subsistema vial primario con las calles locales; tiene características geométricas más reducidas que las arterias, pueden tener un tránsito intenso de corto recorrido, movimientos de vueltas, estacionamiento, ascenso y descenso de pasaje, carga y descarga y acceso a las propiedades colindantes;
 b) Calle local: Vía secundaria que se utiliza para el acceso directo a las propiedades y está ligada a las calles colectoras; los recorridos del tránsito son cortos y los volúmenes son bajos; generalmente son de doble sentido:
 [...]”.

290. Aclarado el sentido que se les debe dar a las normas reclamadas en cuanto a la conceptualización de las “vías primarias de circulación continua”, este Tribunal Pleno estima que la restricción impuesta a una de las modalidades del ejercicio del derecho (lugar) y la facultad para tomar las medidas necesarias a fin de evitar el bloqueo de las mismas **superan un examen de regularidad constitucional de carácter estricto**.
291. En principio, a partir de la interpretación conforme recién detallada, se concluye que no hay una violación al principio de legalidad, ya que tales preceptos, en conjunción con el resto de la ley, proporcionan los elementos necesarios para que esa restricción al lugar para el ejercicio de las libertades se encuentre suficientemente prevista en una norma materialmente legislativa, como lo exigen los tratados internacionales (reserva de ley).
292. Es decir, la ley de movilidad proporciona a los habitantes de la ciudad las características definitorias de lo que debe considerarse como una “vía primaria de circulación continua”; en este caso, es una vía de acceso controlado al flujo continuo vehicular que no tiene semáforos y que cuenta con carriles centrales y laterales y con carriles de aceleración y desaceleración para la incorporación y desincorporación a ese flujo. Son los anillos periféricos, los viaductos y los ejes radiales.
293. Con ello se otorga plena certeza a las personas sujetas a la norma sobre la restricción a los lugares donde, sin condición alguna, pueden ejercer su libertad de expresión y reunión y evita un criterio de subjetividad de la Comisión de Clasificación de Vialidades de la Ciudad de México para definir o subcategorizar de manera indebida a las mismas.
294. Por su parte, las normas reclamadas obedecen a una finalidad constitucionalmente imperiosa, la cual consiste en administrar el ejercicio de los derechos a la libre expresión pública y reunión con el orden y seguridad pública y con el respeto y protección de los derechos del resto de la población; en particular, la libre circulación.
295. Adicionalmente, esta restricción para usar ese tipo de vías primarias y la facultad para evitar el bloqueo de las mismas se encuentra relacionada directamente con la consecución de estos objetivos. Las vías de acceso controlado son las principales vialidades de la ciudad que comunican una zona con otra u otras, por lo que cualquier afectación a su tránsito vehicular, por temporal que sea, incide en la esfera jurídica del resto de la población de la urbe y, consecuentemente, en la seguridad y orden públicos.
296. Ahora, respecto únicamente a la restricción de las vialidades primarias que podrán ser utilizadas por las referidas concentraciones humanas para la reunión pública prevista en el artículo 213, se tiene que es la medida menos restrictiva posible en atención al objetivo planteado. Primero, no es una prohibición específica (de alguna plaza pública en particular o sede de gobierno⁶³) ni es de carácter absoluto. El propio artículo permite que estas vías de circulación continua (de acceso controlado) se utilicen para cruzar de una vía primaria/secundaria a otra primera/secundaria o cuando sea la única ruta de acceso al punto de concentración del grupo.
297. Segundo, de acuerdo a la interpretación conforme, la prohibición no abarca la mayoría o una gran parte de las vías de tránsito más importantes de la ciudad, evitando entonces el impacto de la reunión o manifestación pública y marginando la efectividad del mensaje pretendido por el grupo de personas. Por el contrario, sólo se restringe el uso indiscriminado de las principales vías de la red primaria de vialidades que podrían ocasionar una grave distorsión en el espacio público de la ciudad para el resto de la población.
298. Tercero, si bien las vías primarias de circulación continua son espacios públicos que tradicionalmente se han considerado como ámbitos de libre expresión de ideas y reunión, lo cierto es que esa restricción es la única limitante en la legislación a la modalidad del lugar, lo cual ocasiona que los derechos puedan ser ejercidos en una gran multiplicidad de lugares con la misma exposición, tales como plazas públicas (por ejemplo, la Plaza de la Constitución en el centro de la ciudad) u otras vías primarias de gran trascendencia para el tránsito vehicular.
299. Y cuarto, la prohibición no veda ningún tipo de mensaje ni tiene como destinatarios a cierto grupo de sujetos, siendo neutral en su contenido; es decir, su ámbito de regulación es amplio y engloba a cualquier concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social que se lleve a cabo en la ciudad (independientemente de que haya dado aviso o no en términos del citado artículo 212), sin que tal restricción de la modalidad de ejercicio se enfoque o aplique a algún conjunto de personas en específico o se relacione con alguna categoría sospechosa del artículo 10. constitucional.

⁶³ En ciertos países se han prohibido lugares concretos para la celebración de manifestaciones públicas. Por ejemplo, en Kenia, no se encuentra permitido a los manifestantes reunirse temporalmente alrededor del Tribunal Supremo a la espera de una sentencia. Véase, la relatoría de las diferentes normatividades en derecho comparado que hace el citado Relator Especial de las Naciones Unidas en su informe de abril de 2013 (A/HRC/23/29) y en el Reporte del Alto Comisionado de las Naciones Unidas rendido ante el Consejo de Derechos Humanos el veintiuno de enero de dos mil trece: *Effective measures and best practices to ensure the promotion and protection of human rights in the context of peaceful protest* (A/HRC/22/28, párrafos 25 y ss.).

300. Por último, es una medida legislativa proporcional en sentido estricto, ya que el beneficio de la población de la ciudad supera a la incidencia que tiene la restricción en el ejercicio de las libertades, pues a pesar de que se limitan ciertos lugares para la celebración de reuniones públicas (solamente las vías de acceso controlado), dicha prohibición no es absoluta ni cancela los distintos canales de comunicación del grupo que decidió ejercer sus libertades. Se insiste, la legislación permite que la concentración de personas se de en otros espacios públicos de la ciudad que gozan de la misma importancia que las vías primarias de circulación continua, tomándose como presupuesto que éstas pueden ser utilizadas si son la única vía de acceso a un punto de concentración y de manera transitoria para el cruce entre otras vialidades.
301. Ahora bien, por lo que hace al poder de ejercicio facultativo otorgado en el artículo 214 para tomar las medidas necesarias a fin de evitar el bloqueo de las citadas vías primarias de circulación continua, este Tribunal Pleno también considera que es una medida legislativa necesaria en una sociedad democrática que es la menos restrictiva conforme a los fines perseguidos.
302. Primero, este precepto no establece una facultad generalizada para la disolución de cualquier concentración humana que se lleve en los espacios públicos de la ciudad. Por el contrario, al estar inserto en el sub-sistema normativo que regula los requisitos para cierto tipo de concentraciones humanas (aviso y restricción del lugar), no es el fundamento para disolver una reunión de las llamadas esporádicas (como se ha venido reiterando, éstas son permitidas por parte del artículo 212) ni tampoco para dispersar una reunión no pacífica⁶⁴. De la literalidad del artículo se estima que sólo autoriza a la Secretaría de Seguridad Pública para “evitar el bloqueo” en vías primarias de circulación continua.
303. Un bloqueo, según la fracción XIII del artículo 9 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, se refiere al cierre definido de las vialidades. Así, la facultad sujeta a escrutinio se encuentra circunscrita a cierto ámbito de aplicación (al cierre sólo de las vías primarias de circulación continua) y no a un supuesto generalizado del uso de la fuerza.

⁶⁴ En realidad, son los artículos 24 a 28 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal los que establecen las obligaciones de la Secretaría de Seguridad Pública para garantizar el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión pública y reunión y los que prevén las facultades de los cuerpos de seguridad para controlar y dispersar una manifestación pública violenta.

“CAPÍTULO TERCERO

DE LAS REGLAS PARA MANTENER LA PAZ PÚBLICA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 24.- En caso de incendios, inundaciones, sismos, huracanes u otras situaciones de riesgo inminente en el que existan situaciones graves que pongan en peligro la vida o la integridad física de las personas, la Policía preventiva y complementaria, en caso de que sea necesario usará la fuerza para evacuar a alguna persona y se coordinarán con la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones, cumpliendo con las siguientes reglas:

[...].”

Artículo 25.- El Policía no podrá usar armas letales en la dispersión de manifestaciones.

En caso de que una manifestación sea violenta, para el control y dispersión de ésta, la Policía preventiva y complementaria, deberá:

- I. Conminar a los manifestantes a que desistan de su actitud violenta;
- II. Advertir claramente que de no cesar la actitud violenta, se usará la fuerza;
- III. En caso de que los manifestantes no atiendan al Policía, ésta hará uso de la fuerza conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento;

IV. Ejercitar los distintos niveles de uso de la fuerza, solamente hasta el relativo a la utilización de armas incapacitantes no letales.

Se considera que una manifestación es violenta cuando el grupo de personas de que se trata se encuentra armado o bien en la petición o protesta que se realiza ante la autoridad, se hace uso de amenazas para intimidar u obligar a resolver en el sentido que deseen, se provoca la comisión de un delito o se perturba la paz pública y la seguridad ciudadana.”

Artículo 26.- Los cuerpos de seguridad pública inmediatamente a que tengan conocimiento de la realización de una manifestación en lugares públicos planearán con la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal los operativos necesarios para garantizar el ejercicio de este derecho, para proteger los de terceros y para reaccionar adecuadamente en caso de que la manifestación se torne violenta”.

Artículo 27.- Los operativos ante los casos de una manifestación deberán atender las reglas y principios que, en su caso se señalan en el Reglamento, y además deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Determinación del mando responsable del operativo;
- II. La definición de los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno y otras áreas de la Administración Pública del Distrito Federal responsables de las comunicaciones y negociaciones con los manifestantes;
- III. El análisis del historial y otros factores de riesgo para el desarrollo pacífico de la manifestación;
- IV. La estrategia para repeler acciones violentas de los manifestantes en caso de que la manifestación se torne violenta;
- V. Las tácticas para aislar a las personas que dentro de una manifestación se comporten de manera violenta; y
- VI. Las demás operaciones policiales necesarias para restablecer la paz pública y la seguridad ciudadana. En este caso, se deberán evitar las tácticas provocadoras y en todo momento, se deberán adoptar estrategias de protección a las libertades y derechos humanos, mismas que deberán ser humanitarias, eficaces y rápidas”.

Artículo 28.- Cuando la Policía brinde apoyo a las autoridades administrativas o judiciales para el cumplimiento de sus funciones en relación con desalojos, lanzamientos, embargos o ejecución de resoluciones, planearán con anticipación y conforme a las reglas y principios que se fijen en el Reglamento, los operativos que se requieran, los cuales deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Determinación del mando responsable del operativo;
- II. La estrategia necesaria para controlar una eventual resistencia;
- III. Los procedimientos para que las acciones policiales causen el menor daño posible a las personas;
- IV. Las acciones secundarias para el reforzamiento de la seguridad y las garantías; y
- V. Las demás operaciones policiales necesarias para restablecer la paz pública y la seguridad ciudadana en caso de resistencia violenta. En este caso, se deberán evitar las tácticas provocadoras y en todo momento, se deberán adoptar estrategias de protección a las libertades y derechos humanos, mismas que deberán ser humanitarias, eficaces y rápidas”.

304. Segundo, al tratarse de “medidas necesarias” para evitar el bloqueo de las vías primarias de circulación continua, se alude a actos preventivos o de realización durante la celebración de la concentración pública de muy diversa índole. Así, lo que regula el precepto no es que forzosamente se tengan que ejecutar actos de uso de la fuerza pública por parte de la Secretaría de Seguridad Pública. Las medidas pueden ser de múltiple naturaleza, tales como negociaciones con el grupo de personas para despejar la vía pública o el otorgamiento de facilidades para tomar vías alternas que sigan permitiendo el libre ejercicio de los derechos de libertad de expresión pública y reunión.
305. Tercero, si bien una de esas formas de medidas necesarias para evitar el bloque de vías primarias de circulación continua puede ser el uso de la fuerza pública, el mismo artículo condiciona la ejecución de esas medidas a lo dispuesto en la normatividad aplicable, la cual señala que debe optarse como último recurso, atendiendo a criterios de proporcionalidad y racionalidad.
306. Por ende, contrario a lo expresado por la comisión accionante, no es acertado que el artículo incurra entonces en una violación al principio de legalidad, pues aunque los requisitos para el uso de la fuerza pública no se encuentren previstos en la legislación de movilidad, sí se regulan en otras disposiciones de rango legal, como la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal (misma que es desarrollada en un reglamento). En específico, en el artículo 8 de esa ley⁶⁵ se prevén las reglas que deben de seguirse para el uso de la fuerza, tales como su racionalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad.
307. Esta Suprema Corte no puede someter a un escrutinio de constitucionalidad las diferentes normas que regulan el uso de la fuerza pública de los cuerpos de seguridad de la Ciudad de México, al no formar parte de la *litis* del presente caso. Sin embargo, se aclara que la legalidad del uso del precepto reclamado deberá de analizarse caso por caso, a fin de verificar si la autoridad actuó dentro del campo permitido por la ley y por el resto de disposiciones internacionales aplicables al tema. Esta Corte no hace un pronunciamiento sobre la regularidad constitucional de la regulación del uso de la fuerza de la Ciudad de México.
308. Así, en resumen, se estima que la facultad impuesta en el artículo 214 reclamado es la menos restrictiva para lograr el fin constitucionalmente imperioso antes aludido, pues no autoriza el uso de la fuerza de manera general; tampoco justifica la disolución de una reunión que cuente o no con un aviso previo; se circunscribe a tomar las medidas necesarias para evitar el “bloqueo” únicamente de ciertas vías primarias de circulación (las de acceso controlado), y tales facultades se condicionan a lo previsto en la normatividad aplicable⁶⁶. En caso de ejercerse el uso de la fuerza, las acciones que llevaran a cabo los cuerpos de seguridad se encuentran reguladas en otras normas con rango de ley y reglamentarias.

⁶⁵ **Artículo 8.-** Cuando estén en riesgo los derechos y garantías de personas e instituciones, la paz pública y la seguridad ciudadana, la Policía podrá utilizar la fuerza, siempre que se rija y observe los siguientes principios:

I. Legal: que su acción se encuentre estrictamente apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, a la presente Ley y a los demás ordenamientos aplicables;

II. Racional: que el uso de la fuerza esté justificado por las circunstancias específicas y acordes a la situación que se enfrenta:

a. Cuando es producto de una decisión que valora el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar, como de la Policía;

b. Cuando sea estrictamente necesario en la medida en que lo requiera el desempeño de las tareas de la Policía;

c. Cuando se haga uso diferenciado de la fuerza;

d. Cuando se usen en la medida de lo posible los medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de las armas;

e. Cuando se utilice la fuerza y las armas solamente después de que otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

III. Congruente: que exista relación y equilibrio entre el nivel de uso de fuerza utilizada y el detrimento que se cause a la persona;

IV. Oportuno: que se aplique el uso de la fuerza de manera inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública; y

V. Proporcional: que el uso de la fuerza sea adecuado y corresponda a la acción que se enfrenta o intenta repeler.

Ningún Policía podrá ser sancionado por negarse a ejecutar una orden notoriamente inconstitucional o ilegal, o que pudiera constituir un delito. Toda orden con estas características deberá ser reportada al superior jerárquico inmediato de quien la emita.

Los motivos por los cuales se da la intervención de la Policía, por lo que se refiere al tipo del delito o de orden a cumplir, no justifican por sí mismo el uso de las armas letales o fuerza letal, inclusive si los delitos de que se trate hayan sido violentos”.

⁶⁶ Cabe resaltar que, aunque no es un tratado internacional, existen ciertas políticas no vinculantes en el derecho internacional para el uso de la fuerza que se ven plasmadas en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por las Organización de las Naciones Unidas el veintisiete de agosto al siete de septiembre de mil novecientos noventa, destacan en los principios 12, 13 y 14, que todas las personas pueden participar en reuniones pacíficas y lícitas y que “13. Al dispersar reuniones ilícitas pero no violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario. 14. Al dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstendrán de emplear las armas de fuego en esos casos, salvo en las circunstancias previstas en el principio 9. [...]”.

309. Finalmente, el artículo 214 reclamado también supera el paso del estándar de proporcionalidad en sentido estricto, pues los beneficios de la restricción legal superan a la incidencia que se tiene en los derechos involucrados de los manifestantes. Al respecto, se reitera, no se está autorizando la ejecución indiscriminado del uso de la fuerza.
310. El que se tomen las medidas necesarias (no todas coactivas) para evitar el bloqueo de las vías primarias de circulación busca precisamente que no se provoquen colapsos circulatorios en los que, durante un período de tiempo prolongado, queden inmovilizados vehículos y se impida el acceso a determinadas zonas de la ciudad por imposibilidad de que la autoridad gubernativa habilite vías alternativas de circulación. Esa problemática vial con inmovilización e imposibilidad de acceso a determinadas zonas de la ciudad por inexistencia de vías alternativas puede afectar gravemente el orden público con peligro para personas o bienes si, por ejemplo, resulta imposibilitada la prestación de servicios esenciales con incidencia en la seguridad de personas o bienes como los servicios médicos de emergencias, bomberos o policía.
311. El objetivo entonces de que no se bloquen ciertas vías primarias de circulación a partir de las medidas que sean necesarias ejecutadas por parte de la Secretaría de Seguridad Pública compagina en cierto grado los intereses de los grupos manifestantes con los del resto de la población. No hay que olvidar que valorado en conjunto el subsistema de los artículos 212, 213 y 214 de la ley de movilidad, las interpretaciones conformes que se han realizado en el presente fallo buscan la mayor expansión de los derechos de las personas que se reúnen públicamente, al no cancelarse las distintas vías que tienen los grupos manifestantes para dar a conocer su mensaje.
312. En conclusión, los artículos 213 y 214 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal resultan constitucionales a partir de la aludida interpretación conforme que implica que las “vías primarias de circulación continua” deban entenderse como las “vías primarias de acceso controlado”, bajo el razonamiento que la restricción a llevar a cabo las reuniones en dichas vialidades obedece a una finalidad constitucionalmente imperiosa, no es absoluta, no está dirigida a ningún grupo en específico y no diluye el impacto de la reunión pública ni margina la efectividad de su mensaje al permitirse el uso del resto de los importantes espacios públicos de la ciudad (deja abierto el resto de canales de expresión), así como que la facultad para evitar el bloque de dichas vías primarias de circulación tiene un ámbito de aplicación restringido (sólo para el cierre definido), no radica en una facultad generalizada para la disolución de cualquier concentración humana que se lleve en los espacios públicos ni para disolver las reuniones esporádicas, tampoco implica necesariamente el uso de la fuerza y condiciona su ejecución al cumplimiento del resto de la normatividad aplicable, entre ellos, la legislación que regula el uso de la fuerza en el Distrito Federal.
313. Previo a finalizar esta sección, es importante resaltar que el segundo párrafo del artículo 214 impugnado de la Ley de Movilidad del Distrito Federal permite que se regule en un reglamento los distintos contenidos de los artículos 212, 213 y 214 de la misma ley. Desde nuestra consideración, el simple hecho de permitir la emisión de un reglamento no implica una vulneración al principio de legalidad, pues el estudio que se ha efectuado en la presente sentencia de los preceptos reclamados evidencia que las características definitorias de esas restricciones de los derechos humanos se encuentran previstas en tales numerales (no se violenta el principio de reserva de ley que exigen los tratados internacionales para poder restringir un derecho), por lo que lo único que se autoriza es la emisión de las normas que las hagan operables. En su caso, la constitucionalidad de las mismas podrán ser objeto de otra acción de inconstitucionalidad.

X. EFECTOS DE LA SENTENCIA

314. El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45, todos de la Ley Reglamentaria de la materia⁶⁷, señalan que las sentencias deberán contener los alcances y efectos de la misma, fijando

⁶⁷ “Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

II. Los preceptos que la fundamenten;

III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación”.

“Artículo 43. Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales”.

con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Resaltándose que las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte y que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.

315. Por lo tanto, se declara la **invalidez de la fracción II del artículo 69 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal**, la cual tendrá efectos generales y surtirá su vigencia a partir de la notificación de los puntos resolutive a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad de México, misma que no tiene trascendencia en vía de consecuencia con ninguna otra.
316. Cabe destacar que esta declaratoria de inconstitucionalidad no deja un vacío legal en cuanto a la regulación del acceso de las personas con discapacidad al libre tránsito y circulación en las vialidades de la ciudad mediante vehículos motorizados⁶⁸. Este Tribunal Pleno estima que la autoridad administrativa deberá someter su conducta al resto de la normatividad aplicable en la materia (entre otras, a la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, a la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal), a fin de llevar a cabo los ajustes necesarios para salvaguardar que las personas con discapacidad accedan en un plano de igualdad a sus derechos.
317. Por lo que si, de manera excepcional, la autoridad advierte que la reexpedición de un permiso o licencia es solicitada por una persona con graves deficiencias físicas o mentales que le impide de manera absoluta conducir un vehículo motorizado sin las adecuaciones necesarias para ello, deberá llevar a cabo todos los actos que considere pertinentes, con fundamento en la normatividad antes citada, para proteger tanto la seguridad del resto de la población como proteger y salvaguardar el derecho de la persona con discapacidad a poder conducir un vehículo en condiciones igualitarias a los demás.
318. Por su parte, este Tribunal Pleno llega a la conclusión de que este vicio de constitucionalidad por violación a los derechos de igualdad, no discriminación y legalidad, no provoca una invalidez, en vía de consecuencia, de otras normas de la Ley de Movilidad. El artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia condiciona dicha declaratoria a que la norma o normas que van a ser consideradas como inconstitucionales, en vía de consecuencia, pendan su ámbito de validez (cualquiera que éste sea) de la diversa norma declarada como inconstitucional que fue impugnada en la acción. Así, en el caso concreto, esta Suprema Corte no advierte que otras disposiciones de la ley en comento dependa su eficacia en el ordenamiento jurídico del referido requisito impuesto a las personas con discapacidad para poder reexpedir un permiso o licencia para conducir.
319. Si bien existen otros preceptos en la ley que regulan a las personas con discapacidad, sean concediéndoles prerrogativas o estableciéndoles obligaciones precisas a las autoridades para atender las necesidades de este grupo, todas ellas tienen un ámbito de validez autónomo de la declarada como inconstitucional en el presente asunto.
320. Por otro lado, reiterando que la ley permite explicitar todos los elementos pertinentes para la plena eficacia de la sentencia, se reitera que la constitucionalidad de los artículos 212, 213 y 214 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal se condicionan a la interpretación conforme apuntadas en el apartado IX del presente fallo.
321. Consecuentemente, dicha declaratoria de validez no prejuzga sobre la debida o indebida aplicación de los preceptos impugnados ni tiene como materia las sanciones que emita la autoridad en su supuesta aplicación o la idoneidad del uso de la fuerza para evitar el bloqueo de las vías primarias de circulación continua. En su caso, la validez o invalidez de todas las consecuencias que se deriven de la declaratoria de inconstitucionalidad que se hace en el presente caso deberán examinarse caso por caso y atendiendo a las consideraciones vinculantes del presente fallo.
322. En suma, por lo expuesto y fundado,

“**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado”.

“**Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia”.

“**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley”.

⁶⁸ No es posible recurrir a la reviviscencia de la norma abrogada de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, al tener prácticamente el artículo 68 el mismo contenido normativo en su primer párrafo que el ahora invalidado.

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 96/2014.

SEGUNDO. Es procedente e infundada la acción de inconstitucionalidad 97/2014.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 7, fracción II, 9, fracción LXIV, 212, 213 y 214 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, los tres últimos al tenor de las interpretaciones conformes precisadas en el apartado IX de la presente ejecutoria.

CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 69, fracción II, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, en los términos precisados en el apartado VIII, sección B, de la presente ejecutoria; en la inteligencia de que dicha declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los presentes puntos resolutiveos a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno, ambos de la Ciudad de México.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con los puntos resolutiveos primero y segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados I, II, III, IV, V, VI y VII relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y sobreseimiento y a la precisión metodológica del estudio de fondo.

En relación con el punto resolutiveo tercero:

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo con salvaduras, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VIII, relativo al análisis de accesibilidad, movilidad limitada y requisitos para la reexpedición de permisos o licencias a personas con incapacidad física o mental, en su sección A, consistente en reconocer la validez de los artículos 7, fracción II, y 9, fracción LXIV, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal. La Ministra y los Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado IX, relativo al análisis de la regulación en torno a los desfiles, caravanas, peregrinaciones, manifestaciones y demás concentraciones humanas en el Distrito Federal, en su sección A, consistente en reconocer la validez del artículo 212 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, al tenor de la interpretación conforme propuesta. La Ministra y los Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández votaron en contra. La Ministra y los Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández anunciaron sendos votos particulares.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz sin interpretación conforme, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado IX, relativo al análisis de la regulación en torno a los desfiles, caravanas, peregrinaciones, manifestaciones y demás concentraciones humanas en el Distrito Federal, en su sección B, consistente en reconocer la validez de los artículos 213 y 214, párrafo primero, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, al tenor de la interpretación conforme propuesta. La Ministra y los Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández votaron en contra. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández anunciaron sendos votos particulares.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado IX, relativo al análisis de la regulación en torno a los desfiles, caravanas, peregrinaciones, manifestaciones y demás concentraciones humanas en el Distrito Federal, en su sección B, consistente en reconocer la validez del artículo 214, párrafo segundo, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, al tenor de la interpretación conforme propuesta. La Ministra y los Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández votaron en contra. La Ministra y los Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández anunciaron sendos votos particulares.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades, Piña Hernández por motivos diferentes, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VIII, relativo al análisis de accesibilidad, movilidad limitada y requisitos para la reexpedición de permisos o licencias a personas con incapacidad física o mental, en su sección B, consistente en declarar la invalidez del artículo 69, fracción II, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal. El señor Ministro Medina Mora I. votó por la invalidez únicamente de la porción normativa “y no compruebe mediante certificado médico haberse rehabilitado”.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado X, relativo a los efectos de la sentencia. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Votación que no se refleja en los puntos resolutivos:

Se expresó una mayoría de seis votos por parte de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Laynez Potisek, respecto del apartado VIII del proyecto original, relativo al análisis de accesibilidad, movilidad limitada y requisitos para la reexpedición de permisos o licencias a personas con incapacidad física o mental, consistente en declarar la invalidez de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, bajo el argumento de la falta de consulta prevista en el artículo 4, punto 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó que el referido argumento y el estudio respectivo no se plasmen en el engrose correspondiente.

La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos no asistió a las sesiones de ocho, nueve y once de agosto de dos mil dieciséis por gozar de vacaciones, en virtud de haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al Primer Período de Sesiones de dos mil dieciséis.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ponente, Ministro **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de sesenta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la sentencia de once de agosto de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada 97/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

VOTO QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2014 y 97/2014, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En sesión celebrada el once de agosto de dos mil dieciséis, el Tribunal Pleno resolvió la presente acción de inconstitucionalidad en la que se planteó la invalidez de diversos artículos de la Ley de Movilidad del Distrito Federal que, por un lado, establecen la política sobre movilidad limitada y accesibilidad y, por otro, regulan la manera en que deben llevarse a cabo las manifestaciones en la ciudad, estableciendo un requisito de aviso previo y prohibiendo manifestarse en las vías primarias de circulación continua.

Presento este voto para exponer las razones por las cuales me manifesté en contra de las determinaciones alcanzadas por la mayoría de los Ministros en ambos temas y, por tanto, voté por la invalidez de los preceptos impugnados.

I. Consulta previa a las personas con discapacidad.

Al analizarse la constitucionalidad de los artículos 7, fracción II, 9, fracción LXIV y 69, fracción II de la Ley de Movilidad del Distrito Federal —los cuales establecen las definiciones de “accesibilidad” y “personas con movilidad limitada” y señalan los requisitos para la reexpedición de licencias a personas con discapacidad intelectual— se sometió al Pleno la propuesta de invalidar dichas normas, en suplencia de la queja, por no haberse realizado una consulta previa acerca de su contenido, en términos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Sin embargo, al no alcanzar una mayoría calificada dicha propuesta, el Pleno determinó analizar los preceptos impugnados exclusivamente a la luz de los conceptos de invalidez planteados. Voté en contra de dicha determinación, pues a mi juicio, al no haberse llevado a cabo una consulta con las personas con discapacidad, no sólo era necesario invalidar los preceptos impugnados, sino la totalidad del ordenamiento.

Como sostuve al fallarse la acción de inconstitucionalidad 33/2015 —precedente en el cual el Pleno se pronunció por primera vez en torno a este tema— el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹ constituye una norma de rango constitucional por mandato del artículo 1o. de la Constitución General, es decir, forma parte del parámetro de regularidad de todas las normas y actos del orden jurídico mexicano y, por tanto, su incumplimiento puede generar la invalidez de las normas y actos a través de las cuales se implementen los derechos de las personas con discapacidad.

Ahora bien, el citado precepto establece una obligación clara en el sentido de que tanto en la **elaboración de legislación** como en la adopción de políticas que afecten a las personas con discapacidad, el Estado debe consultarlas estrechamente y colaborar activamente con ellas, a través de las organizaciones que las representen.

Lo anterior implica, como ya lo he sostenido, que para satisfacer la obligación de consulta es necesario que esta sea previa, pública, abierta y que, en el caso de leyes, se realice conforme a las reglas, plazos y procedimientos que el propio órgano legislativo establezca en una convocatoria. Se debe informar de manera amplia, accesible, y por distintos medios acerca de la consulta, así como de la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, podrán participar en ella.

De este modo, la consulta debe suponer un ajuste en los procesos democráticos y representativos corrientes, los cuales no suelen bastar para atender a las preocupaciones particulares de las personas con discapacidad, que por lo general están marginados en la esfera política, por lo que es necesario que el órgano legislativo establezca previamente la manera en la que dará cauce a esa participación.

Se trata de un requisito procedimental en la elaboración de la ley que tiene rango constitucional lo que implica, naturalmente, que la ausencia de consulta debe considerarse como un vicio formal, invalidante del procedimiento legislativo y, consecuentemente, del producto legislativo.

Pero aún en el caso de que la ausencia de consulta pudiera considerarse como un vicio material que afecta sustantivamente el contenido de los preceptos que abordan la cuestión relativa a las personas con discapacidad, lo procedente era invalidar en su totalidad la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

¹ Artículo 4 Obligaciones generales

(...)

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece la obligación de los Estados de: (i) adoptar las medidas legislativas pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en el referido tratado; (ii) modificar las leyes o reglamentos existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad, y (iii) tomar en cuenta, en todas las políticas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad².

Buscando dar cumplimiento a dichas obligaciones, la Ley de Movilidad del Distrito Federal establece toda una política pública acerca de la movilidad en la Ciudad de México y, como tal, **necesariamente incide en la esfera jurídica de las personas con discapacidad**, tanto en aquellos preceptos que contemplan la materia de discapacidad expresamente, como aquellos en los que no hace ninguna mención explícita.

Dicho de otro modo, la legislación que establece la política pública sobre movilidad en la Ciudad de México determina el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, tanto por lo que dice, como por lo que no dice y en tal sentido, la falta de consulta impacta a la totalidad de la legislación.

En efecto, el objetivo de la consulta estriba en recoger la visión de las personas con discapacidad acerca de la movilidad en la ciudad, a efecto de crear una política pública con un enfoque transversal de sus necesidades.

Al no haberse hecho así, debió invalidarse en su totalidad la Ley de Movilidad del Distrito Federal. No obstante, al haberse desechado la propuesta respectiva, expresaré las razones adicionales que a mi juicio debieron llevar a la invalidez de los restantes preceptos.

II. Aviso previo para la realización de concentraciones públicas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó la inconstitucionalidad del artículo 212 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, al estimar que establece una obligación de dar aviso como requisito previo para cualquier tipo de manifestación, vulnerando el derecho a la libertad de reunión.

El Tribunal Pleno, por mayoría de seis votos, determinó reconocer la validez del precepto impugnado, por considerar que –bajo una interpretación conforme– el aviso previo a las manifestaciones que dicho precepto contempla no constituye una autorización, ni es un requisito sin el cual no se brindarán las facilidades y seguridad necesarias.

De acuerdo con el fallo de la mayoría, de la interpretación conforme del precepto se desprende lo siguiente: primero, el aviso previo debe entenderse como una simple notificación a las autoridades, a efecto de que estas tomen las medidas de seguridad que estimen necesarias. Asimismo, cuando el precepto dice que el aviso se requiere para aquellas manifestaciones que sean “perfectamente lícitas”, únicamente refleja el ámbito de protección del derecho a la libertad de reunión, es decir, manifiesta el hecho de que la Constitución General sólo protege reuniones pacíficas. Además, –continúa la sentencia– la ausencia del aviso no legitima la disolución de la reunión y, por último, de la norma impugnada no se desprende una prohibición de las reuniones esporádicas, pues tiene como único objetivo que las autoridades puedan proteger a los manifestantes y al resto de la población.

Voté en contra de esta determinación ya que estimo que la interpretación conforme que propone el fallo de la mayoría –y sobre la cual construye la argumentación que culmina con la validez del artículo– no encuentra soporte en el texto del artículo 212, sino que por el contrario, se trata de una construcción que **resulta contraria** a la literalidad del precepto y, en esa medida, no es jurídicamente sostenible.

En un ejercicio regular de interpretación conforme, las y los operadores jurídicos debemos analizar si, entre las posibles interpretaciones de un determinado precepto, existe alguna que lo haga compatible con el texto constitucional³. Se trata de una operación de **carácter previo al juicio de invalidez** y que puede arrojar dos resultados posibles: que existan una o varias interpretaciones del texto legal que resulten compatibles con el texto constitucional, o que no las haya. Así, solo en caso de que exista una clara incompatibilidad o una contradicción insalvable entre la norma **en su formulación ordinaria** y la Constitución, procede declarar su inconstitucionalidad⁴.

² 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

(...)

³ Así me pronuncié en el voto concurrente que formulé en el Amparo Directo en Revisión 1340/2015.

⁴ Tesis 1ª. CCCXL/2013 de rubro y texto siguientes: **INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA**. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la supremacía normativa de la

Ahora, el artículo 212 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal señala lo siguiente:

Artículo 212. Seguridad Pública **tendrá la obligación de brindar las facilidades necesarias para la manifestación pública, de los grupos o individuos (sic) den aviso.**

Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, **cuya finalidad sea perfectamente lícita** y que pueda perturbar el tránsito en las vialidades, la paz y tranquilidad de la población de la ciudad, **es necesario que se dé aviso por escrito a Seguridad Pública, con por lo menos 48 horas de anticipación a la realización de la misma.**

La Administración Pública en el ámbito de su competencia deberá informar a la población a través de los medios masivos de comunicación y medios electrónicos, sobre el desarrollo de manifestaciones, actos o circunstancias que alteren de forma momentánea, transitoria o permanente la vialidad. Asimismo, deberá proponer alternativas para el tránsito de las personas y/o vehículos.

De la literalidad de los primeros dos párrafos del artículo 212 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal se advierte lo siguiente: (i) la Secretaría de Seguridad Pública se encuentra obligada a brindar las facilidades necesarias **para la manifestación pública de los grupos que den aviso**; (ii) para la realización de las manifestaciones **cuya finalidad sea perfectamente lícita, es necesario que se dé aviso** por escrito a la Secretaría de Seguridad Pública con por lo menos 48 horas de anticipación.

Para sostener la validez del precepto, el criterio mayoritario propone que la expresión “es necesario que se dé aviso” debe entenderse como una notificación de carácter optativo; que la obligación de brindar facilidades para la manifestación pública “de los grupos que den aviso” debe interpretarse como una obligación respecto de todas las personas, al margen del cumplimiento del aviso y, por último, que el calificativo “cuya finalidad sea perfectamente lícita” no constituye una exigencia *a priori* para la realización de la manifestación.

Desde mi punto de vista, el texto legal del precepto impugnado es abiertamente incompatible con el parámetro de regularidad constitucional que la sentencia sostiene. Aunque existen casos en que es legítimo que el intérprete constitucional reconstruya el contenido de una disposición normativa, en esos casos, es el propio texto del artículo en estudio el que sirve como marco de referencia para llevar a cabo un ejercicio interpretativo amplio, lo que no ocurre tratándose de artículo 212, ya que dicho precepto es tajante en cuanto a la obligatoriedad en la presentación del aviso.

Ahora bien, una vez expuestas las razones por las cuales estimo que en el caso no es jurídicamente posible realizar una interpretación conforme del precepto, resta exponer porqué la regulación del aviso previo resulta, a mi juicio, inconstitucional.

Constitución no se manifiesta sólo en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, sino también en la exigencia de que tales normas, a la hora de ser aplicadas, se interpreten de acuerdo con los preceptos constitucionales; de forma que, en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución. En otras palabras, esa supremacía intrínseca no sólo opera en el momento de la creación de las normas inconstitucionales, cuyo contenido ha de ser compatible con la Constitución en el momento de su aprobación, sino que se prologan, ahora como parámetro interpretativo, a la fase de aplicación de esas normas. A su eficacia normativa directa se añade su eficacia como marco de referencia o criterio dominante en la interpretación de las restantes normas. Este principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, reiteradamente utilizado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es una consecuencia elemental de la concepción del ordenamiento como una estructura coherente, como una unidad o contexto. **Es importante advertir que esta regla interpretativa opera con carácter previo al juicio de invalidez.** Es decir, que antes de considerar a una norma jurídica como constitucionalmente inválida, **es necesario agotar todas las posibilidades de encontrar en ella un significado que la haga compatible con la Constitución y que le permita, por tanto, subsistir dentro del ordenamiento; de manera que sólo en el caso de que exista una clara incompatibilidad o una contradicción insalvable entre la norma ordinaria y la Constitución, procedería declararla inconstitucional.** En esta lógica, el intérprete debe evitar en la medida de lo posible ese desenlace e interpretar las normas de tal modo que la contradicción no se produzca y la norma pueda salvarse. El juez ha de procurar, siempre que sea posible, huir del vacío que se produce cuando se niega validez a una norma y, en el caso concreto, de ser posibles varias interpretaciones, debe preferirse aquella que salve la aparente contradicción. La interpretación de las normas conforme a la Constitución se ha fundamentado tradicionalmente en el principio de conservación de ley, que se asienta a su vez en el principio de seguridad jurídica y en la legitimidad democrática del legislador. En el caso de la ley, fruto de la voluntad de los representantes democráticamente elegidos, el principio general de conservación de las normas se ve reforzado por una más intensa presunción de validez. Los tribunales, en el marco de sus competencias, sólo pueden declarar la inconstitucionalidad de una ley cuando no resulte posible una interpretación conforme con la Constitución. En cualquier caso, las normas son válidas mientras un tribunal no diga lo contrario. Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio pro persona, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 1, Tomo I, Diciembre de 2013, página 530.

El análisis de constitucionalidad de los artículos impugnados de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, nos presenta con la difícil cuestión de preservar un balance adecuado entre los derechos a la libertad de expresión y de reunión en el contexto de las manifestaciones públicas, y los intereses legítimos de todas las personas que participan en ellas y que pueden verse afectadas por las concentraciones en una ciudad como esta.

Dicho análisis debe hacerse partiendo de la consideración de que las libertades de reunión pacífica y de expresión juegan un papel fundamental para el desarrollo democrático y para la participación pública de la ciudadanía y de que en el desarrollo de las manifestaciones hay muchos otros derechos en juego, como la libertad de asociación, de creencias, así como también la integridad física, la seguridad, la dignidad, entre otros.

Ahora bien, el precepto impugnado supedita expresamente la obligación de prestar las facilidades para las manifestaciones públicas, a dos cuestiones: por un lado, a la presentación del aviso y por el otro, a que la finalidad de la manifestación sea perfectamente lícita.

Al respecto, me parece que es importante señalar que de conformidad con la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en términos del artículo 1o. constitucional, el Estado no solo tiene la obligación de no interferir con la libertad de reunión de los manifestantes, **sino que tiene el deber de garantizar todos los derechos tanto de quienes participan en una concentración como de quienes se ven afectados por ella**, por lo que tratándose de manifestaciones espontáneas o que no hayan sido notificadas, subsiste la obligación, *en la medida de lo posible*, de proteger y facilitar su realización, como harían con cualquier otra reunión, lo que debe incluir la protección contra la violencia, la regulación del tráfico, la asistencia médica y los servicios de limpieza⁵, nada de lo cual se desprende del precepto impugnado, el cual —como expliqué en los párrafos anteriores— prevé el otorgamiento de facilidades únicamente a “*los grupos o individuos [que] den aviso*”.

Por cuanto hace a la regulación del aviso, si bien es cierto que la exigencia de este tipo de notificaciones se ha considerado aceptable en los informes del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación —los cuales tienen un valor interpretativo respecto de los estándares internacionales obligatorios— también se ha señalado que dicha notificación “*no debería funcionar como una solicitud de autorización de facto ni como un medio de regulación basado en el contenido*”⁶.

En este sentido, si bien es cierto que el precepto impugnado en su literalidad se refiere a un “aviso” y no a una “autorización”, es importante analizar la totalidad de la regulación para determinar si **de hecho** tiene el potencial de funcionar como una autorización previa.

A mi juicio, el segundo párrafo del artículo 212 **no está construido en términos de una mera notificación**, sino que, por el contrario, se caracteriza al aviso como un requisito “*necesario*” para la realización de las concentraciones humanas. Lo que se hace derivar del aviso no es la activación de los mecanismos de preparación de las autoridades de seguridad pública, **sino la posibilidad misma de llevar a cabo las concentraciones**.

Pero sobre todo, al señalarse que el aviso debe proveerse respecto de reuniones “*cuya finalidad sea perfectamente lícita*” se está introduciendo un elemento material cuyo cumplimiento se exige *a priori*. Independientemente de que el precepto no prevea una valoración previa de dicha licitud por parte de la autoridad administrativa, el señalarlo como un requisito del aviso sale del ámbito de lo que es una mera notificación.

En las últimas recomendaciones prácticas acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones de 4 de febrero de 2016, las cuales —insisto— tienen un valor interpretativo respecto de los tratados internacionales pertinentes, los Relatores Especiales sobre libertad de reunión pacífica y sobre ejecuciones extrajudiciales señalan que las legislaciones nacionales deben establecer “*una presunción positiva en favor de las reuniones*”; que “*no debería tratarse a ninguna reunión como una reunión no protegida*”; y que por consiguiente, “*debe presuponerse el carácter pacífico*”⁷ de todas las concentraciones.

Al exigir como un requisito previo, que la finalidad de toda reunión sea perfectamente lícita se está haciendo una distinción entre manifestaciones de manera previa a su realización, **lo que va en contra de la presunción de licitud** con la que se busca evitar cualquier tipo de discriminación en la gestión de las mismas.

⁵ Véase el Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, de 4 de febrero de 2016, párrafo 39.

⁶ *Ibidem*, párrafo 21.

⁷ *Ibidem*, párrafos 9, 17.a), 18,

Por último, debo señalar que esta regulación tiene, a mi juicio, un alto grado de ambigüedad, al señalar requisitos materiales y establecer condicionamientos sin la suficiente claridad y coherencia que impongan límites estrictos a la discrecionalidad de las autoridades administrativas.

El Informe conjunto al que me referí hace un momento señala que, como parte del respeto al derecho de reunión *“los Estados deberían velar por que todas las leyes relativas a la gestión de las manifestaciones se redacten de forma inequívoca y sean coherentes entre sí y conformes con las normas internacionales.”*⁸

El artículo 212 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal no regula de manera clara un sistema de notificación anticipada del cual se desprenda sin lugar a dudas que su finalidad es únicamente facilitar la adopción de las medidas para la protección de la seguridad y el orden público.

Por el contrario, la construcción de la norma caracteriza al aviso como un requisito previo, que incorpora valoraciones materiales *a priori* y en tal sentido deja un ámbito a la autoridad para ser aplicado como una autorización. Por estas razones, voté por la inconstitucionalidad del precepto.

III. Prohibición de llevar a cabo manifestaciones en vías primarias de circulación continua.

El Tribunal Pleno determinó reconocer la validez de los artículos, 213 y 214 de la ley de Movilidad del Distrito Federal, los cuales prohíben la realización de concentraciones en las vías primarias de circulación continua.

De acuerdo con el criterio mayoritario la expresión “vías primarias de circulación continua” admite dos interpretaciones. La primera consiste en interpretar en sentido amplio la expresión “vías primarias de circulación continua”, lo que implica que para ejercer el derecho a la reunión sólo podrán utilizarse las vías secundarias; mientras que la segunda delimita “vías primarias de circulación continua” a lo que la Ley define como “vías de acceso controlado” y estima que lo que prohíbe el precepto es la utilización de vías como Circuito Interior, Anillo Periférico y los viaductos, entre otros. Bajo esta segunda interpretación, la sentencia estima que la restricción es válida, pues cumple con el principio de legalidad y supera las cuatro gradas del test estricto de proporcionalidad.

Voté en contra del sentido del fallo, pues a mi juicio, la restricción del ejercicio de la libertad de reunión en ciertas vías, prevista en los artículos 213 y 214 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, **no supera el requerimiento de reserva de ley** que exige el artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁹ y, en consecuencia, resultan inconstitucionales.

Esto es así, pues dicha disposición establece que el ejercicio del derecho a la reunión solo puede estar sujeto a las restricciones que cumplan con las siguientes características: (i) deben estar previstas por la ley; (ii) deben ser necesarias en una sociedad democrática, y (iii) en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, para proteger la salud o la moral, o bien, los derechos o libertades de los demás.

De igual manera, esta Suprema Corte ha sostenido¹⁰ que, para considerar válidas las restricciones a los derechos, estas deben encontrarse en una ley formal y material, dictada en razón del interés general, a fin de garantizar la seguridad jurídica.

⁸ *Ibidem*, párrafo 17.b)

⁹ **Artículo 15. Derecho de reunión.** Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

¹⁰ **DERECHOS HUMANOS. REQUISITOS PARA RESTRINGIRLOS O SUSPENDERLOS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.** Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que no existen derechos humanos absolutos, por ello, conforme al artículo 1o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, aquéllos pueden restringirse o suspenderse válidamente en los casos y con las condiciones que la misma Ley Fundamental establece. En este sentido, el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que las restricciones permitidas al goce y ejercicio de los derechos y las libertades reconocidas en ésta no pueden aplicarse sino conforme a las leyes dictadas en razón del interés general y de acuerdo con el propósito para el cual han sido establecidas. Sin embargo, la regulación normativa que establezca los supuestos por los cuales se restrinjan o suspendan los derechos humanos no puede ser arbitraria, sino que los límites previstos en los invocados ordenamientos sirven como elementos que el juez constitucional debe tomar en cuenta para considerarlas válidas. En ese contexto, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos citados se concluye que los requisitos para considerar válidas las restricciones o la suspensión de derechos, son: a) **que se establezcan en una ley formal y material (principio de reserva de ley)** dictada en razón del interés general o público, **en aras de garantizar los diversos derechos de igualdad y seguridad jurídica** (requisitos formales); y, b) que superen un test de proporcionalidad, esto es, que sean necesarias; que persigan un interés o una finalidad constitucionalmente legítima y que sean razonables y ponderables en una sociedad democrática (requisitos materiales). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXII, Tomo 1, Julio de 2013, Tesis 1ª CCXV/2013(10a), página 557.

En el caso, el artículo 213¹¹ prevé que las concentraciones humanas “podrán utilizar las vialidades **salvo las vías primarias de circulación continua**, excepto para cruzar de una vía a otra, para conectarse entre vialidades o cuando sea la única ruta de acceso al punto de concentración, siempre y cuando sea de manera momentánea” y, en concordancia, el artículo 214¹² establece que, para evitar el bloqueo de esas vías, la Secretaría de Seguridad Pública tomará las medidas necesarias, apegándose a lo dispuesto en las leyes aplicables.

De lo anterior no se desprende de manera clara y previsible qué vialidades pueden utilizarse para el ejercicio del derecho de libertad de reunión, ya que la expresión vías primarias de circulación continua no está expresamente prevista en la ley.

El artículo 178 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal¹³ prevé la definición de las vialidades primarias y si bien de su lectura podría inferirse que éstas se subdividen en circulación continua o controlada por semáforo, el artículo 179¹⁴ claramente indica que las subcategorías de las diferentes vialidades se establecerá en el Reglamento; **por lo que no es la ley la que proporciona los elementos para entender el alcance de la prohibición.**

Tan es así que la propia sentencia indica que la norma admite diversas interpretaciones y si bien elige la que estima menos restrictiva, esto se hace mediante una operación por la que se sustituye la expresión “vías primarias de circulación continua” por la de “vías de acceso controlado”, de modo que **es el propio fallo el que delimita qué vías pueden utilizarse o no para el ejercicio del derecho**, siendo que ello corresponde al legislador.

Así, estimo que para cumplir con la exigencia de reserva de ley, una restricción a los derechos fundamentales debe ser lo suficientemente clara como para garantizar a los ciudadanos certidumbre acerca de la forma en que pueden ejercer sus derechos¹⁵, sin que al respecto quepan diversas interpretaciones entre las que deba elegir el tribunal constitucional; de modo que si la medida prevista en los artículos 213 y 214 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal no establece con seguridad que vías pueden utilizarse para llevar a cabo concentraciones humanas y ello se pretende hacer a través de una interpretación, la restricción resulta inconstitucional.

El Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de nueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la sentencia de once de agosto de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 96/2014 y 97/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

¹¹ **Artículo 213.** Los desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social que se efectúen en la ciudad, podrán utilizar las vialidades salvo las vías primarias de circulación continua, excepto para cruzar de una vía a otra, para conectarse entre vialidades o cuando sea la única ruta de acceso al punto de concentración, siempre y cuando sea de manera momentánea.

¹² **Artículo 214.** Seguridad Pública tomará las medidas necesarias para evitar el bloqueo en vías primarias de circulación continua, apegándose a lo dispuesto por las normatividad aplicable.

Los lineamientos referentes a este capítulo, se establecerán en el Reglamento correspondiente.

¹³ **Artículo 178.** Las vialidades se clasifican en:

I. Vialidades primarias: Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo, entre distintas zonas de la Ciudad, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos;

II. Acceso controlado: Vías primarias cuyas intersecciones generalmente son a desnivel; cuentan con carriles centrales y laterales separados por camellones. La incorporación y desincorporación al cuerpo de flujo continuo deberá realizarse a través de carriles de aceleración y desaceleración en puntos específicos; y

III. Vialidades secundarias: Espacio físico cuya función es permitir el acceso a los predios y facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo. Sus intersecciones pueden estar controladas por semáforos.

¹⁴ **Artículo 179.** Las vialidades primarias deberán contar con:

I. Vías peatonales: Conjunto de espacios destinados al tránsito exclusivo o prioritario de peatones, accesibles para personas con discapacidad y con diseño universal, y al alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano;

II. Vías ciclistas: Conjunto de espacios destinados al tránsito exclusivo o prioritario de vehículos no motorizados. Estos pueden ser parte del espacio de rodadura de las vías o tener un trazo independiente; y

III. Superficie de rodadura: Espacio destinado a la circulación de vehículos, incluyendo la circulación de vehículos no motorizados.

Las vialidades secundarias deberán contar con los mismos componentes mínimos, excepto cuando sean vías exclusivas peatonales o ciclistas.

Las subcategorías de las diferentes vialidades se establecerá en el Reglamento correspondiente y la Comisión de Clasificación de Vialidades definirá su tipo.

¹⁵ En este mismo sentido se han pronunciado en múltiples ocasiones el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en casos como *Karácsony v. Hungary* o *Rotaru v. Romania*, entre otros; así como la Corte Suprema de Estados Unidos, en casos como *Coates v. Cincinnati* (1971) o *Keyishian v. Board of Regents* (1967).

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma el similar que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, respecto de la ejecución de sanciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REFORMA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SITUACIÓN PATRIMONIAL, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS, RESPECTO DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. De conformidad con el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura es competente para establecer la normatividad y los criterios para modernizar los sistemas y procedimientos administrativos internos; y

QUINTO. El 28 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma y adiciona el similar que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, entre otros preceptos se reformó el artículo 153 para establecer que la ejecución de las sanciones se llevará a cabo cuando la resolución haya causado estado, con excepción de aquellas en que se imponga como sanción la destitución del puesto o inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

En el transitorio CUARTO se establece que los asuntos iniciados con anterioridad al 29 de mayo de 2015 y antes del 1° de junio del mismo año, deberán de concluirse conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

En este orden de ideas, se considera necesario aplicar la previsión normativa referida a las personas sancionadas, independientemente de la fecha del inicio del procedimiento, así como precisar que tratándose de la imposición de la sanción de destitución o inhabilitación la ejecución será inmediata, es decir al momento de notificarse, por lo que el artículo referido queda excluido de la aplicación del citado transitorio.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 153 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, para quedar como sigue:

“**Artículo 153.** La ejecución de las sanciones se llevará a cabo cuando la resolución haya causado estado, con excepción de aquellas en que se imponga como sanción la destitución del puesto o inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, en cuyo caso la ejecución será inmediata.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. El presente Acuerdo también será aplicable a los procedimientos en trámite iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, así como a aquellas sanciones pendientes de ejecución en la misma fecha.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma el similar que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, respecto de la ejecución de sanciones, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de siete de septiembre de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma y adiciona el artículo 22 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, y adiciona los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quater, 22 quinquies, 22 sexies y 22 septies del citado Acuerdo General; así como reforma el artículo 82, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, relacionado con la regulación para el otorgamiento de los nombramientos de base en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 22 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO, Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 22 BIS, 22 TER, 22 QUATER, 22 QUINQUIES, 22 SEXIES Y 22 SEPTIES DEL CITADO ACUERDO GENERAL; ASÍ COMO REFORMA EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN III, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REGLAMENTA LA CARRERA JUDICIAL Y LAS CONDICIONES DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES, RELACIONADO CON LA REGULACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE BASE EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. Con el objeto de regular los diversos supuestos para otorgar nombramientos de base en plazas vacantes definitivas, es necesario reformar y adicionar el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, así como reformar el diverso que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma y adiciona el artículo 22 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, y se adicionan los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quater, 22 quinquies, 22 sexies y 22 septies del citado acuerdo general, para quedar como sigue:

“**Artículo 22.** Los titulares de los órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas otorgarán la base al servidor público que reúna los siguientes requisitos:

- I. Haya sido nombrado en una o más plazas correspondientes a un puesto cuyas labores sean de base;
- II. Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses;
- III. Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no exista nota desfavorable en su contra.

Se entenderá por nota desfavorable lo dispuesto en el artículo 82, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales; y

IV. Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo.

El hecho de que un servidor público ostente el cargo por más de seis meses, y que durante ese lapso no cuente con nota desfavorable, genera su derecho a la inamovilidad cuando exista plaza vacante. Si a la fecha en que cumplió con dicho lapso no coexiste una plaza con la aludida característica, el derecho deberá ser respetado y observado inmediatamente cuando se genere una plaza vacante.

En los supuestos anteriores no será necesario que el servidor público haya ocupado la plaza vacante definitiva, esto es, que se le haya otorgado el nombramiento en la clave que corresponda a dicha plaza, pues basta que haya ostentado el cargo relativo ininterrumpidamente durante más de seis meses y no exista nota desfavorable, para que inmediatamente exista la obligación laboral de otorgarle la base respectiva.

En todo momento, los titulares de los órganos jurisdiccionales deberán observar las disposiciones establecidas en el Capítulo IV “De los Nombramientos”, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.

La Dirección General de Recursos Humanos a través de cualquier medio que deje constancia, hará del conocimiento de los titulares de los órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas la fecha en que el servidor público adscrito estará por cumplir más de seis meses en el cargo correspondiente.

Artículo 22 bis. Se entenderá por plaza vacante definitiva aquella adscrita de manera permanente en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, en la que no existe titular.

No se entenderá por plaza vacante cuando el titular de la plaza se encuentre de licencia, comisión o se trate de plazas autorizadas al órgano jurisdiccional por tiempo determinado para la atención de sobrecargas de trabajo o abatimiento de rezagos.

Artículo 22 ter. En el supuesto que se actualice un cambio de adscripción o reubicación de un titular, los periodos laborales que el personal subalterno hubiese acumulado no se suspenden o interrumpen, sino que deben ser respetados y reconocidos por el titular a que se designe.

Para tal efecto, podrá solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos la información prevista en el artículo 22 del acuerdo, es decir, las fechas en las que los servidores públicos interinos estén por cumplir más de seis meses en el cargo.

Artículo 22 quater. Una vez notificado a un titular su cambio de adscripción o reubicación no podrá otorgar nombramientos de base, a menos que el trabajador reúna los requisitos para su basificación.

Artículo 22 quinquies. En los tribunales colegiados de Circuito corresponde a cada magistrado la designación de los servidores públicos y demás personal adscrito a su ponencia, por lo que la expedición de los nombramientos relativos sólo es imputable al magistrado que solicite su expedición.

Los magistrados distribuirán equitativamente las plazas asignadas a la Secretaría de Acuerdos, con excepción del Secretario de Acuerdos, el oficial de partes y el analista jurídico encargado del Sistema Integral del Seguimiento de Expedientes. Los dos primeros serán designados de conformidad con lo que previamente haya acordado el Tribunal Pleno, y la designación del analista jurídico encargado del SISE deberá hacerse en términos del artículo 184 del Acuerdo General del Pleno que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Las plazas de actuaros y de oficial de servicios y mantenimiento podrán incluirse en la citada distribución siempre que fuesen suficientes para asignar una a cada magistrado, por lo que en caso contrario, su designación se realizará de conformidad con lo que previamente haya acordado el Tribunal en Pleno.

Artículo 22 sexies. En los tribunales colegiados de Circuito, en aquellos supuestos en que los nombramientos se hubiesen expedido por uno de los magistrados o por el Pleno del Tribunal, existe obligación de acumular el periodo laborado.

Artículo 22 septies. En el supuesto de que no se diera cumplimiento a lo previsto en los artículos 22 a 22 sexies de este Acuerdo, así como a lo previsto en el Capítulo IV “De los Nombramientos”, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, o que se lleven a cabo actos tendentes a evadir su cumplimiento, el Consejo de la Judicatura Federal ordenará el inicio del procedimiento disciplinario respectivo.

En tratándose de actos tendentes a evadir el cumplimiento de los Acuerdos mencionados, sólo será causa de responsabilidad administrativa si se acredita que existe una conducta dolosa del titular implicado al haber interrumpido el otorgamiento de nombramientos a determinados servidores públicos.

Se considerará como acto tendente a evadir el cumplimiento de tales disposiciones, el hecho de que los titulares otorguen nombramientos de manera interrumpida con la intención deliberada de que los servidores públicos no acumulen más de seis meses para acceder al derecho a la inamovilidad en el empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 82, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales, para quedar como sigue:

“Artículo 82.- Los derechos laborales de los actuarios, secretarios y demás servidores públicos de los tribunales de circuito y juzgados de distrito están garantizados en los términos que señala la Constitución, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I. a II. (...)

III. Que durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no exista nota desfavorable en su contra. Se entenderá por nota desfavorable, únicamente, aquella que se imponga con fundamento en los artículos 67 y 68 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos a Cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en virtud de haberse afectado el servicio que deba desempeñar el actuario, secretario o servidor público de que se trate.

En caso de que no se otorgue la base transcurridos los seis meses a que se refiere esta fracción, las notas desfavorables a que se haga acreedor el servidor público después de ese término, también se tomarán en consideración;

IV. a V. (...)”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. Quedan sin efectos las circulares 2/2012 y 1/2013 de la Comisión de Disciplina así como la circular de la Comisión de Carrera Judicial de ocho de agosto de dos mil dos, en la que se recomienda a los jueces de Distrito y magistrados de Circuito evitar el otorgamiento de bases cuando hayan sido notificados de su próxima readscripción.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma y adiciona el artículo 22 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, y adiciona los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quater, 22 quinquies, 22 sexies y 22 septies del citado acuerdo general; así como reforma el artículo 82, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, relacionado con la regulación para el otorgamiento de los nombramientos de base en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Consejo, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
Pral. 535/2016-III
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 535/2016-III**, promovido por **Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, contra actos de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y del Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México**, consistentes en la sentencia de veintiséis de abril de dos mil dieciséis, dictada en el toca 817/2014/3, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por **Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, en contra de Empresa de Comercio de Morelos, Sociedad Anónima de Capital Variable, y KM Comunicaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable**, expediente **1241/2012**, del índice del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México; por auto de siete de septiembre de dos mil dieciséis, **se ordenó emplazar por edictos a las terceras interesadas Empresa de Comercio de Morelos, Sociedad Anónima de Capital Variable, y KM Comunicaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndoles saber que se pueden apersonar dentro del término de treinta días.

México, D.F., a 21 de septiembre de 2016.
La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Aída Patricia Guerra Gasca.
Rúbrica.

(R.- 438276)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

**A LA PARTE TERCERA INTERESADA
DE LUZ DE MARÍA GONZÁLEZ CARREÑO.**

Se hace de su conocimiento que José Alberto Hernández Jonapá, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el tres de mayo de dos mil dieciséis, dictada por la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal 62-B-1P01/2016, de su índice. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 666/2016 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Blanca Aminta Barba Ochoa.
Rúbrica.

(R.- 438891)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 582/2016, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, contra el acto de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de trece de abril de dos mil dieciséis, dictada en el toca 90/2016/1, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de once de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada RUFINA ZÁRATE GARCÍA, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente

México, Distrito Federal a 19 de agosto de 2016

La C. Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. María Antonieta Solís Juárez.

Rúbrica.

(R.- 437802)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 582/2016, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, contra el acto de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de trece de abril de dos mil dieciséis, dictada en el toca 90/2016/1, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de once de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado JORGE CRUZ BAZAN, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente

México, Distrito Federal a 19 de agosto de 2016

La C. Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. María Antonieta Solís Juárez.

Rúbrica.

(R.- 437804)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 456/2016
"EDICTO"

PRODUCTORES DEL CAMPO DE LA ZONA DEL BAJÍO EN DESARROLLO, ASOCIACIÓN CIVIL.

En los autos del juicio de amparo directo número D.C. 456/2016, promovido por **FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, a quien se reconoce como Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en representación de LA FEDERACIÓN, parte quejosa, ÉSTA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, contra el acto que reclama del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, consistente en la sentencia de diez de mayo de los mil dieciséis, dictada en el toca 106/2016, radicado en este Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo que dispone el artículo 2º de la Ley Amparo vigente y el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia vigente, se otorga su

emplazamiento al juicio mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 18 de agosto de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Fernando Aragón González.

Rúbrica.

(R.- 437766)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

ESTRUCTURAS DE CONCRETO DE GUADALAJARA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Tercera Interesada

“En cumplimiento auto veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, dictado por el Presidente del Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, amparo directo 467/2016, promovido por CASAS Y PROYECTOS ALGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia, y Juez Primero de lo Mercantil Primer Partido Judicial, ambos del Estado Jalisco, se hace conocimiento que resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5º, fracción III, inciso b) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazar por edicto a juicio, si a su interés conviniere se apersona a través de quien legalmente lo represente, ante este tribunal colegiado, a deducir derechos dentro término treinta días, partir siguiente a ultima publicación del presente edicto; apercibido no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a veinticinco de agosto de dos mil dieciséis. Doy fe.-

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Licenciado Manuel Ayala Reyes.

Rúbrica.

(R.- 437712)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, en Mazatlán
EDICTO

A los terceros interesados
Francisco Guillermo Guerrero Montoya
Pesquera Libely Lobster, Sociedad
Anónima de Capital Variable

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted (es) emplazarlo (s) como tercero (s) interesado (s) en el juicio de amparo 411/2016 promovido por **Sergio Enrique González Rocha, en su carácter de apoderado legal de MERIDIAN SEAFODD PRODUCTS, INC**, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, con residencia en esta ciudad, y otra autoridad; mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir los actos reclamados en todo lo actuado en el juicio 187/2010, tramitado ante el Juez Cuarto de lo Civil, con sede e esta ciudad; notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con once minutos del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Mazatlán, Sinaloa, a 12 de Septiembre de 2016

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.

Lic. Sonia Jumilla Zamudio

Rúbrica.

(R.- 437850)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

A José Cruz Contla Ávila, tercero interesado en el juicio de amparo directo D-101/2016, promovido por **Hugo Sánchez Mijangos**, por su propio derecho, contra la sentencia de nueve de septiembre de dos mil ocho, dictada por los Magistrados de la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 689/2008, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 383/2005 por el Juez Penal del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, instruido por los delitos de lesiones calificadas y homicidio calificado, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de agraviado, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlo y notificarle el acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo, deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III de la ley de la materia.

Atentamente.

San Andrés Cholula, Puebla, a 6 de septiembre de 2016.

Secretario de Acuerdos adscrito al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.

Lic. José Alejandro Esponda Rincón.

Rúbrica.

(R.- 437929)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.

EDICTO

PRESENTE.

En los autos del juicio de amparo 887/2016, promovido por Marco Antonio Sepulveda García, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Servicios Corporativos y OFEM, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo; asimismo se le concede un plazo de quince días contado a partir de la última publicación, para que formule alegatos o promueva amparo adhesivo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Luis Potosí, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Noveno Circuito.

Lic. José Luis Olvera Gil

Rúbrica.

(R.- 437939)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.

EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 54/2016, PROMOVIDO POR GILBERTO GRIMALDO CÁZARES, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, POR LA SEGUNDA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA A LA TERCERA INTERESADA GLORIA ORTA RAMOS, POR MEDIO DE EDICTOS Y SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DEL ACUERDO EN QUE SE ORDENÓ LO ANTERIOR:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, dos de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto el escrito signado por el quejoso Gilberto Grimaldo Cázares [...]; y en atención a su contenido, se ordena emplazar por medio de edictos [...] (a la tercera interesada Gloria Orta Ramos al juicio de amparo promovido por el citado quejoso) contra actos de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y su ejecución que atribuye al Juez Especializado en Justicia para Menores, Juez de Ejecución de Medidas para Menores y al Director del Centro Estatal de Reinserción Social de San Luis Potosí, todos con residencia en esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del citado edicto por todo el tiempo del emplazamiento; hágase saber a la citada tercera interesada por dicho medio que deberá

presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del término de treinta días contando a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, que queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicará por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal. [...]. ---- Notifíquese. ---- Así lo acordó y firma el Magistrado José Manuel Quistián Espericueta, Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito, con la Secretaria de Acuerdos licenciada Lucía Elizabeth Martínez Martínez, quien autoriza y da fe.”

San Luis Potosí, San Luis Potosí, dos de septiembre de dos mil dieciséis.
Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito.

José Manuel Quistián Espericueta.
Rúbrica.

(R.- 437930)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coahuila de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza

EDICTO

MARIO ENRIQUE MORALES HERNÁNDEZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 478/2015-III, del índice de este juzgado, promovido por LEONOR ÁLVAREZ ACUÑA Y OTROS, se ordenó emplazarlo por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tiene expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará a las DIEZ HORAS DEL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Atentamente.

Coahuila de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, 26 de agosto de 2016.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lic. Alejandro Solís López.

Rúbrica.

(R.- 438089)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTO

Miguel Kuri Chain.

Daniel Horacio Escudero Contreras, Magistrado Presidente del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, ordena emplazar a usted como tercero interesado, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días hábiles, como esta ordenado en auto de ocho de septiembre de dos mil dieciséis, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de **quince días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; en los autos del juicio de amparo **869/2015-13**, promovido por **Arturo Vázquez Ayala**, por propio derecho, contra la sentencia de **veintisiete de octubre de dos mil quince**, dictada en el juicio ordinario civil **307/2014**, por el **Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Oral del Distrito Federal**, apercibiéndole que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Amparo; queda en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente.

Ciudad de México, ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.**José Manuel González Jiménez.**

Rúbrica.

(R.- 438108)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**TERCERA INTERESADA: COMERCIALIZADORA OLIMBUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

... En los autos del juicio de amparo número **294/2016-IV**, promovido por **HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC**, contra actos de la **Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, toca 598/2007/17, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **Comercializadora Olimbus, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se le concede un plazo de treinta días contado a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado.

Atentamente

Ciudad de México, 17 de agosto de 2016.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Pedro López Martínez.

Rúbrica.

(R.- 438150)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León**

EDICTO

RICARDO ARELLANO MORENO.

En los autos de la causa penal 151/2008-I del índice de este Juzgado, se le comunica, que se requiere su presencia, para llevar a cabo la diligencia de careo procesal, entre el antes elemento Ricardo Arellano Moreno y un testigo, y para tal efecto, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis; por lo que deberá comparecer debidamente identificado con credencial oficial con fotografía (preferentemente credencial para votar), ante este órgano Jurisdiccional, ubicado en avenida Constitución número 241, poniente, Zona Centro de Monterrey, Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a 29 de Agosto de 2016.

El Secretario del Juzgado Tercero
de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León.**Lic. Edgardo López Garza.**

Rúbrica.

(R.- 438175)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.**

EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 189/2016, PROMOVIDO POR CARLOS ALBERTO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, POR LA PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA A LA TERCERA INTERESADA VANIA NEREYDA OROCIO CABRERA, POR MEDIO DE EDICTOS Y SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DEL ACUERDO EN QUE SE ORDENÓ LO ANTERIOR:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, cinco de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto el escrito signado por el quejoso Carlos Alberto Velázquez Velázquez [...]; y en atención a su contenido, se ordena emplazar por medio de edictos [...] (a la tercera interesada Vania Nereyda Orocio Cabrera al juicio de amparo promovido por el citado quejoso) contra actos de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y su ejecución que atribuye al Juez Séptimo del Ramo Penal en el Estado, ambos con residencia en esta ciudad, y al Director del Centro Estatal de Reclusión de Ciudad Valles, San Luis Potosí, fijándose además en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del citado edicto por todo el

tiempo del emplazamiento; hágase saber a la citada tercera interesada por dicho medio que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del término de treinta días contando a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, que queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicará por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal. [...]. ---- Notifíquese. ---- Así lo acordó y firma el Magistrado José Manuel Quistián Espericueta, Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito, con la Secretaria de Acuerdos licenciada Lucía Elizabeth Martínez Martínez, quien autoriza y da fe.”

San Luis Potosí, San Luis Potosí, cinco de septiembre de dos mil dieciséis.
Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito.
José Manuel Quistián Espericueta.
Rúbrica.

(R.- 437937)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

David de la Cruz Mendoza.

En los autos del juicio de amparo 1092/2016-II, promovido por David de la Cruz Mendoza, contra actos del Juez Primero Penal, con sede en esta ciudad, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce el domicilio actual de J.M.C.H., por conducto de Diana Estela Cantú Hernández, quien tiene el carácter de tercero interesado, se ordenó emplazarlo por edictos, por lo que se hace de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las doce horas con veinte minutos del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse en el término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibida de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Victoria, Tamaulipas, 10 de agosto de 2016.
La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado.
Lic. Julieta Elena Martínez Trejo.
Rúbrica.

(R.- 438251)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TERCERO INTERESADA: DENISSE DAZA JAIME.

“Inserto: Se comunica a la tercero interesada Denisse Daza Jaime, que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, el veintiuno de junio de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Wilver Reyes Cervantes, por propio derecho, misma que se registró con el número de juicio de amparo 824/2016-III, contra actos del Juez de Control en Tlalnepantla, Estado de México, señalando como acto reclamado: la calificación de legal y ratificación de la detención, el auto de vinculación a proceso de veintinueve de mayo de dos mil dieciséis emitido en la carpeta administrativa 979/2016, la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, así como la identificación administrativa del ahora quejoso; haciéndole de su conocimiento que en la secretaría del juzgado queda a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo y que cuenta con el término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de este edicto, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.”

Para su Publicación en el Periódico de Mayor Circulación

Atentamente.
Naucalpan de Juárez, Estado de México a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.
Secretario de Juzgado.
Lic. Mario Arroyo Contreras.
Rúbrica.

(R.- 438409)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado,
con sede en Mérida, Yucatán
Sección Penal
CP.- 22/2015
EDICTO**

C. Kanessy Marlene Pérez Pech.

En autos de la causa penal 22/2015, que ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, se instruye en contra de Fausto Javier Pacheco Vega, se ha ordenado, por desconocerse el domicilio de Kanessy Marlene Pérez Pech, notificarle el acuerdo de veintisiete de septiembre en curso, por edictos que deberán publicarse por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, la fecha y hora de la diligencia en la que intervendrá, decretada para el **VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS**, consistente el careo constitucional entre la testigo Kanessy Marlene Pérez Pech con el procesado Fausto Javier Pacheco Vega.

Atentamente.

Mérida, Yucatán, 27 de septiembre de 2016.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

Lic. Rosa Isela Miranda Tuz.

Rúbrica.

(R.- 438882)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO**

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el
Estado de Nuevo León.

Citación

Genaro Hernández Ambros (testigo) Domicilio ignorado. En el proceso 90/2014 instruido a José Israel Galván Morales, por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, se fijaron las once horas con treinta y cinco minutos del veinticinco de octubre del año en curso, para el desahogo del careo a su cargo, ordenándose su notificación por edictos, pues se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "El Norte" que se edita en Monterrey, Nuevo León y en los diarios de mayor circulación de los Estados de Veracruz y Jalisco; por lo que, deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución, número 241 poniente, zona centro, en esta ciudad, debidamente identificado. Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 19 de septiembre de 2016
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Celina Vargas Nava.

Rúbrica.

(R.- 438885)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO**

En autos del juicio de amparo 382/2016-II, promovido por María del Rocío Camargo López y Jorge Alberto López Camargo, contra actos de la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades, consistentes en la resolución de seis de abril de dos mil dieciséis, dictada en el toca UNIT-912/2015-Bis y acumulado 815/2015-Bis, que confirmó el auto de formal prisión dictado por la Juez Quincuagésimo Séptimo Penal de esta Ciudad, así como su ejecución, se ordena emplazar por este medio a los menores terceros interesados Axel Iván Brígido Olvera y Gerardo López Guzmán por conducto de sus representantes María Guadalupe Olvera Muñoz y Josefina Guzmán García, respectivamente, como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Mesa II de este Juzgado la copia de la demanda que en derecho le corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo). Deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del

presente a defender sus derechos, y en caso de no comparecer o no nombrar autorizado en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado. Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado. En el entendido de que el presente edicto, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, tres veces de siete en siete días.

Atentamente.

Ciudad de México, México, veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito
de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Licenciado Leopoldo Gutiérrez Monroy.

Rúbrica.

(R.- 438404)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito

Monterrey, Nuevo León

EDICTO

ROGELIO NARANJO SÁNCHEZ

En los autos del juicio de amparo directo 331/2016, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que se ordenó que se le hiciera saber sobre la admisión del presente asunto, al referido Rogelio Naranjo Sánchez, en su carácter de tercero interesado, en contra de la sentencia de veinticinco de agosto de dos mil quince, dictada por el Magistrado de la Décima Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca penal 129/2015, de su índice.

Monterrey, Nuevo León, a 08 de Septiembre de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito.

Lic. Alberto Alejandro Herrera Lugo.

Rúbrica.

(R.- 438888)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, en Mazatlán

EDICTO

En autos del juicio de amparo 506/2015, se ordenó emplazar a juicio a **Inmobiliaria y Construcción Escovar, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en vigor, por lo que se le hace de su conocimiento que Mirna Patricia Larrañaga Herrera y Gabriel Isai Ayón Oropeza, promovieron demanda de amparo contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en esta ciudad, el cual hizo consistir en la resolución dictada en el juicio ordinario mercantil 1549/1993. De igual forma, se le previene que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que no hacerlo así, las subsecuentes, aún las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa a la Ley de Amparo. Asimismo, se señalaron las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sinaloa, a 12 de septiembre de 2016.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán.

Lic. Elenisse Leyva Gómez.

Rúbrica.

(R.- 438892)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 614/2016.**

Se notifica a:

• **María de Lourdes Alemán Ortiz.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 614/2016, promovido por **Erick Fritsche Merino**, contra la sentencia de ocho de junio de dos mil dieciséis, pronunciada por **la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca 369/2016/1, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.
Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Laura Esther Pola Hernández.
Rúbrica.

(R.- 438896)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:

Eduardo Jesús Barajas Hernández.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Eduardo Jesús Barajas Hernández, dentro del juicio de amparo directo 344/2016 promovido por Luis Antonio Méndez Landeros, contra actos del Magistrado de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto reclamado: la sentencia de 27 de noviembre de 2015, dictada en el toca 106/2015.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14 y 16.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 20 de septiembre de 2016.

La Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Angélica María Flores Veloz.
Rúbrica.

(R.- 438899)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla.

En los autos del juicio de amparo número 601/2016-II de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por **Vanessa Chiu Rodríguez**, contra actos de la **Junta Especial número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla** y otra autoridad, se ha señalado como terceros interesados a **Angélica Flores Tlapaya, David Jiménez Rosas, José Agustín Romero Cosme, Luz Molanco Meneses, Benita Romero Cosme y María de la Paz Romero Cosme**, y ya que se desconocen sus domicilios, se ha ordenado su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Excelsior", que es uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) fracción III del

artículo 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Haciéndoles saber que quedan a su disposición en la actuario de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, séptimo piso, ala sur, Ciudad Judicial siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, copia simple de la demanda de amparo, y que deberán presentarse dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no comparecer, las notificaciones que les correspondan les serán hechas mediante lista, en términos de la fracción II, del numeral 27, de la Ley de Amparo.

C.C.P.- EL DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.- PRESENTE.-

C.C.P.- EL EXCELSIOR.- PRESENTE.-

San Andrés Cholula, Puebla, seis de octubre de dos mil dieciséis.
Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. July Dianne Bernal Chávez.

Rúbrica.

(R.- 438807)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México
EDICTO

Emplazamiento

Tercera interesada: Alani, sociedad anónima de capital variable.

En el juicio de amparo indirecto 767/2016, promovido por Santiago Mesta Orendain quien se ostenta como defensor particular de Beatriz Eugenia Torres Landa Lance; contra actos del Procurador General de Justicia del Estado de México y otras autoridades, por el acto reclamado consistente en la resolución ilegal e inconstitucional de veintinueve de octubre de dos mil catorce en la indagatoria LER/I/16/2012, se tuvo a Alani, sociedad anónima de capital variable, como tercera interesada y mediante acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis se ordenó emplazarla por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a sus intereses conviniere, se apersona a éste, en el entendido que debe presentarse en el local de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, sito en DR. Nicolás San Juan NO. 104 6TO. piso torre D, Col. Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, 50010, dentro del plazo de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, las notificaciones se le harán en términos de lo dispuesto en la primera parte de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo. Por acuerdo del Juez, firma la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México.

Jonathan Corona Beléndez.

Rúbrica.

(R.- 438929)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
D.C.531/2016
EDICTOS

En el amparo **D.C.531/2016**, promovido por SONIA NIETO VALDIVIA, contra de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, en acuerdo de **5 de septiembre de 2016**, se **ordenó emplazar a la tercera interesada GRUPO INMOBILIARIO K-SA METROPOLITANA, S.A., PROMOTORA DE INVERSIÓN DE C.V.**, para comparecer ante este Tribunal, en el término de treinta días, a partir de la última publicación, que se harán de siete en siete días, por tres veces, en el diario oficial de la federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad.

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2016

El Secretario de Acuerdos

Lic. Hilario Salazar Zavaleta

Rúbrica.

(R.- 438938)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Sexto de Distrito, con residencia en Córdoba, Veracruz

En los autos del juicio ejecutivo mercantil 05/2008, promovido por Maximiliano Landa Panama, contra Asociación de Propietarios Rurales y Ejidatarios Cañeros del Ingenio Central Progreso, A. C.. **SE CONVOCA a REMATE en PRIMERA ALMONEDA** en subasta pública para las **DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, del bien inmueble ubicado en:

• Calle Lagunilla, número quinientos seis (506), entre las avenidas Paso del Macho y Morelos, en Paso del Macho, Veracruz.

Que se llevara a cabo en la oficina que ocupa la mesa de trámite civil de este Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado, con residencia en Córdoba, Veracruz, sito en la **calle trece (13), número mil trescientos nueve (1309), entre avenidas uno (1) y tres (3) de esta ciudad de Córdoba, Veracruz.**

Por otra parte, dado que el inmueble a rematar tiene un valor comercial de: **\$2,795,000.00 (dos millones setecientos noventa y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional).**

Por tanto, se fija como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

En la inteligencia que los interesados deberán depositar al menos el diez por ciento de la postura legal fijada con la anticipación debida (un día antes del señalado para la audiencia de remate), en billete de depósito y a disposición de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 482, del Código Federal de Procedimientos Civiles, a fin de que el recibo de depósito correspondiente sirva como instrumento de acceso de su titular al lugar en que se verificará la almoneda en la hora y día señaladas.

Córdoba, Veracruz, nueve de septiembre de dos mil dieciséis.

La Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Veracruz

Licenciada María Guadalupe Lagunes Reyes.

Rúbrica.

(R.- 438265)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 187/2016, PROMOVIDO POR JOSÉ ROBERTO HERRERA ROCHA, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL TOCA 871/2015, POR LA PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y SU EJECUCIÓN QUE ATRIBUYE AL JUEZ SEXTO DEL RAMO PENAL DE ESTA CIUDAD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA A LA TERCERA INTERESADA NORMA ALICIA ARAIZA GOVEA POR MEDIO DE EDICTOS Y SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DEL ACUERDO EN QUE SE ORDENÓ LO ANTERIOR:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto lo de cuenta, [...]; toda vez que ya se agotaron los medios posibles para localizar el paradero de la tercera interesada, [...]; en conjunto con lo manifestado por el quejoso mediante escrito acordado el veintiuno de junio del presente año, en el sentido de no contar con solvencia económica para cubrir el pago de los edictos relativos [...], se ordena emplazar por medio de edictos a Norma Alicia Araiza Govea, al juicio de amparo promovido por José Roberto Herrera Rocha) contra la sentencia dictada el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, por la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y su ejecución que atribuye al Juez Sexto del Ramo Penal de esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del citado edicto por todo el tiempo del emplazamiento; hágase saber a la citada tercera interesada por dicho medio que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, que queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal. [...]. -----

Notifíquese. ----- Así lo acordó y firma el Magistrado José Manuel Quistián Espericueta, Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito, con la Secretaria de Acuerdos licenciada Lucía Elizabeth Martínez, Martínez, quien autoriza y da fe.”

San Luis Potosí, San Luis Potosí, veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito

José Manuel Quistián Espericueta.

Rúbrica.

(R.- 438454)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO:

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A **MARÍA PONCE MUÑOZ**, QUE EN AUTO DE DOS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN MORELIA, MICHOACÁN, ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, QUE PROMOVIERA **FILIBERTO AMBRIZ CORONA Y APOLINAR AMBRIZ CORONA**, CONTRA ACTOS DEL MAGISTRADO DE LA NOVENA SALA PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, QUE HIZO CONSISTIR, EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA CITADA AUTORIDAD RESPONSABLE EN EL TOCA DE APELACIÓN PENAL NÚMERO I-193/2015, QUE SE FORMÓ CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN HECHO VALER DENTRO DEL PROCESO PENAL NÚMERO 18/2015; SE HACE SABER QUE EL JUICIO DE GARANTÍAS QUEDÓ REGISTRADO BAJO EL NÚMERO **VI-522/2015** Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LE SEÑALÓ COMO TERCERO INTERESADA, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE EL PERSONAL DE ESTE JUZGADO, A TRAVÉS DE QUIEN ACREDITE SER SU REPRESENTANTE LEGAL, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LA QUE DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA; SE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN FIJADAS LAS **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente.

Morelia, Michoacán, a 13 de septiembre de 2016.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

Leonel López Pérez
Rúbrica.

(R.- 438883)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
Juicio de Amparo 259/2016
EDICTO.

EMPLAZAMIENTO AL: TERCERO INTERESADO Antonio Armenta Molina. En los autos del juicio de amparo número 259/2016, promovido por Omar Higadera Munguía, autorizado del quejoso Manuel Salvador Ruíz Mendoza, contra actos del Magistrado de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, **ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN MORELIA**, se le ha señalado como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **“Diario Oficial de la Federación”** y en el **periódico Excelsior**, o bien, **El Sol de México**, por ser de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2º, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda de amparo respectiva. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no comparecer por sí, mediante apoderado jurídico o representante legal, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Morelia, Michoacán, a cinco de septiembre de dos mil dieciséis.
El Juez Primero de Distrito en el Estado de Michoacán.

Ignacio Laveaga Zazueta.
Rúbrica.

(R.- 438884)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco

EDICTO

En el juicio de amparo **304/2016**, promovido por **EUSEBIO ELÍAS MÉNDEZ (sentenciado)**, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada "**Barcel de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**", representada legalmente por **Armando Acosta Jesús, Severo Augusto Falcón Peláez, propietario de la empresa denominada "Bicimotos de la Chontalpa" y "Cigarros la Tabacalera Mexicanas, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, representada legalmente por **Víctor Alejandro Izquierdo**, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de veinte de agosto de dos mil cuatro**, dictada en el toca penal **403/2004-IV**, se señaló como autoridad responsable a la **Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; así como violación a los artículos **14, 16 y 20** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Así mismo, Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los **Magistrados Germán Ramírez Luquín (Presidente), Laura Serrano Alderete y Alfonso Gabriel García Lanz**, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario de Acuerdos

Saúl Ramírez Castro.

Rúbrica.

(R.- 438887)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. En el juicio de amparo **286/2016**, promovido por **DAYANA LIZETH PALMA MORENO (sentenciado)**, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **Sandra Yamileth Amaya Maldonado, Henry Geovani Rodríguez Rivera, Cenía Patricia Corea Funez, Felipe López, Juan José Gutiérrez Erazo, Pedro Josué Mejía Ramírez, Rafael Leonardo Jaco Zelaya de nacionalidad Hondureña; María Esperanza Salamanca, Israel Pérez, Julio Alberto López Quezada y Rosa Martha Castro de nacionalidad Salvadoreña**, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de treinta de junio de dos mil once**, dictada en el toca penal **129/2011-II**, se señaló como autoridad responsable a la **Segunda Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, con residencia en esta ciudad y otras autoridades; así como violación a los artículos **14, 16, 17 y 22** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los **Magistrados Germán Ramírez Luquín (Presidente), Laura Serrano Alderete y Alfonso Gabriel García Lanz**, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario de Acuerdos

Saúl Ramírez Castro.

Rúbrica.

(R.- 438890)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con sede en Chetumal
Chetumal, Q. Roo
“Editores de Quintana Roo, Sociedad Anónima de Capital Variable”
Tercera Interesada en el Presente Juicio
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de doce de septiembre de dos mil dieciséis, dictado en los autos del juicio de amparo indirecto **161/2016**, promovido por **Rosa de Jesús Dorado Dzul**, contra actos de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **27**, fracción **III**, inciso **b)**, de la Ley de Amparo, en relación con el **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada “Editores de Quintana Roo, Sociedad Anónima de Capital Variable”, por medio de edictos**, en la inteligencia de que deberán publicarse en:

- 1) Diario Oficial de la Federación y,
- 2) Periódico de mayor circulación nacional.

Durante los días tres, diez y diecisiete de octubre de dos mil dieciséis o, en su caso, en cualquiera otras fechas disponibles siempre que sea después de tres de octubre de dos mil dieciséis y que medie entre cada publicación un intervalo de siete días hábiles.

Hágase saber a la mencionada tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación; para ello, quedan a su disposición en la Actuaría de este Juzgado **copia simple de la demanda y del auto admisorio**.

Asimismo, se le hace saber, que se han señalado las **nueve horas con veinte minutos del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Finalmente, fíjese además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco,
 Quintana Roo, a doce de septiembre de dos mil dieciséis.
 Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.
Lic. César Octavio Meza Ojeda.
 Rúbrica.

(R.- 438904)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **462/2016-I** del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por **Infraestructura y Saneamiento de Atotonilco, sociedad anónima de capital variable**, por conducto de su apoderado legal **Jesús Sierra Castillo**, contra actos del **Juez Septuagésimo de lo Civil y Director para el Cobro de Multas Judiciales de la Oficialía Mayor, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistentes en el auto de veintidós de abril de dos mil dieciséis, dictado en el juicio ejecutivo mercantil expediente 634/2013 por el Juez Septuagésimo de lo Civil de la Ciudad de México y su ejecución; y ante la imposibilidad de emplazar a la moral tercera interesada **Concreto Especializado Industrial, sociedad anónima de capital variable**, al presente juicio de amparo, por auto de dos de septiembre de dos mil dieciséis, se ordenó el emplazamiento por medio de **EDICTOS** los que deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por tres veces, de siete en siete días, apercibiendo a dicha tercera interesada que tiene el término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, para efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de amparo y auto admisorio de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, en el local de este Juzgado, también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista**.

En la Ciudad de México, 12 de septiembre de 2016.
 El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Rubén Benítez Hernández
 Rúbrica.

(R.- 438910)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 42/2016-VII
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En términos de los artículos 2º, 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se le emplaza a la tercera interesada Areli Bautista Quezada, dentro del juicio de amparo 42/2016-VII, mediante escrito presentado el diecisiete de junio del dos mil dieciséis, compareció el quejoso Luis Ignacio Quintero Riestra, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite este juicio de garantías, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En esa virtud y por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de garantías queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano judicial dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibida de que incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, y. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con siete minutos, del cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

Así lo acordó y firma el licenciado Alberto Olivares Vega, Secretario Encargado de Despacho del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, ante la Secretaria María Isabel Orozco Ruiz, quien autoriza y da fe.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 26 de septiembre de 2016.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco
María Isabel Orozco Ruiz.
Rúbrica.

(R.- 438935)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

PARA EMPLAZAR A LOS TERCEROS INTERESADOS:
AUTOMATIZACIÓN DE SERVICIOS PRODUCTIVOS, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y SALVADOR ABASCAL ÁLVAREZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 465/2016-VII, PROMOVIDO POR JAIME CÁMARA CREIXELL, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA Y JUEZ CUADRAGÉSIMO SEXTO, AMBOS DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, JUICIO EN EL QUE SE LES TUVO A USTEDES COMO TERCEROS INTERESADOS, SE DICTÓ EL SIGUIENTE EDICTO:

En los autos del juicio de amparo **465/2016-VII**, promovido por **Jaime Cámara Creixell**, contra actos de la **Segunda Sala y Juez Cuadragésimo Sexto**, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la resolución de veintidós de abril de dos mil dieciséis, dictada en el toca 259/2016/2; el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda de amparo, se tuvo como terceros interesados a **Luis López Panadero, Automatización de Servicios Productivos, sociedad anónima de capital variable** y **Salvador Abascal Álvarez**. Es la fecha que no se ha podido emplazar a los terceros interesados **Automatización de Servicios Productivos, sociedad anónima de capital variable** y **Salvador Abascal Álvarez**, a pesar de haber requerido a la Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente del Distrito Federal "2", con sede en la Ciudad de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, Instituto Nacional Electoral, Secretaría de Relaciones Exteriores y Policía Federal Ministerial, información respecto a sus domicilios, quienes en cumplimiento, manifestaron no contar con información al respecto; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a los terceros interesados **Automatización de Servicios Productivos, sociedad anónima de capital variable** y **Salvador Abascal Álvarez**, que deberán presentarse en este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en acceso tres, piso uno, del Edificio sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México**, dentro de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 27, de la Ley de Amparo.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad de México, veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.
 El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Jesús Moreno Flores
 Rúbrica.

(R.- 438111)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí,
con residencia en Ciudad Valles
San Luis Potosí
EDICTO

Tercero interesada: Ma. Cristina Ruiz Tapia

En los autos de juicio de amparo **340/2016-II-E**, promovido en este Juzgado de Distrito por Norberto Feregrino Montes, contra actos del **Juez Primero civil del Sexto Distrito Judicial y Actuario Adscrito al Juzgado Primero civil del Sexto Distrito Judicial, ambos en esta ciudad**, en el que usted tiene el carácter de tercero interesada, el uno de septiembre de dos mil dieciséis, se dictó un proveído en el que se ordena emplazarla al juicio de garantías en comento por medio de edictos, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndosele saber que en la demanda de garantías en acto que se reclama de las citadas autoridades, es: "... **IV. ACTO(S) RECLAMADO(S).- ACTO RECLAMADO al C. Juez Primero de lo Civil del**

Sexto Distrito Judicial, le reclamo: 1.- Todo lo actuado dentro del Juicio Ordinario Civil que por Prescripción Positiva promovido por la C. MA. CRISTINA RUIZ TAPIA en contra del suscrito NORBERTO FERREGRINO MONTES, ventilado bajo el Expediente número 37/2015, lo anterior en virtud de que el compareciente y aquí quejoso **nunca fui notificado y/o emplazado legalmente a Juicio**, en consecuencia jamás fui oído ni vencido en juicio dentro del procedimiento, así mismo le reclamo a la Autoridad la ejecución de la Sentencia dictada en el Juicio antes citado, **ACTO RECLAMADO al C. Actuario Adscrito al Juzgado Primero de lo Civil del Sexto Distrito Judicial, le reclamo: 1. La supuesta e ilegal notificación de emplazamiento a Juicio llevada a cabo dentro del Juicio Ordinario Civil que por Prescripción Positiva promovido por la C. MA. CRISTINA RUIZ TAPIA en contra del suscrito NORBERTO FERREGRINO MONTES, ventilado bajo el Expediente número 37/2015, así mismo le reclamo las notificaciones subsecuentes y las realizadas en la ejecución de la Sentencia dictada en el Juicio antes citado.”**

Para publicarse conforme a lo ordenado en proveído de uno de septiembre de dos mil dieciséis, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, haciéndole saber a la referida tercera interesada, que deberá presentarse ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, sito en Abasolo 414, altos, Zona Centro, Ciudad Valles, San Luis Potosí, dentro del término de treinta días contado del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estime pertinentes y que deberá señalar domicilio en esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibida para caso de no comparecer, la ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, aún las de carácter personal, se le harán por listas que se fija en los estrados de este Tribunal, en el entendido de que aún las de carácter personal se le harán válidamente en los mismo términos, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo, quedado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda en cuestión.

Ciudad Valles, San Luis Potosí, 01 de septiembre de 2016.
Juez Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí,
con residencia en Ciudad Valles.

Maestro David Macario González Quiroz
Rúbrica.

(R.- 438180)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Coatzacoalcos, Perteneiente al Décimo Circuito
Coatzacoalcos, Ver.

PERFILES Y TUBOS SEVILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA QUE CUENTE CON FACULTADES PARA ELLO.
EDICTO

En los autos de la Diligencia de Jurisdicción Voluntaria 92/2016-11, promovido por Tomas González Perrín y Leonardo Ivan Amaro Aguilar, en su carácter de apoderados del Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal Pemex Petroquímica, se dictó el siguiente acuerdo:

"ACUERDO. Coatzacoalcos, Veracruz, **diecisiete de junio de dos mil dieciséis.**

Visto el escrito de cuenta, signado por (...) apoderados de Pemex Petroquímica (...), por el cual promueven diligencia de Jurisdicción Voluntaria.

Se ordena formar expediente (...) y registrar bajo el número 92/2016-11.

Con fundamento en los artículos 48 y 53, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 530, 531, 532 Y 533 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se **admite a trámite la solicitud de mérito.**

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

Por lo anterior, tomando en cuenta las anteriores consideraciones y ante la imposibilidad para conocer el paradero de la referida persona moral, de conformidad con el artículo 17 constitucional y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mediante edictos que deberán publicarse por tres veces y de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en unos de los periódicos de mayor circulación nacional; por ejemplo Excelsior, EL Universal, etcétera; únicamente hágase saber a Perfiles y Tubos Sevilla, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de la presente diligencia de jurisdicción voluntaria 92/2016-11, Pemex Petroquímica, por conducto de sus apoderados legales, le concede un término de treinta días naturales, a fin de que el personal que su representada designe, acuda a las instalaciones del Complejo Petroquímico Morelos y procedan al retiro de los bienes con los que se pretendió suministrar las partidas 5. 11 Y 13 DEL CONTRATO cb-430-pa- 4013014. cuyo objeto fue la adquisición de bienes muebles consistentes en PLACAS y LAMINAS DE ACERO AL CARBON. que están a su disposición en las instalaciones del Complejo Petroquímico Morelos, ubicado en el domicilio ampliamente conocido en el Ejido Pajaritos, sin número y sin colonia, en la Congregación de Allende, perteneciente al Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.

Hágase saber a Perfiles y Tubos Sevilla, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal persona que cuente con facultades para ello, que en la Secretaría de este Juzgado está a su disposición copia de la demanda y anexos.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Luz Yesenia Armas García, Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, encargada del despacho por licencia concedida al Titular, por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos órganos, en términos de los artículos 26 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y con base en la circular CCJ/05/2016 de 10 de mayo del presente año, quien firma ante Oscar Sánchez Domínguez, Secretario, que da fe. "Firmas Rúbricas". Coatzacoalcos, Veracruz a 17 de junio de 2016.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, 19 de julio de 2016.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Moisés Pérez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 438475)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur

La Paz, Baja California Sur

EDICTOS

• **GLORIA ABIGAIL VALENZUELA PADILLA.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **31/2016** PROMOVIDO POR **EDUARDO VILIULFO MENDEZ VARGAS**, POR SU PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, CON SEDE EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR Y OTRA AUTORIDAD**, DE QUIEN RECLAMA EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN DECRETADO EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

SE ORDENÓ EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA **GLORIA ABIGAIL VALENZUELA PADILLA**, POR MEDIO DE EDICTOS, A QUIEN SE LE HACE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE CONTINUARÁ EL JUICIO Y POR SU INCOMPARECENCIA LAS SUSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO; EN EL ENTENDIDO, QUE EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO, QUEDARÁ A SU DISPOSICIÓN COPIA SIMPLE DEL AUTO ADMISORIO, ASÍ COMO DE LA DEMANDA DE AMPARO Y AMPLIACIÓN DE DEMANDA; EN CONSECUENCIA, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL PAÍS, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO.

La Paz, B.C.S., 06 de julio de 2016.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Francisco Dante Coronado Díaz Bonilla.

Rúbrica.

(R.- 438931)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua
Sección Amparo
EDICTOS

En los autos del **juicio de amparo 492/2016-IV**, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez, promovido por los quejosos **Andrés Romero López y Sara Hernández Galindo**, contra actos del Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, encargado de la Oficina Central de Actuarios y Notificadores adscritos a los Juzgados Civiles y Familiares, jefe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, todos con residencia en esta ciudad; el quince de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar a José Paz Díaz Estrada y Juana Díaz Estrada, terceros interesados en el presente juicio, mediante edictos, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y al efecto se le hace saber una síntesis de la demanda de amparo y ampliación de la misma:

Escrito de demanda:

“[...] III. AUTORIDADES RESPONSABLES:

En su carácter de ORDENADORA:

A). JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.

En su carácter de EJECUTORAS

B). ENCARGADO DE LA OFICINA CENTRAL DE ACTUARIOS Y NOTIFICADORES ADSCRITOS A LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES.

C). JEFE DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.”

“IV.- ACTOS RECLAMADOS: De la autoridad **ordenadora** reclamamos la falta de emplazamiento al Juicio Ordinario Civil 751/2015, promovido por Leonel Hilario de la Rosa Rivera; todo lo actuado en ese juicio, así como la sentencia dictada el 29 de abril del año en curso, que declara propietario al actor mencionado del inmueble identificado como predio urbano ubicado como Fracción sur de la mitad sur del lote 7 de la manzana 27, del Fraccionamiento El Granjero [...] y auto por medio del cual causa ejecutoria dicha sentencia.”

“De las autoridades señaladas como ejecutoras reclamamos todos los actos por los que se pretendan ejecutar los mencionados actos procesales”

“también reclamamos la ejecución de los actos de desposeimiento del bien mencionado e inscripción en el Registro Público de la Propiedad que puedan derivarse del juicio ordinario de prescripción adquisitiva”

“VI PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS.- Artículos 14 y 16 de la Constitución Federal de la República. [...]”

Escrito de ampliación:

“[...] ACTO RECLAMADO: De la autoridad responsable se reclama la determinación de desposeerme del inmueble de mi propiedad, impidiéndome el acceso al mismo, así como el cumplimiento de dicha orden.”

“Señalo como autoridad responsable en su doble carácter de ordenadora y ejecutora la siguiente:

A). Encargado de la Policía Estatal Única, División Preventiva, Zona Norte [...]”

Se hace saber a José Paz Díaz Estrada y Juana Díaz Estrada, terceros interesados en el presente juicio, que la audiencia constitucional está fijada para las diez horas con quince minutos del dieciocho de agosto de dos mil dieciséis. La copia simple de la demanda de amparo y del diverso escrito de ampliación, quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, cuentan con treinta días a partir de la última publicación de los edictos a fin de que acudan ante este órgano jurisdiccional a señalar domicilio para recibir notificaciones y hacer valer sus derechos, apercibidos, que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista de acuerdos.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Cd. Juárez, Chih., dieciséis de agosto de 2016.

Por acuerdo del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua

La Secretaria

Lic. Alma Karina González Carrillo.

Rúbrica.

(R.- 438419)

AVISOS GENERALES

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades**

PROYECTOS Y DESARROLLOS DE INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2015/R/11/099, por acuerdo de treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se ordenó su notificación por edictos, por omisiones presuntamente irregulares atribuidas a dicha empresa, en su carácter de Contratista, consistentes en: Recibió el pago de los precios unitarios extraordinarios números EXT-113, 115, 2233, 2235, 112 y 987, referentes al suministro, habilitado y montaje de las placas de cuarzo y su marco de aluminio y el EXT-996 sobre la instalación de iluminación de los paneles de cuarzo, los cuales fueron pagados, no obstante que se integraron incorrectamente. Asimismo, respecto al Precio Unitario Extraordinario EXT-996, se detectó que se le pagaron 50 piezas de stock, las cuales no se encuentran colocadas en la estructura. Asimismo, recibió el pago de los precios unitarios extraordinarios números EXT-995, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002 y 1003, relativos a la instalación de iluminación de los paneles de cuarzo de la Estela de Luz, en los cuales no se aplicó el tipo de cambio de peso por dólar determinado por el Banco de México para la integración y determinación en la fecha de la presentación y apertura de propuestas de la adjudicación del contrato número IIS-EST-COP-005-10, de fecha 29 de enero de 2010. Por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$45'103,211.24, y que corresponde al importe de la conducta irregular descrita con antelación; por lo que conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2o, relativo a la Dirección General de Responsabilidades, y 34, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se le cita para que comparezca por conducto de su representante legal, a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Avenida Coyoacán, número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, a las 17:00 horas del 03 de noviembre 2016, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer por medio de su representante legal sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente, asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra visible en la entrada de las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas.

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristáin.

Rúbrica.

(R.- 438696)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Puebla
Fiscalía I de la Unidad de Investigación y Litigación
Agencia Cuarta del Ministerio Público de la Federación
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0002944/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1. PREDIO UBICADO SOBRE LA CALLE 3 ORIENTE SIN NÚMERO, ENTRE LAS CALLES 6 Y 8 SUR, POBLADO DE PALMARITO TOCHAPAN, MUNICIPIO DE QUECHOLAC, ESTADO DE PUEBLA, CON LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 18°53'55.15"N Y 97°37'56.57"W Y COORDENADAS UTM 14Q 644039.60 m E, 2090170.54 m N.**

POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 21, 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, 127, 229, 230 FRACCIÓN I Y 231 PÁRRAFO SEGUNDO TODOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 1, 5, 6 DE LA LEY FEDERAL PARA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO LA CIRCULAR C/005/99 Y EL ACUERDO A/011/2000, EMITIDOS POR EL C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE APERCIBE AL INTERESADO O A SU REPRESENTANTE LEGAL QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A DERECHO CONVenga, EN UN TÉRMINO DE 90 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, EL BIEN CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURÍA.

Puebla, Puebla a 31 de mayo de 2016.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Fiscalía I de la Unidad de Investigación y Litigación,
adscrita a la Agencia Cuarta Investigadora del Ministerio Público de la Federación
en el Estado de Puebla.

Lic. Mónica Judith García Félix.

Rúbrica.

(R.- 438714)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

"inserto": "Se deberá publicar por una ocasión en un periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:

Por única ocasión comunicar a **C. FRANCISCO MATILLA ROCHA**, o a quien se crea con derecho o tenga interés, que en cumplimiento al acuerdo en la actual averiguación previa, **AP/PGR/SEIDO/UEITA/249/2015** triplicado de **AP/PGR/SEIDO/UEITA/246/2015**, que en esta última, el 23 de octubre de 2015, se acordó el aseguramiento del **vehículo Volkswagen tipo Sedan dos puertas, color negro mate, placas de Volkswagen de circulación TWL-51-87 del estado de Puebla, con NIV 11C0138051**; por tanto, notifíquese tal circunstancia, bajo el apercibimiento que de no manifestar lo que a su interés convenga en un término de 90 días naturales siguientes al de la notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 182 a, 182 b, fracción II, 182 c último párrafo y 182 ñ, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, **dicho automotor causara abandono a favor de la federación**. Quedando a su disposición dicha indagatoria en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación".

Quedando a su disposición dicha indagatoria en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, México." -----

----- CÚMPLASE -----

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de septiembre del año 2016.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

Mtro. Santos Fortunato Huitzil Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 438722)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Mesa Unica de Robo de Hidrocarburo y Relacionados
con sede en Ciudad Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL VEHICULO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE; VEHICULO DE LA MARCA GMC, MODELO YUKON, COLOR AZUL, MODELO 1999, CON PLACAS DE CIRCULACION DH3Y279 DEL ESTADO DE TEXAS Y NUMERO DE SERIE 1GKEK13RXXJ767489; SEMIRREMOLQUE TIPO TANQUE MARCA IFA REMOLQUES, COLOR BLANCO, MODELO 2002, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3A9BT32272E074420, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN; QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-

RH/5748/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO |POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO Y EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL C. JUAN MANUEL LUEVANO HERNANDEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA UNICA DE ROBO DE HIDROCARBUROS Y RELACIONADOS, CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 19 de mayo del 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Única de Delitos de Robo
de Hidrocarburo y Relacionados.

Lic. Juan Manuel Luévano Hernández.

Rúbrica.

(R.- 438728)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN(ES) ACREDITE(N) SER LEGÍTIMO(S) PROPIETARIO(S) DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR 1).- DEL TIPO PASAJEROS, DE LA MARCA FORD, LÍNEA FREESTAR, CINCO PUERTAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV) 2FMZA51634BB15969, QUE DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-III/0209/2016, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN(ES) RESULTE(N) RESPONSABLE(S), POR LA POSIBLE COMISIÓN DEL ILÍCITO DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA; Y EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN MUEBLE, POR LO QUE DEBERÁ(N) ABSTENERSE DE ENAJENARLO, COMPROMETERLO, GRAVARLO, O PIGNORARLO, Y EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, EN UN TERMINO NO MAYOR A NOVENTA DIAS NATURALES, MISMOS QUE SE COMPUTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, ANTE EL LICENCIADO ALF DAV TELLES LOPEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA DE DELITOS FEDERALES CON RESIDENCIA OFICIAL EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CON DOMICILIO EN CARRETERA 40-D REYNOSA - MONTERREY, SIN NÚMERO "EDIFICIO DE LA PGR", KILÓMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, MÉXICO; EL BIEN MUEBLE CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, Méx, a 19 de mayo de 2016.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia Tercera Investigadora.

Lic. Alfdav Télles López

Rúbrica.

(R.- 438730)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Unidad de Atención Inmediata
UNAI
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHÍCULO MARCA VEHICULO MAERCA CHEVROLET, LINEA SUBURBAN, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACION BN9K666, DEL ESTADO

DE TEXAS, NUMERO DE SERIE 1GKFK16R4WJ763, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-VII/568-PP/2016 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA C. LICENCIADA CAROLINA LEDEZMA BENITEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA NOVENA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 21 de mayo de 2016

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Novena Investigadora

Lic. Carolina Ledezma Benítez

Rúbrica.

(R.- 438732)

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Tamaulipas

Agencia Tercera Investigadora

Cd. H. Matamoros, Tamps.

PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE EL SIGUIENTE VEHÍCULO: MARCA FORD, MODELO EXPLORER XLT, AÑO-MODELO 2002, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FMZU73E72UC31089, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/MAT-III/3261/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y POSESIÓN DE VEHÍCULO ROBADO EN EL EXTRANJERO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL C. LICENCIADO VICTOR LUIS SOTO LEYVA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA DE AVERIGUACIONES PREVIAS, CON DOMICILIO EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE ESQUINA SIN NUMERO, ZONA CENTRO, EN MATAMOROS, TAMAULIPAS, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Matamoros, Tamaulipas, a veintitrés de mayo de 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Tercera Investigadora

Lic. Víctor Luis Soto Leyva.

Rúbrica.

(R.- 438734)

Procuraduría General de la República

Agencia Cuarta Investigadora

Cd. Reynosa, Tam.

PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN FG4239 DEL ESTADO DE TEXAS, NUMERO DE SERIE 3VWD07AJXEM309154, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-IV/2604/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE

POR LOS DELITOS VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL LICENCIADO **ERNESTO C. VÁSQUEZ REYNA**, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-21-94-25, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 23 de mayo de 2016

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Cuarta.

Lic. Ernesto C. Vásquez Reyna.

Rúbrica.

(R.- 438737)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Única Investigadora y Centro de Operaciones Estratégicas
Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE 01- UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, LÍNEA/MODELO CAPRICE, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, Y CON NUMERO DE SERIE 1G1BL52W6SR101761, AÑO MODELO 1995; QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/MA/799/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO RAMÓN SANTOS SANTES, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA ÚNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA A REYNOSA ESQUINA CON CALLE 21 DE MARZO, COLONIA BARRERA EN CIUDAD MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a 23 de mayo de 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Única Investigadora

y Centro de Operaciones Estratégicas,

Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas.

Licenciado Ramón Santos Santes.

Rúbrica.

(R.- 438738)

Procuraduría General de la República
Agencia Cuarta Investigadora
Cd. Reynosa, Tam.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O PROPIETARIOS UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, SILVERADO, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN RD-91-847 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON NÚMERO DE SERIE 1GCEC19R42Z334907. EL CUAL SE ENCUENTRA AFECTO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-VII/0145-PP/2016/REA/REY-IV, INSTRUIDA EN

CONTRA DE QUIENES RESULTE RESPONSABLE POR LOS DELITOS VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, CONTRA LA SALUD Y/O EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL LICENCIADO **ERNESTO C. VÁSQUEZ REYNA**, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-2194-25, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 24 de Mayo de 2016
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Cuarta.

Lic. Ernesto C. Vásquez Reyna.

Rúbrica.

(R.- 438740)

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Tamaulipas

Unidad de Atención Inmediata

UNAI

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Ciudad Reynosa, Tamaulipas

PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, SILVERADO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, COLOR ARENA, NUMERO DE SERIE 1GCEK19V75E301704, MODELO 2005, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-VII/561-PP/2016 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA LICENCIADA CAROLINA LEDEZMA BENITEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA NOVENA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 25 de mayo de 2016
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Novena Investigadora

Lic. Carolina Ledezma Benítez

Rúbrica.

(R.- 438742)

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Tamaulipas

Mesa Única de Robo de Hidrocarburo y Relacionados

con sede en Cd. Reynosa, Tamps.

PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHÍCULO UN TANQUE TIPO CISTERNA COLOR BLANCO CON UNA FRANJA ROJA A LO LARGO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3S0TM4037AA031011, MODELO 2010 QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA

AP/PGR/TAMPS/REY-RH/4301/2013 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO ROBO DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL C. LICENCIADO JUAN MANUEL LUEVANO HERNANDEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA ÚNICA DE ROBO DE HIDROCARBUROS Y RELACIONADO CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 25 de mayo de 2016

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Única de Robo de Hidrocarburos y Relacionados,

Lic. Juan Manuel Luévano Hernández.

Rúbrica.

(R.- 438743)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Única Investigadora
y Centro de Operaciones Estratégicas
Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO *DEL VEHÍCULO* CAMIONETA DE LA MARCA CHEVROLET, MODELO YUKON, CUATRO PUERTAS, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION BGW-4435 DEL ESTADO DE TEXAS, NUMERO DE IDENTIFICACION 1GKS1AE02CR29671, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/MA/4155/15, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO RAMON SANTOS SANTES, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA ÚNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA A REYNOSA ESQUINA CON CALLE 21 DE MARZO, COLONIA BARRERA EN CIUDAD MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a 30 de mayo de 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Única Investigadora y Centro de Operaciones Estratégicas Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas.

Licenciado Ramón Santos Santes.

Rúbrica.

(R.- 438744)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Unidad de Atención Inmediata
UNAI
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHÍCULO CAMIONETA MARCA GMC, MODELO ACADIA, PLACAS DE CIRCULACION DGM0820 DEL ESTADO DE TEXAS, NUMERO DE SERIE 1GKKRPED0CJ326015, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-VII/565-PP/2016 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA LICENCIADA CAROLINA LEDEZMA BENITEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA NOVENA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 02 de junio de 2016
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Novena Investigadora
Lic. Carolina Ledezma Benítez
Rúbrica.

(R.- 438747)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Única Investigadora y Centro de Operaciones Estratégicas
Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS MARCA JEEP, MODELO 2001, COLOR AZUL, LINEA GRAND CHEROKEE, TIPO CAMIONETA, SERIE NUMERO 1J4GX48S41C637359, PLACAS DE TEXAS NUMERO BPG-2201 Y MARCA FORD, LINEA MODELO F-250, COLOR AZUL, PLACAS DE TEXAS NUMERO 7GRG20, SERIE NUMERO 1FTNW21F32EB3335, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/MA/4729/15, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESOS VEHICULOS, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE ENAJENARLOS, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO RAMON SANTOS SANTES, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA ÚNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA A REYNOSA ESQUINA CON CALLE 21 DE MARZO, COLONIA BARRERA EN CIUDAD MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a 1º. de junio de 2016.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Única Investigadora y Centro de
Operaciones Estratégicas Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas.
Licenciado Ramón Santos Santes.
Rúbrica.

(R.- 438748)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata
UNAI
Miguel Alemán, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL 01- UN VEHÍCULO MARCA SATURN S-SERIS SL1, DE COLOR VERDE, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN Y CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1G8ZH5281YZ103686, DE ORIGEN EXTRANJERO (E. U. A.) AÑO MODELO 2000;; QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/MA-III/1296-PP/2016, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO RAMÓN SANTOS SANTES, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA DE LA FEDERACIÓN CON DOMICILIO EN CARRETERA A REYNOSA ESQUINA CON CALLE 21 DE MARZO, COLONIA BARRERA EN CIUDAD MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a 01 de junio de 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia, Unidad de Atención Inmediata
UNAI, Miguel Alemán, Tamaulipas
Licenciado Ramón Santos Santes.

Rúbrica.

(R.- 438750)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Única Investigadora y Centro de Operaciones Estratégicas,
Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS 1.- MARCA GMC SIERRA, COLOR VERDE, AÑO 2005, TIPO PIK UP DOBLE CABINA, No. DE SERIE 2GTEK13T551298682, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 9BCN88 DE TEXAS.; 2.- UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO CHEVY SILVERADO, COLOR ARENA, AÑO 2000, TIPO PIK UP, No. DE SERIE 1GCEC14X23Z344617, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DNT0185 DE TEXAS.; 3.- UN VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO LOBO F150, AÑO 1997, TIPO PIK UP, No. DE SERIE 1FTDF1727VKC03296, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 1DA509 DE TEXAS Y 4.- UN VEHÍCULO ES MARCA GMC, MODELO VAN SAVANA, AÑO 2000, TIPO VAN, No. DE SERIE 1GTHG39R5Y1115748, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/MA/1386/15, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESOS VEHICULOS, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE ENAJENARLOS, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO RAMON SANTOS SANTES, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA ÚNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA A REYNOSA ESQUINA CON CALLE 21 DE MARZO, COLONIA BARRERA EN CIUDAD MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a 31 de mayo de 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Única Investigadora y Centro de
Operaciones Estratégicas Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas.
Licenciado Ramón Santos Santes.

Rúbrica.

(R.- 438755)

Procuraduría General de la República
Agencia Cuarta Investigadora
Cd. Reynosa, Tam.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, LÍNEA COLORADO LT COLOR GRIS OSCURO DE 02 PUERTAS, MODELO 2007, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN BXK0858 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDT14E878164791, QUE EN LA

AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/TAMPS-FF/REY-VIII/574-PP/2016**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, Y/O EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL LICENCIADO **ERNESTO C. VÁSQUEZ REYNA**, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-21-94-25, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 13 de junio de 2016
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Cuarta.
Lic. Ernesto C. Vásquez Reyna.
Rúbrica.

(R.- 438752)

Procuraduría General de la República
Agencia Cuarta Investigadora
Cd. Reynosa, Tam.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O PROPIETARIOS **UN VEHICULO MARCA DODGE, MODELO RAM 1500, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ZYM-8384 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NÚMERO DE SERIE 3B7HC13Z2WG136421.** EL CUAL SE ENCUENTRA AFECTO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/TAMPS-FF/REY-VIII/971-PP/2016/REA-IV**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y/O EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL LICENCIADO **ERNESTO C. VÁSQUEZ REYNA**, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-2194-25, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 13 de junio de 2016
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Cuarta.
Lic. Ernesto C. Vásquez Reyna.
Rúbrica.

(R.- 438753)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Fiscalía de Averiguaciones Previas en el Estado de Sinaloa
Delegación Estatal en Sinaloa
Culiacán, Sinaloa
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE LO SIGUIENTE: **UN VEHÍCULO (BLINDADO)**, MARCA JEEP, LINEA GRAND CHEROKEE LIMITED, 4X4, MODELO 2001, COLOR GRIS PLATA, CON NUMERO DE SERIE 1J4GW58N31C620667, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VGF-6545, DEL ESTADO DE SINALOA, SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO: **AP/PGR/SIN/CLN/209/2010/M-IV**, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----
--- **AP/PGR/SIN/CLN/209/2010/M-IV.**-----

--- **VISTO.**--- Que por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de Febrero de 2010, el Representante Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; 1º Fracción I 2º Fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º Párrafo Segundo, 4º Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2º, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY

Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: UN VEHÍCULO (BLINDADO), MARCA JEEP, LINEA GRAND CHEROKEE LIMITED, 4X4, MODELO 2001, COLOR GRIS PLATA, CON NUMERO DE SERIE 1J4GW58N31C620667, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VGF-6545, DEL ESTADO DE SINALOA.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA"... - - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182 A y 182-B, Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS AL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndose para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO JUAN RAMON ROMERO MORENO, Agente del Ministerio Público de la Federación en funciones de Fiscal de Averiguaciones Previas en el Estado de Sinaloa, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..." -----

Culiacán, Sinaloa, a 23 veintitrés de junio del 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
en funciones de Fiscal de Averiguaciones Previas en Sinaloa.

Lic. Juan Ramón Romero Moreno.

Rúbrica.

(R.- 438707)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa III
Culiacán, Sinaloa
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Averiguación Previa número **AP/PGR/SIN/CLN/124/2015/M-III** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, Y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 Y 41 del Código Penal Federal, 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica al C. legítimo propietario o a sus representantes legales, así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita del bien mueble que se describe: **01 UN REMOLQUE TIPO TANQUE ELIPTICO, MARCA INDUSTRIAS GUITIERREZ, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR SR-81108 Y 01 UN REMOLQUE TIPO TANQUE ELIPTICO, MARCA TEMZA, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION 201-WR-3 DEL S.P.F., CON NUMERO DE SERIE TEM03450991010**, su aseguramiento ministerial decretado en fecha 12 doce días de enero del año 2015, dos mil quince; Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Mesa Investigadora III Tradicional, de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", ubicada en Carretera a Navolato, kilómetro 9.5, Colonia Bachigualato, C.P. 80140, de esta Ciudad de Culiacán Sinaloa, lugar en donde se les pondrá a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; asimismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.-----

----- CUMPLASE -----

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sinaloa, a 11 de julio del 2016.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adsrita a la Mesa III Investigadora de la Subdelegación
de Procedimientos Penales "A"

Licenciada Andrea Márquez Valdez

Rúbrica.

(R.- 438710)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal B.C.
Unidad de Aseguramientos Ministeriales
con residencia en Tijuana, B.C.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, SUS REPRESENTANTES LEGALES O PERSONAS CON INTERÉS LEGAL, QUE EN AUTOS QUE INTEGRAN LAS AVERIGUACIONES PREVIAS DESCRITAS A CONTINUACIÓN: -----

- - - AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/BC/TKT/468/2010 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR UN DELITO DE SUSTRACCIÓN DE HIDROCARBURO, RECAYÓ EL VEHÍCULO DE MOTOR MARCA FORD, TIPO PICK UP, LÍNEA F-350, COLOR BLANCO, MODELO 1997, CON NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN BN-04218 DE BAJA CALIFORNIA Y CON NUMERO DE SERIE 1FDJF37G5VEA59932-----

- - - POR ESTE MEDIO SE NOTIFICA AL C. RICARDO GONZÁLEZ AGUILAR QUE RECAYÓ ASEGURAMIENTO EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE BERILIO, NUMERO 4736, LOTE 40, MANZANA 02 DE LA COLONIA EL RUBÍ, EN ESTA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/BC/TIJ-XI/1044/PP/2016 INSTRUIDA EN CONTRA DE JOAQUÍN VALERIANO HERRERA ORTIZ Y/O JOAQUÍN VALERIANO HERRERO ORTIZ Y ANAIS LEONOR TIRADO OSUNA, POR UN DELITO DE CONTRA LA SALUD.-----

RAZÓN POR LA CUAL, DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLOS O GRAVARLOS, ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182-A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACIÓN ANTE LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA UNIDAD DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON DOMICILIO EN BOULEVARD ABELARDO L. RODRÍGUEZ, NUMERO 2930, ZONA RIO, CÓDIGO POSTAL 22320, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, LOS OBJETOS Y BIENES DE REFERENCIA CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Tijuana, Baja California. a 11 de julio de 2016

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación.

Titular de la Unidad de Aseguramientos Ministeriales

en el Estado de Baja California.

Lic. Ruth Aguilar Gallardo.

Rúbrica.

(R.- 438716)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

EDICTO

---Se notifica a QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha trece de abril de dos mil quince, dictado en autos de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDCS/182/2015, antes PGR/SEIDO/UEIDCS/172/2015, por el cual se determina el ACUERDO DE ASEGURAMIENTO MINISTERIAL del siguiente Vehículo - **1.- UNA CAMIONETA TIPO VAGONETA, MODELO CHEROKY 4X4, MARCA JEEP, CUATRO PUERTAS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN JJR-56-42 DEL ESTADO DE JALISCO CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1J4FJ68S8WL227695, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO DEL MODELO 1998, CON UN VALOR APROXIMADO DE \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).** Por lo que quien estime tener los derechos del vehículo señalado deberá comparecer ante esta Representación Social de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, C.P. 06300, a efecto de acreditar la propiedad del mismo o en su caso lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante esta Representación Social de la Federación, o de lo contrario causará ABANDONO a favor del Gobierno Federal, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales; asimismo, se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, de lo contrario se realizarán por estrados; lo anterior, con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos penales; 4° fracción apartado A) inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; toda vez que existen indicios de que el bien mueble que nos ocupa representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales. -----

-----CÚMPLASE-----

Atentamente

“Sufragio Efectivo, No Reelección”

En la Ciudad de México, a 28 de Septiembre de 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Lic. Isac de la Rosa Salinas

Rúbrica.

(R.- 438720)

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Tamaulipas

Agencia Tercera Investigadora

Cd. Reynosa, Tamaulipas

PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN(ES) ACREDITE(N) SER LEGÍTIMO(S) PROPIETARIO(S) DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR 1).- DEL TIPO SEDÁN, MARCA HONDA, LÍNEA ACCORD, DE COLOR VERDE, DE CUATRO PUERTAS, EL CUAL CUENTA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV) 1HGCD5655VA252783, QUE DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-III/0117/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN(ES) RESULTE(N) RESPONSABLE(S), POR LA POSIBLE COMISIÓN DE LOS ILÍCITOS DE DELITO PREVISTO Y A LA VEZ SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 378, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA; POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA

AÉREA; y USO INDEBIDO DE CONDECORACIONES, UNIFORMES, GRADOS JERÁRQUICOS, DIVISAS, INSIGNIAS Y SIGLAS DE USO EXCLUSIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; Y EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN MUEBLE, POR LO QUE DEBERÁ(N) ABSTENERSE DE ENAJENARLO, COMPROMETERLO, GRAVARLO, O PIGNORARLO, Y EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, EN UN TERMINO NO MAYOR A NOVENTA DIAS NATURALES, MISMOS QUE SE COMPUTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, ANTE EL LICENCIADO ALFDAV TELLES LOPEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA DE DELITOS FEDERALES CON RESIDENCIA OFICIAL EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CON DOMICILIO EN CARRETERA 40-D REYNOSA - MONTERREY, SIN NÚMERO "EDIFICIO DE LA PGR", KILÓMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, MÉXICO; EL BIEN MUEBLE CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, Méx., a 30 de mayo de 2016.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia Tercera Investigadora.

Lic. Alfdav Télles López

Rúbrica.

(R.- 438745)

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Tamaulipas

Agencia Segunda Investigadora

Cd. Reynosa, Tamaulipas

PUBLICACIÓN POR EDICTOS

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO AP/PGR/TAMPS-FF/REY-II/3050/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y CONTRA LA SALUD, EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICIÓN POR ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO, Y AL CUAL SE LE ASEGURO LOS VEHICULOS MARCA FORD MUSTANG, COLOR BLANCO, MODELO 1974, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 5F02F131602; MARCA NISSAN MAXIMA, COLOR GRIS METALICO, MODELO 2004, CON PLACAS DE CIRCULACION BS4-J754 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1N4BA41E94C849433; MARCA FORD MUSTANG, COLOR AMARILLO, MODELO 2003, CON PLACAS DE CIRCULACION CH8-M437 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FAPP44413F405351.- POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DEL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y CONTRA LA SALUD, Y EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 182 "B" FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACIÓN CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN

CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 31 de mayo de 2016

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Segunda Investigadora.

Licenciado Gabriel Moreno Lucio

Rúbrica.

(R.- 438758)

Procuraduría General de la República

Agencia Segunda Investigadora

H. Matamoros, Tamps.

PUBLICACIÓN POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LOS VEHÍCULOS; **1.-** DE LA MARCA CHEVROLET LÍNEA 2500 HD SILVERADO TIPO PICK UP DE COLOR BLANCO CON NUMERO DE SERIE 1GCHK29U43E197406, MODELO 2003 SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN **2.-** UN VEHÍCULO DE LA MARCA CHEVROLET LÍNEA 2500 SILVERADO TIPO PICK UP DE COLOR BLANCO CON NÚMERO DE SERIE 1GCHK29RXYF459737, MODELO 2000 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN AF75555 DEL ESTADO DE TEXAS. **3.-** UN VEHÍCULO DE LA MARCA CHEVROLET LÍNEA 1500 SILVERADO TIPO PICK UP DE COLOR VERDE CON NÚMERO DE SERIE 2GCEK19R5X1184256 MODELO 1997 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 34BPB7 DEL ESTADO DE TEXAS, **4.-** UN VEHÍCULO DE LA MARCA HONDA LÍNEA ACCORD TIPO SEDAN CUATRO PUERTAS DE COLOR GRIS CON NUMERO DE SERIE 1HGCD5602VA034613 MODELO 1997 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DL70354 DEL ESTADO DE TEXAS LOS CUALES SE ENCUENTRAN AFECTOS A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/TAMPS-FF/MAT-II/78-PP/2016**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** POR EL DELITO DE **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO**, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DÍAS** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. MOTIVACIÓN QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamaulipas, a doce de abril de 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación,

Titular de la Agencia Segunda Investigadora.

Licenciado Moisés Cortázar Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 438769)

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Zacatecas

Oficina del C. Delegado

PUBLICACIÓN POR EDICTO

- - - **Al legítimo propietario o propietarios de los siguientes bienes asegurados:** -----

1.- Un vehículo marca Ford, tipo camión redilas, cabina regular, dos puertas, línea F-350, versión XL, color rojo, número de identificación vehicular 1FDEF3G64CEA09495, correspondiente a un vehículo de origen extranjero, ensamblado en Estados Unidos de América y de año de modelo 2012. -----

2.- Un vehículo marca Ford, tipo camión pick up, cabina extendida, dos puertas, línea F-150, color azul, número de identificación vehicular 1FTEF14N7MKA99085, corresponde a un vehículo de origen extranjero, ensamblado en Estados Unidos de América y año de modelo 1991. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa **AP/PGR/ZAC/ZAC-1/254/2014**, instruida en contra de CATARINO DEL RIO GONZALEZ, GABRIEL HERNANDEZ GARCIA, ROMAN SAUCEDO, SAMUEL LEOS DUEÑAS, FRANCISCO MORENO RODRIGUEZ Y FRANCISCO SALOMÓN RUIZ MORENO, por los delitos de EQUIPARABLE AL ROBO EN LA MODALIDAD DE POSESION Y RESGUARDO DE MANERA ILICITA DE HIDROCARBUROS REFINADOS Y CONTRA LA SALUD, con fecha 22 de septiembre del 2015, se pronunció un auto por el cual se decreta el legal aseguramiento. -----

3.- Un vehículo marca Kawasaki, tipo motocicleta deportiva, línea GPZ750, color negro, con franjas rojas, placa de circulación trasera 25A586 del estado norteamericano de California y número de identificación vehicular JKAZXDA1XEB500688. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa AP/PGR/ZAC/ZAC-1/522/2012, seguida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito de VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, CONTRA LA SALUD Y UTILIZACION DE VEHICULO ROBADO Y EL QUE RESULTE, con fecha 21 de noviembre de 2011, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial. -----

En los acuerdos de aseguramiento de referencia, que por este medio se **ACUERDA "PRIMERO"**: En virtud de que se desconoce la identidad del propietario de los BIENES MUEBLES e INMUEBLES, anteriormente descritos, El Ministerio Público de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 Y 41 del Código Penal Federal; 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y en cumplimiento a la Circular C/005/99 y al Acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, **SE DECRETA EL LEGAL ASEGURAMIENTO. NOTIFIQUESE "SEGUNDO"**: Por medio de la publicación de Edictos del Aseguramiento Precautorio de los bienes antes descritos, a fin de que se sirvan manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del Edicto, apercibiéndoles para que no enajenen o graven los bienes en comento, haciéndoles saber que en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, ante esta Representación Social de la Federación ubicada en la Carretera Federal 54, Kilómetro 306, tramo Zacatecas-Malpaso, No. 904, comunidad de Cieneguillas, Zacatecas, los bienes de referencia causaran abandono a favor del Gobierno Federal.- **CUMPLASE.**- Así lo acordó y firma el Mtro. Raúl Jesús Izabal Montoya, Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República. -----

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Cieneguillas, Zacatecas, a 16 de Agosto de 2016.

El C. Delegado Estatal

Mtro. Raúl Jesús Izabal Montoya

Rúbrica.

(R.- 438712)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Fiscalía de Averiguaciones Previas en el Estado de Sinaloa

Delegación Estatal en Sinaloa

Culiacán, Sinaloa

PUBLICACIÓN POR EDICTO.

A LOS CC. LEGÍTIMOS PROPIETARIOS DE LO SIGUIENTE: UN CAMION, MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN UV-16-788 DEL ESTADO DE SONORA, CON NUMERO DE SERIE 1HSHCAHR3TH221205, PROCEDENCIA EXTRANJERA, MODELO 1996; UN CAMION, MARCA CHEVROLET, 3.5 TONELADAS, COLOR BLANCO, CON CAJA CERRADA DE COLOR AMARILLO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON ENGOMADO DE PLACAS EN SU PARTE INFERIOR DERECHO CON NUMERO TU-99-483 DEL ESTADO DE SINALOA, SIN NUMERO DE SERIE; UN VEHÍCULO, MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA VR6, MODELO 2001, COLOR GRIS PLATA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN AJA-31-20, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON NUMERO DE SERIE 3VWRH49M31M116642SE LES NOTIFICA QUE DENTRO DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS NÚMERO: **AP/PGR/SIN/CLN/627/2011/M-VI, AP/PGR/SIN/CLN/858/2011/M-VI y AP/PGR/SIN/CLN/861/2010/M-IV**, SE DICTARON ACUERDOS QUE A LA LETRA DICEN:-----

----- **AP/PGR/SIN/CLN/627/2011/M-VI.** -----

- - - **VISTO.**- Que por acuerdo de fecha 09 nueve de Mayo de 2011, el Representante Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; 1º Fracción I 2º Fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º Párrafo Segundo, 4º Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2º, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: UN CAMION, MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN UV-16-788 DEL ESTADO DE SONORA, CON NUMERO DE SERIE 1HSHCAHR3TH221205, PROCEDENCIA EXTRANJERA, MODELO 1996.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA"... -----

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182 A y 182-B, Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS AL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO JUAN RAMON ROMERO MORENO, Agente del Ministerio Público de la Federación en funciones de Fiscal de Averiguaciones Previas en el Estado de Sinaloa, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..." -----

----- **AP/PGR/SIN/CLN/858/2011/M-VI.** -----

- - - **VISTO.**- Que por acuerdo de fecha 22 veintidós de Julio de 2011, el Representante Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; 1º Fracción I 2º Fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º Párrafo Segundo, 4º Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2º, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: UN CAMION, MARCA CHEVROLET, 3.5 TONELADAS, COLOR BLANCO, CON CAJA CERRADA DE COLOR AMARILLO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON ENGOMADO DE PLACAS EN SU PARTE INFERIOR DERECHO CON NUMERO TU-99-483 DEL ESTADO DE SINALOA, SIN NUMERO DE SERIE.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA"... -----

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182 A y 182-B, Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS AL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO JUAN RAMON ROMERO MORENO, Agente del Ministerio Público de la Federación en funciones de Fiscal de Averiguaciones Previas en el Estado de Sinaloa, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..." -----

----- **AP/PGR/SIN/CLN/861/2010/M-VI.** -----

- - - **VISTO.**- Que por acuerdo de fecha 02 dos de Agosto de 2010, el Representante Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; 1° Fracción I 2° Fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: UN VEHÍCULO, MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA VR6, MODELO 2001, COLOR GRIS PLATA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN AJA-31-20, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON NUMERO DE SERIE 3VWRH49M31M116642.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA"... -----

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182 A y 182-B, Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS AL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO JUAN RAMON ROMERO MORENO, Agente del Ministerio Público de la Federación en funciones de Fiscal de Averiguaciones Previas en el Estado de Sinaloa, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..." -----

Culiacán, Sinaloa, a 21 veintiuno de junio del 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación,
en Funciones de Fiscal de Averiguaciones Previas en Sinaloa.

Lic. Juan Ramón Romero Moreno.

Rúbrica.

(R.- 438705)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Mesa Unica de Robo de Hidrocarburo y Relacionados
con sede en Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO SILVERADO, PICK UP, MODELO 2001, CON NUMERO DE SERIE 2GCEK19T911321270 QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-RH/416/2015 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL C. LICENCIADO JUAN MANUEL LUEVANO HERNANDEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA ÚNICA DE ROBO DE HIDROCARBUROS Y RELACIONADO CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 31 de mayo de 2016

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Única de Robo de Hidrocarburos y Relacionados,

Lic. Juan Manuel Luévano Hernández.

Rúbrica.

(R.- 438757)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estatal Chihuahua
Jefatura de Servicios Administrativos
CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ENAJENACIÓN POR VENTA DE BIENES MUEBLES
Y DE DESECHOS DE GENERACIÓN PERIÓDICA No. LP-001-CHIH-16.

En cumplimiento con las disposiciones que establece el Título Quinto, Artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Delegación Estatal Chihuahua, por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo licitación pública No. 001-CHIH-16, para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales, para llevar a cabo la enajenación por venta de bienes muebles y de desecho de generación periódica, de los cuales se formalizará contrato de compra-venta a partir del fallo hasta el 31 de Diciembre del presente año:

Partida	Descripción	Unidad de Medida	Promedio Anual	Valor Mínimo Venta	Depósito de Garantía
1	Anexo 1	Kg.	9,731	De acuerdo con el avalúo vigente	De acuerdo con el avalúo vigente
2	Líquido Fijador Cansado	Lt.	4,800	De 0 a 3.9 grs/lto \$19.7457 De 4.0 hasta 4.9 \$25.3873 De 5.0 hasta 5.9 \$31.0290 A partir de 6.0 \$33.8497	9,477.93
3	Placa Radiográfica de Desecho	Kg.	1,200	De acuerdo con el avalúo vigente	De acuerdo con el avalúo vigente
4	Trapo de hospital limpio	Kg.	60,000	6.4414	38,648.40
5	Cartón	Kg.	121,274	0.3688	4,472.58
6	Papel Archivo	Kg.	4,129	0.4207	173.70
7	Papel General	Kg.	2,055	0.0402	8.26
8	Desecho alimentación (cocina)	Lt.	4,950	0.2690	133.15
9	Desecho alimentación (comedor)	Lt.	13,800	0.2360	325.68
10	Llantas completas	Piezas	2,400	1.0404	249.69
11	Llantas segmentadas	Piezas	1,200	0.2169	26.02
12	Desecho Ferroso	Kg	5,000	1.0377	518.85

La entrega de las bases se efectuará de forma gratuita en el Depto. de Conservación y Servicios Generales, sito en Av. Universidad No. 1105 (sótano), colonia San Felipe Viejo en Chihuahua, Chih., de 8:00 a 15:00 horas en días hábiles del 13 al 26 de Octubre del 2016.

Las bases también podrán solicitarse vía correo electrónico al siguiente correo:
 emmanuel.posadar@imss.gob.mx

El acto de la junta de aclaración de las bases, se efectuará el día 21 de Octubre del 2016 a las 10:00 horas en la sala de juntas del Depto. de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Av. Universidad No. 1105 (sótano), colonia San Felipe Viejo en Chihuahua, Chih.

El acto de presentación de ofertas se llevará a cabo el 28 de Octubre del 2016 de las 10:00 a 10:30 horas en la sala de juntas del Depto. de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Av. Universidad No. 1105 (sótano), colonia San Felipe Viejo en Chihuahua, Chih.

El acto de apertura de oferta se llevará a cabo el día 28 de Octubre del 2016 a las 10:30 horas en la sala de juntas del Depto. de Conservación y Servicios Generales ubicado en Av. Universidad No. 1105 (sótano), colonia San Felipe Viejo en Chihuahua, Chih.

El acto de fallo se realizará el 28 de Octubre del 2016 a las 11:00 horas en la sala de juntas del Depto. de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Av. Universidad No. 1105 (sótano), colonia San Felipe Viejo en Chihuahua, Chih.

Los participantes deberán garantizar su oferta en moneda nacional por un importe del 10% del valor fijado a los bienes mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El retiro de los bienes adjudicados en existencia, deberá llevarse a cabo dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de fallo y entregas subsecuentes en forma trimestral.

A los actos de carácter público podrán asistir los participantes cuyas ofertas hubiesen sido desechadas, así como cualquier persona aun sin haber obtenido las bases, en cuyo caso únicamente registrarán su asistencia y se abstendrán de intervenir durante el desarrollo de dichos actos.

Si la licitación pública se declara desierta, se procederá a una subasta en el mismo evento del acto de fallo.

Atentamente,
"Seguridad y Solidaridad Social"
Chihuahua, Chih., a 13 de Octubre del 2016.
Delegado Estatal
L.A.P. Cristián Rodallegas Hinojosa.
Rúbrica.

(R.- 438934)

"UNIVERSAL DE MADERAS ORIENTAL", S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento en la Cláusula Decimotercera de los Estatutos Sociales de "Universal de Maderas Oriental", S.A. de C.V. y Artículo 229 fracción III de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de dicha sociedad para que asistan a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en PRIMERA convocatoria el día 08 de noviembre del 2016, a las 11:00 horas, en el domicilio ubicado en Calle Satélites, Manzana 59, Lote 610 A, Colonia Sideral, C.P. 09310, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México, a efecto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Primero. – Elección de Presidente, Secretario y Escrutador de la Asamblea.
- Segundo. - Propuesta de reforma a los Estatutos Sociales de "Universal de Maderas Oriental", S.A. de C.V.
- Tercero. – Propuesta de disolución y puesta en liquidación de la sociedad "Universal de Maderas Oriental", S.A. de C.V., con fundamento en la Cláusula Trigésimo Quinta fracción tercera de sus Estatutos Sociales y Artículo 229 fracción III y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Cuarto. – Para el caso de aprobarse el punto anterior, propuesta de nombramiento de Liquidador, otorgamiento de poderes y facultades, y estipulaciones para la liquidación.
- Quinto. – Propuesta de autorización y otorgamiento de poderes para puesta en venta del terreno y construcciones del inmueble ubicado en Fracción Sur, del Lote 11, de la manzana 26, colonia Agrícola Oriental, Ciudad de México.
- Sexto. – Designación de Delegados Especiales.

Para el caso de que no se reúna el quórum necesario para la celebración de la Asamblea citada en primera convocatoria, se señalan las 12:00 horas del mismo día 08 de noviembre del 2016, para que acudan al citado domicilio a efecto de celebrar en SEGUNDA convocatoria la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Universal de Maderas Oriental", S.A. de C.V., para tratar los asuntos referidos en el referido orden del día.

Atentamente.
Ciudad de México a 03 de octubre del 2016
Tesorero del Consejo de Administración
Arq. Benjamín Zambrano García
Rúbrica.

(R.- 438915)

Comisión Federal de Electricidad
Gerencia Regional de Transmisión Sureste
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA No. LPTNSE0116

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Políticas que Regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad, de sus empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 28 de Octubre del 2016 en la Licitación Pública No. LPTNSE0116 para la enajenación de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de Lote	Descripción	Cantidad Aprox.	Unidad medida	Valor mínimo de Venta \$	Depósito en Garantía \$
01	Aceite quemado	52,816	LT	3.24	17,112.39
02	Acumuladores	2,199	Kg	2.54	558.55
03	Artículos de porcelana con herrajes	456,818	Kg	0.52	23,754.54
04	Desecho Ferroso de Segunda	15,795	Kg	2.03	3,206.39
05	Llantas Segmentadas y/o no Renovables	10,445	Kg	0.22	229.79
06	Plástico	13,762	Kg	1.18	1,623.92

La conformación de los lotes y el domicilio de los almacenes donde se localizan los bienes se detallan en el anexo No. 1 de las bases de Licitación.

Los interesados en participar podrán obtener del 13 al 26 de Octubre del 2016 las bases impresas de la licitación consultando la pagina en Internet de CFE en la dirección electrónica http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/12_ventadebienes/muebles/paginas/Muebles2016.aspx, efectuando el pago respectivo a nombre de Comisión Federal de Electricidad mediante depósito bancario en efectivo en el contrato CIE No. 627003, referencia bancaria No. 3062PK00006 en el banco Bancomer, S.A. (Cuenta no habilitada para recibir transferencias electrónicas) y enviar copia del comprobante de pago efectuado anotando previamente su nombre, el RFC, domicilio, correo electrónico y nombre del evento al correo electrónico ariosto.burguete@cfe.gob.mx. Confirmando su recepción al teléfono 01 961 617 36 28 para facturación deberán presentar original de la ficha de depósito, identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. Las bases tendrán un costo de \$ 2,500.00 (Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 MN) más IVA. En caso de que el interesado efectuó el pago de las bases fuera del periodo establecido para estos efectos, el importe respectivo no será reembolsado. Las facturas por el pago de las bases serán enviadas vía correo electrónico.

Las personas que hayan adquirido las bases podrán realizar la verificación física de los bienes acudiendo a los lugares donde se localizan en días hábiles del 13 al 26 de Octubre del 2016, en horario de 9:00 a 14:00 Horas.

El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para tal efecto se efectuará el 28 de Octubre del 2016, en horario de 8:30 a 9:00 horas en la sala de juntas de la Administración de la Gerencia con domicilio en carretera panamericana No. 5675 interior 500 metros, col. Plan de Ayala, en Tuxtla Gutiérrez; Chiapas y de no presentar en este horario la documentación solicitada, ésta no se recibirá en horario distinto, en virtud de que al concluir el horario citado se iniciará la revisión de la misma, en presencia del interesado.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja, expedido por Institución de Crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan(uno o varios cheques).

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 28 de Octubre del 2016, al término de la revisión de la documentación, En la sala de juntas de la Administración, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento.

El acto de fallo correspondiente se efectuará el 28 de Octubre del 2016, al término del Acto de apertura de ofertas., En la sala de juntas de la Administración. Una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento siendo postura legal la que cubra el valor base para venta fijado en la licitación.

El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos.

Atentamente
 Ciudad de México a 13 de Octubre del 2016
 Gerente
Ing. Juan Ubaldo Reyes Vázquez
 Rúbrica.

(R.- 438906)

CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se delegan en el Titular de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos y en los Titulares de las áreas de quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades de dicha Unidad, las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 18 y 37 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59, 60, 65 y 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 77, 78, 83 y 95 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracción III, 10, 20 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3 fracción I, 4 fracción I y 5 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 13 fracción XXIX, 61, 62, 90, Octavo y Décimo Quinto Transitorios de la Ley de Petróleos Mexicanos; 46 y Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 1, 2 fracción XIII, 3 apartado E, 6 fracción XII, 7 fracción XII, 79 fracciones I, II, IV, VI, VII, XI, XII, XIII y XIV y párrafo segundo, 80 fracciones I, numerales 1, 2, 3, 4, 6, 6 bis, 7, 8, 9 y 10 y párrafo segundo, III numerales 1, 1 bis, 2, 2 bis, 3, 4, 5, 8, 10, 13 y 14 y párrafo segundo y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que con la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013 del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, se estableció la existencia de empresas productivas del Estado en las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la citada Norma Constitucional;

Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, se expidió la Ley de Petróleos Mexicanos, disposición que tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de Petróleos Mexicanos como empresa productiva del Estado;

Que como parte de la organización y funcionamiento de dicha empresa productiva del Estado, su ley establece un régimen especial en diversas materias, así como la transformación de la naturaleza jurídica de las empresas de participación estatal mayoritaria en las que participaba Petróleos Mexicanos en su carácter de organismo descentralizado, a empresas filiales de la nueva empresa productiva del Estado, transformación bajo la cual dichas empresas filiales ya no son consideradas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, ya que su naturaleza jurídica y organización se rige por las normas del derecho privado que corresponda al lugar de su constitución o creación;

Que en ese tenor, conforme a los artículos Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos y Cuarto Transitorio del Reglamento de dicha Ley, las empresas de participación estatal mayoritaria bajo el control de Petróleos Mexicanos denominadas I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.; Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., y P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., por determinación del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos se transformaron en empresas filiales;

Que como consecuencia de lo anterior, la transformación de dichas empresas de participación estatal mayoritaria a empresas filiales, implicó el cambio en la regulación jurídica a la cual se encontraban sujetas, régimen en el cual ya no resultan compatibles las funciones de control, supervisión y fiscalización que ejercía esta Secretaría, a través de los órganos internos de control en cada una de esas empresas;

Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de septiembre de 2015, el entonces Secretario de la Función Pública, encomendó la atención de los asuntos pendientes de resolución en los órganos internos de control en dichas empresas, a diversas unidades administrativas centrales de esta Secretaría, cuyo ámbito de competencia correspondía a cada una de las materias en las que se dividían los asuntos a cargo de dichos órganos;

Que adicionalmente a los procedimientos en trámite que fueron transferidos para su atención por parte de la Secretaría de la Función Pública, corresponde originalmente a esta dependencia el trámite y la atención de aquellos actos y/o hechos irregulares que aún no han prescrito cometidos por los servidores públicos,

empresas y/o contratistas de las entonces todavía empresas de participación estatal mayoritaria en forma previa a su transformación en empresas filiales de Petróleos Mexicanos como empresa productiva del Estado y que no fueron iniciados por los extintos órganos internos de control;

Que en atención a lo anterior, resulta necesario delegar en el titular de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos y en los titulares de las áreas de quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades de dicha Unidad, las facultades que corresponden originalmente a la Secretaría de la Función Pública para la atención de dichos asuntos pendientes, relativos a las empresas de participación estatal mayoritaria de Petróleos Mexicanos por hechos ocurridos con anterioridad a su transformación y relacionados con la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en el titular de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos y en los titulares de las áreas de quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades de dicha Unidad, las facultades que corresponde a la Secretaría de la Función Pública para conocer y resolver las inconformidades y sustanciar procedimientos de conciliación derivados de procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras; así como para investigar las conductas de sus entonces servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas y, en su caso, tramitar y resolver los procedimientos disciplinarios correspondientes, conforme lo disponen los artículos 59, 60, 65 y 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 77, 78, 83 y 95 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 3, fracción III, 20 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, aplicables a las entonces empresas de participación estatal mayoritaria de Petróleos Mexicanos por hechos ocurridos con anterioridad a su transformación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se delega en el titular de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos y en los titulares del área de quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades de dicha Unidad, las facultades que la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas confiere a la Secretaría de la Función Pública, para recibir las denuncias y tomar conocimiento de las presuntas infracciones que hayan cometido los sujetos de la citada Ley; iniciar de oficio o por denuncia y llevar hasta su conclusión la etapa de investigación prevista en el propio ordenamiento, así como para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo sancionador previsto en el referido ordenamiento e imponer las sanciones administrativas que procedan, incluyendo las facultades de imponer medidas de apremio, salvo la reservada a esta Secretaría en términos de lo dispuesto por el artículo 5, párrafos segundo y tercero, de la citada Ley, aplicables a las entonces empresas de participación estatal mayoritaria de Petróleos Mexicanos por hechos ocurridos con anterioridad a su transformación.

Asimismo, se delega también en los citados servidores públicos, la facultad para tramitar y resolver el recurso establecido en dicha Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la atención de los asuntos de referencia, el Titular de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, ejercerá las atribuciones correspondientes a los titulares de los órganos internos de control, mientras que el titular del área de quejas, denuncias e investigaciones y el de responsabilidades de dicha Unidad, ejercerán las atribuciones correspondientes a los Titulares de las áreas de Quejas y de Responsabilidades de los órganos internos de control, respectivamente, conforme al Reglamento Interior de esta Dependencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los servidores públicos referidos en el artículo anterior, para el ejercicio de las facultades que se les delegan, se auxiliarán del personal que se encuentre a su cargo.

ARTÍCULO QUINTO.- La delegación de facultades materia del presente Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte del suscrito o por parte de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de la Función Pública, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a doce de octubre de 2016.- El Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, **Javier Vargas Zempoaltecatl**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Parque de Maquinaria, ubicado en Avenida Madero Poniente No. 3050, Colonia Los Ejidos, C.P. 58180, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 2226.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/551/2016.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO “PARQUE DE MAQUINARIA”, UBICADO EN AVENIDA MADERO PONIENTE NO. 3050, COLONIA LOS EJIDOS, C.P. 58180, MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON SUPERFICIE DE 2226.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37, fracción XXIX y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como “Inmueble federal”, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado “Parque de Maquinaria”, ubicado en Avenida Madero Poniente No. 3050, Colonia Los Ejidos, C.P. 58180, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 2226.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
Norte	Avenida Madero Poniente	42.31
Sur	Calle José Santos Villa	43.77
Este	Propiedad Privada	61.30
Oeste	Semarnat	45.64

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 16-6188-5.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 19 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 26 de septiembre de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 27 días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Campamento El Temazcal, ubicado en carretera Libre Morelia-Ciudad Hidalgo Km. 27.2, El Temazcal, Charo, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 6040.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/552/2016.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CAMPAMENTO EL TEMAZCAL", UBICADO EN CARRETERA LIBRE MORELIA-CIUDAD HIDALGO KM. 27.2, EL TEMAZCAL, CHARO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON SUPERFICIE DE 6040.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37, fracción XXIX y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "Campamento El Temazcal", ubicado en Carretera Libre Morelia-Ciudad Hidalgo Km. 27.2, El Temazcal, Charo, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 6040.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
Norte	Carretera Morelia Ciudad Hidalgo	312.00
Sur	Propiedad de Juvenal Arreola	146.00
Este	Camino de acceso y Juvenal Arreola	216.50
Oeste	Propiedad de Santiago Barajas	210.00

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 16-6189-4.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 19 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 26 de septiembre de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 27 días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Conservación Jacona, ubicado en calle Madero No. 142, Colonia Centro de la Ciudad de Jacona, C.P. 59800, Jacona, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 431.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/553/2016.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CONSERVACIÓN JACONA", UBICADO EN CALLE MADERO NO. 142, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE JACONA, C.P. 59800, JACONA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON SUPERFICIE DE 431.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37, fracción XXIX y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "Conservación Jacona", ubicado en calle Madero No. 142, Colonia Centro de la Ciudad de Jacona, C.P. 59800, Jacona, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 431.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
Sur	Calle 1° de Mayo y propiedad privada	6.98
Este	Con Av. Francisco I. Madero Sur de su ubicación	9.91
Oeste	Propiedad privada de Juan Manuel Cortes	27.68

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 16-6195-6.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 19 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 26 de septiembre de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 27 días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
CONVOCATORIA

La Cámara de Diputados con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los Artículos 27, 28 fracción I y 29 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, convoca a las personas morales y/o personas físicas con actividad empresarial que tengan interés en participar en las Licitaciones Públicas de Carácter Nacional que se describen a continuación:

Número de Licitación	Descripción	Unidad de Medida	Junta de Aclaraciones a las Bases	Presentación y Apertura de Propuestas
HCD/LXIII/LPN/32/2016	"ACTUALIZACION DE LICENCIAS DE SOFTWARE"	Servicio	24 de octubre de 2016, a las 17:30 horas	31 de octubre de 2016, a las 10:30 horas
HCD/LXIII/LPN/33/2016	"SISTEMA INTEGRAL DE EDICION, PRODUCCION, Y POST-PRODUCCION SD/HD, ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN OPERACION"	Bienes	25 de octubre de 2016, a las 10:30 horas	01 de noviembre de 2016, a las 10:00 horas
Visita al sitio de instalación de los bienes: 20 de octubre de 2016, a las 10:30 horas				

Condiciones Generales:

Las Bases y sus especificaciones estarán a disposición para consulta de las personas morales y/o personas físicas con actividad empresarial interesadas, en la página de Internet <http://pac.diputados.gob.mx/pac/> y, a disposición en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Cámara de Diputados, ubicada en Av. Congreso de la Unión N° 66, Col. El Parque, C.P. 15960, Delegación Venustiano Carranza, Edificio "E", cuarto nivel del Palacio Legislativo de San Lázaro, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día **19 de octubre de 2016**.

- El costo de las Bases (no reembolsable) deberá ser depositado en las siguientes cuentas bancarias: Banorte cuenta número 0549136176; BBVA Bancomer cuenta número 113360970, a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 19 de octubre de 2016 a las 18:00 horas, el comprobante de depósito deberá presentarlo en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el edificio "E", cuarto nivel, ala sur, de **10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas** y tendrán un costo de **\$2,000.00** (dos mil pesos 00/100 M.N.).
- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como de las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- El plazo para la entrega, instalación y puesta en operación de los equipos; así como el plazo para la prestación del servicio, será el establecido en las bases.
- El pago será en peso mexicano de curso legal, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de que haya sido aceptada la factura correspondiente en la Dirección General de Finanzas.
- No se otorgará anticipo.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 52 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, la cual se encuentra a disposición para consulta en <http://pac.diputados.gob.mx/pac/>
- Los actos que integran los procedimientos licitatorios, se llevarán a cabo en las instalaciones de la Cámara de Diputados.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
C.P. JESUS MANUEL ABOYTES MONTOYA
RUBRICA.

(R.- 439072)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA PRESENCIAL (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Presencial (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-007000999-E397-2016, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y en la dirección de esta Secretaría, ubicada en: Boulevard Manuel Avila Camacho Sin Número, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200, Teléfono: 2629 8341 y fax: 5387-5216, de lunes a viernes de las 0800 a 1400 horas.

Objeto de la Licitación.	Adquisición de medicamentos para ser utilizados en los pelotones de sanidad y escalones de 2/o. y 3/er. nivel para atención del personal militar en el activo.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	7 de Octubre del 2016.
Visita a Instalaciones.	No aplica.
Junta de Aclaraciones.	10:00 horas, 11 Oct. 2016.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 18 Oct. 2016.
Comunicación del Fallo.	11:00 horas, 28 Oct. 2016.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 10 DE OCTUBRE DE 2016.
EL JEFE DE LA SEC. DE ADQS. DE SUMS. MEDS.
TTE. COR. INF. D.E.M., ARNULFO SALMERON RUIZ
RUBRICA.

(R.- 438909)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA PRESENCIAL INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Presencial Internacional Bajo Cobertura de Tratados, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx>

No. de licitación	LA-007000999-E398-2016
Objeto de la licitación	“Adquisición de refaccionamiento para el mantenimiento electrónico de aviones pilatus PC-6 Y PC-7.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	13 de octubre del 2016.
Visita a Instalaciones	Ninguna
Junta de Aclaraciones	09:00 Hrs., 11 noviembre 2016.
Presentación y Apertura de Proposiciones	10:30 Hrs., 24 noviembre. 2016.
Fallo	09:00 Hrs., 1/o. diciembre 2016.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 10 DE OCTUBRE DE 2016.
EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
COR. ZPDRS. D.E.M. JONAS MACEDA BARROSO
RUBRICA.

(R.- 439080)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA PRESENCIAL INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación pública Presencial Internacional Bajo Cobertura de Tratados, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx>

No. de licitación	LA-007000999-E400-2016
Objeto de la licitación.	servicio de overhaul (INSPECCION MAYOR) a mecanismos de control de la antena del radar meteorológico de los helicópteros EC-725AP.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet.	13 de octubre del 2016.
Visita a Instalaciones.	Ninguna
Junta de Aclaraciones.	10:30 Hrs., 15 noviembre 2016.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	10:30 Hrs., 23 noviembre. 2016.
Fallo	09:00 Hrs., 29 noviembre 2016.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 10 DE OCTUBRE DE 2016.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

COR. ZPDRS. D.E.M. JONAS MACEDA BARROSO

RUBRICA.

(R.- 439078)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA PRESENCIAL INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Presencial Internacional Bajo Cobertura de Tratados, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx>

No. de licitación	LA-007000999-E401-2016
Objeto de la licitación.	contratación de servicios de reparación a componentes electrónicos de los aviones SPARTAN C-27J.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet.	13 de octubre del 2016.
Visita a Instalaciones.	Ninguna
Junta de Aclaraciones.	09:00 Hrs., 15 noviembre 2016.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	09:00 Hrs., 23 noviembre. 2016.
Fallo	09:00 Hrs., 30 noviembre 2016.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 10 DE OCTUBRE DE 2016.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

COR. ZPDRS. D.E.M. JONAS MACEDA BARROSO

RUBRICA.

(R.- 439081)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Internacional Bajo Cobertura de Tratados No. LA-007000999-403-2016**, para la **“ADQUISICION DE 2 PANTALLAS DE LED DE 9X5 MTS., CON SUS ACCESORIOS DE INSTALACION”** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11200, Teléfono: 5387 5156 y fax 2122 8800 ext. 3621, los días lunes a viernes de las 0800 a 1600 horas.

Descripción de la licitación.	“ADQUISICION DE 2 PANTALLAS DE LED DE 9X5 MTS., CON SUS ACCESORIOS DE INSTALACION”
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	13/10/2016, 12:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	17/10/2016, 12:00:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	24/10/2016, 11:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2016.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES.

COR. ZPDRS. D.E.M., JONAS MACEDA BARROSO

RUBRICA.

(R.- 439035)**SECRETARIA DE ECONOMIA**

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Boulevard Adolfo López Mateos Número 3025, Piso 4, Colonia, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Delegación La Magdalena Contreras, Ciudad de México, teléfono: 5629-9500 Ext. 27204, de lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario: 09:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 10-2016

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica No. LA-010000999-E212-2016 y No. Interno de Control 00010051-10-2016.
Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio de Telefonía Móvil, e Internet de Banda Ancha Móvil para La Secretaría de Economía y su Sector Coordinado.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11 / octubre / 2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	14 / octubre / 2016 a las 10:00 Horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	21 / octubre / 2016 a las 11:00 Horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	25 / octubre / 2016 a las 17:30 Horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2016.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MIGUEL ANGEL CASTILLO LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 439032)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
DIRECCION LOCAL MICHOACAN
SUBGERENCIA DE INGENIERIA EN MICHOACAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 32 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-016B00022-E42-2016**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en Avenida Acueducto No. 3626, colonia Ejidal Ocolusén, C.P. 58279, Morelia, Michoacán, teléfono (01 443) 3159730, ext. 1312, de lunes a viernes, en el horario de 09:00 AM a 03:00 PM y de 04:00 PM a 06:00 PM.

Licitación número LO-016B00022-E42-2016

Descripción de la licitación	Construcción del nuevo centro de población "El Chihuero", municipio de Huetamo, estado de Michoacán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2016
Visita a instalaciones	El día 17/10/2016, a las 10:00 AM en las oficinas de la Presidencia Municipal de Huetamo, Sita en Av. Madero Norte S/N, Col. Centro, C.P. 61941, Huetamo de Núñez, Mpio. de Huetamo, Michoacán.
Junta de aclaraciones	El día 19/10/2016, a las 10:00 AM en las oficinas de la Subdirección de Infraestructura Hidroagrícola de la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, sita en Avenida Acueducto número 3626, piso 1, Col. Ejidal Ocolusén, C.P. 58279, Morelia, Michoacán.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 26/10/2016, a las 09:00 AM, en la sala de juntas de la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, sita en avenida Acueducto número 3626, colonia Ejidal Ocolusén, C.P. 58279, Morelia, Michoacán.

MORELIA, MICH., A 11 DE OCTUBRE DE 2016.

DIRECTOR LOCAL MICHOACAN
OSWALDO RODRIGUEZ GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 439027)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 34

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Insurgentes Sur Núm. 1089, piso 14° Ala Poniente, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, teléfono: 01 (55) -57-23-93-00 ext. 14556, de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: - Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación Pública Nacional LO-009000999-E351-2016

Descripción de la licitación	Modernización y Ampliación de la carretera Estación Don – Nogales, tramo: Cd. Obregón-Guaymas del km 46+300 al km 55+000 cuerpo izquierdo “B”, en el Estado de Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	20/10/2016, a las 10:00 hrs.
Visita al Lugar de los Trabajos	18/10/2016, a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26/10/2016, a las 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional LO-009000999-E352-2016

Descripción de la licitación	Modernización y Ampliación de la carretera Estación Don – Nogales, tramo: Libramiento de Magdalena de Kino del km 178+400 al km 190+300 ambos cuerpos “A y B”, en el Estado de Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	20/10/2016, a las 10:30 hrs.
Visita al Lugar de los Trabajos	18/10/2016, a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26/10/2016, a las 12:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.

DIRECTOR DE CONTRATACION DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA

RUBRICA.

(R.- 438840)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DELEGACION ESTATAL EN CHIAPAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Invitación a Cuando a Menos Tres Personas Mixta No. 00008008-006-16, cuya convocatoria que contiene las Bases de participación están disponibles para consulta en Internet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, <http://sagarpa.gob.mx/Delegaciones/chiapas/Paginas/Convocatorias.aspx> o bien en Carretera Tuxtla-Chicoasén Km. 0.350 S/N, Entre Río Pánuco y Boulevard Escritor Armando Jiménez. Fraccionamiento los Laguitos., C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfono: (961) 61 7-10-50 ext. 30243, de Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA NO. 00008008-006-16

Descripción de la Licitación:	Adquisición de Llantas.
Volumen de la Licitación:	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet:	13/10/2016
Junta de Aclaraciones:	No se realizará.
Presentación y Apertura de Propuestas:	19/10/2016
Fallo:	24/10/2016

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 6 DE OCTUBRE DE 2016.
JEFA DE LA UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. ANA PATRICIA BURGUETE ARGUETA
RUBRICA.

(R.- 438916)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 16
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, Nacional, Electrónica, Plurianual LA-011000999-E933-2016, Expediente 1167511, Código de Procedimiento 752914, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien: En la Dirección de Adquisiciones sita en calle Nezahualcóyotl No. 127, Piso 10, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, dentro del horario de 9:00 a 15:00 horas, número de teléfono 01 (55) 36 01 10 00 ext. 54029.

Descripción de la Licitación	Servicio Administrado de Seguridad Informática para la Secretaría de Educación Pública.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/10/2016
Junta de aclaraciones	17/10/2016, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/10/2016, 11:00 horas.

El fallo de la licitación será de conformidad al calendario de actos contenido en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
ROBERTO BENJAMIN CARMONA FERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 438926)

SECRETARIA DE SALUD
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA
NACIONAL A PLAZOS ORDINARIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitación pública que la convocatoria a la licitación que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Homero N° 213, piso 7, Colonia Chapultepec Morales, C.P. 11570, Del Miguel Hidalgo, México, Ciudad de México, los días 11 de octubre al 27 de octubre del año en curso de las 9:00 a 14:30 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional, Electrónica LA-012L00001-E21-2016
Objeto de la Licitación	"Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio (Pruebas rápidas de VIH), y Medicinas y Productos Farmacéuticos (Acido Fólico y Misoprostol), para el Programa Federal de Salud Materna.
Volumen a adquirir	Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/octubre/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	18/octubre/2016, 10:00 hrs.
En su caso, fecha y hora para realizar visita	No habrá visita a las instalaciones.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	28/octubre/2016, 9:00 hrs.
Fecha y hora para emitir el fallo	31/octubre/2016, 13:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2016.
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
LIC. GONZALO MEDINA HIDALGO
RUBRICA.

(R.- 439034)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN MORELIA
CON SEDE EN EL ESTADO DE MICHOACAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, y 36 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número: **LA-006E00056-E27-2016**, para la contratación del "**Servicio de Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Administrativos**", cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> a partir del día **13 de octubre de 2016**.

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Administrativos
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	21/10/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	17 de octubre de 2016, ver domicilios y horarios en la convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2016, 10:00 horas

Todos los eventos se realizarán por medios electrónicos, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado COMPRANET.

MORELIA, MICHOACAN, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS EN MORELIA
CON SEDE EN EL ESTADO DE MICHOACAN
LIC. ANICETO RODRIGUEZ RIVERA
RUBRICA.

(R.- 438897)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN ACAPULCO
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION (ELECTRONICA)
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Antón de Alaminos número 6 Fraccionamiento Magallanes, C.P. 39670, Acapulco de Juárez, Guerrero, de lunes a viernes del año 2016 de las 9:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-006E00038-E29-2016.
Objeto de la Licitación	“Servicio de mantenimiento en inmueble del Servicio de Administración Tributaria en la localidad de Acapulco de Juárez Guerrero”
Volumen a adquirir	Detalles en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	21/10/2016 16:30 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	19/10/2016 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	24/10/2016 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	26/10/2016 12:00 horas.

ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, A 13 DE OCTUBRE 2016.
 SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS EN ACAPULCO
LIC. MARIO ALBERTO BRINGAS FLORES
 RUBRICA.

(R.- 438898)

COMISION NACIONAL DEL AGUA
 GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA 010
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-016B00009-E59-2016** cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Insurgentes Sur No. 2416, segundo piso, ala Sur, Col. Copilco el Bajo, C.P. 04340, Coyoacán, Ciudad de México, tel. 51-74-40-00 ext. 1985 y 1987, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas.

La reducción de plazos de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por Fernando Ortega Serventi, con cargo de Gerente de Recursos Materiales.

Descripción de la licitación	Servicio de suministro de agua potable mediante camiones tanque cisterna de diferentes capacidades administrados por la Comisión Nacional del Agua.
Volumen a adquirir	Los detalles en la convocatoria LA-016B00009-E59-2016
Fecha de publicación en CompraNet	10/10/2016
Junta de aclaraciones	14/10/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	20/10/2016, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
 EL GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
FERNANDO ORTEGA SERVENTI
 RUBRICA.

(R.- 438918)

**INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y
AVALUOS DE BIENES NACIONALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-027A00999-E89-2016**

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Mixta Nacional para la adquisición e instalación de sistemas de protección contra descargas atmosféricas en Inmuebles Federales Compartidos, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. México No. 151, quinto piso, Col. Del Carmen, C.P. 04100, Coyoacán, Ciudad de México, teléfono: 01(55) 55-63-26-99 Ext.440, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	
Adquisición e instalación de sistemas de protección contra descargas atmosféricas en Inmuebles Federales Compartidos	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	20/10/2016 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28//10/2016 10:30 horas
Fallo	01/11/2016 12:00 horas

A los actos arriba señalados, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de que registre su asistencia antes del inicio del evento y se abstenga de intervenir de cualquier forma en los mismos.

Las condiciones contenidas en la convocatoria y en las proposiciones presentadas por los licitantes, no podrán ser negociadas.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. RUDY OMAR ALBERTOS CAMARA
RUBRICA.

(R.- 438991)

**INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL
MIXTA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatorias a las licitaciones que contienen las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Juárez No. 101, piso 16, Colonia Centro Histórico, C.P. 06040, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 1000-4622 ext. 1630 y 1612, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

No. de Licitación	LA-011E00999-E749-2016
Objeto de la licitación	Adquisición de ropa de trabajo para el personal administrativo, técnico manual y docente, del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2016
Junta de aclaraciones	14/10/2016 11:00 horas
Visita a instalaciones	Conforme al punto 3.2.1 de la convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2016 11:00 horas
Acto de notificación de fallo	25/10/2016 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
MAGALI RUBY GONZALEZ JARAMILLO
RUBRICA.

(R.- 438994)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE OBRAS Y CONTRATACION

RESUMEN DE CONVOCATORIAS 014 LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

El ISSSTE, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 27 fracción I, 28, 30 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación y estarán disponibles para consulta en Internet: www.compranet.gob.mx, y serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Concursos y Contratos de la Subdirección de Obras y Contratación, ubicado en Av. San Fernando No. 547 Edif. "D" Planta Baja, Col. Barrio de San Fernando, Deleg. Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14070, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:00 horas. El lugar donde se llevarán a cabo los eventos, se detalla en la propia convocatoria, de conformidad con lo siguiente:

Número de la Licitación:	019GYN001-022-16
Descripción de la licitación	Desarrollo del proyecto ejecutivo y trabajos de obra civil e instalaciones electromecánicas para la obra de ampliación y remodelación de la unidad médica, para reforzar el programa de fortalecimiento al primer nivel de atención e incrementar la capacidad de consultorios y obra exterior, en la Clínica de Medicina Familiar "Ecatepec de Morelos", (CMF ¹⁹), ubicada en Ecatepec de Morelos, Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Visita a instalaciones	17/10/2016, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	18/10/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/10/2016, 10:00 horas

Número de la Licitación:	019GYN001-023-16
Descripción de la licitación	Desarrollo del proyecto ejecutivo y trabajos de obra civil e instalaciones electromecánicas para la obra de ampliación y remodelación de la unidad médica, para reforzar el programa de fortalecimiento al primer nivel de atención e incrementar la capacidad de consultorios y obra exterior, en la Clínica de Medicina Familiar "Tlalnepantla" (CMF ¹⁶), ubicada en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Visita a instalaciones	17/10/2016, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	18/10/2016, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/10/2016, 10:00 horas

Número de la Licitación:	019GYN001-024-16
Descripción de la licitación	Desarrollo del proyecto ejecutivo y trabajos de obra civil e instalaciones electromecánicas para la obra de ampliación y remodelación de la unidad médica, para reforzar el programa de fortalecimiento al primer nivel de atención e incrementar la capacidad de consultorios y obra exterior, en la Clínica de Medicina Familiar "Valle de Aragón" (CMF ¹⁵), ubicada en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Visita a instalaciones	18/10/2016, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	19/10/2016, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/10/2016, 10:00 horas

Número de la Licitación:	019GYN001-025-16
Descripción de la licitación	Desarrollo del proyecto ejecutivo y trabajos de obra civil e instalaciones electromecánicas para la obra de ampliación y remodelación de la unidad médica, para reforzar el programa de fortalecimiento al primer nivel de atención e incrementar la capacidad de consultorios y obra exterior, en la Clínica de Medicina Familiar (CMF ¹⁶), "Pantitlán", ubicada en Nezahualcóyotl, Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Visita a instalaciones	18/10/2016, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	20/10/2016, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2016, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.

SUBDIRECTOR DE OBRAS Y CONTRATACION

ARQ. CARLOS ISMAEL GUZMAN PEREZ

RUBRICA.

(R.- 439043)

FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO,
A TRAVES DE SU ORGANO PUBLICO DESCONCENTRADO EL FONDO NACIONAL DE
PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO "PENSIONISSSTE"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 011/2016 LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación número SFA/JSA/DRM/LPN/011/2016, N° LA-019GYN999-E96-2016, cuya convocatoria que contiene las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Boulevard Adolfo López Mateos, No. 2157, Colonia Los Alpes, Delegación Alvaro Obregón, C. P. 01010, Ciudad de México, teléfono: 50-62-05-00, de Lunes a Viernes en días hábiles; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 y 17:00 a 19:00 horas.

Descripción de la Licitación N° SFA/JSA/DRM/LPN/011/2016 N° LA-019GYN999-E96-2016	Adquisición de bienes muebles para el acondicionamiento de oficinas de atención al público de PENSIONISSSTE.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	21/10/2016 – 10:00 horas
Visita a instalaciones	Conforme a la convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	27/10/2016 – 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

LIC. ENRIQUE MANCILLA PAZ

RUBRICA.

(R.- 439084)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
 DELEGACION ESTATAL TABASCO
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
 OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 bis fracción III, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento de la misma Ley, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la contratación de Bienes y Servicios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, en la plataforma 5.0, misma que serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco, teléfono y fax: (01 993) 315 4887, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 015-16

Número de Licitación	LA-019GYR015-E69-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de Bancas Tandem
Volumen a adquirir	644 Bancas
Fecha de publicación en CompraNet	13 de Octubre de 2016
Junta de aclaraciones	18/Octubre/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/Octubre/2016, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR015-E70-2016
Carácter de la Licitación	Pública Internacional bajo la cobertura de tratados
Descripción de la licitación	Adquisición de Esterilizadores de Vapor
Volumen a adquirir	20 Equipos
Fecha de publicación en CompraNet	13 de Octubre de 2016
Junta de aclaraciones	21/Octubre/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/Octubre/2016, 10:00 horas

- Los actos de las licitaciones se llevarán a cabo en la Sala de juntas del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ubicada en calle Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco.
- La reducción de plazos para el acto de Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de las Licitaciones Públicas Nacional No. LA-019GYR015-E69-2016 e Internacional No. LA-019GYR015-E70-2016, se realizará con fundamentos en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 43 del Reglamento de la misma Ley, autorizado por el Ing. Jorge Romero Cabañas, Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento del día 05 de octubre de 2016.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
 COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. JORGE ROMERO CABAÑAS
 RUBRICA.

(R.- 439048)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en el portal: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, sito en el sótano de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional la Raza, sito en la calle de Seris, sin número, esquina Zaachila, Colonia la Raza, Delegación Azcapotzalco, Código Postal 02990, Ciudad de México, teléfonos: 5724-5900 ext. 23110, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.

No. de Licitación	LA-019GYR055-E195-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Objeto de la Licitación	Para la adquisición de Víveres para el ejercicio 2017
Volumen a adquirir	Bolsas 16,947 mínimo, 33,894 máximo; cajas 2,872 mínimo, 5,743 máximo; frascos 1,039 mínimo, 2,068 máximo; Kilos 280,764 mínimo, 559,509 máximo; litros 49,882 mínimo, 99,764 máximo; latas 2,932 mínimo, 5,863 máximo; Minibrick 200 ml 3 mínimo, 6 máximo; paquetes 7,583 mínimo, 15,166 máximo; piezas 119,583 mínimo, 239,165 máximo; Sobres 792 mínimo, 1,579 máximo.
Fecha de publicación en CompraNet	13/Oct/2016
Junta de aclaraciones	25/Oct/2016, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	31/Oct/2016, 10:00 horas.

Todos los eventos se llevarán a cabo en la sala de juntas ubicada en el primer piso de la UMAE Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional la Raza, sito en la calle de Seris, sin número, esquina Zaachila, Colonia la Raza, Delegación Azcapotzalco, Código Postal 02990, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"
DIRECTOR DE LA UMAE
DR. ERNESTO ALONSO AYALA LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 439042)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL AGUASCALIENTES
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 51 y 54 de su Reglamento convoca a los interesados en participar en el Procedimiento de Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR032-E216-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Mixta.
Descripción de la Licitación	Adquisición de Material Didáctico para la Guardería de la Delegación Estatal en Aguascalientes para el Año 2016.
Volumen a adquirir	Cantidad Aproximada: 5032 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	13 de Octubre de 2016.
Junta de aclaraciones	21/10/2016, 09:30 Horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2016, 09:30 Horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, en la plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento sita en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono 01 (449) 971 07 94, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
JEFA DEL DEPTO. DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
L.A.E. ERENDIRA ZULOAGA GARMENDIA
RUBRICA.

(R.- 439054)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DR. "VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL
 DIRECCION ADMINISTRATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION III, 27, 28 FRACCION II, 29, 30, 33 BIS, 34 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y CUYA CONVOCATORIA SE ENCONTRARA DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> Y SERA GRATUITA O BIEN SE PONDRÁ UN EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN: AVENIDA COLECTOR 15, SIN NUMERO ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACION GUSTAVO A MADERO, CODIGO POSTAL 07760 CIUDAD DE MEXICO, TELEFONO: 57 54 62 58 A PARTIR DEL 13 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO DE LAS 9:00 A 14:00 HORAS.

Número de La Convocatoria.	LA-019GYR049-E287-2016
Carácter de la Licitación.	PUBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
Descripción de la Licitación.	BIENES DE INVERSION PARA SUSTITUCION DE EQUIPO MEDICO EN LAS UNIDADES QUE CONFORMAN ESTA UMAE: CAMA CAMILLA RADIOTRASPARENTE
Volumen a adquirir	TOTAL DE EQUIPOS: 50 (CINCUENTA)
Fecha de publicación en CompraNet	13 DE OCTUBRE DEL 2016
Junta de aclaraciones	19 DE OCTUBRE DEL 2016
Presentación y apertura de proposiciones	25 DE OCTUBRE DEL 2016

- LA REDUCCION DE LOS PLAZOS FUE AUTORIZADA POR EL DR. JUAN CARLOS DE FUENTE ZUNO CON CARGO DE DIRECTOR DE LA UMAE "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 MEDIANTE OFICIO NUMERO 35A3042153/DUMAE/229/16.
- TODOS LOS EVENTOS SE LLEVARAN A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA UMAE "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ" DISTRITO FEDERAL UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL ANTIGUO EDIFICIO DE SERVICIOS GENERALES SITO EN AVENIDA COLECTOR 15 SIN NUMERO, ESQUINA CON AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CODIGO POSTAL 07760, CIUDAD DE MEXICO.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
 DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
 DR. "VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL
DR. JUAN CARLOS DE LA FUENTE ZUNO
 RUBRICA.

(R.- 439047)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION SONORA

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II y III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39 y 42 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la convocatoria de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR031-E289-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicios subrogados de conservación ejercicio 2017 (Servicio de aire acondicionado, mantenimiento de albercas, plantas tratadoras, equipos de rayos "x", limpieza y desazolve de cárcamo, calibración a equipos de dosimetría, servicio a instrumental quirúrgico, subestaciones eléctricas, equipos reveladora, mantenimiento a calderas, trampa de grasa y equipos turbocentrífugos)
Volumen a adquirir	Servicio de aire acondicionado 510 servicios, mantenimiento de albercas 360 servicios, plantas tratadoras 120 servicios, equipos de rayos "x" 192 servicios, limpieza y desazolve de cárcamo 24 servicios, calibración a equipos de dosimetría 24 servicios, instrumental quirúrgico 300 servicios, subestaciones eléctricas 300 servicios, equipos reveladora 48 servicios, mantenimiento a calderas 80 servicios, trampa de grasa 24 servicios y equipos turbocentrífugos 200 servicios)
Fecha de publicación en Compranet	13 de octubre de 2016
Junta de aclaraciones	20 de Octubre de 2016, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27 de Octubre de 2016, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR031-E291-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Subrogación de servicios generales (agua purificada, hielo, agua tridestilada y bidestilada, fotocopiado, traslado de ropa sucia y limpia del HGZ 2, mensajería local y guías de correspondencia externa)
Volumen a adquirir	4,274,100 copias, 4,990 kilos, 268,459 garrafones, 1,710 guías, 365 traslados y 96 servicios
Fecha de publicación en Compranet	13 de octubre de 2016
Junta de aclaraciones	21 de Octubre de 2016, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Octubre de 2016, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR031-E293-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio subrogado de gasolina y diésel para vehículos y servicio de diésel para maquinaria ejercicio 2017
Volumen a adquirir	2,133,171 litros

Fecha de publicación en Compranet	13 de octubre de 2016
Junta de aclaraciones	20 de octubre de 2016, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre de 2016, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR031-E295-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio subrogado de suministro de gas LP y gas natural para el ejercicio 2017
Volumen a adquirir	653,200 Litros, 28,658 Gigajoules
Fecha de publicación en Compranet	13 de octubre de 2016
Junta de aclaraciones	21 de Octubre de 2016, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Octubre de 2016, 11:00 horas

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Col. Bellavista, C.P. 85130, Cajeme Sonora, Teléfono 01(644) 4144061 y 4144027, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en el aula de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Col. Bellavista, C.P. 85130, Cajeme Sonora.

CAJEME, SONORA, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
 COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DELEGACIONAL
LIC. VICTOR MURRIETA GONZALEZ
 RUBRICA.

(R.- 439053)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DELEGACION VERACRUZ NORTE
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA: 018

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Artículo 26 fracción I, 26 bis fracción II y III, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 34, 35, y demás relativos del Reglamento vigente de la propia Ley, se convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR014-E409-2016	
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica	
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, y Adquisiciones de Refacciones para la Plantilla Vehicular para el Régimen Ordinario y IMSS-Prospera en la Delegación Veracruz Norte, para el Ejercicio 2017	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Servicios	Cantidad Máxima Servicios
	1,280	3,200
Fecha de publicación en CompraNet	13-10-2016	
Junta de aclaraciones	21/10/2016 9:00 Horas.	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2016 9:00 Horas.	

Número de Licitación	LA-019GYR014-E410-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Mixta

Descripción de la licitación	Contratación de la Subrogación del Servicio de Laboratorio Clínico, Patología y Estudios de Inmunohistoquímica, para la Delegación Veracruz Norte para el Régimen Ordinario en el Ejercicio 2017.	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Pruebas	Cantidad Máxima Pruebas
	26,258	65,647
Fecha de publicación en CompraNet	13-10-2016	
Junta de aclaraciones	25/10/2016 9:00 Horas.	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	01/11/2016 9:00 Horas.	

Número de Licitación	LA-019GYR014-E411-2016	
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Mixta	
Descripción de la licitación	Contratación de los Servicios Médicos Subrogados para la Realización de estudios y/o tratamientos de las especialidades de Tomografías, Resonancias Magnéticas, Ultrasonidos, Endoscopias, Medicina Nuclear y Otros Estudios para la Delegación Veracruz Norte para el Régimen Ordinario en el Ejercicio Fiscal 2017	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Estudios	Cantidad Máxima Estudios
	512	1,281
Fecha de publicación en CompraNet	13-10-2016	
Junta de aclaraciones	21/10/2016 9:30 Horas.	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2016 9:30 Horas.	
Número de Licitación	LA-019GYR014-E412-2016	
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Mixta	
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Mantenimiento a Areas Verdes y Pétreas, del Régimen Ordinario e IMSS-Prospera en el Ejercicio Fiscal 2017.	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima M2.	Cantidad Máxima M2.
	105,008	262,520
Fecha de publicación en CompraNet	13-10-2016	
Junta de aclaraciones	25/10/2016 10:00 Horas.	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	01/11/2016 11:00 Horas.	

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso exclusivamente para su consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Belisario Domínguez No. 15 Colonia Adalberto Tejeda código postal 91070 en la Ciudad de Xalapa, Veracruz., teléfono 01 228 818 28 19 los días y horas en las licitaciones arriba convocadas de lunes a viernes (días hábiles), con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en el aula de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento y a través del sistema CompraNet, ubicada en Belisario Domínguez No. 15 Colonia Adalberto Tejeda código postal 91070 en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

XALAPA, VERACRUZ, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
C.P. MARIA DEL CARMEN OJEDA LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 439050)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, Fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 42 y 44 de su Reglamento y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 15

Número de Licitación	LA-019GYR017-E292-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Mixta
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL A EQUIPOS MEDICOS, ELECTROMECHANICOS Y CONTENIDOS EN GENERAL, DEL HGZMF No. 8 DE CD. SAHAGUN, HGO.
Volumen a adquirir	17 Equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de Aclaraciones	17/10/2016, 10:00 HRS.
Visita a instalaciones	No habrá visita a Instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/10/2016, 10:00 HRS.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, sito en Calle Arboledas No. 115, Lotes 54 y 55, Fraccionamiento Industrial la Paz, C.P. 42080, en Pachuca de Soto, Hgo., teléfono (01.771) 153.3145 Ext. 5301 y 5322, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 09:00 a 16:00 horas.
- El Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, L.C. Lorenzo Raúl García Monroy, autorizó la reducción del plazo de Presentación y Apertura de Proposiciones el día 30 de septiembre del 2016.
- Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura y fallo, se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 Bis fracción II de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales, CompraNet.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
L.C. LORENZO RAUL GARCIA MONROY
RUBRICA.

(R.- 439044)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL ZACATECAS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional y en la licitación pública Nacional de conformidad con lo siguiente:

Resumen de las convocatorias

No. De licitación	LA-019GYR034-E315-2016
Carácter de la licitación	Pública Internacional
Descripción de la licitación	Adquisición de Equipo Médico
Volumen a adquirir	209 EQUIPOS
Fecha de publicación en CompraNet	13 de Octubre del 2016
Junta de aclaraciones	20 de Octubre del 2016 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27 de Octubre del 2016 10:00 horas

No. De licitación	LA-019GYR034-E316-2016
Carácter de la licitación	Pública Internacional
Descripción de la licitación	Adquisición de Equipo de Cómputo
Volumen a adquirir	56 EQUIPOS
Fecha de publicación en CompraNet	13 de Octubre del 2016
Junta de aclaraciones	19 de Octubre del 2016 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26 Octubre del 2016 10:00 horas

No. De licitación	LA-019GYR034-E317-2016
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de Bienes de Inversión
Volumen a adquirir	417 EQUIPOS
Fecha de publicación en CompraNet	13 de Octubre del 2016
Junta de aclaraciones	21 de Octubre del 2016 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28 octubre del 2016 10:00 horas

- La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública fue autorizada por el Lic. Jesús Ignacio Jesús Olivares Resendez, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos el día 04 de Octubre del 2016
- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> Plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Calle Juan Aldama norte S/N esquina con Vicente Guerrero oriente, Col. Zona Centro, Calera de Víctor Rosales, Zac. C.P. 98500. Teléfonos (01) 478 98 533 65, 98 534 98, 98 532 79, 98 531 70 y 98 598 95 extensión 41525 los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la sala de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada Calle Juan Aldama norte S/N esquina con Vicente Guerrero oriente, Col. Zona Centro, Calera de Víctor Rosales, Zac. C.P. 98500. Teléfonos (01) 478 98 533 65, 98 534 98, 98 532 79, 98 531 70 y 98 598 95 extensión 41525.

GUADALUPE, ZACATECAS, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LC. MARIA MAGDALENA MEDINA DE LA ISLA
RUBRICA.

(R.- 439039)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DE PEDIATRIA DEL CMN DE OCCIDENTE

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 008

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, Art. 277 G de la Ley del Seguro Social y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36bis, 37, 37 bis 38, 46, 47, 48, 49, 50, 54, 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 35, 39, 44, 45, 46, 47, 48, y 58 de su reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación, cuyo resumen de convocatoria que contiene bases para participar se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://www.compranet.gob.mx> o en el domicilio de la convocante con domicilio en Belisario Domínguez No. 735 colonia independencia Sector Libertad en Guadalajara Jalisco C.P. 44340 los días de lunes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-019GYR060-E371-2016
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de Víveres Grupo de Suministro 480
Volumen a adquirir	17 Subgrupos (775,582 pzas. Kg. Lts.)
Fecha de publicación en Compra Net	13/10/2016
Junta de aclaraciones	24/10/2016 09:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2016 09:00 Hrs.
Fallo	18/11/2016 13.00 Hrs.

- Los lineamientos establecidos en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y será gratuita, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría CMNO, con domicilio en la calle Belisario Domínguez número 735, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco, teléfono 01 33 36 17 02 64, los días de lunes a viernes, en días hábiles, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.
- Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26Bis, fracción II de la LAASSP, las actas de cada evento y el acta de fallo se dará a conocer a través de la página del Instituto y CompraNet a los licitantes participantes en el proceso licitatorio

GUADALAJARA, JAL., A 13 DE OCTUBRE DE 2016.

DIRECTOR MEDICO

DRA. MARTHA ORTIZ ARANDA

RUBRICA.

(R.- 439055)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
 OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 44, 45 y 47 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y demás disposiciones aplicables en la materia se convoca a los interesados a participar en la presente Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), sita en Blvd. Lázaro Cárdenas No. 3035, Fracc. Nuevo Mexicali, C.P. 21600, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas, la reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por Lic. Víctor Manuel Clemente Galván, con cargo de Jefe de Servicios Administrativos, el día 05 de octubre de 2016, con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-019GYR003-E404-2016
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	Adquisición de Bienes de Inversión, Instrumental y Equipo Médico
Volumen a adquirir	Mínimos 357 piezas, Máximos 892 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	18/10/2016 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/10/2016 10:00 horas

- Todos los eventos se realizarán, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios – Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), ubicado en Blvd. Lázaro Cárdenas No. 3035, Fracc. Nuevo Mexicali, C.P. 21600 en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
 COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. LUIS ANGEL SAENZ FIGUEROA
 RUBRICA.

(R.- 439045)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DELEGACION ESTATAL EN JALISCO
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 y 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 45, 46, 47 y 48 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR002-E420-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Para el servicio de traslado de pacientes en autobús para cubrir necesidades del Ejercicio Fiscal 2017.
Volumen a adquirir	365,634 traslados
Fecha de publicación en CompraNet	13 de Octubre de 2016
Junta de aclaraciones	21 de Octubre de 2016; 9:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Octubre 2016; 12:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-019GYR002-E432-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Para la prestación de servicio de traslado de pacientes foráneos en autobús comercial modalidad dotación de boleto para el ejercicio 2017
Volumen a adquirir	92,992 traslados
Fecha de publicación en CompraNet	13 de Octubre de 2016
Junta de aclaraciones	21 de Octubre de 2016; 10:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Octubre 2016; 13:00 Hrs.

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur No. 8000, Colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, Tlaquepaque, Jalisco.
- Los eventos se llevarán a cabo vía compranet en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur No. 8000, Colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, Tlaquepaque, Jalisco.

TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
 TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. ARMANDO VILLARREAL CASTILLO
 RUBRICA.

(R.- 439041)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
 DELEGACIÓN ESTATAL CHIHUAHUA
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
 OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30,33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 39, 42, 46, y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la contratación de servicios y adquisición de bienes, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 020

Número de Licitación	LA-019GYR009-E559-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Traslado de Pacientes y Acompañantes para la U.M.F. No. 30 en Ojinaga
Volumen a adquirir	Cantidad aproximada de pasajeros: mínima 600, máxima 1,500
Fecha de publicación en CompraNet	13 de octubre del 2016
Junta de aclaraciones	25/10/2016, 9:40 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2016, 13:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR009-E561-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Traslado de Pacientes y Acompañantes para la Zona Parral
Volumen a adquirir	Cantidad aproximada de traslados: mínima 14,640, máxima 36,600
Fecha de publicación en CompraNet	13 de octubre del 2016
Junta de aclaraciones	25/10/2016, 9:10 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2016, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR009-E563-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Traslado de Pacientes y Acompañantes Foráneos Zona Nvo. Casas Grandes
Volumen a adquirir	Cantidad aproximada de traslados: mínima 328 máxima 820
Fecha de publicación en CompraNet	13 de octubre del 2016
Junta de aclaraciones	25/10/2016, 9:20 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2016, 11:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR009-E565-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Traslado de Pacientes y Acompañantes para la Zona Delicias
Volumen a adquirir	Cantidad aproximada de traslados: mínima 62,874 máxima 107,732
Fecha de publicación en CompraNet	13 de octubre del 2016
Junta de aclaraciones	25/10/2016, 9:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2016, 12:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR009-E567-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Mantenimiento a Vehículos, Servicio de Alineación, Balanceo y Suministro e Instalación de Llantas con Servicio de Tren Delantero
Volumen a adquirir	985 mantenimientos preventivos y servicios de alineación y balanceo aproximadamente (luces, fugas, filtros y niveles, carrocería, llantas, suspensión y dirección, frenos) y 94 suministro de llantas aproximadamente
Fecha de publicación en CompraNet	13 de octubre del 2016
Junta de aclaraciones	25/10/2016, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2016, 9:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR009-E569-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Adquisición y Suministro de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis
Volumen a adquirir	33,935 piezas aprox.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de octubre del 2016
Junta de aclaraciones	26/10/2016, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01/11/2016, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR009-E571-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Diesel para Maquinaria
Volumen a adquirir	Cantidad aproximada a suministrar Mínimo 88,200 Máximo 213,500 litros
Fecha de publicación en CompraNet	13 de octubre del 2016
Junta de aclaraciones	26/10/2016, 9:10 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01/11/2016, 12:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR009-E573-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Subrogación de Atención Médica de Especialidad, a través de Personas Físicas Zona Norte
Volumen a adquirir	Subrogación de 11 servicios médicos
Fecha de publicación en CompraNet	13 de octubre del 2016
Junta de aclaraciones	03/11/2016, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	09/11/2016, 9:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR009-E575-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Suministro de Gas L.P.
Volumen a adquirir	Mínimo 145,887 Máximo 328,928 litros
Fecha de publicación en CompraNet	13 de octubre del 2016
Junta de aclaraciones	03/11/2016, 9:10 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	09/11/2016, 10:30 horas

Número de Licitación	LA-019GYR009-E577-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Suministro de Gasolina y Diesel para Vehículos
Volumen a adquirir	Cantidad aproximada a suministrar Máximo 793,031 litros gasolina Máximo 91,736 litros de diesel

Fecha de publicación en CompraNet	13 de octubre del 2016
Junta de aclaraciones	03/11/2016, 9:20 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	09/11/2016, 12:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR009-E579-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Adquisición y Suministro de Víveres
Volumen a adquirir	Cantidad anual 968,987 kilogramos aprox.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de octubre del 2016
Junta de aclaraciones	08/11/2016, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	14/11/2016, 9:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR009-E581-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Adquisición y Suministro de Material Didáctico
Volumen a adquirir	26,264 piezas aprox.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de octubre del 2016
Junta de aclaraciones	08/11/2016, 9:20 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	14/11/2016, 11:00 horas

- Los eventos se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de información Pública Gubernamental, al tratarse de licitaciones 100% electrónicas.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
 TITULAR DE LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LSCA. NORBERTO MONARREZ MENDEZ
 RÚBRICA.

(R.- 439051)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 K.M. 4.5 VIALIDAD TOLUCA METEPEC, BARRIO DEL ESPIRITU SANTO,
 COL. LA MICHOACANA, C.P. 52140, METEPEC, EDO. DE MEX.
AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DE LOS PARTICIPANTES GANADORES DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL REALIZADA DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ABAJO MENCIONADA:

NO. LICITACION	ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO, BIENES DE INVERSION PARA EL EJERCICIO 2016 PROVEEDOR GANADOR	FECHA DE EMISION DEL FALLO
LA-019GYR024-E310-2016		13/09/16

NO. CONTRATO	PROVEEDOR	DOMICILIO	CANTIDAD DE PARTIDAS ASIGNADAS	MONTO DEL CONTRATO
BI160016-16	ARMANDO GARDUÑO FUENTES	Calle Laguna de la Asunción No. 202, Colonia. Nueva Oxtotitlán, C.P. 50100, Toluca, Estado de México	26	\$1'341,600.00

METEPEC, MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
 TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA
 RUBRICA.

(R.- 439037)

COMISION NACIONAL FORESTAL

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional de la CONAFOR, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Periférico Poniente número. 5360, Edificio "A", a la poniente, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (0133)3777-7000 ext. 3386 y fax. (0133)3777-7034, a partir del día **07 DE OCTUBRE** del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas, respectivamente.

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

LA-016RHQ001-E999-2016 "ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA 2016"

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA 2016
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2016
Junta de aclaraciones	12/10/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	19/10/2016, 10:00 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
FIRMA C. MPPS. MARIO VILCHIS NAVA
RUBRICA.

(R.- 438880)

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES
FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS**

COORDINACION DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL MIXTA PLURIANUAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública de Carácter Nacional Mixta Plurianual número **LA-008JAG002-E249-2016** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el interior de las Oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios ubicada en Avenida Progreso # 5, Colonia Barrio Santa Catarina, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México con teléfono 3871-8700 ext. 58779, los días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas.

No. de Licitación	LA-008JAG002-E249-2016
Descripción de la Licitación	"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	21/10/2016 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2016 a las 11:00 horas.
Fallo	03/11/2016 a las 16:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS INIFAP
M.A.P. JAIME GARCIA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 438981)

COLEGIO DE POSTGRADUADOS

MTA. CHRISTIAN FERNANDO CHACON CHAVEZ

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA OTRO**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Otro número LA-008IZC1999-E1999-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Carretera Federal México-Texcoco Km. 36.5 No. , Colonia Montecillo, C.P 56230, Texcoco, México, teléfono: 58045921 ext. 1052 y fax Ext., los días de lunes a viernes de las 9 a 16 hrs.

Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL ESQUEMA DE LICENCIAMIENTO EES (ENROLLMENT FOR EDUCATION SOLUTION) DE MICROSOFT PARA COLEGIO DE POSTGRADUADOS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016, 12:00:00 AM horas
Junta de aclaraciones	21/10/2016,09:00:00 AM horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2016, 10:00:00 AM horas

TEXCOCO, MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

DR. JORGE L. TOVAR SALINAS

RUBRICA.

(R.- 439030)**SERVICIO POSTAL MEXICANO**

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-009J9E001-E138-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Venustiano Carranza Número 32, 1er. Piso, Colonia Centro, C.P. 06000, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 53-40-33-00 Ext. 25921, los días de Lunes a Viernes de las 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas.

Descripción de la licitación	Consumibles de Cómputo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	11/10/2016
Junta de aclaraciones	26/10/2016 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visitas a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2016 10:00 horas

CD. DE MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.

SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

LIC. GABRIELA CALZADA SANTANA

RUBRICA.

(R.- 439000)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS
LICITACION PUBLICA MIXTA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-009J0U024-E26-2016 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en 3a. Avenida Norte Poniente número 1360, Colonia Moctezuma, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29030, teléfono 01 (961) 611 08 47, extensión 7725, del día 13 al 27 de octubre del año en curso, de 10:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Mezcla Asfáltica en Caliente y Emulsión Asfáltica
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	19/10/2016, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	27/10/2016, 11:00 horas.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION
C.P. EDITH ROSALIA VILLAGOMEZ MALAGON
RUBRICA.

(R.- 439064)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

DELEGACION REGIONAL VII ZONA GOLFO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
FONADIN

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J0U009-E34-2016, cuya Convocatoria que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, los días del 13 al 21 de octubre del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009J0U009-E34-2016

Descripción de la licitación	"Modernización de Alumbrado Público en la Plaza de Cobro No. 45 Fortín, Ubicada en la Autopista Ciudad Mendoza-Córdoba, Incluye Tramo del Puente Ing. Mariano García Sela al Diamante de la Plaza de Cobro, Gasa de Incorporación Y Desincorporación a la Autopista y Tramo en Zona de Conexos en el KM. 287+300."
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	21/10/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2016, 10:00 horas

BOCA DEL RIO, VERACRUZ, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
ARQ. EDUARDO GOMEZ DESFASSIAUX
RUBRICA.

(R.- 438775)

CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA INDUSTRIAL**RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica números **LA-011L3P001-E130-2016** para el Adquisición de Bienes Informáticos, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el Centro de Enseñanza Técnica Industrial ubicado en el número 1885 de la calle Nueva Escocia en la Colonia Providencia Quinta Sección, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

LA-011L3P001-E130-2016

Descripción de la licitación	Adquisición de Bienes Informáticos
Servicios a realizar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	20/10/2016, 10:00:00 PM
Presentación y apertura de proposiciones	27/10/2016, 10:00:00 AM

GUADALAJARA, JALISCO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
L.E. GUADALUPE ESTHER PEÑA FLORES
RUBRICA.

(R.- 439066)**CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL****SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 013**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública número LA-011L4J999-E695-2016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para la consulta en internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Av. Instituto Politécnico Nacional Número 2508, Colonia San Pedro Zacatenco, C.P. 07360, Gustavo A. Madero, Ciudad de México, en las Oficinas del Departamento de Adquisiciones, a partir del 13 de octubre del 2016 a la fecha límite establecida; con el siguiente horario de atención: 10:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Artículos de aseo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de Aclaraciones	21/10/2016
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	28/10/2016

MEXICO, CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
C.P. LETICIA BRIGIDA CADENA GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 439033)

**CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
CONVOCATORIA 015

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública número LA-011L4J999-E693-2016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para la consulta en internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Av. Instituto Politécnico Nacional Numero 2508, Colonia San Pedro Zacatenco, C.P. 07360, Gustavo A. Madero, Ciudad de México, en las Oficinas del Departamento de Adquisiciones, a partir del 13 de octubre del 2016 a la fecha límite establecida; con el siguiente horario de atención: 10:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Papelería y Consumibles
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de Aclaraciones	21/10/2016
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	28/10/2016

MEXICO, CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
C.P. LETICIA BRIGIDA CADENA GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 439038)

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA
COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 10

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Presencial de Carácter Nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Av. Presidente Masaryk No. 214 Primer Piso, Colonia Bosque de Chapultepec, C.P. 11580, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono: 91389991 ext. 598 y 050, de lunes a viernes de las 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18.00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-006QCW001-E59-2016	Arrendamiento de diversos bienes informáticos para la operación del personal de la CONAVI
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	13/10/2016
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Junta de aclaraciones	20/10/2016 17:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	27/10/2016 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACION
LIC. RENE CONDE AYALA
RUBRICA.

(R.- 439013)

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA
EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta No. **LA-014P7R001-E322-2016**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Insurgentes Sur No. 452 - 1° Piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 5265.7400 Ext. 7380, de lunes a viernes a partir del 10 al 18 de octubre del año en curso, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

Descripción de la licitación LA-014P7R001-E322-2016	Contratación Plurianual Abierta del Servicio de Formación de Competencias Técnicas y Organizacionales a través de Cursos y Talleres para el personal del Instituto FONACOT a Nivel Nacional.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en COMPRANET	07/octubre/2016
Junta de aclaraciones	18/octubre/2016, 11:00 horas
Presentación y Apertura de proposiciones	25/octubre/2016, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. EDGAR GUILLERMO URBANO AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 438930)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
DIRECCION OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD
CONVOCATORIA

Adquisición de tres equipos de medición de espesores para tuberías, equipos y fondos de tanques de almacenamiento para Pemex Transformación Industrial, a precio fijo.

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 11 fracción I, 17 y 25 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, numeral II.8.1 inciso a) de la Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Transformación Industrial convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, plazos recortados** que se detalla a continuación:

Concurso Abierto Internacional CAS-GCPCC-SCD-I004-2016, Número Interno P6CT917001 para: Adquisición de tres equipos de medición de espesores para tuberías, equipos y fondos de tanques de almacenamiento para Pemex Transformación Industrial, a precio fijo, de acuerdo a lo siguiente:

Evento	Fecha y hora	
Junta(s) de aclaración(es)	18 octubre 2016	10:00 hrs.
Presentación propuestas y apertura de propuestas técnicas	31 octubre 2016	10:00 hrs.
Apertura de propuestas económicas y Precio máximo de Referencia con % de descuento	04 noviembre 2016	10:00 hrs
Notificación del fallo del concurso	07 noviembre 2016	17:00 hrs.

- Pueden participar, **personas físicas o morales** mexicanas y extranjeros
- Las bases estarán a disposición de los interesados en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx>.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
SUBGERENTE DE CONTRATACION PARA DISTRIBUCION
ING. GILBERTO ROSALES RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 438940)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
DIRECCION OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD
CONVOCATORIA

Adquisición de equipos de medición para realizar actividades de higiene industrial en Pemex Transformación Industrial, a precio fijo.

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 11 fracción I, 17 y 25 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, numeral II.8.1 inciso a) de la Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Transformación Industrial convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, plazos recortados** que se detalla a continuación:

Concurso Abierto Internacional CAS-GCPCC-SCD-I003-2016, Número Interno P6CT910001 para: **Adquisición de equipos de medición para realizar actividades de higiene industrial en Pemex Transformación Industrial, a precio fijo**, de acuerdo a lo siguiente:

Evento	Fecha y hora	
	Junta(s) de aclaración(es)	17 octubre 2016
Presentación propuestas y apertura de propuestas técnicas	27 octubre 2016	10:00 hrs.
Apertura de propuestas económicas y Subasta Descendente	03 noviembre 2016	10:00 hrs
Notificación del fallo del concurso	04 noviembre 2016	17:00 hrs.

- Pueden participar, **personas físicas o morales** mexicanas y extranjeros
- Las bases estarán a disposición de los interesados en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratación/concursosabiertos/Paginas/default.aspx>.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
SUBGERENTE DE CONTRATACION PARA DISTRIBUCION
ING. GILBERTO ROSALES RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 438921)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIRECCION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
CONVOCATORIA
CONCURSO ABIERTO No. CFE-0002-CACOA-0001-2016

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), y de conformidad con las disposiciones 21, 22, 23, 24, 25, 32 y Transitoria Sexta de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y en apego al Acuerdo No. SO-CCT-112/2016, del Consejo Consultivo Técnico del Proceso de Suministro y Contratación de la Comisión Federal de Electricidad.

Se convoca a participar en el Concurso abierto No. **CFE-0002-CACOA-0001-2016** para la contratación del Proyecto:

“288 SLT 1722 DISTRIBUCION SUR” (3a. FASE) CLAVE 1118TOQ0027, “Construcción e instalación de 2 (dos) Obras: 1 (una) Obra de Línea de Transmisión con voltaje de 115 Kv y una longitud total de 3.96 km-C y 1 (una) Obra de Subestación con voltajes de 115 Kv, con una capacidad total de 40 MVA de transformación, 2.4 MVAr y 10 Alimentadores, que se localizarán en el Estado de Veracruz, de los Estados Unidos Mexicanos.”

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en las siguientes ligas <http://app.cfe.gob.mx/Aplicaciones/NCFE/CONCURSOS> y compranet.gob.mx; este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación del Pliego de Requisitos en el Sistema Electrónico de Contrataciones http://app.cfe.gob.mx/Aplicaciones/NCFE/CONCURSOS de la CFE y CompraNET	11 de octubre de 2016	Portal Web (SEC) de CFE
Visita a los Sitios	18 de octubre de 2016 09:00 horas	Aeropuerto Internacional de Minatitlán, ubicado en Carretera Antigua km 21.5 Canticas, C.P. 96340 Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz.
Fecha límite para la Presentación de Ofertas	25 de enero de 2017 Hasta las 09:00 horas	Portal Web (SEC) de CFE
Presentación de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas	25 de enero de 2017 10:00 horas	Portal Web (SEC) de CFE
Dictamen Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	15 de febrero de 2017 10:00 horas	Portal Web (SEC) de CFE
Fallo	22 de febrero de 2017 13:00 horas	Portal Web (SEC) de CFE
Firma de Contrato	09 de marzo de 2017 13:00 horas	Portal Web (SEC) de CFE

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Subdirección de Contratación de Proyectos de Inversión Financiada, con domicilio en el mezzanine 2, del edificio localizado en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, teléfono: (01) (55) 52-29-44-00 ext. 93570 y 93571 a través del personal de contacto el Lic. Oscar Lorenzo José Graue Brambila, con clave de agente contratante OC001, Encargado de la Gerencia de Licitaciones y Contratación de Proyectos de Inversión Financiada, e-mail oscar.graue@cfe.gob.mx y el C. Benjamín Escudero Corona, con clave de agente contratante OC002, Jefe de Departamento de Gestión de Procesos de Licitación de la Gerencia de Licitaciones y Contratación de Proyectos de Inversión Financiada, e-mail benjamin.escudero@cfe.gob.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
ENCARGADO DE LA GERENCIA DE LICITACIONES Y CONTRATACION
DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
LIC. OSCAR LORENZO JOSE GRAUE BRAMBILA
RUBRICA.

(R.- 439057)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO SUR

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL DN000-055-2016

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 y 33 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	CAMBIO DE CONDUCTOR A 336 AAC Y CONSTRUCCION DE 2C-3F-4H-KV-500-KCM-AL-XLP EN EL AMBITO GEOGRAFICO DE LA ZONA COAPA DE LA DIVISION VALLE DE MEXICO SUR
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ115-E173-2016
Fecha de publicación en Compranet	11/10/2016
Junta de aclaraciones	19/10/2016, 10:00 hrs. En las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.
Visita al sitio de los trabajos	17/10/2016, 10:00 hrs. Partiendo de la oficinas de la Comisión Federal de Electricidad Zona Coapa ubicada en Justo Sierra No 9 Barrio de San Pedro, Del. Xochimilco, Ciudad de México
Presentación y apertura de proposiciones	26/10/2016, 10:00 hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, Ciudad de México C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.

Objeto de la licitación	MODERNIZACION DE SERVICIOS EN CICLOS MENSUALES EN EL AMBITO GEOGRAFICO DE LA ZONA ERMITA DE LA DIVISION VALLE DE MEXICO SUR
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ115-E174-2016
Fecha de publicación en Compranet	11/10/2016
Junta de aclaraciones	14/10/2016, 10:00 hrs. En las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.
Visita al sitio de los trabajos	12/10/2016, 10:00 hrs. Partiendo de la oficinas de la Comisión Federal de Electricidad Zona Ermita ubicada en Av. Estrella S/N Esq. San Lorenzo, Col. El Rodeo, Del. Iztapalapa Ciudad de México
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2016, 10:00 hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, Ciudad de México C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas Compranet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx>

ATENTAMENTE
 CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
 JEFE DE DEPTO. CONTRATACION DE OBRA PUBLICA DIV.
L.C. BLODYWEED HERNANDEZ PINEDA
 RUBRICA.

(R.- 439076)

**BANCO DEL AHORRO NACIONAL
Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.**
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-006HJO001-E163-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Río de la Magdalena No. 115, Colonia Tizapán San Angel, C.P. 01090, Ciudad de México, teléfono: 5481-3300 Ext. 4535, 4470, 5175 y 4440 del 11 de octubre al 14 de octubre del año en curso de las 9:30 a 13:00 horas.

Número de Licitación	LA-006HJO001-E163-2016
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2016
Aclaraciones	18/10/2016, 17:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2016, 10:00 horas
Fallo	26/10/2016, 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
GERENTE DE ADQUISICIONES
RAMON GONZALEZ SALAVERRIA
RUBRICA.

(R.- 439071)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
No. LA-009J2Y002-E283-2016

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Río Tamesí, KM 0 800, Lado Sur, Colonia Puerto Industrial, C.P. 89603, Altamira, Tamaulipas, los días de lunes a viernes a partir del **10 de octubre** del año en curso de las **9:00 a 18:00 horas** y cuya información relevante es:

Descripción de la licitación	ELABORACION E INTEGRACION DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO DE TERMINOS Y CONDICIONANTES DE AUTORIZACIONES DE MANIFIESTOS DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/10/16
Visita a instalaciones	18/10/16, a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	20/10/16, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/10/2016, a las 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	4/11/2016, a las 13:00 horas.
Fecha de firma del contrato	7/11/2016, a las 12:00 horas.

ATENTAMENTE
ALTAMIRA, TAMPS., A 10 DE OCTUBRE DE 2016.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C.P. RAFAEL CERVANTES GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 438932)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.**
DIRECCION GENERAL
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-009J3F001-E49-2016

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, o bien, en edificio API Coatzacoalcos, Interior del Recinto Fiscal Zona Franca sin número, Col. Centro, Coatzacoalcos, Ver., Código Postal 96400, Teléfono 01 (921)-21 10270 ext. 70259, 70214, desde el día 13 de Octubre de 2016 hasta el 14 de Octubre de 2016, de Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Número de Procedimiento de Licitación LO-009J3F001-E49-2016

Descripción de la Licitación	Dragado de Mantenimiento Consolidado, del Río Coatzacoalcos, Tuxpan y Tampico, Ciclo 2016 - 2017.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Visita a Instalaciones	17/10/2016, 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	17/10/2016, 12:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	24/10/2016, 10:00 horas

ATENTAMENTE
COATZACOALCOS, VER., A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
REPRESENTANTE LEGAL
LIC. BERNARDINO GUZMAN ZAVALA
RUBRICA.

(R.- 438893)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.**
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-009J2Z001-E226-2016; cuya convocatoria de participación está disponible sin costo alguno en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en recinto portuario zona franca s/n, Colonia Punta Arena, C.P. 85430, Guaymas, Sonora, teléfono: 622 2252279 y fax 622 2252280, a partir del 13 al 28 de octubre, de 09:00 hrs a 17:00 hrs. de lunes a viernes.

Descripción de la licitación	Arrendamiento de la plataforma de seguridad y videovigilancia para la Administración Portuaria Integral de Guaymas S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016.
Junta de aclaraciones	28/10/2016, 10:00:00 horas
Visita a las instalaciones	17/10/2016, 10:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2016, 10:00:00 horas

11 DE SEPTIEMBRE DE 2016.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C.P. JOSE JUAN ALVAREZ SOLIS
RUBRICA.

(R.- 439069)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V.
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO009J2V002E92016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Blvd. Francisco Medina Ascencio Km. 4.5 s/n, Zona Hotelera Norte C.P. 48333, Puerto Vallarta, Jal. Teléfono 01(322)224 1000 Ext. 73248, los días lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

Descripción de la licitación	Mantenimiento a instalaciones diversas de la APIVAL
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2016
Visita a instalaciones	13/10/2016, a las 11:00 AM
Junta de aclaraciones	14/10/2016, a las 11:00 AM
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2016, a las 11:00 AM

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OBRA Y MANTENIMIENTO
LEON AMARO VILLASEÑOR JACOBO
RUBRICA.

(R.- 439082)

CENTROS DE INTEGRACION JUVENIL, A.C.
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
**LICITACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS NACIONALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 006**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se describe más adelante, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en: Aguascalientes número 201 – 1er. piso, Colonia Hipódromo, C.P. 06100, Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 59-99-49-49 ext. 4944/5020, los días del 11 al 21 de octubre de 2016 de las 10:00 a las 14:00 horas.

La reducción al plazo de presentación y apertura de proposiciones de la siguiente licitación, fue autorizada por la Lic. Ana Luisa Gutiérrez López con cargo de Subdirectora de Adquisiciones y Servicios, el día 7 de octubre de 2016.

Licitación pública nacional número LA-012M7K001-E82-2016

Descripción de la licitación	Servicio de arrendamiento de dos pbx híbridos y aparatos telefónicos para oficinas centrales
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2016
Junta de aclaraciones	14/10/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2016, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
C. ALEJANDRO GERARDO SANCHEZ IBARRA
RUBRICA.

(R.- 439059)

CENTRO DE INVESTIGACION EN ALIMENTACION Y DESARROLLO, A.C.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-0389ZY998-E1009-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien, en Carretera a La Victoria Km. 0.6, Hermosillo, Sonora, C.P. 8300, teléfono: (662) 289-2400 extensión 330, los días Lunes a Viernes de 9:00 -14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-0389ZY998-E1009-2016

Descripción de la licitación	Seguro de Vida para empelados del CIAD, A.C., contrato 2017
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	26/10/16 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/11/16 11:00 horas

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
RICARDO EFREN VALDEZ ESPINOZA
RUBRICA.

(R.- 438976)

CENTRO DE INVESTIGACION EN MATEMATICAS, A.C.

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional LO-03890C999-E114-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Jalisco S/N, Col. Valenciana, C.P 36023, Guanajuato, Gto., teléfono: 473-732-7155 ext. 4586, de lunes a viernes de las de 9:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	Adecuaciones al edificio de Administración para el consumo eficiente de agua y luz
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	18/10/2016 a las 10:00 horas. Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Visita a instalaciones	17/10/2016 a las 10:00 horas. Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2016 a las 10:00 horas. Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

GUANAJUATO, GTO., A 13 DE OCTUBRE DE 2016.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
MTRO. ARNULFO GUILLEN MELIH
RUBRICA.

(R.- 439086)

CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO EN ELECTROQUIMICA, S.C.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-03890K001-E23-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Parque Tecnológico Querétaro Sanfandila, C.P. 76703, Pedro Escobedo, Querétaro, teléfono: 442 211-6017, los días de lunes a viernes de las 9 a 17 horas.

No. de licitación	LO-03890K001-E23-2016
Descripción de la licitación	Construcción y remodelación de laboratorios
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/10/2016
Junta de aclaraciones	19/10/2016, 09:00 horas
Visita a instalaciones	14/10/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/10/2016, 09:00 horas
Fallo	28/10/2016, 13:00 horas

PEDRO ESCOBEDO, QRO., A 13 DE OCTUBRE DE 2016.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION

L.A. KARLA OLIVIA BUSTOS NAVARRO
RUBRICA.

(R.- 438933)

FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA NO. LA-006HBW001-E54-2016

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Colonia Ex hacienda de San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán, los días hábiles de lunes a viernes del año en curso de las de 9:00 a 13:00 horas y cuya información relevante es:

Descripción de la licitación	Servicio de programadores para el mantenimiento al sistema informático integral de las operaciones de FIRA SIIOF
Volumen de la licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	25/10/2016, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01/11/2016, 10:00:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	07/11/2016, 16:00:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.

SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES

KATHIA ACEVES GALVAN
RUBRICA.

(R.- 439073)

FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Colonia Ex hacienda de San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán, los días hábiles de lunes a viernes del año en curso de las de 9:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. De Licitación	Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-006HBW001-E75-2016
Objeto de la Licitación	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION Y DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	20/10/2016, 10:00:00 horas
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Fecha y hora para celebrar la presentación y apertura de proposiciones	31/10/2016, 10:00:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	07/11/2016, 17:00:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.

SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES

KATHIA ACEVES GALVAN

RUBRICA.

(R.- 439002)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	\$3,538.00
4/8 de plana	\$7,076.00
1 plana	\$14,152.00
1 4/8 planas	\$21,228.00
2 planas	\$28,304.00

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,335.00
Ejemplar de una sección del día:	\$13.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación de los trabajos a Precio Alzado y Tiempo Determinado, de conformidad con lo siguiente:

N° de Licitación	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGIM/LP/15/2016	Proyecto Integral para la "Construcción del Edificio Sede en Colima, Colima" a ejecutarse en Libramiento Oriente del Boulevard Camino Real, Municipio de Colima, Colima.	Del 13 al 19 de octubre de 2016

Visita a Instalaciones (obligatoria)	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Fecha estimada de inicio	Porcentaje de Anticipo	Plazo Máximo de Ejecución	Capital Contable requerido	Presupuesto Base I.V.A. incluido
En Colima, Colima, en el inmueble indicado en la Descripción General, a las 12:00 Hrs. del 21 de octubre de 2016.	En Colima, Colima, en el inmueble indicado en el numeral No. 3, después de la visita de obra.	En la Ciudad de México, en el inmueble indicado en el numeral No. 5, a las 10:00 Hrs. del 03 de noviembre de 2016.	El 12 de diciembre de 2016	35% (ver numeral No. 7)	210 días naturales	\$43'272,300.00	\$432'722,966.24
Especialidad Requerida			Metros cuadrado estimados a ejecutar				
CONSTRUCCION DE EDIFICIOS			21,759				

Las Bases de esta Licitación se publicarán, a través de la página de internet del Consejo de la Judicatura Federal con dirección www.cjf.gob.mx, dentro de la sección "Servicios", "Licitaciones", en el apartado correspondiente "Inmuebles y Mantenimiento", para su consulta y revisión, dentro del plazo establecido en la presente Convocatoria en el apartado "Plazo para inscripción", proporcionándose igual información a todos los participantes.

Requisitos:

1. La inscripción a la presente Licitación se realizará mediante el envío, a los correos electrónicos: jose.mcnaught.salguero@correo.cjf.gob.mx; y rosario.dominguez.borjas@correo.cjf.gob.mx; de un oficio firmado por el representante legal de la persona moral o por la persona física manifestando su intención de inscribirse a la presente Licitación, mencionando el número de la misma, anexando copia del Registro Federal de Contribuyentes. El envío deberá ser dentro del plazo establecido en la presente Convocatoria en el apartado "Plazo para Inscripción".

El Consejo de la Judicatura Federal verificará que la persona física o persona moral solicitante no se encuentre inhabilitada para presentar propuestas en materia de obras públicas por cualquiera de los órganos competentes de la Administración Pública Federal, según el artículo 299, fracción I del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo o por la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, según el artículo 299, fracción IV de dicho Acuerdo.

A vuelta de correo electrónico, a más tardar al siguiente día hábil del último establecido en el "Plazo para Inscripción", la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento enviará un oficio aceptando o rechazando la inscripción, fundando y motivando las razones de su decisión.

- 2.- Como se indicó, los trabajos objeto de la licitación se llevarán a cabo en el inmueble antes señalado, y la visita será obligatoria al lugar de los trabajos, tendrá verificativo en ese domicilio, en la fecha y horario indicados.
- 3.- La junta de aclaraciones de las bases de la licitación tendrá verificativo en el Centro de Justicia Penal Federal, ubicado en Libramiento Oriente del Boulevard Camino Real, Municipio de, Colima, Colima, en la fecha y hora indicados.
- 4.- La adjudicación del contrato, se llevará a cabo conforme a lo establecido en las Bases de la Licitación.
- 5.- La presentación y apertura de las propuestas tendrán lugar en la fecha y hora señaladas, en la sala de juntas del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en Carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 7, ala "A", Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.
- 6.- El fallo de la Licitación Pública, se dará a conocer en la sala de juntas del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en Carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 7, ala "A", Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.
- 7.- El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la firma del contrato, siempre y cuando haya entregado la fianza de anticipo correspondiente.

Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
MAESTRA ROSA MARIA VIZCONDE ORTUÑO
RUBRICA.

(R.- 438679)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
**LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA**

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la Dirección General de Recursos Materiales convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGRM/LPN/032/2016	"Adquisición de anaqueles".	Del 13 al 17 de octubre de 2016

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	ANAQUEL INTEGRADO POR 8 ENTREPAÑOS, 64 TORNILLOS Y 4 POSTES C/U	2619	PIEZA

Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Revisión preliminar de documentación	Acto de presentación y apertura de propuestas
Sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales el 19 de octubre de 2016 a las 11:00 horas	No aplica	No aplica	Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales el 25 de octubre de 2016 a las 11:00 horas

Especificaciones respecto de los requisitos para participar en la licitación pública en apego al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

- Las bases estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en el inmueble localizado en la Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, teléfono 5449 9500 Exts. 2774 y 2758, los días 13, 14 y 17 de octubre de 2016 en un horario de 10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, y en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en la página Web www.cjf.gob.mx en el apartado de "Servicios" sección "Licitaciones", en las correspondientes a la "Recursos Materiales y Servicios Generales".
- Es obligatoria la inscripción al procedimiento y únicamente se realizará del 13 al 17 de octubre de 2016 en un horario de 10:00 a 14:30 y 16:00 a 17:30 horas firmando el acuse correspondiente por parte del representante de la persona moral o física que desee participar en el procedimiento de Licitación, por lo que deberá realizar su inscripción en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en el mismo domicilio indicado en el párrafo que antecede, presentando su identificación oficial y copia de su cédula de identificación fiscal o constancia de registro fiscal.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español, con excepción de catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, los que podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes acompañados de una traducción simple al español en papel membretado de la empresa licitante o del fabricante cuando así se exija en las bases.
- Los participantes dentro de su propuesta técnica deberán presentar la manifestación por escrito de que cumplen con las normas oficiales mexicanas o internacionales, solicitadas en bases, en su caso.
- El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las bases de la licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la presente convocatoria, las bases de la licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que la información aquí descrita es referencial, por lo que deberá apegarse a lo solicitado en Bases.
- Cabe señalar, que el acto de apertura de propuestas será videograbado, de conformidad a lo establecido en el ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma y adiciona el similar, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, en relación con la videograbación de las sesiones de los Comités y del acto de apertura de propuestas en las licitaciones públicas, así como la difusión de los fallos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto del 2016.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
MAESTRA ROSA MARIA VIZCONDE ORTUÑO
RUBRICA.

(R.- 439022)

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
CONVOCATORIA MULTIPLE

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. TEPJF/LPN/030/2016 Y LICITACION PUBLICA NACIONAL No. TEPJF/LPN/031/2016

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fundamento en el Reglamento Interno y en el Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, ambos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la licitaciones públicas nacionales, que se celebrarán para la: 1) Contratación del servicio de transcripción estenográfica para el ejercicio 2017 y; 2) Contratación plurianual del servicio de mantenimiento y conservación de inmuebles para los ejercicios 2017 y 2018.

Licitación Pública Nacional No.	Concepto	Venta de Bases	Costo de Bases	Junta de Aclaraciones	Entrega y Apertura de Propuestas	Fallo
TEPJF/LPN/030/2016	Contratación del servicio de transcripción estenográfica para el ejercicio 2017.	Del 13 al 19 de octubre de 2016	\$1,200.00	21 de octubre de 2016 11:00 horas	07 de noviembre de 2016 11:00 horas	18 de noviembre de 2016 17:00 horas

Licitación Pública Nacional No.	Concepto	Venta de Bases	Costo de Bases	Visita a las instalaciones	Junta de Aclaraciones	Entrega y Apertura de Propuestas	Fallo
TEPJF/LPN/031/2016	Contratación plurianual del servicio de mantenimiento y conservación de inmuebles para los ejercicios 2017 y 2018	Del 13 al 19 de octubre de 2016	\$1,200.00	24 de octubre de 2016 10:00 horas	26 de octubre de 2016 11:00 horas	04 de noviembre de 2016 11:00 horas	18 de noviembre de 2016 11:00 horas

- Las bases y especificaciones podrán ser consultadas por los interesados en la página: <http://www.te.gob.mx> en el apartado de Tribunal Electoral/ Transparencia y Acceso a la Información, o en la Dirección General de Recursos Materiales, sita en Virginia número 68, colonia Parque San Andrés, código postal 04040, delegación Coyoacán, Ciudad de México, de 9:00 a 15:00 horas, teléfono 54 84 54 10, extensiones 5428 y 5633.
- El pago de las bases únicamente se podrá realizar durante el periodo de venta de bases, mediante depósito bancario a la cuenta número 0841822306 o mediante transferencia bancaria a la CLABE número 072 180 008 418 223 060, del banco Banorte, plaza 01 D.F., a nombre del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- El comprobante de compra de bases (depósito bancario o transferencia bancaria), deberá presentarse en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Virginia número 68, colonia Parque San Andrés, código postal 04040, delegación Coyoacán, Ciudad de México, en el horario de 9:00 a 16:00 horas en días hábiles, presentando los siguientes requisitos: a) Ficha de depósito original o comprobante de transferencia bancaria, b) Copia legible del formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el cual señala el nombre o denominación social, domicilio fiscal y clave del RFC y c) En su caso, la constancia en la cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el nuevo domicilio fiscal, lo anterior, con la finalidad de inscribirse al procedimiento correspondiente, se le entreguen las bases y para que se le expida con posterioridad el recibo de compra de bases por parte de la Tesorería del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La inscripción al procedimiento es un requisito indispensable para poder participar en el mismo.
- La visita a las instalaciones prevista para la Licitación Pública Nacional No. TEPJF/LPN/031/2016, tendrá como punto de reunión para iniciar el recorrido será en la explanada de la entrada principal del inmueble ubicado en Virginia número 68, colonia Parque San Andrés, delegación Coyoacán, código postal 04040, Ciudad de México, para realizar un recorrido en dicho inmueble y después en los inmuebles ubicados en Pablo de la Llave número 110, colonia Bosques de Tetlameya, delegación Coyoacán, código postal 04730, Ciudad de México; Boulevard Adolfo López Mateos número 1926, colonia Tlacopac, código postal 01049, delegación Alvaro Obregón, Avena número 513, colonia Granjas México, delegación Iztacalco, código postal 04730, Ciudad de México; Carlota Armero número 5000, colonia CTM-Culhuacán, delegación Coyoacán, código postal 04480, en la Ciudad de México; y Apaches número 350, colonia San Francisco Culhuacán, delegación Coyoacán, código postal 04440, Ciudad de México.
- Las Juntas de Aclaraciones, los Actos de Entrega y Apertura de Propuestas, así como los Fallos serán videograbados y se llevarán a cabo en el edificio administrativo del Tribunal Electoral, ubicado en Virginia número 68, colonia Parque San Andrés, código postal 04040, delegación Coyoacán, Ciudad de México, en las fechas y horas indicadas.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español y cotizarse en moneda nacional.
- Los servicios se prestarán de conformidad con los requisitos especificados en las bases.
- Las condiciones de pago se encuentran especificadas en las bases. No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

ATENTAMENTE.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

LIC. JORGE ENRIQUE MATA GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 439091)

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

COFECE-DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS
MATERIALES, ADQUISICIONES Y SERVICIOS
LICITACION PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 009/2016

De conformidad con las Políticas Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Federal de Competencia Económica, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública mixta, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en Av. Santa Fe Número 505 - piso 24, Colonia Cruz Manca, C.P. 05349, Cuajimalpa de Morelos en la Ciudad de México, teléfono 2789-6646, los días hábiles de lunes a jueves, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:30 y los viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Para la licitación número LA-041A00001-E120-2016

Descripción de la licitación	41100100-LP18-16,"Servicio administrado de equipo de cómputo (arrendamiento de equipo de cómputo)".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2016.
Junta de aclaraciones	El día 19 de octubre de 2016 a las 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	El día 26 de octubre de 2016 a las 09:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
C. FIDEL M. NIETO BLANCO
RUBRICA.

(R.- 438977)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION REGIONAL ORIENTE
CONVOCATORIA No. 004
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Calle 35 norte No. 3626, Colonia Ex Rancho Colorado 72044, Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, Puebla. Entre Calle de la Pedrera y Calle 36 Poniente o Jesús Reyes Heróles, con Boulevard Norte, con número de teléfono 01(222) 223 56 72, Extensiones 4547, 4552, 4553 y 4556, los días de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-040100987-E4-2016

Descripción de la licitación	Servicio de protección y seguridad integral para el interior y exterior de los inmuebles del Instituto en las ciudades de Puebla, Puebla; Tlaxcala, Tlaxcala; Pachuca de Soto, Hidalgo; Xalapa, Tuxpan, Coatzacoalcos, Córdoba y Veracruz, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	20/10/2016, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	17/10/2016
Presentación y apertura de proposiciones	27/10/2016, 10:00 horas.

PUEBLA, PUEBLA, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION REGIONAL ORIENTE DEL INEGI
VICTOR HUGO CUEVAS ROSAS
RUBRICA.

(R.- 438980)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-040100992-E34-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: (449) 910-53-00 extensiones 4968 y 5653 y fax (449) 462-47-12, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento y Conservación de Areas Verdes y Macetas en los inmuebles del Instituto en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/10/2016
Junta de aclaraciones	28/10/2016, 12:00 horas
Visita a instalaciones	27/10/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/11/2016, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SILVA
RUBRICA.

(R.- 438903)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 030-2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana o extranjera, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-030/2016
Carácter de la licitación	Internacional Abierta
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de soporte técnico, actualizaciones y nuevas licencias de software VMWare
Fecha de publicación en INE	11 de octubre 2016
Junta de aclaraciones	24 de octubre de 2016, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31 de octubre de 2016, 11:00 horas

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en COMPRAINE en la dirección: www.ine.mx | Servicios para ti | CompraINE | Consulta los procedimientos vigentes y concluidos | Procedimientos Presenciales o en el Departamento de Licitaciones y Control y Seguimiento a Proveedores en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Periférico Sur No. 4124, 6° piso, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México, en días hábiles de las 9:00 a 18:00 horas. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, en las horas y fechas citadas sito en Periférico Sur 4124, sexto piso, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. CLAUDIA EDITH SUAREZ OJEDA
RUBRICA.

(R.- 439083)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MEXICO
CONVOCATORIA: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, y de conformidad con el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Muebles y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la licitación para el servicio de limpieza en los inmuebles de las juntas local y distritales, suministro de combustible y lubricantes a través de medios electrónicos, la adquisición de papelería y suministros de cómputo mediante contrato y pedido-contrato respectivamente, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
LP-INE-JLECM-05-2016	Sin costo	24/10/2016	24/10/2016 14:00 horas	14 al 31 de octubre 2016 8:30 a 16:00 horas	01/11/2016 14:00 horas
LP-INE-JLECM-06-2016	Sin costo	24/10/2016	25/10/2016 10:00 horas	NO HAY	03/11/2016 10:00 horas
LP-INE-JLECM-07-2016	Sin costo	24/10/2016	25/10/2016 14:00 horas	NO HAY	03/11/2016 14:00 horas

Licitación	Descripción
LP-INE-JLECM-05-2016	Servicio de limpieza en los inmuebles de las juntas local y distritales ejecutivas, módulos de atención ciudadana y bodega estatal Azcapotzalco
LP-INE-JLECM-06-2016	Suministro de combustible y lubricantes a través de medios electrónicos para los vehículos automotores propios y arrendados de las juntas local y distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México
LP-INE-JLECM-07-2016	Adquisición de papelería y suministros de cómputo

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.ine.mx> o bien en: Tejocotes número 164, Piso 4, colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, delegación Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono: 5488-1574, 5488-1532 los días lunes a viernes con el siguiente horario: de las 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago es: Sin costo.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo los días 24 de octubre a las 14:00 horas y el día 25 de octubre del 2016 a las 10:00 y 14:00 horas en: Salón de usos múltiples de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Ciudad de México, ubicado en: Tejocotes número 164, Piso 3, colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas se efectuarán los días 01 de noviembre a las 14:00 horas y 03 de noviembre del 2016 a las 10:00 y 14:00 horas en: Salón de usos múltiples de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Ciudad de México, ubicado en Tejocotes número 164, Piso 3, colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
- Visita a instalaciones: Sólo será de lunes a viernes de 8:30 a 16:00 horas
- El idioma en que deberá presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Según lo establecido en bases.
- Plazo de entrega: Según lo establecido en bases.
- El pago se realizará: dentro de los veinte días posteriores a la presentación de la factura.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 59, 79 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Muebles y Servicios y artículo 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
 COORDINADOR ADMINISTRATIVO
ANDRES ARROYO DELGADO
 RUBRICA.

(R.- 438954)

EL COLEGIO DE MEXICO, A.C.
DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA NUMERO COLMEX-LPN-ADQ-07-16

El Colegio de México, A.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C. y en las demás disposiciones aplicables, convoca a los interesados a participar en la Convocatoria a la licitación pública nacional presencial **COLMEX-LPN-ADQ-07-16.**, correspondiente a la **contratación del servicio de transporte de personal para El Colegio de México A. C., en el ejercicio 2017, en su modalidad de contrato abierto.** Las proposiciones deberán ser presentadas en idioma español y en moneda nacional, la Convocatoria es gratuita y estará disponible en la página electrónica <http://www.colmex.mx>, o bien en la Dirección de Servicios Generales de El Colegio de México, A.C., ubicada en Camino al Ajusco número 20, Colonia Pedregal de Santa Teresa, Código Postal 10740, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, teléfono 5449-3000 extensiones 2104 y 2919.

Descripción de la Licitación	Convocatoria a la licitación pública nacional presencial para la contratación del servicio de transporte de personal para El Colegio de México A. C., en el ejercicio 2017, en su modalidad de contrato abierto. COLMEX-LPN-ADQ-07-16.
Fecha de publicación	13 de octubre de 2016
Junta de aclaraciones	20 de octubre de 2016
Presentación y Apertura de Propuestas	27 de octubre de 2016
Notificación de fallo	8 de noviembre de 2016
Firma del Contrato	23 de noviembre de 2016

Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
DR. ALVARO BAILLET GALLARDO
RUBRICA.

(R.- 439089)

EL COLEGIO DE MEXICO, A.C.
DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA NUMERO COLMEX-LPN-ADQ-10-16

El Colegio de México, A.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C. y en las demás disposiciones aplicables, convoca a los interesados a participar en la Convocatoria a la licitación pública nacional presencial **COLMEX-LPN-ADQ-10-16.**, correspondiente a la **adquisición de monederos electrónicos de vales de despensa bajo la modalidad de tarjetas electrónicas para el personal de El Colegio de México A. C., en el ejercicio 2017.** Las proposiciones deberán ser presentadas en idioma español y en moneda nacional, la Convocatoria es gratuita y estará disponible en la página electrónica <http://www.colmex.mx>, o bien en la Dirección de Servicios Generales de El Colegio de México, A.C., ubicada en Camino al Ajusco número 20, Colonia Pedregal de Santa Teresa, Código Postal 10740, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, teléfono 5449-3000 extensiones 2104 y 2919.

Descripción de la Licitación	Convocatoria a la licitación pública nacional presencial para la adquisición de monederos electrónicos de vales de despensa bajo la modalidad de tarjetas electrónicas para el personal de El Colegio de México A. C., en el ejercicio 2017. COLMEX-LPN-ADQ-10-16.
Fecha de publicación	13 de octubre de 2016
Junta de aclaraciones	20 de octubre de 2016
Presentación y Apertura de Propuestas	27 de octubre de 2016
Notificación de fallo	8 de noviembre de 2016
Firma del Contrato	23 de noviembre de 2016

Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
DR. ALVARO BAILLET GALLARDO
RUBRICA.

(R.- 439077)

ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

DELEGACION MILPA ALTA
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA No. LPF-003-2016

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 1° Fracción VI, 3 párrafo primero, 11, 24 párrafo segundo, 26 Fracción I y 27 Fracción I y 38 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como el 63 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de carácter presencial sobre la base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado, mediante el Mecanismo de Evaluación Binario, cuya convocatoria contienen las bases que están disponibles para su consulta a partir del 13 de **Octubre de 2016**, en Internet <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Unidad Departamental de Concursos, ubicada en Av. Constitución s/n. esq. andador Sonora, C.P. 12000, primer piso del Edificio Morelos, en horario de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas.

Número de Licitación	30001065-006-2016
Descripción de la Licitación	Deportivo Tepetlehualco Oztotepec.
Volumen de la Obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	13 de Octubre de 2016
Visita a las instalaciones	17 de Octubre de 2016 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	18 de Octubre de 2016 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24 de Octubre de 2016 a las 10:00 horas

Número de Licitación	30001065-007-2016
Descripción de la Licitación	Plaza cívica de San Jerónimo Miacatlán.
Volumen de la Obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	13 de Octubre de 2016
Visita a las instalaciones	17 de Octubre de 2016 a las 12:00 horas
Junta de aclaraciones	18 de Octubre de 2016 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24 de Octubre de 2016 a las 12:00 horas

Número de Licitación	30001065-008-2016
Descripción de la Licitación	Rehabilitación de Ecobiblioteca digital ubicada en la comunidad de San Antonio Tecómitl.
Volumen de la Obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	13 de Octubre de 2016
Visita a las instalaciones	17 de Octubre de 2016 a las 14:00 horas
Junta de aclaraciones	18 de Octubre de 2016 a las 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24 de Octubre de 2016 a las 14:00 horas

El lugar en donde se celebrará (n) la (s) junta (s) de aclaraciones y la presentación y apertura de proposiciones de la Licitación antes mencionada, será en la sala de juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada Av. Constitución s/n. esq. andador Sonora, C.P. 12000, primer piso del Edificio Morelos.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 10 DE OCTUBRE DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
ING. DAVID EFREN FIGUEROA SERRANO
RUBRICA.

(R.- 439020)

ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

CONVOCATORIA PUBLICA No. 051

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se informa a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales números LO-909004999-E218-2016, LO-909004999-E219-2016 y LO-909004999-E226-2016 que la Convocatoria a las Licitaciones en las cuales se establecen las bases de participación, estarán disponibles para su consulta en la página electrónica de Compranet en la siguiente dirección: compranet.funcionpublica.gob.mx así como en las oficinas de este Organismo Desconcentrado ubicado en Avenida José María Izazaga N° 89 4to. piso, Colonia Centro, C.P. 06080, Ciudad de México, Teléfono: 01 (55) 57280084, para las licitaciones LO-909004999-E218-2016, LO-909004999-E219-2016, LO-909004999-E226-2016 los días hábiles del periodo del 13 al 22 de Octubre de 2016, en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

Datos Generales

No. de Licitación	LO-909004999-E218-2016
Descripción de la licitación	Rehabilitación a la planta de bombeo de aguas negras 18 + 500 (Tubería de descargas).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	19/10/2016, 11:00 horas
Visita a instalaciones	17/10/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2016, 10:00 horas

No. de Licitación	LO-909004999-E219-2016
Descripción de la licitación	Rehabilitación electromecánica de grupos electrógenos y CCM, de la planta de bombeo de aguas negras Indeco Laguna, perteneciente al sistema de aguas de la Ciudad de México, ubicada en la Delegación Iztapalapa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	19/10/2016, 12:00 horas
Visita a instalaciones	17/10/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2016, 11:30 horas

No. de Licitación	LO-909004999-E226-2016
Descripción de la licitación	Rehabilitación de compuertas de las diferentes captaciones del drenaje profundo, Captación caja 7 del I.P., Captación caja 12 del I.P. y Captación Miramontes, pertenecientes al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	19/10/2016, 18:30 horas
Visita a instalaciones	17/10/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2016, 14:20 horas

De conformidad con el punto segundo del Acuerdo por el que se delega en el Director Ejecutivo de Planeación y Construcción del Organismo Desconcentrado del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la facultad para celebrar, otorgar y suscribir los Contratos, convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con ésta y demás actos jurídicos, que de éstos se deriven dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de agosto de 2007, así como las funciones conferidas en el Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México publicado con fecha 28 de julio de 2006.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PLANEACION Y CONSTRUCCION

ING. FERNANDO ALONZO AVILA LUNA

RUBRICA.

(R.- 439070)

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES

DIRECCION DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-801001993-E18-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Francisco Romo Jiménez 102, San José de Buenas Vista, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, los días del 10 al 25 de octubre del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Uniformes y Equipo de Protección
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/10/2016
Junta de aclaraciones	18/10/2016, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	25/10/2016, 9:00 a. m.

SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS., A 10 DE OCTUBRE DE 2016.

DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

CP MARTHA ALICIA GONZALEZ MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 438928)

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación. Las convocatorias estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Av. Aguascalientes Sur No. 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 01(449) 978-92-01, 01(449) 978-92-06 ext. 112 y fax. Ext. 140 de 9:00 a 13:00 horas.

- Licitación pública nacional número **LO-801001999-E25-2016**.
- Las fechas para consulta y mostrar interés será del día 13 de Octubre al 23 de Octubre de 2016.

Objeto de la licitación	Rehabilitación del Canal Interceptor Tramo 02 de Av. Universidad a Av. Prol. Zaragoza, Aguascalientes, Ags.
Alcances de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	17/10/2016, 12:00 horas
Visita al lugar de la obra	17/10/2016, 9:00 horas
Presentación de proposiciones	24/10/2016, hasta las 9:00 horas
Apertura de proposiciones	24/10/2016, 09:01 horas

- Licitación pública nacional número **LO-801001999-E26-2016**.
- Las fechas para consulta y mostrar interés será del día 13 de Octubre al 23 de Octubre de 2016.

Objeto de la licitación	Construcción de Albergue Estudiantil Ezequiel a. Chávez, Aguascalientes, Ags.
Alcances de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	17/10/2016, 12:00 horas
Visita al lugar de la obra	17/10/2016, 9:00 horas
Presentación de proposiciones	24/10/2016, hasta las 9:00 horas
Apertura de proposiciones	24/10/2016, 09:01 horas

- Licitación pública nacional número **LO-801001999-E27-2016**.
- Las fechas para consulta y mostrar interés será del día 13 de Octubre al 23 de Octubre de 2016

Objeto de la licitación	Construcción Corredor Convivencia Ferroviaria, sobre Av. Manuel Gómez Morín de Av. Convención 1914 a av. Revolución (alameda), Aguascalientes, Ags.
Alcances de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	17/10/2016, 12:00 horas
Visita al lugar de la obra	17/10/2016, 9:00 horas
Presentación de proposiciones	24/10/2016, hasta las 9:00 horas
Apertura de proposiciones	17/10/2016, 09:01 horas

AGUASCALIENTES, AGS., A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
I'ARQ. HUMBERTO CRUZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 438912)

**OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
DIRECCION DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-902002994-E55-2016

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional número LA-902002994-E55-2016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y <https://compras.ebajacalifornia.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno ubicada en el Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo con domicilio en Calzada Independencia número 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, teléfono 01(686) 558-10-88, extensión 1606, los días del 13 de octubre al 2 de noviembre del año en curso, de 8:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MATERIAL DIDACTICO PARA EL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGOGICOS DE BAJA CALIFORNIA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/OCTUBRE/2016.
Junta de aclaraciones	26/OCTUBRE/2016, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	2/NOVIEMBRE/2016, 10:00 horas.
Fallo	18/NOVIEMBRE/2016, 12:00 horas.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RUTILO PEREZ FLORES
RUBRICA.

(R.- 438813)

**XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**
OFICIALIA MAYOR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número 003/2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Carretera Transpeninsular 6500-A Ex Ejido Chapultepec de la ciudad de Ensenada, B.C. C.P. 22785 teléfono: 01 (646) 172-34-15 y fax. (646) 172-34-16, los días 13 de Octubre al 28 Octubre de del año en curso de las 8:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	"Adquisición de Chalecos Balísticos nivel III-A con dos placas Nivel IV para la Dirección de Seguridad Pública del XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, B.C."
Lugar de entrega	Instalaciones de la DSPM Calle Novena y Espinoza s/n Colonia Obrera de la ciudad de Ensenada, B.C.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de Octubre 2016
Junta de aclaraciones	20 de Octubre de 2016 a las 10:30
Presentación y apertura de proposiciones	28 Octubre de 2016 a las 9:15 horas
Fallo	02 Noviembre de 2016 a las 10:30 horas

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
OFICIAL MAYOR DEL XXI
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.
LIC. JOSE GUADALUPE RIOS VELA
RUBRICA.

(R.- 439015)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
BCS-SECRETARIA DE PLANEACION URBANA, INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SEPUIT)
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales número LO-903003993-E49-2016, LO-903003993-E50-2016, LO-903003993-E51-2016, LO-903003993-E52-2016 y LO-903003993-E53-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: el 2do. Piso del Palacio de Gobierno en las calles Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, S/N, Colonia Centro, C.P. 23000 La Paz, B.C.S., teléfono-Fax 01-612-12-294-61 y 01 612 12 394 00 Ext. 07295, en días hábiles de lunes a viernes del 13 al 21 de octubre del 2016, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación No. LO-903003993-E49-2016	Pavimentación de concreto hidráulico, saneamiento de agua potable y alcantarillado de la calle Palma de Las Canarias, tramo Palma Senegal a Palma Datilera, Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/octubre/2016
Junta de aclaraciones	17/octubre/2016, 09:30, horas
Visita a instalaciones	17/octubre/2016, 09:00, horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/octubre/2016, 09:00, horas
Descripción de la licitación No. LO-903003993-E50-2016	Pavimentación de concreto hidráulico, saneamiento de agua potable y alcantarillado de la calle Guanajuato, Tramo Colima a Yucatán, San José del Cabo, Municipio de los Cabos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/octubre/2016
Junta de aclaraciones	17/ octubre /2016, 11:30, horas
Visita a instalaciones	17/ octubre /2016, 11:00, horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/ octubre /2016, 11:00, horas
Descripción de la licitación No. LO-903003993-E51-2016	Pavimentación de concreto hidráulico, saneamiento de agua potable y alcantarillado de la calle Yucatán, Tramo Guanajuato a Nuevo León, San José del Cabo, Municipio de los Cabos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/octubre/2016
Junta de aclaraciones	17/ octubre /2016, 13:30, horas
Visita a instalaciones	17/ octubre /2016, 13:00, horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/ octubre /2016, 13:00, horas
Descripción de la licitación No. LO-903003993-E52-2016	Pavimentación de concreto hidráulico, saneamiento de agua potable y alcantarillado de la calle Nuevo León tramo Colima a Yucatán, San José del Cabo, Municipio de los Cabos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/octubre/2016
Junta de aclaraciones	18/ octubre /2016, 09:30, horas
Visita a instalaciones	18/ octubre /2016, 09:00, horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/ octubre /2016, 09:00, horas
Descripción de la licitación No. LO-903003993-E53-2016	Pavimentación de concreto hidráulico, saneamiento de agua potable y alcantarillado de la calle Acceso a la Unidad Deportiva de la Comunidad, Santiago, Municipio de los Cabos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/octubre/2016
Junta de aclaraciones	18/ octubre /2016, 11:30, horas
Visita a instalaciones	18/ octubre /2016, 11:00, horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/ octubre /2016, 11:00, horas

LA PAZ, B.C.S., A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
SECRETARIO DE PLANEACION URBANA, INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE
MTRO. JOSE LUIS ESCALERA MORFIN
RUBRICA.

(R.- 438785)

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

En cumplimiento a lo establecido el artículo 134 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I y 32 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su Reglamento en vigor y demás disposiciones legales vigente en la materia, el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, convoca a los interesados a participar en los siguientes procedimientos de licitación.

Licitación Pública Nacional Electrónica	LA-903006996-E35-2016.
Carácter de la licitación.	Pública Nacional Electrónica
Medios para su realización	Sistema CompraNet.
Descripción de la licitación.	Adquisición de bienes informáticos
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de aclaraciones.	20 de octubre de 2016, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones.	28 de octubre de 2016, 13:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica	LA-903006996-E37-2016.
Carácter de la licitación.	Pública Nacional Electrónica
Medios para su realización	Sistema CompraNet.
Descripción de la licitación.	Adquisición de medicamento, suministros médicos y de laboratorio
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de aclaraciones.	21 de octubre de 2016, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones.	28 de octubre de 2016, 11:00 horas.
Fecha de publicación en compraNet.	13 de octubre del 2016.

La presente convocatoria se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y será gratuita o bien se tendrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en calle Av. Revolución No. 822, Norte entre Juan María de Salvatierra y Manuel Torre Iglesias, Colonia El Esterito, C.P. 23020, La Paz, Baja California Sur de Lunes a Viernes en días hábiles, teléfonos 01612-175-1100 extensión 1078, con el siguiente horario: 8:30 a las 14:30 horas.

Todos los eventos se realizarán, en la sala de licitaciones adjunta a la Subdirección de Infraestructura de La Secretaría de Salud e Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, ubicada Av. Salvatierra s/n entre Revolución y Juan María de Salvatierra, Colonia El Esterito, C.P. 23020, teléfonos: (01) 612 175 1100 ext. 1078 en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR
C.P. RENATO CARLOS CUEVAS LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 439029)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO
 SUBSECRETARIA DE EGRESOS Y ADMINISTRACION
 DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 088
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas Nacionales PRESENCIAL cuya Convocatoria que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas del Estado, ubicada en el Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, ubicado en Libramiento Oscar Flores Tapia y Carretera Antigua Arteaga, Bodega "P", Col. Loma Alta, C.P. 25147 en la ciudad de Saltillo, Coahuila, teléfono: (844) 411-14-84 y 411-95-00 ext. 5910, los días lunes a viernes de las 09:30 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación LO-905002984-E209-2016 No. de Expediente en Compr@net: 1173192	Reconstrucción de tramos aislados del Blvd. Gustavo Galáz en los Municipios de Castaños-Monclova en la Región Centro del Estado de Coahuila de Zaragoza.	
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet y DOF	13/10/2016	
Visita al Lugar de los Trabajos	Calle Sabino No. 49. Colonia la Loma C.P. 25770 en Monclova, Coahuila de Zaragoza.	
	20/Octubre/2016	10:00 hrs
Junta de Aclaraciones	21/Octubre/2016	9:30 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	28/Octubre/2016	9:30 hrs
Fallo	11/Noviembre/2016	13:30. hrs

Descripción de la licitación LO-905002984-E210-2016 No. de Expediente en Compr@net: 1173199	Pavimentación de diversas Calles del Municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza.	
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet y DOF	13/10/2016	
Visita al Lugar de los Trabajos	Calle Sabino No. 49. Colonia la Loma C.P. 25770 en Monclova, Coahuila de Zaragoza.	
	20/Octubre/2016	11:00 hrs
Junta de Aclaraciones	21/Octubre/2016	11:30 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	28/Octubre/2016	11:30 hrs
Fallo	11/Noviembre/2016	14:00. hrs

Descripción de la licitación LO-905002984-E211-2016 No. de Expediente en Compr@net: 1173206	Construcción del cuerpo derecho del Libramiento Carlos Salinas de Gortari, tramo del Km. 15+000 al Km. 17+000 en la región Centro, del Estado Coahuila de Zaragoza.	
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet y DOF	13/10/2016	
Visita al Lugar de los Trabajos	Calle Sabino No. 49. Colonia la Loma C.P. 25770 en Monclova, Coahuila de Zaragoza.	
	20/Octubre/2016	12:00 hrs
Junta de Aclaraciones	21/Octubre/2016	13:30 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	28/Octubre/2016	13:30 hrs
Fallo	11/Noviembre/2016	14:30. hrs

Descripción de la licitación LO-905002984-E212-2016 No. de Expediente en Compr@net: 1173214	Rehabilitación en tramos aislados de la Carretera “San Buena-ventura-San Blas” del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza.	
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet y DOF	13/10/2016	
Visita al Lugar de los Trabajos	Calle Sabino No. 49. Colonia la Loma C.P. 25770 en Monclova, Coahuila de Zaragoza.	
	20/Octubre/2016	13:00 hrs
Junta de Aclaraciones	21/Octubre/2016	9:30 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	28/Octubre/2016	9:30 hrs
Fallo	11/Noviembre/2016	15:00. hrs

Descripción de la licitación LO-905002984-E213-2016 No. de Expediente en Compr@net: 1173223	Programa de electrificación en distintas Calles y Colonias de San Buenaventura en el Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza.	
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet y DOF	13/10/2016	
Visita al Lugar de los Trabajos	Calle Sabino No. 49. Colonia la Loma C.P. 25770 en Monclova, Coahuila de Zaragoza.	
	20/Octubre/2016	10:00 hrs
Junta de Aclaraciones	21/Octubre/2016	11:30 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	28/Octubre/2016	11:30 hrs
Fallo	04 Noviembre/2016	13:30. hrs

Descripción de la licitación LO-905002984-E214-2016 No. de Expediente en Compr@net: 1173251	Programa de electrificación en distintas Calles y Colonias de Sabinas en el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.	
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet y DOF	13/10/2016	
Visita al Lugar de los Trabajos	Residencia de Obra, Ubicada en Calle 5 de Mayo No. 283, C.P. 26700 en Sabinas, Coahuila de Zaragoza.	
	20/Octubre/2016	10:00 hrs
Junta de Aclaraciones	21/Octubre/2016	13:30 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	28/Octubre/2016	9:30 hrs
Fallo	04/Noviembre/2016	14:00. hrs

Descripción de la licitación LO-905002984-E215-2016 No. de Expediente en Compr@net: 1173273	Construcción de la línea de conducción desde el pozo del Ejido “Granada” hasta el Ejido “Atalaya” en la Localidad Granada del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.	
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet y DOF	13/10/2016	
Visita al Lugar de los Trabajos	Residencia Laguna de la SEIN ubicada en Calzada Abastos y Río Yaqui s/n, Col. Magdalenas C.P. 27010 en Torreón, Coahuila de Zaragoza.	
	20/Octubre/2016	10:00 hrs
Junta de Aclaraciones	21/Octubre/2016	9:30 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	28/Octubre/2016	11:30 hrs
Fallo	04/Noviembre/2016	14:30. hrs

SALTILLO, COAHUILA, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
SUBSECRETARIO DE EGRESOS Y ADMINISTRACION
LIC. EDGAR JULIAN MONTOYA DE LA ROSA
RUBRICA.

(R.- 439040)

MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA

TESORERIA MUNICIPAL
DIRECCION DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. 2

De conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción I, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. LA-805030990-E2-2016, LA-805030990-E3-2016 y LA-805030990-E4-2016 (PRESENCIALES), cuyas convocatorias contienen las bases y anexos de participación disponibles para consulta en internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la Dirección de Adquisiciones del Municipio de Saltillo Coahuila, ubicada en Blvd. Francisco Coss No. 745, Zona Centro, C.P. 25000 en la Ciudad de Saltillo, Coahuila; Teléfono: (844) 4382510-11, del 13 al 28 de Octubre del 2016 de 08:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación LA-805030990-E2-2016	SUMINISTRO DE EQUIPO DE COMPUTO (PRODIM 2016)
Cantidades:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	13 de Octubre del 2016
Junta de Aclaraciones	20 de Octubre del 2016, 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Propuestas	28 de Octubre del 2016, 10:00 hrs.
Fallo	31 de Octubre del 2016, 10:00 hrs.

Descripción de la Licitación LA-805030990-E3-2016	SUMINISTRO DE CAMIONETAS Y EQUIPO ELECTRONICO (FORTASEG 2016)
Cantidades:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	13 de Octubre del 2016
Junta de Aclaraciones	20 de Octubre del 2016, 12:00 hrs.
Presentación y Apertura de Propuestas	28 de Octubre del 2016, 10:00 hrs.
Fallo	31 de Octubre del 2016, 10:00 hrs.

Descripción de la Licitación LA-805030990-E4-2016	SUMINISTRO DE UNIFORMES, EQUIPO DE SEGURIDAD Y REGISTROS (FORTASEG 2016)
Cantidades:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	13 de Octubre del 2016
Junta de Aclaraciones	20 de Octubre del 2016, 14:00 hrs.
Presentación y Apertura de Propuestas	28 de Octubre del 2016, 14:00 hrs.
Fallo	31 de Octubre del 2016, 14:00 hrs.

SALTILLO, COAHUILA, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
TESORERA MUNICIPAL
C.P. ROSA MARIA ZERTUCHE CEDILLO
RUBRICA.

(R.- 439001)

MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA
COAH-RAMOS ARIZPE-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-805027997-E1-2016, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien en Ignacio Allende No. 231, Zona Centro, C.P. 25900, Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, teléfono: (844) 180-10-28 S/N ext. y fax, los días 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de Octubre del año en curso, de las 9:00 a las 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Recarpeteo en diferentes colonias de la Zona Urbana de la ciudad de Ramos Arizpe.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2016
Junta de aclaraciones	10/10/2016, 09:00 horas
Visita a instalaciones	10/10/2016, 08:00 horas y el punto de reunión será en las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas Municipal ubicadas en el Primer Piso del Edificio de la Presidencia de Ramos Arizpe, en la calle Ignacio Allende número 231 de la Zona Centro en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila.
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2016, 09:00 horas

RAMOS ARIZPE, COAHUILA, A 6 DE OCTUBRE DE 2016.
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
LIC. EDGAR FLORES SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 438787)

MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA
COAH-RAMOS ARIZPE-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-805027997-E2-2016, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien en Ignacio Allende No. 231, Zona Centro, C.P. 25900, Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, teléfono: (844) 180-10-28 S/N ext. y fax, los días 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de Octubre del año en curso, de las 9:00 a las 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Rehabilitación de la Alameda Central.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2016
Junta de aclaraciones	10/10/2016, 11:00 horas
Visita a instalaciones	10/10/2016, 10:00 horas y el punto de reunión será en las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas Municipal ubicadas en el Primer Piso del Edificio de la Presidencia de Ramos Arizpe, en la calle Ignacio Allende número 231 de la Zona Centro en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila.
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2016, 11:00 horas

RAMOS ARIZPE, COAHUILA, A 6 DE OCTUBRE DE 2016.
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
LIC. EDGAR FLORES SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 438786)

**SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GUADALUPE
VICTORIA, DURANGO**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-810008963-E4-2016
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número LO-810008963-E4-2016 que se relaciona, cuya convocatoria tiene las bases de participación y estarán disponibles para consulta en <http://compranet.gob.mx> o bien en el domicilio de La Convocante ubicado en Calle Hidalgo N° 210 Sur, Colonia el Hormiguero, teléfono 01-676-882-02-94 C.P. 34700, en la Ciudad de Guadalupe Victoria, Dgo., los días de lunes a viernes en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Obra	Construcción de tanque de almacenamiento para agua potable, Localidad Guadalupe Victoria, Dgo.
Volumen de la Obra	Se presenta en las Bases de Licitación y sus Anexos publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (CompraNET)
Fecha de Publicación en CompraNet	El día 13 de octubre de 2016
Visita al Lugar de los Trabajos	El día 15 de octubre de 2016 a las 10:00 horas en el domicilio de la Convocante, para de ahí partir al lugar de los trabajos
Junta de Aclaraciones	El día 17 de octubre de 2016 a las 10:00 horas, en el domicilio de la Convocante
Presentación y Apertura de Proposiciones	El día 24 de octubre de 2016, a las 10:00 en el domicilio de la Convocante

ATENTAMENTE
GUADALUPE VICTORIA, DGO., A 13 DE OCTUBRE DE 2016
DIRECTOR GENERAL DE SIDEAPAS
ING. MARTIN DE JESUS CALDERON ARAMBULA
RUBRICA.

(R.- 439025)

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE DURANGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública número LA-910041974-E4-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Carretera Durango-Mezquital km.4.5 Gabino Santillán Durango C.P. 34308, los días 13 al 20 de Octubre.

Descripción de la licitación	Adquisición de impresora 3d para laboratorio de simulación y prototipado.
Fecha de publicación	13/10/2016 10:00 AM
Fecha de junta de aclaraciones	21/10/2016, 10:00:00 AM
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2016, 10:00:00 AM
Fecha de Fallo	29/10/2016, 10:00:00 AM

5 DE OCTUBRE DE 2016.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C.P. MARIA DEL CARMEN HERRERA CARREÑO
RUBRICA.

(R.- 439021)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL, PRESENCIAL 40004001-034-16,
PARA LA ADQUISICION DE ARTICULOS DE DIFUSION
CONVOCATORIA 034

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, Presencial 40004001-034-16 para la Adquisición de Artículos de Difusión, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	40004001-034-16
Carácter de la licitación	Pública Nacional Presencial
Descripción del objeto de la licitación	Adquisición de Artículos de Difusión
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	20/10/2016 a las 15:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en calle carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, colonia Yerbabuena, código postal 36250, Guanajuato, Guanajuato.
Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas	27/10/2016 a las 14:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en calle carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, colonia Yerbabuena, código postal 36250, Guanajuato, Guanajuato.

- * Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ubicadas en carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, código postal 36250, colonia Yerbabuena, Guanajuato, Gto.; al teléfono (473) 735 3400 extensión 1675, o al correo electrónico: **dbrodriguez@guanajuato.gob.mx**, los días de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas o en CompraNet en el **expediente No. 1173593** en las direcciones electrónicas <http://www.compranet.gob.mx>, <http://transparencia.guanajuato.gob.mx> y en www.guanajuato.gob.mx.
- * Los licitantes, podrán obtener sin ningún costo de manera indistinta, un juego completo de las bases y anexos de la licitación ya sea directamente en el organismo antes mencionado en los horarios señalados en el párrafo anterior o, a través de CompraNet, en su dirección electrónica.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Lugar de entrega: de acuerdo a bases.
- * Plazo de entrega: de acuerdo a bases.
- * La procedencia de los recursos es: federal.
- * Las condiciones de pago serán: dentro de los 20 días siguientes a la recepción en el lugar de entrega y a entera satisfacción de Gobierno del Estado.
- * No se aceptará el envío propuestas por servicio postal o mensajería.
- * La notificación de fallo podrá diferirse cuando existan circunstancias que así lo ameriten.
- * No podrán participar en esta licitación todas aquellas personas que se encuentran en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- * Los licitantes que resulten adjudicados deberán inscribirse en el padrón de proveedores de Gobierno del Estado, proporcionando la información y documentación solicitada para el trámite.

GUANAJUATO, GTO., A 13 DE OCTUBRE DE 2016.

EL COMITE DE ADQUISICIONES
SECRETARIO DEL COMITE
LIC. JOSE LUIS CUELLAR FRANCO
RUBRICA.

(R.- 439056)

MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO, GUANAJUATO

H. AYUNTAMIENTO 2015 -2018

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

RESUMEN DE CONVOCATORIAS**LICITACION PUBLICA NACIONAL DE NO. LO-811004985-E18-2016**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-811004985-E18-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. 5 de Mayo No. 101, Colonia Zona Centro, C.P 38500, teléfono: 413 16 6 15 00 ext. 123 y fax 413 16 6 05 91, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 16:00 hrs.

Descripción de la licitación No. LO-811004985-E18-2016	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, EN APASEO EL ALTO, GUANAJUATO (REHABILITACION DE CALLE IGNACIO PEREZ EN COLONIA EL REJALGAR A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO).
Volumen a adquirir	Bases de Licitación
Fecha de publicación en CompraNet	13 de Octubre de 2016
Visita a instalaciones / Junta de aclaraciones	17/10/2016, 10:00 HRS / 17/10/2016, 12:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	24/10/2016, 13:00:00 horas

APASEO EL ALTO, GTO., A 13 DE OCTUBRE DE 2016.

PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. MIGUEL ANGEL SANCHEZ ESCUTIA

RUBRICA.

(R.- 439061)**UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO**

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS UNIVERSITARIOS

UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE LA CONSTRUCCION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Nacional número UGU/LP/NF-21/2016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien en: Departamento de Administración de la construcción, Sede Noria Alta del Campus Guanajuato ubicada en Colonia Noria Alta sin número, entre la Escuela de Enfermería y el campo de futbol, C.P. 36050, Guanajuato, Gto. Teléfono: (473) 732006 ext. 8273; del 13 al 21 de octubre del año en curso de 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la Licitación	“Construcción del Acceso y Equipamiento del Fórum Deportivo Sede Marfil, Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato, en el estado de Guanajuato”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	21/10/2016, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2016, 11:00 horas

“LA VERDAD OS HARA LIBRES”

GUANAJUATO, GUANAJUATO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO

ING. HILARIO YAÑEZ TREJO

RUBRICA.

(R.- 439075)

H. AYUNTAMIENTO DE LEON, GUANAJUATO

DIRECCION GENERAL DE OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus adiciones, modificaciones y reglamento se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LO-811020996-E10-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Dirección General de Obra Pública Municipal ubicado en Blvd. Juan José Torres Landa No. 1701-B col. el Tlacuache C.P. 37526 León, Gto. Teléfono: 01 477 2-12-46-54 a partir del día 13 de octubre del año en curso de 8:00 a 15:00 hrs.

Licitación pública nacional número LO-811020996-E10-2016

Descripción de la licitación	Rehabilitación del bulevar Juan José Torres Landa, primera etapa
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	20/10/2016 a las 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	20/10/2016 a las 9:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	01/11/2016 a las 9:00 hrs

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus adiciones, modificaciones y reglamento se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LO-811020996-E11-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Dirección General de Obra Pública Municipal ubicado en Blvd. Juan José Torres Landa No. 1701-B col. el Tlacuache C.P. 37526 León, Gto. Teléfono: 01 477 2-12-46-54 a partir del día 13 de octubre del año en curso de 8:00 a 15:00 hrs.

Licitación pública nacional número LO-811020996-E11-2016

Descripción de la licitación	Rehabilitación del Redondel de la Plaza de Gallos 1a. etapa
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	20/10/2016 a las 11:00 hrs.
Visita a instalaciones	20/10/2016 a las 9:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	01/11/2016 a las 11:00 hrs

LEON, GUANAJUATO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.

FIRMA EL ING. JOSE LEOPOLDO NERI ESPINOZA, DIRECTOR DE EVALUACION ECONOMICA COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE OPERACION CON TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES A DICHO CARGO EN TERMINOS DE LA DESIGNACION REALIZADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE OBRA PUBLICA CON BASE EN EL ARTICULO 13, FRACCION XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE LEON, GTO. MEDIANTE OFICIO DGOP/0526/2016 ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE OPERACION

ING. JOSE LEOPOLDO NERI ESPINOZA

RUBRICA.

(R.- 439079)

MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. PMS/DOP/LPN/2016-14
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación a precios unitarios de la siguientes obras que a continuación se designan así como su número de licitación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet en la página: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicadas en Calle Benito Juárez Núm. 408, Colonia Centro, en la ciudad de Salvatierra, Gto., de 9:00 a 14:00 horas, teléfonos 01 (466) 6630937, extensiones 103, 109 y 120.

Descripción de la licitación LO-811028986-E24-2016	REHABILITACION Y MODERNIZACION DEL MUSEO DE LA CIUDAD, CABECERA MUNICIPAL, SALVATIERRA, GUANAJUATO.
La obra consiste en:	Ver bases.
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	14/10/2016 11:00 horas.
Visita a instalaciones	14/10/2016 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2016 10:00 horas.

Descripción de la licitación LO-811028986-E25-2016	REHABILITACION DE LA EXCARCEL MUNICIPAL PARA ARCHIVO HISTORICO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SALVATIERRA, GUANAJUATO
La obra consiste en:	Ver bases.
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	14/10/2016 13:00 horas
Visita a instalaciones	14/10/2016 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2016 12:00 horas

Descripción de la licitación LO-811028986-E26-2016	PAVIMENTACION EN LA CALLE MORELOS EN SAN MIGUEL EMENGUARO, EN EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.
La obra consiste en:	Ver bases.
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	14/10/2016 15:00 horas
Visita a instalaciones	14/10/2016 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2016 14:00 horas

SALVATIERRA, GTO., A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
ING. ARQ. JUAN MANUEL MEDINA REZA
RUBRICA.

R.- 439049)

H. AYUNTAMIENTO DE SAN SIMON DE GUERRERO

2016 - 2018

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA
No. MSSG/DOP/LP/APAD-02/2016

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación nacional número **MSSG/DOP/LP/APAD-02/2016**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en internet: **<http://compranet.gob.mx>**, o bien en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicadas en: Riva Palacio No. 3, Col. Centro, San Simón de Guerrero, Méx. C.p. 51470, de Lunes a Viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas, y con los teléfonos 01 716 2 65 31 05, correo: **ayuntamientosansimon2016_2018@hotmail.com**

Licitación Pública Nacional	MSSG/DOP/LP/APAD-02/2016
Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DEL CAMINO DE SAN GABRIEL CUENTLA - PEÑA REDONDA
Localidad	SAN GABRIEL CUENTLA
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria, publicada en la página del H. Ayuntamiento.
Fecha de Publicación en Compranet	11/10/2016
Visita a las Instalaciones	17/10/2016 10:00 Horas
Junta de Aclaraciones	18/10/2016 10:00 Horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	26/10/2016 10:00 Horas

SAN SIMON DE GUERRERO, MEX., A 11 DE OCTUBRE DE 2016.
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. RUPERTO MORA LOPEZ
 RUBRICA.

(R.- 438907)

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE

ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Número LA-913063992-E5-2016, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Carretera México-Tampico Km. 100, Tramo Pachuca-Huejutla C.P. 43200, Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, teléfono: 01 774 74 21120, 21 ext. 150, los días 13 al 25 de octubre del año en curso de las 09:00 hrs. a las 16:30 hrs.

Descripción de la Licitación	Licitación Pública Internacional Abierta, Licitación Presencial Número LA-913063992-E5-2016
Volumen a adquirir	Adquisición de Equipo Especializado para Talleres y Laboratorios
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	19/10/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	25/10/2016, 10:00 horas

ZACUALTIPAN DE ANGELES, HIDALGO, A 11 DE OCTUBRE DE 2016.
 RECTOR
M. EN C. MIGUEL ANGEL TELLEZ JARDINEZ
 RUBRICA.

(R.- 439012)

GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO
 COORDINACION GENERAL DE GESTION INTEGRAL DE LA CIUDAD
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA CGGIC-001/16

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación de la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta y adquisición en <http://compranet.gob.mx> únicamente de las 00:00 horas del día 13 de octubre a las 23:59 horas del día 14 de octubre de 2016; o bien en calle Juárez No. 28, Zona Centro de San Pedro Tlaquepaque, Jal., teléfono (33) 35627054, extensión 2425, fax (33) 36591809, los días 13 de octubre y 14 de octubre del año en curso, de 10:00 a 14:00 horas.

No. de Licitación	43307002-FORTAFIN-01/16
Descripción del objeto de la Licitación	Remodelación y ampliación del Mercado Juárez, en la cabecera municipal del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación e inscripción en Compranet	13 y 14 de Octubre de 2016.
Visita al sitio de la Obra	18 de Octubre de 2016, 09:30 horas
Junta de Aclaraciones	18 de Octubre de 2016, 12:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	28 de Octubre del 2016, 10:00 horas
Fecha de Fallo	10 de Noviembre de 2016, 14:00 horas

SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
 COORDINADOR GENERAL DE GESTION INTEGRAL DE
 LA CIUDAD DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO
ARQ. RICARDO ROBLES GOMEZ
 RUBRICA.

(R.- 439065)

INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA
EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO
 COORDINACION DE COSTOS Y PRESUPUESTOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 012/2016
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a todo aquel que tenga interés en participar en la licitación pública Nacional número LO-914036996-E354-2016, cuya convocatoria que contiene los procedimientos de participación, está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> únicamente de las 0:00 horas del día 13 de Octubre de 2016 a las 23:59 horas del día 14 de Octubre de 2016; y en las oficinas ubicadas en Av. Prolongación Alcalde No. 1350, Colonia Miraflores, C.P. 44270, teléfono: 01(33) 38195220 ext. 1501, con horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación LO-914036996-E354-2016	Trabajo agrupador n° 93767, construcción de cubierta (malla sombra y estructura en patio de algunas escuelas del municipio de Zapopan), trabajos agrupados, del 93,768 al 93,795).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	18/10/2016, 04:00 PM horas
Visita a instalaciones	17/10/2016, 03:00 AM horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2016, 11:30 AM horas

GUADALAJARA, JALISCO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
 DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA
 FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO
ARQ. JOSUE LOMELI RODRIGUEZ
 RUBRICA.

(R.- 439063)

INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

COORDINACION DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 011/2016

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a todo aquel que tenga interés en participar en las licitaciones públicas Nacionales número LO-914036996-E343-2016 a la LO-914036996-E355-2016, cuya convocatoria que contiene los procedimientos de participación, está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> únicamente de las 0:00 horas del día 13 de Octubre de 2016 a las 23:59 horas del día 14 de Octubre de 2016; y en las oficinas ubicadas en Av. Prolongación Alcalde No. 1350, Colonia Miraflores, C.P. 44270, teléfono: 01(33) 38195220 ext. 1501, con horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación LO-914036996-E343-2016	Trabajos de rehabilitación en el JN Carlos María de Bustamante en fraccionamiento Los Girasoles, Ixtlahuacán de los Membrillos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	18/10/2016, 03:00 PM horas
Visita a instalaciones	17/10/2016, 09:40 AM horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2016, 09:30 AM horas

Descripción de la licitación LO-914036996-E344-2016	Trabajos de rehabilitación en telesecundaria Agustín Carrillo Sandoval en Nueva Colonia Mezquitic
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	18/10/2016, 03:20 PM horas
Visita a instalaciones	17/10/2016, 10:00 AM horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2016, 10:00 AM horas

Descripción de la licitación LO-914036996-E345-2016	Construcción de tres aulas en sustitución de las provisionales y trabajos de rehabilitación en primaria Cirilo Marmolejo Cedillo en Tecolotlán
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	18/10/2016, 03:40 PM horas
Visita a instalaciones	17/10/2016, 10:20 AM horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2016, 10:30 AM horas

Descripción de la licitación LO-914036996-E346-2016	Construcción de un aula didáctica, retiro del aula provisional en JN Nunutzi Kie en Barrio Nuevo Tonalá
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	19/10/2016, 01:40 PM horas
Visita a instalaciones	17/10/2016, 10:40 AM horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2016, 11:00 AM horas

Descripción de la licitación LO-914036996-E347-2016	Construcción de un aula didáctica, retiro del aula provisional en JN Tlamachtilkalli en La Gigantera, Tonalá
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	19/10/2016, 03:00 PM horas
Visita a instalaciones	17/10/2016, 11:00 AM horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2016, 11:30 AM horas

Descripción de la licitación LO-914036996-E348-2016	Construcción de dos aulas didácticas, retiro de dos aulas provisionales en primaria Rafael Ramírez en el Sánchez, Tonalá
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	19/10/2016, 03:20 PM horas
Visita a instalaciones	17/10/2016, 11:20 AM horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2016, 12:00 PM horas

Descripción de la licitación LO-914036996-E349-2016	Construcción de un aula didáctica en sustitución de la provisional y trabajos de rehabilitación en JN Adolfo de la Huerta en Agua colorada chiquita, Yahualica de González Gallo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	19/10/2016, 03:40 PM horas
Visita a instalaciones	17/10/2016, 11:40 AM horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2016, 12:30 PM horas

Descripción de la licitación LO-914036996-E350-2016	Construcción de un aula didáctica, retiro de un aula provisional, trabajos de accesibilidad en JN Niño Artillero en Colonia Auditorio, Zapopan
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	20/10/2016, 12:00 PM horas
Visita a instalaciones	17/10/2016, 12:00 PM horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2016, 01:00 PM horas

Descripción de la licitación LO-914036996-E351-2016	Construcción de un aula didáctica, retiro del aula provisional, trabajos de rehabilitación en JN José Vasconcelos en Fracc. Tabachines, Zapopan
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	20/10/2016, 12:20 PM horas
Visita a instalaciones	17/10/2016, 12:20 PM horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2016, 01:30 PM horas

Descripción de la licitación LO-914036996-E352-2016	Construcción de dos aulas didácticas y trabajos de rehabilitación en JN María Trinidad Martínez Yáñez en San José ejidal, Zapopan
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	20/10/2016, 12:40 PM horas
Visita a instalaciones	17/10/2016, 12:40 PM horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2016, 03:00 PM horas

Descripción de la licitación LO-914036996-E353-2016	Construcción de un aula didáctica y el retiro de la provisional en secundaria Luis Donald Colosio en Mirador escondido, Zapopan
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	20/10/2016, 01:00 PM horas
Visita a instalaciones	17/10/2016, 01:00 PM horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2016, 03:30 PM horas

Descripción de la licitación LO-914036996-E355-2016	Construcción de un aula, retiro de aula provisional, trabajos de rehabilitación en JN María Dolores Híjar Medina en Paraísos del Colli, Zapopan
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	20/10/2016, 01:40 PM horas
Visita a instalaciones	17/10/2016, 01:40 PM horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2016, 04:30 PM horas

GUADALAJARA, JALISCO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA
FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO
ARQ. JOSUE LOMELI RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 439068)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
 SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, mismas que serán gratuitas, o bien en: Boulevard Manuel Avila Camacho 1829 3er Piso, Colonia Ciudad Satélite, C.P. 53100, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teléfono: 01 (55) 53 95 57 41, de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-915114885-E17-2016 (SIEM-DGV-RG23-16-RF-37-C)

Descripción de la licitación	Modernización del Blvd. De los Pochtecas, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/10/2016
Junta de aclaraciones	17/10/2016, 13:30 horas
Visita a instalaciones	17/10/2016, 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/10/2016, 10:30 horas

Ubicación de los trabajos: Municipio de Ecatepec. Estado de México.

ATENTAMENTE
 NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 10 DE OCTUBRE DE 2016.
 DIRECTORA GENERAL DE VIALIDAD
ING. APOLONIA MARTINEZ YAÑEZ
 RUBRICA

(R.- 438908)

H. AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA PARA LICITACION PUBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL CON NUMERO MDG/DOP/FORTALECE/LPN/001/2016 CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENEN LAS BASES DE LAS LICITACIONES ESTA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx) O BIEN EN EL PALACIO MUNICIPAL DE DONATO GUERRA, UBICADO EN PLAZA HIDALGO S/N, COL. CENTRO, DONATO GUERRA, MEXICO, LOS DIAS 13, 14, 17 Y 18 DE OCTUBRE DEL 2016 DE LAS 9:00 A LAS 14:00 HORAS. LAS FECHAS PREVISTAS PARA LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION SE LLEVARAN A CABO EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, EN LOS DIAS Y HORAS SEÑALADOS A CONTINUACION.

NUMERO DE LICITACION	MDG/DOP/FORTALECE/LPN/001/2016
DESCRIPCION DE LA LICITACION	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE TRES CAMINOS DEL MUNICIPIO DE DONATO GUERRA
VOLUMEN DE LICITACION	SE DETALLA EN LAS BASES DE LICITACION
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	13 DE OCTUBRE DE 2016
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	20 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 10:00 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	20 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 13:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	28 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 10:00 HORAS
FALLO	3 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 10:00 HORAS

DONATO GUERRA, ESTADO DE MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 DE DONATO GUERRA, ESTADO DE MEXICO
LIC. LUCIO VIDAL GARCIA
 RUBRICA.

(R.- 438902)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN, MEXICO

2016-2018
 DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
 LICITACION PUBLICA NACIONAL
 RESUMENES DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la **Dirección de Obras Públicas**, ubicadas en **Palacio Municipal s/n, Plaza Hidalgo, Col. Centro C.P. 50500, Timilpan, Estado de México** de lunes a viernes, en el horario de **9:00 a 14:00** horas, y con los teléfonos **(01712)12-5-50-27 EXT. 214**.

Licitación Pública Nacional	TIM/016-018/DUOP/CONAGUA/LP-003/2016
Descripción de la licitación	Ampliación del Sistema de Drenaje Sanitario y Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la comunidad de Santiaguito Maxda Etapa 2 de 3, municipio de Timilpan, Estado de México.
Localidad:	Santiaguito Maxda
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Visita a las instalaciones	20/10/2016, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	21/10/2016, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2016, 10:00 horas

TIMILPAN, MEX., A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
 ENCARGADO DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
ARQ. JOSE ALFREDO PEREZ ANGELES
 RUBRICA.

(R.- 438936)

CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL

UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
 RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las presentes Licitaciones Públicas, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien, en Avenida José María Morelos y Pavón 809 Poniente, colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, México, teléfono: (722)2138915 Ext. 228 y 320, en los días y horarios que se indican:

Licitación Pública Mixta Nacional No. LPN-PAIMEF-TRANSVER-COORDINADO-SALUD-01-2016CompraNet LA-915035888-E1-2016.

Descripción de la licitación	CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPARTICION DE DIPLOMADOS, TALLERES, FOROS, ESTUDIOS, PROTOCOLOS, MESAS DE TRABAJO, TRANSMISION RADIOFONICA Y DIAGNOSTICOS.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	6/10/2016
Junta de aclaraciones	10/10/2016 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	17/10/2016 11:00 horas
Fallo	19/10/2016 11:00 horas

Disponible para consulta del 6 al 16 de octubre de 2016 de 09:00 a 17:00 horas en días hábiles.

TOLUCA, MEXICO, A 6 DE OCTUBRE DE 2016.
 JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
T.S.U.A. ROSA MARIA SEGURA ZARATE
 RUBRICA.

(R.- 438894)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA NO. 001

La Universidad Tecnológica del Valle de Toluca a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Pública de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y demás disposiciones relativas y aplicables.

CONVOCA

A personas físicas y morales con capacidad legal, financiera y técnica para presentar ofertas, a participar en la Licitación Pública Nacional UTVT/LPN/001/2016 referente a Mantenimientos y Adecuaciones en diferentes Areas de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, de conformidad a lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Acto de Dictamen y fallo de adjudicación
LA-915005927-E2-2016 ó UTVT/LPN/001/2016	SIN COSTO	18/10/2016	21/10/2016 12:00 hrs.	24/10/2016 12:00 hrs.	27/10/2016 12:00 hrs.

Partida	Unidad de Medida	Descripción General	Cantidad
Uno	Servicio	Mantenimiento al Sistema Contra Descargas Atmosféricas	1
Dos	Servicio	Adecuación en Laboratorio de Pesados 1, 2 y 3	1
Tres	Servicio	Mantenimiento a Torniquetes y Barreras de Acceso Vehiculares	1
Cuatro	Servicio	Adecuación en Aulas Móviles	1

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta en <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y en las instalaciones de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca ubicada en: Carretera del Departamento del D.F. km. 7.5, Santa María Atarasquillo, Lerma México, C.P. 52044; con el siguiente horario de: 9:00 a 16:00 hrs. de Lunes a Viernes.
- La procedencia de los recursos es: Federal Gasto Corriente.
- La visita a las instalaciones de la Universidad para verificar técnicamente las áreas en donde se realizarán las adecuaciones respecto a la Licitación Pública Nacional UTVT/LPN/001/2016 se llevará a cabo el día **19 de octubre de 2016 a las 10:00 hrs.** ubicada en: Carretera del Departamento del D.F. km. 7.5, Santa María Atarasquillo, Lerma, México, C.P. 52044.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día **21 de octubre de 2016 a las 12:00 hrs.** en la sala de juntas del edificio de Rectoría planta baja de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca ubicada en: Carretera del Departamento del D.F. km. 7.5, Santa María Atarasquillo, Lerma México, C.P. 52044.
- El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo el día **24 de octubre de 2016 a las 12:00 hrs.** en la sala de juntas del edificio de Rectoría planta baja de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, ubicada en la misma dirección.
- La evaluación de las propuestas, se llevará a cabo de conformidad a lo expuesto en el punto 6.3 de las bases emitidas para este concurso.
- El Dictamen y fallo se llevará a cabo el **27 de octubre de 2016 a las 12:00 hrs.** en la sala de juntas del edificio de Rectoría planta baja de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, ubicada en la misma dirección.

- El idioma en que se deberán presentarse las propuestas será: Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- Lugar de entrega de los servicios: Instalaciones de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, de lunes a viernes en el horario de entrega de 9:00 a 13:00 hrs. y de 15:00 a 16:00 hrs.
- Plazo de entrega de los servicios: 45 días hábiles posteriores a la firma del contrato con un horario de 9:00 a 13:00 hrs. y de 15:00 a 16:00 hrs.
- El proveedor que resulte adjudicado deberá presentar las siguientes garantías: la de cumplimiento de contrato y la de vicios ocultos.
- Las condiciones de pago serán: el pago lo efectuará la Subdirección de Finanzas de la UTVT una vez realizada la entrega-recepción de los servicios de conformidad con el área usuaria y el Departamento de Recursos Materiales dentro de los 20 días hábiles posteriores a la presentación de la factura.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

ATENTAMENTE

LERMA, MEXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
M. EN H.P. VERONICA MATHUS THOME
RUBRICA.

(R.- 439062)

H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGAN EN EL ESTADO MICHOACAN DE OCAMPO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA (03)

De conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica, están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, la información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet estará a disposición de los interesados en el domicilio de la convocante, ubicado en calle Avenida Constitución de 1814 Norte número 1, colonia Centro, código postal 60600 en Apatzingán, Michoacán con teléfono 453 534-01-94, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número DOP-LP-003-2016

Descripción de la licitación	Construcción de pavimento de concreto hidráulico con empedrado ahogado en la Av. Agustín de Iturbide de Ejido José María Morelos en la carretera Apatzingán – Tepalcatepec hasta el canal (término de la calle) de Apatzingán, Michoacán
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de octubre de 2016
Visita al sitio de los trabajos	17 de octubre de 2016
Junta de Aclaraciones	18 de octubre de 2016
Presentación y apertura de proposiciones	24 de octubre de 2016

APATZINGAN, MICH., A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
L.A.E. DIONISIO BEJAR RUEDA
RUBRICA.

(R.- 439018)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITACUARO, MICHOACAN

DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley Federal de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional con número de procedimiento: **LO-816112774-E11-2016**, **LO-816112774-E12-2016**, **LO-816112774-E13-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en las Oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de "EL AYUNTAMIENTO", ubicadas en la calle Ocampo No. 13, Col. Centro, C.P. 61500, Zitácuaro, Michoacán.

Número de Procedimiento	LO-816112774-E11-2016
Descripción de la Licitación	PAVIMENTACION A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE JUAN DE DIOS PEZA; ENTRE AV. REVOLUCION Y AV. HIDALGO. HEROICA ZITACUARO
Fecha de publicación en CompraNet	10 de octubre de 2016
Visita de Obra	14 de octubre de 2016, 10:00 horas.
Junta de Aclaraciones	18 de octubre de 2016, 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	24 de octubre de 2016, 10:00 horas
Acto de fallo de la licitación	27 de octubre de 2016, 10:00 horas

Número de Procedimiento	LO-816112774-E12-2016
Descripción de la Licitación	PAVIMENTACION A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE GRAL. PUEBLITA NORTE ENTRE AV. REVOLUCION Y AV. HIDALGO, HEROICA ZITACUARO
Fecha de publicación en CompraNet	10 de octubre de 2016
Visita de Obra	14 de octubre de 2016, 11:00 horas.
Junta de Aclaraciones	18 de octubre de 2016, 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	24 de octubre de 2016, 12:00 horas
Acto de fallo de la licitación	27 de octubre de 2016, 10:30 horas

Número de Procedimiento	LO-816112774-E13-2016
Descripción de la Licitación	MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ILUMINACION DEL CENTRO DE POBLACION DE ZITACUARO MICHOACAN
Fecha de publicación en CompraNet	10 de octubre de 2016
Visita de Obra	14 de octubre de 2016, 12:00 horas.
Junta de Aclaraciones	18 de octubre de 2016, 12:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	24 de octubre de 2016, 14:00 horas
Acto de fallo de la licitación	27 de octubre de 2016, 11:00 horas

ZITACUARO, MICHOACAN, A 10 DE OCTUBRE DE 2016.
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
ARQ. JOSE HUGO RAYA PIZANO
RUBRICA.

(R.- 438989)

MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA No. LO-816079997-E3-2016

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se emite el resumen de convocatoria para las personas físicas y/o morales interesadas a participar en la Licitación Pública número: **LO-816079997-E3-2016**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, estarán disponibles para su consulta en CompraNet, así como en la Oficina de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Prolongación Hidalgo S/N Col. Centro, C.P. 61800 en Santa Clara del Cobre, Michoacán, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, los días de Lunes a Viernes, con horario de 9:00 a 13:00 horas. Teléfono de consulta Tel 01 (434) 34-3-15-79.

No. de licitación	LO-816079997-E3-2016	
Descripción de la licitación	PARQUE RECREATIVO LAS CONDEMBAS EN LA LOCALIDAD DE OPOPEO	
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la convocante	
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016	
Fecha límite para manifestar interés	21/10/2016	
Visita a instalaciones	17/10/2016	11:00:00 AM
Junta de aclaraciones	17/10/2016	12:00:00 PM
Presentación y apertura de proposiciones	24/10/2016	11:00:00 AM
Acto de fallo	26/10/2016	12:00:00 PM
Firma de contrato	27/10/2016	
Fecha probable de inicio de los trabajos	28/10/2016	

SANTA CLARA DEL COBRE, MICHOACAN, A 7 DE OCTUBRE DE 2016.
 AUXILIAR DE OBRAS PUBLICAS
JOSE MARIA CRUZ PONCE
 RUBRICA.

(R.- 438914)

H. XL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT
 COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 01

De conformidad con lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se invita mediante el presente Resumen de Convocatoria Publica; a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LO-818015983-E7-2016**, misma que contiene las bases de participación, la que se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien, en las oficinas de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal en calle Bravo No. 14 Nte. Col. Centro, Código Postal 63300, teléfono (323) 23-5-22-36, en Santiago Ixcuintla, Nayarit; de lunes a viernes; de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

Descripción de la licitación No. LO-818015983-E7-2016	READECUACION DE CALLE CON PAVIMENTO HIDRAULICO Y OBRAS INDUCIDAS DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y SEÑALIZACION EN CALLE P. SANCHEZ, EN SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	13/10/2016
Junta de aclaraciones	20/10/2016, 11:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	20/10/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2016, 11:00 horas

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa” “Esta obra fue realizada con recursos públicos federales del Gobierno de la República”.

TEPIC, NAYARIT, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
 PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FATIMA DEL SOL GOMEZ MONTERO
 RUBRICA.

(R.- 439005)

INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT
DIRECCION TECNICA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y AL ARTICULO 32 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT A TRAVES DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT. CONVOCA A LOS SIGUIENTES CONCURSOS:

No. DE CONCURSO	DESCRIPCION DE LA OBRA	APERTURA DE OFERTAS
IPROVI-OBRA-2016-007/LP	CONSTRUCCION DE UNIDAD DE VIVIENDA URBANA (VIVIENDA VERTICAL) DEL PROGRAMA "APOYO PARA LA VIVIENDA 2016 (128 ACCIONES)	24 DE OCTUBRE 2016
IPROVI-OBRA-2016-011/LP	CONSTRUCCION DE 54 CUARTOS ADICIONALES CON UNA SUPERFICIE DE 12.00 M2	24 DE OCTUBRE 2016
IPROVI-OBRA-2016-012/LP	CONSTRUCCION DE 53 CUARTOS ADICIONALES CON UNA SUPERFICIE DE 12.00 M2	24 DE OCTUBRE 2016
IPROVI-OBRA-2016-013/LP	CONSTRUCCION DE 53 CUARTOS ADICIONALES CON UNA SUPERFICIE DE 12.00 M2	24 DE OCTUBRE 2016
IPROVI-OBRA-2016-014/LP	CONSTRUCCION DE 50 UNIDADES BASICAS DE VIVIENDA RURAL DEL PROGRAMA "APOYO A LA VIVIENDA 2016" DE 40.26 M2	24 DE OCTUBRE 2016

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
TEPIC, NAYARIT, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
DIRECTOR GENERAL
LIC. FRANCISCO ADALBERTO RAZURA ALTAMIRANO
RUBRICA

(R.- 439016)

SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON, O.P.D.

DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en el domicilio ubicado en Matamoros No. 520 Ote. Primer piso, Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, Tel: 81 30 70 46 y 81 30 70 47 los días Lunes a Viernes de las 09:00 a 17:00 hrs. y cuya información relevante es:

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Número: LA-919044992-E20-2016
Descripción de la licitación	AMBULANCIAS, 2ª VUELTA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	20/10/2016 9:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2016 09:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx
Fecha y hora para emitir el fallo	01/11/2016 9:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Número: LA-919044992-E21-2016
Descripción de la licitación	SERVICIO INTEGRAL PARA LA REUNION REGIONAL DE VACUNACION, CANCER, INFANCIA Y ADOLESCENCIA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	20/10/2016 9:30 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2016 10:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx
Fecha y hora para emitir el fallo	01/11/2016 10:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Número: LA-919044992-E22-2016
Descripción de la licitación	SERVICIO INTEGRAL DE PROCEDIMIENTOS CARDIOVASCULARES
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	20/10/2016 11:30 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2016 11:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx
Fecha y hora para emitir el fallo	01/11/2016 11:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de Tratados Internacionales Electrónica Número: LA-919044992-E23-2016
Descripción de la licitación	EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	21/10/2016 9:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2016 09:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx
Fecha y hora para emitir el fallo	01/11/2016 12:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Número: LA-919044992-E24-2016
Descripción de la licitación	ARTICULOS PROMOCIONALES Y MATERIAL IMPRESO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	21/10/2016 9:30 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2016 10:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx
Fecha y hora para emitir el fallo	01/11/2016 12:30 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEON, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
C.P. AARON SERRATO ARAOZ
RUBRICA.

(R.- 439092)

INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEON

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y CONCURSOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, POR EL MECANISMO BINARIO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 1, 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, y 31 de su Reglamento, se convoca a las personas físicas y morales a participar en los procedimientos de contratación por medio de Licitación Pública Nacional, autorizados por la Dirección General del INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEON, las bases de la licitación se encuentran disponibles en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Ave. Lic. Raúl Rangel Frías No. 4700, Colonia Valle de las Mitras, C.P. 64300, Monterrey, Nuevo León, teléfono: 20-20-96-00, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas; mismas que serán gratuitas; ver la descripción detallada de los requisitos de la Licitación en las bases de la Convocatoria.

La visita al lugar de los trabajos se realizará el día y hora indicados en este Resumen de Convocatoria, partiendo de las oficinas de este Instituto, ubicado en Ave. Lic. Raúl Rangel Frías No. 4700, Colonia Valle de las Mitras, C.P. 64300, Monterrey, Nuevo León y la Junta de Aclaraciones y el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevará a cabo en el Auditorio de este Instituto el día y hora indicados a continuación:

Número de Licitación	LO-919018982-E173-2016
Descripción y volumen de la Licitación	CBTis No. 74, La Joya, Col. La Joya Infonavit 2do Sector, Guadalupe, Nuevo León.
Fecha de publicación en Compranet	05 de Octubre de 2016
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	13 de Octubre del 2016 a las 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	14 de Octubre del 2016 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25 de Octubre del 2016 a las 09:00 horas.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.

DIRECTORA GENERAL

ARQ. ROSA AMELIA LOZANO ZAMBRANO

RUBRICA.

(R.- 438663)

INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

DIRECCION DE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 04 LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Dr. Manuel Alvarez Bravo 101, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, teléfono: 01 951 50 2 01 50 extensión 185 y fax 01 951 50 2 01 72, los días de Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-920039997-N44-2016

Descripción de la licitación	E.P. "José Vasconcelos", Guadalupe, Santa María Chilchotla, Teotitlán, Oax. E.P. "Amado Nervo", Loma Alta, Santa María Chilchotla, Teotitlán, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	13/10/2016
Junta de aclaraciones	17/10/2016; 13:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	17/10/2016; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	24/10/2016; 9:00 hrs.

Licitación pública nacional número LO-920039997-N45-2016

Descripción de la licitación	E.P. "Jorge L. Tamayo", Rancho Alegre, Santa María Chilchotla, Teotitlán, Oax. E.P. "Flores Magón", Río Lodo, Santa María Chilchotla, Teotitlán, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	13/10/2016
Junta de aclaraciones	17/10/2016; 13:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	17/10/2016; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	24/10/2016; 10:00 hrs.

Licitación pública nacional número LO-920039997-N46-2016

Descripción de la licitación	Telesecundaria, Santa María, San Gabriel Mixtepec, Juquila, Oax. E.P. "Vicente Suárez", Santo Niño, San Gabriel Mixtepec, Juquila, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	13/10/2016
Junta de aclaraciones	17/10/2016; 13:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	17/10/2016; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	24/10/2016; 11:00 hrs.

Licitación pública nacional número LO-920039997-N47-2016

Descripción de la licitación	E.P. "Emiliano Zapata", San Lucas, Candelaria Loxicha, Pochutla, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	13/10/2016
Junta de aclaraciones	17/10/2016; 12:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	17/10/2016; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	24/10/2016; 12:00 hrs.

Licitación pública nacional número LO-920039997-N48-2016

Descripción de la licitación	Instituto Tecnológico de Pochutla, San Pedro Pochutla, San Pedro Pochutla, Pochutla, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	13/10/2016
Junta de aclaraciones	17/10/2016; 13:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	17/10/2016; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	24/10/2016; 13:00 hrs.

Licitación pública nacional número **LO-920039997-N49-2016**

Descripción de la licitación	J.N.I. "Juan Escutia", La Esperanza, Santa María Chimalapa, Juchitán, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	13/10/2016
Junta de aclaraciones	18/10/2016; 13:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	18/10/2016; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	25/10/2016; 9:00 hrs.

Licitación pública nacional número **LO-920039997-N50-2016**

Descripción de la licitación	E.P. "Benito Juárez", Ahuejutla, San Martín Peras, Juxtlahuaca, Oax. E.P. "Víctor Bravo Ahuja", El Paredón, San Martín Peras, Juxtlahuaca, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	13/10/2016
Junta de aclaraciones	17/10/2016; 12:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	17/10/2016; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	25/10/2016; 10:00 hrs.

Licitación pública nacional número **LO-920039997-N51-2016**

Descripción de la licitación	J.N.I. "El Pípila", San Martín Peras, San Martín Peras, Juxtlahuaca, Oax. E.P. "Luz y Saber", Chiañon, San Martín Peras, Juxtlahuaca, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	13/10/2016
Junta de aclaraciones	17/10/2016; 12:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	17/10/2016; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	25/10/2016; 11:00 hrs.

Licitación pública nacional número **LO-920039997-N52-2016**

Descripción de la licitación	E.P. "Ignacio Zaragoza", Guadalupe, San Martín Peras, Juxtlahuaca, Oax. E. P. "Ricardo Flores Magón", San Isidro La Raya, San Martín Peras, Juxtlahuaca, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	13/10/2016
Junta de aclaraciones	18/10/2016; 10:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	18/10/2016; 9:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	25/10/2016; 12:00 hrs.

Licitación pública nacional número **LO-920039997-N53-2016**

Descripción de la licitación	E.P. "Lázaro Cárdenas", Piedra Azul, San Martín Peras, Juxtlahuaca, Oax. J. N. I. "Narcizo Mendoza", Piedra Azul, San Martín Peras, Juxtlahuaca, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	13/10/2016
Junta de aclaraciones	18/10/2016; 10:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	18/10/2016; 9:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	25/10/2016; 13:00 hrs.

Licitación pública nacional número **LO-920039997-N54-2016**

Descripción de la licitación	E.P. "Redención", Agua Fría Copala, Santiago Juxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oax. E.P. "Juan De La Barrera", La Sabana, Santiago Juxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oax. Telesecundaria, Santiago Naranjos, Santiago Juxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	13/10/2016

Junta de aclaraciones	18/10/2016; 13:30 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	18/10/2016; 12:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	25/10/2016; 14:00 hrs.

Licitación pública nacional número **LO-920039997-N55-2016**

Descripción de la licitación	E.P. "Resurgimiento", La Brama Paraje Pérez, Santiago Juxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oax. J.N.I. "Renovación", San Juan Copala, Santiago Juxtlahuaca, Oax. E.P. "Ciencia y Progreso", Yosoyuxi Copala, Santiago Juxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	13/10/2016
Junta de aclaraciones	19/10/2016; 10:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	19/10/2016; 9:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26/10/2016; 9:00 hrs.

Licitación pública nacional número **LO-920039997-N56-2016**

Descripción de la licitación	E.S.G. "Secundaria Federal", San Juan Copala, Santiago Juxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	13/10/2016
Junta de aclaraciones	19/10/2016; 10:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	19/10/2016; 9:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26/10/2016; 10:00 hrs.

Licitación pública nacional número **LO-920039997-N57-2016**

Descripción de la licitación	J.N.R. "Sor Juana Inés de la Cruz", Chidoco, San miguel Piedras, Nochixtlán, Oax. J.N.I. "Emiliano Zapata", Río Minas, San Miguel Piedras, Nochixtlán, Oax. J.N.I. "Emiliano Zapata", San Miguel Piedras, San Miguel Piedras, Nochixtlán, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	13/10/2016
Junta de aclaraciones	18/10/2016; 12:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	18/10/2016; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26/10/2016; 11:00 hrs.

Licitación pública nacional número **LO-920039997-N58-2016**

Descripción de la licitación	J.N.I. "Mi Patria", Hondura Lucero, San Juan Comaltepec, Choapam, Oax. J.N.I. "Rosario Castellanos", San Juan Comaltepec, San Juan Comaltepec, Choapam, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	13/10/2016
Junta de aclaraciones	18/10/2016; 13:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	18/10/2016; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26/10/2016; 12:00 hrs.

Licitación pública nacional número **LO-920039997-N59-2016**

Descripción de la licitación	J.N.R. "Patrocinio Montaña", Francisco Villa, Santiago Yaveo, Choapam, Oax. E.P. "Francisco I. Madero", Francisco Villa, Santiago Yaveo, Choapam, Oax. E.P. "Josefa Ortiz de Domínguez", Nuevo Ocotlán, Santiago Yaveo, Choapam, Oax.
-------------------------------------	---

Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	13/10/2016
Junta de aclaraciones	17/10/2016; 13:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	17/10/2016; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26/10/2016; 13:00 hrs.

Licitación pública nacional número **LO-920039997-N60-2016**

Descripción de la licitación	E.P. "Emiliano Zapata", Camelia Roja, San Juan Bautista Tuxtepec, Tuxtepec, Oax. Telesecundaria, El Porvenir, San Juan Bautista Tuxtepec, Tuxtepec, Oax. J.N.U. "José María Martínez Rodríguez", San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Tuxtepec, Tuxtepec, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	13/10/2016
Junta de aclaraciones	17/10/2016; 13:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	17/10/2016; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27/10/2016; 9:00 hrs.

Licitación pública nacional número **LO-920039997-N61-2016**

Descripción de la licitación	J.N.I. "El Despertar", Lachicocana, San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	13/10/2016
Junta de aclaraciones	17/10/2016; 11:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	17/10/2016; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27/10/2016; 10:00 hrs.

Licitación pública nacional número **LO-920039997-N62-2016**

Descripción de la licitación	E.P. "21 De Marzo", Cristo Rey La Selva, Santiago Camotlán, Villa Alta, Oax. J.N.I. "Julio De La Fuente", La Chachalaca, Santiago, Camotlán, Villa Alta, Oax. E.P. "Francisco I. Madero", La Chachalaca; Santiago Camotlán, Villa Alta, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	13/10/2016
Junta de aclaraciones	18/10/2016; 13:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	18/10/2016; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27/10/2016; 11:00 hrs.

Licitación pública nacional número **LO-920039997-N63-2016**

Descripción de la licitación	E.P. "Ricardo Flores Magón", Pozo Conejo, Villa Hidalgo, Villa Alta, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	13/10/2016
Junta de aclaraciones	19/10/2016; 13:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	19/10/2016; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27/10/2016; 12:00 hrs.

Licitación pública nacional número **LO-920039997-N64-2016**

Descripción de la licitación	J.N.I. "José Vasconcelos", Yojuela, San Idefonso Amatlán, Miahuatlán, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	13/10/2016
Junta de aclaraciones	17/10/2016; 11:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	17/10/2016; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27/10/2016; 13:00 hrs.

Licitación pública nacional número **LO-920039997-N65-2016**

Descripción de la licitación	J.N.I. "Dante Alighieri", Concepción de Guerrero, Putla Villa de Guerrero, Putla, Oax. J.N.R. René Descartes", Concepción del Progreso, Putla Villa de Guerrero, Putla, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	13/10/2016
Junta de aclaraciones	19/10/2016; 12:30 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	19/10/2016; 11:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27/10/2016; 14:00 hrs.

Licitación pública nacional número **LO-920039997-N66-2016**

Descripción de la licitación	J.N.I. "El Indio Mexicano", San Sebastián Nopalera, Santa Lucía Monteverde, Putla, Oax. J.N.I. "Sor Juana Inés de la Cruz", El Guayabo (Nopalera), Santa Lucía Monteverde, Putla, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	13//10/2016
Junta de aclaraciones	18/10/2016; 12:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	18/10/2016; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2016; 9:00 hrs.

Licitación pública nacional número **LO-920039997-N67-2016**

Descripción de la licitación	E.P. "Francisco Villa", San José El Porvenir, Santa Lucía Monteverde, Putla, Oax. E.P. "México", Torralba de Juárez, Santa Lucía Monteverde, Putla, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	13/10/2016
Junta de aclaraciones	18/10/2016; 12:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	18/10/2016; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2016; 10:00 hrs.

Licitación pública nacional número **LO-920039997-N68-2016**

Descripción de la licitación	J.N.I. "Independencia Mexicana", El Carrizal, Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oax. E.P. "Bartolomé de las Casas", El Carrizal, Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oax. E.P. "Lic. Adolfo López Mateos", La Paz, Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	13/10/2016
Junta de aclaraciones	18/10/2016; 13:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	18/10/2016; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2016; 11:00 hrs.

Licitación pública nacional número **LO-920039997-N69-2016**

Descripción de la licitación	J.N.I. "Unión", Barranca Cosida, Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	13/10/2016
Junta de aclaraciones	19/10/2016; 10:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	19/10/2016; 9:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2016; 12:00 hrs.

Licitación pública nacional número **LO-920039997-N70-2016**

Descripción de la licitación	J.N.I. "Narciso Mendoza", El Gachupín, Santiago Tlazoyaltepec, ETLA, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	13/10/2016
Junta de aclaraciones	19/10/2016; 10:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	19/10/2016; 9:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2016; 13:00 hrs.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DEL IOCIFED
M. EN ARQ. ELI E. PEREZ MATOS
RUBRICA.

(R.- 438957)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
 SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
 SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
 DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA
 DIRECCION DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
CONVOCATORIA No. 025/2016

La Secretaría de Finanzas y Administración, en observancia del artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los artículos 15 fracción I, 16, 78, 79 y demás que resulten aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, 48 fracción I de la Ley de Egresos de Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2016, convoca a presentar libremente proposiciones solventes en idioma español en sobre cerrado, a las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana, en las licitaciones públicas, cuyas bases contienen los requisitos de participación, los interesados podrán revisar las Bases previamente a su pago, el cual será requisito para participar en las licitaciones, en Internet: www.licitaciones.puebla.gob.mx, <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y en la Subdirección de Licitaciones y Concursos; no aplican anticipos; tiempo y lugar de entrega según Bases; se desarrollarán a tiempos cortos de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley en la materia;

No. de Licitación, Carácter y Descripción	GESFAL 099/2016 (Nacional) Servicio de reparación y mantenimiento a las tomas de gases medicinales del Hospital 5 de mayo, de la Unidad Materno Infantil y de la Clínica Hospital Hermanos Serdán de Zacatlán del I.S.S.S.T.E.P.
--	---

Volumen a contratar	Periodo para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Recepción de Propuestas y Apertura Técnica	Apertura de propuestas económicas	Fallo
1 Partida. Especificaciones en el Anexo 1 de las Bases	13 y 14 oct de 2016, de 9:00 a 16:00 horas 17 oct de 2016, de 9:00 a 14:00 horas	19/oct/2016 11:00 horas	24/oct/2016 10:00 horas	25/oct/2016 11:00 horas	26/oct/2016 11:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Visitas a las instalaciones	Costo de las Bases
1	Servicio de reparación y mantenimiento a las tomas de gases medicinales	1	Servicio	Si aplica	\$2,800.00

No. de Licitación, Carácter y Descripción	GESFAL 104/2016 (Nacional) Mantenimiento preventivo y correctivo puesto en marcha del sistema de Red contra incendios para el I.S.S.S.T.E.P.
--	---

Volumen a contratar	Periodo para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Recepción de Propuestas y Apertura Técnica	Apertura de propuestas económicas	Fallo
1 Partida. Especificaciones en el Anexo 1 de las Bases	13 y 14 oct de 2016, de 9:00 a 16:00 horas 17 oct de 2016, de 9:00 a 14:00 horas	19/oct/2016 12:30 horas	24/oct/2016 11:30 horas	25/oct/2016 13:00 horas	26/oct/2016 13:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Visitas a las instalaciones	Costo de las Bases
1	Mantenimiento preventivo y correctivo puesto en marcha del sistema de Red contra incendios	1	Servicio	Si aplica	\$2,800.00

No. de Licitación, Carácter y Descripción	GESFAL 107/2016 (Nacional) Conservación y mantenimiento menor de inmuebles para el I.S.S.S.T.E.P.
--	--

Volumen a contratar	Periodo para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Recepción de Propuestas y Apertura Técnica	Apertura de propuestas económicas	Fallo
1 Partida. Especificaciones en el Anexo 1 de las Bases	13 y 14 oct de 2016, de 9:00 a 16:00 horas 17 oct de 2016, de 9:00 a 14:00 horas	19/oct/2016 14:00 horas	24/oct/2016 13:00 horas	26/oct/2016 11:00 horas	27/oct/2016 11:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Visitas a las instalaciones	Costo de las Bases
1	Servicio de mantenimiento preventivo de limpieza, desazolve y desinfección por cloración de la red de drenajes	1	Servicio	Si aplica	\$2,800.00

No. de Licitación, Carácter y Descripción	GESFAL 108/2016 (Nacional) Servicio de mantenimiento preventivo y menor a estancias infantiles y centro de bienestar social y cultural del I.S.S.S.T.E.P.
--	--

Volumen a contratar	Periodo para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Recepción de Propuestas y Apertura Técnica	Apertura de propuestas económicas	Fallo
1 Partida. Especificaciones en el Anexo 1 de las Bases	13 y 14 oct de 2016, de 9:00 a 16:00 horas 17 oct de 2016, de 9:00 a 14:00 horas	19/oct/2016 17:00 horas	24/oct/2016 14:30 horas	26/oct/2016 13:00 horas	27/oct/2016 12:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Visitas a las instalaciones	Costo de las Bases
1	Mantenimiento preventivo y menor a estancias infantiles y centro de bienestar social y cultural	1	Servicio	Si aplica	\$2,800.00

El pago de las bases, previa presentación de la Constancia de no Inhabilitado, vigente, que emite la Secretaría de Contraloría, se realizará en las Instituciones Bancarias contenidas en la Orden de Cobro, dicha Orden de Cobro podrá ser expedida por la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios, sita en calle 11 Oriente número 2224, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, planta baja, Código Postal 72501, en donde también se celebrarán todos los actos de la licitación, teléfono 01 (222) 229 7000 extensiones 5074 o 5079, de lunes a viernes o vía correo electrónico en la dirección especificada en las Bases.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las licitaciones, así como en las propuestas presentadas por los licitantes podrá ser negociada, a excepción de lo que establece el artículo 81 de la Ley en la materia; no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 77 de Ley en la materia; Condiciones de pago: no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato. Para acreditar la solvencia económica y financiera, se requiere que se presente pago provisional obligado de Impuestos Federales de agosto 2016 o posterior, así como Declaración Anual de Impuestos Federales del ejercicio fiscal de 2015.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA
ELISEO HERNANDEZ REYNA
RUBRICA.

(R.- 439090)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
COMITE ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCION DE ESPACIOS EDUCATIVOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las siguientes licitaciones públicas nacionales cuya convocatoria que contienen las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, para consulta en las oficinas del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, ubicadas en Avenida 23 Poniente Número 2301, Colonia Volcanes, C.P. 72410, Puebla, Puebla, teléfono: 01 222 2431477, de Lunes a Viernes; con el horario de 9:00 a 14:30 horas, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en CompraNet.

LA-921024994-E227-2016

Número de la licitación	Descripción de la licitación	
S/N	Instalación del equipo museográfico del proyecto denominado: "rehabilitación y equipamiento de la antigua ex fábrica textil la constancia mexicana, área de caldera "casa de la música en México"".	
Volumen	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016	
Junta de aclaraciones	21/10/2016, 10:00 horas	
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2016, 10:00 horas	
Fallo	31/10/2016, 10:00 horas	
Plazo de ejecución en días naturales	50	Fecha estimada de inicio 01/11/2016

LA-921024994-E228-2016

Número de la licitación	Descripción de la licitación	
S/N	Suministro para 14 planteles, atendidos dentro del programa Escuelas al Cien.	
Volumen	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016	
Junta de aclaraciones	21/10/2016, 11:00 horas	
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2016, 11:00 horas	
Fallo	31/10/2016, 11:00 horas	
Plazo de ejecución en días naturales	50	Fecha estimada de inicio 01/11/2016

ATENTAMENTE
 "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
 PUEBLA, PUE., A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL COMITE ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCION
 DE ESPACIOS EDUCATIVOS, Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DE ADQUISICIONES
LIC. OSCAR CHAPA PALOMEQUE
 RUBRICA.

(R.- 439028)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
COMITE ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCION DE ESPACIOS EDUCATIVOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional cuya convocatoria que contienen las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas del CAPCEE, ubicadas en Avenida 23 Poniente Número 2301, Colonia Volcanes, C.P. 72410, Puebla, Puebla, Teléfono: 01 222 2431477, de Lunes a Viernes; con el horario de 9:00 a 14:30 horas, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en CompraNet.

LO-921024994-E231-2016

Descripción de la licitación	Construcción en el plantel no. 1 Totimehuacan, clave 21ECB0010K, municipio de Puebla.		
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016		
Visita a instalaciones	18/10/2016 11:30 horas		
Junta de aclaraciones	21/10/2016 13:00 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	07/11/2016 09:30 horas		
Fallo	11/11/2016 10:00 horas		
Plazo de ejecución en días naturales	105	Fecha estimada de inicio	15/11/2016

LO-921024994-E232-2016

Descripción de la licitación	Mejoramiento en el Benemérito Instituto Normal del Estado General Juan Crisóstomo Bonilla, clave 21EBH0525C, municipio de Puebla.		
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016		
Visita a instalaciones	18/10/2016 09:30 horas		
Junta de aclaraciones	21/10/2016 13:30 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	07/11/2016 11:00 horas		
Fallo	11/11/2016 10:30 horas		
Plazo de ejecución en días naturales	120	Fecha estimada de inicio	15/11/2016

LO-921024994-E233-2016

Descripción de la licitación	Mejoramiento en la escuela Hermanos Serdán, clave 21EBH0051F, municipio de Puebla.		
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016		
Visita a instalaciones	18/10/2016 12:30 horas		
Junta de aclaraciones	21/10/2016 14:00 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	07/11/2016 12:30 horas		
Fallo	11/11/2016 11:00 horas		
Plazo de ejecución en días naturales	120	Fecha estimada de inicio	15/11/2016

LO-921024994-E234-2016

Descripción de la licitación	Construcción en el C.E. Profesor Gregorio de Gante, clave 21EBH0524D, municipio de Puebla.		
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016		
Visita a instalaciones	18/10/2016 10:30 horas		
Junta de aclaraciones	21/10/2016 17:30 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	07/11/2016 14:00 horas		
Fallo	11/11/2016 11:30 horas		
Plazo de ejecución en días naturales	120	Fecha estimada de inicio	15/11/2016

LO-921024994-E235-2016

Descripción de la licitación	Construcción en la escuela Benito Juárez, clave 21EPR0399F, municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla		
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016		
Visita a instalaciones	19/10/2016 10:30 horas		
Junta de aclaraciones	24/10/2016 09:30 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	08/11/2016 09:30 horas		
Fallo	11/11/2016 12:00 horas		
Plazo de ejecución en días naturales	150	Fecha estimada de inicio	15/11/2016

LO-921024994-E236-2016

Descripción de la licitación	Mejoramiento en la Escuela José María Morelos, clave 21DPR0782C, municipio de Yehualtepec, Puebla.		
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016		
Visita a instalaciones	19/10/2016 12:30 horas		
Junta de aclaraciones	25/10/2016 09:30 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	08/11/2016 11:00 horas		
Fallo	01/11/2016 12:30 horas		
Plazo de ejecución en días naturales	90	Fecha estimada de inicio	15/11/2016

LO-921024994-E237-2016

Descripción de la licitación	Construcción en la escuela Manuel Avila Camacho, clave 21EPR0023T, municipio de Altepexi, Puebla.		
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016		
Visita a instalaciones	18/10/2016 12:00 horas		
Junta de aclaraciones	26/10/2016 09:30 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	08/11/2016 12:30 horas		
Fallo	11/11/2016 13:00 horas		
Plazo de ejecución en días naturales	150	Fecha estimada de inicio	15/11/2016

LO-921024994-E238-2016

Descripción de la licitación	Mejoramiento en la escuela Licenciado Benito Juárez, clave 21EPR0462R, municipio de Tochtepec, Puebla.		
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016		
Visita a instalaciones	19/10/2016 11:30 horas		
Junta de aclaraciones	27/10/2016 09:30 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	08/11/2016 17:00 horas		
Fallo	11/11/2016 13:30 horas		
Plazo de ejecución en días naturales	120	Fecha estimada de inicio	15/11/2016

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”

PUEBLA, PUE., A 13 DE OCTUBRE DE 2016.

CON BASE EN EL CAPITULO II, ARTICULO 2, FRACCION II, V Y CAPITULO III, ARTICULO 3, FRACCION II, IV DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DEL COMITE ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCION DE ESPACIOS EDUCATIVOS, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIA VIERNES 4 DE MARZO DE 2016.

DIRECTOR JURIDICO DEL CAPCEE
LIC. ANTONIO VELASCO ARGUELLO
 RUBRICA.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL CAPCEE
LIC. OSCAR CHAPA PALOMEQUE
 RUBRICA.

(R.- 439026)

H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA
COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 27 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-821140881-E44-2016**. Cuya convocatoria para consulta está disponible en las páginas de internet www.compranet.gob.mx. Y <http://cholula.gob.mx>.

La adquisición de las bases para participación, están disponibles en las oficinas del comité municipal de obra pública y servicios relacionados, ubicadas en calle 3 poniente No. 704, C.P. 72760, col. Centro, San Pedro Cholula, Puebla, del 13 al 17 de octubre del 2016, en un horario de 10:00 a 13:00 horas, (sin costo alguno). Previa entrega de escrito mediante el cual manifiesta su interés de participar en el procedimiento de adjudicación, dirigido a la Mtra. Dulce Gudelia Báez Quintero con cargo de Presidente Suplente del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Municipio de San Pedro Cholula, Pue.

LO-821140881-E44-2016

Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo	Fecha de publicación en CompraNet
17/10/2016	18/10/2016 10:00 horas	19/10/2016 10:00 horas	31/10/2016 10:00 horas	03/11/2016 10:00 horas	13/10/2016

Descripción general de la obra**CONSTRUCCION DE CORREDOR ARTESANAL DE MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA**

"CHOLULA CIUDAD DE BIEN"

CHOLULA DE RIVADAVIA, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.

PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
CON LA MISMA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUE.

MTRA. DULCE GUDELIA BAEZ QUINTERO
RUBRICA.

(R.- 439023)

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS
PUBLICAS DEL ESTADO DE QUERETARO**

DEPARTAMENTO DE CONCURSOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 004
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **51005002-009-16** y cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Querétaro, teléfono: (442)2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, **los días del 13 al 17 de octubre de 2016 de las 9:00 a 14:00 horas.**

Referencia del expediente: 51005002-009-16

Descripción de la licitación	Accesibilidad universal en el Centro Histórico 2016, Santiago de Querétaro, Qro.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/16
Junta de aclaraciones	17/10/16 11:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	17/10/16 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/10/16 09:00 horas

QUERETARO, QUERETARO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.

SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ADMINISTRACION DE OBRA PUBLICA

C.P. JORGE LUIS PEREZ TREJO
RUBRICA.

(R.- 438972)

UNIVERSIDAD AERONAUTICA EN QUERETARO

SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones pública Nacionales número LA-922053993-E11-2016, LA-922053993-E12-2016, LA-922053993-E13-2016, LA-922053993-E14-2016 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Carretera Estatal Querétaro-Tequisquiapan No. 22154, C.P 76270, Colón, Querétaro, teléfono: 01 (442) 101 66 00 ext. 6832 y fax 01 (442) 101 66 03 Ext. 6626, los días lunes a viernes de las 09:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LA-922053993-E11-2016

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Suministro de Tarjeta Electrónica para Consumo de Combustible para el ejercicio 2017
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	21/10/2016,09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/10/2016, 09:30 horas

Licitación Pública Nacional No. LA-922053993-E12-2016

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Transporte para alumnos, personal administrativo y docentes para el ejercicio 2017, Segunda Vuelta
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Junta de aclaraciones	21/10/2016,11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2016, 11:30 horas

Licitación Pública Nacional No. LA-922053993-E13-2016

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Video-Vigilancia para el ejercicio 2017, Segunda Vuelta.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Visita de Instalaciones	20/10/2016,09:30 horas
Junta de aclaraciones	24/10/2016,09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/10/2016, 09:30 horas

Licitación Pública Nacional No. LA-922053993-E14-2016

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Limpieza y suministro de materiales para el ejercicio 2017, Segunda Vuelta
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Visita de Instalaciones	20/10/2016,11:30 horas
Junta de aclaraciones	24/10/2016, 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/10/2016, 11:30 horas

ATENTAMENTE
COLON, QUERETARO, A 11 DE OCTUBRE DE 2016.
SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C.P. MARIO JUAREZ FIGUEROA
RUBRICA.

(R.- 439058)

COMISION ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERETARO

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES NUMERO LPN-F03-2016 Y LPN-F04-2016 CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX) O BIEN EN CALLE INDEPENDENCIA NO. 70, COLONIA CENTRO, C.P 76000, QUERETARO, QRO, TEL: 442 2240234 EXT. 118, LOS DIAS LUNES A VIERNES DE LAS DE 9:00 A 15:00 HORAS.

LPN-F03-2016.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	ADQUISICION DE MATERIALES PETREOS PARA LA OBRA Y/O ACCION DENOMINADO "RECARPETEO DE C.E. 310, MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL, QRO."
VOLUMEN A ADQUIRIR	PARTIDA 1: 5,635 M3 DE MEZCLA EN CALIENTE 3/4" A FINOS PARTIDA 2: 217,350 LTS DE EMULSION SUPER ESTABLE
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	JUEVES 13 DE OCTUBRE 2016
JUNTA DE ACLARACIONES	MIERCOLES 19 DE OCTUBRE 2016, 10:00 HORAS, CITA EN LA CALLE INDEPENDENCIA NO. 70, COL CENTRO, C.P 76000, QUERETARO, QRO.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	JUEVES 27 DE OCTUBRE 2016, 10:00 HORAS, CITA EN LA CALLE INDEPENDENCIA NO. 70, COL CENTRO, C.P 76000, QUERETARO, QRO.
EMISION DE FALLO	LUNES 31 DE OCTUBRE 2016, 10:00 HORAS, CITA EN LA CALLE INDEPENDENCIA NO. 70, COL CENTRO, C.P 76000, QUERETARO, QRO.

LPN-F04-2016.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	CONTRATACION DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FLETES PARA LA OBRA Y/O ACCION DENOMINADO "RECARPETEO DE C.E. 310, MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL, QRO."
VOLUMEN A ADQUIRIR	PARTIDA 1: ARRENDAMIENTO DE FLETES: 403 VIAJES
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	JUEVES 13 DE OCTUBRE 2016
JUNTA DE ACLARACIONES	MIERCOLES 19 DE OCTUBRE 2016, 11:00 HORAS, CITA EN LA CALLE INDEPENDENCIA NO. 70, COL CENTRO, C.P 76000, QUERETARO, QRO.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	JUEVES 27 DE OCTUBRE 2016, 11:00 HORAS, CITA EN LA CALLE INDEPENDENCIA NO. 70, COL CENTRO, C.P 76000, QUERETARO, QRO.
EMISION DE FALLO	LUNES 31 DE OCTUBRE 2016, 11:00 HORAS, CITA EN LA CALLE INDEPENDENCIA NO. 70, COL CENTRO, C.P 76000, QUERETARO, QRO.

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA". "ESTA OBRA FUE REALIZADA CON RECURSOS PUBLICOS FEDERALES"

QUERETARO, QRO., A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA DE LA COMISION ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERETARO
L.A.I. MARIA ELSA RODRIGUEZ MORENO
RUBRICA.

(R.- 438881)

COMISION ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERETARO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-922022996-E42-2016, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX) O BIEN EN LUIS PASTEUR NO. 27 NORTE, COLONIA CENTRO, C.P. 76000, QUERETARO, QUERETARO, TELEFONO: 442 2121031 EXT. 217, LOS DIAS LUNES A VIERNES DE LAS DE 9:00 A 15:00 HORAS.

LO922022996E422016

DESCRIPCION DE LA LICITACION	"1a. ETAPA DE LA UNIDAD DE ESPECIALIDADES DE ONCOLOGIA, QUERETARO, QRO."
TRABAJOS Y ALCANCES A EJECUTAR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	13/10/2016
VISITA A INSTALACIONES	17/10/2016 A LAS 9:00 HORAS, CITA EN LA CALLE LUIS PASTEUR NO. 27 NORTE, COLONIA CENTRO HISTORICO, C.P. 76000, QUERETARO, QRO.
JUNTA DE ACLARACIONES	17/10/2016 A LAS 14:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	24/10/2016 A LAS 10:00 HORAS

QUERETARO, QRO., A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
DIRECTOR DE PLANEACION Y PROYECTOS
ARQ. NOEL EDILBERTO VERDI INCHAUTEGUI
RUBRICA.

(R.- 438378)

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LA-923052983-E11-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Boulevard Bahía S/N, Colonia Del Bosque, C.P 77019, Othón P. Blanco, Quintana Roo, teléfono: 01983 83 5 03 00 ext. 186, los días De Lunes a Viernes de las De 9:00 horas 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Mobiliario y Equipo Escolar para la 'Universidad de Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	17/10/2016, 12:00:00 horas, en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26/10//2016, 12:00:00 horas, en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicado en Boulevard bahía sin número esquina Ignacio Comonfort, edificio A (Rectoría) planta baja de la Universidad de Quintana Roo, unidad Chetumal.

OTHON P. BLANCO, A 5 DE OCTUBRE DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. JULIO HAN CHAN
RUBRICA.

(R.- 438876)

MUNICIPIO DE AHOME
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-825001973-E5-2016
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 155 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SINALOA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, ARTICULO 26 BIS FRACCION I Y ARTICULO 28 FRACCION I Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, EL MUNICIPIO DE AHOME, A TRAVES DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL NO. LA-825001973-E5-2016. LAS BASES DE LA CONVOCATORIA ESTARAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX) O BIEN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION, UBICADAS EN PALACIO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN DEGOLLADO Y CUAUHTEMOC S/N, COLONIA BIENESTAR, LOS MOCHIS, SINALOA, TEL (668)816-40-00.

- LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL NUMERO LA-825001973-E5- 2016
- LAS FECHAS PARA CONSULTA Y MOSTRAR INTERES SERA DEL DIA 13 AL 27 DE OCTUBRE DE 2016

OBJETO DE LA LICITACION	ADQUISICION DE UNIFORMES PARA LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	13/10/2016
JUNTA DE ACLARACIONES	21/10/2016, 12:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	27/10/2016, 12:00 HORAS
FALLO	11/11/2016, 12:00 HORAS

LOS MOCHIS, SINALOA, A 10 DE OCTUBRE DE 2016.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE AHOME
LIC. JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 438941)

MUNICIPIO DE AHOME
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-825001973-E6-2016
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 155 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SINALOA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, ARTICULO 26 BIS FRACCION I Y ARTICULO 28 FRACCION I Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, EL MUNICIPIO DE AHOME, A TRAVES DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL NO. LA-825001973-E6-2016. LAS BASES DE LA CONVOCATORIA ESTARAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx) O BIEN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION, UBICADAS EN PALACIO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN DEGOLLADO Y CUAUHTEMOC S/N, COLONIA BIENESTAR, LOS MOCHIS, SINALOA, TEL (668)816-40-00.

- LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL NUMERO LA-825001973-E6-2016
- LAS FECHAS PARA CONSULTA Y MOSTRAR INTERES SERA DEL DIA 13 DE OCTUBRE AL 27 DE OCTUBRE DE 2016.

OBJETO DE LICITACION	ADQUISICION DE 2 AUTOMOVILES SEDAN, 2 PICK UP DOBLE CABINA, 6 MOTOCICLETAS (ADAPTADAS COMO MOTOPATRULLA), 5 CUATRIMOTOS (ADAPTADAS COMO MOTOPATRULLA) PARA LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	13/10/2016
JUNTA DE ACLARACIONES	21/10/2016, 10:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	27/10/2016, 10:00 HORAS
FALLO	11/11/2016, 10:00 HORAS

LOS MOCHIS, SINALOA, A 10 DE OCTUBRE DE 2016.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE AHOME
LIC. JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 438937)

MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, SAN LUIS POTOSI

2015-2018

COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional que abajo se indica, cuya Convocatoria contiene las bases de Licitación y se encuentra disponible para consulta en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Coordinación Desarrollo Social del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., ubicada en **Plaza Principal S/N Zona Centro, C.P. 78690, Villa De Ramos, S.L.P.**, los días del 13 al 27 de Octubre del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-824049947-E5-2016

Descripción de la licitación	Reencarpetado De 5 Cm De Entronque Carretero Los Hernández, El Barril
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Visita a instalaciones	21/10/2016, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	21/10/2016, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2016, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-824049947-E6-2016

Descripción de la licitación	Reencarpetado Del Camino E.C. Salitral (El Naranjal) Los Hernández La Dulce Grande
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Visita a instalaciones	21/10/2016, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	21/10/2016, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2016, 12:00 horas

VILLA DE RAMOS, S.L.P., A 13 DE OCTUBRE DE 2016.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE RAMOS, S.L.P.

C. EDGAR ADAN TISCAREÑO ALVAREZ

RUBRICA.

(R.- 438974)

H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA**SON-AGUA PRIETA-AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública que se relaciona, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle 6 s/n entre avenida 16 y 17, Colonia Centro, C.P. 84200, Agua Prieta, Sonora, Tel/fax: 6333389480, los días de lunes a viernes de las de 8:00 a 13:00 horas, la apertura de proposiciones será presencial de acuerdo a lo establecido en la convocatoria de la licitación pública.

**Licitación Pública Nacional
No. LO-826002980-E5-2016**

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CARPETA ASFALTICA EN CAMINO ZONA OESTE, ENTRE AVENIDA PERIMETRO Y CARRETERA FEDERAL Y ACCESO HOSPITAL GENERAL, EN LA LOCALIDAD DE AGUA PRIETA, MUNICIPIO DE AGUA PRIETA SONORA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	7/10/2016
Junta de aclaraciones	14/10/2016, 12:00 horas
Visita a instalaciones	13/10/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2016, 12:00 horas

ATENTAMENTE
AGUA PRIETA, SONORA, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA SONORA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
ING. ARLO ALEJANDRO TORRES RASCON
RUBRICA.

(R.- 438978)

INSTITUTO SONORENSE DE LA MUJER**RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA No. 01**

De conformidad con el Artículo 30 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitaciones Públicas Nacional número **CE-926016949-E3-2016**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: las oficinas de la Dirección de Admisnitracion y Finanzas, adscrita a la Convocante, ubicadas en Comonfort S/N 3^{er} Piso Ala Norte Centro de Gobierno, Col. Villa de Seris, en Hermosillo, Son., en un horario de 9:00 a 15:00 hrs., de Lunes a Viernes, en días hábiles, teléfonos 01 (662) 2 12 03 40 y 2 12 79 14.

Licitación Pública Nacional número CE-926016949-E3-2016

Descripción de la licitación	Programa de Capacitación en Materia de Género
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2016
Junta de aclaraciones	10/10/2016, 14:00 horas. En Sala de Juntas del Convocante
Presentación y apertura de proposiciones	17/10/2016, 13:00 horas. En Sala de Juntas del Convocante

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO SONORENSE DE LA MUJER
LIC. ESTHER SALAS REATIGA
RUBRICA.

(R.- 438979)

SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE TABASCO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL NUMERO LA-927004999-E7-2016**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-927004999-E7-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Héroes del 47 S/N entre Paseo Usumacinta y Avenida Gregorio Méndez, Colonia Gil y Sáenz antes el Aguila Villahermosa, Tabasco, C. P. 86080, Teléfono No. 01 (993) 358-21-00 Ext. 2299, de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación de bienes y servicios integrales de alimentación para personas, certificación de procesos, y congresos y convenciones para las áreas de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	24/10/2016, 10:00 horas
Visitas a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2016, 10:00 horas

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.

PRESIDENTA DEL COMITE DE COMPRAS

L.C.P. SALLY DEL CARMEN MARIN BOLON

RUBRICA.

(R.- 438927)**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**

DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados en a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-827003993-E19-2016, Cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para su consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, calle Aldama s. n., colonia Centro, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco, teléfono: 913 33 2 0024, de Lunes a Viernes de 8:00 am a 3:00 pm.

Descripción de la Licitación	OP0099.- CONSTRUCCION DEL PARQUE PUBLICO DE LA COLONIA "JACOBO NAZAR", 0001.- CD. DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/10/2016, 05:00:00 PM
Visita a instalaciones	15/09/2016, 09:00:00 AM
Junta de aclaraciones	15/09/2016, 11:00:00 AM
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2016, 2:00:00 PM

FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A 11 DE OCTUBRE DE 2016.

H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO

DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

ING. ROBERTO UGALDE INESTRILLAS

RUBRICA.

(R.- 438986)

MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE EN EL ESTADO DE TLAXCALA

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 01

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTICULOS 24, 25, 27 FRACCION I, 31, 33, PARRAFO TERCERO Y 45 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO; LOS ARTICULOS 31 SEGUNDO PARRAFO, 34 Y 35 DE SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS NUMERO **RAMO23/FFI01/2016** CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION ESTA DISPONIBLE PARA SU OBTENCION EN INTERNET: [HTTPS://COMPRANET.FUNCIONPUBLICA.GOB.MX](https://compranet.funcionpublica.gob.mx) O BIEN PARA CONSULTA EN CALLE AYUNTAMIENTO No. S/N, BARRIO SAN BARTOLOME, C.P. 90970, TLAXCALA, TELEFONO: 01 222 2821228 EXT. 113, LOS DIAS LUNES A VIERNES DE LAS 9:00 A LAS 14:00 HRS., HASTA EL 17 DE OCTUBRE DE 2016.

LICITACION PUBLICA PRESENCIAL NUMERO: **LO-829025967-E13-2016**

DESCRIPCION DE LA LICITACION:	“PROYECTO CULTURAL DE RESTAURACION DEL ATRIO DE LA PARROQUIA DE CRISTO RESUCITADO” A REALIZARSE EN LA LOCALIDAD DE VILLA VICENTE GUERRERO (TLALTEPANGO) DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, EN EL ESTADO DE TLAXCALA, CONFORME AL ANEXO “B” DE LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS.
VOLUMEN DE LICITACION:	2400 M2
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	10/10/2016
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS:	14/10/2016 10:00 HRS. (SALA DE CABILDO)
JUNTA DE ACLARACIONES:	14/10/2016 11:00 HRS. (SALA DE CABILDO)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES:	17/10/2016 17:00 HRS. (SALA DE CABILDO)

- TODOS LOS EVENTOS SE REALIZARAN EN LA FECHA Y HORARIOS ESTABLECIDOS EN LA COLUMNA DERECHA, EN LA SALA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE TLAXCALA, UBICADA EN LA CALLE AYUNTAMIENTO No. S/N, COLONIA SAN BARTOLOME, C.P. 90970, TLAXCALA.

SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA, A 7 DE OCTUBRE DE 2016.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ARQ. JOSE ISABEL MARCELINO ROJAS XAHUANTITLA

RUBRICA.

(R.- 439087)

MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE EN EL ESTADO DE TLAXCALA

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 02

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTICULOS 24, 25, 27 FRACCION I, 31, 33, PARRAFO TERCERO Y 45 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO; LOS ARTICULOS 31 SEGUNDO PARRAFO, 34 Y 35 DE SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS NUMERO **RAMO23/FFI-02/2016** CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION ESTA DISPONIBLE PARA SU OBTENCION EN INTERNET: [HTTPS://COMPRANET.FUNCIONPUBLICA.GOB.MX](https://compranet.funcionpublica.gob.mx) O BIEN PARA CONSULTA EN CALLE AYUNTAMIENTO No. S/N, BARRIO SAN BARTOLOME, C.P. 90970, TLAXCALA, TELEFONO: 01 222 2821228 EXT. 113, LOS DIAS LUNES A VIERNES DE LAS 9:00 A LAS 14:00 HRS., HASTA EL 17 DE OCTUBRE DE 2016.

LICITACION PUBLICA PRESENCIAL NUMERO: **LO-829025967-E14-2016**

DESCRIPCION DE LA LICITACION:	“CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE ADOQUIN EN CALLE LAZARO CARDENAS” A REALIZARSE EN LA LOCALIDAD DE VILLA VICENTE GUERRERO (SAN NICOLAS) DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, EN EL ESTADO DE TLAXCALA, CONFORME AL ANEXO “B” DE LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS.
VOLUMEN DE LICITACION:	10348.89 M2
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	10/10/2016
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS:	14/10/2016 12:00 HRS. (SALA DE CABILDO)
JUNTA DE ACLARACIONES:	14/10/2016 13:00 HRS. (SALA DE CABILDO)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES:	17/10/2016 18:00 HRS. (SALA DE CABILDO)

- TODOS LOS EVENTOS SE REALIZARAN EN LA FECHA Y HORARIOS ESTABLECIDOS EN LA COLUMNA DERECHA, EN LA SALA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE TLAXCALA, UBICADA EN LA CALLE AYUNTAMIENTO No. S/N, COLONIA SAN BARTOLOME, C.P. 90970, TLAXCALA.

SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA, A 7 DE OCTUBRE DE 2016.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ARQ. JOSE ISABEL MARCELINO ROJAS XAHUANTITLA

RUBRICA.

(R.- 439088)

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN**INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE OBRA PUBLICA EN YUCATAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales **LO-931059970-E8-2016** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Itzáes S/N Centro por 59 y 59-A Ex-Hospital O'Horán, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, teléfono 930-33-00, de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-931059970-E8-2016

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DEL HOSPITAL MATERNO-INFANTIL DE 160 CAMAS EN MERIDA, (VII ETAPA ALBAÑILERIAS C, D, E, F, G Y CARPINTERIA); UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MERIDA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Junta de aclaraciones	19-oct-2016, 14:30 horas
Visita a instalaciones	18-oct-2016, 08:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28-oct-2016, 14:30 horas

La Convocatoria que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet el **13-oct-2016**.

ATENTAMENTE

MERIDA, YUCATAN, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INCCOPY

ING. GILBERTO HERBE ENRIQUEZ Y SOBERANIS

RUBRICA.

(R.- 438878)

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN**INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE OBRA PUBLICA EN YUCATAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales **LO-931059970-E11-2016** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Itzáes S/N Centro por 59 y 59-A Ex-Hospital O'Horán, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, teléfono 930-33-00, de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-931059970-E11-2016

Descripción de la licitación	MODERNIZACION DE LA UNIDAD DEPORTIVA VILLA PALMIRA, EN MERIDA YUCATAN, CON INSTALACIONES ADAPTADAS A LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Junta de aclaraciones	19-oct-2016, 13:30 horas
Visita a instalaciones	18-oct-2016, 08:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28-oct-2016, 16:30 horas

La Convocatoria que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet el **13-oct-2016**.

ATENTAMENTE

MERIDA, YUCATAN, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INCCOPY

ING. GILBERTO HERBE ENRIQUEZ Y SOBERANIS

RUBRICA.

(R.- 438879)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ABALA, YUCATAN
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 01

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 30 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que a continuación se relacionan, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Las oficinas del departamento de Obras Públicas, situada en Palacio Municipal, ubicado en C. 10 X 11 Y 13 Col. Centro C.P. 97825, Abala, Yucatán, teléfono 045 9999476290, días hábiles de Lunes a Viernes de 9:00 a 12:00 horas.

Licitación Pública Nacional No: LO-831001969-E1-2016

Descripción de la licitación:	"Reconstrucción de calles (incluye drenaje pluvial) en la localidad y municipio de Abala"
Volumen a adquirir	los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/10/2016
Visita a instalaciones	20/10/2016, 13:00 horas
Junta de aclaraciones	20/10/2016, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/10/2016, 13:00 horas

ABALA, YUCATAN, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE ABALA, YUCATAN
DR. AZAEL AYALA SOSA
 RUBRICA.

(R.- 439003)

MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATAN
 AYUNTAMIENTO 2015-2018
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA
CONVOCATORIA NO. 003

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, y el Artículo 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional: LO-831052982-E5-2016, LO-831052982-E6-2016, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consultar en la Calle 26-A X 27 Y 29 s/n Palacio Municipal Motul, Yucatán, Tel: 991-9152600, los días 13 de al 17 de Octubre del año en curso de 9:00 a 12:00 horas, de lunes a viernes o en Compranet en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx>

LO-831052982-E5-2016 CONTRATO: MMOTY-HABITAD-001-2016

Descripción de licitación	Calle integral
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de aclaraciones	17/10/2016, 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	17/10/2016, 09:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones.	24/10/2016, 10:00 hrs.

LO-831052982-E6-2016 CONTRATO: MMOTY-HABITAD-002-2016

Descripción de licitación	Calle integral 2
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de aclaraciones	17/10/2016, 11:00 hrs.
Visita a instalaciones	17/10/2016, 09:30 hrs
Presentación y apertura de proposiciones.	24/10/2016, 11:00 hrs.

MOTUL, YUCATAN, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.
 PRESIDENTE MUNICIPAL MOTUL, YUCATAN
C. C. VICENTE EUAN ANDUEZA
 RUBRICA.

(R.- 439006)

H. AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA 003
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional: **LO-831056946-E7-2016** cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consultar en la dirección electrónica: <https://www.compranet.gob.mx>, o en las oficinas del Palacio Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, Palacio Municipal C 53 s/n X 48 Y 50 Código Postal 97880, de Lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 horas.

No. de licitación: LO-831056946-E7-2016

Contrato:	LP/PAV-FISM-OXK-YUC-2016/17
Descripción de la licitación	Construcción de 100 acciones de vivienda (cuartos dormitorio)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Visita al sitio de los trabajos	21/10/2016 a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	21/10/2016 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2016 a las 10:00 horas

OXKUTZCAB, YUCATAN, A 13 DE OCTUBRE DE 2016.

PRESIDENTE MUNICIPAL

TEC. RAUL ANTONIO ROMERO CHEL

RUBRICA.

(R.- 439004)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN